MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS

ESTUDIOS PREVIOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

SASI No. 192-COREC-2026

OBJETO CONTRACTUAL

SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS EN RUTAS NACIONALES PARA OFICIALES, SUBOFICIALES, PERSONAL CIVIL, PRESTADORES DE SERVICIOS, INTEGRANTES DE LOS COMITÉS DE APTITUD PSICOFÍSICA Y DE INCORPORACIÓN, PERSONAL ADSCRITO AL COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS Y CONSCRIPTOS APTOS PARA PRESTAR EL SERVICIO MILITAR, EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES INSTITUCIONALES DEBIDAMENTE AUTORIZADAS, CON APALANCAMIENTO DE LA VIGENCIA 2026 Y VIGENCIA FUTURA 2027

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: $3.783.953.044

Apalancamiento 2026: $353.044 · Vigencia futura 2027: $3.783.600.000



Bogotá, 04 de noviembre de 2026

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN 3
2. ANTECEDENTES 5
3. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD 18
4. ANÁLISIS DEL SECTOR 35
5. OBJETO, ALCANCE Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS 154
6. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS 171
7. PRESUPUESTO OFICIAL, ESTUDIO ECONÓMICO Y VIGENCIAS FUTURAS 183
8. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN Y OFERTA MÁS FAVORABLE 204
9. DOCUMENTOS JURÍDICOS OBJETO DE VERIFICACIÓN 212
10. REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES 224
11. REQUISITOS FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES 229
12. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE ORDEN ECONÓMICO 267
13. PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA 277
14. PROCEDIMIENTO EN CASO DE INDISPONIBILIDAD DE SECOP II 284
15. ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y ADJUDICACIÓN 291
16. CRITERIOS DE DESEMPATE Y ACREDITACIÓN 292
17. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES 298
18. GARANTÍAS 305
19. CONDICIONES DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL 309
20. SUPERVISIÓN 316
21. ACUERDOS COMERCIALES 320
22. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD 323
23. RELACIÓN DE ANEXOS Y FORMULARIOS 323

1. INTRODUCCIÓN

El Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional – Comando de Reclutamiento y Control Reservas (COREC), en cumplimiento de sus funciones misionales, administrativas, operativas y logísticas, y atendiendo la necesidad de garantizar la continuidad, oportunidad y eficiencia de los procesos institucionales relacionados con el reclutamiento, incorporación y control de reservas, requiere adelantar el Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. 192-COREC-2026, cuyo objeto corresponde al **"SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS EN RUTAS NACIONALES PARA OFICIALES, SUBOFICIALES, PERSONAL CIVIL, PRESTADORES DE SERVICIOS, INTEGRANTES DE LOS COMITÉS DE APTITUD PSICOFÍSICA Y DE INCORPORACIÓN, PERSONAL ADSCRITO AL COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS Y CONSCRIPTOS APTOS PARA PRESTAR EL SERVICIO MILITAR, EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES INSTITUCIONALES DEBIDAMENTE AUTORIZADAS, CON APALANCAMIENTO DE LA VIGENCIA 2026 Y VIGENCIA FUTURA 2027".**

La necesidad que origina esta contratación tiene carácter recurrente y se encuentra directamente vinculada al cumplimiento de las funciones asignadas al Comando de Reclutamiento y Control Reservas, cuya organización y operación comprende dependencias, Zonas de Reclutamiento, Distritos Militares y unidades distribuidas en diferentes regiones del territorio nacional.

Esta estructura institucional exige la movilización oportuna del personal autorizado para desarrollar actividades de incorporación, evaluación de aptitud psicofísica, coordinación administrativa, seguimiento, supervisión, inspección, revistas, verificación, mando, control y demás actuaciones relacionadas con el cumplimiento de la misión institucional.

En este contexto, el transporte aéreo nacional constituye un componente logístico esencial para atender los desplazamientos institucionales que, por condiciones de distancia, conectividad, disponibilidad de rutas, oportunidad, seguridad o exigencias propias del servicio, requieren la utilización de este medio de transporte. Su contratación permite disponer de un mecanismo organizado para gestionar solicitudes, consultar alternativas tarifarias, efectuar reservas, emitir tiquetes y atender modificaciones, cancelaciones, reprogramaciones y reembolsos, conforme a las necesidades previamente justificadas y autorizadas por la Entidad.

La continuidad del suministro de tiquetes aéreos constituye un elemento fundamental de la planeación contractual, toda vez que los procesos de reclutamiento, evaluación e incorporación de ciudadanos aptos para prestar el servicio militar, así como las actividades de seguimiento y control institucional, responden a programaciones y requerimientos cuya atención no puede depender de la inexistencia de un instrumento contractual disponible para gestionar los desplazamientos autorizados.

La interrupción del suministro podría generar dificultades para atender oportunamente desplazamientos de personal militar, civil y de apoyo, afectar la programación de comités de incorporación y aptitud psicofísica, ocasionar aplazamientos de actividades de evaluación y verificación, limitar la coordinación con las unidades subordinadas y comprometer la oportunidad de las actuaciones administrativas y operativas asociadas al cumplimiento de la misión.

Estas circunstancias justifican la planeación anticipada de la contratación, orientada a prevenir discontinuidades en la disponibilidad del servicio y a garantizar la atención de los requerimientos institucionales durante el periodo proyectado.

La contratación no responde, por tanto, a una necesidad aislada o circunstancial, sino a la obligación institucional de prever los medios logísticos necesarios para asegurar la continuidad de sus actividades misionales. El suministro de tiquetes aéreos se encuentra asociado a desplazamientos oficiales debidamente autorizados y constituye un instrumento de apoyo para la ejecución de funciones que se desarrollan de manera permanente y sucesiva, sin que ello implique autorización de viajes ajenos al objeto contractual o reconocimiento de servicios no requeridos efectivamente por la Entidad.

Como antecedente contractual, el Comando de Reclutamiento y Control Reservas adelantó el Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. 141-COREC-2026, del cual se derivó el Contrato de Suministro No. 149-COREC-2026, suscrito con **ESTRATEGIA PUNTO APARTE S.A.S., por un valor de MIL SEISCIENTOS**

MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.600.000.000), bajo la modalidad de monto agotable, con plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar el presupuesto asignado, lo primero que ocurra.

Este antecedente permite identificar que la Entidad ha requerido el suministro de tiquetes aéreos como mecanismo de apoyo a las actividades de incorporación y funcionamiento institucional. No obstante, el alcance temporal y presupuestal del contrato de 2026 se encuentra delimitado por las condiciones pactadas, razón por la cual la planeación de la necesidad correspondiente a 2027 se estructura mediante un nuevo proceso contractual, independiente del anterior, que permita atender los requerimientos proyectados conforme a la disponibilidad presupuestal y las autorizaciones legalmente aplicables.

En concordancia con lo anterior, la Dirección de Reclutamiento del Comando de Reclutamiento y Control Reservas formuló el Plan de Necesidades No. 023757 del 3 de octubre de 2026, en el cual se identifica y justifica la continuidad del suministro de tiquetes aéreos nacionales para atender los desplazamientos relacionados con el proceso de incorporación de conscriptos aptos para prestar el servicio militar, contemplando recursos de la vigencia 2026 y de la vigencia futura 2027.

La estructuración del Proceso No. 192-COREC-2026 responde a dicha planeación institucional y a la necesidad de contar oportunamente con un instrumento contractual que permita atender el servicio durante el período previsto, evitando interrupciones derivadas del vencimiento del plazo o del agotamiento presupuestal del contrato precedente. Para tal efecto, la contratación se fundamenta en la apropiación de la vigencia fiscal 2026 y en los documentos de autorización y asignación de vigencias futuras ordinarias correspondientes al año 2027, cuya identificación, alcance y distribución se desarrollan en el componente presupuestal del presente estudio previo.

La ejecución contractual se desarrollará conforme a la necesidad efectiva de la Entidad, bajo un esquema de monto agotable, mediante solicitudes previamente autorizadas, sin obligación de consumir la totalidad de los recursos asignados ni de adquirir cantidades mínimas de tiquetes. En consecuencia, el suministro se sujetará a la disponibilidad presupuestal correspondiente a cada vigencia, a las condiciones contractuales establecidas, a los controles de supervisión y a la efectiva prestación y recepción del servicio, garantizando la correcta aplicación de los recursos públicos.

El servicio requerido comprende la gestión integral de los tiquetes aéreos nacionales, desde la consulta de disponibilidad y alternativas tarifarias hasta la reserva, expedición, modificación, cancelación, reexpedición, gestión de reembolsos, facturación discriminada, elaboración de informes, control de saldos y conservación de los soportes documentales de cada operación. Estas actividades permiten fortalecer la trazabilidad de los desplazamientos autorizados, verificar la correspondencia entre las necesidades institucionales y los servicios efectivamente prestados, y ejercer control sobre la ejecución económica y administrativa del contrato.

Desde el componente jurídico, el proceso se estructura bajo la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA,** con fundamento en el artículo 2, numeral 2, literal a), de la Ley 1150 de 2007 y las disposiciones aplicables del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con la Ley 80 de 1993, la Ley 2069 de 2020 y las demás normas vigentes que regulan la contratación estatal.

La aplicación de esta modalidad se sustenta en la caracterización del servicio, las condiciones técnicas uniformes y la estructuración de variables económicas objetivas y comparables, de conformidad con el análisis del sector y las reglas definidas para el proceso.

La selección del contratista se efectuará de acuerdo con las condiciones establecidas en los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones, las especificaciones técnicas, los requisitos habilitantes y las reglas de la subasta inversa electrónica. La oferta económicamente más favorable se determinará mediante la aplicación de la variable objetiva de comparación prevista en los documentos del proceso, observando los principios de transparencia, economía, responsabilidad, planeación, igualdad, libre concurrencia y selección objetiva.

La elaboración de los estudios y documentos previos comprende la identificación y justificación de la necesidad, el análisis actualizado del sector, el comportamiento de la oferta y la demanda, los antecedentes de contratación, la estimación presupuestal, las condiciones económicas del mercado, los riesgos previsibles, los requisitos habilitantes, las especificaciones técnicas y las condiciones de ejecución, con el propósito de establecer reglas claras y verificables para la participación de los interesados y la adecuada administración de los recursos públicos comprometidos.

En consecuencia, el Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. **192-COREC-2026** constituye el instrumento de planeación y contratación mediante el cual la Entidad procura asegurar la continuidad del suministro de tiquetes aéreos nacionales durante las vigencias 2026 y 2027, atendiendo la necesidad institucional previamente identificada y evitando que la ausencia de un mecanismo contractual oportuno afecte el desarrollo de las actividades misionales, administrativas y operativas relacionadas con el reclutamiento e incorporación de los ciudadanos aptos para prestar el servicio militar.

Los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones, sus anexos y demás documentos que integran el expediente contractual serán publicados y estarán disponibles para consulta en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, bajo la identificación SASI No. 192-COREC-2026, en cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

2. ANTECEDENTES

En la estructuración del presente estudio previo se examinaron el Plan de Necesidades institucional, los documentos del proceso SASI-141-COREC-2026, el Contrato No. 149-COREC-2026 y el reporte de estado del proceso obtenido de SECOP II. Adicionalmente se consideraron los antecedentes incluidos en el estudio de la vigencia anterior y la relación de procesos comparables publicados durante octubre de 2026, diferenciando los contratos adjudicados de los procedimientos que aún se encuentran en etapa de presentación de ofertas.

El antecedente más próximo y comprobado ofrece información sobre concurrencia, desarrollo de la subasta, tarifas administrativas adjudicadas, forma de pago, exigencias de garantía, condiciones de ejecución y control de los servicios. Dichos elementos sirven para determinar las reglas de gestión y verificación del servicio a contratar, sin convertir los valores históricos en precios de mercado vigentes de manera automática.

El análisis de antecedentes se articula con el examen actualizado de oferta, demanda, costos y riesgos del sector, conforme a la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector de Colombia Compra Eficiente (versión publicada en 2025). La información contractual anterior no sustituye la justificación independiente del objeto, presupuesto, vigencias futuras, variable de competencia, requisitos habilitantes, garantías ni condiciones de pago aplicables al proceso SASI-192-COREC-2026.

2.1. ADQUISICIONES PREVIAS DE LA ENTIDAD ESTATAL

El principal antecedente institucional verificable corresponde al proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica SASI-141-COREC-2026 y al Contrato de Suministro No. 149-COREC-2026, cuyo adjudicatario fue ESTRATEGIA PUNTO APARTE S.A.S. por un valor máximo de $1.600.000.000, incluido IVA cuando aplique. El contrato se financió con el rubro A-02-02-02-006-004 - Servicio de Transporte de Pasajeros, recurso 10 CSF, y se pactó bajo modalidad de monto agotable.

El expediente del proceso anterior evidencia la participación de seis (6) oferentes en el procedimiento. Tras la fase de verificación y subsanación, la evaluación definitiva identificó las propuestas habilitadas y se adelantó la subasta electrónica el 3 de julio de 2026. Las actuaciones de evaluación y las modificaciones del cronograma deben interpretarse con arreglo a los documentos respectivos y no como resultado representativo de todos los procedimientos del mercado.

ANTECEDENTE CONTRACTUAL No. 1	CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO Y DEL CONTRATO
OBJETO	Suministro de tiquetes aéreos nacionales para conscriptos y personal autorizado del COREC, vigencia 2026.
MODALIDAD DE SELECCIÓN Y NÚMERO DE PROCESO	Selección abreviada por subasta inversa electrónica. SASI-141-COREC-2026.
NUMERO DEL CONTRATO y VALOR TOTAL DEL CONTRATO	Contrato de Suministro 149-COREC-2026. Hasta por $1.600.000.000, impuestos incluidos según corresponda. Tarifas administrativas adjudicadas: $11.000 One Way y $20.000 Round Trip.
FORMA DE PAGO	Pagos parciales por servicios prestados, contra recibo a satisfacción, factura y verificación, dentro de los sesenta (60) días calendario y sujetos a trámites y PAC.
RUBRO PRESUPUESTAL	A-02-02-02-006-004. Servicio de Transporte de Pasajeros. Recurso 10 CSF.
OFERENTES PARTICIPANTES EN EL PROCESO	Seis (6): R y C Euroamerican Travel S.A.S.; Traveltrip Assistance S.A.S.; Magin Comunicaciones S.A.S.; Logística y Gestión de Negocios S.A.S.; U.T. Novatours - Vision Tours 23 de 2026; Estrategia Punto Aparte S.A.S.
CONTRATISTA	ESTRATEGIA PUNTO APARTE S.A.S. NIT 900.965.377-7.
COMPORTAMIENTO DE LOS CONTRATISTAS (IMPOSICIÓN DE SANCIONES O PRORROGAS)	SECOP II registra "En ejecución". El reporte aportado no acredita sanciones, prórrogas ni novedades; no procede inferir "sin sanciones".
FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO	Estado de contrato aprobado en SECOP II: 14/07/2026. Fecha exacta de firma física/acta de inicio no acreditada en la captura.
LUGAR DE ENTREGA	Entrega documental: sede COREC, Cra. 11B No. 104A-64, piso 2, Bogotá D. C. Movilidad: rutas aéreas nacionales autorizadas.
FECHA DE ENTREGA	Hasta el 31/12/2026 o agotamiento del presupuesto, lo primero que ocurra, desde el acta de inicio.
GARANTÍAS EXIGIDAS EN EL PROCESO	Cumplimiento: 25% ($400.000.000), plazo + 4 meses. Calidad del servicio: 25% ($400.000.000), plazo + 4 meses. Salarios y prestaciones: 5% ($80.000.000), plazo + 3 años. Garantía técnica: atención y corrección según cláusula octava.

ANTECEDENTE CONTRACTUAL No. 2	CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO Y DEL CONTRATO
OBJETO	SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS EN RUTAS NACIONALES PARA OFICIALES, SUBOFICIALES, PERSONAL CIVIL, PRESTADORES DE SERVICIOS Y PERSONAL APTO PARA PRESTAR EL SERVICIO MILITAR A EJECUTAR CON APALANCAMIENTO 2025 Y VIGENCIA FUTURA 2026.
MODALIDAD DE SELECCIÓN Y NÚMERO DE PROCESO	LICITACIÓN PÚBLICA LP-305-COREC-2025

ANTECEDENTE CONTRACTUAL No. 2	CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO Y DEL CONTRATO
NUMERO DEL CONTRATO y VALOR TOTAL DEL CONTRATO	CONTRATO DE SUMINISTRO NO. 301-COREC-2025 MIL SETECIENTOS TREINTA MILLONES MCTE ($ 1.730.000.000,00) VIGENCIA 2025 POR VALOR DE QUINIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS ($580.000.000,00) MCTE IVA INCLUIDO (SI APLICA) VIGENCIA 2026 POR LA SUMA DE MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($ 1.150.000.000,00) IVA INCLUIDO (SI APLICA)
FORMA DE PAGO	PAGOS PARCIALES CONTRAPRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A TRAVÉS DE GIRO DIRECTO DENTRO DE LOS SESENTA (60) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEMÁS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES.
RUBRO PRESUPUESTAL	A-02-02-02-006-004 SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS
OFERENTES PARTICIPANTES EN EL PROCESO	EPA LOGISTICA Y GESTION DE NEGOCIOS
CONTRATISTA	ESTRATEGIA PUNTO APARTE S.A.S. CON NIT. 900.965.377-7
COMPORTAMIENTO DE LOS CONTRATISTAS (IMPOSICIÓN DE SANCIONES O PRORROGAS)	SIN NOVEDAD
FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO	02 DICIEMBRE 2025
LUGAR DE ENTREGA	INSTALACIONES DEL ALMACÉN DE INTENDENCIA DEL COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS DEL EJÉRCITO NACIONAL CRA. 11B N 104 A - 64 2 PISO O DONDE SE TRASLADE LA UNIDAD
FECHA DE ENTREGA	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO (LO PRIMERO QUE OCURRA)
GARANTÍAS EXIGIDAS EN EL PROCESO	CUMPLIMIENTO: POR UNA CUANTÍA EQUIVALENTE AL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DEL VALOR DEL CONTRATO CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS: POR UNA CUANTÍA EQUIVALENTE AL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DEL VALOR DEL CONTRATO PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: EQUIVALENTE AL CINCO POR CIENTO (5%) DEL VALOR DEL CONTRATO

ANTECEDENTE CONTRACTUAL No. 3	CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO Y DEL CONTRATO
OBJETO	SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS EN RUTAS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA OFICIALES, SUBOFICIALES, ALUMNOS, PERSONAL CIVIL DE PLANTA, PRESTADORES DE SERVICIOS Y EXPOSITORES MILITARES INVITADOS DE EJÉRCITOS DE OTRAS NACIONES, A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2025
MODALIDAD DE SELECCIÓN Y NÚMERO DE PROCESO	MÍNIMA CUANTÍA
NUMERO DEL CONTRATO y VALOR TOTAL DEL CONTRATO	ACEPTACIÓN DE OFERTA NO 203-COREC-2025 CIENTO VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS MCTE ($ 129.438.000,00) IVA INCLUIDO (SI APLICA)
FORMA DE PAGO	PAGOS PARCIALES CONTRAPRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A TRAVÉS DE GIRO DIRECTO DENTRO DE LOS SESENTA (60) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEMÁS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES.
RUBRO PRESUPUESTAL	A-02-02-02-006-004 SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

ANTECEDENTE CONTRACTUAL No. 3	CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO Y DEL CONTRATO
OFERENTES PARTICIPANTES EN EL PROCESO	SELVATUR INVERSIONES EAMC SAS DORYS LOPEZ CIA S EN C SOLUCIONES LOGISTICAS MPP S.A.S
CONTRATISTA	SOLUCIONES LOGISTICAS MPP S.A.S. NIT. 901.875.919-6
COMPORTAMIENTO DE LOS CONTRATISTAS (IMPOSICIÓN DE SANCIONES O PRORROGAS)	SIN NOVEDAD
FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO	14 DE AGOSTO DE 2025
LUGAR DE ENTREGA	CARRERA 11B NO 104ª-64-BOGOTÁ COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS
FECHA DE ENTREGA	HASTA 10 DE DICIEMBRE DE 2025 Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO (LO PRIMERO QUE OCURRA).
GARANTÍAS EXIGIDAS EN EL PROCESO	CUMPLIMIENTO: POR UNA CUANTÍA EQUIVALENTE AL VEINT0 POR CIENTO (2%) DEL VALOR DEL CONTRATO CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS: POR UNA CUANTÍA EQUIVALENTE AL VEINT0 POR CIENTO (20%) DEL VALOR DEL CONTRATO PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: EQUIVALENTE AL CINCO POR CIENTO (5%) DEL VALOR DEL CONTRATO
ANTECEDENTE CONTRACTUAL No. 4	**CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO Y DEL CONTRATO**
OBJETO	SUMINISTRO DE TIQUETES AEREOS EN RUTAS NACIONALES PARA OFICIALES, SUBOFICIALES, PERSONAL CIVIL, PRESTADORES DE SERVICIOS Y PERSONAL APTO PARA PRESTAR EL SERVICIO MILITAR A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2025.
MODALIDAD DE SELECCIÓN Y NÚMERO DE PROCESO	LICITACIÓN PÚBLICA LP-005-COREC-2025
NUMERO DEL CONTRATO y VALOR TOTAL DEL CONTRATO	CONTRATO DE SUMINISTRO NO. 138-COREC-2025 MIL SETECIENTOS CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS ML PESOSMCTE ($ 1.740.900.000,00) IVA INCLUIDO (SI APLICA)
FORMA DE PAGO	PAGO PARCIALES SE REALIZARÁ PAGOS PARCIALES CONTRA ENTREGA PARCIALES EQUIVALENTE A LA RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS ADQUIRIDOS, A TRAVÉS DE GIRO DIRECTO DENTRO DE LOS SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEMÁS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES
RUBRO PRESUPUESTAL	A-02-02-02-006-004 SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS
OFERENTES PARTICIPANTES EN EL PROCESO	SUBATOURS SAS EPA LOGISTICA Y GESTION DE NEGOCIOS JE TOURS

ANTECEDENTE CONTRACTUAL No. 3	CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO Y DEL CONTRATO
CONTRATISTA	LOGISTICA Y GESTION DE NEGOCIOS SAS CON NIT. 900.582.854-4
COMPORTAMIENTO DE LOS CONTRATISTAS (IMPOSICIÓN DE SANCIONES O PRORROGAS)	SIN NOVEDAD
FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO	01 DE ABRIL DE 2025
LUGAR DE ENTREGA	EN LAS INSTALACIONES DEL ALMACÉN DE INTENDENCIA DEL COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS DEL EJÉRCITO NACIONAL CRA. 11B N 104 A - 64 2 PISO O DONDE SE TRASLADE LA UNIDAD
FECHA DE ENTREGA	HASTA EL VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE 2025 Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO ASIGNADO (LO QUE PRIMERO OCURRA).
GARANTÍAS EXIGIDAS EN EL PROCESO	CUMPLIMIENTO: POR UNA CUANTÍA EQUIVALENTE AL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DEL VALOR DEL CONTRATO CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS: POR UNA CUANTÍA EQUIVALENTE AL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DEL VALOR DEL CONTRATO PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: EQUIVALENTE AL CINCO POR CIENTO (5%) DEL VALOR DEL CONTRATO
ANTECEDENTE CONTRACTUAL No. 5	**CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO Y DEL CONTRATO**
OBJETO	SUMINISTRO DE TIQUETES AEREOS EN RUTAS NACIONALES PARA OFICIALES, SUBOFICIALES, PERSONAL CIVIL, PRESTADORES DE SERVICIOS Y PERSONAL APTO PARA PRESTAR EL SERVICIO MILITAR CON APALANCAMIENTO VIGENCIA 2024 Y VIGENCIAS FUTURAS 2025
MODALIDAD DE SELECCIÓN Y NÚMERO DE PROCESO	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC-259-COREC-2024
NUMERO DEL CONTRATO y VALOR TOTAL DEL CONTRATO	CONTRATO DE SUMINITROS NO. 251-COREC-2024 SEISCIENTOS MIILONES DE PESOS IVA INCLUIDO (SI APLICA) ($ 600.000.000,00), DISTRIBUIDO ASÍ: PRESUPUESTO APALANCAMIENTO VIGENCIA 2024: SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 600.000,00) PRESUPUESTO VIGENCIAS 2025: QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE IVA INCLUUIDO ($ 599.400.000,00)
FORMA DE PAGO	VIGENCIA 2024: SE REALIZARÁ PAGO TOTAL CONTRA ENTREGA TOTAL EQUIVALENTE A LA RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS ADQUIRIDO, MEDGIANTE GIRO DIRECTO, POSTERIOR AL ACTA DE INICIO Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS E EL CONTRATO. VIGENCIA 2025: PAGO PARCIALES SE REALIZARÁ PAGOS PARCIALES CONTRA ENTREGA PARCIALES EQUIVALENTE A LA RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS ADQUIRIDOS, A TRAVÉS DE GIRO DIRECTO DENTRO DE LOS SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEMÁS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES
RUBRO PRESUPUESTAL	A-02-02-02-006-004 “SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS” RECURSO 10 CSF
OFERENTES PARTICIPANTES EN EL PROCESO	ESTRATEGIAS PUNTO APARTE SAS SELVATUR

ANTECEDENTE CONTRACTUAL No. 3	CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO Y DEL CONTRATO
	SUBATOURS SAS
CONTRATISTA	ESTRATEGIAS PUNTO APARTE SAS IDENTIFICADO CON NIT: 900965377-7
COMPORTAMIENTO DE LOS CONTRATISTAS (IMPOSICIÓN DE SANCIONES O PRORROGAS)	SIN NOVEDAD
FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO	16 DE DICIEMBRE DE 2024
LUGAR DE ENTREGA	EN LAS INSTALACIONES DEL COMANDO DE RECLUTAMIENT O Y CONTROL RESERVAS UBICADA EN CARRERA 11B N° 104ª-64.- BOGOTÁ
FECHA DE ENTREGA	EL PLAZO DE EJECUCIÓN PREVISTO SERÁ HASTA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2024; Y VIGENCIA FUTURA 31 DE MAYO DE 2025A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y DE EJECUCIÓN DISPUESTOS EN EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY 80 DE 1993 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 1150 DE 2007 Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO
GARANTÍAS EXIGIDAS EN EL PROCESO	CUMPLIMIENTO: POR UNA CUANTÍA EQUIVALENTE AL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DEL VALOR DEL CONTRATO CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS: POR UNA CUANTÍA EQUIVALENTE AL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DEL VALOR DEL CONTRATO PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: EQUIVALENTE AL CINCO POR CIENTO (5%) DEL VALOR DEL CONTRATO
ANTECEDENTE CONTRACTUAL No. 6	**CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO Y DEL CONTRATO**
OBJETO	SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS EN RUTAS NACIONALES PARA GARANTIZAR EL DESPLAZAMIE NTO DE FUNCIONARIO S Y CONTRATISTA S QUE INTEGRAN EL COMANDO DE RECLUTAMIEN TO Y CONTROL RESERVAS, ZONAS DE RECLUTAMIEN TO Y DISTRITOS MILITARES PARA LA VIGENCIA 2024
MODALIDAD DE SELECCIÓN Y NÚMERO DE PROCESO	MINIMA CUANTIA MC-130- COREC- 2023
NUMERO DEL CONTRATO y VALOR TOTAL DEL CONTRATO	COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA NO. 131- COREC-2024 CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($ 50.000.000,00) IVA INCLUIDO (SI APLICA)”
FORMA DE PAGO	PAGOS PARCIALES CONTRA ENTREGA DE LOS TIQUETES, A TRAVÉS DE GIRO DIRECTO DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEMÁS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIEN TE
RUBRO PRESUPUESTAL	A-02-02-02-006- 004 SERVICIO DE TRASNSPORTE DE PASAJEROS RECURSO 10 CSF
OFERENTES PARTICIPANTES EN EL PROCESO	VIAJES COLOMBIA ONLINE. NIT 900383393-7
CONTRATISTA	VIAJES COLOMBIA ONLINE AGENCIA DE VIAJE Y TRANSPORTE ESPECIAL SANZ SELVATUR
COMPORTAMIENTO DE LOS CONTRATISTAS (IMPOSICIÓN DE SANCIONES O PRORROGAS)	NINGUNO

ANTECEDENTE CONTRACTUAL No. 3	CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO Y DEL CONTRATO
FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO	06 MARZO 2024
LUGAR DE ENTREGA	EN LAS INSTALACIONES DEL COMANDO DE RECLUTAMIENT O Y CONTROL RESERVAS UBICADA EN CARRERA 11B N° 104ª-64- BOGOTÁ
FECHA DE ENTREGA	HASTA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2024 Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO (LO PRIMERO QUE OCURRA)
GARANTÍAS EXIGIDAS EN EL PROCESO	CUMPLIMIEN TO DEL CONTRATO: VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR DEL CONTRATO CALIDAD DEL SERVICIO: TREINTA POR CIENTO (30%) DEL VALOR DEL CONTRATO
ANTECEDENTE CONTRACTUAL No. 7	**CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO Y DEL CONTRATO**
OBJETO	SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS A NIVEL NACIONAL PARA EL COMANDO DE RECLUTAMIEN TO Y CONTROL RESERVAS Y SUS DIRECCIONES ORGANICAS
MODALIDAD DE SELECCIÓN Y NÚMERO DE PROCESO	MINIMA CUANTIA MC-113- COREC- 2023
NUMERO DEL CONTRATO y VALOR TOTAL DEL CONTRATO	COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 118- COREC-2023 SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($79.998.964,00) IVA INCLUIDO (Si Aplica), para el “SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS A NIVEL NACIONAL PARA EL COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS Y SUS DIRECCIONES ORGANICAS”
FORMA DE PAGO	MEDIANTE PAGOS PARCIALES CONTRA ENTREGAS PARCIALES, A TRAVÉS DE GIRO DIRECTO DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LOS BIENES Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEMÁS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIEN TES
RUBRO PRESUPUESTAL	A-02-02-02-006- 004 SERVICIO DE TRASNSPORTE DE PASAJEROS Recurso 10 CSF
OFERENTES PARTICIPANTES EN EL PROCESO	SELVATUR GOLD TOUR S.A.S
CONTRATISTA	SELVA, VIAJES Y TURISMO con Nit. 846.002.402-6
COMPORTAMIENTO DE LOS CONTRATISTAS (IMPOSICIÓN DE SANCIONES O PRORROGAS)	NINGUNO
FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO	22 DE MARZO DE 2023
LUGAR DE ENTREGA	EN LAS INSTALACIONES DEL COMANDO DE RECLUTAMIENT O Y CONTROL RESERVAS UBICADA EN CARRERA 11B N° 104ª-64- BOGOTÁ
FECHA DE ENTREGA	INICIARÁ AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONA MIENTO DEL CONTRATO, (EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTA L APROBACIÓN DE LA PÓLIZA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO Y SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO) HASTA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2023 Y/O
GARANTÍAS EXIGIDAS EN EL PROCESO	CUMPLIMIEN TO DEL CONTRATO: VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR DEL CONTRATO CALIDAD DEL SERVICIO: TREINTA POR CIENTO (30%) DEL VALOR DEL CONTRATO

El precio final incorporado en el contrato corresponde a $11.000 por tarifa administrativa nacional de un solo trayecto (One Way) y $20.000 por tarifa administrativa nacional de ida y regreso (Round Trip), para una sumatoria instrumental de $31.000. Estos valores no representan el precio de los tiquetes aéreos ni el presupuesto global; constituyen únicamente las tarifas administrativas adjudicadas en el antecedente 2026, las cuales no se trasladan automáticamente al proceso 192-COREC-2026.

El contrato dispone pagos parciales contra servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción, con tramitación sujeta a facturación, verificación del supervisor, cumplimiento de obligaciones de seguridad social y situación de recursos de acuerdo con la programación aplicable. El plazo previsto para los pagos se estableció en sesenta (60) días calendario a partir del recibo a satisfacción y de los requisitos administrativos correspondientes.

La competencia registrada en SECOP II comprende seis participantes. La oferta inicial de ESTRATEGIA PUNTO APARTE S.A.S. figuraba por $115.000 para la lista de precios, mientras que el contrato finalmente suscrito contiene $31.000 como sumatoria de tarifas administrativas adjudicadas. La diferencia corresponde a etapas distintas del procedimiento y no debe interpretarse como disminución del valor máximo del contrato, que permaneció en $1.600.000.000.

Conforme al reporte aportado de SECOP II, el Contrato No. 149-COREC-2026 figura en estado "En ejecución". Este registro no acredita por sí mismo inexistencia de sanciones, prorrógas, modificaciones o incumplimientos, ni determina el porcentaje efectivamente ejecutado, el saldo disponible o la conformidad del servicio. Para el estudio histórico, tales extremos se distinguen del estado mostrado en el reporte, evitando certificados de comportamiento no soportados.

La cláusula novena del Contrato No. 149-COREC-2026 estableció garantía de cumplimiento por el veinticinco por ciento (25%) del valor contractual, vigente durante la ejecución y cuatro (4) meses más; calidad del servicio por el veinticinco por ciento (25%), con igual vigencia; y salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales por el cinco por ciento (5%), durante la ejecución y tres (3) años más. Para el presupuesto de $1.600.000.000, los valores nominales respectivos corresponden a $400.000.000, $400.000.000 y $80.000.000. Adicionalmente, la cláusula octava regula garantía técnica y la corrección de fallas atribuibles al contratista.

El Contrato No. 149-COREC-2026 prevé ejecución hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar el presupuesto asignado, lo primero que ocurra, a partir del acta de inicio y del cumplimiento de requisitos de ejecución. Establece como lugar de entrega administrativa la sede del COREC en la Carrera 11B No. 104A-64, segundo piso, Bogotá D. C., mientras que la prestación de los desplazamientos se efectuá en rutas aéreas nacionales autorizadas.

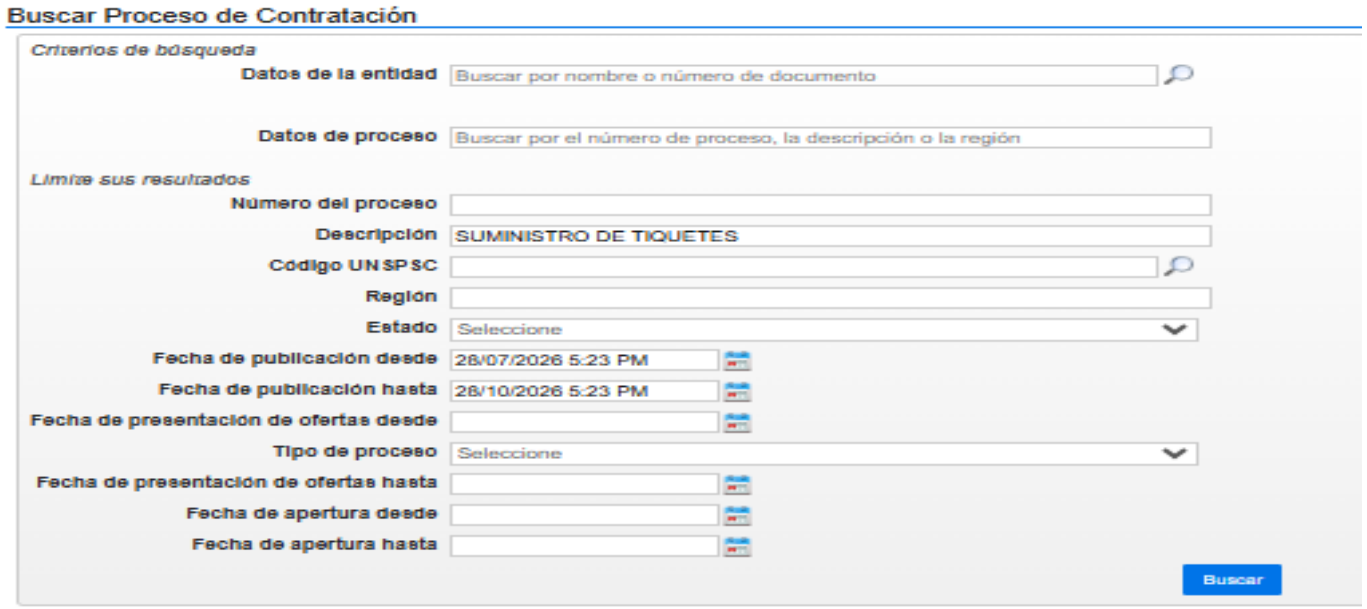
El antecedente pone de manifiesto un modelo de ejecución bajo demanda, con tarifas administrativas definidas y controles de autorización, trazabilidad y saldo. Su utilidad para la nueva contratación es técnica y comparativa; no reemplaza el estudio de tarifas administrativas vigentes, la verificación de costos ni la ponderación de los requisitos y garantías del procedimiento 192-COREC-2026.

2.2. ADQUISICIONES REALIZADAS POR OTRAS ENTIDADES CON OBJETOS IGUALES O SIMILARES

Con el propósito de analizar el comportamiento de la demanda pública de servicios de suministro de tiquetes aéreos, el Comando de Reclutamiento y Control Reservas consultó el Sistema Electrónico para la Contratación Pública —SECOP II—, identificando diez (10) procesos publicados entre el 22 y el 28 de octubre de 2026 por entidades del orden territorial, instituciones de educación superior y unidades del sector defensa.

Los procesos identificados corresponden a necesidades de transporte aéreo nacional y, en algunos casos, internacional, con diferencias en su alcance, destinación, cuantía y condiciones de contratación. Esta información constituye un referente para caracterizar la demanda institucional y establecer antecedentes de contratación relacionados con el objeto del Proceso SASI No. 192-COREC-2026.

Tabla. Procesos de contratación de tiquetes aéreos publicados en SECOP II – Octubre de 2026



ESPACIO EN BLANCO

País	Entidad Estatal	Referencia	Descripción	Fase actual	Fecha de publicación	Fecha de presentación de ofertas	Cuantía		Estado	
	GOBERNACION DEL QUINDIO ARMENIA	MC-042-2026	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS, HACIA LOS DIFERENTES DESTINOS NACIONALES REQUERIDOS POR LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, EN CUMPLIMIENTO DE LAS COMPE	Presentación de oferta	28/10/2026 4:58 PM *(UTC -5 horas)*	4/11/2026 1:00 PM *(UTC -5 horas)*		16.000.000 COP	Publicado	Detalle
	ARMADA NACIONAL - BASE NAVAL ARC ORINOQUIA	054-ARC-CBNL05-2026.	SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS A NIVEL NACIONAL PARA EL DESPLAZAMIENTO DEL PERSONAL MILITAR Y SU NÚCLEO FAMILIAR Y PERSONAL CIVIL A NOMINA ORGÁNICOS DE LA FUERZA NAVAL DE LA ORINOQUIA	Presentación de oferta	28/10/2026 2:26 PM *(UTC -5 horas)*	4/11/2026 10:00 AM *(UTC -5 horas)*		168.000.000 COP	Publicado	Detalle
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	UNAL-BOG-2026-464556	SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS RUTAS NACIONALES E INTERNACIONALES REQUERIDOS EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES MISIONALES DEL PROYECTO: EVALUACIÓN PERMANENTE Y REFLEXIÓN CURRICULAR PARA LA CONSTRUCCI	Presentación de oferta	27/10/2026 4:28 PM *(UTC -5 horas)*	-		30.000.000 COP	Publicado	Detalle
	UNIVERSIDAD DE CALDAS.	OSU 144 - 2026	SUMINISTRO DE TIQUETES AEREOS	Presentación de oferta	26/10/2026 3:28 PM *(UTC -5 horas)*	-		60.000.000 COP	Publicado	Detalle
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	UNAL-MAN-2026-464241	ORDEN CONTRACTUAL MINIMA PARA EL SUMINISTRO DE TIQUETES AEREOS EN RUTAS NACIONALES E INTERNACIONALES	Presentación de oferta	26/10/2026 2:39 PM *(UTC -5 horas)*	-		5.000.000 COP	Publicado	Detalle

	UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	OCO-260176	SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS EN LA RUTA CUCUTA-SANTA MARTA-CUCUTA, PARA EL DOCENTE GERMAN OSPINA HERNANDEZ, PARA PARTICIPAR COMO PONENTE EN EL IX ENCUENTRO NACIONAL DE CONTADORES PÚBLICOS - CONPUCOL.	Presentación de oferta	26/10/2026 10:04 AM (UTC -5 horas)	-	1.699.930 COP	Publicado	Detalle
	UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	OCO-260172	SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS EN LA RUTA CUCUTA-BUCARMANGA-CUCUTA PARA LA DRA. SANDRA ORTEGA SIERRA, PARA ASISTIR AL LANZAMIENTO DE LA CONVOCATORIA ICETEX 2027-I, EL DIA 29 DE OCTUBRE/2026. FORMA DE	Presentación de oferta	23/10/2026 4:31 PM (UTC -5 horas)	-	1.194.073 COP	Publicado	Detalle
	UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	OCO-260175	SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS EN LA RUTA CUCUTA-BARRANQUILLA-CUCUTA, PARA EL DR. JORGE SANCHEZ MOLINA PARA ASISTIR AL ENCUENTRO INTERNACIONAL DE CENTRO DE INVESTIGACIONES, PERTENECIENTES A LA RED TRA	Presentación de oferta	23/10/2026 11:14 AM (UTC -5 horas)	-	1.006.716 COP	Publicado	Detalle
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	UNAL-MED-OSU-2026-3011-466158	SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS PARA DESTINOS NACIONALES E INTERNACIONALES, CON EL FIN DE ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DEL ÁREA CURRICULAR DE ARQUITECTURA Y URBANISMO DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA.	Presentación de oferta	23/10/2026 9:21 AM (UTC -5 horas)	-	4.700.000 COP	Publicado	Detalle
	UNIVERSIDAD DEL VALLE	700.7.21.22.037.2026	RESTAR EL SERVICIO DE AGENCIA DE VIAJES, PARA EL SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONAL ESPARA LA EJECUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE PROYECTOS DEL INSTITUTO DE PROSPECTIVA,	Presentación de oferta	22/10/2026 3:36 PM (UTC -5 horas)	-	32.000.000 COP	Publicado	Detalle

ENTIDAD	REFERENCIA	OBJETO / ALCANCE	PUBLICACIÓN	CUANTÍA PUBLICADA
Gobernación del Quindío	MC-042-2026	Tiquetes aéreos nacionales - Secretaría de Planeación	28/10/2026	$16.000.000
Armada Nacional - Base Naval ARC Orinoquía	054-ARC-CBNL05-2026	Tiquetes aéreos nacionales, personal militar y civil	28/10/2026	$168.000.000
Universidad Nacional - Bogotá	UNAL-BOG-2026-464556	Tiquetes nacionales e internacionales; proyecto académico	27/10/2026	$30.000.000
Universidad de Caldas	OSU 144 - 2026	Suministro de tiquetes aéreos	26/10/2026	$60.000.000
Universidad Nacional - Manizales	UNAL-MAN-2026-464241	Suministro de tiquetes nacionales e internacionales	26/10/2026	$5.000.000
Universidad Francisco de Paula Santander	OCO-260176	Ruta Cúcuta - Santa Marta - Cúcuta	26/10/2026	$1.699.930
Universidad Francisco de Paula Santander	OCO-260172	Ruta Cúcuta - Bucaramanga - Cúcuta	23/10/2026	$1.194.073
Universidad Francisco de Paula Santander	OCO-260175	Ruta Cúcuta - Barranquilla - Cúcuta	23/10/2026	$1.006.716
Universidad Nacional - Medellín	UNAL-MED-OSU-2026-3011-466158	Tiquetes nacionales e internacionales; proyecto académico	23/10/2026	$4.700.000
Universidad del Valle	700.7.21.22.037.2026	Servicio de agencia de viajes y tiquetes para proyectos	22/10/2026	$32.000.000

Fuente: SECOP II – Consulta de procesos de contratación. Registros consultados con corte al 28 de octubre de 2026. Los procesos relacionados se encontraban publicados en fase de presentación de ofertas.

El análisis evidencia que distintas entidades estatales requieren el suministro de tiquetes aéreos para atender desplazamientos asociados al cumplimiento de sus funciones institucionales. Las cuantías publicadas presentan diferencias derivadas del alcance y las necesidades particulares de cada contratación, por lo que **no constituyen precios unitarios comparables ni tarifas administrativas adjudicadas** y, en consecuencia, no se utilizan directamente para determinar los precios de referencia de la subasta inversa.

Los registros consultados permiten caracterizar la demanda pública, pero no acreditan por sí solos el número de oferentes participantes, las condiciones definitivas de adjudicación, las garantías exigidas o el desempeño de los contratistas. Estos aspectos corresponden al análisis de los documentos contractuales específicos cuando exista información verificable.

Para el Proceso SASI No. 192-COREC-2026, los antecedentes constituyen soporte de la existencia de necesidades de transporte aéreo en el sector público y permiten contextualizar la contratación proyectada. Su análisis se complementa con las condiciones verificadas del Contrato No. 149-COREC-2026, la caracterización de la oferta y el estudio económico del mercado, con el fin de estructurar un suministro continuo, oportuno y trazable durante las vigencias 2026 y 2027, conforme a las necesidades misionales del Comando de Reclutamiento y Control Reservas.

2.3. ANÁLISIS INTEGRADO DE LOS ANTECEDENTES

El análisis conjunto de los antecedentes contractuales del Comando de Reclutamiento y Control Reservas y de los procesos adelantados por otras entidades estatales permite establecer que el suministro de tiquetes aéreos constituye una necesidad institucional recurrente, cuya ejecución exige capacidad de respuesta, disponibilidad operativa y mecanismos de control acordes con la dinámica del mercado aeronáutico nacional.

Desde el componente económico, el proceso SASI-141-COREC-2026 constituye el principal referente de contratación de la Entidad, al evidenciar condiciones efectivas de participación, competencia mediante subasta inversa electrónica y adjudicación de tarifas administrativas. La experiencia de dicho procedimiento, incluida la revisión de ofertas económicas y las justificaciones de precios presuntamente artificialmente bajos, permite identificar la importancia de establecer reglas precisas de comparación, admisibilidad y sostenibilidad de los precios ofertados.

La estructura económica del servicio diferencia las tarifas aéreas, sujetas a disponibilidad, rutas, fechas, condiciones comerciales e impuestos aplicables, de las tarifas administrativas ofrecidas por los proveedores. Esta distinción fundamenta la definición de variables objetivas de competencia, evitando que la evaluación económica incorpore componentes dinámicos determinados por terceros que no constituyen precios fijos ofertados por las agencias.

En materia de ejecución, los antecedentes sustentan la aplicación de un esquema de monto agotable, con suministro conforme a requerimientos autorizados, pagos parciales por servicios efectivamente prestados y mecanismos de supervisión que permitan verificar la emisión, facturación, utilización, modificación y reembolso de los tiquetes, así como el control de saldos y recursos disponibles.

La estructuración del proceso SASI No. 192-COREC-2026 incorpora, además, la continuidad del suministro durante las vigencias fiscales 2026 y 2027, conforme al Plan de Necesidades y a la autorización presupuestal correspondiente. Esta condición exige diferenciar la ejecución y afectación de los recursos de cada vigencia, manteniendo la trazabilidad presupuestal y contractual.

Conclusión del análisis de antecedentes

Los antecedentes examinados proporcionan elementos objetivos para sustentar la planeación técnica, económica y contractual del proceso SASI No. 192-COREC-2026, particularmente respecto de la competencia efectiva, la determinación de precios de referencia, la administración de riesgos y los mecanismos de control.

Su aplicación permite estructurar una contratación orientada a garantizar la continuidad, oportunidad y eficiencia del suministro de tiquetes aéreos nacionales durante las vigencias 2026 y 2027, en función de las necesidades misionales del Comando de Reclutamiento y Control Reservas y de la adecuada administración de los recursos públicos.

ESPACIO EN BLANCO

3. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

3.1. Definición de la necesidad

El Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional – Comando de Reclutamiento y Control Reservas (COREC), a través de la Dirección de Reclutamiento, en cumplimiento de sus funciones misionales, administrativas, operativas y logísticas, requiere contratar el suministro de tiquetes aéreos en rutas nacionales para garantizar el desplazamiento oportuno de oficiales, suboficiales, soldados, personal civil, prestadores de servicios, integrantes de los comités de aptitud psicofísica e incorporación y conscriptos aptos para prestar el servicio militar, en desarrollo de las actividades institucionales debidamente autorizadas.

La necesidad se fundamenta en la organización territorial del sistema de reclutamiento y control de reservas, conformado por dependencias del Estado Mayor, direcciones, Zonas de Reclutamiento, Distritos Militares y unidades subordinadas distribuidas en diferentes regiones del país, cuya articulación exige la movilización permanente de personal para atender los planes y cronogramas de incorporación, evaluaciones, revistas, inspecciones, verificaciones, actividades de seguimiento, coordinación institucional, mando y control.

La Dirección de Reclutamiento requiere, igualmente, garantizar el desplazamiento de los conscriptos incorporados hacia los destinos establecidos por las unidades militares, de acuerdo con la programación institucional y las necesidades del servicio. Estas actividades constituyen parte del proceso de incorporación de ciudadanos aptos para prestar el servicio militar y requieren condiciones de oportunidad, seguridad, coordinación y disponibilidad del transporte aéreo.

En este contexto, el suministro de tiquetes aéreos nacionales constituye un apoyo logístico esencial para el funcionamiento del Comando, al permitir la ejecución de desplazamientos relacionados directamente con el cumplimiento de las funciones asignadas y garantizar la presencia del personal autorizado en las diferentes jurisdicciones donde se desarrollan las actividades institucionales.

La necesidad se encuentra identificada en los Planes de Necesidades No. 023757 del 3 de octubre de 2026 y No. 023862 del 5 de octubre de 2026, formulados por la Dirección de Reclutamiento, en los cuales se establece el requerimiento del servicio para las vigencias fiscales 2026 y 2027.

3.2. Justificación de la necesidad

La contratación se justifica en la necesidad de **garantizar la continuidad del suministro de tiquetes aéreos nacionales**, indispensable para atender oportunamente los desplazamientos asociados a los procesos de reclutamiento, evaluación, incorporación, seguimiento y control de reservas del Ejército Nacional.

El Comando de Reclutamiento y Control Reservas adelantó durante 2026 el Proceso SASI-141-COREC-2026, del cual se derivó el Contrato No. 149-COREC-2026, por valor de $1.600.000.000, con ejecución prevista hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar el presupuesto contractual, lo primero que ocurra. Este antecedente evidencia la existencia de una necesidad institucional que continúa durante la vigencia 2027 y cuya atención requiere planeación y contratación anticipada.

La interrupción del suministro podría afectar el cumplimiento de los cronogramas de incorporación, la movilización de conscriptos, la participación del personal autorizado en los comités de aptitud psicofísica, la ejecución de revistas e inspecciones, el seguimiento a las Zonas de Reclutamiento y Distritos Militares y las actividades de mando y control desarrolladas por el Comando.

Por consiguiente, la estructuración del nuevo Proceso SASI-192-COREC-2026 responde a la necesidad de asegurar la disponibilidad contractual del servicio durante el periodo proyectado, evitando discontinuidades operativas y administrativas que puedan comprometer la oportunidad de las actividades institucionales.

El suministro comprende la gestión de reservas, expedición, modificaciones, reexpediciones, cancelaciones, reembolsos, atención de novedades y entrega de soportes documentales, bajo condiciones de oportunidad, disponibilidad, trazabilidad, control tarifario y supervisión contractual.

Su ejecución se realizará conforme a los requerimientos efectivamente autorizados por la Entidad, considerando las rutas, fechas, horarios, disponibilidad aérea y condiciones tarifarias existentes al momento de cada solicitud, sin que ello implique la adquisición de cantidades mínimas de tiquetes o la obligación de agotar la totalidad del presupuesto.

3.3. Planeación institucional y respaldo presupuestal

La necesidad se encuentra incorporada en la planeación institucional del Comando de Reclutamiento y Control Reservas y respaldada por los documentos de programación presupuestal, autorización y asignación de vigencias futuras expedidos en el ámbito del Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional.

Mediante la **Autorización de Vigencias Futuras No. 13626 del 16 de octubre de 2026**, registrada en SIIF Nación, se autorizó al Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras, dentro de los límites y condiciones establecidos en dicho documento.

Posteriormente, mediante la **Asignación de Autorización de Vigencias Futuras No. 15626 del 23 de octubre de 2026**, correspondiente a la unidad y subunidad ejecutora 15-01-03-079 – Dirección de Reclutamiento y Control Reservas del Ejército, se asignó para la vigencia fiscal 2027 un cupo global de **$11.564.796.312**, con cargo a la posición presupuestal A-02 – Adquisición de Bienes y Servicios, recurso 10, situación de fondos CSF.

Esta asignación se encuentra soportada en el documento administrativo No. 2-2026-072277, registrado en SIIF Nación, y comprende diferentes necesidades institucionales del COREC. En consecuencia, el cupo global asignado no corresponde exclusivamente al proceso de suministro de tiquetes aéreos.

De acuerdo con la distribución específica contenida en el Plan de Necesidades y los soportes presupuestales aportados, los recursos destinados al suministro de tiquetes aéreos nacionales se estructuran de la siguiente manera:

Concepto	Vigencia 2026	Vigencia 2027
Rubro A-02-02-02-006-004 – Servicios de transporte de pasajeros (tiquetes aéreos)	$353.044	$3.783.600.000
Recurso	10 CSF	10 CSF
Naturaleza del respaldo	Apalancamiento de la vigencia en curso	Vigencia futura autorizada y asignada
Total por vigencia	**$353.044**	**$3.783.600.000**

Presupuesto total proyectado del proceso: TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($3.783.953.044).

Para el apalancamiento de 2026, los soportes presupuestales incluyen el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 19926 del 1 de julio de 2026, correspondiente al rubro de servicios de transporte de pasajeros, por valor global de $706.088 después de la reducción registrada, el cual comprende los componentes de transporte terrestre y aéreo. De conformidad con el Plan de Necesidades, el componente destinado a tiquetes aéreos corresponde a $353.044.

La financiación proyectada permite articular los recursos de la vigencia fiscal 2026 con la autorización de vigencia futura 2027, dentro de los límites presupuestales aprobados y las condiciones previstas para la ejecución contractual.

Los compromisos y pagos derivados del contrato se imputarán a las apropiaciones presupuestales correspondientes a cada vigencia, con observancia del principio de anualidad, los requisitos presupuestales aplicables, la programación de recursos y las disposiciones previstas en el Decreto 111 de 1996, la Ley 819 de 2003 y el Decreto 1068 de 2015.

3.4. Identificación y alcance del servicio requerido

El servicio requerido corresponde al suministro y gestión integral de tiquetes aéreos nacionales, mediante la contratación de un proveedor que disponga de capacidad administrativa, operativa y tecnológica para atender las solicitudes autorizadas por el Comando de Reclutamiento y Control Reservas durante el plazo contractual.

De conformidad con los Planes de Necesidades, se identifican los siguientes conceptos de servicio:

ÍTEM	CÓDIGO DANE	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	NECESIDAD	NECESIDAD TOTAL	UNSPSC (CCE)
1	64241	Servicio integral de suministro, gestión, reserva, expedición, modificación, cancelación, reembolso, seguimiento, facturación y trazabilidad de tiquetes aéreos nacionales para oficiales, suboficiales, personal civil, prestadores de servicios, integrantes del Comité de Aptitud Psicofísica, comités de incorporación, personal adscrito al Comando de Reclutamiento y Control Reservas —COREC— y personal de conscriptos aptos para prestar el servicio militar, conforme a las solicitudes autorizadas por el supervisor del contrato durante la vigencia 2026.	Tiquete aéreo nacional	1	Suministro por demanda, conforme a las necesidades del servicio y al presupuesto disponible **Monto agotable**	78111502 / 90121502

Nota técnica: La necesidad se establece en uno (1), por corresponder a un servicio integral de suministro de tiquetes aéreos nacionales por demanda, cuya ejecución dependerá de las solicitudes efectivamente realizadas y autorizadas por el supervisor del contrato durante la vigencia contractual.

Ítem	Código DANE	Descripción	Unidad	Necesidad referencial	UNSPSC
1	64241	Tarifa administrativa nacional One Way – un trayecto	Unidad	1	90121502
2	64241	Tarifa administrativa nacional Round Trip – ida y regreso	Unidad	1	90121502

La cantidad unitaria registrada en el Plan de Necesidades constituye una referencia para la estructuración de los conceptos económicos y **no corresponde a una cantidad fija de tiquetes por adquirir**. El suministro se ejecutará bajo la modalidad de monto agotable, de acuerdo con las solicitudes autorizadas y las necesidades efectivas de la Entidad.

La tarifa administrativa corresponde a la remuneración por la gestión del proveedor y se diferencia del valor de los tiquetes aéreos, impuestos, tasas y demás conceptos aplicables, cuya determinación depende de las condiciones tarifarias vigentes al momento de cada operación.

La prestación del servicio incluye la consulta de alternativas disponibles, cotización, reserva, expedición, gestión de cambios, cancelaciones, reembolsos, soporte tecnológico, atención de requerimientos, facturación discriminada, administración de saldos y generación de informes que permitan verificar cada operación contractual.

El suministro comprenderá las rutas nacionales identificadas en los documentos de planeación y aquellas requeridas para el cumplimiento del objeto contractual, siempre que exista disponibilidad de transporte aéreo comercial y autorización previa de la Entidad.

3.5. Continuidad de la prestación y resultado institucional esperado

Mediante el Proceso SASI-192-COREC-2026, el Comando de Reclutamiento y Control Reservas procura disponer de un instrumento contractual que permita atender las necesidades de transporte aéreo nacional durante las vigencias 2026 y 2027, conforme a los recursos previstos y autorizados.

La contratación permitirá dar continuidad a las actividades misionales de la Dirección de Reclutamiento, facilitar el cumplimiento de los cronogramas de incorporación, garantizar la movilidad del personal autorizado y fortalecer los mecanismos de supervisión, control presupuestal y trazabilidad del suministro.

El plazo proyectado en el Plan de Necesidades se extiende hasta el **31 de diciembre de 2027 o hasta agotar el presupuesto asignado, lo que ocurra primero**, contado a partir de la suscripción del acta de inicio y del cumplimiento de los requisitos legales y contractuales aplicables.

En consecuencia, la necesidad contractual se encuentra sustentada en la planeación institucional, la continuidad de las funciones misionales, los antecedentes de contratación y la programación presupuestal autorizada, orientándose a garantizar el suministro oportuno y controlado de tiquetes aéreos nacionales para el cumplimiento de los fines institucionales del Ejército Nacional.

DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O EQUIPO: SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS EN RUTAS NACIONALES PARA OFICIALES, SUBOFICIALES, PERSONAL CIVIL, PRESTADORES DE SERVICIOS Y COMITÉ APTITUD PSICOFISICA DE LOS COMITÉS DE INCORPORACIÓN, PERSONAL ADSCRITO AL COMANDO DE RECLUTAMIENTO QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO DE INCORPORACIÓN DE LOS CONSCRIPTOS APTOS DEL PARA PRESTAR EL SERVICIO MILITAR, CON APALANCAMIENTO 2026 Y VIGENCIA FUTURA 2027.
No. SERIE:
PLACA MILITAR: (SI APLICA)
PLACA CIVIL: (SI APLICA)
IDENTIFICACION DEL ACTIVO FIJO:
NUMERO DEL ACTIVO FIJO:
CENTRO DE COSTOS:

A-02-02-02-006-004 SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

N	CÓDIGO DANE	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD MEDIDA	EXISTENCIAS (STOCK - INVENTARIOS)	NECESIDAD	UNSPSC (CCE)	CÓDIGO MATERIAL SAP	CÓDIGO OTAN - NOC
1	64241	Tarifa administrativa Nacional One Way Tarifa administrativa nacional para tiquete de ida / un solo trayecto	UNIDAD	0	1	90121502	N/A	N/A
2	64241	Tarifa Administrativa Nacional Round Trip Tarifa administrativa nacional para tiquete de ida y regreso	UNIDAD	0	1	90121502	N/A	N/A

REGLA SOBRE TARIFA ADMINISTRATIVA

La tarifa administrativa constituye el componente de remuneración del contratista por la gestión del suministro de tiquetes aéreos nacionales. Para el Proceso SASI No. 192-COREC-2026, la estructura económica comprenderá dos conceptos diferenciados: **tarifa administrativa nacional One Way (un trayecto)** y **tarifa administrativa nacional**

Round Trip (ida y regreso), de conformidad con los ítems establecidos en el Plan de Necesidades y las condiciones definidas en el formulario económico.

Las tarifas administrativas ofertadas comprenderán los costos directos e indirectos asociados a la intermediación, cotización, reserva, expedición, atención al usuario, soporte operativo, gestión de novedades, utilización de plataformas tecnológicas, sistemas de distribución, canales de comunicación, seguimiento, facturación, reportes y trazabilidad documental requeridos para la ejecución contractual.

Los valores ofertados deberán incluir los impuestos aplicables y mantenerse conforme a las condiciones económicas adjudicadas durante las vigencias 2026 y 2027, sin reajustes unilaterales, observando en todo caso las disposiciones imperativas del régimen tarifario de la Aeronáutica Civil, particularmente cuando exista intervención humana en la expedición del tiquete o cuando la operación se realice íntegramente por medios electrónicos.

No procederá el reconocimiento de cobros administrativos adicionales por conceptos de intermediación, plataformas, sistemas de reserva, emisión, soporte tecnológico, canales de atención, gestión documental o actividades comprendidas dentro del alcance ordinario del servicio contratado. Tampoco procederá el cobro simultáneo de dos tarifas administrativas por una misma operación de emisión ni la acumulación de las tarifas One Way y Round Trip para un mismo tiquete de ida y regreso.

La tarifa administrativa correspondiente se reconocerá por los tiquetes efectivamente solicitados, autorizados y emitidos, con los soportes exigidos contractualmente. No se reconocerán cobros por cotizaciones no aprobadas, reservas que no culminen en emisión, operaciones duplicadas, errores imputables al contratista o correcciones derivadas de estos. Los cambios, reexpediciones y cancelaciones estarán sujetos a las condiciones tarifarias aplicables, sin generar automáticamente una nueva remuneración administrativa. La eventual no devolución de una tarifa administrativa legítimamente causada se regirá por la normativa aeronáutica correspondiente.

El valor reconocido por cada operación estará integrado exclusivamente por los siguientes componentes, cuando resulten aplicables:

a. Tarifa aérea neta efectivamente autorizada, conforme al precio disponible y verificable de la aerolínea.

b. Impuestos, tasas aeroportuarias y cargos legalmente aplicables que no se encuentren incluidos en la tarifa aérea neta.

c. Servicios adicionales expresamente solicitados y autorizados, como equipaje adicional.

d. Diferencias tarifarias y penalidades establecidas por la aerolínea, previamente informadas y autorizadas, siempre que no sean atribuibles a errores del contratista.

e. Tarifa administrativa correspondiente al concepto adjudicado, conforme al régimen aeronáutico aplicable.

En ningún caso podrán reconocerse dos veces impuestos, tasas, cargos o conceptos que ya estén incorporados en el precio facturado por la aerolínea.

Fórmula de reconocimiento económico:

Valor a reconocer = Tarifa aérea neta + impuestos, tasas y cargos aplicables + servicios adicionales autorizados + diferencias tarifarias o penalidades autorizadas + tarifa administrativa aplicable − descuentos, saldos a favor y notas crédito aplicables.

La ejecución contractual se realizará bajo la modalidad de **monto agotable**, sin cantidades mínimas garantizadas de tiquetes, de acuerdo con las necesidades efectivas del servicio y con cargo a los recursos presupuestales correspondientes a las vigencias 2026 y 2027.

Para efectos de supervisión y pago, cada operación deberá contar con solicitud autorizada, cotización y condiciones tarifarias, soporte de emisión, identificación del pasajero, ruta, fecha, discriminación económica, factura y demás documentos que permitan verificar la correspondencia entre el servicio solicitado, efectivamente suministrado y facturado.

NOTA TÉCNICA Y ECONÓMICA

La variable económica objeto de comparación en la subasta corresponderá a los conceptos de tarifa administrativa definidos en el formulario económico, bajo reglas uniformes de presentación y evaluación, con observancia del régimen tarifario aeronáutico vigente.

Los valores asociados al transporte aéreo determinados por las aerolíneas no constituyen precios fijos ofertados por los proponentes y serán reconocidos únicamente conforme a las condiciones reales de mercado, previa verificación y autorización de la Entidad.

Los pagos se efectuarán por servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción, con sujeción al presupuesto disponible de cada vigencia, a la tarifa administrativa legal y contractualmente aplicable y a los controles documentales y financieros establecidos para el Proceso SASI No. 192-COREC-2026.

3.6. Cobertura de rutas

El suministro de tiquetes aéreos nacionales del Proceso SASI No. 192-COREC-2026 comprende los desplazamientos requeridos por el Comando de Reclutamiento y Control Reservas (COREC), sus direcciones, Zonas de Reclutamiento, Distritos Militares, unidades subordinadas y comités de incorporación del Ejército Nacional, para atender actividades misionales, operativas y administrativas debidamente autorizadas durante las vigencias fiscales 2026 y 2027.

La cobertura es nacional y corresponde a la movilización de conscriptos aptos para prestar el servicio militar, oficiales, suboficiales, soldados, personal civil, prestadores de servicios y demás personal autorizado, conforme a la programación de incorporación, evaluaciones, revistas, seguimiento, inspección, mando y control institucional.

La matriz adjunta contiene 196 trayectos de referencia procedentes del inventario histórico del Contrato No. 149-COREC-2026. Su carácter es orientador y no taxativo: la inclusión de un origen o destino no acredita la existencia de una frecuencia vigente, una operación directa, una aerolínea disponible o cupos para una fecha determinada, ni impone la adquisición de tiquetes en la totalidad de las rutas.

Las solicitudes serán atendidas según la oferta real de transporte aéreo comercial habilitado al momento de cada operación. El proveedor consultará y presentará alternativas de itinerario, incluyendo conexiones cuando sean necesarias, con indicación de aerolínea, horarios, restricciones, equipaje, tarifa y costos totales. La selección del itinerario corresponderá a la Entidad mediante autorización previa, considerando costo, oportunidad y compatibilidad con la necesidad misional.

Cuando no exista operación comercial disponible para una ruta de referencia, el contratista informará y documentará dicha circunstancia y presentará alternativas comercialmente disponibles, sujetas a evaluación y autorización de la supervisión. El contrato de suministro de tiquetes no se entenderá extendido, por ese solo hecho, a la contratación de vuelos chárter, transporte aéreo especial o servicios no previstos en su objeto y especificaciones técnicas.

La Entidad podrá requerir destinos nacionales distintos de los incluidos en la matriz, siempre que exista justificación institucional, autorización competente, servicio comercial disponible y recursos suficientes. Tales requerimientos se atenderán dentro del objeto contratado y con aplicación de las tarifas administrativas adjudicadas, sin constituir nuevos ítems ni generar cobros de intermediación adicionales.

La prestación se ejecutará por demanda y bajo modalidad de monto agotable, sin cantidades mínimas garantizadas por trayecto, con afectación y seguimiento presupuestal diferenciados para las vigencias 2026 y 2027. Solo serán susceptibles de reconocimiento los tiquetes efectivamente autorizados, emitidos, debidamente soportados y recibidos a satisfacción conforme a las reglas de pago.

MATRIZ DE REFERENCIA DE SALIDAS Y DESTINOS NACIONALES (196 TRAYECTOS)

No.	SALIDA / ORIGEN	LLEGADA / DESTINO
1	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)	IBAGUÉ (AEROPUERTO NACIONAL PERALES)
2	IBAGUÉ (AEROPUERTO NACIONAL PERALES)	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)
3	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)	CARTAGENA (AEROPUERTO INTERNACIONAL RAFAEL NUÑEZ)
4	CARTAGENA (AEROPUERTO INTERNACIONAL RAFAEL NUÑEZ)	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)
5	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)	BARRANQUILLA (AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ)
6	BARRANQUILLA (AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ)	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)
7	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)	CALI (AEROPUERTO INTERNACIONAL ALFONSO BONILLA ARAGON)
8	CALI (AEROPUERTO INTERNACIONAL ALFONSO BONILLA ARAGON)	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)
9	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)	MEDELLÍN (AEROPUERTO OLAYA HERRERA)
10	MEDELLÍN (AEROPUERTO OLAYA HERRERA)	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)
11	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)	CÚCUTA (AEROPUERTO INTERNACIONAL CAMILO DAZA)
12	CÚCUTA (AEROPUERTO INTERNACIONAL CAMILO DAZA)	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)
13	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)	BUCARAMANGA (AEROPUERTO INTERNACIONAL PALONEGRO)
14	BUCARAMANGA (AEROPUERTO INTERNACIONAL PALONEGRO)	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)
15	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)	ARMENIA (AEROPUERTO INTERNACIONAL EL EDEN)
16	ARMENIA (AEROPUERTO INTERNACIONAL EL EDEN)	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)
17	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)	SANTA MARTA (AEROPUERTO INTERNACIONAL SIMON BOLIVAR)
18	SANTA MARTA (AEROPUERTO INTERNACIONAL SIMON BOLIVAR)	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)
19	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)	FLORENCIA (AEROPUERTO GUSTAVO ARTUNDUAGA PAREDES)
20	FLORENCIA (AEROPUERTO GUSTAVO ARTUNDUAGA PAREDES)	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)
21	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)	ARAUCA (AEROPUERTO SANTIAGO PÉREZ QUIROZ)
22	ARAUCA (AEROPUERTO SANTIAGO PÉREZ QUIROZ)	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)
23	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)	NEIVA (AEROPUERTO BENITO SALAS)
24	NEIVA (AEROPUERTO BENITO SALAS)	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)
25	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)	POPAYÁN (AEROPUERTO GUILLERMO LEÓN VALENCIA)

No.	SALIDA / ORIGEN	LLEGADA / DESTINO
26	POPAYÁN (AEROPUERTO GUILLERMO LEÓN VALENCIA)	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)
27	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)	VILLAGARZON (AEROPUERTO VILLAGARZON)
28	VILLAGARZON (AEROPUERTO VILLAGARZON)	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)
29	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)	MANIZALES (AEROPUERTO LA NUBIA)
30	MANIZALES (AEROPUERTO LA NUBIA)	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)
31	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)	YOPAL (AEROPUERTO INTERNACIONAL ALCARAVAN)
32	YOPAL (AEROPUERTO INTERNACIONAL ALCARAVAN)	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)
33	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)	VALLEDUPAR (AEROPUERTO INTERNACIONAL ALFONSO LOPEZ PUMAREJO)
34	VALLEDUPAR (AEROPUERTO INTERNACIONAL ALFONSO LOPEZ PUMAREJO)	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)
35	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)	MONTERÍA (AEROPUERTO LOS GARZONES)
36	MONTERÍA (AEROPUERTO LOS GARZONES)	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)
37	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)	PASTO (AEROPUERTO ANTONIO NARIÑO)
38	PASTO (AEROPUERTO ANTONIO NARIÑO)	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)
39	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)	QUIBDÓ (AEROPUERTO EL CARAÑO)
40	QUIBDÓ (AEROPUERTO EL CARAÑO)	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)
41	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)	RIOHACHA (AEROPUERTO INTERNACIONAL ALMIRANTE PADILLA)
42	RIOHACHA (AEROPUERTO INTERNACIONAL ALMIRANTE PADILLA)	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)
43	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)	SAN ANDRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL GUSTAVO ROJAS PINILLA)
44	SAN ANDRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL GUSTAVO ROJAS PINILLA)	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)
45	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)	COROZAL (AEROPUERTO LAS BRUJAS)
46	COROZAL (AEROPUERTO LAS BRUJAS)	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)
47	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)	IPIALES (AEROPUERTO SAN LUIS)
48	IPIALES (AEROPUERTO SAN LUIS)	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)
49	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)	PEREIRA (AEROPUERTO INTERNACIONAL MATECAÑA)
50	PEREIRA (AEROPUERTO INTERNACIONAL MATECAÑA)	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)
51	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)	BUENAVENTURA (AEROPUERTO GERARDO TOVAR LOPEZ)
52	BUENAVENTURA (AEROPUERTO GERARDO TOVAR LOPEZ)	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)
53	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)	LETICIA (AEROPUERTO INTERNACIONAL ALFREDO VASQUEZ COBO)
54	LETICIA (AEROPUERTO INTERNACIONAL ALFREDO VASQUEZ COBO)	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)
55	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)	PUERTO CARREÑO (AEROPUERTO GERMAN OLANO)
56	PUERTO CARREÑO (AEROPUERTO GERMAN OLANO)	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)
57	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)	SAN JOSE DEL GUAVIARE (AEROPUERTO JORGE ENRRIQUE GONZALEZ TORRES)
58	SAN JOSE DEL GUAVIARE (AEROPUERTO JORGE ENRRIQUE GONZALEZ TORRES)	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)
59	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)	SARAVENA (AEROPUERTO LOS COLONIZADORES)
60	SARAVENA (AEROPUERTO LOS COLONIZADORES)	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)
61	BUCARAMANGA (AEROPUERTO INTERNACIONAL PALONEGRO)	SARAVENA (AEROPUERTO LOS COLONIZADORES)
62	SARAVENA (AEROPUERTO LOS COLONIZADORES)	BUCARAMANGA (AEROPUERTO INTERNACIONAL PALONEGRO)
63	MONTERÍA (AEROPUERTO LOS GARZONES)	SARAVENA (AEROPUERTO LOS COLONIZADORES)
64	SARAVENA (AEROPUERTO LOS COLONIZADORES)	MONTERÍA (AEROPUERTO LOS GARZONES)

No.	SALIDA / ORIGEN	LLEGADA / DESTINO
65	VALLEDUPAR (AEROPUERTO INTERNACIONAL ALFONSO LOPEZ PUMAREJO)	PUERTO CARREÑO (AEROPUERTO GERMAN OLANO)
66	PUERTO CARREÑO (AEROPUERTO GERMAN OLANO)	VALLEDUPAR (AEROPUERTO INTERNACIONAL ALFONSO LOPEZ PUMAREJO)
67	VALLEDUPAR (AEROPUERTO INTERNACIONAL ALFONSO LOPEZ PUMAREJO)	CARIMAGUA META
68	CARIMAGUA META	VALLEDUPAR (AEROPUERTO INTERNACIONAL ALFONSO LOPEZ PUMAREJO)
69	MONTERÍA (AEROPUERTO LOS GARZONES)	ARAUCA (AEROPUERTO SANTIAGO PÉREZ QUIROZ)
70	ARAUCA (AEROPUERTO SANTIAGO PÉREZ QUIROZ)	MONTERÍA (AEROPUERTO LOS GARZONES)
71	POPAYÁN (AEROPUERTO GUILLERMO LEÓN VALENCIA)	PASTO (AEROPUERTO ANTONIO NARIÑO)
72	PASTO (AEROPUERTO ANTONIO NARIÑO)	POPAYÁN (AEROPUERTO GUILLERMO LEÓN VALENCIA)
73	TUMACO (AEROPUERTO LA FLORIDA)	PASTO (AEROPUERTO ANTONIO NARIÑO)
74	PASTO (AEROPUERTO ANTONIO NARIÑO)	TUMACO (AEROPUERTO LA FLORIDA)
75	CALI (AEROPUERTO INTERNACIONAL ALFONSO BONILLA ARAGON)	TUMACO (AEROPUERTO LA FLORIDA)
76	TUMACO (AEROPUERTO LA FLORIDA)	CALI (AEROPUERTO INTERNACIONAL ALFONSO BONILLA ARAGON)
77	MEDELLÍN (AEROPUERTO OLAYA HERRERA)	QUIBDÓ (AEROPUERTO EL CARAÑO)
78	QUIBDÓ (AEROPUERTO EL CARAÑO)	MEDELLÍN (AEROPUERTO OLAYA HERRERA)
79	MONTERÍA (AEROPUERTO LOS GARZONES)	PUERTO CARREÑO (AEROPUERTO GERMAN OLANO)
80	PUERTO CARREÑO (AEROPUERTO GERMAN OLANO)	MONTERÍA (AEROPUERTO LOS GARZONES)
81	IBAGUE (AEROPUERTO NACIONAL PERALES)	SARAVENA (AEROPUERTO LOS COLONIZADORES)
82	SARAVENA (AEROPUERTO LOS COLONIZADORES)	IBAGUE (AEROPUERTO NACIONAL PERALES)
83	COROZAL (AEROPUERTO LAS BRUJAS)	FLORENCIA (AEROPUERTO GUSTAVO ARTUNDUAGA PAREDES)
84	FLORENCIA (AEROPUERTO GUSTAVO ARTUNDUAGA PAREDES)	COROZAL (AEROPUERTO LAS BRUJAS)
85	PUERTO LEGUIZAMON (AEROPUERTO CAUCAYA)	COROZAL (AEROPUERTO LAS BRUJAS)
86	COROZAL (AEROPUERTO LAS BRUJAS)	PUERTO LEGUIZAMON (AEROPUERTO CAUCAYA)
87	PUERTO ASIS (AEROPUERTO NACIONAL TRES DE MAYO)	COROZAL (AEROPUERTO LAS BRUJAS)
88	COROZAL (AEROPUERTO LAS BRUJAS)	PUERTO ASIS (AEROPUERTO NACIONAL TRES DE MAYO)
89	PASTO (AEROPUERTO ANTONIO NARIÑO)	PUERTO ASIS (AEROPUERTO NACIONAL TRES DE MAYO)
90	PUERTO ASIS (AEROPUERTO NACIONAL TRES DE MAYO)	PASTO (AEROPUERTO ANTONIO NARIÑO)
91	CARTAGENA (AEROPUERTO INTERNACIONAL RAFAEL NUÑEZ)	SAN JOSE DEL GUAVIARE (AEROPUERTO JORGE ENRRIQUE GONZALEZ TORRES)
92	SAN JOSE DEL GUAVIARE (AEROPUERTO JORGE ENRRIQUE GONZALEZ TORRES)	CARTAGENA (AEROPUERTO INTERNACIONAL RAFAEL NUÑEZ)
93	SANTA MARTA (AEROPUERTO INTERNACIONAL SIMON BOLIVAR)	PUERTO INIRIDA (AEROPUERTO CESAR GAVIRIA TRUJILLO)
94	PUERTO INIRIDA (AEROPUERTO CESAR GAVIRIA TRUJILLO)	SANTA MARTA (AEROPUERTO INTERNACIONAL SIMON BOLIVAR)
95	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)	TAME ARAUCA (AEROPUERTO GUSTAVO VARGAS)
96	TAME ARAUCA (AEROPUERTO GUSTAVO VARGAS)	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)
97	QUIBDÓ (AEROPUERTO EL CARAÑO)	MONTERÍA (AEROPUERTO LOS GARZONES)
98	MONTERÍA (AEROPUERTO LOS GARZONES)	QUIBDÓ (AEROPUERTO EL CARAÑO)
99	CARTAGENA (AEROPUERTO INTERNACIONAL RAFAEL NUÑEZ)	SARAVENA (AEROPUERTO LOS COLONIZADORES)
100	SARAVENA (AEROPUERTO LOS COLONIZADORES)	CARTAGENA (AEROPUERTO INTERNACIONAL RAFAEL NUÑEZ)
101	VILLAVICENCIO (AEROPUERTO VANGUARDIA)	SAN ANDRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL GUSTAVO ROJAS PINILLA)
102	SAN ANDRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL GUSTAVO ROJAS PINILLA)	VILLAVICENCIO (AEROPUERTO VANGUARDIA)

No.	SALIDA / ORIGEN	LLEGADA / DESTINO
103	SANTA MARTA (AEROPUERTO INTERNACIONAL SIMON BOLIVAR)	SAN JOSE DEL GUAVIARE (AEROPUERTO JORGE ENRRIQUE GONZALEZ TORRES)
104	SAN JOSE DEL GUAVIARE (AEROPUERTO JORGE ENRRIQUE GONZALEZ TORRES)	SANTA MARTA (AEROPUERTO INTERNACIONAL SIMON BOLIVAR)
105	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)	LATAGUA PUTUMAYO
106	LATAGUA PUTUMAYO	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)
107	LATAGUA PUTUMAYO	NEIVA (AEROPUERTO BENITO SALAS)
108	NEIVA (AEROPUERTO BENITO SALAS)	LATAGUA PUTUMAYO
109	MONTERÍA (AEROPUERTO LOS GARZONES)	PASTO (AEROPUERTO ANTONIO NARIÑO)
110	PASTO (AEROPUERTO ANTONIO NARIÑO)	MONTERÍA (AEROPUERTO LOS GARZONES)
111	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)	SAN VICENTE DEL CAGUAN (AEROPUERTO EDUARDO FALLA SOLANO)
112	SAN VICENTE DEL CAGUAN (AEROPUERTO EDUARDO FALLA SOLANO)	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)
113	MONTERÍA (AEROPUERTO LOS GARZONES)	SAN VICENTE DEL CAGUAN (AEROPUERTO EDUARDO FALLA SOLANO)
114	SAN VICENTE DEL CAGUAN (AEROPUERTO EDUARDO FALLA SOLANO)	MONTERÍA (AEROPUERTO LOS GARZONES)
115	SANTA MARTA (AEROPUERTO INTERNACIONAL SIMON BOLIVAR)	SAN VICENTE DEL CAGUAN (AEROPUERTO EDUARDO FALLA SOLANO)
116	SAN VICENTE DEL CAGUAN (AEROPUERTO EDUARDO FALLA SOLANO)	SANTA MARTA (AEROPUERTO INTERNACIONAL SIMON BOLIVAR)
117	COROZAL (AEROPUERTO LAS BRUJAS)	SARAVENA (AEROPUERTO LOS COLONIZADORES)
118	SARAVENA (AEROPUERTO LOS COLONIZADORES)	COROZAL (AEROPUERTO LAS BRUJAS)
119	MONTERÍA (AEROPUERTO LOS GARZONES)	TUMACO (AEROPUERTO LA FLORIDA)
120	TUMACO (AEROPUERTO LA FLORIDA)	MONTERÍA (AEROPUERTO LOS GARZONES)
121	BUCARAMANGA (AEROPUERTO INTERNACIONAL PALONEGRO)	SAN VICENTE DEL CAGUAN (AEROPUERTO EDUARDO FALLA SOLANO)
122	SAN VICENTE DEL CAGUAN (AEROPUERTO EDUARDO FALLA SOLANO)	BUCARAMANGA (AEROPUERTO INTERNACIONAL PALONEGRO)
123	MEDELLÍN (AEROPUERTO OLAYA HERRERA)	SAN VICENTE DEL CAGUAN (AEROPUERTO EDUARDO FALLA SOLANO)
124	SAN VICENTE DEL CAGUAN (AEROPUERTO EDUARDO FALLA SOLANO)	MEDELLÍN (AEROPUERTO OLAYA HERRERA)
125	PEREIRA (AEROPUERTO INTERNACIONAL MATECAÑA)	SAN JOSE DEL GUAVIARE (AEROPUERTO JORGE ENRRIQUE GONZALEZ TORRES)
126	SAN JOSE DEL GUAVIARE (AEROPUERTO JORGE ENRRIQUE GONZALEZ TORRES)	PEREIRA (AEROPUERTO INTERNACIONAL MATECAÑA)
127	MONTERÍA (AEROPUERTO LOS GARZONES)	SAN JOSE DEL GUAVIARE (AEROPUERTO JORGE ENRRIQUE GONZALEZ TORRES)
128	SAN JOSE DEL GUAVIARE (AEROPUERTO JORGE ENRRIQUE GONZALEZ TORRES)	MONTERÍA (AEROPUERTO LOS GARZONES)
129	POPAYÁN (AEROPUERTO GUILLERMO LEÓN VALENCIA)	TUMACO (AEROPUERTO LA FLORIDA)
130	TUMACO (AEROPUERTO LA FLORIDA)	POPAYÁN (AEROPUERTO GUILLERMO LEÓN VALENCIA)
131	VALLEDUPAR (AEROPUERTO INTERNACIONAL ALFONSO LOPEZ PUMAREJO)	SARAVENA (AEROPUERTO LOS COLONIZADORES)
132	SARAVENA (AEROPUERTO LOS COLONIZADORES)	VALLEDUPAR (AEROPUERTO INTERNACIONAL ALFONSO LOPEZ PUMAREJO)
133	RIONEGRO ANTIOQUIA (AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSE MARIA CORDOBA)	QUIBDÓ (AEROPUERTO EL CARAÑO)
134	QUIBDÓ (AEROPUERTO EL CARAÑO)	RIONEGRO ANTIOQUIA (AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSE MARIA CORDOBA)
135	RIONEGRO ANTIOQUIA (AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSE MARIA CORDOBA)	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)
136	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)	RIONEGRO ANTIOQUIA (AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSE MARIA CORDOBA)
137	MONTERÍA (AEROPUERTO LOS GARZONES)	RIONEGRO ANTIOQUIA (AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSE MARIA CORDOBA)

No.	SALIDA / ORIGEN	LLEGADA / DESTINO
138	RIONEGRO ANTIOQUIA (AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSE MARIA CORDOBA)	MONTERÍA (AEROPUERTO LOS GARZONES)
139	RIONEGRO ANTIOQUIA (AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSE MARIA CORDOBA)	SARAVENA (AEROPUERTO LOS COLONIZADORES)
140	SARAVENA (AEROPUERTO LOS COLONIZADORES)	RIONEGRO ANTIOQUIA (AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSE MARIA CORDOBA)
141	RIONEGRO ANTIOQUIA (AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSE MARIA CORDOBA)	PASTO (AEROPUERTO ANTONIO NARIÑO)
142	PASTO (AEROPUERTO ANTONIO NARIÑO)	RIONEGRO ANTIOQUIA (AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSE MARIA CORDOBA)
143	RIONEGRO ANTIOQUIA (AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSE MARIA CORDOBA)	BARRANQUILLA (AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ)
144	BARRANQUILLA (AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ)	RIONEGRO ANTIOQUIA (AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSE MARIA CORDOBA)
145	SANTA MARTA (AEROPUERTO INTERNACIONAL SIMON BOLIVAR)	RIONEGRO ANTIOQUIA (AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSE MARIA CORDOBA)
146	RIONEGRO ANTIOQUIA (AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSE MARIA CORDOBA)	SANTA MARTA (AEROPUERTO INTERNACIONAL SIMON BOLIVAR)
147	RIONEGRO ANTIOQUIA (AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSE MARIA CORDOBA)	LETICIA (AEROPUERTO INTERNACIONAL ALFREDO VASQUEZ COBO)
148	LETICIA (AEROPUERTO INTERNACIONAL ALFREDO VASQUEZ COBO)	RIONEGRO ANTIOQUIA (AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSE MARIA CORDOBA)
149	IBAGUE (AEROPUERTO NACIONAL PERALES)	RIONEGRO ANTIOQUIA (AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSE MARIA CORDOBA)
150	RIONEGRO ANTIOQUIA (AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSE MARIA CORDOBA)	IBAGUE (AEROPUERTO NACIONAL PERALES)
151	NEIVA (AEROPUERTO BENITO SALAS)	RIONEGRO ANTIOQUIA (AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSE MARIA CORDOBA)
152	RIONEGRO ANTIOQUIA (AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSE MARIA CORDOBA)	NEIVA (AEROPUERTO BENITO SALAS)
153	RIONEGRO ANTIOQUIA (AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSE MARIA CORDOBA)	FLORENCIA (AEROPUERTO GUSTAVO ARTUNDUAGA PAREDES)
154	FLORENCIA (AEROPUERTO GUSTAVO ARTUNDUAGA PAREDES)	RIONEGRO ANTIOQUIA (AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSE MARIA CORDOBA)
155	CALI (AEROPUERTO INTERNACIONAL ALFONSO BONILLA ARAGON)	RIONEGRO ANTIOQUIA (AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSE MARIA CORDOBA)
156	RIONEGRO ANTIOQUIA (AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSE MARIA CORDOBA)	CALI (AEROPUERTO INTERNACIONAL ALFONSO BONILLA ARAGON)
157	VILLAGARZON (AEROPUERTO VILLAGARZON)	LATAGUA PUTUMAYO
158	LATAGUA PUTUMAYO	VILLAGARZON (AEROPUERTO VILLAGARZON)
159	BUCARAMANGA (AEROPUERTO INTERNACIONAL PALONEGRO)	ARAUCA (AEROPUERTO SANTIAGO PÉREZ QUIROZ)
160	ARAUCA (AEROPUERTO SANTIAGO PÉREZ QUIROZ)	BUCARAMANGA (AEROPUERTO INTERNACIONAL PALONEGRO)
161	APARTADÓ (AEROPUERTO ANTONIO ROLDÁN BETANCUR)	MEDELLÍN (AEROPUERTO OLAYA HERRERA)
162	MEDELLÍN (AEROPUERTO OLAYA HERRERA)	APARTADÓ (AEROPUERTO ANTONIO ROLDÁN BETANCUR)
163	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)	BARRANCABERMEJA (AEROPUERTO YARIGUÍES)
164	BARRANCABERMEJA (AEROPUERTO YARIGUÍES)	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)
165	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)	VILLAVICENCIO (AEROPUERTO VANGUARDIA)
166	VILLAVICENCIO (AEROPUERTO VANGUARDIA)	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)
167	VILLAVICENCIO (AEROPUERTO VANGUARDIA)	PUERTO INIRIDA (AEROPUERTO CESAR GAVIRIA TRUJILLO)
168	PUERTO INIRIDA (AEROPUERTO CESAR GAVIRIA TRUJILLO)	VILLAVICENCIO (AEROPUERTO VANGUARDIA)

No.	SALIDA / ORIGEN	LLEGADA / DESTINO
169	MEDELLÍN (AEROPUERTO OLAYA HERRERA)	MONTERÍA (AEROPUERTO LOS GARZONES)
170	MONTERÍA (AEROPUERTO LOS GARZONES)	MEDELLÍN (AEROPUERTO OLAYA HERRERA)
171	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)	PUERTO INIRIDA (AEROPUERTO CESAR GAVIRIA TRUJILLO)
172	PUERTO INIRIDA (AEROPUERTO CESAR GAVIRIA TRUJILLO)	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)
173	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)	TAURAMENA CASANARE (AEROPUERTO LA CONCORDIA)
174	TAURAMENA CASANARE (AEROPUERTO LA CONCORDIA)	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)
175	CALI (AEROPUERTO INTERNACIONAL ALFONSO BONILLA ARAGON)	PASTO (AEROPUERTO ANTONIO NARIÑO)
176	PASTO (AEROPUERTO ANTONIO NARIÑO)	CALI (AEROPUERTO INTERNACIONAL ALFONSO BONILLA ARAGON)
177	MONTERÍA (AEROPUERTO LOS GARZONES)	CALI (AEROPUERTO INTERNACIONAL ALFONSO BONILLA ARAGON)
178	CALI (AEROPUERTO INTERNACIONAL ALFONSO BONILLA ARAGON)	MONTERÍA (AEROPUERTO LOS GARZONES)
179	SANTA MARTA (AEROPUERTO INTERNACIONAL SIMON BOLIVAR)	SARAVENA (AEROPUERTO LOS COLONIZADORES)
180	SARAVENA (AEROPUERTO LOS COLONIZADORES)	SANTA MARTA (AEROPUERTO INTERNACIONAL SIMON BOLIVAR)
181	MONTERÍA (AEROPUERTO LOS GARZONES)	PUERTO LEGUIZAMON (AEROPUERTO CAUCAYA)
182	PUERTO ASIS (AEROPUERTO NACIONAL TRES DE MAYO)	MONTERÍA (AEROPUERTO LOS GARZONES)
183	VILLAVICENCIO (AEROPUERTO VANGUARDIA)	MITÚ VAUPÉS (AEROPUERTO FABIO ALBERTO LEÓN BENTLEY)
184	MITÚ VAUPÉS (AEROPUERTO FABIO ALBERTO LEÓN BENTLEY)	VILLAVICENCIO (AEROPUERTO VANGUARDIA)
185	VILLAVICENCIO (AEROPUERTO VANGUARDIA)	CUMARIBO VICHADA (AEROPUERTO CUMARIBO)
186	CUMARIBO VICHADA (AEROPUERTO CUMARIBO)	VILLAVICENCIO (AEROPUERTO VANGUARDIA)
187	SARAVENA (AEROPUERTO LOS COLONIZADORES)	YOPAL (AEROPUERTO INTERNACIONAL ALCARAVAN)
188	YOPAL (AEROPUERTO INTERNACIONAL ALCARAVAN)	SARAVENA (AEROPUERTO LOS COLONIZADORES)
189	MONTERÍA (AEROPUERTO LOS GARZONES)	YOPAL (AEROPUERTO INTERNACIONAL ALCARAVAN)
190	YOPAL (AEROPUERTO INTERNACIONAL ALCARAVAN)	MONTERÍA (AEROPUERTO LOS GARZONES)
191	VILLAVICENCIO (AEROPUERTO VANGUARDIA)	YOPAL (AEROPUERTO INTERNACIONAL ALCARAVAN)
192	YOPAL (AEROPUERTO INTERNACIONAL ALCARAVAN)	VILLAVICENCIO (AEROPUERTO VANGUARDIA)
193	VILLAVICENCIO (AEROPUERTO VANGUARDIA)	SAN JOSE DEL GUAVIARE (AEROPUERTO JORGE ENRRIQUE GONZALEZ TORRES)
194	SAN JOSE DEL GUAVIARE (AEROPUERTO JORGE ENRRIQUE GONZALEZ TORRES)	VILLAVICENCIO (AEROPUERTO VANGUARDIA)
195	CÚCUTA (AEROPUERTO INTERNACIONAL CAMILO DAZA)	BUCARAMANGA (AEROPUERTO INTERNACIONAL PALONEGRO)
196	BUCARAMANGA (AEROPUERTO INTERNACIONAL PALONEGRO)	CÚCUTA (AEROPUERTO INTERNACIONAL CAMILO DAZA)

ESPACIO EN BLANCO

Condiciones de cobertura, disponibilidad aérea y destinos adicionales

La expedición de tiquetes aéreos nacionales estará sujeta a la operación comercial efectivamente disponible al momento de cada solicitud, considerando los itinerarios, conexiones, frecuencias, aerolíneas, condiciones tarifarias y necesidades específicas del servicio. Para tal efecto, el contratista presentará las alternativas de transporte disponibles, con sus respectivas condiciones operativas y económicas, para su verificación y autorización previa por parte de la supervisión del contrato.

La Entidad podrá requerir rutas nacionales adicionales a las expresamente relacionadas en la matriz de destinos, siempre que correspondan al objeto contractual, respondan a necesidades institucionales debidamente justificadas y cuenten con disponibilidad de transporte aéreo comercial, autorización de la dependencia competente y recursos presupuestales suficientes. La atención de estos requerimientos no constituirá, por sí misma, una modificación del objeto contractual ni dará lugar al reconocimiento de tarifas administrativas diferentes de las ofertadas y adjudicadas.

Regla de destinos adicionales, podrán atenderse otros lugares de origen y destino requeridos por el Comando de Reclutamiento y Control Reservas —COREC—, sus unidades orgánicas y los comités de incorporación del Ejército Nacional, cuando los desplazamientos sean necesarios para el cumplimiento de las funciones misionales, se encuentren comprendidos dentro del alcance del objeto contractual y exista disponibilidad comercial efectivamente verificada. Este registro constituye una disposición general de cobertura geográfica y no corresponde a una ruta autónoma o independiente de contratación.

La ejecución contractual se realizará bajo la modalidad de monto agotable, conforme a las necesidades efectivas del servicio, sin establecer cantidades mínimas garantizadas de tiquetes por ruta o destino ni obligación de consumir la totalidad del presupuesto asignado. Los requerimientos se atenderán con cargo a los recursos presupuestales correspondientes a las vigencias fiscales 2026 y 2027, respetando los límites y condiciones de financiación aplicables a cada una.

En consecuencia, únicamente se reconocerán y pagarán los tiquetes aéreos previamente solicitados y autorizados por la Entidad, efectivamente emitidos por el contratista y debidamente soportados, de conformidad con las condiciones técnicas, económicas, administrativas y de supervisión establecidas en el contrato, garantizando la trazabilidad de cada operación y el adecuado control de los recursos públicos.

3.7. Verificación en el Plan Anual de Adquisiciones

La necesidad de suministro de tiquetes aéreos nacionales se encuentra identificada en la programación del Plan Anual de Adquisiciones (PAA) del Comando de Reclutamiento y Control Reservas para la vigencia 2026, bajo el código UNSPSC **78111500**, correspondiente a servicios de transporte aéreo de pasajeros, con la descripción **“Transporte aéreo de conscriptos 1C-2C-3C-4C”**, en concordancia con las necesidades institucionales de movilización del personal que interviene en los procesos de reclutamiento e incorporación.

Para el nuevo Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica **SASI No. 192-COREC-2026**, la necesidad se encuentra respaldada en los Planes de Necesidades No. 023757 y 023862 de octubre de 2026 y en la programación presupuestal correspondiente a la vigencia 2026 y vigencia futura 2027, por un **presupuesto total proyectado de TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($3.783.953.044)**, incluidos los impuestos, tasas y contribuciones aplicables.

La financiación prevista se distribuye así:

Vigencia fiscal	Fuente de financiación	Valor
2026	Apalancamiento presupuestal, recurso 10 CSF	$353.044
2027	Vigencia futura autorizada, recurso 10	$3.783.600.000
Total		**$3.783.953.044**

El respaldo de la vigencia 2026 se relaciona con el **CDP No. 19926 del 1 de julio de 2026**, correspondiente al rubro A-02-02-02-006-004 – Servicios de Transporte de Pasajeros, que comprende necesidades de transporte terrestre y aéreo. La asignación específica de $353.044 para el componente aéreo se encuentra identificada en el Plan de Necesidades, sin que esta distribución sustituya la acreditación del saldo presupuestal disponible para el nuevo proceso.

Por su parte, los recursos correspondientes a 2027 se fundamentan en la **Autorización de Vigencias Futuras No. 13626 del 16 de octubre de 2026** y en la **Asignación No. 15626 del 23 de octubre de 2026**, mediante la cual se asignaron recursos al COREC, identificándose específicamente $3.783.600.000 para el suministro de tiquetes aéreos nacionales.

En atención a la actualización del presupuesto, las fuentes de financiación y el periodo de ejecución contractual, la programación de esta adquisición se sujetará a la correspondiente actualización y publicación del Plan Anual de Adquisiciones en SECOP, conforme a los artículos 2.2.1.1.1.4.1, 2.2.1.1.1.4.3 y 2.2.1.1.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

De esta manera, la contratación proyectada guarda correspondencia con la planeación institucional, los documentos de identificación de la necesidad y las autorizaciones presupuestales expedidas para las vigencias 2026 y 2027, orientándose a garantizar la continuidad del suministro de tiquetes aéreos nacionales para el cumplimiento de las funciones misionales del Comando de Reclutamiento y Control Reservas.

3.8. Existencias y reservas

De conformidad con la naturaleza del objeto contractual, el suministro de tiquetes aéreos nacionales corresponde a un servicio que no constituye un bien físico almacenable ni susceptible de control mediante inventarios convencionales. Su prestación se materializa a través de la gestión, reserva y expedición de tiquetes conforme a las necesidades institucionales, rutas, fechas, pasajeros y condiciones tarifarias autorizadas por el Comando de Reclutamiento y Control Reservas.

El Plan de Necesidades registra existencias iguales a cero (0) para los conceptos de tarifa administrativa nacional One Way y Round Trip, identificando que su atención corresponde a la contratación de un servicio externo y no a la utilización de bienes disponibles en almacén.

La ausencia de existencias físicas no constituye, por sí misma, certificación sobre la inexistencia de tiquetes previamente expedidos, reservas activas, saldos a favor, créditos o servicios pendientes de utilización derivados de contratos anteriores. Estos conceptos se diferencian del inventario de bienes y forman parte del control de ejecución y conciliación contractual.

En consecuencia, la necesidad de contratar el suministro para las vigencias 2026 y 2027 se sustenta en la continuidad de los requerimientos institucionales y en la necesidad de disponer de un mecanismo contractual que permita gestionar oportunamente los desplazamientos autorizados, sin depender de existencias físicas que, por la naturaleza del servicio, no resultan aplicables.

3.9. Vinculación entre la contratación y el rubro presupuestal asignado

El objeto contractual guarda correspondencia directa con el rubro presupuestal **A-02-02-02-006-004 – Servicios de Transporte de Pasajeros**, recurso 10, situación de fondos CSF, toda vez que comprende el suministro de tiquetes aéreos nacionales para atender desplazamientos relacionados con las funciones misionales, administrativas, operativas y logísticas del Comando de Reclutamiento y Control Reservas.

De acuerdo con los Planes de Necesidades No. 023757 y 023862 de octubre de 2026 y los documentos de programación presupuestal aportados, el valor total proyectado para el Proceso SASI No. 192-COREC-2026 asciende a **TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($3.783.953.044)**, incluidos los impuestos legalmente aplicables, distribuido entre las vigencias fiscales 2026 y 2027.

Vigencia	Respaldo presupuestal identificado	Valor
2026	Apalancamiento con recursos de la vigencia en curso	$353.044
2027	Vigencia futura autorizada y asignada al COREC	$3.783.600.000
Total proyectado		**$3.783.953.044**

Para la vigencia 2026 se identifica el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 19926 del 1 de julio de 2026, correspondiente al rubro de Servicios de Transporte de Pasajeros, que comprende necesidades de transporte terrestre y aéreo. La distribución contenida en el Plan de Necesidades asigna $353.044 al componente aéreo, cuyo respaldo efectivo corresponde al saldo disponible y no comprometido del certificado.

Respecto de la vigencia 2027, los recursos se fundamentan en la Autorización de Vigencias Futuras No. 13626 del 16 de octubre de 2026 y la Asignación No. 15626 del 23 de octubre de 2026, mediante las cuales se identifica la disponibilidad autorizada para las necesidades institucionales del Ejército Nacional y su distribución al COREC. Del cupo global asignado a esta unidad, equivalente a $11.564.796.312, el valor previsto específicamente para tiquetes aéreos corresponde a $3.783.600.000.

En consecuencia, la financiación del proceso se estructura mediante la concurrencia de recursos de la vigencia 2026 y vigencia futura 2027, manteniendo la separación presupuestal de los compromisos, obligaciones y pagos correspondientes a cada anualidad, conforme al régimen presupuestal aplicable.

3.10. Verificación de existencia del servicio en SAP

El suministro de tiquetes aéreos nacionales, por su naturaleza, no corresponde a bienes físicos incorporables al inventario de almacén. En el Plan de Necesidades, los conceptos de tarifa administrativa nacional One Way y Round Trip registran existencias iguales a cero (0) y no presentan código de material SAP individualizado.

Por consiguiente, la atención de esta necesidad no se fundamenta en la entrega de elementos almacenados, sino en la prestación de un servicio que requiere gestión comercial, tecnológica y administrativa por parte de un proveedor especializado.

La información del Plan de Necesidades constituye el soporte de la clasificación y disponibilidad física registrada para los conceptos requeridos, sin que equivalga a una certificación de inexistencia de operaciones, compromisos, reservas o saldos contractuales en los módulos administrativos y financieros de SAP u otros sistemas institucionales.

La contratación proyectada responde a la necesidad de asegurar la continuidad del suministro durante las vigencias fiscales 2026 y 2027, mediante solicitudes autorizadas y servicios efectivamente prestados, con los correspondientes controles de supervisión y ejecución presupuestal.

3.11. Verificación y justificación de la unidad de medida

La unidad de medida establecida para el proceso corresponde a **UNIDAD**, de conformidad con el Plan de Necesidades y los conceptos económicos que integran el suministro de tiquetes aéreos nacionales.

Se identifican dos componentes diferenciados:

Ítem	Descripción del servicio	Unidad de medida
1	Tarifa administrativa nacional One Way – un trayecto	Unidad
2	Tarifa administrativa nacional Round Trip – ida y regreso	Unidad

La unidad de medida permite identificar y comparar las tarifas administrativas ofertadas y efectuar el control económico de las operaciones de emisión que correspondan a cada concepto.

Su utilización se encuentra relacionada con la forma de remuneración de la gestión administrativa del contratista, sin confundirse con la tarifa aérea establecida por la aerolínea ni con los demás impuestos, tasas y cargos aplicables.

La cantidad de una (1) unidad registrada para cada concepto en el Plan de Necesidades constituye una referencia para la estructuración y comparación económica de los precios y no implica una cantidad mínima de tiquetes por adquirir ni un compromiso de consumo.

La aplicación de las tarifas administrativas se realizará conforme a las condiciones adjudicadas, evitando cobros duplicados o el reconocimiento simultáneo de los conceptos One Way y Round Trip sobre una misma operación.

3.12. Verificación y justificación de las cantidades proyectadas

La necesidad de tiquetes aéreos nacionales responde a los requerimientos de movilización del personal autorizado, derivados de los cronogramas de incorporación, evaluaciones de aptitud psicofísica, revistas, inspecciones, actividades de seguimiento, mando y control y demás actuaciones institucionales previstas durante las vigencias 2026 y 2027.

En atención a la naturaleza variable de estos desplazamientos, **no se establece una cantidad fija de tiquetes ni de operaciones por ruta**, toda vez que la demanda efectiva dependerá de la programación institucional,

disponibilidad aérea, condiciones tarifarias, número de pasajeros y solicitudes debidamente autorizadas durante la ejecución contractual.

La contratación se estructura bajo la modalidad de monto agotable, por lo que las cantidades efectivamente suministradas se determinarán conforme a los requerimientos reales del servicio y la disponibilidad presupuestal correspondiente a cada vigencia fiscal.

La cantidad referencial de una (1) unidad para cada tarifa administrativa se utiliza exclusivamente para identificar y comparar los conceptos económicos de la oferta. No constituye una proyección cuantitativa del número de tiquetes que serán expedidos durante la ejecución.

En consecuencia, el reconocimiento económico se efectuará por los servicios efectivamente autorizados, emitidos y soportados, sin superar los recursos contractuales y presupuestales disponibles, ni generar obligación de consumir la totalidad del presupuesto asignado.

3.13. Justificación de las rutas proyectadas

Las rutas nacionales identificadas en los documentos del proceso corresponden a los posibles desplazamientos requeridos para garantizar la conectividad entre las dependencias del Comando de Reclutamiento y Control Reservas, Zonas de Reclutamiento, Distritos Militares, unidades subordinadas, comités de incorporación y demás lugares del territorio nacional donde se desarrollan actividades institucionales.

La matriz de cobertura comprende 196 trayectos de referencia, definidos a partir de los antecedentes y necesidades de movilización, cuya utilización dependerá de la demanda institucional y de la operación aérea comercial efectivamente disponible.

La relación de destinos no constituye garantía de existencia de vuelos directos, frecuencias permanentes ni disponibilidad de cupos, por cuanto tales condiciones dependen de los operadores aéreos y del mercado al momento de cada solicitud.

Igualmente, podrán atenderse otras rutas nacionales no relacionadas expresamente en la matriz, cuando correspondan al objeto contractual, respondan a una necesidad institucional justificada, cuenten con autorización de la dependencia competente y exista disponibilidad comercial y presupuestal.

La atención de rutas adicionales dentro del alcance del objeto contractual no dará lugar, por sí misma, a la modificación de las tarifas administrativas adjudicadas ni a la ampliación del valor contractual.

3.14. Coherencia entre necesidad, planeación y ejecución contractual

La contratación del suministro de tiquetes aéreos nacionales presenta correspondencia entre la necesidad institucional identificada, los Planes de Necesidades, la clasificación presupuestal, los conceptos económicos establecidos, la cobertura geográfica proyectada y el esquema de ejecución por monto agotable.

El Proceso SASI No. 192-COREC-2026 se estructura para atender la continuidad del suministro durante las vigencias fiscales 2026 y 2027, con fundamento en la programación institucional, los antecedentes contractuales y las autorizaciones presupuestales expedidas para financiar la necesidad.

La ejecución se desarrollará mediante solicitudes previamente justificadas y autorizadas, con aplicación de las tarifas administrativas adjudicadas, verificación de las condiciones del mercado aéreo, facturación discriminada, control de saldos y seguimiento permanente de la supervisión contractual.

En consecuencia, la contratación responde a una necesidad misional identificada y a un mecanismo de suministro proporcional a su naturaleza variable, orientado a garantizar oportunidad, trazabilidad, eficiencia y control de los recursos públicos, en observancia de los principios de planeación, economía, transparencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

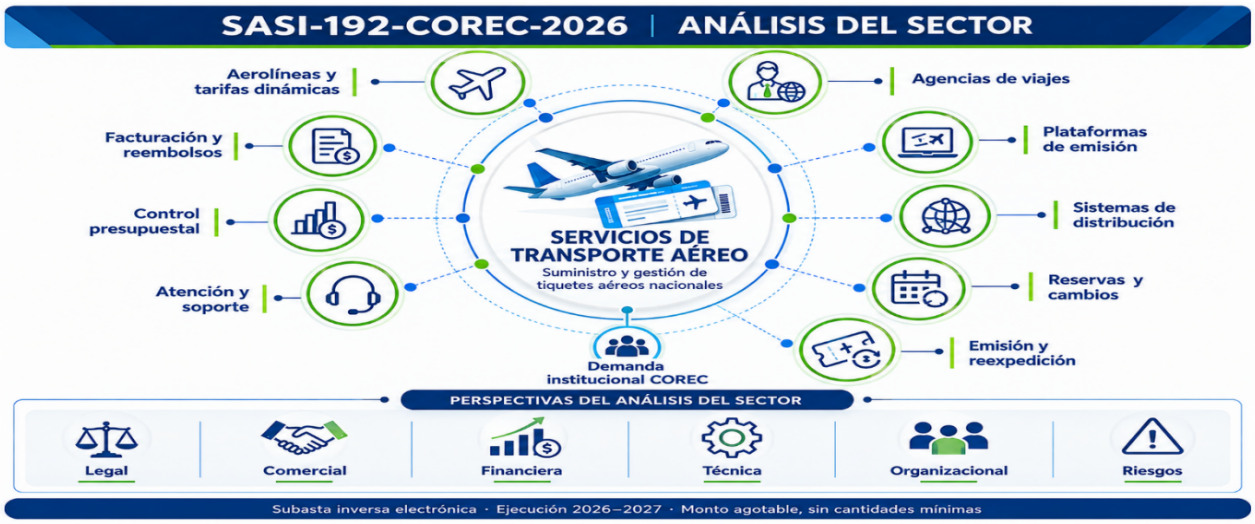
4. ANÁLISIS DEL SECTOR

El Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional – Comando de Reclutamiento y Control Reservas (COREC) desarrolla el presente análisis sectorial para sustentar la adquisición del suministro y gestión de tiquetes aéreos nacionales para personal autorizado en actividades de reclutamiento, incorporación, evaluación, seguimiento, mando y control. El estudio corresponde al proceso SASI-192-COREC-2026, con recursos de 2026 y vigencia futura 2027; su corte informativo es el 28 de octubre de 2026.

El deber de conocer el mercado en las dimensiones legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgos se fundamenta en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015. Se aplican las pautas de la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector de Colombia Compra Eficiente (V3, actualización del 25 de septiembre de 2025). Las disposiciones de aplicación progresiva del Decreto 997 de 2026 se examinan conforme a su artículo 14, sin anticipar obligaciones de entrada posterior al corte.

La metodología combina: (i) caracterización general; (ii) indicadores de DANE y Aerocivil; (iii) análisis del ciclo de suministro y variables de costo; (iv) revisión del gasto público y oferta mediante el Modelo de Abastecimiento Estratégico (MAE), diferenciando filtros; (v) antecedentes propios y comparables; (vi) régimen jurídico, tributario y tarifario; y (vii) conclusiones aplicadas a la selección y ejecución por monto agotable.

La información macroeconómica contextualiza el mercado, pero no constituye automáticamente precio unitario, tarifa administrativa o umbral financiero habilitante.



4.1. ESTRUCTURA METODOLÓGICA Y ASPECTOS GENERALES DEL MERCADO

La investigación sigue los ejes generales de mercado, oferta, demanda y estrategia de compra definidos por Colombia Compra Eficiente. Las cifras y fuentes se interpretan según su universo, período, unidad y relación con el contrato. Las conclusiones se vinculan a decisiones verificables de ficha técnica, evaluación económica, ejecución, pagos y supervisión.

4.1.1. Aspectos generales del mercado

El transporte aéreo nacional se desarrolla en un mercado de servicios con aerolíneas que operan los vuelos, agencias de viajes que comercializan y administran reservas, plataformas digitales y sistemas de distribución. La aerolínea define cupos, itinerarios, clases tarifarias y condiciones comerciales; el intermediario aporta búsqueda, gestión, emisión y atención de incidencias. No son equivalentes la operación aeronáutica y el servicio administrativo de gestión de tiquetes.

La oferta varía por aeropuerto, ruta, fecha, conectividad, disponibilidad de asientos, temporada, ocupación y anticipación. En destinos regionales la capacidad y las frecuencias pueden ser limitadas. Para el COREC la matriz de 196 trayectos es referencial y no certifica rutas directas ni vuelos disponibles para fechas futuras; cada solicitud requiere comprobación comercial y autorización.

El mercado relacionado con el suministro de tiquetes aéreos nacionales pertenece al sector terciario de la economía colombiana, particularmente a las actividades de transporte aéreo de pasajeros, agencias de viajes, intermediación comercial y gestión corporativa de desplazamientos. Su funcionamiento comprende la interacción de aerolíneas, agencias de viajes, operadores especializados, plataformas tecnológicas, sistemas de distribución y usuarios que demandan servicios de transporte aéreo para diferentes finalidades.

De conformidad con la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector de Colombia Compra Eficiente, la caracterización del mercado comprende el análisis de sus principales agentes económicos, productos y servicios, cadena de comercialización, condiciones de oferta y demanda, estructura de precios, barreras de entrada, desarrollo tecnológico y regulación aplicable, considerando su incidencia en el proceso de adquisición.

ESPACIO EN BLANCO



El mercado se caracteriza por las siguientes condiciones:

a. Estructura y agentes del mercado. La oferta de transporte aéreo nacional está integrada por aerolíneas autorizadas que operan rutas comerciales, mientras que la comercialización de los tiquetes puede efectuarse mediante canales directos de las aerolíneas, agencias de viajes, operadores corporativos y plataformas digitales. Las agencias especializadas cumplen funciones de intermediación, comparación tarifaria, administración de reservas, expedición de tiquetes y atención de novedades, ofreciendo servicios de gestión que responden a las necesidades operativas de sus clientes.

b. Condiciones de oferta y cobertura geográfica. La disponibilidad del transporte aéreo depende de las rutas comerciales autorizadas y efectivamente operadas, frecuencias, capacidad de las aeronaves, oferta de asientos, conexiones, infraestructura aeroportuaria y decisiones operativas de las aerolíneas. La cobertura presenta diferencias entre las principales ciudades del país y los destinos regionales, donde pueden existir menores frecuencias, conexiones indirectas y limitaciones de disponibilidad. Estas condiciones inciden en la oportunidad de los desplazamientos y en el costo final del servicio.

c. Comportamiento de la demanda. La demanda de transporte aéreo se encuentra vinculada a actividades comerciales, turísticas, empresariales, institucionales y de movilidad particular. Su comportamiento puede variar por temporadas vacacionales, festividades, eventos, condiciones económicas, capacidad disponible y períodos de mayor desplazamiento. En el ámbito institucional, la demanda responde adicionalmente a los cronogramas de actividades, necesidades operativas y requerimientos autorizados por las entidades contratantes, lo que genera necesidades de emisión de tiquetes en cantidades, fechas y destinos variables.

d. Formación y variabilidad de precios. El transporte aéreo opera mediante sistemas de tarifas dinámicas, en los cuales el valor de los tiquetes puede variar según origen, destino, fecha y horario del vuelo, anticipación de compra, disponibilidad de asientos, temporada, competencia entre aerolíneas, clase tarifaria y condiciones comerciales. La

estructura del precio incorpora, según corresponda, tarifa base, impuestos, tasas aeroportuarias, cargos aplicables y servicios adicionales. Por tanto, una misma ruta puede presentar valores diferentes en función del momento de consulta y de las condiciones particulares de la emisión.

e. Estructura de comercialización y remuneración del proveedor. El mercado distingue entre el valor del servicio de transporte aéreo y la remuneración correspondiente a las actividades de intermediación y gestión. Esta última se identifica mediante la tarifa administrativa, cuya aplicación está sujeta a la regulación aeronáutica vigente. Para el presente proceso, los conceptos de tarifa administrativa nacional One Way y Round Trip constituyen los componentes definidos para la estructuración de la oferta económica, diferenciados de los valores variables establecidos por las aerolíneas. Su comparación observará las condiciones del régimen tarifario aplicable y las reglas uniformes establecidas para la subasta inversa electrónica.

f. Condiciones técnicas y tecnológicas. La prestación del servicio incorpora herramientas de consulta, comparación y reserva, sistemas de distribución global (GDS), plataformas de autogestión, canales electrónicos de comunicación y mecanismos de seguimiento de operaciones. Estos sistemas facilitan la identificación de alternativas de transporte, expedición de tiquetes, gestión de modificaciones, cancelaciones, reembolsos y generación de reportes. La disponibilidad de herramientas tecnológicas constituye un elemento relevante para la oportunidad, trazabilidad, seguridad de la información y control administrativo del suministro, sin que la utilización de una plataforma específica implique necesariamente acceso a la totalidad de las tarifas o aerolíneas del mercado.

g. Condiciones regulatorias y de acceso al mercado. La prestación y comercialización del transporte aéreo se encuentran sometidas a la normativa aeronáutica, comercial, turística, tributaria y de protección de datos personales aplicable. Las aerolíneas operan bajo la regulación y vigilancia de las autoridades competentes, mientras que las agencias de viajes y demás prestadores de servicios turísticos sujetos a inscripción deben cumplir los requisitos del Registro Nacional de Turismo (RNT), conforme a la normativa vigente. Las condiciones de habilitación, capacidad operativa y acceso a los sistemas de comercialización constituyen factores relevantes para identificar proveedores potenciales, sin establecer restricciones adicionales que no guarden relación con el objeto contractual.

h. Condiciones económicas y financieras del sector. La operación de las aerolíneas y agencias de viajes está influenciada por costos laborales, infraestructura tecnológica, combustible de aviación, mantenimiento, arrendamiento de aeronaves, sistemas de distribución, financiación y demás gastos asociados a su actividad. Variables como la inflación, la tasa de cambio, los costos de operación y el comportamiento de la demanda pueden incidir en la estructura financiera del sector. En las agencias de viajes adquieren particular relevancia la liquidez, el capital de trabajo, los compromisos con proveedores de transporte y la capacidad de gestionar el flujo de recursos correspondiente a los servicios comercializados.

i. Condiciones de competencia y prácticas comerciales. La competencia entre proveedores se relaciona con la capacidad de ofrecer alternativas de transporte, cobertura, oportunidad de atención, herramientas de gestión, condiciones de servicio y remuneración administrativa. Las políticas comerciales pueden incluir tarifas corporativas, descuentos, promociones y condiciones particulares de reserva y emisión. La comparación económica requiere considerar estas diferencias y evitar que se equiparen servicios con condiciones tarifarias, restricciones, equipaje o posibilidades de modificación distintas.

j. Riesgos operativos y continuidad del servicio. La operación del mercado se encuentra expuesta a variaciones tarifarias, restricciones de disponibilidad, cancelaciones, modificaciones de itinerarios, fallas tecnológicas, condiciones meteorológicas, dificultades operativas de las aerolíneas y demoras en reembolsos. Estas circunstancias pueden afectar la atención de los desplazamientos y exigen mecanismos contractuales de

información, seguimiento, gestión de contingencias y administración de novedades, diferenciando las responsabilidades del proveedor de aquellas que corresponden a las aerolíneas y demás terceros.

Condiciones generales del mercado e incidencia en la contratación

Condición del mercado	Característica identificada	Incidencia en el Proceso SASI-192-COREC-2026
Oferta aérea	Rutas, frecuencias y disponibilidad variables	Cobertura nacional sujeta a operación comercial efectiva
Demanda	Requerimientos variables y estacionales	Ejecución por monto agotable, sin cantidades mínimas garantizadas
Formación de precios	Tarifas dinámicas y condiciones diferenciadas	Comparación y autorización previa de alternativas de transporte
Intermediación	Gestión comercial y administrativa del suministro	Tarifas administrativas One Way y Round Trip conforme a la regulación aplicable
Tecnología	Plataformas, sistemas de reserva y canales digitales	Trazabilidad de operaciones y control documental
Regulación	Normativa aeronáutica, turística, contractual y tributaria	Requisitos jurídicos y técnicos relacionados con la actividad
Condiciones financieras	Costos operativos, liquidez y flujo de caja	Determinación proporcional de requisitos financieros habilitantes
Riesgos del servicio	Cancelaciones, cambios, reembolsos y fallas operativas	Distribución contractual de responsabilidades y mecanismos de control
Gestión institucional	Autorización, supervisión, facturación y conciliación	Reconocimiento de servicios efectivamente prestados y soportados

Para el Comando de Reclutamiento y Control Reservas, la calidad económica de la adquisición no se determina exclusivamente por la menor tarifa aérea nominal, sino por la evaluación de las condiciones efectivas del desplazamiento, incluyendo horarios, conexiones, equipaje, restricciones tarifarias, posibilidades de cambio, reembolsos y penalidades, cuando estos elementos resulten pertinentes para satisfacer la necesidad institucional.

En consecuencia, **la caracterización del mercado permite establecer que el suministro de tiquetes aéreos nacionales corresponde a un servicio especializado, dinámico y sujeto a condiciones comerciales y operativas variables**, cuya contratación requiere diferenciar los componentes económicos del transporte y de la gestión administrativa, establecer condiciones técnicas verificables y mantener mecanismos de autorización, seguimiento y control.

Estas características fundamentan la estructuración del Proceso SASI No. 192-COREC-2026 bajo un esquema de suministro por demanda y monto agotable, orientado a garantizar la continuidad del servicio durante las vigencias fiscales 2026 y 2027, la comparabilidad objetiva de las ofertas y la adecuada utilización de los recursos públicos destinados al cumplimiento de la misión institucional.

4.1.2. Codificación UNSPSC del bien o servicio

Para la identificación y clasificación del servicio objeto del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. **192-COREC-2026**, se aplica el Sistema de Codificación Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), de conformidad con las disposiciones del Decreto 1082 de 2015 y los lineamientos establecidos en la Guía para la Codificación de Bienes y Servicios de Colombia Compra Eficiente, versión G-CBS-02, actualizada en marzo de 2026.

Este sistema permite identificar los bienes y servicios mediante una estructura jerárquica de cuatro niveles: segmento, familia, clase y producto, facilitando la caracterización del mercado, la identificación de potenciales proveedores, la consulta de antecedentes contractuales y la clasificación de la adquisición en el Plan Anual de Adquisiciones, SECOP II y demás documentos del proceso.

En atención a la naturaleza del objeto contractual, que comprende el suministro de tiquetes aéreos nacionales y los servicios administrativos, comerciales y tecnológicos necesarios para su gestión integral, se identifican dos

actividades directamente relacionadas: **el transporte aéreo comercial de pasajeros y los servicios de intermediación prestados por agencias de viajes**.

Tabla 1. Clasificación jerárquica UNSPSC y correspondencia con el objeto

Nivel	Transporte aéreo comercial	Gestión mediante agencia
Segmento	78000000 – Transporte, almacenaje y correo	90000000 – Viajes, alimentación, alojamiento y entretenimiento
Familia	78110000 – Transporte de pasajeros	90120000 – Facilitación de viajes
Clase	78111500 – Transporte aéreo de pasajeros	90121500 – Agentes de viajes
Producto	78111502 – Viajes en aviones comerciales	90121502 – Agencias de viajes

Fuente: ANCP-CCE, guía de codificación G-CBS-02 (marzo 2026)

a. Clasificación del transporte aéreo comercial de pasajeros

El segmento 78000000, correspondiente a servicios de transporte, almacenaje y correo, comprende la familia 78110000 – Transporte de pasajeros y la clase 78111500 – Transporte aéreo de pasajeros.

Dentro de esta clasificación, el producto **78111502 – Viajes en aviones comerciales** guarda relación directa con el componente principal de la necesidad institucional, consistente en el suministro de tiquetes aéreos nacionales para el desplazamiento de oficiales, suboficiales, soldados, personal civil, prestadores de servicios, integrantes de los comités de aptitud psicofísica e incorporación, conscriptos aptos y demás personal autorizado del Comando de Reclutamiento y Control Reservas.

La clasificación corresponde al servicio de transporte aéreo comercial que será utilizado para atender las necesidades misionales, administrativas y operativas del COREC, de acuerdo con la disponibilidad de rutas, frecuencias, itinerarios y condiciones tarifarias existentes al momento de cada solicitud.

b. Clasificación de los servicios de agencias de viajes

El segmento 90000000, correspondiente a servicios de viajes, alimentación, alojamiento y entretenimiento, comprende la familia 90120000 – Facilitación de viajes y la clase 90121500 – Agentes de viajes.

El producto **90121502 – Agencias de viajes** identifica el componente de intermediación, administración y gestión integral del suministro, asociado a la consulta y comparación de alternativas tarifarias, cotización, reserva, expedición, modificación, reexpedición, cancelación, gestión de reembolsos, atención de requerimientos, utilización de herramientas tecnológicas, facturación discriminada y elaboración de informes de ejecución.

Esta clasificación resulta pertinente para caracterizar el mercado de proveedores que pueden prestar el servicio de gestión de tiquetes aéreos requerido por la Entidad, conforme a las condiciones técnicas y operativas establecidas en los documentos contractuales.

4.1.3. Clasificación Industrial Internacional Uniforme – CIIU Rev. 4 A.C.

Para la caracterización del sector económico relacionado con el objeto contractual, se utiliza la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas, Revisión 4 Adaptada para Colombia – CIIU Rev. 4 A.C. (2020), expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

Esta clasificación permite identificar las actividades económicas desarrolladas por los agentes que participan en la cadena de prestación y comercialización del transporte aéreo, particularmente las agencias de viajes, los operadores de servicios de reserva y las empresas de transporte aéreo nacional de pasajeros.

El suministro requerido por el Comando de Reclutamiento y Control Reservas comprende principalmente servicios de gestión y comercialización de tiquetes aéreos nacionales, motivo por el cual el mercado proveedor se relaciona directamente con las actividades de agencias de viajes, sin desconocer la intervención de las aerolíneas y otros agentes especializados.

Tabla 2. Actividades CIIU relacionadas, alcance y aplicación

CIIU	Actividad	Relación específica con el COREC
7911	Agencias de viajes	Intermediación, venta y administración de pasajes
7990	Otros servicios de reserva	Reservas de transporte y actividades relacionadas
7912	Operadores turísticos	Relación eventual; no implica paquetes turísticos en el objeto
5111	Transporte aéreo nacional de pasajeros	Operación material de vuelos por las aerolíneas

Fuente: DANE, CIIU Rev. 4 A.C. (2020)

a. CIIU 7911 – Actividades de las agencias de viaje

Constituye la actividad económica más directamente relacionada con el componente de intermediación del objeto contractual, debido a que comprende las actividades desarrolladas por agencias dedicadas a la comercialización de servicios de viaje, transporte y alojamiento, tanto para el público en general como para clientes comerciales e institucionales.

Su relación con el proceso comprende la gestión integral de solicitudes de transporte aéreo, consulta de disponibilidad, cotización, reserva, emisión, modificaciones, cancelaciones, reembolsos y administración comercial de tiquetes.

b. CIIU 7990 – Otros servicios de reserva y actividades relacionadas

Comprende las actividades de prestación de servicios de reserva asociados a viajes, incluido el transporte de pasajeros y otras gestiones relacionadas.

Su consideración dentro del análisis del sector permite identificar agentes económicos que desarrollan actividades de reserva y facilitación de viajes, cuya participación en el proceso dependerá de su capacidad efectiva para cumplir integralmente el servicio requerido.

c. CIIU 7912 – Actividades de operadores turísticos

Comprende la organización de paquetes de servicios turísticos que pueden incorporar transporte, alojamiento y otros componentes.

Esta actividad se considera de manera complementaria en la caracterización general del mercado, dado que su objeto principal se diferencia del suministro institucional de tiquetes aéreos nacionales. Su inclusión en el análisis no implica que el COREC esté contratando paquetes turísticos ni servicios de alojamiento, alimentación o recreación.

d. CIIU 5111 – Transporte aéreo nacional de pasajeros

Corresponde a las empresas dedicadas a la prestación directa del transporte aéreo regular y no regular de pasajeros entre puntos ubicados dentro del territorio colombiano.

Esta actividad se relaciona con las aerolíneas que prestan materialmente el servicio de transporte, y se diferencia de la intermediación y gestión administrativa que realizan las agencias de viajes.

Su identificación permite reconocer los actores que intervienen en la cadena de suministro, sin equiparar la operación de aeronaves con las actividades de reserva y comercialización de tiquetes.

Aplicación de la clasificación CIIU al proceso contractual

Para efectos de la caracterización del mercado proveedor del Proceso SASI No. 192-COREC-2026, la actividad **CIIU 7911 – Actividades de las agencias de viaje** constituye el principal referente económico de los operadores dedicados a la gestión y comercialización de tiquetes.

Las actividades 7990, 7912 y 5111 permiten complementar el análisis de la cadena de valor y reconocer la participación de otros agentes económicos, de acuerdo con las funciones que efectivamente desarrollan.

La clasificación CIIU tiene una finalidad de identificación y caracterización de actividades económicas y no reemplaza la clasificación UNSPSC del objeto contractual ni la verificación de las condiciones jurídicas, técnicas, financieras, organizacionales y de experiencia exigibles en el proceso.

En consecuencia, la identificación de estas actividades económicas permite delimitar el mercado asociado al suministro de tiquetes aéreos nacionales y constituye un insumo para el análisis de oferta, demanda, capacidad operativa y condiciones de participación, garantizando correspondencia entre el objeto contractual y la realidad del sector durante las vigencias 2026 y 2027.

4.1.4. Macrosector económico y articulación de agencias de viajes

El suministro de tiquetes aéreos nacionales se encuentra comprendido dentro del sector terciario de la economía colombiana, específicamente en las actividades de transporte aéreo de pasajeros, comercialización de servicios de viajes, intermediación, gestión corporativa de desplazamientos y servicios tecnológicos, administrativos y operativos asociados a la movilidad de personas.

Para efectos del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. **192-COREC-2026**, el análisis del macrosector tiene como finalidad identificar cómo se encuentra organizado el mercado, cuáles son sus principales agentes económicos, bajo qué condiciones se comercializa el servicio, cómo se forman los precios y qué variables económicas, regulatorias y operativas inciden en su prestación.

Esta caracterización se desarrolla como parte de la etapa de planeación contractual, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y los lineamientos de la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector de Colombia Compra Eficiente. Su propósito es proporcionar información objetiva y verificable que permita fundamentar las decisiones relacionadas con la estrategia de adquisición, las condiciones de participación, la estructura económica de las ofertas, los riesgos previsibles y los mecanismos de ejecución y control del contrato.

4.1.4.1. Estructura del mercado y articulación de las agencias de viajes

El mercado de tiquetes aéreos comprende la interacción de aerolíneas, agencias de viajes, operadores especializados, plataformas digitales, sistemas de distribución y usuarios finales. Estos agentes participan en diferentes etapas de la comercialización y prestación del transporte aéreo, mediante actividades que pueden desarrollarse de forma directa o a través de intermediarios.

Las aerolíneas prestan materialmente el servicio de transporte y establecen sus tarifas comerciales dentro del régimen de libertad tarifaria aplicable, considerando factores como rutas, frecuencias, disponibilidad de asientos, clase de reserva, temporada, anticipación de compra, condiciones operativas y estrategias comerciales.

Por su parte, las agencias de viajes cumplen funciones de intermediación y gestión, facilitando la búsqueda, comparación, reserva, expedición y administración de tiquetes aéreos. Su intervención permite centralizar solicitudes, acceder a diferentes alternativas comerciales, gestionar novedades y proporcionar herramientas de seguimiento y control, especialmente en operaciones institucionales que involucran múltiples pasajeros, destinos y desplazamientos sucesivos.

La comercialización también puede efectuarse mediante canales digitales de las aerolíneas, plataformas de reserva corporativa y sistemas globales de distribución (GDS), los cuales facilitan el acceso a información tarifaria y la gestión electrónica de operaciones. Estos canales pueden coexistir dentro de un mismo modelo de negocio y no constituyen necesariamente categorías independientes de proveedores.

En consecuencia, el mercado no se limita a la adquisición individual de pasajes aéreos, sino que comprende servicios especializados de administración y atención que adquieren relevancia para compradores institucionales con necesidades permanentes de desplazamiento.

4.1.4.2. Condiciones comerciales y económicas del servicio

El mercado aeronáutico presenta una estructura de precios dinámica y variable, derivada de las condiciones de oferta y demanda que intervienen en la comercialización de cada vuelo.

El valor de un tiquete puede modificarse según la fecha de viaje, destino, itinerario, ocupación, anticipación de compra, disponibilidad, aerolínea, clase tarifaria y condiciones comerciales vigentes. Asimismo, el costo final de una operación puede incorporar impuestos, tasas aeroportuarias, equipaje, servicios adicionales, diferencias tarifarias y penalidades asociadas a modificaciones o cancelaciones.

Por esta razón, **el valor de los tiquetes aéreos no constituye un precio unitario fijo que pueda determinarse anticipadamente para la totalidad de los desplazamientos proyectados durante 2027**.

La información histórica permite estudiar tendencias y reconocer factores que inciden en los precios, pero no garantiza que las condiciones comerciales observadas en 2026 se mantengan durante la vigencia siguiente. Tampoco resulta técnicamente sustentable proyectar el valor de todos los tiquetes mediante la aplicación uniforme del IPC, dado que las tarifas aéreas responden a mecanismos específicos de formación de precios y disponibilidad comercial.

La calidad económica de una alternativa de transporte debe considerar, además del precio nominal, las condiciones efectivas del servicio, particularmente equipaje incluido, conexiones, horarios, restricciones de modificación, posibilidades de reembolso y penalidades. En consecuencia, el menor precio publicado no representa necesariamente el menor costo total de una operación cuando las alternativas presentan condiciones diferentes.

4.1.4.3. Tarifa administrativa como componente económico diferenciable

La comercialización mediante agencias de viajes comprende una remuneración asociada a las actividades de intermediación y gestión, identificada en la regulación aeronáutica como tarifa administrativa.

Esta remuneración se diferencia del valor comercial del transporte aéreo y constituye un componente económico relevante para la estructuración del presente proceso, en el cual se encuentran identificados los conceptos de **tarifa administrativa nacional One Way y tarifa administrativa nacional Round Trip**, conforme al Plan de Necesidades.

La Resolución 3596 del 1 de septiembre de 2006, expedida por la Aeronáutica Civil, establece en el artículo 3 las disposiciones relativas al cobro de tarifas administrativas por la expedición de tiquetes aéreos. Su parágrafo segundo dispone que los valores correspondientes a ventas nacionales se reajustan anualmente, a partir del 10 de enero, con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor del año inmediatamente anterior.

Por otra parte, el artículo 4 de la misma resolución, modificado por la Resolución 4561 de 2006, contempla un tratamiento diferenciado para las ventas realizadas íntegramente por internet, incluido el pago, en las cuales pueden aplicarse tarifas administrativas distintas de las previstas para el régimen general, conforme a los requisitos establecidos por la autoridad aeronáutica.

En este contexto, la tarifa administrativa no puede tratarse indistintamente como un precio de libre negociación en todas las modalidades de comercialización. Su determinación y utilización como variable económica de comparación deben guardar correspondencia con el régimen regulatorio aplicable y con las condiciones efectivas de gestión y emisión previstas contractualmente.

La Asociación Colombiana de Agencias de Viajes y Turismo (ANATO), como organización gremial, constituye una fuente complementaria de información sectorial y puede divulgar referencias sobre la actualización anual de las tarifas administrativas. No obstante, estas publicaciones tienen carácter informativo y no sustituyen la regulación expedida por la Aeronáutica Civil ni las estadísticas oficiales del DANE.

4.1.4.4. Comportamiento del IPC y alcance de una estimación para 2027

Para la actualización de las tarifas administrativas nacionales sujetas al régimen general de la Resolución 3596 de 2006, el IPC constituye una variable de referencia expresamente prevista en la regulación.

El DANE informó que la variación anual del IPC al cierre de diciembre de 2025 fue del **5,10 %**, dato correspondiente al año inmediatamente anterior y pertinente para comprender el reajuste regulatorio de 2026.

Por su parte, el último dato oficial disponible al corte del presente estudio corresponde a septiembre de 2026, cuando el IPC nacional registró una variación anual del **6,29 %**, una variación acumulada del 5,74 % y una variación mensual del 0,37 %.

Estas cifras permiten examinar la evolución de la inflación y su posible incidencia en los costos operativos del sector. Sin embargo, el IPC anual de septiembre de 2026 no equivale a la inflación definitiva del año calendario 2026.

En consecuencia, **al 28 de octubre de 2026 no se dispone del IPC de cierre anual que serviría de referencia para el reajuste regulatorio previsto a partir de enero de 2027**.

Desde la perspectiva económica, es posible formular escenarios indicativos para evaluar la sensibilidad del componente administrativo frente a variaciones del IPC, utilizando valores de referencia regulados y debidamente acreditados. Para las tarifas sometidas al mecanismo de reajuste mencionado, su expresión metodológica corresponde a:

Tarifa administrativa regulada de referencia 2027 = Tarifa administrativa regulada de referencia 2026 × (1 + variación del IPC anual de 2026).

Esta expresión tiene carácter metodológico y no constituye una tarifa definitiva para 2027, una autorización de reajuste contractual automático ni una regla aplicable indistintamente a las operaciones realizadas íntegramente por internet.

La determinación efectiva del valor correspondiente a 2027 dependerá del dato definitivo del IPC, del régimen tarifario vigente, de la modalidad de comercialización y de las condiciones económicas que legalmente resulten aplicables al contrato.

En consecuencia, el análisis sectorial permite reconocer la posibilidad de variación de este componente durante el período proyectado de ejecución, sin anticipar valores no publicados ni confundir los reajustes regulatorios con las condiciones particulares de remuneración adjudicadas en el proceso.

4.1.4.5. Variables macroeconómicas y sectoriales que inciden en el mercado

El comportamiento del transporte aéreo y de las agencias de viajes se encuentra influenciado por variables económicas que afectan la actividad de las empresas, sus costos de operación y las condiciones de comercialización.

Para el presente estudio se identifican las siguientes variables:

Variable	Incidencia económica	Aplicación al análisis contractual
IPC	Evolución general de precios y referencia de reajuste para tarifas administrativas reguladas.	Análisis inflacionario y determinación del régimen aplicable durante 2026–2027.
Precios del transporte aéreo	Variación de tarifas comerciales ofrecidas a los pasajeros.	Identificación de volatilidad y verificación de precios al momento de emisión.
TRM	Incidencia indirecta sobre costos de aeronaves, mantenimiento, tecnología y otros conceptos denominados en divisas.	Identificación del riesgo cambiario del sector, sin reajuste automático del contrato.
Combustible aeronáutico	Componente relevante de los costos operativos de las aerolíneas.	Contextualización de presiones económicas sobre la oferta comercial.
Ingresos de agencias de viajes	Evolución de la actividad económica y comercial de las empresas del sector.	Caracterización de la oferta y del entorno empresarial.
Costos laborales y tecnológicos	Gastos de personal, sistemas de reserva, plataformas, atención y administración.	Análisis de la estructura de costos de la gestión de intermediación.
Oferta y demanda aérea	Disponibilidad de rutas, frecuencias, capacidad de asientos y estacionalidad.	Identificación de riesgos de disponibilidad, oportunidad y variación tarifaria.

Fuente: Elaboración del componente económico del Proceso SASI-192-COREC-2026, con fundamento en información oficial del DANE, Aeronáutica Civil, Banco de la República, Colombia Compra Eficiente y fuentes técnicas sectoriales. Corte: 28 de octubre de 2026.

La Encuesta Mensual de Agencias de Viaje (EMAV) del DANE constituye una fuente específica para evaluar el comportamiento del sector de intermediación. En agosto de 2026 registró una disminución anual de los ingresos nominales del 7,8 % y del personal ocupado del 2,4 %, mientras que el salario nominal promedio aumentó 6,1 %.

Estos resultados permiten identificar diferencias entre la evolución de los ingresos, la ocupación y los costos laborales, pero no acreditan individualmente la rentabilidad, liquidez o solvencia financiera de los proveedores. Su utilización corresponde al análisis agregado del mercado y no sustituye la evaluación de información empresarial comparable.

El desarrollo estadístico de estas variables, sus períodos de referencia y su incidencia económica se presenta en el numeral 4.2 del presente estudio, diferenciando expresamente los indicadores macroeconómicos de los precios de los servicios específicos objeto de contratación.

4.1.4.6. Canales de comercialización y herramientas tecnológicas

La comercialización de tiquetes aéreos se desarrolla mediante canales directos de las aerolíneas, sistemas globales de distribución (GDS), plataformas de reserva corporativa, herramientas de autogestión y otros mecanismos tecnológicos habilitados para consultar, reservar y emitir servicios de transporte.

Los sistemas GDS, entre ellos Amadeus, Sabre y Travelport, facilitan el acceso a información sobre vuelos, disponibilidad, tarifas y reglas comerciales de las aerolíneas vinculadas. Sin embargo, el acceso a una plataforma determinada no garantiza por sí solo la disponibilidad de todas las aerolíneas ni de la totalidad de las tarifas comerciales existentes en el mercado.

Por su parte, las herramientas de reserva en línea, conocidas como *Online Booking Tools*, permiten automatizar determinadas etapas de búsqueda, selección, reserva y emisión, reduciendo tiempos de gestión y facilitando el registro electrónico de operaciones.

La utilización de canales digitales puede disminuir algunos costos de intermediación, pero no garantiza necesariamente la obtención del menor precio total, toda vez que las alternativas comerciales pueden presentar diferencias en equipaje, restricciones, servicios incluidos, condiciones de modificación y disponibilidad.

En consecuencia, para la adquisición institucional adquiere relevancia la comparación de alternativas equivalentes y la capacidad del proveedor para ofrecer un servicio integral, verificable y oportuno, más allá de la disponibilidad de un único canal de comercialización.

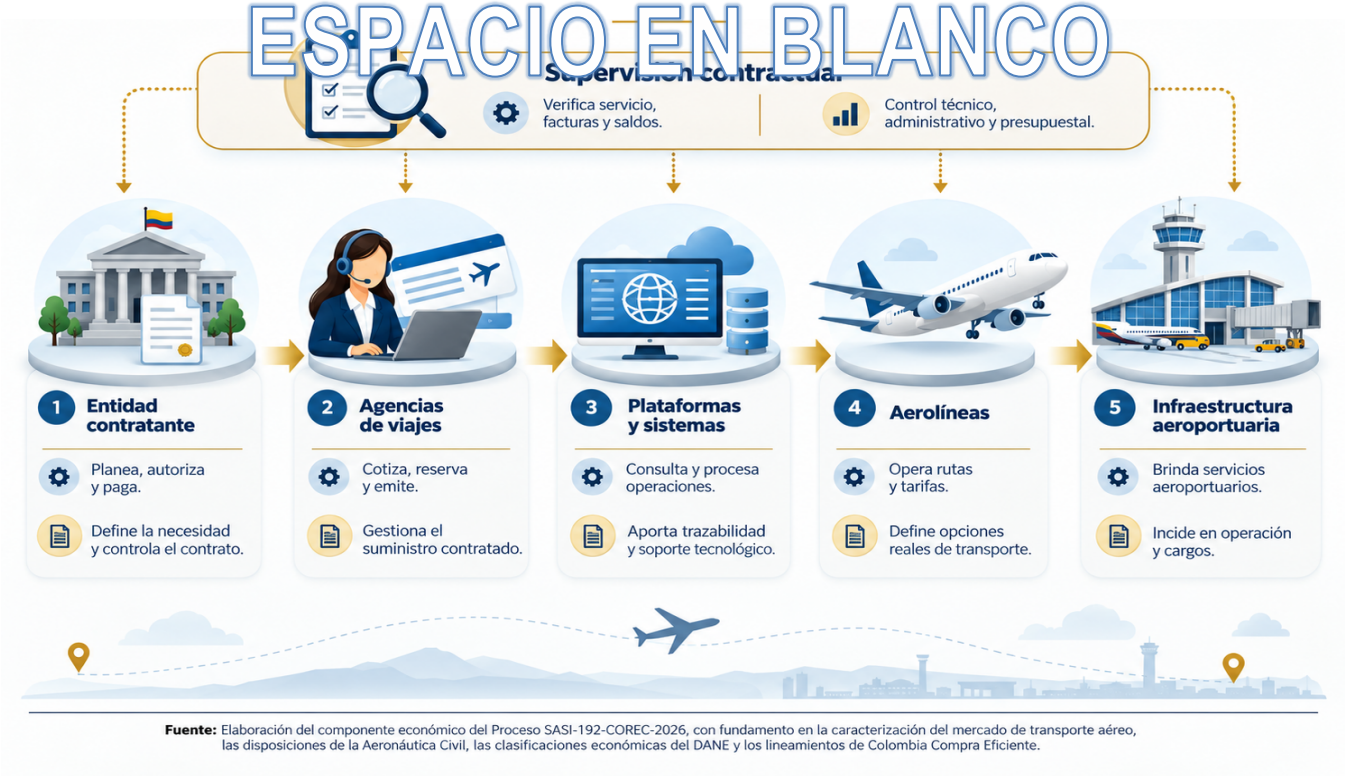
4.1.4.7. Cadena de valor del suministro de tiquetes aéreos

La cadena de valor del suministro de tiquetes aéreos comprende la participación articulada de distintos agentes económicos, tecnológicos e institucionales que intervienen en la comercialización, gestión y prestación del transporte aéreo. Su funcionamiento permite identificar las responsabilidades de cada actor, los mecanismos de intermediación y los controles necesarios para garantizar la oportunidad, trazabilidad y eficiencia del servicio contratado.

Agente o componente	Función dentro del mercado	Incidencia en la contratación
Aerolíneas	Prestación del transporte, operación de rutas, disponibilidad y condiciones tarifarias	Determinan las alternativas de transporte comercial disponibles
Agencias de viajes	Intermediación, comercialización, reservas, emisión y gestión de novedades	Ejecutan las actividades de gestión del suministro contratado
Plataformas y sistemas de distribución	Consulta, procesamiento y administración de operaciones	Facilitan la gestión tecnológica y la trazabilidad
Infraestructura aeroportuaria	Prestación de servicios e infraestructura aeroportuaria	Incide en las condiciones de operación y en los cargos aplicables
Entidad contratante	Planeación, autorización, seguimiento y pago	Determina la necesidad institucional y ejerce control contractual
Supervisión contractual	Verificación de autorizaciones, servicios, facturación y saldos	Controla la ejecución técnica, administrativa y presupuestal

Fuente: Elaboración del componente económico del Proceso SASI-192-COREC-2026, con fundamento en la caracterización del mercado de transporte aéreo, las disposiciones de la Aeronáutica Civil, las clasificaciones económicas del DANE y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente.

ESPACIO EN BLANCO



Fuente: Elaboración del componente económico del Proceso SASI-192-COREC-2026, con fundamento en la caracterización del mercado de transporte aéreo, las disposiciones de la Aeronáutica Civil, las clasificaciones económicas del DANE y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente.

La estructura representada evidencia que el suministro de tiquetes aéreos nacionales comprende una cadena de actividades comerciales, tecnológicas y operativas en la que participan agentes con funciones diferenciadas. Para el COREC, esta articulación sustenta la contratación de un servicio de gestión integral que permita acceder a alternativas de transporte, administrar los requerimientos institucionales y ejercer controles sobre las condiciones económicas y la ejecución presupuestal.

La supervisión contractual actúa de manera transversal sobre las operaciones, sin sustituir las responsabilidades propias del contratista, las aerolíneas o los operadores aeroportuarios. Asimismo, la participación de plataformas y sistemas de distribución depende del canal comercial utilizado, por lo que el esquema representa una articulación funcional y no una secuencia obligatoria de intermediarios.

En consecuencia, la cadena de valor constituye un referente para comprender la estructura del mercado proveedor y fundamentar las condiciones técnicas, económicas y de supervisión del Proceso SASI-192-COREC-2026, diferenciando el valor comercial del transporte aéreo de la remuneración por la gestión administrativa del suministro.

4.1.4.8. Aplicación al Proceso SASI-192-COREC-2026

La caracterización del macrosector permite establecer que el objeto contractual integra dos componentes económicos diferenciados: el transporte aéreo, cuyo precio comercial varía de acuerdo con las condiciones de mercado, y la gestión administrativa del proveedor, sometida al régimen tarifario correspondiente.

Esta distinción resulta fundamental para la estructuración económica del proceso, dado que la adquisición de tiquetes se efectuará conforme a las necesidades efectivas del COREC, sin cantidades mínimas garantizadas y bajo un esquema de monto agotable, mientras que los conceptos de tarifa administrativa nacional One Way y Round Trip constituyen referentes específicos para definir la remuneración y las reglas de comparación económica legalmente procedentes.

Los antecedentes del Contrato No. 149-COREC-2026 proporcionan información histórica sobre las condiciones de competencia y adjudicación utilizadas por la Entidad. Sin embargo, las tarifas administrativas de dicho contrato no constituyen, por sí solas, el valor regulado aplicable a 2027 ni acreditan su compatibilidad con cualquier modalidad de emisión. Su utilización como referencia económica requiere considerar las condiciones de comercialización y el régimen tarifario bajo el cual fueron ofertadas.

En este sentido, el análisis del sector proporciona los elementos necesarios para comprender la dinámica comercial y operativa del mercado, identificar las variables económicas relevantes, sustentar condiciones proporcionales de participación y establecer mecanismos de control del suministro, sin trasladar a los oferentes la obligación de garantizar precios comerciales futuros de las aerolíneas.

4.1.4.9. Conclusión del análisis del macrosector

El mercado colombiano de transporte aéreo y agencias de viajes se caracteriza por la interacción de diferentes agentes económicos, la utilización de canales tecnológicos y comerciales, la variabilidad de las tarifas aéreas y la existencia de una regulación específica para la remuneración administrativa de la intermediación.

El examen de las condiciones del sector permite distinguir las variables que inciden en el precio comercial del transporte de aquellas que afectan la remuneración del proveedor, evitando establecer proyecciones de precios futuros sin sustento estadístico o utilizar indicadores macroeconómicos como incrementos contractuales automáticos.

En consecuencia, la caracterización desarrollada constituye un fundamento técnico y económico para la toma de decisiones informadas durante la etapa de planeación del Proceso SASI No. 192-COREC-2026, particularmente en la definición de la estrategia de adquisición, la estructura económica, la comparabilidad de ofertas, la identificación de riesgos y la ejecución por monto agotable, orientada a garantizar la continuidad del suministro de tiquetes aéreos nacionales durante las vigencias fiscales 2026 y 2027.

4.1.5. Cadena de suministro y comercialización

La cadena inicia con la necesidad autorizada por la Entidad, continúa con consulta y comparación de alternativas, selección, reserva, emisión, entrega del comprobante, atención de novedades y conciliación de factura y soportes.

Los GDS y otros canales (incluidas conexiones directas o sistemas de distribución alternativos) permiten acceder a inventarios y reglas comerciales según acuerdos con aerolíneas. Ninguna plataforma acredita, por sí sola, acceso a todo el mercado.

En las operaciones que utilicen el esquema IATA/Billing and Settlement Plan, las ventas y liquidaciones pueden procesarse mediante mecanismos como BSP Link. Su aplicación depende de la afiliación, acuerdos y condiciones de operación del proveedor; no se presume que todo agente de viajes opera por ese sistema.

El control contractual debe centrarse en evidencia de emisión, tarifa, pasajero y pago, no en imponer innecesariamente una marca tecnológica.

Tabla 3. Cadena operativa del suministro y evidencia de control

Etapa	Actor principal	Soporte verificable
Solicitud	Dependencia / supervisor	Necesidad oficial, pasajero, ruta, fechas
Cotización	Agencia / canales	Alternativas tarifarias y condiciones de cada opción
Autorización	Supervisión	Aprobación previa de itinerario y costo
Emisión	Proveedor / aerolínea	Localizador, e-ticket y detalle del precio
Novedades	Proveedor y entidad	Cambio, cancelación, reembolso, nota crédito
Cobro y conciliación	Proveedor / supervisión	Factura, soporte de emisión y saldo presupuestal

Fuente: Elaboración técnica del componente económico a partir del ciclo de operación definido.

ESPACIO EN BLANCO

FIGURA 1. CADENA OPERATIVA DEL SUMINISTRO

Tiquetes aéreos nacionales | SASI No. 192-COREC-2026



4.1.6. Aplicación de las condiciones generales del mercado al COREC

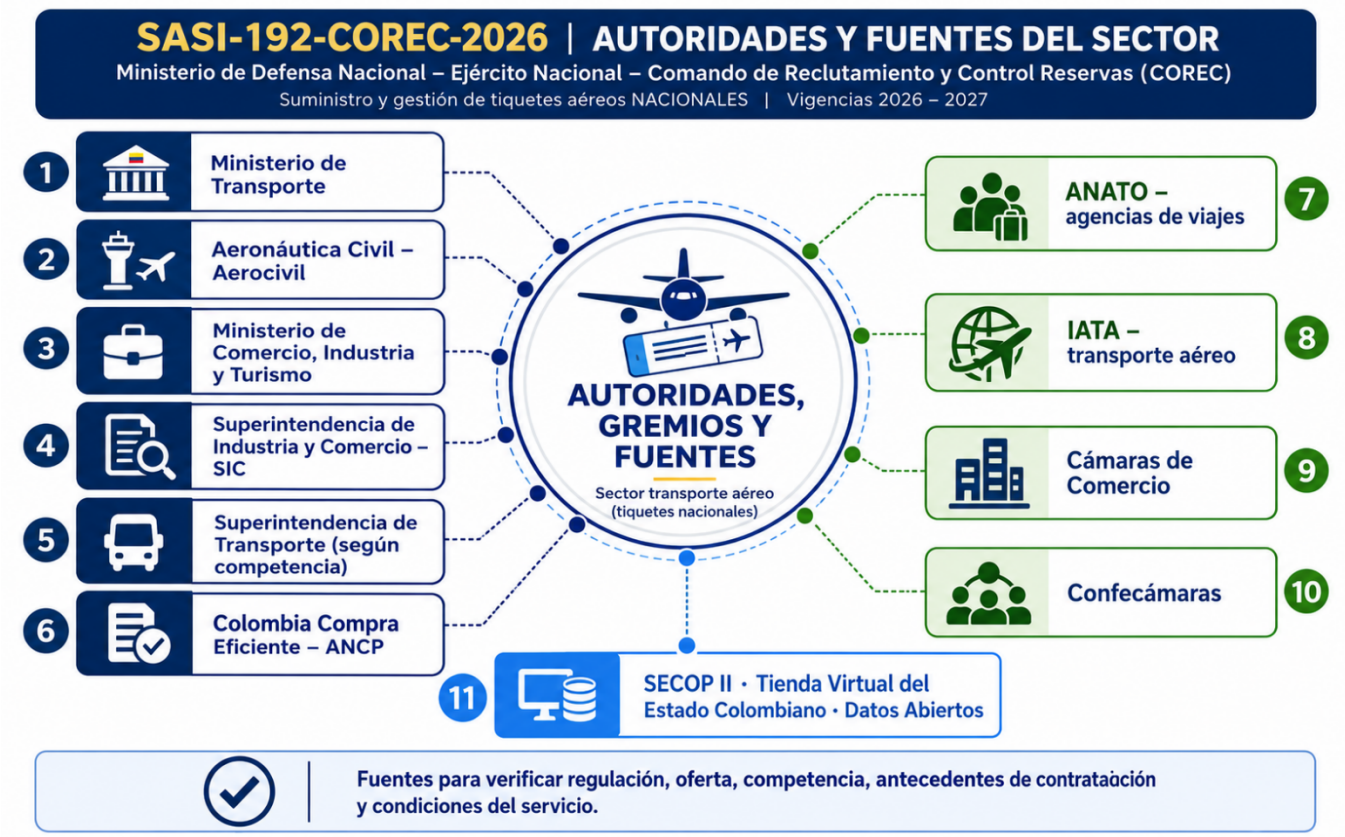
La necesidad institucional exige respuesta oportuna, alcance nacional sujeto a oferta aérea comercial, capacidad de manejar emisiones sucesivas y controles de gasto. La contratación a monto agotable no garantiza número mínimo de operaciones y permite reconocer tiquetes efectivamente autorizados y emitidos.

El proveedor debe suministrar soportes que permitan verificar precio final, tarifa administrativa aplicable, servicios adicionales, notas crédito y saldos.

Estas condiciones derivan del objeto y de los antecedentes, no de una marca de plataforma.

4.1.7 Gremios, autoridades y asociaciones relevantes

Para el análisis del sector aplicable al suministro y gestión integral de tiquetes aéreos nacionales, se identifican autoridades, gremios, asociaciones y fuentes de información que permiten comprender el comportamiento del mercado, la regulación aplicable, la oferta disponible, la participación de proveedores, las condiciones de prestación del servicio y los antecedentes de contratación pública relacionados con el objeto del proceso.



En el presente caso, no todas las asociaciones o gremios empresariales tienen la misma incidencia frente al objeto contractual. Por tratarse de un servicio asociado al transporte aéreo de pasajeros y a la gestión de tiquetes por agencias de viajes u operadores especializados, el análisis debe concentrarse principalmente en las autoridades del sector transporte y turismo, los gremios de agencias de viajes y transporte aéreo, las cámaras de comercio y las plataformas oficiales de contratación pública.

- Ministerio de Transporte.
- Aeronáutica Civil.
- Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- Asociación Colombiana de Agencias de Viajes y Turismo —ANATO—.
- Asociación Internacional de Transporte Aéreo —IATA—.
- Cámaras de Comercio.
- Confecámaras.

- Superintendencia de Industria y Comercio.
- Superintendencia de Transporte, cuando resulte aplicable.
- Colombia Compra Eficiente.
- SECOP II, Tienda Virtual del Estado Colombiano y Datos Abiertos.

Ministerio de Transporte. Es la entidad rectora del sector transporte en Colombia y constituye una fuente institucional relevante para identificar políticas, lineamientos, normativa y orientaciones generales asociadas al transporte en sus diferentes modalidades. En relación con el presente proceso, su pertinencia se deriva de la vinculación del objeto contractual con el transporte aéreo nacional de pasajeros.

Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil —Aerocivil—. Es la autoridad técnica del sector aeronáutico colombiano. Su información resulta relevante para analizar el marco regulatorio del transporte aéreo, la operación aeronáutica, las condiciones del servicio aéreo, los derechos y deberes de los usuarios, las disposiciones aplicables a aerolíneas, rutas, operación aeroportuaria, cambios, cancelaciones y demás aspectos asociados a la prestación del servicio aéreo nacional.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Tiene incidencia en el análisis sectorial por su relación con la política turística, la actividad empresarial asociada a agencias de viajes y los servicios conexos al turismo. Para el proceso, su utilidad se concentra en la caracterización del mercado de agencias de viajes, operadores turísticos y prestadores de servicios vinculados a la gestión de tiquetes.

Superintendencia de Industria y Comercio. Constituye una fuente de referencia en materia de protección al consumidor, competencia, prácticas comerciales y vigilancia de aspectos relacionados con el mercado. Su análisis puede resultar pertinente para identificar condiciones de transparencia, información al usuario, protección de derechos y comportamiento de agentes económicos que participan en la comercialización de servicios.

Superintendencia de Transporte. Es una fuente institucional relevante para el análisis del sector transporte y de los actores sometidos a vigilancia en el ámbito de su competencia. En el marco del presente proceso, su consulta puede aportar información sobre el entorno institucional del transporte, condiciones de prestación de servicios y aspectos relacionados con vigilancia y control sectorial.

Colombia Compra Eficiente. Es fuente esencial para la estructuración del estudio del sector, en tanto administra lineamientos, guías, herramientas, SECOP II, Tienda Virtual del Estado Colombiano, Datos Abiertos, acuerdos marco de precios e instrumentos de agregación de demanda. Para el presente proceso, su consulta permite verificar antecedentes de contratación, procesos similares, proveedores participantes, modalidades utilizadas, comportamiento del gasto, existencia o no de instrumentos de agregación aplicables y buenas prácticas de planeación contractual.

ANATO —Asociación Colombiana de Agencias de Viajes y Turismo—. Es el gremio representativo de las agencias de viajes en Colombia. Su información resulta pertinente para caracterizar el mercado de agencias de viajes, identificar tendencias del sector, comportamiento de la intermediación, canales de atención, condiciones comerciales, dinámica de oferta y capacidad de operadores especializados en la gestión de tiquetes aéreos.

IATA —Asociación Internacional de Transporte Aéreo—. Constituye una fuente internacional relevante para el sector aéreo, especialmente en materia de estándares, prácticas comerciales, operación de aerolíneas, distribución de servicios aéreos y funcionamiento del mercado global de transporte aéreo. Para el presente proceso, su utilidad es referencial y técnica, sin que sustituya la normativa colombiana aplicable ni las condiciones específicas exigidas por la Entidad.

Cámaras de Comercio. Son fuentes relevantes para verificar existencia, representación legal, matrícula mercantil, renovación, actividad económica, tamaño empresarial y formalidad de potenciales proveedores. En el proceso, la información proveniente de cámaras de comercio permite validar la capacidad jurídica y comercial de agencias de viajes, operadores y proveedores interesados en participar.

Confecámaras y RUES. Permiten consultar información empresarial agregada y registros mercantiles a nivel nacional. Su utilidad para el estudio del sector consiste en apoyar la identificación y caracterización de potenciales proveedores, tamaño empresarial, ubicación, actividad económica y formalización del mercado.

SECOP II, Tienda Virtual del Estado Colombiano y Datos Abiertos. Estas fuentes permiten consultar procesos de contratación pública, órdenes de compra, instrumentos de agregación de demanda, antecedentes contractuales, valores contratados, modalidades utilizadas, oferentes participantes, contratistas, condiciones de pago, garantías, plazos y comportamiento de la demanda estatal. Para el proceso SASI No. 141-COREC-2026, su consulta resulta indispensable para soportar el análisis de oferta, demanda, mercado, gasto histórico, antecedentes y verificación de acuerdos marco o instrumentos aplicables.

En relación con otros gremios o entidades de carácter empresarial general, como ANDI, ANALDEX, ACOPI, FENALCO o ProColombia, su consulta puede resultar útil únicamente como referencia complementaria sobre actividad empresarial, comercio, turismo, MiPymes, competitividad o comportamiento económico general. Sin embargo, dichas fuentes no constituyen el núcleo principal del análisis técnico y regulatorio del proceso, por cuanto no regulan ni representan de manera directa la prestación del servicio de transporte aéreo de pasajeros ni la gestión especializada de tiquetes aéreos nacionales.

En consecuencia, para el estudio del sector del proceso SASI No. 192-COREC-2026, las fuentes principales deberán concentrarse en las autoridades del sector transporte y turismo, la autoridad aeronáutica, los gremios de agencias de viajes, las cámaras de comercio, los sistemas de información empresarial y las plataformas oficiales de contratación pública. Estas fuentes permiten analizar de manera suficiente el mercado, verificar oferta, regulación, competencia, antecedentes, capacidad de proveedores y condiciones de contratación aplicables al suministro de tiquetes aéreos nacionales.

4.2. ANÁLISIS DEL SECTOR DESDE LA PERSPECTIVA ECONÓMICA

El análisis económico del sector tiene como finalidad examinar el comportamiento del entorno macroeconómico colombiano, la dinámica del transporte aéreo de pasajeros y la situación económica de las agencias de viajes, identificando los factores que inciden en la oferta, demanda, estructura de costos y formación de precios del servicio requerido.

Para su desarrollo se utilizan indicadores publicados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), información de tráfico aéreo atribuida a la Aeronáutica Civil, estadísticas institucionales y referencias sectoriales complementarias, diferenciando los resultados económicos observados de las proyecciones y estimaciones que no constituyen precios contractuales.

El análisis tiene como fecha de corte el 28 de octubre de 2026 y constituye un insumo para fundamentar la estructura económica del Proceso SASI No. 192-COREC-2026, la comparación de ofertas, la identificación de riesgos y los controles aplicables a la ejecución por monto agotable durante las vigencias 2026 y 2027.

4.2.1. Entorno macroeconómico y Producto Interno Bruto

De acuerdo con el DANE, en el segundo trimestre de 2026 el Producto Interno Bruto (PIB) nacional, en su serie original y con información preliminar, registró un crecimiento del **3,5 %** frente al mismo período de 2025. El agregado

de actividades económicas que comprende comercio, transporte y almacenamiento, alojamiento y servicios de comida presentó una variación anual del **2,2 %**.

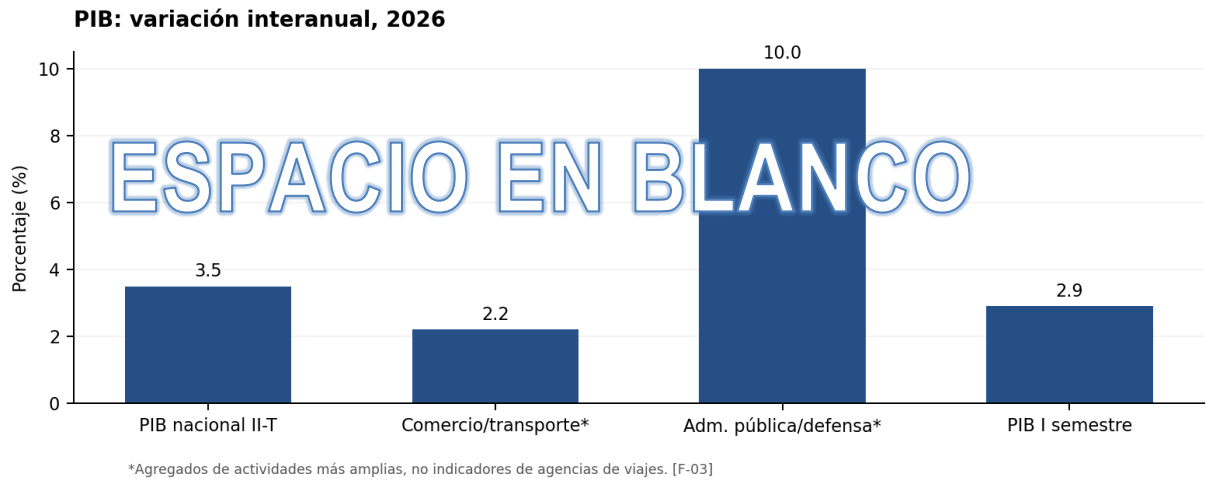
Por su parte, el agregado de administración pública y defensa, educación, atención de la salud humana y servicios sociales registró un crecimiento anual del **10,0 %**, reflejando la dinámica de estas actividades dentro de la economía nacional.

Durante el primer semestre de 2026, el PIB nacional acumuló un crecimiento del **2,9 %** frente al mismo período del año anterior.

Tabla. Comportamiento del PIB nacional – Segundo trimestre de 2026

Indicador	Período	Variación anual
PIB nacional	II trimestre 2026	3,5 %
Comercio, transporte, alojamiento y servicios de comida	II trimestre 2026	2,2 %
Administración pública y defensa, educación y salud	II trimestre 2026	10,0 %
PIB nacional acumulado	I semestre 2026	2,9 %

Fuente: DANE, Cuentas Nacionales Trimestrales, información preliminar del segundo trimestre de 2026, publicada el 18 de agosto de 2026.



ESPACIO EN BLANCO

Gráfica 1. PIB nacional y agregados; variación anual 2026

Fuente y alcance: DANE, PIB II trimestre 2026, publicación 18/08/2026

Estos resultados permiten contextualizar el comportamiento de la actividad económica y su relación general con la demanda de servicios de transporte y movilidad. No obstante, las variaciones corresponden a agregados económicos amplios y no representan exclusivamente el crecimiento del transporte aéreo de pasajeros ni de las agencias de viajes.

Para el presente proceso, su utilización tiene carácter contextual y no constituye fundamento suficiente para incrementar automáticamente los precios de los tiquetes, modificar las tarifas administrativas o establecer porcentajes de reajuste contractual durante 2027.

4.2.2. Tráfico aéreo, conectividad y comportamiento de pasajeros

El transporte aéreo de pasajeros constituye un componente relevante de la movilidad nacional, al facilitar la conectividad entre ciudades principales, destinos regionales y territorios donde las distancias o las condiciones de infraestructura terrestre hacen necesario disponer de alternativas de desplazamiento.

De acuerdo con la información difundida por el Instituto Distrital de Turismo, con fundamento en cifras provisionales de la Aeronáutica Civil, entre enero y julio de 2026 se movilizaron **34,3 millones de pasajeros por vía aérea en Colombia**, lo que representó un crecimiento del **5,1 %** frente al mismo período de 2025.

Dentro de este resultado, el tráfico aéreo nacional alcanzó **19,5 millones de pasajeros**, con un incremento interanual del **5,7 %**, evidenciando una evolución positiva de la demanda doméstica.

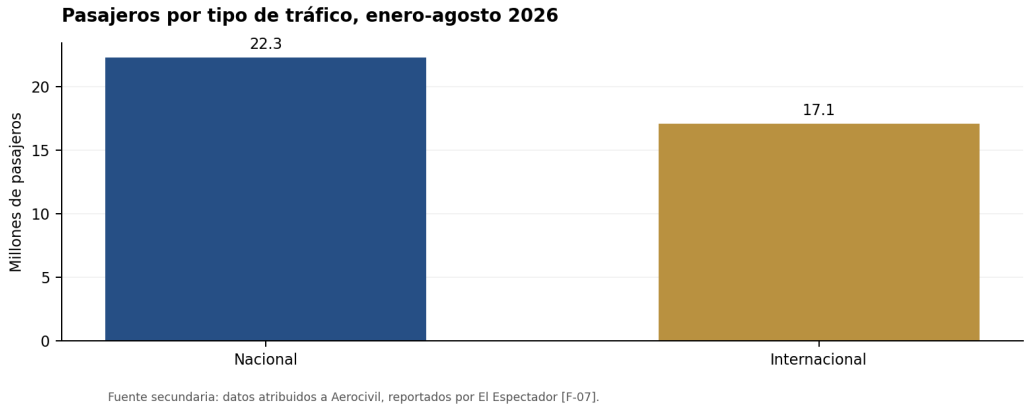
Como información complementaria, el reporte divulgado el 29 de septiembre de 2026 por *El Espectador*, con atribución a la Oficina de Analítica de la Aeronáutica Civil, señala que entre enero y agosto de 2026 se movilizaron aproximadamente **39,4 millones de pasajeros**, equivalentes a un crecimiento anual del **4,6 %**.

De ese total, **22,3 millones correspondieron a pasajeros nacionales y 17,1 millones a internacionales**, con variaciones anuales del 4,9 % y 4,1 %, respectivamente.

Tabla. Comportamiento del transporte aéreo en Colombia – 2026

Indicador	Enero–julio	Enero–agosto
Total de pasajeros	34,3 millones	39,4 millones
Pasajeros nacionales	19,5 millones	22,3 millones
Pasajeros internacionales	14,8 millones, diferencia aritmética	17,1 millones
Crecimiento total anual	5,1 %	4,6 %
Crecimiento nacional anual	5,7 %	4,9 %

Fuente: Instituto Distrital de Turismo, con información provisional de Aerocivil para enero–julio de 2026, y *El Espectador*, publicación del 29 de septiembre de 2026, con cifras atribuidas a la Oficina de Analítica de Aerocivil para enero–agosto de 2026. Los datos de agosto corresponden a una reproducción periodística de cifras oficiales.



Gráfica 2. Composición nacional/internacional, enero-agosto 2026

Fuente y alcance: El Espectador, datos atribuidos a Aerocivil .

Adicionalmente, la Agencia Nacional de Infraestructura informó el 14 de octubre de 2026 que los catorce (14) aeropuertos concesionados bajo su referencia movilizaron **13.591.170 pasajeros nacionales e internacionales durante agosto y septiembre de 2026**. Este resultado corresponde a una cobertura aeroportuaria y un período específicos, razón por la cual no es acumulable a las cifras nacionales anteriores.

Desde la perspectiva contractual, los indicadores evidencian la dimensión del mercado aéreo colombiano y su relevancia en la movilidad de pasajeros. Sin embargo, no permiten establecer por sí solos la cantidad de tiquetes que demandará el COREC ni la disponibilidad comercial de cada uno de los trayectos identificados en la matriz institucional.

La disponibilidad deberá verificarse al momento de cada solicitud, conforme a las rutas efectivamente operadas, frecuencias, itinerarios, conexiones, aerolíneas y condiciones tarifarias existentes.

4.2.3. Agencias de viajes: ingresos, personal ocupado y salarios

La Encuesta Mensual de Agencias de Viaje (EMAV), desarrollada por el DANE, permite analizar el comportamiento económico de las empresas dedicadas a actividades de agencias de viajes y operadores turísticos, mediante indicadores de ingresos nominales, personal ocupado y salarios nominales promedio.

De acuerdo con la publicación actualizada el 16 de octubre de 2026, para agosto de 2026 los ingresos nominales del sector registraron una variación anual de **−7,8 %**, mientras que el personal ocupado disminuyó **2,4 %** y el salario nominal promedio aumentó **6,1 %** frente al mismo mes de 2025.

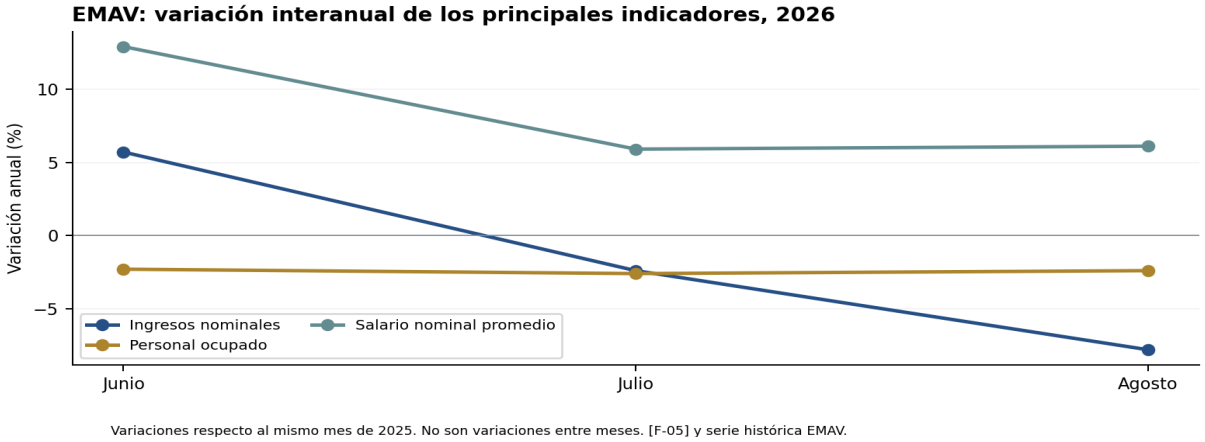
El DANE identificó que el componente de otros ingresos presentó la mayor contribución negativa a la variación total, equivalente a **−5,0 puntos porcentuales**.

El comportamiento de los meses anteriores evidencia diferencias relevantes. En junio de 2026 los ingresos nominales aumentaron 5,7 %, mientras que el personal ocupado disminuyó 2,3 % y el salario nominal promedio aumentó 12,9 %. Estas variaciones reflejan que las variables de ingresos, ocupación y remuneración no evolucionan necesariamente en una misma dirección.

Tabla. Indicadores económicos del sector de agencias de viajes – DANE

Indicador	Junio 2026	Agosto 2026
Variación anual de ingresos nominales	+5,7 %	−7,8 %
Variación anual del personal ocupado	−2,3 %	−2,4 %
Variación anual del salario nominal promedio	+12,9 %	+6,1 %

Fuente: DANE, Encuesta Mensual de Agencias de Viaje (EMAV), resultados de junio y agosto de 2026, publicados el 14 de agosto y el 16 de octubre de 2026, respectivamente.



Gráfica 3. EMAV: ingresos, empleo y salarios (variaciones interanuales)

La evolución de estos indicadores permite identificar posibles presiones sobre los costos de personal, la operación administrativa y la capacidad de generación de ingresos del sector. Sin embargo, las variaciones agregadas no acreditan individualmente dificultades financieras de los proveedores ni permiten establecer niveles de liquidez, endeudamiento o rentabilidad sin analizar sus respectivos estados financieros.

Para el proceso, esta información constituye un referente para comprender el entorno económico de los potenciales oferentes y la necesidad de estructurar requisitos financieros relacionados con el valor, las condiciones de pago, los compromisos operativos y los riesgos efectivos de ejecución.

La determinación de indicadores financieros habilitantes se fundamentará en información empresarial comparable y verificable, sin trasladar automáticamente las variaciones de ingresos o salarios de la EMAV a los umbrales exigidos a los proponentes.

4.2.4. Dinámica comercial, ventas, competencia y tendencias para 2027

El mercado colombiano de agencias de viajes y transporte aéreo presenta una dinámica comercial determinada por la interacción entre la demanda de pasajeros, la capacidad operativa de las aerolíneas, las condiciones de comercialización, los canales de distribución y la evolución de los costos asociados a la prestación del servicio. Estas variables influyen tanto en la actividad económica de los intermediarios como en las condiciones bajo las cuales los usuarios acceden al transporte aéreo.

Desde la perspectiva del presente estudio del sector, el análisis de las ventas, competencia y tendencias comerciales tiene como finalidad establecer el comportamiento reciente del mercado, identificar las transformaciones que pueden incidir en la prestación del servicio durante 2027 y proporcionar elementos objetivos para fundamentar la estructuración económica del presente proceso.

Esta evaluación distingue entre **el precio comercial del tiquete aéreo**, determinado por las condiciones de mercado de las aerolíneas, y **la tarifa administrativa correspondiente a la gestión de intermediación**, cuya aplicación se encuentra sujeta al régimen aeronáutico vigente y a las condiciones de comercialización.

Comportamiento de las ventas de las agencias de viajes

La Encuesta Trimestral de ANATO (ETA), correspondiente al tercer trimestre de 2026 y publicada el 15 de octubre de 2026, evidencia un escenario de mayor exigencia comercial para las agencias de viajes colombianas.

De acuerdo con sus resultados, el **58,6 % de las agencias encuestadas reportó un comportamiento positivo en sus ventas durante el tercer trimestre de 2026**, frente al 80,6 % registrado en el mismo período de 2025. Esta diferencia representa una disminución de 22 puntos porcentuales en la proporción de empresas que informaron resultados favorables.

Adicionalmente, el 39,8 % de las agencias encuestadas manifestó disminuciones en sus ventas, lo que evidencia un comportamiento heterogéneo entre las empresas y una evolución menos favorable que la registrada durante el año anterior.

Las diferencias también se observan por tipo de operador. Durante el tercer trimestre de 2026, las agencias mayoristas reportaron un crecimiento promedio del 6,9 % en sus ventas, mientras que las agencias de viajes y turismo registraron una disminución del 4,4 % y las operadoras turísticas una reducción del 3,9 %.

Estos resultados muestran que las actividades de comercialización de viajes no presentan un comportamiento uniforme, debido a las diferencias existentes en los modelos de negocio, productos comercializados, segmentos de clientes, estructura de costos y condiciones de demanda.

Por otra parte, el DANE, mediante la Encuesta Mensual de Agencias de Viaje (EMAV), informó que en agosto de 2026 los ingresos nominales del sector disminuyeron 7,8 % frente al mismo mes de 2025, mientras que el personal ocupado se redujo 2,4 % y el salario nominal promedio aumentó 6,1 %.

La coexistencia de estos resultados permite identificar un entorno comercial en el cual determinadas agencias pueden registrar crecimiento en sus ventas mientras el agregado sectorial presenta disminuciones de ingresos. No existe contradicción estadística entre ambos indicadores, dado que las mediciones corresponden a fuentes, períodos, universos y metodologías diferentes.

En particular, la proporción de agencias que reporta crecimiento en la encuesta gremial no equivale a la variación porcentual del total de ingresos nominales del sector calculada por el DANE.

Tabla. Indicadores de la dinámica comercial de agencias de viajes en Colombia – 2026

Indicador	Resultado verificado	Interpretación económica
Agencias que reportaron comportamiento positivo de ventas	58,6 % en el III trimestre de 2026, frente a 80,6 % en 2025	Menor proporción de empresas con resultados favorables.
Crecimiento promedio de ventas de agencias mayoristas	+6,9 % en el III trimestre de 2026	Comportamiento diferenciado según el modelo de negocio.
Variación promedio de ventas de agencias de viajes y turismo	−4,4 % en el III trimestre de 2026	Evidencia de presión comercial sobre este segmento.
Participación del canal virtual en las ventas reportadas	60,3 % en el III trimestre de 2026, frente a 49,2 % en 2025	Mayor utilización de medios digitales de comercialización.
Participación del turismo corporativo	19,2 % en el III trimestre de 2026, frente a 22,5 % en 2025	Menor participación relativa de este segmento dentro de las ventas reportadas.
Variación anual de ingresos nominales – EMAV	−7,8 % en agosto de 2026	Contracción de ingresos nominales del sector medido por el DANE.

Fuente: ANATO, Encuesta Trimestral de Agencias de Viajes (ETA), tercer trimestre de 2026, publicación del 15 de octubre de 2026; DANE, Encuesta Mensual de Agencias de Viaje (EMAV), agosto de 2026, información actualizada el 16 de octubre de 2026.

Nota metodológica: Los resultados de ANATO corresponden a la encuesta gremial y no deben interpretarse automáticamente como participaciones del mercado nacional total. Los resultados del DANE corresponden a una operación estadística independiente. Las variaciones y participaciones presentadas no constituyen precios de tiquetes ni tarifas administrativas.

Estructura competitiva y canales de comercialización

La competencia en el mercado se desarrolla en diferentes niveles. Las aerolíneas compiten mediante rutas, frecuencias, horarios, condiciones tarifarias, disponibilidad, servicios incluidos y políticas comerciales. Por su parte, las agencias de viajes compiten mediante sus capacidades de gestión, cobertura comercial, herramientas tecnológicas, atención, especialización y servicios administrativos asociados.

La comercialización puede efectuarse directamente a través de las aerolíneas, mediante agencias de viajes o por plataformas digitales especializadas. Estas modalidades no son necesariamente excluyentes, debido a que una misma agencia puede utilizar diferentes canales para consultar, reservar y emitir tiquetes aéreos.

El comportamiento comercial reciente evidencia una transformación relevante hacia los medios digitales. De acuerdo con ANATO, durante el tercer trimestre de 2026 el **60,3 % de las ventas de las agencias encuestadas se realizó mediante canales virtuales**, frente al 49,2 % del mismo período de 2025, lo que representa un incremento de 11,1 puntos porcentuales.

Esta evolución refleja una mayor utilización de mecanismos electrónicos para la búsqueda de alternativas, comparación de precios, procesamiento de reservas y comercialización de servicios de viajes.

No obstante, el crecimiento del canal virtual no implica la desaparición de la intermediación especializada. Las herramientas digitales pueden facilitar determinadas operaciones, mientras que las agencias mantienen actividades asociadas a asesoría, gestión de itinerarios complejos, atención de novedades, modificaciones, reembolsos y administración de cuentas institucionales.

En el mercado corporativo, la capacidad de centralizar solicitudes y garantizar trazabilidad adquiere especial importancia, especialmente cuando las operaciones se encuentran sujetas a autorizaciones internas, disponibilidad presupuestal, identificación de pasajeros y controles de facturación.

La eficiencia comercial, por tanto, no depende exclusivamente de la automatización del proceso de compra, sino de la integración efectiva entre tecnología, capacidad operativa, soporte al usuario y mecanismos administrativos de control.

Transformación tecnológica y nuevas tendencias de distribución

La Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA) identifica como una de las principales transformaciones de la industria la modernización de los sistemas de comercialización mediante estándares como *New Distribution Capability* (NDC) y el modelo denominado *Offers and Orders*.

Estas herramientas están orientadas a facilitar la comunicación entre aerolíneas, agencias de viajes y proveedores tecnológicos, ampliar la información sobre los servicios ofrecidos y mejorar la integración de las operaciones comerciales.

Su desarrollo permite identificar tendencias relacionadas con la presentación de ofertas diferenciadas, automatización de reservas, integración de servicios adicionales, procesamiento electrónico y administración de operaciones.

Sin embargo, el grado de implementación de estas tecnologías no es uniforme entre aerolíneas y proveedores, por lo que su existencia en el mercado internacional no acredita que todos los operadores nacionales dispongan de idénticas funcionalidades o condiciones de acceso.

Para el objeto contractual del COREC, esta transformación tecnológica constituye un factor de análisis comercial, en la medida en que puede incidir en la oportunidad de respuesta, la disponibilidad de alternativas, la gestión documental y la eficiencia administrativa del proveedor.

La tecnología utilizada constituye un medio para desarrollar el servicio y no reemplaza la necesidad de verificar las condiciones comerciales efectivamente disponibles, la procedencia de los cobros ni las autorizaciones institucionales correspondientes.

Comportamiento de la demanda corporativa e institucional

De acuerdo con ANATO, durante el tercer trimestre de 2026 el segmento vacacional concentró el 72,2 % de las ventas reportadas, mientras que el turismo corporativo representó el 19,2 % y el segmento de reuniones y eventos alcanzó el 8,6 %.

La participación del turismo corporativo disminuyó frente al 22,5 % registrado durante el mismo trimestre de 2025, evidenciando una menor participación relativa dentro de la estructura comercial de las agencias encuestadas.

No obstante, esta variación no permite concluir que la demanda estatal de tiquetes aéreos haya disminuido en idéntica proporción, debido a que los viajes institucionales responden a necesidades de servicio público, programación presupuestal y actividades propias de cada entidad.

En el caso del Comando de Reclutamiento y Control Reservas, la demanda se encuentra relacionada con la programación de los procesos de incorporación, la movilización de conscriptos aptos, los desplazamientos del personal autorizado, las actividades de evaluación, seguimiento, inspección, coordinación y demás funciones institucionales.

Estas necesidades no se encuentran determinadas exclusivamente por el comportamiento del turismo vacacional o corporativo del mercado general, sino por los requerimientos efectivos de la misión institucional.

En consecuencia, las estadísticas del sector permiten caracterizar el entorno comercial, mientras que la proyección de la demanda del COREC se fundamenta en sus planes de necesidades, antecedentes contractuales, programación institucional y recursos presupuestales.

Dinámica de precios y condiciones de competencia

La estructura de precios del transporte aéreo presenta variaciones asociadas a la oferta de asientos, ocupación de los vuelos, anticipación de compra, temporada, horarios, rutas, conexiones, políticas de las aerolíneas y condiciones particulares de cada tarifa.

En este mercado, una misma ruta puede presentar diferentes valores dependiendo de la fecha y hora de consulta, de la disponibilidad comercial y de los servicios incluidos.

La comparación económica de alternativas requiere considerar el costo total del transporte bajo condiciones equivalentes. Una tarifa de menor valor inicial puede incorporar restricciones adicionales de equipaje, modificaciones, cancelaciones o reembolsos, las cuales inciden en el costo efectivo de la operación cuando tales servicios resultan necesarios.

Por ello, el precio comercial de los tiquetes aéreos no constituye una variable de valor fijo que pueda determinarse anticipadamente para la totalidad de las operaciones a realizar durante 2027.

En contraste, la tarifa administrativa corresponde a la remuneración asociada a la gestión de intermediación y expedición, cuya aplicación se encuentra sometida a las condiciones establecidas en la regulación aeronáutica.

Para el Proceso SASI No. 192-COREC-2026, esta diferenciación resulta determinante, debido a que las tarifas administrativas nacionales One Way y Round Trip constituyen los conceptos económicos identificados para el proceso, mientras que los precios comerciales de los tiquetes dependen de las condiciones reales de mercado al momento de cada solicitud.

En consecuencia, la comparación de ofertas y la estructuración de la subasta deben guardar correspondencia con las condiciones normativas aplicables a la tarifa administrativa y con las actividades de intermediación efectivamente contratadas.

Perspectivas comerciales y tendencias para la vigencia 2027

La información disponible al 28 de octubre de 2026 permite identificar tendencias comerciales que pueden continuar incidiendo en el sector durante 2027, particularmente la consolidación de canales digitales, la evolución de los sistemas de distribución, la diferenciación de servicios y la persistencia de mecanismos dinámicos de formación de precios.

No obstante, estas tendencias no constituyen una proyección cuantitativa de precios.

Para el presente estudio se distinguen tres escenarios analíticos de comportamiento del mercado:

Escenario de análisis	Condiciones que podrían presentarse en 2027	Incidencia potencial en la contratación
Mayor competencia comercial	Ampliación de alternativas, disponibilidad de asientos y utilización de canales digitales.	Mayor posibilidad de comparación tarifaria, sin garantía de disminución general de precios.
Presiones sobre precios y disponibilidad	Mayor demanda estacional, restricciones de capacidad, variaciones de costos y cambios operativos.	Diferencias en los valores disponibles, itinerarios y condiciones de contratación.
Transformación tecnológica de la intermediación	Mayor utilización de sistemas automatizados y nuevas modalidades de distribución.	Cambios en los procesos administrativos, capacidades de atención y gestión documental.

Las perspectivas para 2027 se encuentran sujetas a la evolución efectiva de la demanda, la oferta de rutas y frecuencias, los costos de operación, las condiciones macroeconómicas y las decisiones comerciales de los operadores.

En particular, **no se dispone de una proyección oficial suficientemente desagregada y verificable que permita establecer un incremento general del valor de los tiquetes aéreos nacionales para 2027**. En consecuencia, los

indicadores históricos de crecimiento, inflación o variación de ingresos del sector no constituyen una base suficiente para fijar un porcentaje uniforme de incremento en los precios comerciales del transporte.

Respecto de la tarifa administrativa, la eventual actualización regulatoria debe examinarse separadamente, conforme a las disposiciones aplicables de la Aeronáutica Civil, los mecanismos de reajuste que legalmente correspondan y la modalidad efectiva de comercialización. La existencia de una regla de actualización de tarifas reguladas no implica, por sí sola, una autorización de reajuste automático de las condiciones económicas adjudicadas en el contrato.

El análisis comercial evidencia que la adquisición institucional de tiquetes aéreos nacionales comprende un mercado con precios variables, diferentes canales de distribución y proveedores que ofrecen capacidades operativas y tecnológicas diferenciadas.

Estas características permiten sustentar la estructuración de un suministro bajo demanda y monto agotable, conforme a los desplazamientos efectivamente requeridos y autorizados por la Entidad durante las vigencias fiscales 2026 y 2027.

La variabilidad del valor de los tiquetes exige que cada operación pueda verificarse mediante la comparación de alternativas comerciales disponibles, las condiciones tarifarias correspondientes y la aprobación previa de la Entidad, mientras que la remuneración por la gestión administrativa debe mantenerse diferenciada y ajustada al régimen normativo y contractual aplicable.

De igual manera, la evolución de los canales digitales y la especialización de las agencias de viajes evidencian la importancia de considerar capacidades de respuesta, continuidad operativa, gestión de novedades, facturación discriminada y trazabilidad, sin establecer exigencias tecnológicas innecesariamente restrictivas.

Conclusión del análisis de dinámica comercial

Los resultados observados durante 2026 evidencian un mercado de agencias de viajes con comportamientos comerciales heterogéneos, mayor participación de canales digitales y transformaciones en los mecanismos de distribución del transporte aéreo.

La información de ANATO y DANE permite identificar tendencias sobre ventas, ingresos y composición del sector, mientras que las publicaciones de IATA contextualizan la modernización tecnológica de la comercialización. Sin embargo, estos resultados no permiten determinar de forma anticipada el precio efectivo de los tiquetes aéreos nacionales durante 2027.

En consecuencia, el análisis comercial constituye un fundamento económico para la planeación del Proceso SASI No. 192-COREC-2026, al permitir diferenciar los factores de competencia entre aerolíneas y agencias, reconocer la naturaleza variable de los precios del transporte, identificar las condiciones de intermediación y sustentar mecanismos de comparación, autorización, supervisión y control acordes con las necesidades institucionales del Comando de Reclutamiento y Control Reservas.

Fuentes: Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), Encuesta Mensual de Agencias de Viaje (EMAV), agosto de 2026, actualización del 16 de octubre de 2026; Asociación Colombiana de Agencias de Viajes y Turismo (ANATO), Encuesta Trimestral (ETA), tercer trimestre de 2026, publicación del 15 de octubre de 2026; Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA), *New Distribution Capability* y *Modern Airline Retailing*, publicaciones de 2026.

4.2.5. Inflación y comportamiento de precios del transporte aéreo

El Índice de Precios al Consumidor (IPC), calculado por el DANE, permite examinar la variación de los precios de bienes y servicios adquiridos por los hogares colombianos y constituye un indicador de referencia del comportamiento inflacionario nacional.

En septiembre de 2026, el IPC registró una variación mensual del **0,37 %**, una variación acumulada del **5,74 %** y una variación anual del **6,29 %**.

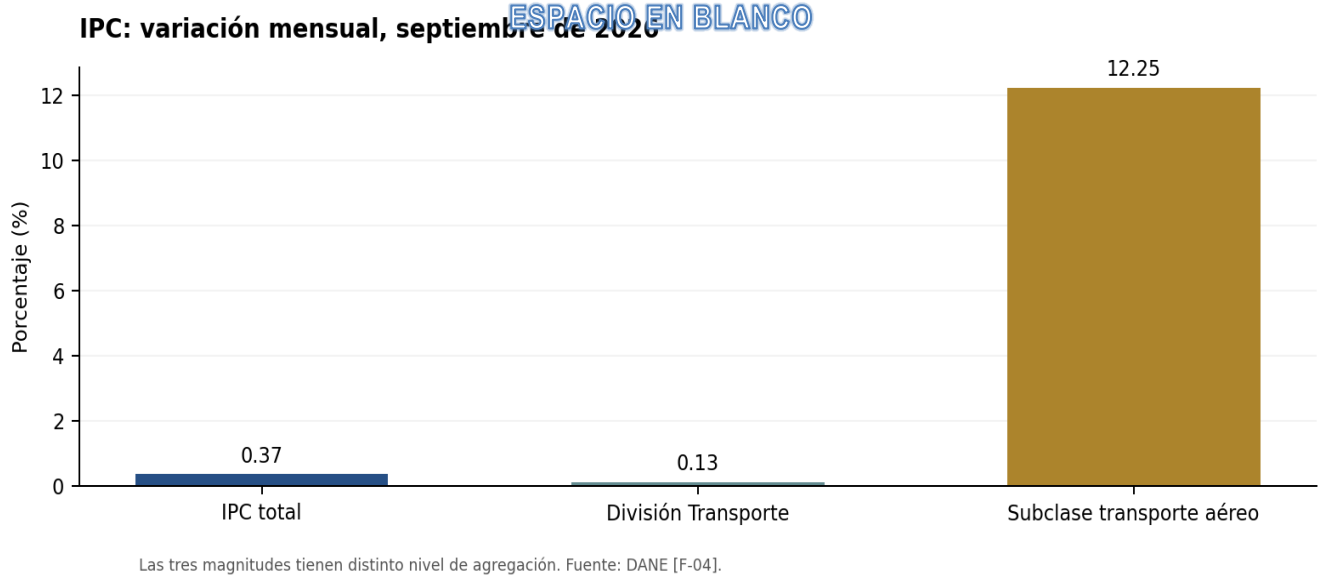
Para el mismo período, la división Transporte presentó una variación mensual del 0,13 %. Sin embargo, la subclase correspondiente al **transporte de pasajeros y equipaje en avión** registró un incremento mensual del **12,25 %**, evidenciando un comportamiento significativamente distinto del índice general.

Tabla. Indicadores de precios – Septiembre de 2026

Indicador	Variación mensual
IPC nacional	0,37 %
División Transporte	0,13 %
Transporte de pasajeros y equipaje en avión	12,25 %

Fuente: DANE, Boletín Técnico del Índice de Precios al Consumidor, septiembre de 2026, publicado el 7 de octubre de 2026.

ESPACIO EN BLANCO



Gráfica 4. IPC mensual: contraste de niveles de agregación, septiembre 2026

La diferencia entre estos indicadores evidencia que los precios del transporte aéreo pueden experimentar variaciones superiores a las observadas en el nivel general de precios durante determinados períodos.

No obstante, el incremento mensual del 12,25 % corresponde a una variación estadística específica y no constituye una proyección de crecimiento para 2027, ni un porcentaje aplicable automáticamente al presupuesto oficial o a las tarifas administrativas.

Desde el componente económico del presente proceso, estos resultados sustentan la necesidad de diferenciar el valor variable de los tiquetes aéreos de la remuneración administrativa adjudicada, así como mantener mecanismos de verificación tarifaria antes de cada emisión.

En consecuencia, el comportamiento del IPC y de los precios del transporte aéreo se utiliza como referencia para identificar riesgos de variación de precios y comprender la dinámica del mercado, sin introducir mecanismos automáticos de reajuste que no estén legal y contractualmente establecidos.

4.2.6. VARIABLES ECONÓMICAS DE INCIDENCIA EN LA CONTRATACIÓN

El comportamiento económico del sector de transporte aéreo y agencias de viajes se encuentra influenciado por variables macroeconómicas, comerciales, operativas y regulatorias que inciden en los costos de prestación del servicio, la disponibilidad de transporte, las condiciones de comercialización y la capacidad de respuesta de los proveedores.

Para efectos del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. **192-COREC-2026**, el análisis de estas variables tiene como finalidad identificar los factores que pueden afectar la contratación durante las vigencias fiscales 2026 y 2027, evaluar su incidencia sobre el mercado proveedor y proporcionar elementos objetivos para fundamentar las decisiones relacionadas con la estructura económica, las condiciones contractuales y la administración de riesgos previsibles.

El estudio distingue entre los costos operativos de las aerolíneas, los cuales pueden incidir en las tarifas comerciales del transporte, y los costos de gestión de las agencias de viajes, asociados a las actividades de cotización, reserva, expedición, soporte y administración de tiquetes. Esta diferenciación resulta esencial, toda vez que el valor comercial de los tiquetes aéreos presenta variaciones determinadas por la oferta y demanda, mientras que la remuneración administrativa se encuentra sometida al régimen tarifario aeronáutico y a las condiciones económicas legalmente aplicables.

Las variables examinadas no constituyen, individualmente ni en conjunto, una fórmula automática de actualización de precios, ni permiten establecer con certeza el valor futuro de los tiquetes durante 2027. Su análisis corresponde a la identificación de condiciones económicas del mercado y de riesgos que pueden afectar la oportunidad, el costo y la continuidad del suministro.

4.2.6.1. Combustible de aviación

El combustible aeronáutico, principalmente Jet A-1, constituye uno de los componentes relevantes de los costos de operación de las aerolíneas comerciales. Su precio se encuentra influenciado por el mercado internacional de hidrocarburos, las condiciones de refinación, los costos de distribución, la disponibilidad del producto, las condiciones logísticas de abastecimiento y las fluctuaciones de las monedas utilizadas en su comercialización.

En Colombia, Ecopetrol publica información sobre los precios vigentes e históricos del Jet A-1, la cual permite examinar el comportamiento del combustible en el mercado nacional. Estas referencias constituyen un insumo para comprender las condiciones de costos del transporte aéreo, sin representar directamente el valor pagado por cada aerolínea ni la tarifa comercial ofrecida al pasajero.

La Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA), en su análisis publicado el 28 de agosto de 2026, identificó un incremento internacional significativo de los precios del combustible aeronáutico durante el primer semestre del año, señalando que los precios mundiales alcanzaron en abril de 2026 un nivel 121 % superior al observado en abril

de 2025. El informe destaca que el impacto económico fue diferente entre mercados debido a las variaciones regionales de precios y al comportamiento de las tasas de cambio.

Esta información evidencia la exposición de la industria aeronáutica a perturbaciones del mercado energético. No obstante, la variación internacional observada no corresponde necesariamente al incremento de los costos de las aerolíneas colombianas, ni permite establecer una relación proporcional y automática con el precio de los tiquetes nacionales.

La repercusión sobre las tarifas comerciales depende de factores adicionales, entre ellos la participación del combustible en los costos de cada transportador, sus mecanismos de abastecimiento y cobertura, el nivel de competencia, la capacidad disponible, la ocupación de los vuelos y las estrategias de administración de ingresos.

En consecuencia, una variación del precio del Jet A-1 puede incrementar los costos de operación sin producir necesariamente un aumento equivalente en las tarifas cobradas a los pasajeros. Asimismo, la disminución del combustible no implica obligatoriamente una reducción inmediata del valor comercial de los tiquetes.

Para el suministro requerido por el COREC, el combustible constituye una variable económica indirecta que permite explicar posibles cambios en las tarifas aéreas disponibles durante la ejecución contractual. Su evolución no representa un costo facturable de manera independiente a la Entidad ni constituye fundamento suficiente para reajustar la tarifa administrativa del contratista.

La identificación de esta variable sustenta la necesidad de verificar el precio total del transporte al momento de cada emisión, conservando los respectivos soportes comerciales y la autorización institucional correspondiente.

Fuentes: Ecopetrol, información de precios vigentes e históricos del Jet A-1; IATA, *The Jet Fuel Shock: Regional Prices and Currencies*, 28 de agosto de 2026.

4.2.6.2. Tasa Representativa del Mercado – TRM

La Tasa Representativa del Mercado (TRM) constituye un indicador económico de referencia que expresa el valor del dólar estadounidense en pesos colombianos y es certificada oficialmente por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme al régimen cambiario vigente.

Su comportamiento resulta relevante para el sector aeronáutico debido a que determinados costos de operación, mantenimiento y financiación de las aerolíneas se encuentran vinculados a obligaciones denominadas en moneda extranjera. Entre estos conceptos pueden encontrarse el arrendamiento de aeronaves, adquisición de repuestos, servicios de mantenimiento especializado, seguros, financiación y determinados componentes tecnológicos.

La depreciación del peso colombiano puede incrementar el costo expresado en moneda nacional de las obligaciones en dólares, mientras que una apreciación puede moderar esta presión. Sin embargo, el efecto económico depende de la estructura financiera de cada empresa, la moneda de sus ingresos, los compromisos contractuales, los instrumentos de cobertura cambiaria y las condiciones comerciales del mercado.

La exposición cambiaria tampoco es homogénea entre las aerolíneas y las agencias de viajes. Las primeras pueden presentar una mayor participación de costos aeronáuticos asociados a divisas, mientras que las segundas desarrollan actividades de intermediación cuyos costos se relacionan principalmente con personal, infraestructura tecnológica, comercialización y administración, aunque algunos servicios especializados también pueden contratarse en moneda extranjera.

Desde la perspectiva de las agencias, la TRM puede incidir indirectamente en el precio de plataformas, licencias, servicios tecnológicos internacionales y demás herramientas necesarias para la gestión del suministro. No obstante, dicha exposición no demuestra por sí misma un incremento de los costos de intermediación ni permite establecer un porcentaje uniforme para todos los proveedores.

El suministro de tiquetes aéreos nacionales del COREC se estructura y reconoce económicamente en pesos colombianos. Por consiguiente, la variación diaria de la TRM no constituye una variable de liquidación automática del contrato ni una justificación independiente para modificar la remuneración administrativa adjudicada.

El análisis cambiario cumple una función contextual y de identificación de riesgos económicos del mercado, sin incorporar tasas puntuales no certificadas ni utilizar proyecciones de la TRM como fundamento exclusivo para determinar el presupuesto de 2027.

En consecuencia, la tasa de cambio constituye una variable de incidencia indirecta sobre los costos del transporte aéreo y de determinados servicios asociados, cuyos efectos comerciales deberán reflejarse, cuando corresponda, en las condiciones tarifarias efectivamente disponibles y autorizadas al momento de cada operación.



Fuente: Superintendencia Financiera de Colombia, Tasa Representativa del Mercado, información de certificación y series históricas.

4.2.6.3. Costos laborales y operativos de las agencias de viajes y aerolíneas

La prestación del servicio de intermediación y gestión de tiquetes aéreos requiere una estructura operativa conformada por personal de atención, asesores comerciales, especialistas en reservas y emisión, soporte tecnológico, gestión administrativa, facturación, conciliación, atención de novedades y seguimiento contractual.

Estos recursos representan costos directos e indirectos para las agencias de viajes, cuya magnitud depende del volumen de operaciones, modelo de negocio, nivel de automatización, organización interna, canales de atención y compromisos de servicio asumidos con los clientes.

Entre los principales componentes de costo se encuentran la remuneración y seguridad social del personal, licencias y herramientas tecnológicas, sistemas de distribución, infraestructura de comunicaciones, procesamiento de pagos, gastos administrativos, infraestructura física, atención de contingencias y costos financieros asociados al ciclo de operación.

El comportamiento de estas variables puede analizarse mediante la Encuesta Mensual de Agencias de Viaje (EMAV), desarrollada por el DANE, que permite examinar la evolución agregada de los ingresos nominales, personal ocupado y salarios nominales promedio.

De acuerdo con la información correspondiente a agosto de 2026, los ingresos nominales del sector registraron una disminución anual del **7,8 %**, el personal ocupado presentó una reducción del **2,4 %** y el salario nominal promedio aumentó **6,1 %**.



La evolución diferenciada de estos indicadores permite identificar un escenario en el cual los ingresos y el empleo disminuyeron, mientras que la remuneración nominal promedio aumentó. Esta situación puede representar presión económica sobre determinadas estructuras empresariales, aunque no demuestra que todas las agencias enfrenten iguales condiciones financieras.

La variación salarial del sector tampoco corresponde a un porcentaje de reajuste de la tarifa administrativa ni permite concluir, de manera aislada, que los proveedores presentan pérdidas, insuficiencia de capital de trabajo o dificultades de liquidez.

Adicionalmente, las agencias de viajes pueden presentar necesidades de financiación de corto plazo derivadas de las condiciones de liquidación de operaciones con aerolíneas, sistemas de compensación, proveedores tecnológicos y plazos de pago pactados con sus clientes. La intensidad de estas necesidades depende del modelo comercial utilizado, las condiciones de crédito disponibles y la forma efectiva de procesamiento de las emisiones.

En el caso de las aerolíneas, la estructura de costos comprende componentes adicionales relacionados con tripulaciones, mantenimiento, combustible, seguros, arrendamiento de aeronaves, infraestructura aeroportuaria y operación del transporte.

Para el COREC, estos factores permiten comprender las condiciones económicas bajo las cuales los proveedores asumen las obligaciones de intermediación, continuidad, atención, facturación y gestión de novedades.

La evaluación de capacidad financiera y organizacional requiere información específica, comparable y verificable de las empresas del mercado, particularmente estados financieros, indicadores del Registro Único de Proponentes y características del ciclo operativo. Las variaciones agregadas de la EMAV constituyen un referente sectorial y no sustituyen dicha evaluación.

En consecuencia, los costos laborales y operativos se consideran variables de análisis para examinar la sostenibilidad de la prestación y la proporcionalidad de las exigencias contractuales, sin convertir su variación en un incremento automático de la tarifa administrativa.

Fuente: DANE, Encuesta Mensual de Agencias de Viaje (EMAV), agosto de 2026, publicación actualizada el 16 de octubre de 2026.

4.2.6.4. Tasas aeroportuarias, impuestos y cargos asociados

El precio del transporte aéreo puede comprender diferentes conceptos de naturaleza comercial, tributaria y regulatoria, cuya aplicación depende de la ruta, el aeropuerto, la aerolínea, las condiciones de operación y los servicios efectivamente adquiridos.

Estos componentes deben diferenciarse de los costos propios de funcionamiento del transportador, toda vez que no todos los derechos o cargos que asume una aerolínea constituyen conceptos facturables de manera individual al pasajero.

En Colombia, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil tiene competencias relacionadas con la fijación y administración de determinadas tasas, tarifas y derechos aeronáuticos y aeroportuarios, conforme al marco normativo que regula la prestación de estos servicios.

Para la vigencia 2026, la Aeronáutica Civil expidió la **Resolución No. 00199 del 22 de enero de 2026**, publicada el 2 de febrero de 2026, mediante la cual estableció tarifas por derechos de aeródromo, estacionamiento, protección al vuelo, sobrevuelos, recargos operativos y tasas aeroportuarias.

El artículo 11 de esta resolución estableció valores diferenciados de tasa aeroportuaria nacional según el aeropuerto y las condiciones de aplicación. Para determinados aeropuertos contempló un valor de **$25.200 por pasajero**

embarcado, mientras que para otros estableció una tarifa de **$13.000**, con aplicación de las disposiciones correspondientes a partir del 1 de mayo de 2026.

Estos valores no constituyen una tarifa única para todos los aeropuertos colombianos, debido a las diferencias existentes entre infraestructura administrada directamente por Aerocivil, aeropuertos concesionados y otros modelos de administración.

Asimismo, los derechos de aeródromo, estacionamiento, protección al vuelo y determinados servicios de infraestructura pueden constituir obligaciones económicas propias del explotador de la aeronave, cuya existencia no habilita su facturación adicional e independiente a la Entidad contratante.

Desde el componente económico del servicio también resulta necesario diferenciar el tratamiento tributario correspondiente al transporte aéreo nacional, la tarifa administrativa y los servicios adicionales. La aplicación del IVA depende de las disposiciones del Estatuto Tributario y de las exclusiones o tratamientos especiales legalmente previstos para cada concepto.

Para 2027, los valores regulatorios correspondientes dependerán de las disposiciones vigentes durante dicha anualidad, sin que los importes establecidos para 2026 puedan considerarse automáticamente inmodificables.

El valor reconocido por cada operación deberá corresponder al precio integral del transporte autorizado, con la discriminación de los impuestos, tasas y cargos efectivamente aplicables, evitando el reconocimiento duplicado de conceptos incluidos en la tarifa comercial.

La supervisión contractual verificará la correspondencia entre la cotización aprobada, el tiquete emitido, la facturación presentada y los conceptos legalmente causados, diferenciando los cargos del transportador de la remuneración administrativa del proveedor.

La existencia de tasas reguladas constituye una variable que incide en la estructura económica del transporte, pero no permite trasladar al COREC obligaciones independientes que correspondan a las aerolíneas o a los operadores aeroportuarios.

Fuentes: Aeronáutica Civil, Resolución No. 00199 del 22 de enero de 2026, artículos 11 y 19; Estatuto Tributario colombiano.

4.2.6.5. Estacionalidad de la demanda y anticipación de compra

La demanda de transporte aéreo presenta variaciones temporales asociadas a períodos vacacionales, festividades, temporadas de mayor movilidad, eventos regionales, actividades empresariales y comportamientos particulares de los usuarios.

En Colombia, determinados períodos del año pueden concentrar una mayor demanda de desplazamientos, especialmente durante las temporadas de vacaciones escolares, Semana Santa, recesos académicos y festividades de fin de año. No obstante, el comportamiento específico depende de cada ruta, aeropuerto, destino y período de operación.

Las aerolíneas administran sus inventarios de asientos mediante diferentes clases tarifarias y estrategias comerciales, por lo que la disponibilidad de tarifas económicas puede modificarse a medida que cambian la ocupación, las reservas y la proximidad de la fecha de salida.

La anticipación de compra puede ampliar las posibilidades de comparación y acceso a determinadas alternativas, pero no garantiza necesariamente la tarifa más baja, debido a que las condiciones comerciales pueden modificarse por promociones, cambios de capacidad y estrategias de precios.

Asimismo, la compra anticipada puede generar costos adicionales cuando los desplazamientos se encuentran sujetos a modificaciones frecuentes, especialmente si las condiciones tarifarias limitan cambios, cancelaciones o reembolsos.



Para el COREC, la demanda de transporte aéreo no responde exclusivamente a los ciclos comerciales del turismo, sino principalmente a los cronogramas de incorporación, evaluaciones de aptitud psicofísica, movilización de conscriptos, inspecciones, seguimiento institucional y demás necesidades misionales debidamente autorizadas.

Estas actividades pueden presentar concentraciones de requerimientos en determinados períodos y necesidades extraordinarias cuya atención dependa de circunstancias operativas.

La estacionalidad permite identificar el riesgo de variaciones tarifarias y menor disponibilidad de alternativas durante períodos de alta demanda, sin justificar la fijación de recargos uniformes ni incrementos predeterminados.

La comparación económica considerará el costo total, las condiciones del desplazamiento, la oportunidad requerida y las restricciones tarifarias correspondientes.

En consecuencia, la planeación de solicitudes y la autorización oportuna de las emisiones constituyen mecanismos de administración de la demanda y control del gasto, manteniendo la flexibilidad necesaria para atender requerimientos institucionales no programados.

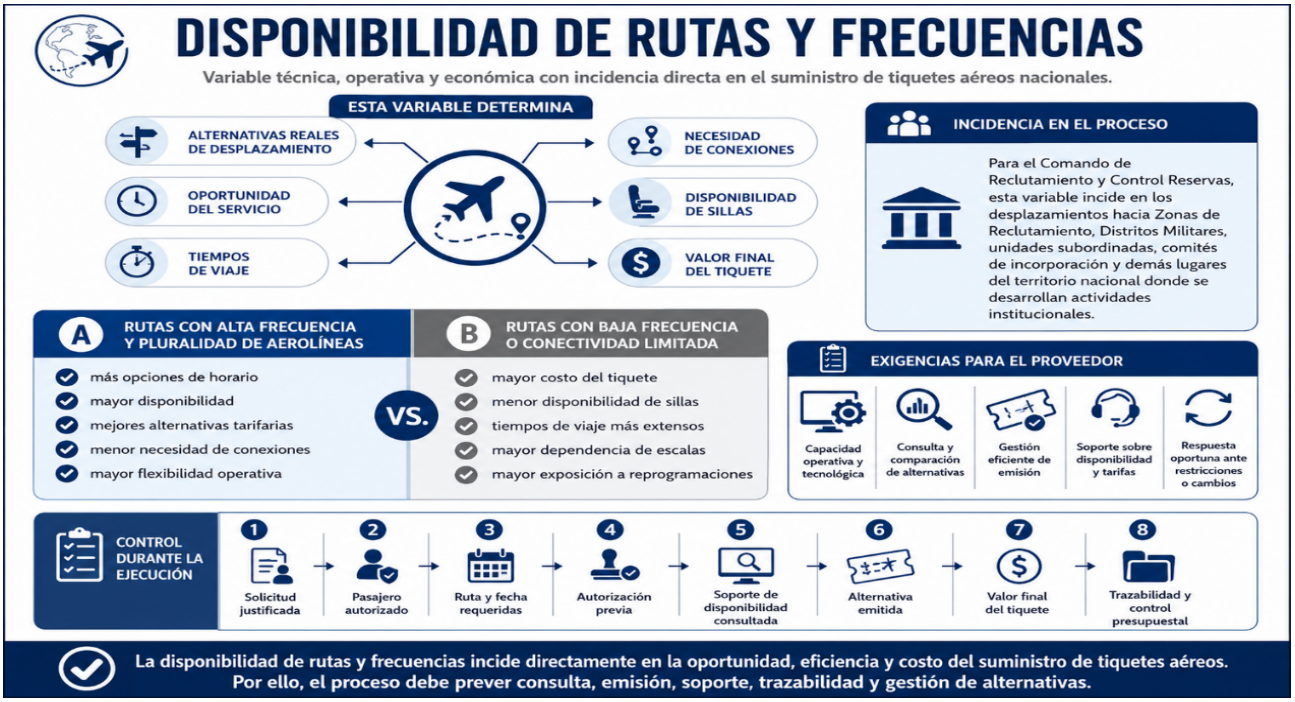
4.2.6.6. Disponibilidad de rutas, frecuencias y conexiones

La conectividad aérea nacional depende de la existencia de operadores comerciales, rutas autorizadas, itinerarios efectivamente programados, frecuencias, capacidad de asientos y condiciones de operación en los aeropuertos de origen, conexión y destino.

La disponibilidad comercial no presenta condiciones homogéneas en todo el territorio colombiano. Mientras algunas rutas cuentan con múltiples operadores y diferentes horarios, otras pueden depender de frecuencias reducidas, conexiones intermedias o servicios comerciales de alcance regional.

Esta característica resulta relevante para el Comando de Reclutamiento y Control Reservas, debido a la distribución territorial de sus dependencias y a la necesidad de movilizar personal hacia diferentes destinos nacionales.

La matriz institucional del proceso contiene **196 trayectos históricos de referencia**, los cuales permiten identificar desplazamientos considerados en los antecedentes de contratación. Sin embargo, su inclusión no acredita la existencia de operación comercial directa, frecuencia vigente o disponibilidad de cupos para una fecha determinada.



La información estadística publicada por Aerocivil en el Portal Nacional de Datos Abiertos permite examinar el comportamiento histórico de los trayectos origen-destino, las empresas operadoras y el volumen de pasajeros movilizados. Esta información resulta útil para caracterizar la conectividad del sector, pero no equivale a un inventario comercial actualizado de tiquetes disponibles.

Cuando una ruta no cuente con servicio directo, las alternativas pueden comprender conexiones a través de otros aeropuertos, siempre que correspondan a servicios comerciales efectivamente disponibles y compatibles con las necesidades del desplazamiento.

Las conexiones pueden afectar la duración total del viaje, los tiempos de espera, las condiciones de equipaje y el riesgo de pérdida de enlaces por modificaciones operativas. Por esta razón, la comparación de alternativas no se limita al valor nominal del pasaje.

El proveedor atenderá las solicitudes mediante la identificación y presentación de alternativas comerciales disponibles, indicando itinerarios, escalas, horarios, condiciones tarifarias y costo total.

Cuando no exista disponibilidad, la información suministrada deberá permitir establecer dicha circunstancia y las alternativas efectivamente identificadas, sin asumir que el contratista puede garantizar rutas que no están siendo operadas comercialmente.

La cobertura nacional del suministro no comprende automáticamente vuelos chárter, transporte aéreo especial u otras modalidades distintas de las previstas en el objeto y las especificaciones técnicas.

Fuente: Aeronáutica Civil, Portal Nacional de Datos Abiertos, conjunto de datos de transporte aéreo comercial, tráfico origen-destino, información 2020–2026.

4.2.6.7. Capacidad instalada y participación de las aerolíneas

La capacidad de oferta del transporte aéreo se encuentra relacionada con la flota disponible, tipo y configuración de aeronaves, número de asientos ofrecidos, frecuencias programadas, horarios de operación, infraestructura aeroportuaria y condiciones de utilización de las rutas.

Estos factores determinan la capacidad potencial del mercado para atender los desplazamientos de pasajeros y condicionan las alternativas comerciales existentes en cada trayecto.

La relación entre capacidad ofertada y demanda efectiva constituye un elemento relevante para comprender la formación de precios, dado que niveles elevados de ocupación pueden reducir la disponibilidad de determinadas clases tarifarias, mientras que una mayor oferta de asientos puede ampliar las alternativas comerciales.

No obstante, la relación entre capacidad y precio no es automática, pues también intervienen las estrategias comerciales de los transportadores, la competencia, los costos de operación y las condiciones particulares de cada vuelo.

Aerocivil dispone de información estadística sobre tráfico aéreo por equipo, empresa y trayecto, que incluye variables como número de vuelos, sillas ofrecidas y pasajeros transportados. Estas series permiten examinar tendencias históricas de capacidad y utilización del servicio.

La información acumulada de pasajeros, sin embargo, no demuestra por sí sola la cantidad de asientos comercialmente disponibles para una fecha, horario o ruta determinados. De igual manera, el número de aeronaves de un operador no permite establecer su capacidad efectiva en todos los destinos, debido a las diferencias entre tipos de equipo y programación operacional.

Para el análisis de competencia, la participación de mercado de una aerolínea requiere definir previamente el universo observado, período, tipo de tráfico y variable de medición, evitando equiparar el número de pasajeros transportados con la participación en ventas de agencias de viajes o con la capacidad disponible para contratación pública.

La identificación de la capacidad instalada permite reconocer los factores que pueden afectar la disponibilidad comercial del servicio, particularmente en rutas regionales o períodos de mayor demanda.

La contratación del COREC se desarrollará conforme a la oferta aérea real y no mediante la reserva anticipada de un volumen fijo de asientos.

En consecuencia, la capacidad aeronáutica constituye una variable de análisis de la oferta y la conectividad, sin que las estadísticas agregadas permitan garantizar cupos ni establecer cuotas de mercado de proveedores sin información comparable.

Fuente: Aeronáutica Civil, Portal Nacional de Datos Abiertos, conjunto de datos de transporte aéreo por equipo, información 2020–2026.

4.2.6.8. Condiciones meteorológicas, operativas y de seguridad

La operación del transporte aéreo se encuentra sometida a condiciones meteorológicas, técnicas, aeroportuarias y de seguridad que pueden afectar la programación y ejecución de los vuelos.

Entre estos factores se encuentran fenómenos de baja visibilidad, lluvias intensas, tormentas eléctricas, condiciones de viento, restricciones de infraestructura, cierres temporales de aeropuertos, limitaciones de operación y contingencias relacionadas con la seguridad operacional.

La materialización de estas circunstancias puede generar modificaciones de itinerarios, demoras, cancelaciones, pérdida de conexiones o necesidad de reorganizar los desplazamientos institucionales.

Su repercusión económica depende de la causa del evento, las condiciones comerciales del tiquete y las obligaciones que correspondan al transportador conforme a la regulación aeronáutica.

Los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, particularmente el RAC 3 en sus disposiciones sobre derechos y deberes de los usuarios, establecen reglas aplicables a las demoras, interrupciones, cancelaciones, información al pasajero y compensaciones.

La Superintendencia de Transporte ha precisado que el tratamiento de las afectaciones por causas imputables a las aerolíneas difiere del correspondiente a situaciones meteorológicas o de fuerza mayor, especialmente en materia de compensaciones.

En consecuencia, no toda contingencia da lugar a los mismos reconocimientos económicos. La determinación de responsabilidades exige identificar la causa de la afectación, los derechos del pasajero y las obligaciones que legalmente correspondan a la aerolínea.

Asimismo, las responsabilidades del transportador deben diferenciarse de las obligaciones administrativas del intermediario. La agencia de viajes no controla las condiciones meteorológicas ni la operación material de las aeronaves, pero sí desarrolla las actividades de información, atención, gestión documental y trámite de novedades comprendidas dentro del servicio contratado.

Incidencia en el proceso contractual. Para el COREC, estas circunstancias representan riesgos operativos que pueden afectar la oportunidad de los desplazamientos y generar necesidades de reprogramación.

La atención de las novedades deberá permitir identificar el vuelo afectado, las causas informadas, las alternativas disponibles, las condiciones económicas correspondientes y las decisiones institucionales adoptadas.

El reconocimiento de diferencias tarifarias, penalidades o servicios adicionales estará sujeto a las condiciones efectivamente aplicables y a las autorizaciones contractuales, evitando trasladar a la Entidad costos que correspondan legalmente al transportador o que se originen en errores imputables al contratista.

En consecuencia, las condiciones meteorológicas, operativas y de seguridad constituyen variables de riesgo cuya incidencia se relaciona con la continuidad del suministro, la administración de contingencias y el control de los costos derivados de cada operación.

Fuentes: Aeronáutica Civil, Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC 3; Superintendencia de Transporte, lineamientos sobre demoras, cancelaciones y derechos de los usuarios del transporte aéreo.

4.2.6.9. Innovación tecnológica y canales de distribución

La comercialización de tiquetes aéreos ha experimentado transformaciones tecnológicas orientadas a mejorar el intercambio de información, la gestión de inventarios, la presentación de ofertas y el procesamiento de reservas y emisiones.

Entre los principales mecanismos de distribución se encuentran los sistemas globales de distribución (GDS), los canales directos de las aerolíneas, las plataformas de reserva corporativa, las herramientas de autogestión y las conexiones tecnológicas especializadas.

Los GDS permiten consultar y procesar información comercial de las aerolíneas vinculadas, mientras que las plataformas corporativas pueden facilitar la aplicación de políticas de viaje, centralización de solicitudes y generación de registros administrativos.

Por su parte, IATA promueve estándares de modernización de la distribución, entre ellos *New Distribution Capability* (NDC), orientados a facilitar el intercambio de ofertas y órdenes entre aerolíneas, agencias y proveedores tecnológicos.

La utilización de estos mecanismos puede mejorar la disponibilidad de información comercial, automatizar determinadas etapas del proceso y facilitar la integración de operaciones. Sin embargo, las capacidades efectivas dependen del nivel de implementación, conectividad, acuerdos comerciales y características de cada plataforma.

La existencia de herramientas tecnológicas tampoco permite afirmar que todas las aerolíneas ofrecen idénticas tarifas o servicios mediante los mismos canales, ni que la automatización genera necesariamente un menor precio final del tiquete.

Desde la perspectiva de los costos de las agencias, la incorporación de tecnología puede disminuir determinadas actividades manuales, pero simultáneamente generar gastos asociados a licencias, conectividad, mantenimiento, integración, capacitación, seguridad de la información y soporte.

Para los compradores institucionales, la eficiencia tecnológica debe analizarse conjuntamente con la capacidad de respuesta, trazabilidad, protección de datos, gestión de novedades y posibilidad de verificar las condiciones económicas de cada operación.

El COREC requiere un servicio que permita atender solicitudes autorizadas, consultar alternativas comerciales, gestionar emisiones y novedades, conservar soportes y suministrar información verificable para efectos de supervisión y pago.

En consecuencia, la capacidad tecnológica del proveedor se relaciona con funcionalidades y resultados operativos comprobables, sin que la utilización exclusiva de una marca, plataforma o sistema de distribución constituya por sí misma una garantía de calidad o eficiencia.

La identificación de esta variable permite reconocer oportunidades de mejora administrativa y posibles diferencias de costos entre modelos de intermediación, manteniendo las condiciones de competencia y la proporcionalidad de las exigencias técnicas del proceso.

Fuente: Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA), *New Distribution Capability* y *Modern Airline Retailing*, documentación técnica vigente en 2026.

4.2.6.10. Cambios regulatorios con repercusión económica

El transporte aéreo y los servicios de intermediación se encuentran sujetos a disposiciones legales y regulatorias relacionadas con la operación aeronáutica, comercialización de tiquetes, tarifas administrativas, protección de usuarios, impuestos, facturación electrónica, tratamiento de datos personales y contratación estatal.

Las modificaciones de estas disposiciones pueden incidir en los costos de prestación del servicio, las obligaciones de los operadores, los procedimientos de comercialización y los conceptos económicos aplicables a determinadas operaciones.

En materia aeronáutica, la Aerocivil dispone de competencias para regular las condiciones de operación y fijar determinadas tasas y derechos, conforme a su régimen legal. Las variaciones de estos conceptos pueden modificar la estructura de costos del transporte o los cargos aplicables al pasajero, según su naturaleza.

La Resolución No. 00199 de 2026 constituye un ejemplo de actualización regulatoria con repercusión económica, al establecer tarifas y tasas aeroportuarias aplicables durante dicha vigencia. Los valores correspondientes a 2027 dependerán de las disposiciones que se encuentren legalmente vigentes y resulten aplicables durante ese período.

Respecto de la intermediación, la Resolución 3596 de 2006, modificada en lo pertinente por la Resolución 4561 de 2006, establece disposiciones sobre tarifas administrativas, incluyendo reglas de actualización anual para determinadas ventas nacionales y un tratamiento diferenciado para operaciones realizadas íntegramente por internet.

La existencia de un mecanismo regulatorio de actualización no implica automáticamente que cualquier tarifa administrativa contractual pueda reajustarse durante la ejecución, ni que todas las modalidades de comercialización se encuentren sometidas a condiciones idénticas.

La incidencia económica de estas disposiciones depende de la modalidad efectiva de expedición, del régimen tarifario aplicable y de las reglas contractuales legalmente procedentes.

En materia tributaria, las modificaciones normativas pueden alterar el análisis de la tarifa, exclusión, facturación o tratamiento de determinados conceptos. Por consiguiente, resulta necesario distinguir la tarifa aérea, los impuestos del transporte, los cargos asociados y la remuneración administrativa, conforme al régimen que corresponda a cada operación.

También pueden presentarse modificaciones relacionadas con facturación electrónica, protección de datos y requisitos administrativos de prestación, cuya incidencia dependerá de las obligaciones efectivamente exigibles.

Desde la perspectiva de la contratación estatal, el análisis parte de las disposiciones vigentes al momento de estructuración del proceso, diferenciando aquellas cuya aplicación inmediata resulta obligatoria de las normas que contemplen regímenes de transición o entrada en vigor posterior.

Para el COREC, los cambios regulatorios representan una variable jurídica y económica que puede incidir en las condiciones de prestación, facturación y reconocimiento de determinados conceptos durante 2027.

La aplicación de nuevas disposiciones dependerá de su vigencia, ámbito material, obligatoriedad y efectos sobre las condiciones contractuales, sin incorporar anticipadamente cobros, reajustes o exigencias que carezcan de fundamento legal.

En consecuencia, el análisis normativo constituye un elemento complementario de la evaluación económica del sector y permite identificar riesgos regulatorios relacionados con el suministro, sin confundir la actualización de tarifas o cargos establecidos por autoridad competente con modificaciones automáticas de la remuneración adjudicada.

Síntesis de incidencia económica de las variables examinadas

El análisis de las variables económicas permite establecer que la formación de precios del transporte aéreo responde a una combinación de factores de costo, disponibilidad, demanda, competencia, tecnología y regulación, cuya incidencia efectiva varía entre operadores, rutas y momentos de comercialización.

Para el Proceso, estas variables permiten identificar tres aspectos económicos diferenciados: las condiciones que pueden modificar las tarifas comerciales de las aerolíneas, los factores que afectan los costos de gestión de las agencias de viajes y las disposiciones regulatorias que determinan el tratamiento de determinados cobros y remuneraciones.

Su estudio constituye un fundamento para comprender los riesgos de variación de precios, disponibilidad y continuidad del servicio, así como para sustentar los mecanismos de comparación comercial, autorización previa, facturación discriminada y control presupuestal que caracterizan el suministro por demanda y monto agotable.

En consecuencia, las variaciones del combustible, TRM, costos laborales, tasas aeroportuarias y demás factores examinados no permiten establecer un porcentaje único de incremento para los tiquetes aéreos nacionales durante 2027 ni constituyen una fórmula automática de modificación de las tarifas administrativas adjudicadas.

La identificación y análisis de estas condiciones permite fundamentar decisiones económicas informadas, acordes con el funcionamiento real del mercado y con la necesidad institucional de garantizar la continuidad del suministro durante las vigencias fiscales 2026 y 2027, conforme al objeto contractual, los recursos autorizados y las reglas de ejecución del proceso.



4.2.7. Análisis explicativo de los componentes económicos, tributarios y presupuestales del suministro de tiquetes aéreos

El análisis de la estructura económica del suministro de tiquetes aéreos nacionales permite identificar los conceptos que integran el valor de cada operación, distinguir aquellos determinados por las condiciones comerciales del transporte aéreo y establecer los referentes de remuneración administrativa utilizados en la planeación contractual.

Para su desarrollo se consideran dos fuentes económicas de naturaleza diferente: los precios máximos de referencia establecidos para las tarifas administrativas nacionales en el estudio previo de la contratación proyectada y los precios efectivamente adjudicados en el antecedente contractual del COREC correspondiente a la vigencia 2026.

Su análisis conjunto permite examinar la relación entre la regulación tarifaria, las referencias económicas definidas por la Entidad y los resultados observados en un procedimiento competitivo anterior, sin equiparar dichos valores con el precio comercial de los tiquetes.

4.2.7.1. Estructura económica del servicio

El suministro comprende dos componentes diferenciados:

a. Componente de transporte aéreo. Corresponde al valor comercial del tiquete expedido por la aerolínea, incluidos los impuestos, tasas y cargos que legalmente resulten aplicables. Este valor depende de la ruta, fecha, horario, disponibilidad, clase tarifaria, condiciones comerciales y servicios efectivamente contratados.

b. Componente de gestión administrativa. Corresponde a la remuneración asociada a las actividades de intermediación y expedición de tiquetes aéreos, bajo las modalidades nacionales One Way y Round Trip, conforme al régimen aeronáutico aplicable y a las condiciones contractuales.

El precio comercial del transporte presenta variaciones durante el tiempo y no puede fijarse anticipadamente para la totalidad de las operaciones requeridas en 2027.

Por el contrario, el componente administrativo cuenta con referencias tarifarias identificables, cuya utilización debe considerar la modalidad de comercialización y las disposiciones regulatorias vigentes.

En consecuencia, el análisis económico se concentra en la identificación, comparación y sustentación de las tarifas administrativas, sin confundirlas con la tarifa aérea base ni con el presupuesto global destinado a financiar el suministro.

4.2.7.2. Tarifas administrativas máximas de referencia establecidas para el proceso

En el numeral 7.3 del estudio previo, la Entidad establece como referencia económica las tarifas administrativas nacionales correspondientes a la vigencia 2026, con fundamento en la Resolución 3596 de 2006 de la Aeronáutica Civil, sus modificaciones y la información sectorial atribuida a la comunicación CP 002-26 de ANATO.

Los valores identificados corresponden a las modalidades de expedición de un solo trayecto (One Way) y de ida y regreso (Round Trip).

Tabla. Precios máximos de referencia establecidos para la oferta económica

Concepto	Valor antes de IVA	IVA 19 %	Precio máximo incluido IVA
Tarifa administrativa nacional One Way	$45.700	$8.683	**$54.383**
Tarifa administrativa nacional Round Trip	$83.000	$15.770	**$98.770**

Los valores indicados constituyen los precios máximos incorporados por la Entidad en la estructura económica de la contratación proyectada.

Su determinación se fundamenta en la referencia sectorial regulada de 2026, sobre la cual se discrimina el IVA correspondiente. La documentación examinada señala expresamente que, para establecer estos valores, no se realizó un sondeo de cotizaciones a potenciales proveedores.

Esta metodología identifica una referencia tarifaria sectorial, pero no permite establecer, por sí sola, el comportamiento de los precios efectivamente ofrecidos por diferentes agencias bajo condiciones comerciales equivalentes.

Asimismo, los valores no incluyen el precio de los tiquetes aéreos, las tasas aeroportuarias, los impuestos correspondientes al transporte, las diferencias tarifarias ni los servicios adicionales.

La inclusión de estos conceptos dentro del precio integral de cada operación se determinará conforme a las condiciones efectivas de comercialización y ejecución contractual.



Representación gráfica de la estructura económica de las tarifas administrativas nacionales

Composición de la tarifa administrativa nacional Round Trip

Con el propósito de facilitar la comprensión de la formación del precio y diferenciar los componentes comerciales del transporte aéreo de la remuneración administrativa de las agencias de viajes, se presentan dos ejercicios ilustrativos correspondientes a las modalidades One Way y Round Trip.

Los ejercicios utilizan las tarifas administrativas de referencia consignadas para 2026 en el estudio previo, con fundamento en la comunicación CP 002-26 atribuida a ANATO y en el régimen tarifario de la Aeronáutica Civil.

Figura 5. Simulación económica del suministro de un tiquete aéreo nacional One Way

La figura representa la estructura económica del componente administrativo correspondiente a un tiquete aéreo nacional de ida y regreso, denominado Round Trip.

Para esta modalidad, la Entidad identificó una tarifa administrativa de referencia de $83.000 antes de IVA. Al aplicar el impuesto del 19 %, equivalente a $15.770, se obtiene un valor administrativo total de **$98.770**.

Este importe corresponde exclusivamente a la remuneración administrativa de referencia y no incluye la tarifa aérea de ida y regreso, los impuestos del transporte, las tasas aeroportuarias ni los servicios adicionales que pudieran resultar aplicables.

Simulación económica del suministro de un tiquete aéreo nacional One Way

El ejercicio parte de una tarifa aérea base hipotética de $280.000, sobre la cual se liquida un IVA del 19 %, equivalente a $53.200. Se incorpora una tasa aeroportuaria nacional de $25.200, correspondiente a la referencia establecida para pasajeros embarcados en Armenia durante 2026.

Adicionalmente, se incluye una tarifa administrativa nacional One Way de $45.700 antes de IVA, conforme al valor de referencia utilizado por la Entidad en el estudio previo. Sobre este componente se calcula un IVA de $8.683, para una remuneración administrativa total de $54.383.

La suma de los conceptos produce un **valor integral ilustrativo de $412.783**, distribuido de la siguiente manera:

Concepto	Valor
Tarifa aérea base hipotética	$280.000
IVA del transporte (19 %)	$53.200
Tasa aeroportuaria nacional	$25.200
Tarifa administrativa One Way	$45.700
IVA de tarifa administrativa	$8.683
Total ilustrativo	**$412.783**



La simulación permite observar que el precio integral del suministro comprende dos componentes económicamente diferenciables: el transporte aéreo y la remuneración administrativa por su gestión.

En particular, los $54.383 correspondientes al componente administrativo no constituyen el valor comercial del tiquete, sino la referencia máxima de remuneración administrativa incluida en el estudio previo para esta modalidad.

El valor de $412.783 no representa una cotización real ni el precio efectivamente pagado por el COREC.

4.2.7.3. Análisis del antecedente contractual: Contrato No. 149-COREC-2026

Como antecedente de contratación directamente relacionado con el servicio requerido, se examina el Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica SASI-141-COREC-2026, del cual se derivó el Contrato de Suministro No. 149-COREC-2026, celebrado con ESTRATEGIA PUNTO APARTE S.A.S.

El contrato fue adjudicado hasta por un valor de **$1.600.000.000**, bajo un esquema de suministro a monto agotable, con ejecución durante la vigencia fiscal 2026.

La cláusula segunda del contrato establece los siguientes valores unitarios adjudicados:

Tabla. Tarifas administrativas efectivamente adjudicadas – Contrato 149-COREC-2026

Concepto	Tarifa administrativa adjudicada
Tarifa administrativa nacional One Way	**$11.000**
Tarifa administrativa nacional Round Trip	**$20.000**

Fuente: Contrato de Suministro No. 149-COREC-2026, cláusula segunda, páginas 5 y 6, lista de precios de SECOP II.

Los valores corresponden a los precios unitarios contractuales establecidos con impuestos incluidos cuando apliquen. Por consiguiente, no procede adicionar automáticamente un IVA del 19 % sobre estas cantidades sin determinar previamente el tratamiento tributario incorporado en la oferta y en la facturación.

El valor total del contrato, $1.600.000.000, corresponde al límite presupuestal para atender los suministros requeridos y no a la suma de las tarifas administrativas adjudicadas.

De igual manera, los precios unitarios del contrato anterior no representan el valor de los tiquetes aéreos expedidos durante su ejecución.

La revisión del contrato acredita el resultado económico de la adjudicación y la existencia de un antecedente de competencia sobre la remuneración administrativa. Sin embargo, no permite establecer la cantidad de tiquetes efectivamente suministrados, el valor acumulado de las tarifas administrativas facturadas ni los saldos presupuestales ejecutados, al no contar con el informe consolidado de ejecución y facturación.

En consecuencia, los valores de $11.000 y $20.000 constituyen antecedentes históricos verificables de adjudicación, pero no una muestra suficiente para determinar el precio de mercado vigente ni el valor adjudicable durante 2027.

4.2.7.4. Comparación económica entre los precios máximos de referencia y las tarifas históricas adjudicadas

La comparación de las dos fuentes documentales permite establecer las siguientes diferencias aritméticas:

Tabla. Análisis comparativo de tarifas administrativas – Vigencia 2026

Concepto	Máximo de referencia del nuevo proceso	Valor adjudicado en 2026	Diferencia absoluta	Diferencia relativa
One Way	$54.383	$11.000	$43.383	79,77 %
Round Trip	$98.770	$20.000	$78.770	79,75 %

Fuente: Elaboración del componente económico a partir del estudio previo del SASI-192-COREC-2026 y del Contrato No. 149-COREC-2026.

La diferencia relativa corresponde al resultado de dividir la diferencia absoluta entre el precio máximo de referencia de cada ítem y multiplicar por cien.

Los resultados evidencian que las tarifas administrativas adjudicadas en el antecedente contractual fueron considerablemente inferiores a los máximos utilizados en la estructuración económica del nuevo proceso.

No obstante, esta diferencia debe interpretarse teniendo en cuenta que los datos proceden de dos procedimientos contractuales distintos: uno corresponde a un precio máximo de referencia y el otro a un precio efectivamente adjudicado.

Por tanto, la diferencia porcentual identificada **no constituye un ahorro realizado en el nuevo proceso ni acredita que las mismas reducciones puedan obtenerse o aplicarse legalmente durante la vigencia 2027**.

Desde la perspectiva del análisis de mercado, el antecedente demuestra la existencia de una oferta histórica por valores inferiores a las referencias tarifarias sectoriales. Sin embargo, la explicación de esta diferencia requiere verificar la modalidad efectiva de expedición, las condiciones de comercialización, el tratamiento tributario y la compatibilidad de los valores ofertados con la regulación aeronáutica.

La comparación tampoco permite calcular un precio promedio de mercado estadísticamente representativo, debido a que únicamente se dispone de una referencia sectorial y un resultado contractual histórico, sin una muestra homogénea de operaciones comparables.

En consecuencia, la utilidad económica del contraste consiste en identificar la magnitud de la diferencia entre referencias y resultados de contratación, así como la necesidad de analizar las condiciones bajo las cuales los precios son legalmente comparables.

La Gráfica 6 representa las tarifas por modalidad y permite observar su diferencia, sin que las barras correspondientes a la adjudicación anterior deban interpretarse como valores actualmente ofertados.

4.2.7.5. Incidencia del régimen aeronáutico en la comparabilidad de precios

La Resolución 3596 de 2006, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, establece en su artículo 3 un régimen de cobro obligatorio de tarifa administrativa para la expedición de tiquetes aéreos, con valores diferenciados por modalidad de viaje.

El parágrafo segundo del artículo 3 contempla la actualización anual de las tarifas administrativas nacionales conforme a la variación del IPC del año inmediatamente anterior.

Por su parte, el artículo 4, modificado por la Resolución 4561 de 2006, permite aplicar una tarifa administrativa diferente en ventas realizadas íntegramente por internet, incluida la etapa de pago, conforme a las condiciones establecidas en dicha regulación.

La distinción resulta determinante para el presente estudio económico, dado que los precios administrativos pueden encontrarse sujetos a reglas diferentes según la modalidad efectiva de comercialización.

En el numeral 7.2.4 del estudio previo se establece que las operaciones proyectadas no corresponden a ventas efectuadas en su totalidad por internet, debido a la existencia de procedimientos de solicitud, autorización institucional, facturación posterior y pago conforme a los trámites presupuestales y administrativos de la Entidad.

Esta condición debe examinarse conjuntamente con las reglas económicas del proceso, que contemplan la presentación de ofertas y lances sobre las tarifas administrativas, con posibilidad de valores inferiores a los máximos de referencia.

La coexistencia de una modalidad de comercialización declarada como no íntegramente electrónica y una competencia económica basada en la reducción de tarifas administrativas reguladas plantea un aspecto jurídico y económico que requiere armonización.

La adjudicación histórica de precios inferiores no constituye, por sí sola, un fundamento suficiente para concluir que toda reducción de la tarifa regulada resulta procedente.

En consecuencia, la determinación de la variable sometida a competencia deberá contar con sustento jurídico y técnico que permita establecer su compatibilidad con el régimen aeronáutico, evitando que el precio de referencia se interprete como un simple techo libremente reducible cuando la norma aplicable establezca condiciones tarifarias obligatorias.

Esta precisión no modifica los valores documentados, pero delimita su alcance económico y las condiciones bajo las cuales pueden utilizarse en la estructuración contractual.

4.2.7.6. Alcance de la actualización tarifaria para 2027

La actualización de las tarifas administrativas nacionales reguladas se encuentra relacionada con la variación del IPC del año inmediatamente anterior, conforme al parágrafo segundo del artículo 3 de la Resolución 3596 de 2006.

Al corte del presente estudio no se dispone del IPC definitivo del año calendario 2026, por lo que no resulta posible establecer como hecho cierto el valor de las tarifas administrativas reguladas que serían aplicables a partir del 10 de enero de 2027.

Para efectos de análisis de sensibilidad, el mecanismo de actualización puede expresarse metodológicamente así:

Tarifa regulada 2027 = Tarifa regulada 2026 × (1 + variación anual definitiva del IPC de 2026).

La fórmula corresponde exclusivamente a la descripción de un mecanismo regulatorio, y no establece un reajuste automático de los valores adjudicados o del presupuesto contractual.

La determinación del valor aplicable durante 2027 dependerá de la actualización regulatoria efectivamente procedente, del régimen de comercialización, de las condiciones establecidas en los documentos del proceso y de las obligaciones que legalmente correspondan.

De manera diferenciada, el precio comercial de los tiquetes aéreos no se actualiza mediante esta fórmula. Sus variaciones dependen de la disponibilidad y las condiciones comerciales del mercado al momento de cada emisión.

En consecuencia, los valores de referencia de 2026 y los precios adjudicados en el contrato anterior no constituyen proyecciones definitivas de tarifas para 2027.

El estudio de mercado deberá mantener identificadas las referencias reguladas vigentes, los resultados históricos de contratación y las condiciones económicas correspondientes al período proyectado de ejecución, sin confundir la actualización sectorial de una tarifa con la revisión automática de una remuneración contractual fija.

4.2.7.7. Reconocimiento económico y control de la facturación

Durante la ejecución contractual, el valor total de cada operación dependerá del costo comercial del transporte aéreo efectivamente autorizado, los impuestos y tasas aplicables y la tarifa administrativa que legal y contractualmente corresponda.

Los conceptos de transporte deberán verificarse con fundamento en las cotizaciones, itinerarios, condiciones tarifarias y soportes emitidos por las aerolíneas.

La remuneración administrativa deberá reconocerse conforme a la modalidad de tiquete expedido, las disposiciones aeronáuticas vigentes y las condiciones económicas contractuales aplicables.

El proveedor no podrá cobrar nuevamente impuestos, tasas o cargos que ya se encuentren incorporados en el valor comercial del tiquete, ni trasladar a la Entidad servicios adicionales, diferencias tarifarias o penalidades que no correspondan a operaciones efectivamente autorizadas o legalmente exigibles.

La facturación y sus anexos deberán permitir identificar la tarifa aérea, los impuestos y tasas correspondientes, la tarifa administrativa, los servicios adicionales autorizados, las novedades, los descuentos y las devoluciones que procedan.

La separación de estos componentes permite evitar errores de liquidación, controlar la ejecución por monto agotable y verificar el consumo de recursos de acuerdo con la anualidad presupuestal correspondiente.

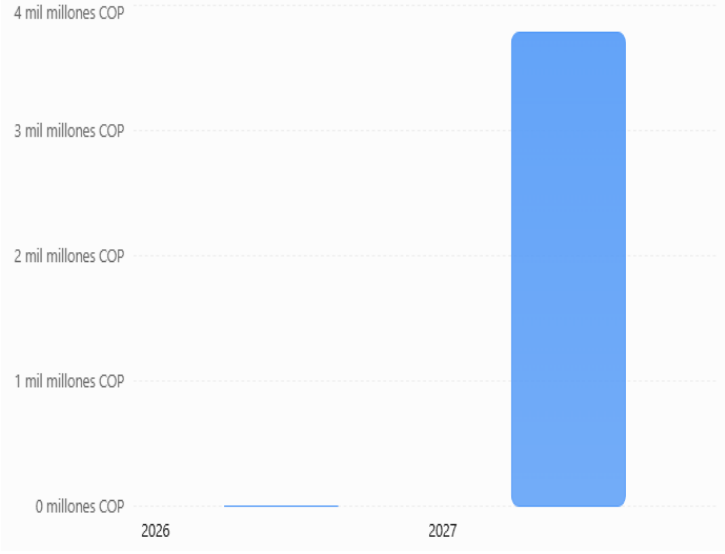
En consecuencia, el reconocimiento económico se fundamentará en operaciones reales, autorizadas y soportadas, sin utilizar los valores históricos de adjudicación como sustitutos del precio comercial de los pasajes ni las referencias tarifarias como cantidades presupuestales consumidas.

4.2.8. IMPLICACIONES ECONÓMICAS PARA LAS VIGENCIAS 2026–2027

La financiación proyectada para el suministro de tiquetes aéreos nacionales comprende recursos correspondientes a la vigencia fiscal 2026 y una asignación específica de vigencia futura para 2027, conforme a los documentos de planeación y soportes presupuestales identificados en el expediente.

Tabla. Distribución presupuestal proyectada

Vigencia	Concepto	Valor
2026	Apalancamiento de la vigencia en curso	$353.044
2027	Vigencia futura asignada para tiquetes aéreos	$3.783.600.000
Total	**Presupuesto proyectado**	**$3.783.953.044**



Fuente: Planes de Necesidades Nos. 023757 y 023862 de octubre de 2026; CDP No. 19926 del 1 de julio de 2026; Autorización de Vigencias Futuras No. 13626 del 16 de octubre de 2026 y Asignación No. 15626 del 23 de octubre de 2026, según documentos de planeación examinados.

Valores en millones de pesos colombianos. La diferencia de escala refleja la concentración del presupuesto en 2027; el monto de 2026 es muy pequeño en comparación. Fuente: Planes de Necesidades y distribución presupuestal incorporada al estudio previo.

La distribución presupuestal evidencia que el 99,9907 % del valor proyectado corresponde a 2027, mientras que el 0,0093 % se encuentra asociado a la programación de 2026.

Esta concentración confirma que la financiación de la necesidad se proyecta principalmente sobre la vigencia 2027, sin que ello implique disponibilidad anticipada de los recursos ni autorización para trasladar obligaciones entre anualidades.

El presupuesto global constituye un límite económico proyectado para la contratación, independiente de las tarifas administrativas utilizadas para comparar las ofertas.

Por tanto, los $3.783.953.044 no representan el valor de la remuneración administrativa ni pueden dividirse directamente entre los precios unitarios de los ítems para determinar una cantidad cierta de tiquetes.

La cantidad efectiva de emisiones y el consumo de recursos dependerán de las necesidades autorizadas, las rutas, fechas, disponibilidad comercial, costos del transporte y condiciones administrativas aplicables.

Desde la perspectiva presupuestal, el componente de 2026 requiere la acreditación de disponibilidad y saldo libre de afectación específicamente destinado a la adquisición aérea, considerando que el CDP No. 19926 comprende necesidades de transporte terrestre y aéreo.

La asignación de vigencia futura para 2027 deberá conservar correspondencia con las autorizaciones expedidas, las apropiaciones presupuestales y los requisitos legales aplicables a la modalidad de vigencia futura utilizada.

En particular, deberá identificarse el alcance exacto de la autorización presupuestal, su naturaleza ordinaria o excepcional y la correspondencia del componente de 2026 con las condiciones previstas en la legislación presupuestal, sin inferir la suficiencia de los recursos a partir de la sola distribución porcentual del presupuesto proyectado.

La ejecución por monto agotable permite atender necesidades sucesivas y variables, bajo el límite de recursos disponibles y con reconocimiento exclusivo de los servicios efectivamente autorizados y prestados.

En consecuencia, cada operación deberá contar con identificación de la vigencia correspondiente, autorización institucional, soporte de emisión, facturación discriminada y control actualizado del saldo presupuestal.

4.2.9. SÍNTESIS DE INCIDENCIA ECONÓMICA DE LAS VARIABLES EXAMINADAS

El análisis económico efectuado permite establecer que la formación de precios del transporte aéreo nacional responde a condiciones comerciales, operativas, financieras y regulatorias cuya incidencia varía según las características de cada operación. Estas condiciones afectan de manera diferenciada la estructura de costos de las aerolíneas, la remuneración de las agencias de viajes y el valor final de los tiquetes adquiridos por las entidades públicas.

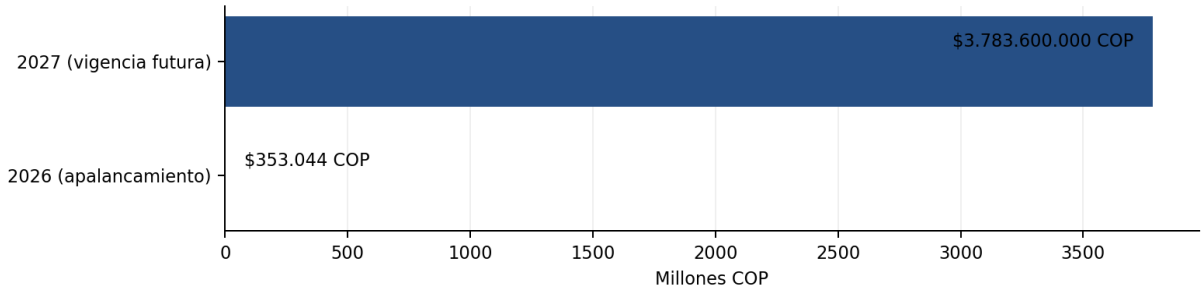
Los indicadores macroeconómicos y sectoriales examinados constituyen elementos de referencia para identificar tendencias, presiones de costos y riesgos asociados a la prestación del servicio. Sin embargo, sus variaciones no representan, por sí mismas, incrementos uniformes de las tarifas aéreas, modificaciones de las tarifas administrativas ni evidencia suficiente para establecer condiciones financieras particulares de los proveedores.

Para el presente Proceso, estos resultados permiten sustentar la diferenciación entre el precio comercial del transporte aéreo y la variable económica susceptible de comparación, de conformidad con el régimen tarifario aplicable. Asimismo, orientan la estructuración de mecanismos de control que aseguren la correspondencia entre las necesidades institucionales, las condiciones efectivas del mercado y los valores reconocidos durante la ejecución contractual.

4.2.10. Impacto de la variación de precios sobre la ejecución presupuestal de 2027

La variación de las tarifas aéreas puede incidir directamente en la capacidad de adquisición de tiquetes con cargo a los recursos disponibles, considerando que el contrato se estructura bajo la modalidad de monto agotable y que las cantidades efectivas de desplazamientos dependerán de las necesidades institucionales autorizadas.

La ejecución económica del suministro se proyecta principalmente con recursos de la vigencia futura 2027, por valor de **TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($3.783.600.000)**, conforme a la autorización y asignación presupuestal identificadas en los documentos de planeación. Este valor constituye el límite de recursos proyectados para dicha anualidad y no representa una cantidad garantizada de tiquetes ni una tarifa comercial previamente determinada.



Gráfica 5. Recursos proyectados 2026 y 2027

Cuando las condiciones del mercado ocasionen incrementos en el costo de los desplazamientos, el presupuesto disponible podría atender un menor número de operaciones. En sentido contrario, condiciones comerciales más favorables podrían permitir una mayor cobertura de las necesidades institucionales, sin que ello implique obligación de consumir la totalidad del valor contractual.

Por consiguiente, la gestión presupuestal deberá relacionar el valor de cada emisión con la necesidad que la origina, la disponibilidad comercial efectivamente acreditada y el saldo contractual correspondiente. La programación de los desplazamientos deberá considerar los cronogramas institucionales de reclutamiento, incorporación, evaluación y demás actividades autorizadas, procurando condiciones eficientes de adquisición sin comprometer la oportunidad del servicio.

El control económico deberá permitir identificar el consumo acumulado, los compromisos pendientes, las operaciones facturadas y los recursos disponibles, de manera que las decisiones de adquisición se adopten dentro de los límites presupuestales correspondientes a la vigencia de ejecución.

4.2.11. Criterios de mitigación y asignación de riesgos económicos

Los riesgos económicos identificados requieren un tratamiento proporcional a su origen, posibilidad de ocurrencia, impacto y capacidad efectiva de gestión de las partes.

En el mercado de transporte aéreo existen condiciones externas, entre ellas las variaciones de costos de operación, disponibilidad de rutas, frecuencias, capacidad comercial y decisiones tarifarias de las aerolíneas, que no se encuentran íntegramente bajo el control del proveedor encargado de la intermediación.

Por esta razón, la estructuración contractual deberá diferenciar los riesgos asociados al comportamiento del mercado de aquellos derivados de actuaciones u omisiones imputables al contratista. Esta diferenciación permitirá establecer responsabilidades razonables, sin desconocer las obligaciones de información, diligencia, oportunidad y gestión que corresponden al proveedor.

La mitigación del riesgo económico se fundamentará en la comparación de alternativas comerciales disponibles, la autorización previa de las operaciones, la verificación de los conceptos facturados y la conciliación de los efectos económicos derivados de modificaciones, cancelaciones, reembolsos y demás novedades.

Particularmente, las variaciones comerciales posteriores a una cotización deberán examinarse considerando su vigencia, las condiciones de reserva, la oportunidad de la gestión y las causas que determinaron el cambio. No procederá trasladar a la Entidad costos derivados de errores, demoras injustificadas o incumplimientos imputables al contratista, conforme a las responsabilidades establecidas en el contrato.

Los riesgos asociados a condiciones externas deberán incorporarse en la matriz de riesgos cuando resulten previsibles y relevantes para el objeto contractual, determinando su tratamiento conforme al régimen jurídico aplicable y a las posibilidades reales de administración de cada parte.

En consecuencia, los mecanismos de mitigación económica deberán guardar correspondencia con la ficha técnica, las obligaciones contractuales, la forma de pago y las funciones de supervisión, sin establecer cargas desproporcionadas ni convertir fluctuaciones generales del mercado en modificaciones automáticas de los valores adjudicados.

4.2.12. Conclusión del análisis económico

El análisis realizado permite concluir que el suministro y gestión de tiquetes aéreos nacionales corresponde a un mercado caracterizado por precios comerciales variables, participación de diferentes agentes económicos y condiciones de prestación sujetas a factores operativos, tecnológicos y regulatorios.

Para el Proceso SASI No. 192-COREC-2026, estos elementos justifican una estructuración económica que diferencie los componentes del valor del tiquete, establezca condiciones objetivas de comparación de ofertas y permita reconocer exclusivamente los servicios y conceptos debidamente autorizados y soportados.

La determinación de la variable económica objeto de subasta deberá fundamentarse en información de mercado verificable y en las disposiciones aeronáuticas aplicables, sin presumir que las tarifas administrativas puedan reducirse libremente o que los indicadores sectoriales constituyan referencias unitarias de adjudicación.

En materia presupuestal, la contratación bajo la modalidad de monto agotable y con ejecución económica principalmente durante la vigencia 2027 exige correspondencia entre las necesidades reales de desplazamiento, las operaciones autorizadas y la disponibilidad de recursos.

En consecuencia, el análisis económico constituye el fundamento para establecer condiciones de adquisición proporcionales, mecanismos de supervisión verificables y controles financieros que contribuyan a la eficiencia del gasto público, la continuidad del suministro y el cumplimiento de las funciones misionales del Comando de Reclutamiento y Control Reservas.

4.3. ANÁLISIS DEL SECTOR DESDE LA PERSPECTIVA TÉCNICA

El análisis técnico examina la manera en que el mercado presta el servicio de intermediación, suministro y administración de tiquetes aéreos nacionales, identificando capacidades operativas, canales de distribución, tecnologías disponibles, estándares de calidad y condiciones de entrega y seguimiento. Su finalidad es establecer cuáles prestaciones resultan objetivamente necesarias para satisfacer los desplazamientos oficiales autorizados por el Comando de Reclutamiento y Control Reservas (COREC), y qué evidencias permiten verificar su cumplimiento.

Conforme a la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector de Colombia Compra Eficiente —versión 3, actualización del 25 de septiembre de 2025—, la dimensión técnica considera las especificaciones del servicio, su cadena de suministro, el grado de innovación, las tecnologías efectivamente ofrecidas y los factores que inciden en la calidad y oportunidad de entrega. El resultado del diagnóstico orienta la elaboración de la ficha técnica y los requisitos habilitantes, sin sustituir los documentos definitivos del proceso ni presumir características que no estén demostradas en el mercado.l contrato se proyecta para atender requerimientos durante 2026 y 2027, principalmente con recursos asignados a la vigencia futura 2027 por $3.783.600.000. La operación se desarrollará por demanda y monto agotable, sin cantidades mínimas garantizadas de tiquetes por ruta ni disponibilidad comercial asegurada con antelación. Los valores de referencia y la imputación presupuestal se desarrollan en el análisis económico y presupuestal; aquí se estudian sus consecuencias técnicas en la planeación, capacidad de respuesta, emisión y supervisión.

4.3.1. Naturaleza, alcance funcional y especificaciones verificables del servicio

La prestación objeto de contratación consiste en gestionar la consulta de ofertas aéreas, presentar alternativas compatibles con la necesidad institucional, tramitar reservas cuando proceda, emitir y entregar tiquetes electrónicos previamente autorizados, administrar novedades y suministrar soportes que permitan el seguimiento técnico y

documental. La intermediación no convierte al contratista en operador aeronáutico: el transporte de pasajeros es ejecutado por la aerolínea correspondiente, conforme a las condiciones comerciales, operacionales y regulatorias aplicables.

El alcance comprende rutas comerciales nacionales disponibles y personal expresamente autorizado por la Entidad, vinculado a actividades de reclutamiento, incorporación, evaluación, seguimiento y demás misiones cubiertas por el objeto contractual. No se extiende automáticamente a vuelos chárter, operación directa de aeronaves, transporte terrestre o servicios turísticos distintos; cualquier prestación adicional requeriría justificación y correspondencia documental con el proceso.

La ficha técnica debe describir resultados de servicio, no marcas o arquitecturas particulares: consulta verificable de alternativas, información clara de restricciones y costo total, autorización previa de emisión, identificación del pasajero, entrega oportuna de comprobantes, tratamiento de novedades, trazabilidad y capacidad de elaborar reportes útiles para la supervisión. Los tiempos, horarios, capacidades y niveles mínimos de servicio deberán fijarse con sustento en la necesidad y en la oferta real identificada en el sondeo, sin formular umbrales numéricos no acreditados.

Tabla técnica 4.3-1. Prestaciones funcionales y evidencias mínimas propuestas

COMPONENTE FUNCIONAL	RESULTADO MÍNIMO A ESTRUCTURAR	MEDIO DE VERIFICACIÓN
Consulta y cotización	Alternativas vigentes, ruta, horario, aerolínea, clase, equipaje, restricciones y costo total.	Reporte de búsqueda o cotización con sello temporal y condiciones.
Autorización y reserva	Emisión condicionada a aprobación; reserva sin costo solo si está permitida por el canal.	Solicitud, autorización y código de reserva cuando exista.
Emisión y entrega	Tiquete electrónico correspondiente a la opción aprobada y remitido al destinatario.	Número de tiquete, localizador y constancia de remisión.
Gestión de novedades	Comunicación y trámite documentado de cambio, reexpedición o cancelación.	Solicitud, respuesta del transportador, autorización y ajuste.
Reembolsos y créditos	Identificación y seguimiento de los derechos económicos procedentes.	Comprobante, nota crédito o constancia de recuperación efectiva.
Facturación y conciliación	Detalle por operación, sin duplicar conceptos o cargos.	Documento tributario aplicable y conciliación por tiquete.
Atención y reporte	Canales operativos, trazabilidad de casos y consulta de saldos.	Registro de atención e informe de ejecución validable.

Fuente: Elaboración propia con base en los documentos de planeación del COREC.

La anterior matriz constituye una base de caracterización técnica para validar con el Comité Técnico y con el sondeo a potenciales oferentes. No acredita por sí sola la disponibilidad de todas las funcionalidades en cada proveedor, ni convierte la totalidad de los soportes propuestos en requisitos habilitantes automáticos.

4.3.2. Cadena de prestación: de la solicitud autorizada al cierre de cada operación

La cadena técnica no corresponde a la fabricación o almacenamiento de bienes físicos. Se configura mediante un flujo sucesivo de actuaciones institucionales y comerciales que transforma un requerimiento de movilidad en un tiquete electrónico identificable y, posteriormente, en una operación conciliada. Cada fase posee un responsable, una decisión verificable y un soporte; la ausencia de alguno de estos elementos puede impedir establecer la regularidad de una emisión o de su reconocimiento económico.



Figura técnica 4.3-1. Cadena funcional y documental de suministro de tiquetes

La dependencia solicitante identifica la finalidad oficial, el pasajero y las condiciones del desplazamiento; el funcionario competente verifica su procedencia. Sobre esa base el contratista busca opciones comercialmente disponibles, informa la vigencia de las cotizaciones y presenta las condiciones relevantes de comparación. El COREC selecciona y autoriza expresamente la opción procedente antes de su emisión, sin perjuicio de verificaciones o pre-reservas gratuitas que resulten viables en el mercado. Una reserva no equivale necesariamente a compra, y no debe generar obligaciones económicas no autorizadas.

Al emitir, el contratista verifica identidad del pasajero, origen y destino, itinerario, tarifa seleccionada y restricciones. La entrega del tiquete debe conservar prueba de recepción o remisión por el canal institucional previsto. Las novedades posteriores —incluida la no utilización— permanecen ligadas a la operación original, de modo que la factura y el reporte final permitan identificar modificaciones, eventuales restituciones y saldo neto reconocido.

Tabla técnica 4.3-2. Responsabilidades diferenciadas a lo largo de la operación

Hito	Responsable operativo	Control técnico indispensable
1. Necesidad	Dependencia solicitante	Finalidad, pasajero y fechas sustentadas.
2. Autorización inicial	Funcionario competente / COREC	Aprobación de procedencia del desplazamiento.
3. Cotización	Contratista	Alternativas comparables, hora y condiciones ofertadas.
4. Aprobación de opción	Funcionario competente / supervisor	Selección expresa antes de emitir o generar cargos.
5. Reserva y emisión	Contratista	Localizador, número de tiquete y conformidad de datos.
6. Entrega y atención	Contratista	Remisión digital y registro de novedades.
7. Facturación y conciliación	Contratista / área competente	Cargos, notas y documentos tributarios soportados.
8. Supervisión y pago	Supervisor / áreas competentes	Validación de prestación, responsabilidades y saldo.

Fuente: Elaboración propia a partir de la planeación institucional.

4.3.3. Características de los itinerarios, modalidades comerciales y calidad de la oferta

El tiquete nacional no constituye una prestación totalmente uniforme desde la perspectiva comercial: dos alternativas para una misma ruta pueden diferir en conexión, duración, aerolínea, hora de salida, franquicia de equipaje, flexibilidad, penalidades o condiciones de modificación. Para comparar alternativas de manera objetiva se requiere igualar, en lo posible, las necesidades funcionales aprobadas y calcular el costo total pertinente, no solo identificar el precio base más bajo.

Las modalidades One Way (solo ida) y Round Trip (ida y regreso), registradas en los Planes de Necesidades, sirven para identificar el tipo de expedición y la eventual remuneración administrativa asociada. No aseguran disponibilidad

de una tarifa comercial específica ni autorizan duplicar cargos por una misma gestión. La definición del concepto económico evaluable deberá armonizarse con el régimen tarifario aeronáutico vigente y el formulario de oferta, asunto desarrollado en los apartados económicos y jurídicos del estudio.

En la consulta deben identificarse, según corresponda: punto de origen y destino, fecha y franja horaria requerida, escalas, duración, aerolínea operadora o comercializadora, equipaje incorporado, restricciones, tiempo límite de emisión, cambios, cancelaciones, reembolso y precio integral vigente. Cuando la misión justifique criterios especiales —conexiones funcionales, asistencia al pasajero o restricciones de horario— estos deben constar desde la solicitud para evitar comparaciones no equivalentes.

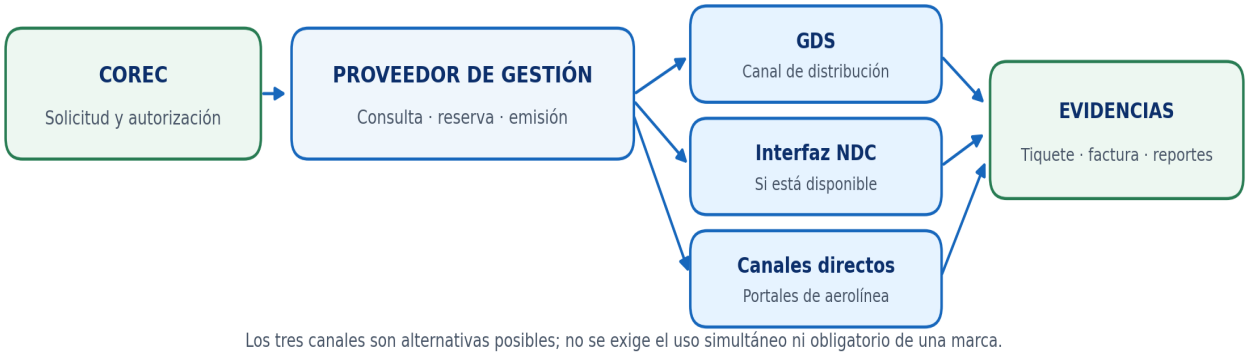
Tabla técnica 4.3-3. Parámetros de comparabilidad de alternativas aéreas

Variable de comparación	Validación técnica	Efecto en la decisión
Ruta y conexión	Existencia de vuelos y conexiones comercialmente disponibles.	No ofertar como directo un itinerario con escala.
Horario y duración	Compatibilidad con la actividad oficial y tiempo de conexión.	Priorizar funcionalidad; no solo precio nominal.
Equipaje	Franquicia incluida y necesidad autorizada de extras.	Evitar un aparente menor precio con cargos omitidos.
Condiciones tarifarias	Cambio, cancelación, reembolso y vigencia de oferta.	Documentar exposición futura a penalidades.
Tipo de emisión	Solo ida o ida y regreso, con prestaciones comparables.	Separar modalidad aérea y tarifa administrativa.
Impuestos y cargos	Conceptos realmente aplicables y ya incluidos.	No duplicar costos en el total presentado.

4.3.4. Sistemas de distribución, innovación tecnológica e interoperabilidad

La gestión de tiquetes se apoya en herramientas de búsqueda, inventario, reserva, emisión y soporte que pueden operar mediante sistemas globales de distribución (GDS), portales directos de aerolíneas, integraciones tecnológicas u otros canales lícitos de comercialización. El estándar New Distribution Capability (NDC), impulsado por IATA, constituye un mecanismo de intercambio de información entre aerolíneas y comercializadores; su existencia no significa que cada agencia deba implementar obligatoriamente una interfaz o plataforma específica.

Modelo funcional de acceso al mercado: medios tecnológicos equivalentes según cobertura real



Los tres canales son alternativas posibles; no se exige el uso simultáneo ni obligatorio de una marca.

La exigencia técnica relevante para el COREC es poder consultar alternativas de mercado con cobertura compatible, registrar las autorizaciones, emitir comprobantes válidos, atender cambios y producir reportes conciliables. Por ello se consideran funcionalmente equivalentes distintos modelos de distribución que demuestren resultados verificables;

imponer una marca, un convenio exclusivo con una aerolínea o un desarrollo propietario solo sería razonable si la Entidad documenta una necesidad objetiva que no pueda satisfacerse de otra forma.

Como evidencia de capacidad tecnológica pueden analizarse demostraciones de procedimientos, descripción de canales disponibles, trazas anonimizadas de una operación simulada, formularios de atención, formatos de reporte y mecanismos de contingencia. La acreditación deberá diferenciar capacidad propia de integraciones contratadas con terceros, sin trasladar al COREC la obligación de adquirir o mantener licencias que no formen parte del objeto.

La transformación digital aporta valor cuando disminuye errores de transcripción, permite conservar versiones de cotizaciones, genera alertas de vencimiento, facilita conciliaciones y mantiene registro de quién autorizó cada emisión. Ninguna de estas funcionalidades garantiza por sí sola que una tarifa esté disponible en todas las aerolíneas o que su precio permanezca invariable entre la consulta y la compra.

El tratamiento de datos personales exige controles acordes con los principios de finalidad, seguridad, circulación restringida y confidencialidad de la Ley 1581 de 2012. Las medidas técnicamente pertinentes incluyen perfiles de acceso, registro de operaciones, comunicación por canales institucionales, custodia de soportes, control de correcciones y procedimientos para gestionar incidentes de información; no se presume, sin análisis, la necesidad de certificaciones privadas particulares. Los datos de pasajeros y sus rutas solo deberán utilizarse para las finalidades autorizadas por el COREC.

4.3.5. Capacidad operativa, canales de atención y atención de contingencias

La demanda del COREC puede presentar variaciones de intensidad por los ciclos institucionales de incorporación, evaluaciones, desplazamientos territoriales y operaciones misionales. En consecuencia, el proveedor debe disponer de un proceso identificable de recepción, clasificación, gestión y cierre de solicitudes ordinarias y urgentes, con responsables o mecanismos de escalamiento que eviten dependencia de una sola persona o canal.

El análisis técnico distingue tres dimensiones: (i) disponibilidad del canal para recibir el requerimiento; (ii) capacidad para buscar y gestionar efectivamente alternativas; y (iii) posibilidad de atender incidencias relacionadas con un tiquete ya emitido. Un portal de autoservicio puede optimizar la primera dimensión, pero no reemplaza necesariamente el acompañamiento durante cancelaciones, reprogramaciones o reclamaciones con la aerolínea.

Los tiempos de respuesta, horarios de atención, esquema de escalamiento, reportes de cierre y medidas ante contingencias deben expresarse como parámetros de desempeño en la ficha técnica. Al corte del presente estudio no se dispone de una medición homogénea de tiempos y capacidades comerciales suficientes para fijar de forma técnica y reproducible umbrales únicos de atención; cualquier exigencia específica de disponibilidad permanente, personal dedicado o sede física debe sustentarse adicionalmente en la necesidad misional y en la información del mercado, sin generar barreras desproporcionadas.

Ante fallas de conectividad o de una herramienta de consulta, el contratista deberá disponer de una ruta alternativa razonable para mantener la recepción y seguimiento de solicitudes, conservar constancia de la contingencia, comunicar las limitaciones reales de los canales e informar oportunamente los efectos sobre reservas o emisiones pendientes. Los retrasos operativos de una aerolínea, cierres aeroportuarios y condiciones meteorológicas requieren tratamiento distinto de los errores o demoras imputables al intermediario.

4.3.6. Gestión de modificaciones, cancelaciones, reexpediciones, reembolsos y notas crédito

La gestión de novedades constituye un componente técnico diferenciado de la emisión inicial. Puede originarse en una nueva necesidad institucional, cambios de programación, restricciones del transportador, fuerza mayor, interrupciones del servicio o errores identificados. El expediente de cada novedad deberá conservar el hecho generador, la regla tarifaria aplicable, las alternativas disponibles, la autorización de la Entidad cuando resulte necesaria y el efecto económico neto.



No toda modificación supone una penalidad a cargo del COREC. La procedencia del cargo depende de la tarifa contratada, los derechos del usuario, la causa de la modificación, el sujeto responsable y la autorización correspondiente. Antes de reconocer un mayor valor se requiere demostrar la diferencia tarifaria o el cargo comercial efectivamente exigible y descartar costos ocasionados por errores imputables al contratista.

Los reembolsos, bonos, notas crédito y saldos disponibles deben administrarse separadamente. La constancia de una solicitud de devolución no acredita por sí sola el reintegro efectivo; tampoco la generación de un saldo en una plataforma significa que la Entidad pueda aplicarlo sin restricciones. El reporte de ejecución debe permitir distinguir montos solicitados, reconocidos, efectivamente recibidos, pendientes y condiciones de utilización.

Cuando exista un crédito o compensación procedente se determinará su tratamiento documental y contractual, identificando el titular, la aerolínea o intermediario responsable, el valor, su vencimiento y la forma jurídicamente adecuada de aplicación. La supervisión verificará que un reembolso o nota crédito no se contabilice simultáneamente como disminución de gasto y como ingreso efectivamente recuperado si no existe evidencia de ambos efectos.

4.3.7. Soportes tributarios, facturación individualizada y trazabilidad de operaciones

La trazabilidad documental debe permitir reconciliar cada operación desde la solicitud hasta el soporte de cobro, evitando que la factura consolidada impida verificar el precio y los componentes correspondientes a cada pasajero. Para efectos técnicos, el expediente individual debe contener identificadores de solicitud, autorización, itinerario, tiquete, tarifa, conceptos adicionales, documento tributario, modificaciones y estado de conciliación.

La regulación de facturación electrónica contempla la factura electrónica de venta y el documento equivalente electrónico de tiquete o billete de transporte aéreo de pasajeros, según el sujeto obligado y la operación. El Concepto DIAN 1002 de 2026 aclara el uso de estas alternativas por parte de las aerolíneas obligadas a facturar; por ello, la verificación contractual debe reconocer el documento tributario legalmente procedente sin exigir dos documentos como si ambos fueran siempre obligatorios por una misma venta. Cuando exista un servicio administrativo de intermediación, se verificará su soporte conforme a su naturaleza y a las obligaciones del emisor.

El tratamiento del IVA, tasas, cargos aeroportuarios y remuneración de gestión debe preservar la identificación separada de conceptos, sin que la exigencia de trazabilidad implique sumarlos nuevamente cuando ya estén incluidos en el precio total. La factura y el tiquete deben vincularse con los datos autorizados y con la información de pago o devolución para evitar duplicidad de cobros. La tarifa administrativa reconocible corresponde a la legalmente procedente y pactada; sus condiciones económicas se evalúan en los numerales 4.2 y 4.9.

Tabla técnica. Matriz mínima de correspondencia documental

Dato / soporte	Relación que debe comprobarse	Hallazgo que permite detectar
Identificador de solicitud	Dependencia, pasajero y finalidad autorizada.	Emisiones ajenas al requerimiento oficial.
Cotización / alternativa	Fecha, precio integral, restricciones, vigencia.	Variación no informada o comparación no equivalente.
Aprobación y tiquete	Pasajero, trayecto, horario, localizador y número.	Emisión distinta de la autorización.
Documento tributario	Emisor, operación, conceptos, base y total.	Inconsistencias o doble cobro.
Modificaciones y créditos	Causa, aprobación, valor neto, estado de recuperación.	Penalidades improcedentes o saldos no conciliados.

Dato / soporte	Relación que debe comprobarse	Hallazgo que permite detectar
Control de ejecución	Valor reconocido, anualidad y saldo contractual.	Imputación errónea o excedente del monto agotable.

4.3.8. Cobertura nacional, conectividad real, accesibilidad y sostenibilidad de la operación

La cobertura requerida es nacional, condicionada a la existencia de operaciones comerciales legalmente disponibles. La matriz de 196 trayectos identificada en el antecedente de 2026 constituye una referencia de amplitud territorial y demanda histórica, mas no certifica vuelos directos, frecuencias determinadas, precios futuros o cupos para cualquier fecha. Cada solicitud debe comprobarse con la oferta comercial efectiva y, si la ruta no cuenta con vuelo disponible, el proveedor deberá documentar la ausencia y comunicar las opciones procedentes dentro del objeto.

Para operaciones regionales pueden existir diferencias entre rutas directas, itinerarios con conexión y destinos sin servicio comercial en el momento requerido. La evaluación de capacidad del intermediario se orientará a su aptitud de consultar, informar y gestionar alternativas viables, no a garantizar por sí mismo rutas que dependen de las autorizaciones, frecuencias y decisiones de los transportadores.

Cuando un pasajero autorizado requiera asistencia especial o condiciones de accesibilidad, el contratista deberá transmitir oportunamente esa información a la aerolínea y verificar la respuesta del transportador, bajo las normas aplicables de protección del usuario. Esta gestión no atribuye al intermediario la operación de infraestructura aeroportuaria ni la obligación directa de servicios aeronáuticos fuera de su control.

El servicio admite buenas prácticas de gestión documental digital y eficiencia administrativa, tales como emisión electrónica, archivo digital, reducción de impresiones innecesarias y coordinación de cambios para evitar reprocesos. Las exigencias ambientales o sociales deben limitarse a acciones verificables relacionadas con la actividad del proveedor y no a condiciones industriales o certificaciones ajenas a la intermediación, salvo justificación normativa y técnica suficiente.

4.3.9. Continuidad del servicio, indicadores de desempeño y verificación de capacidad

La continuidad técnica no significa ausencia absoluta de cancelaciones o demoras de vuelos, eventos propios de la operación aeronáutica. Para el intermediario consiste en mantener mecanismos efectivos de recepción, respuesta, gestión y escalamiento, e informar oportunamente los incidentes comerciales y documentales.

El control contractual debe diferenciar incumplimientos del proveedor de hechos imputables a aerolíneas, aeropuertos o circunstancias externas, conforme a la evidencia de cada caso.

Los patrones de desempeño mínimos exigibles en una ficha técnica pueden traducirse en indicadores con numerador, denominador, fuente y periodicidad verificables.

No se fijan aquí metas porcentuales predeterminadas, pues su definición requiere contrastar necesidades institucionales, prácticas del mercado y niveles de servicio económicamente viables. Los indicadores siguientes son instrumentos propuestos de supervisión y no requisitos definitivos de habilitación.

Tabla técnica Indicadores medibles para estructurar la supervisión

Indicador propuesto	Método de cálculo / verificación	Precisión de interpretación
Oportunidad de cotización	Solicitudes respondidas dentro del plazo contractual / solicitudes válidas recibidas × 100.	Medir desde recepción íntegra del requerimiento; separar urgencias.
Emisión conforme	Tiquetes sin errores imputables al contratista / tiquetes emitidos × 100.	Diferenciar cambios institucionales de errores de expedición.
Trazabilidad completa	Operaciones con expediente mínimo completo / operaciones auditadas × 100.	Validar documentos y vinculación entre identificadores.
Gestión de novedades	Casos gestionados dentro del plazo aplicable / casos gestionables × 100.	Excluir tiempos dependientes exclusivamente de la aerolínea cuando corresponda.
Conciliación de créditos	Créditos y reembolsos conciliados / créditos y reembolsos exigibles × 100.	La nota crédito emitida no equivale necesariamente a devolución aplicada.

Indicador propuesto	Método de cálculo / verificación	Precisión de interpretación
Calidad del reporte	Reportes aceptados sin subsanación / reportes entregados × 100.	Verificar consistencia con facturación y saldo presupuestal.

La capacidad técnica del potencial proveedor podrá examinarse mediante experiencia pertinente, descripción de sus canales de emisión, procedimientos de gestión y evidencias que demuestren la prestación de servicios semejantes, conforme a lo legalmente exigible. La definición de acreditaciones y requisitos habilitantes deberá guardar proporción con la cuantía, los riesgos, la complejidad y el análisis de oferta, evitando exigir una plataforma exclusiva, infraestructura excesiva o presencia territorial física que no haya sido vinculada de modo verificable con la necesidad.

La supervisión contractual mantendrá una matriz de seguimiento con fecha de solicitud, dependencia autorizante, estado, respuesta del contratista, alternativa aprobada, emisión, novedades, documentos de cobro y saldo por vigencia, con acceso controlado a los datos personales e itinerarios sensibles.

4.3.10. Conclusión técnica y articulación con la selección y la ejecución

La oferta del sector permite estructurar el suministro y gestión de tiquetes aéreos nacionales mediante diferentes modelos de intermediación y distribución que combinan atención humana, medios electrónicos y herramientas de seguimiento.

Su idoneidad para el COREC no depende de una marca de software o de la operación directa de aeronaves, sino de la capacidad demostrable para gestionar solicitudes autorizadas, consultar alternativas, emitir correctamente, resolver novedades, proteger información y producir evidencias conciliables.

En el SASI-192-COREC-2026, las prestaciones técnicas susceptibles de estandarización deben describirse con criterios funcionales, calidad mínima y patrones de desempeño equivalentes entre oferentes; la heterogeneidad de rutas, tarifas comerciales y condiciones de aerolíneas debe abordarse mediante reglas uniformes de consulta, autorización y control, sin suponer que todos los itinerarios son bienes homogéneos de precio fijo. La procedencia de la subasta y la definición de la variable económica evaluable deberán mantener correspondencia con el régimen aeronáutico, la normativa contractual y el estudio de mercado.

La ejecución proyectada principalmente para 2027 exige asegurar continuidad de atención, escalamiento de contingencias, trazabilidad de cada emisión y conciliación de los saldos del contrato. Los indicadores sugeridos permiten estructurar la verificación del servicio, siempre que sus metas y plazos sean aprobados sobre evidencia de necesidad y mercado y se integren coherentemente con la ficha técnica, la matriz de riesgos y el pliego de condiciones.

En consecuencia, el componente técnico sustenta la adopción de requisitos objetivos, proporcionales y comprobables, orientados a la calidad del servicio y a la protección de los recursos públicos, sin trasladar automáticamente especificaciones del contrato precedente ni formular compromisos sobre rutas, inventarios, horarios o capacidades que no hayan sido verificados para el nuevo proceso.

Los diagramas y cuadros técnicos son construcciones analíticas para la etapa de planeación; no representan validación de capacidad de un proveedor específico ni fijan metas, requisitos o sanciones definitivas antes de su incorporación formal en la ficha técnica y el pliego.

4.4. ANÁLISIS NORMATIVO Y REGULATORIO

El suministro y la gestión integral de tiquetes aéreos nacionales se encuentran sometidos a un marco jurídico integrado por disposiciones constitucionales, contractuales, presupuestales, aeronáuticas, comerciales, tributarias y de protección de los usuarios, así como por las normas relacionadas con la supervisión, la seguridad de la información y el control del gasto público.

La identificación de este marco normativo permite establecer las condiciones jurídicas aplicables a la planeación, selección del contratista, adjudicación y ejecución contractual, diferenciando las obligaciones propias del proveedor de intermediación de aquellas correspondientes a las aerolíneas que prestan materialmente el transporte.

Para el análisis se consideran las disposiciones vigentes al **28 de octubre de 2026**, incluidos los cambios normativos expedidos durante esta anualidad y sus regímenes de transición.

La aplicación del régimen jurídico debe guardar correspondencia con la naturaleza del objeto contractual, el procedimiento de selección abreviada por subasta inversa electrónica, el régimen de tarifas administrativas, la financiación con recursos de 2026 y vigencia futura de 2027, y las actividades de supervisión y control que demanda la ejecución del suministro.

4.4.1. Régimen constitucional y general de contratación estatal

La contratación se fundamenta en los artículos 2, 6, 29, 83, 121 y 209 de la Constitución Política de Colombia, particularmente en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y responsabilidad de la función administrativa.

La Ley 80 de 1993 constituye el régimen general aplicable a la contratación estatal y desarrolla, entre otros, los principios de transparencia, economía y responsabilidad establecidos en sus artículos 23, 24, 25 y 26.

Para el suministro de tiquetes aéreos, estos principios se concretan en la identificación y justificación de la necesidad, la determinación de las condiciones de prestación, la sustentación del presupuesto oficial, el establecimiento de requisitos de participación proporcionales y la definición de reglas que permitan verificar la correspondencia entre las operaciones autorizadas, los servicios ejecutados y los valores reconocidos.

La Ley 1150 de 2007 complementa este régimen al establecer reglas de selección objetiva, modalidades de escogencia del contratista y verificación de requisitos habilitantes.

De manera específica, el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 impone a las entidades estatales el deber de analizar el sector económico relativo al objeto contractual desde las perspectivas legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgos.

Por su parte, el artículo 2.2.1.1.1.6.2 dispone que los requisitos habilitantes deben determinarse considerando el riesgo del proceso, el valor del contrato, el análisis del sector y el conocimiento de los posibles oferentes.

En consecuencia, la capacidad financiera, experiencia, habilitación comercial, capacidad técnica y condiciones organizacionales no constituyen exigencias autónomas o discrecionales, sino requisitos cuya procedencia y proporcionalidad deben encontrarse sustentadas en las características del suministro y en los riesgos de su ejecución.

El Decreto 1082 de 2015 también regula los estudios previos, pliegos de condiciones, publicidad contractual, garantías, análisis de riesgos y mecanismos de adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes.

La Guía para la Elaboración de Estudios del Sector de Colombia Compra Eficiente, actualizada el 25 de septiembre de 2025, constituye el referente metodológico utilizado para desarrollar el conocimiento del mercado y sustentar las decisiones económicas y contractuales.

Aplicación al proceso: el estudio del sector proporciona el fundamento de las condiciones jurídicas, técnicas y económicas del suministro, mientras que los estudios previos, el pliego y los documentos contractuales deben desarrollar reglas coherentes y verificables para su aplicación en la selección y ejecución.

Fundamento normativo: Constitución Política, artículos 2 y 209; Ley 80 de 1993, artículos 23 a 26; Ley 1150 de 2007, artículos 2 y 5; Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.1.6.2 y 2.2.1.1.2.1.1.

4.4.2. Régimen aplicable a la selección abreviada por subasta inversa electrónica

El artículo 2, numeral 2, literal a), de la Ley 1150 de 2007 establece la selección abreviada como modalidad aplicable a la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, mediante los procedimientos legalmente previstos.

La procedencia de esta modalidad se encuentra relacionada con la posibilidad de definir especificaciones técnicas objetivas y comunes, de manera que los proponentes compitan sobre condiciones de prestación previamente determinadas.

Para el suministro de tiquetes aéreos nacionales, la ficha técnica debe establecer los componentes homogéneos de la gestión administrativa, entre ellos consulta, cotización, reserva, emisión, atención, administración de cambios y cancelaciones, facturación, reportes y trazabilidad.

La utilización de la subasta inversa requiere observar el artículo 2.2.1.2.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015, que establece el contenido de la ficha técnica y dispone expresamente que, cuando el precio del bien o servicio sea regulado, los pliegos deben identificar la variable sobre la cual se realiza la evaluación de las ofertas.

Asimismo, el artículo 2.2.1.2.1.2.2 regula el procedimiento de subasta inversa, incluyendo la presentación de ofertas iniciales, verificación de requisitos habilitantes, publicación del informe correspondiente, desarrollo de lances y determinación del menor precio.

El procedimiento exige que el pliego determine la fecha y hora de la subasta, la periodicidad de los lances y el margen mínimo de mejora. La realización de la subasta presupone la existencia de al menos dos oferentes habilitados que cumplan la ficha técnica.

Cuando exista un único oferente habilitado y su propuesta cumpla las condiciones legales y económicas previstas, el decreto contempla la posibilidad de adjudicación sin realizar el evento de subasta.

Tratándose de bienes y servicios de características técnicas uniformes, el menor precio constituye el factor económico de evaluación, conforme al numeral 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

No obstante, esta regla debe aplicarse en armonía con las disposiciones especiales que regulan el precio del servicio objeto de contratación.

En el presente caso, la remuneración por la expedición de tiquetes aéreos se encuentra relacionada con un régimen tarifario aeronáutico particular. Por tanto, la existencia de precios máximos administrativos de referencia no determina, por sí misma, la posibilidad jurídica de efectuar lances descendentes sobre valores sujetos a regulación.

El artículo 2.2.1.2.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015 exige precisamente identificar una variable de evaluación jurídicamente admisible cuando existe regulación de precios.

Esta disposición adquiere especial relevancia debido a que los documentos económicos identifican tarifas administrativas nacionales One Way y Round Trip como conceptos objeto de oferta.

En consecuencia, la configuración de la subasta debe garantizar que la variable económica corresponda a un componente susceptible de competencia bajo las disposiciones aeronáuticas aplicables y que las reglas de comparación sean homogéneas para todos los proponentes.

La existencia del antecedente SASI-141-COREC-2026 no constituye una habilitación normativa independiente para reproducir automáticamente sus condiciones económicas.

Fundamento normativo: Ley 1150 de 2007, artículos 2, numeral 2, literal a), y 5, numeral 3; Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.1.2.1 a 2.2.1.2.1.2.4; Colombia Compra Eficiente, Concepto C-1423 de octubre de 2026.

4.4.3. Régimen aeronáutico colombiano y competencias de las autoridades sectoriales

El transporte aéreo de pasajeros se encuentra sometido al régimen establecido en el Código de Comercio, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC).

El artículo 68 de la Ley 336 de 1996 reconoce la condición de servicio público esencial del transporte aéreo y establece su sujeción al Código de Comercio, a los reglamentos aeronáuticos y a los tratados, acuerdos y convenios internacionales debidamente adoptados o aplicables.

La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil ejerce las competencias que le atribuye el ordenamiento jurídico en materia de regulación técnica, organización de la aviación civil, servicios aeronáuticos y aeroportuarios, seguridad operacional y regulación tarifaria dentro del ámbito de sus atribuciones.

Los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia constituyen el cuerpo de disposiciones que regula las actividades aeronáuticas y establece obligaciones técnicas, operativas y comerciales relacionadas con la prestación del transporte aéreo.

El RAC 3 incorpora disposiciones sobre condiciones generales del transporte, deberes de información y derechos de los usuarios, relevantes para los procedimientos de reserva, emisión, cambios, cancelaciones, interrupciones y reembolsos.

Por su parte, la Superintendencia de Transporte ejerce funciones de protección de los usuarios del sector aéreo, conforme a sus competencias, especialmente respecto de información comercial, incumplimientos de itinerarios, demoras, cancelaciones, equipaje y demás derechos derivados de la prestación del servicio.

Esta distribución de competencias permite diferenciar la regulación y seguridad de la operación aeronáutica de los mecanismos administrativos de protección de los usuarios.

Aplicación contractual

El proveedor de intermediación debe gestionar la comercialización y atención de los tiquetes solicitados, utilizando servicios de transporte efectivamente disponibles y prestados por operadores autorizados.

La existencia de una ruta incluida en los antecedentes institucionales no implica que se encuentre operativa en una fecha determinada ni genera obligación de crear frecuencias, aeronaves o itinerarios no disponibles comercialmente.

Las responsabilidades de las aerolíneas, relacionadas con la operación material del transporte y los derechos del pasajero, deben diferenciarse de las obligaciones contractuales de gestión, información, soporte, trámite y seguimiento correspondientes al proveedor.

Las agremiaciones y asociaciones, como ANATO, IATA, ALAICO, ACDAC, ATAC y AOPA, pueden aportar estudios, estadísticas, información comercial o referencias especializadas dentro de sus respectivos ámbitos. Sin embargo, su naturaleza gremial o asociativa no les confiere competencia para expedir reglamentaciones nacionales obligatorias que sustituyan las disposiciones de las autoridades colombianas.

La Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC) constituyen referentes de cooperación y armonización internacional. Sus instrumentos producen efectos jurídicos internos conforme a los mecanismos de incorporación, adopción o aplicación previstos en el ordenamiento colombiano.

Fundamento normativo: Código de Comercio, disposiciones aeronáuticas; Ley 105 de 1993; Ley 336 de 1996, artículo 68; Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC 3; Ley 1480 de 2011 y competencias de la Superintendencia de Transporte.

4.4.4. Régimen de tarifas administrativas y modalidades de comercialización

La Resolución No. 03596 del 1 de septiembre de 2006, expedida por la Aeronáutica Civil, constituye una de las principales disposiciones regulatorias aplicables a la comercialización de tiquetes aéreos de pasajeros en Colombia.

Su artículo 3 establece el régimen de cobro de la tarifa administrativa por expedición de tiquetes, tanto para agencias de viajes e intermediarios como para aerolíneas en sus ventas directas.

La disposición contempla tarifas diferenciadas y un mecanismo de reajuste anual de los valores administrativos nacionales, tomando como referencia la variación del IPC del año inmediatamente anterior.

Por su parte, la Resolución No. 04561 del 30 de octubre de 2006 modificó el artículo 4 de la Resolución 3596, estableciendo un tratamiento diferenciado para las ventas realizadas íntegramente por internet.

Para la aplicación de este régimen, la venta debe comprender la totalidad del proceso comercial por medios virtuales, incluido el pago, bajo las condiciones previstas por la regulación.

Esta diferenciación tiene incidencia directa en la estructura económica de los procesos contractuales que utilizan tarifas administrativas como elemento de comparación.

En el estudio previo se identifican como referencias sectoriales de 2026, atribuidas a la comunicación CP 002-26 de ANATO, los siguientes valores:

Tabla. Tarifas administrativas de referencia para ventas nacionales – 2026

Modalidad	Valor antes de IVA	IVA 19 %	Referencia incluido IVA
One Way	$45.700	$8.683	$54.383
Round Trip	$83.000	$15.770	$98.770

Fuente: Estudio previo, numeral 7.3, Determinación del precio de referencia. Valores atribuidos a la comunicación CP 002-26 de ANATO. Régimen de las Resoluciones 3596 y 4561 de 2006.

Las referencias administrativas se diferencian del precio comercial del transporte aéreo, que depende de las tarifas de las aerolíneas y de las condiciones efectivas de cada operación.

La utilización de las referencias regulatorias como precios máximos en un procedimiento competitivo exige respetar la naturaleza jurídica de la tarifa.

En particular, el estudio previo establece que las ventas proyectadas no corresponden a operaciones realizadas íntegramente por internet, debido a los procedimientos institucionales de solicitud, autorización, facturación posterior y pago.

Esta condición debe guardar concordancia con la variable económica prevista para la subasta. La regulación no permite asumir que cualquier tarifa sometida al régimen general pueda ser reducida libremente por el solo hecho de establecer un máximo de referencia.

El antecedente del Contrato No. 149-COREC-2026, que registra tarifas adjudicadas de $11.000 para One Way y $20.000 para Round Trip, constituye evidencia histórica de un resultado económico contractual, pero no demuestra automáticamente que tales valores sean aplicables a operaciones sujetas al régimen general de tarifas administrativas.

La aplicación económica de la Resolución 3596 de 2006 debe distinguir, por tanto, entre el valor regulado, las ventas que acrediten las condiciones de la excepción para comercialización íntegramente virtual y los precios contractuales resultantes de un procedimiento de selección.

Asimismo, el reajuste regulatorio previsto para las tarifas administrativas nacionales no equivale a una autorización automática de modificación de los valores contractuales adjudicados. La definición de la remuneración durante 2027 debe observar las reglas vigentes, la modalidad comercial aplicable y la estructura económica del contrato.

En consecuencia, el régimen aeronáutico constituye una condición jurídica determinante para la legalidad de la oferta económica, la comparación de los proponentes y el reconocimiento de la tarifa administrativa durante la ejecución.

Fundamento normativo: Resoluciones Aerocivil 3596 de 2006, artículos 3 y 4, y 4561 de 2006, artículo 2; Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.2.1.

4.4.5. Registro Nacional de Turismo y habilitación para la prestación del servicio

La actividad económica de las agencias de viajes se encuentra regulada por la Ley 300 de 1996, sus modificaciones y las disposiciones reglamentarias del sector Comercio, Industria y Turismo.

El artículo 84 de la Ley 300 de 1996 reconoce a las agencias de viajes como empresas dedicadas profesionalmente a la prestación de servicios turísticos, directamente o como intermediarias entre los viajeros y los proveedores de tales servicios.

El artículo 85 establece las categorías de agencias de viajes y turismo, agencias operadoras y agencias mayoristas, de acuerdo con su actividad.

Por su parte, el Registro Nacional de Turismo (RNT) constituye el instrumento de inscripción exigible a los prestadores de servicios turísticos comprendidos dentro de las categorías legalmente previstas.

El Decreto 1836 de 2021, incorporado al Decreto 1074 de 2015, reglamenta aspectos relacionados con la inscripción, actualización, renovación, suspensión y cancelación del RNT.

La renovación debe solicitarse entre el 1 de enero y el 31 de marzo de cada año. La falta de renovación dentro de los términos legales puede generar la suspensión del registro, con los efectos establecidos en la regulación.

Tratándose de un proveedor que desarrolla actividades de agencia de viajes, la habilitación comercial debe corresponder a la actividad efectivamente ejecutada y conservar las condiciones legales de funcionamiento durante el período contractual.

La verificación del RNT permite comprobar que la actividad de intermediación se desarrolla bajo las exigencias previstas para los prestadores turísticos.

Esta habilitación debe diferenciarse de la autorización para operar aeronaves, cuya regulación corresponde al ámbito de la autoridad aeronáutica y a la naturaleza del transportador.

De igual manera, la utilización de sistemas de distribución global, herramientas de reserva o mecanismos privados de acreditación no constituye por sí misma una habilitación pública equivalente al RNT.

La acreditación IATA y las vinculaciones comerciales con aerolíneas o sistemas de distribución pueden demostrar capacidades operativas o mecanismos de emisión, pero no deben confundirse con requisitos legales generales exigibles a todos los proveedores.

En consecuencia, la habilitación comercial del contratista debe corresponder a la actividad de intermediación efectivamente desarrollada y a las disposiciones obligatorias para su ejercicio.

Fundamento normativo: Ley 300 de 1996, artículos 61, 84 y 85; Ley 2068 de 2020; Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1836 de 2021.

4.4.6. Régimen tributario aplicable al transporte aéreo y a la intermediación

El tratamiento tributario del suministro de tiquetes aéreos nacionales exige diferenciar las operaciones de transporte, la remuneración administrativa y los cargos complementarios que pueden integrar el valor final del servicio.

El artículo 420 del Estatuto Tributario establece los hechos generadores del impuesto sobre las ventas, mientras que el artículo 468 dispone la tarifa general del 19 %.

El transporte aéreo nacional de pasajeros se encuentra, como regla general, sometido al IVA, sin perjuicio de las exclusiones establecidas expresamente en la legislación tributaria.

El numeral 10 del artículo 476 del Estatuto Tributario contempla una exclusión para determinadas rutas aéreas nacionales relacionadas con destinos o procedencias donde no exista transporte terrestre organizado, así como los supuestos adicionales establecidos en dicha disposición.

El artículo 1.3.1.13.16 del Decreto 1625 de 2016 desarrolla las condiciones reglamentarias correspondientes a determinados territorios.

Por consiguiente, la exclusión no puede aplicarse de manera general a la totalidad de los tiquetes nacionales.

La tarifa administrativa constituye un componente económico separado del servicio de transporte, correspondiente a las actividades de intermediación y gestión, y debe recibir el tratamiento tributario que resulte aplicable según la naturaleza del servicio y la condición del proveedor.

La tarifa reducida de IVA del 5 % establecida transitoriamente por la Ley 2068 de 2020 para determinados servicios relacionados con transporte aéreo tuvo vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022, por lo cual no constituye el tratamiento general aplicable a las operaciones de 2026 y 2027.

Las tasas aeroportuarias y otros cargos legalmente procedentes deben identificarse de conformidad con la regulación aplicable y las condiciones específicas de cada emisión.

La Resolución Aerocivil No. 00199 de 2026 establece diferentes derechos, tarifas y tasas aeroportuarias para su ámbito de aplicación, sin que todos los cargos operativos asumidos por una aerolínea puedan facturarse separadamente al pasajero.

La liquidación económica debe identificar el valor comercial del transporte, los impuestos efectivamente causados, las tasas aplicables al pasajero, la tarifa administrativa procedente y los servicios adicionales autorizados.

No procede adicionar nuevamente impuestos o tasas previamente incorporados en el valor comercial del tiquete.

Tampoco procede reconocer cargos administrativos distintos de los establecidos contractualmente o conceptos adicionales que no correspondan a una operación legal y efectivamente causada.

El tratamiento fiscal se determina con fundamento en la normativa aplicable a cada concepto y no en el solo hecho de que la Entidad contratante pertenezca al sector público.

Fundamento normativo: Estatuto Tributario, artículos 420, 468 y 476; Decreto 1625 de 2016, artículo 1.3.1.13.16; Ley 2068 de 2020, artículo 43; Resolución Aerocivil 00199 de 2026.

4.4.7. Facturación electrónica, soportes tributarios y comercio electrónico

La expedición de facturas y documentos equivalentes asociados a las operaciones de transporte aéreo e intermediación se encuentra sometida al sistema de facturación vigente, particularmente al Estatuto Tributario y a las disposiciones expedidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

La Resolución DIAN No. 000227 del 23 de septiembre de 2025 compiló disposiciones tributarias, aduaneras y cambiarias dentro del ámbito de competencia de la Entidad.

En materia de agencias de viajes, el artículo 1.5.1.4.2 contiene reglas específicas sobre facturas de venta, documentos equivalentes y operaciones de intermediación, incluyendo la identificación de las empresas transportadoras, los valores de las operaciones y las comisiones causadas con la discriminación del IVA correspondiente.

La facturación del suministro debe permitir establecer la correspondencia entre las operaciones de transporte efectivamente emitidas y los valores reconocidos.

En este contexto, el tiquete electrónico, el localizador de reserva, el itinerario, los documentos de emisión, la factura y los demás soportes comerciales constituyen elementos de trazabilidad que permiten verificar la operación.

La utilización de mecanismos electrónicos también se encuentra relacionada con la Ley 527 de 1999, que reconoce efectos jurídicos a los mensajes de datos y establece disposiciones relativas al comercio electrónico y a las firmas digitales.

La documentación económica y contractual deberá permitir identificar cada emisión, su valor, los conceptos aplicables, la autorización institucional y los ajustes posteriores que afecten el monto facturable.

Las modificaciones, cancelaciones, notas crédito y reembolsos deberán conservar correspondencia con las operaciones originales y con los soportes que acrediten su procedencia.

En consecuencia, la facturación electrónica y los documentos comerciales asociados al suministro constituyen instrumentos de control tributario, administrativo y presupuestal, necesarios para verificar la correcta ejecución del contrato.

Fundamento normativo: Estatuto Tributario, artículos 615 y 616-1; Resolución DIAN 000227 de 2025, artículo 1.5.1.4.2; Ley 527 de 1999.

4.4.8. Protección de datos personales, confidencialidad y seguridad de la información

La ejecución del suministro implica el tratamiento de datos personales necesarios para la identificación de pasajeros, reserva y expedición de tiquetes, gestión de itinerarios, atención de novedades y facturación.

La Ley 1581 de 2012 establece los principios y obligaciones aplicables al tratamiento de datos personales, particularmente finalidad, libertad, veracidad, transparencia, acceso restringido, seguridad y confidencialidad.

El artículo 10 de esta ley contempla determinados supuestos en los que no se requiere autorización del titular; sin embargo, la existencia de una excepción a la autorización no elimina los demás deberes establecidos por el régimen de protección de datos.

La información tratada durante la ejecución deberá corresponder a la finalidad contractual y limitarse a los datos necesarios para realizar las operaciones autorizadas.

Por tratarse de desplazamientos oficiales que pueden involucrar personal militar y actividades institucionales, la protección de la información también debe examinarse conforme a la Ley 1712 de 2014, particularmente en lo relacionado con información clasificada y reservada.

Los artículos 18 y 19 de esta ley establecen las excepciones al acceso a información pública por afectación de derechos individuales o de intereses públicos protegidos, incluida la defensa y seguridad nacional, dentro de las condiciones expresamente previstas.

El contratista deberá utilizar la información recibida exclusivamente para las actividades de gestión del suministro, impedir su utilización para finalidades comerciales no autorizadas y preservar su confidencialidad.

La información sobre identificación de pasajeros, itinerarios institucionales, rutas y datos de contacto deberá ser administrada mediante mecanismos de acceso limitado, custodia y trazabilidad.

La publicidad contractual en SECOP II no autoriza la divulgación indiscriminada de datos personales ni de información legalmente clasificada o reservada. La preparación de versiones públicas deberá respetar las restricciones establecidas por la normativa.

Fundamento normativo: Ley 1581 de 2012, artículos 4, 9, 10, 17 y 18; Ley 1712 de 2014, artículos 18 a 21; Ley 527 de 1999.

4.4.9. Régimen presupuestal y vigencias futuras

La ejecución del contrato se encuentra sometida al Estatuto Orgánico del Presupuesto, contenido principalmente en el Decreto 111 de 1996, a la Ley 819 de 2003 y a las disposiciones presupuestales aplicables a las entidades que integran el Presupuesto General de la Nación.

El artículo 71 del Decreto 111 de 1996 establece las reglas sobre disponibilidad presupuestal y registro de los compromisos que afectan apropiaciones públicas.

La planeación contractual identifica el siguiente esquema financiero:

Tabla. Distribución presupuestal del suministro

Vigencia	Concepto	Valor
2026	Apalancamiento de la vigencia en curso	$353.044
2027	Vigencia futura asignada para tiquetes aéreos	$3.783.600.000
Total	**Presupuesto proyectado**	**$3.783.953.044**

Fuente: Planes de Necesidades Nos. 023757 y 023862 de octubre de 2026; CDP No. 19926 del 1 de julio de 2026; Autorización de Vigencias Futuras No. 13626 del 16 de octubre de 2026; Asignación No. 15626 del 23 de octubre de 2026, según los soportes identificados en el expediente.

La financiación se relaciona con el rubro A-02-02-02-006-004 – Servicios de Transporte de Pasajeros, recurso 10.

El artículo 10 de la Ley 819 de 2003 establece las condiciones aplicables a la autorización de vigencias futuras ordinarias, incluyendo el inicio de ejecución con presupuesto de la vigencia en curso, la correspondencia con el marco fiscal y el requisito de apropiación mínima del quince por ciento (15 %) en el año de autorización, en los términos establecidos por la disposición.

La autorización presupuestal permite comprometer recursos de anualidades posteriores dentro de sus límites y condiciones, pero no equivale a disponer anticipadamente de una apropiación de pago correspondiente a la vigencia siguiente.

El CDP No. 19926 comprende necesidades de transporte terrestre y aéreo. En el Plan de Necesidades se identifica una asignación de $353.044 para el componente aéreo, sin que dicha distribución constituya, por sí misma, certificación del saldo libre específicamente disponible para la nueva contratación.

Asimismo, la documentación de vigencias futuras identifica una asignación para 2027, pero la verificación del requisito presupuestal correspondiente al año de autorización exige examinar el acto completo, su modalidad, el proyecto o apropiación al que se refiere y las condiciones bajo las cuales fue otorgado el cupo.

La distribución de $353.044 para 2026 y $3.783.600.000 para 2027 no acredita aisladamente el cumplimiento del porcentaje previsto para vigencias futuras ordinarias. La constatación de este requisito debe efectuarse sobre la operación presupuestal autorizada y su soporte jurídico correspondiente.

La ejecución a monto agotable requiere identificar y controlar los recursos por anualidad, sin compensar automáticamente saldos entre vigencias.

Cada operación deberá relacionarse con la autorización institucional, el soporte de emisión, la factura y la afectación presupuestal correspondiente.

El presupuesto global constituye el límite económico proyectado para la contratación y no establece obligaciones de consumo mínimo ni cantidades garantizadas de tiquetes.

En consecuencia, la ejecución contractual deberá sujetarse a la disponibilidad presupuestal efectivamente acreditada, los compromisos registrados y las condiciones de las autorizaciones de vigencias futuras.

Fundamento normativo: Decreto 111 de 1996, artículo 71; Ley 819 de 2003, artículo 10; Ley 80 de 1993, artículo 25; documentos presupuestales del expediente.

4.4.10. Garantías contractuales, riesgos previsibles y supervisión

La gestión de riesgos constituye un componente de la planeación y ejecución contractual, conforme al artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y a las disposiciones del Decreto 1082 de 2015 relacionadas con la identificación, tipificación, asignación y mitigación de riesgos previsibles.

El régimen de garantías previsto en la sección correspondiente del Decreto 1082 de 2015 permite establecer mecanismos de cobertura destinados a proteger a la Entidad frente a determinados incumplimientos y riesgos contractuales.

La determinación de los amparos debe guardar correspondencia con la naturaleza del objeto, el valor del contrato, el plazo de ejecución, las obligaciones asumidas y las condiciones que pueden comprometer la adecuada prestación del suministro.

En el mercado de tiquetes aéreos se identifican riesgos diferenciados:

- Riesgos comerciales y externos asociados a variaciones de tarifas aéreas, disponibilidad de rutas, frecuencias y condiciones operativas de las aerolíneas.
- Riesgos atribuibles al proveedor relacionados con errores de reserva o emisión, incumplimiento de solicitudes autorizadas, cobros improcedentes, deficiencias de soporte, facturación inexacta y administración incorrecta de reembolsos o saldos.
- Riesgos institucionales relacionados con programación de desplazamientos, oportunidad en la autorización de solicitudes, disponibilidad presupuestal y decisiones internas de ejecución.
- Riesgos regulatorios derivados de modificaciones legalmente aplicables a impuestos, tasas, tarifas y obligaciones del servicio.

Esta diferenciación permite evitar que se trasladen al contratista riesgos que no controla o que se reconozcan automáticamente a la Entidad mayores costos derivados de errores propios del proveedor.

El Contrato No. 149-COREC-2026 contempló amparos de cumplimiento, calidad y salarios y prestaciones bajo condiciones particulares de su ejecución. Estos valores constituyen antecedentes contractuales, pero no reemplazan el análisis de suficiencia y procedencia exigible para el nuevo proceso.

Por otra parte, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 establecen las responsabilidades de supervisión e interventoría y el deber de vigilancia permanente de la ejecución contractual.

Para el suministro de tiquetes aéreos, la supervisión comprende el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de las obligaciones, con verificación de solicitudes, autorizaciones, emisiones, novedades, facturación, devoluciones y saldos.

La supervisión no sustituye las responsabilidades operativas del contratista ni las obligaciones propias de las aerolíneas.

Fundamento normativo: Ley 1150 de 2007, artículos 4 y 7; Decreto 1082 de 2015, régimen de garantías y riesgos; Ley 1474 de 2011, artículos 83 y 84.

4.4.11. Requisitos habilitantes, medidas diferenciales, publicidad contractual y actualizaciones normativas

Los requisitos habilitantes deben guardar correspondencia con los criterios del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015.

La capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera y organizacional constituyen condiciones habilitantes cuya exigencia debe sustentarse en el objeto, el valor y los riesgos del proceso.

En consecuencia, los indicadores financieros deben derivarse de información empresarial pertinente y comparable, sin adoptar automáticamente porcentajes utilizados en contrataciones anteriores o en procesos de objeto diferente.

La exigencia de capital de trabajo equivalente al 50 % del presupuesto total, contemplada dentro de los documentos económicos examinados, requiere soporte en el análisis de capacidad financiera del mercado, especialmente respecto del ciclo operativo, los plazos de pago, las obligaciones con terceros y la disponibilidad de liquidez de las agencias de viajes.

MiPymes y medidas diferenciales

El artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, establecen condiciones para la limitación de convocatorias a MiPymes.

El umbral de contratación pública correspondiente a 2026, publicado por Colombia Compra Eficiente con fundamento en los valores determinados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, asciende a **$511.708.497**.

Dado que el presupuesto proyectado del proceso es de $3.783.953.044, la cuantía supera el umbral establecido y, en consecuencia, no procede la convocatoria limitada exclusivamente a MiPymes.

Esta circunstancia no impide la participación de empresas de dicho segmento ni excluye la aplicación de las medidas diferenciales legalmente procedentes.

Los factores de desempate se encuentran regulados por el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y las disposiciones reglamentarias correspondientes, respetando las reglas específicas de la subasta inversa.

El Decreto 0287 de 2026 estableció un sistema integral de preferencias para personas con discapacidad y empresas que las vinculan, con medidas relacionadas con planeación inclusiva, criterios habilitantes, condiciones de ejecución y otros instrumentos previstos en la regulación.

El puntaje adicional del 2 % contemplado por este decreto se encuentra previsto para las modalidades de licitación pública y concurso de méritos, por lo que no constituye un factor de ponderación adicional aplicable automáticamente a la selección abreviada por subasta inversa.

Publicidad, integridad y contratación electrónica

El procedimiento de selección y sus actuaciones deben conservarse dentro del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, conforme a las reglas de publicidad del Decreto 1082 de 2015.

La publicidad de estudios previos, documentos del proceso, observaciones, respuestas, ofertas, informes, adjudicación, contrato y demás actuaciones deberá garantizar trazabilidad y acceso a la información pública, con respeto por las restricciones legales de protección de datos y reserva.

El Decreto 0997 de 2026 introdujo modificaciones al Decreto 1082 de 2015 relacionadas con compra pública sostenible, información del RUP, cláusulas y compromisos anticorrupción y verificación de listas restrictivas internacionales.

Su artículo 14 distingue entre disposiciones de aplicación inmediata y otras de implementación progresiva.

Los artículos 2, 3, 8 y 11 del Decreto 0997 de 2026 entraron en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial. En particular, los artículos 8 y 11 incorporan reglas relacionadas con el contenido de los pliegos y la verificación de listas internacionales dentro del ámbito legal correspondiente.

Los artículos 1, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 12 y 13 están sometidos al esquema de aplicación progresiva previsto en el artículo 14.

Para las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional, las disposiciones sujetas a este régimen se aplican una vez cumplidos seis meses desde su publicación en el Diario Oficial, sin perjuicio de las reglas previstas para la adopción anticipada integral.

En consecuencia, la estructuración de octubre de 2026 debe aplicar las disposiciones que ya se encuentran vigentes y distinguirlas de aquellas sujetas al período de transición.

Instrumentos de agregación de demanda

El régimen de contratación también comprende las disposiciones relacionadas con los Acuerdos Marco de Precios y demás instrumentos de agregación de demanda administrados por Colombia Compra Eficiente.

La adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional se encuentra sujeta a las reglas de utilización obligatoria de instrumentos vigentes y aplicables, conforme al Decreto 1082 de 2015.

El Acuerdo Marco de Tiquetes Aéreos II, proceso CCENEG-008-1-2018, tuvo vigencia entre el 20 de marzo de 2019 y el 20 de marzo de 2021.

Su identificación histórica no constituye prueba suficiente sobre la existencia o inexistencia de instrumentos posteriores. La determinación de aplicabilidad debe corresponder a la consulta oficial vigente para el momento de estructuración, cuyo resultado se desarrolla específicamente en el numeral 4.10 del estudio.

Fundamento normativo: Ley 1150 de 2007, artículo 5; Ley 2069 de 2020, artículos 34 y 35; Decreto 1860 de 2021; Decreto 0287 de 2026; Decreto 0997 de 2026, artículo 14; Decreto 1082 de 2015.

Tabla 5. Matriz normativa de referencia y aplicación contractual

Norma o disposición	Materia regulada	Aplicación al suministro
Constitución Política, artículos 2 y 209	Finalidad pública y función administrativa	Necesidad institucional, legalidad y control del gasto.
Ley 80 de 1993, artículos 23 a 26	Principios de contratación estatal	Planeación, transparencia, economía y responsabilidad.
Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 2, literal a)	Selección abreviada	Fundamento de la modalidad para servicios técnicos uniformes.
Ley 1150 de 2007, artículo 5, numeral 3	Selección objetiva	Menor precio como factor económico en subasta inversa.
Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.2.1	Ficha técnica y precio regulado	Identificación de variable de evaluación jurídicamente admisible.
Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.2.2	Procedimiento de subasta inversa	Habilitación, lances, margen mínimo y adjudicación.
Ley 336 de 1996, artículo 68	Transporte aéreo	Sujeción al régimen aeronáutico especializado.
Resoluciones Aerocivil 3596 y 4561 de 2006	Tarifa administrativa	Régimen de cobro y diferenciación de ventas totalmente electrónicas.
Ley 300 de 1996 y Decreto 1836 de 2021	Actividades de agencias de viajes y RNT	Habilitación comercial y vigencia del registro.
Estatuto Tributario, artículos 420, 468 y 476	IVA y exclusiones	Tratamiento tributario según operación y ruta.
Resolución DIAN 000227 de 2025	Facturación e intermediación	Identificación y discriminación de operaciones y conceptos.
Ley 819 de 2003, artículo 10	Vigencias futuras ordinarias	Condiciones de autorización y apropiación presupuestal.
Decreto 111 de 1996, artículo 71	Disponibilidad y registro presupuestal	Legalidad de los compromisos y control del gasto.
Ley 1474 de 2011, artículos 83 y 84	Supervisión e interventoría	Vigilancia permanente de la ejecución contractual.
Ley 1581 de 2012 y Ley 1712 de 2014	Datos personales y acceso a información	Tratamiento, custodia, publicidad y reserva legal.
Ley 2069 de 2020 y Decreto 1860 de 2021	MiPymes y desempate	Participación empresarial y aplicación de preferencias legales.
Decreto 0287 de 2026	Sistema de preferencias para personas con discapacidad	Aplicación de medidas compatibles con la modalidad de selección.
Decreto 0997 de 2026, artículo 14	Modificaciones y régimen de transición	Identificación de reglas inmediatamente exigibles y aplicación gradual.

Fuente: Elaboración del componente jurídico y económico con fundamento en las disposiciones citadas, consultadas en los repositorios oficiales de Función Pública, Colombia Compra Eficiente, DIAN y las autoridades sectoriales competentes. Corte normativo: 28 de octubre de 2026.

4.4.12. CONCLUSIÓN DEL ANÁLISIS NORMATIVO Y REGULATORIO

El suministro de tiquetes aéreos nacionales se encuentra jurídicamente comprendido dentro de las actividades contractuales que pueden atenderse mediante los mecanismos previstos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en observancia de las reglas propias del transporte aéreo, las actividades de intermediación, el régimen tributario y el sistema presupuestal.

La selección abreviada por subasta inversa electrónica cuenta con fundamento legal para la adquisición de servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, pero su aplicación exige una ficha técnica objetiva, una variable económica jurídicamente admisible y reglas de evaluación compatibles con la naturaleza del servicio.

Tratándose de tarifas administrativas sometidas a regulación aeronáutica, la determinación del componente económico requiere observar las disposiciones especiales sobre comercialización y diferenciar el régimen general de las operaciones efectuadas íntegramente por internet.

El régimen normativo también exige que la habilitación comercial del proveedor corresponda a las actividades efectivamente ejecutadas, que los impuestos y cargos se liquiden conforme a las disposiciones aplicables, que los compromisos presupuestales respeten las anualidades autorizadas y que la supervisión disponga de elementos suficientes para verificar cada operación.

Las medidas diferenciales deben aplicarse en los términos expresamente previstos por la ley, sin modificar los factores de evaluación de la subasta ni sustituir la acreditación de las condiciones habilitantes.

En consecuencia, el análisis normativo determina el marco jurídico aplicable a la planeación y ejecución del suministro y establece las condiciones bajo las cuales deben armonizarse las reglas contractuales, aeronáuticas, tributarias y presupuestales.

La verificación de estas condiciones constituye un presupuesto de legalidad de las decisiones de selección, adjudicación y ejecución, especialmente respecto de la variable económica de competencia, la habilitación comercial, la suficiencia presupuestal, las garantías y la supervisión contractual.

4.5. ANÁLISIS AMBIENTAL, SOCIAL, DIFERENCIAL E INSTITUCIONAL

El análisis de las dimensiones ambiental, social, diferencial e institucional permite identificar los impactos asociados al suministro de tiquetes aéreos nacionales y establecer su relación con las actividades efectivamente comprendidas en el objeto contractual.

De conformidad con la metodología de Colombia Compra Eficiente, estas dimensiones se examinan atendiendo a la naturaleza del servicio, las características del mercado, los riesgos identificados y la posibilidad de incorporar condiciones objetivas, proporcionales y verificables.

Para tal efecto, se distingue entre los impactos derivados de la operación del transporte aéreo, cuya responsabilidad corresponde principalmente a las aerolíneas y operadores aeroportuarios, y aquellos asociados a la gestión administrativa, comercial y tecnológica desarrollada por el proveedor contratado.

El análisis se concentra en las condiciones que tienen incidencia efectiva en la prestación del servicio, evitando establecer obligaciones ajenas al objeto, requisitos injustificadamente restrictivos o mecanismos de evaluación incompatibles con la modalidad de selección.

4.5.1. Aspectos ambientales pertinentes al servicio

El transporte aéreo genera impactos ambientales asociados principalmente al consumo de combustible, las emisiones derivadas de la operación de aeronaves y la utilización de infraestructura aeroportuaria.

Estos impactos forman parte del contexto ambiental del sector. Sin embargo, la actividad contratada corresponde al suministro y gestión de tiquetes aéreos, y no a la operación de aeronaves, administración de aeropuertos o prestación directa del transporte.

En consecuencia, el proveedor de intermediación no determina la configuración de la flota, el tipo de combustible utilizado, los procedimientos de operación de las aeronaves ni las medidas de gestión ambiental propias de las aerolíneas.

Dentro de las actividades que sí corresponden a su ámbito de gestión se identifican la utilización de documentos electrónicos, la administración eficiente de solicitudes y la prevención de reprocesos derivados de errores de reserva, emisión o modificación.

Estas prácticas permiten racionalizar recursos administrativos y reducir actividades innecesarias, aunque no constituyen, por sí mismas, evidencia cuantificada de disminución de emisiones del transporte aéreo.

La naturaleza del objeto no sustenta imponer al intermediario obligaciones de compensación de emisiones, modernización de flotas o certificaciones ambientales relacionadas exclusivamente con la operación aeronáutica.

Por tanto, la dimensión ambiental se concentra en la eficiencia documental y administrativa del suministro, dentro de las actividades controlables por el contratista.

4.5.2. Gestión digital y uso eficiente de recursos

La prestación del servicio incorpora operaciones que pueden gestionarse mediante herramientas electrónicas, entre ellas solicitudes, cotizaciones, reservas, comprobantes de emisión, facturas, notas crédito y reportes de ejecución.

La utilización de estos medios permite disminuir la necesidad de documentación impresa, facilitar la consulta de antecedentes y conservar registros relacionados con cada operación.

Para el suministro, la gestión digital comprende la disponibilidad de soportes electrónicos verificables, su organización y la posibilidad de consulta por parte de la supervisión contractual.

Estas funcionalidades deben desarrollarse con observancia de las reglas aplicables a la conservación documental, protección de datos personales y seguridad de la información, sin exigir plataformas propietarias o sistemas tecnológicos específicos que no estén justificados por las necesidades del servicio.

La digitalización de la documentación constituye una práctica de eficiencia administrativa y no modifica, por sí sola, la clasificación regulatoria de la modalidad de comercialización de los tiquetes aéreos.

En consecuencia, la gestión electrónica se identifica como un componente funcional del servicio, orientado a facilitar la administración, trazabilidad y conservación de las operaciones contractuales.

4.5.3. Accesibilidad y atención de necesidades especiales de pasajeros

La prestación del servicio debe considerar las condiciones de accesibilidad de los pasajeros autorizados que requieran asistencia o ajustes razonables para utilizar el transporte aéreo.

El Decreto 287 de 2026 incorporó en el Decreto 1082 de 2015 el artículo 2.2.1.2.4.2.7.1, relativo a compras públicas accesibles, en desarrollo de la Ley Estatutaria 1618 de 2013.

En este contexto, la accesibilidad del suministro se relaciona con la capacidad del proveedor para gestionar oportunamente ante la aerolínea las solicitudes especiales comunicadas por la Entidad, particularmente aquellas asociadas a movilidad reducida, asistencia aeroportuaria, acompañamiento y demás condiciones disponibles para el pasajero.

La agencia de viajes cumple una función de intermediación y coordinación. La prestación material de los servicios aeroportuarios y aeronáuticos corresponde a los operadores competentes, conforme a la regulación aplicable.

En consecuencia, el alcance de esta gestión comprende recibir la solicitud institucional, comunicar los requerimientos a la aerolínea, informar las condiciones disponibles y conservar la confirmación o respuesta correspondiente.

La información personal o sensible requerida para estas gestiones debe limitarse a la estrictamente necesaria para atender la necesidad del viajero.

De esta manera, la accesibilidad constituye una condición directamente relacionada con la calidad de la gestión del suministro y con la posibilidad de facilitar desplazamientos institucionales en condiciones de igualdad.

4.5.4. Dimensión social y laboral

La actividad de las agencias de viajes requiere personal dedicado a la atención de solicitudes, gestión de reservas, expedición de tiquetes, facturación, soporte tecnológico y administración contractual.

La dimensión social del servicio comprende, por tanto, las condiciones de prestación desarrolladas por el personal del contratista y el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social que correspondan a su actividad empresarial.

El proveedor conserva la responsabilidad sobre la organización y vinculación de su personal, sin que la ejecución contractual genere, por sí misma, una relación laboral entre dichos trabajadores y la Entidad contratante.

Desde la perspectiva del estudio del sector, el cumplimiento de las obligaciones laborales pertinentes contribuye a identificar las condiciones bajo las cuales se desarrolla la actividad económica y se garantiza la prestación del servicio.

No obstante, las estadísticas agregadas de empleo y salarios de las agencias de viajes no permiten determinar las condiciones laborales particulares de un proponente ni acreditar individualmente su capacidad operativa.

Por consiguiente, el análisis social no constituye fundamento para imponer obligaciones laborales adicionales ajenas a la legislación aplicable o para establecer exigencias empresariales desvinculadas del objeto contractual.

Su incidencia se relaciona con el cumplimiento de las disposiciones laborales exigibles y la prestación del servicio mediante personal con capacidad para desarrollar las actividades contratadas.

4.5.5. Enfoque diferencial y contratación pública inclusiva

El enfoque diferencial se incorpora a partir de los principios de igualdad material, accesibilidad y participación de sujetos protegidos por el ordenamiento jurídico, conforme a las disposiciones específicas del sistema de compras públicas.

El Decreto 287 de 2026 establece un sistema de preferencias en favor de personas con discapacidad, sus emprendimientos y empresas, incluyendo medidas aplicables a la planeación, los requisitos habilitantes y las condiciones especiales de ejecución contractual.

En los procedimientos de selección abreviada, el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto 1082 de 2015 contempla requisitos habilitantes diferenciales o ajustados para emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, sin comprometer el cumplimiento adecuado del objeto contractual.

Asimismo, el artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 establece condiciones especiales de ejecución relacionadas con la subcontratación inclusiva o la integración del equipo de trabajo, cuyo tratamiento debe sustentarse en las características del contrato.

Para la gestión integral de tiquetes aéreos, estas disposiciones se relacionan con la estructura del personal que atiende el servicio y con las actividades de apoyo que eventualmente sean objeto de subcontratación.

La incorporación de condiciones inclusivas debe ser compatible con la organización operativa del suministro, preservar la capacidad de respuesta y evitar la imposición de obligaciones que no guarden relación con su ejecución.

El puntaje adicional previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 para determinadas modalidades no constituye un factor de ponderación adicional aplicable a esta subasta inversa electrónica.

En consecuencia, el enfoque diferencial se materializa mediante las medidas de accesibilidad, participación y ejecución que correspondan a la modalidad y al objeto, sin modificar indebidamente las reglas económicas de selección.

4.5.6. Participación de MiPymes, emprendimientos y empresas de mujeres

La participación de MiPymes, emprendimientos y empresas de mujeres se encuentra comprendida dentro de las medidas de promoción empresarial previstas por la Ley 2069 de 2020 y sus disposiciones reglamentarias.

La evaluación jurídica de dichas medidas, incluida la cuantía para convocatoria limitada y los factores de desempate, se desarrolla en el numeral 4.4 del presente estudio.

Desde la perspectiva social y diferencial, el aspecto relevante consiste en identificar que el mercado de intermediación de viajes comprende empresas de diferentes tamaños y estructuras organizacionales.

En consecuencia, la capacidad para prestar el servicio debe valorarse conforme a las actividades efectivamente requeridas, sin asimilar automáticamente el tamaño empresarial con la idoneidad técnica, financiera u operativa.

El suministro se encuentra abierto a la participación de las empresas que cumplan las condiciones habilitantes correspondientes, preservando la aplicación de las medidas diferenciales legalmente procedentes.

Esta dimensión no modifica los requisitos esenciales del servicio ni incorpora beneficios de evaluación distintos de los previstos por la normativa aplicable.

4.5.7. Dimensión político-institucional y condiciones propias de la Entidad

La dimensión político-institucional se relaciona con la continuidad de las funciones públicas, el cumplimiento de los planes institucionales y la administración responsable de los recursos destinados a los desplazamientos oficiales.

El suministro constituye un servicio de apoyo a las actividades de reclutamiento, incorporación, coordinación y seguimiento desarrolladas por las dependencias del Comando de Reclutamiento y Control Reservas.

Desde esta perspectiva, el elemento institucional relevante no corresponde a la orientación política de la Entidad, sino a la necesidad de mantener correspondencia entre la programación de los desplazamientos y las actividades públicas que justifican su realización.

Las condiciones de prestación deben permitir atender solicitudes institucionales debidamente autorizadas, conservar la información necesaria para verificar el gasto y administrar los datos de los pasajeros conforme a las restricciones legales de acceso y divulgación.

La utilización del servicio debe corresponder a necesidades funcionales identificadas, sin que la existencia del contrato constituya autorización general para realizar desplazamientos ajenos a la finalidad institucional.

En consecuencia, la dimensión institucional se concreta en la oportunidad, continuidad y trazabilidad del suministro, bajo las condiciones administrativas de autorización y supervisión establecidas para su ejecución.

4.5.8. Aplicación y proporcionalidad de las medidas identificadas

El análisis de las dimensiones anteriores permite establecer que las medidas aplicables al suministro deben guardar relación directa con las actividades del contratista y contar con mecanismos objetivos de verificación.

Su incorporación se sustenta en la pertinencia del impacto identificado, la capacidad efectiva de gestión del proveedor y la proporcionalidad frente a las características del mercado.

Tabla. Aplicación de las dimensiones ambiental, social, diferencial e institucional

Dimensión	Condición identificada	Alcance aplicable al servicio	Evidencia de seguimiento
Ambiental	Uso de recursos y reprocesos administrativos	Gestión eficiente de documentos y operaciones de intermediación	Soportes digitales y registros de operaciones
Gestión digital	Necesidad de trazabilidad documental	Conservación y consulta electrónica de solicitudes y emisiones	Archivos y reportes electrónicos
Accesibilidad	Pasajeros con requerimientos especiales	Gestión ante aerolíneas de las solicitudes comunicadas por la Entidad	Solicitud, trámite y respuesta del operador
Social y laboral	Personal destinado a la prestación del servicio	Cumplimiento de obligaciones laborales legalmente exigibles	Acreditaciones requeridas por el régimen aplicable
Inclusión de personas con discapacidad	Sistema de preferencias del Decreto 287 de 2026	Requisitos diferenciales y condiciones de ejecución jurídicamente procedentes	Documentos de acreditación y seguimiento contractual

Dimensión	Condición identificada	Alcance aplicable al servicio	Evidencia de seguimiento
Participación empresarial	Diversidad de tamaños y estructuras empresariales	Participación bajo requisitos proporcionales y medidas legales aplicables	Verificación de condiciones habilitantes y diferenciales
Institucional	Desplazamientos asociados a funciones públicas	Correspondencia entre necesidad autorizada y servicio gestionado	Solicitudes, autorizaciones y soportes de ejecución

Fuente: Elaboración del componente económico y sectorial, con fundamento en la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector, la Guía de Contratación Pública Sostenible y Socialmente Responsable de Colombia Compra Eficiente y el Decreto 287 de 2026.

El Decreto 997 del 4 de agosto de 2026 modificó el Decreto 1082 de 2015 para incorporar, entre otras materias, el análisis de los impactos económicos, sociales y ambientales directos e indirectos asociados al ciclo de vida de los bienes, obras y servicios.

No obstante, el artículo 14 establece un régimen de implementación progresiva para varias de sus disposiciones, incluidas las modificaciones relacionadas con el análisis del sector y los requisitos habilitantes.

Para las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional, estas disposiciones tienen un plazo de implementación de seis meses contados desde su publicación en el Diario Oficial del 5 de agosto de 2026, sin perjuicio de su adopción anticipada integral en los términos del decreto.

En consecuencia, al corte del 28 de octubre de 2026, el análisis ambiental y social desarrollado se sustenta en la normativa vigente y en los lineamientos metodológicos de Colombia Compra Eficiente, sin atribuir obligatoriedad anticipada a las disposiciones sujetas al período de transición.

Las dimensiones ambiental, social, diferencial e institucional presentan incidencia en la gestión del suministro principalmente a través de la administración documental, la accesibilidad del servicio, las condiciones laborales aplicables, la participación empresarial y la continuidad de las actividades institucionales.

Su examen permite delimitar las obligaciones que guardan relación material con el objeto contractual, diferenciándolas de los impactos propios de la operación aérea y de las responsabilidades correspondientes a otros agentes del mercado.

En consecuencia, las condiciones identificadas constituyen elementos de estructuración y seguimiento que deben conservar proporcionalidad, viabilidad operativa y correspondencia con la modalidad de selección, evitando requisitos sin relación con la prestación del servicio y garantizando la aplicación de las medidas legales de accesibilidad e inclusión.

4.6. COMPORTAMIENTO HISTÓRICO DEL GASTO PÚBLICO Y MODELO DE ABASTECIMIENTO ESTRATÉGICO

El análisis del comportamiento histórico de la contratación pública se desarrolla mediante el Modelo de Abastecimiento Estratégico (MAE) de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, como herramienta de consulta y caracterización del gasto estatal, los compradores públicos, las modalidades de contratación y la participación de proveedores.

Su aplicación permite examinar los antecedentes de contratación relacionados con el transporte de pasajeros y los servicios de agencias de viajes, a partir de la información publicada en SECOP I y SECOP II.

El propósito de este análisis es identificar patrones históricos de adquisición, características de la demanda institucional y condiciones generales de participación del mercado proveedor, como insumos para la estructuración económica del suministro de tiquetes aéreos nacionales.

La consulta de las herramientas de análisis de demanda y oferta se efectuó el **28 de octubre de 2026**, utilizando las visualizaciones disponibles en el portal oficial de Colombia Compra Eficiente.

En las capturas utilizadas para el presente estudio, la herramienta registra como fecha de actualización el 13 de octubre de 2026.

En consecuencia, debe diferenciarse la fecha de consulta de la fecha de actualización de la información visualizada, así como del período histórico seleccionado mediante los filtros.



Gráfica 6. MAE: identificación y actualización visual

4.6.1. Metodología y fuentes del Modelo de Abastecimiento Estratégico

El análisis se fundamenta en las herramientas de visualización de demanda y oferta del MAE, desarrolladas por Colombia Compra Eficiente para facilitar la interpretación de la información contractual reportada por las entidades estatales.

De acuerdo con el Manual de Herramientas del MAE 3.1, la consulta permite examinar variables relacionadas con el valor de la contratación, número de contratos, modalidades de selección, entidades compradoras, proveedores, distribución territorial y categorías de bienes y servicios del clasificador UNSPSC.

Para el presente estudio se examinaron las visualizaciones históricas disponibles entre 2020 y 2026, mediante las categorías relacionadas con transporte de pasajeros, transporte aéreo y facilitación de viajes.

La metodología comprende la identificación de las categorías pertinentes, revisión de los filtros visibles, examen de las gráficas de comportamiento histórico y diferenciación de los resultados generales frente a la contratación específica de tiquetes aéreos nacionales.

Las imágenes incorporadas constituyen evidencia documental de los resultados visualizados durante la consulta del 28 de octubre de 2026, con actualización indicada por la herramienta del 13 de octubre de 2026.

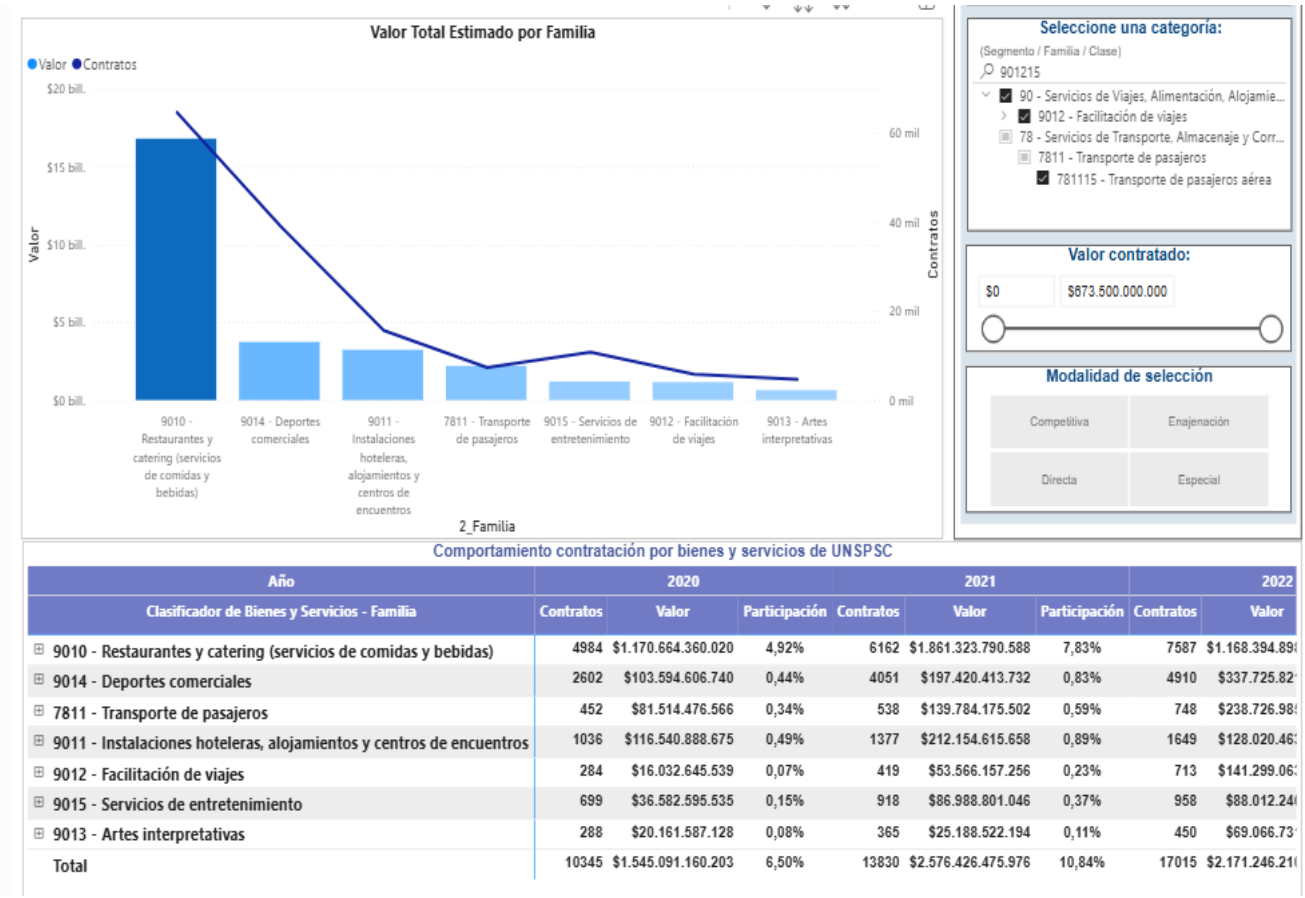
El alcance de la información se encuentra condicionado por las categorías, períodos y demás filtros seleccionados, por lo que no todos los valores agregados representan exclusivamente el mercado de agencias de viajes o suministro de tiquetes aéreos.

4.6.2. Categorías UNSPSC, filtros y período de análisis

La identificación del mercado relacionado con el objeto contractual comprende las siguientes categorías del clasificador UNSPSC:

Código	Descripción	Relación con el análisis
78110000	Transporte de pasajeros	Categoría general de transporte de personas
78111500	Transporte aéreo de pasajeros	Clase relacionada con la prestación de transporte aéreo
78111502	Viajes en aviones comerciales	Producto asociado a los desplazamientos mediante vuelos comerciales
90120000	Facilitación de viajes	Categoría de servicios de gestión de viajes
90121500	Agentes de viajes	Clase relacionada con los servicios de intermediación
90121502	Agencias de viajes	Producto relacionado con la gestión y comercialización de tiquetes

Fuente: Colombia Compra Eficiente, Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC.



Comportamiento contratación por bienes y servicios de UNSPSC

Año	2020			2021			2022	
Clasificador de Bienes y Servicios - Familia	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor
9010 - Restaurantes y catering (servicios de comidas y bebidas)	4984	$1.170.664.360.020	4,92%	6162	$1.861.323.790.588	7,83%	7587	$1.168.394.89
9014 - Deportes comerciales	2602	$103.594.606.740	0,44%	4051	$197.420.413.732	0,83%	4910	$337.725.82
7811 - Transporte de pasajeros	452	$81.514.476.566	0,34%	538	$139.784.175.502	0,59%	748	$238.726.98
9011 - Instalaciones hoteleras, alojamientos y centros de encuentros	1036	$116.540.888.675	0,49%	1377	$212.154.615.658	0,89%	1649	$128.020.46
9012 - Facilitación de viajes	284	$16.032.645.539	0,07%	419	$53.566.157.256	0,23%	713	$141.299.06
9015 - Servicios de entretenimiento	699	$36.582.595.535	0,15%	918	$86.988.801.046	0,37%	958	$88.012.24
9013 - Artes interpretativas	288	$20.161.587.128	0,08%	365	$25.188.522.194	0,11%	450	$69.066.73
Total	10345	$1.545.091.160.203	6,50%	13830	$2.576.426.475.976	10,84%	17015	$2.171.246.21

Gráfica 7. MAE: categorías de familias heterogéneas

Fuente y alcance: Captura íntegra suministrada por la Entidad ; se incorpora como evidencia visual de herramienta y sus filtros, no como estimación exclusiva del mercado de tiquetes.

Las capturas examinadas incluyen visualizaciones de familias y clases relacionadas con transporte de pasajeros y facilitación de viajes. Sin embargo, también aparecen otras categorías, entre ellas restaurantes, alojamiento, servicios de entretenimiento y actividades comerciales distintas del suministro aéreo.

Esta circunstancia limita la atribución de los resultados agregados exclusivamente al mercado objeto de contratación.

Adicionalmente, los períodos visibles en las capturas de demanda y oferta no son completamente coincidentes. Mientras una de las visualizaciones de demanda presenta un intervalo comprendido entre enero de 2020 y agosto de 2026, el panel de oferta muestra registros hasta octubre de 2026.

En consecuencia, los resultados obtenidos mediante filtros temporales diferentes no se utilizan como series directamente comparables.

La vigencia 2026 corresponde a un período parcial de observación, por lo que su comportamiento no puede interpretarse como resultado anual definitivo ni compararse directamente con vigencias completas sin efectuar las correspondientes precisiones metodológicas.

4.6.3. Análisis histórico del gasto anual y mensual

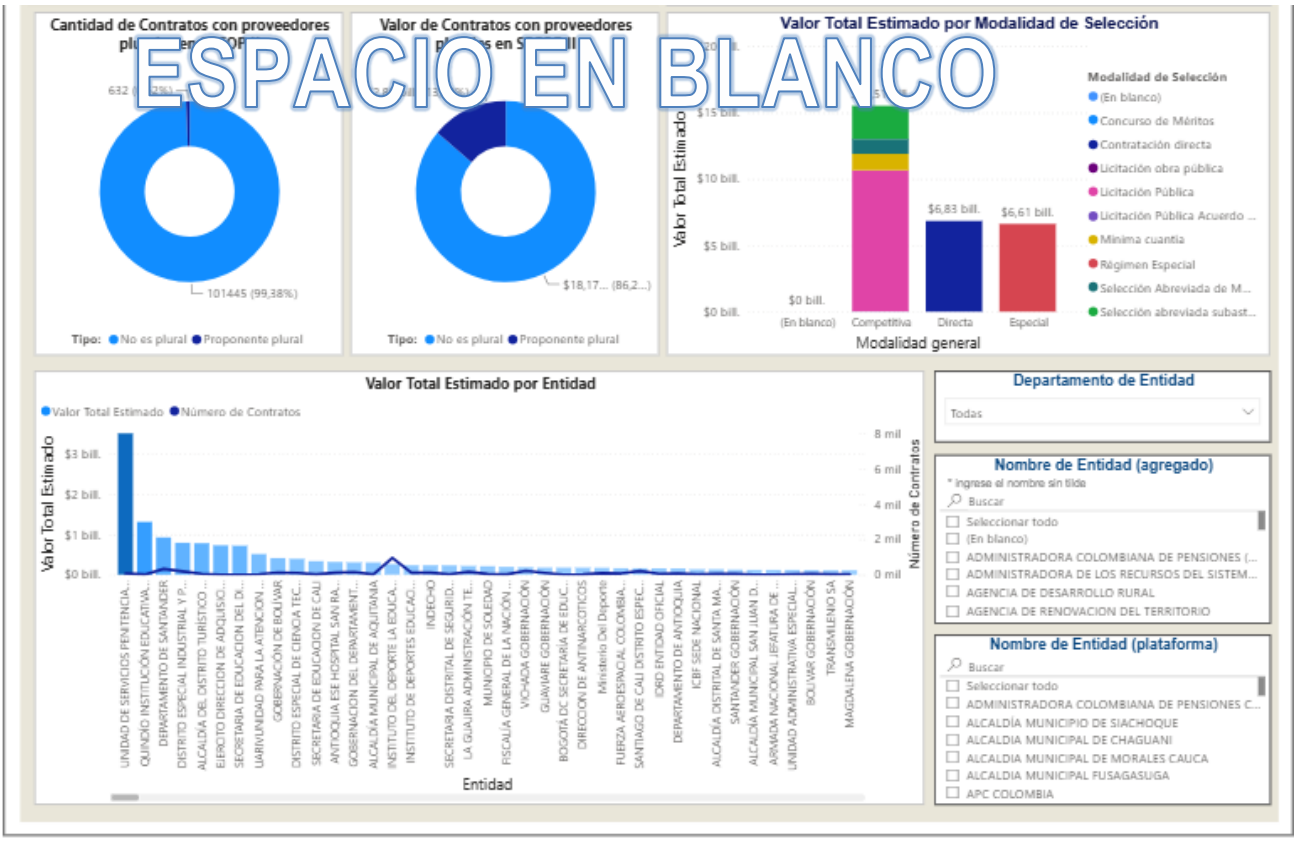
Las visualizaciones del MAE permiten observar diferencias en los valores registrados durante las vigencias comprendidas entre 2020 y 2026, así como variaciones en su distribución mensual.

El comportamiento de las gráficas refleja la existencia de contrataciones de diferentes categorías económicas y cuantías a lo largo del período consultado.

No obstante, los resultados agregados de las capturas comprenden servicios distintos del suministro de tiquetes aéreos nacionales.

Por esta razón, no resulta técnicamente procedente interpretar las variaciones del valor total del tablero como incrementos o disminuciones específicos de la contratación estatal de pasajes aéreos.

La información permite caracterizar el comportamiento general de las adquisiciones públicas incluidas en el universo consultado, mientras que el análisis de precios administrativos y condiciones comerciales del suministro se fundamenta en los antecedentes contractuales específicos.



Gráfica 8. MAE: vista general de análisis de oferta

Fuente y alcance: Captura íntegra suministrada por la Entidad [F-09]; se incorpora como evidencia visual de herramienta y sus filtros, no como estimación exclusiva del mercado de tiquetes.

4.6.4. Número de contratos y evolución temporal

Las visualizaciones históricas presentan diferencias en la cantidad de contratos registrados por vigencia y por mes, permitiendo identificar que las adquisiciones estatales se distribuyen de manera desigual durante los períodos observados.

En las capturas generales consultadas se visualizan indicadores cercanos a 148.000 contratos. Sin embargo, esta cifra corresponde al universo representado en el tablero y no exclusivamente a contrataciones de tiquetes aéreos nacionales.

La presencia de categorías no relacionadas directamente con el objeto impide utilizar dicho total como número de contratos específicos del sector aeronáutico.

En consecuencia, para determinar la frecuencia contractual correspondiente al servicio requerido se consideran los antecedentes identificados mediante categorías y objetos contractuales directamente comparables, sin extender a estos el total agregado de la herramienta.

4.6.5. Clasificación por familias, clases y productos UNSPSC

La visualización del gasto por categorías UNSPSC permite diferenciar grupos de servicios y examinar su participación dentro del conjunto de contratación consultado.

La clasificación es especialmente relevante porque el segmento 78000000 comprende diferentes actividades de transporte, mientras que el segmento 90000000 incluye servicios relacionados con viajes, alojamiento, alimentación y entretenimiento.

Por tanto, la selección de una categoría superior puede incorporar operaciones contractuales que no corresponden al suministro de tiquetes aéreos.

Para la caracterización del mercado específico se identifican como productos directamente relacionados los códigos 78111502 y 90121502, sin atribuirles automáticamente los valores agregados registrados en los niveles superiores del clasificador.

Esta diferenciación permite preservar la consistencia entre el objeto contractual, las referencias utilizadas y la interpretación de la información pública.

4.6.6. Modalidades de selección utilizadas

La herramienta permite visualizar la distribución de la contratación pública entre modalidades competitivas, directas y especiales, de acuerdo con las categorías y filtros seleccionados.

La información consultada evidencia que dentro del universo general examinado existen diferentes mecanismos de adquisición utilizados por las entidades estatales.

Sin embargo, la distribución agregada por modalidad no demuestra cuál es el procedimiento predominante para contratar exclusivamente el suministro de tiquetes aéreos nacionales.

La procedencia de la selección abreviada por subasta inversa electrónica se fundamenta en las características del objeto y en las disposiciones legales aplicables, desarrolladas en el numeral 4.4 del estudio, y no en la sola frecuencia estadística de utilización de dicha modalidad.

4.6.7. Distribución de la contratación por entidades estatales

Las visualizaciones del MAE permiten identificar entidades compradoras y examinar sus valores históricos de contratación dentro de las categorías seleccionadas.

La identificación de entidades con participación relevante constituye un insumo para localizar antecedentes contractuales y conocer las condiciones generales de adquisición utilizadas en el sector público.

No obstante, cuando el universo consultado comprende servicios diversos, la participación de una entidad no demuestra necesariamente que sus contratos correspondan a pasajes aéreos.

Por esta razón, las entidades identificadas en las gráficas constituyen referencias para el análisis de demanda estatal, mientras que la comparabilidad contractual se determina a partir del objeto, alcance, período y condiciones económicas de las adquisiciones efectivamente verificadas.

4.6.8. Identificación y participación de proveedores

La herramienta de análisis de oferta presenta información relativa al número de proveedores, valores estimados asociados a su participación y cantidad de contratos registrados.

Las capturas generales muestran aproximadamente 42.460 proveedores, cifra correspondiente al universo de categorías y filtros visualizados.

Este total no constituye un censo de agencias de viajes habilitadas ni permite establecer que todos los proveedores identificados tengan capacidad para gestionar tiquetes aéreos nacionales.

De igual manera, los proveedores con mayores valores registrados pueden desarrollar actividades económicas diferentes de la intermediación de viajes.

En consecuencia, la identificación de posibles proveedores relacionados con el objeto requiere examinar la actividad efectivamente desarrollada, la habilitación comercial pertinente, los antecedentes contractuales y las capacidades de prestación del servicio.

Los resultados agregados del MAE se utilizan como información de contexto y no como fundamento para atribuir cuotas de mercado específicas a determinadas agencias sin datos comparables.

4.6.9. Distribución territorial y origen de los proveedores

Las visualizaciones permiten identificar el origen territorial de los proveedores y su participación dentro de las contrataciones registradas, de acuerdo con la información disponible en SECOP.

Esta dimensión contribuye a reconocer la distribución geográfica de los agentes económicos que participan en el mercado de contratación pública.

Sin embargo, la ubicación del domicilio del proveedor no equivale necesariamente al lugar donde presta el servicio ni determina su capacidad para gestionar tiquetes aéreos a escala nacional.

En el mercado de agencias de viajes, las operaciones pueden desarrollarse mediante plataformas digitales y sistemas de distribución que permiten atender solicitudes provenientes de diferentes territorios.

En consecuencia, el análisis territorial constituye una referencia de caracterización empresarial y no un indicador independiente de cobertura operativa.

4.6.10. Proveedores plurales y características empresariales

La herramienta permite distinguir información relacionada con la participación de proveedores individuales y estructuras plurales, especialmente a partir de los registros disponibles en SECOP II.

Esta clasificación facilita observar las formas de participación utilizadas en la contratación estatal.

No obstante, la condición de proveedor individual o plural no acredita por sí misma capacidad jurídica, experiencia, solvencia financiera ni disponibilidad de infraestructura tecnológica para ejecutar el suministro.

La valoración de estas condiciones corresponde al estudio específico de oferta y a la aplicación de los requisitos habilitantes legalmente establecidos.

En consecuencia, los resultados generales del MAE no sustituyen la verificación documental de las capacidades de los posibles oferentes.

4.6.11. Antecedentes contractuales propios del COREC

El análisis del comportamiento histórico del gasto público se complementa con los antecedentes específicos de contratación del Comando de Reclutamiento y Control Reservas.

Entre ellos se identifica el Proceso SASI-141-COREC-2026, del cual se derivó el Contrato de Suministro No. 149-COREC-2026, adjudicado a ESTRATEGIA PUNTO APARTE S.A.S., hasta por un valor de $1.600.000.000, bajo un esquema de monto agotable.

Las tarifas administrativas adjudicadas fueron de $11.000 para One Way y $20.000 para Round Trip, conforme a la cláusula segunda del contrato.

Este antecedente tiene mayor relación directa con el objeto contractual que los indicadores agregados de categorías amplias del MAE.

Sin embargo, el valor adjudicado corresponde al límite contractual del suministro y no constituye el monto efectivamente ejecutado ni representa exclusivamente la remuneración administrativa del proveedor.

Asimismo, las tarifas unitarias del antecedente deben diferenciarse de los precios máximos de referencia establecidos para el nuevo proceso y de las condiciones regulatorias aplicables a cada modalidad de comercialización.

El estudio detallado de estos valores se desarrolla en el apartado de mercado, evitando duplicar su análisis dentro de la caracterización del gasto público.

4.6.12. Conclusión del comportamiento histórico del gasto público

El análisis de las herramientas del Modelo de Abastecimiento Estratégico permite identificar antecedentes de contratación pública dentro de categorías relacionadas con transporte de pasajeros, facilitación de viajes y servicios de agencias.

Las visualizaciones consultadas el **28 de octubre de 2026**, cuya actualización visible corresponde al **13 de octubre de 2026**, muestran información histórica sobre gasto, número de contratos, modalidades de selección, entidades compradoras, proveedores y distribución territorial.

No obstante, las categorías generales observadas comprenden actividades adicionales que impiden atribuir la totalidad de los valores visualizados al suministro de tiquetes aéreos nacionales.

En consecuencia, el MAE constituye un instrumento de caracterización del comportamiento general de la contratación pública, mientras que la determinación de precios de referencia, antecedentes económicos comparables y condiciones de participación se fundamenta en documentos contractuales específicos y fuentes verificables del mercado.

Esta delimitación permite utilizar la información disponible como soporte de planeación, sin sobreestimar la dimensión del mercado proveedor, confundir valores estimados con pagos efectivamente ejecutados ni convertir registros agregados en precios unitarios del servicio.

Fuente : Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, Herramientas de Análisis de Demanda y Oferta del Modelo de Abastecimiento Estratégico (MAE), consulta realizada el 28 de octubre de 2026. Fecha de actualización indicada en las capturas utilizadas: 13 de octubre de 2026. Manual de Herramientas del MAE 3.1, código CCE-SEMAE-MA-01, versión 01, del 25 de septiembre de 2025.

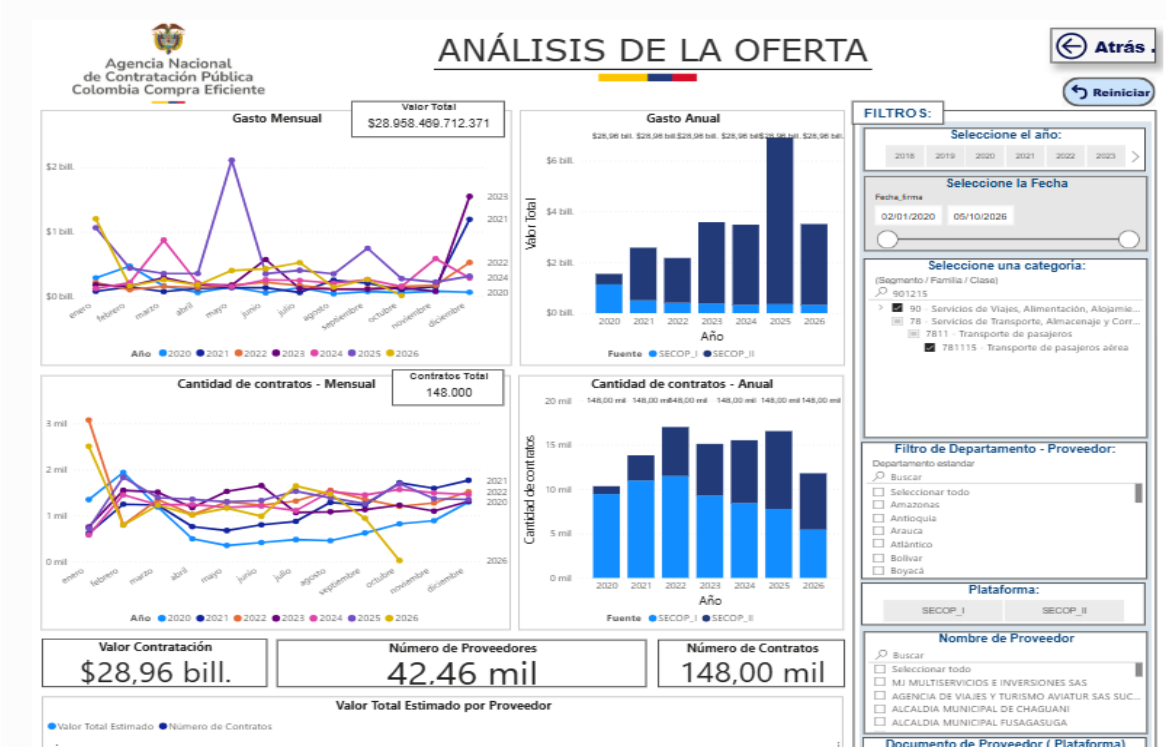
4.7. ESTUDIO DE OFERTA

El estudio de oferta tiene como finalidad identificar y caracterizar los agentes económicos que participan en la prestación de servicios de gestión y suministro de tiquetes aéreos nacionales, establecer las capacidades necesarias para atender la demanda institucional y examinar las condiciones de competencia que pueden incidir en la selección del proveedor.

Su desarrollo se fundamenta en el numeral 5.2.4 de la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector de Colombia Compra Eficiente, mediante el análisis de proveedores identificados en antecedentes contractuales, características de sus modelos de operación, condiciones de acceso al mercado y capacidad de prestación.



A diferencia del análisis del gasto público presentado en el numeral 4.6, esta sección se concentra en determinar **las características de los posibles proveedores y su correspondencia con el servicio requerido**, sin reproducir los resultados agregados del MAE.



4.7 | ANÁLISIS DE OFERTA: LECTURA DEL MAE

SASI-192-COREC-2026 | Tiquetes aéreos nacionales

El MAE permite conocer el **comportamiento general** del mercado de bienes y servicios del Estado. Sus cifras corresponden a categorías amplias y no son exclusivas del servicio de tiquetes aéreos ni identifican por sí mismas proveedores habilitados para el proceso.

TABLERO MAE: UNIVERSO GENERAL

Cifras del mercado de bienes y servicios del Estado

Valor total contratado	Número de contratos	Número de proveedores
$28,96 billones	148.000 contratos	42.460 proveedores

CATEGORÍAS AMPLIAS: NO SON CIFRAS EXCLUSIVAS DE TIQUETES AÉREOS

Las cifras del MAE incluyen todas las categorías de bienes y servicios del Estado. No pueden atribuirse únicamente al mercado de tiquetes aéreos ni utilizarse para establecer el número de proveedores habilitados, participación o concentración específica del sector.

ANTECEDENTE DIRECTAMENTE RELACIONADO

Proceso previo del COREC sobre tiquetes aéreos nacionales

SASI-141-COREC-2026 | 6 oferentes

En este proceso se recibieron 6 ofertas, lo que evidencia concurrencia en esa convocatoria específica.

Oferente 1 · Oferente 2 · Oferente 3 · Oferente 4 · Oferente 5 · Oferente 6

Corresponde a un antecedente histórico. La participación de 6 oferentes en ese proceso no equivale a 6 proveedores habilitados para la presente selección.

Contrato 149-COREC-2026 | Adjudicatario

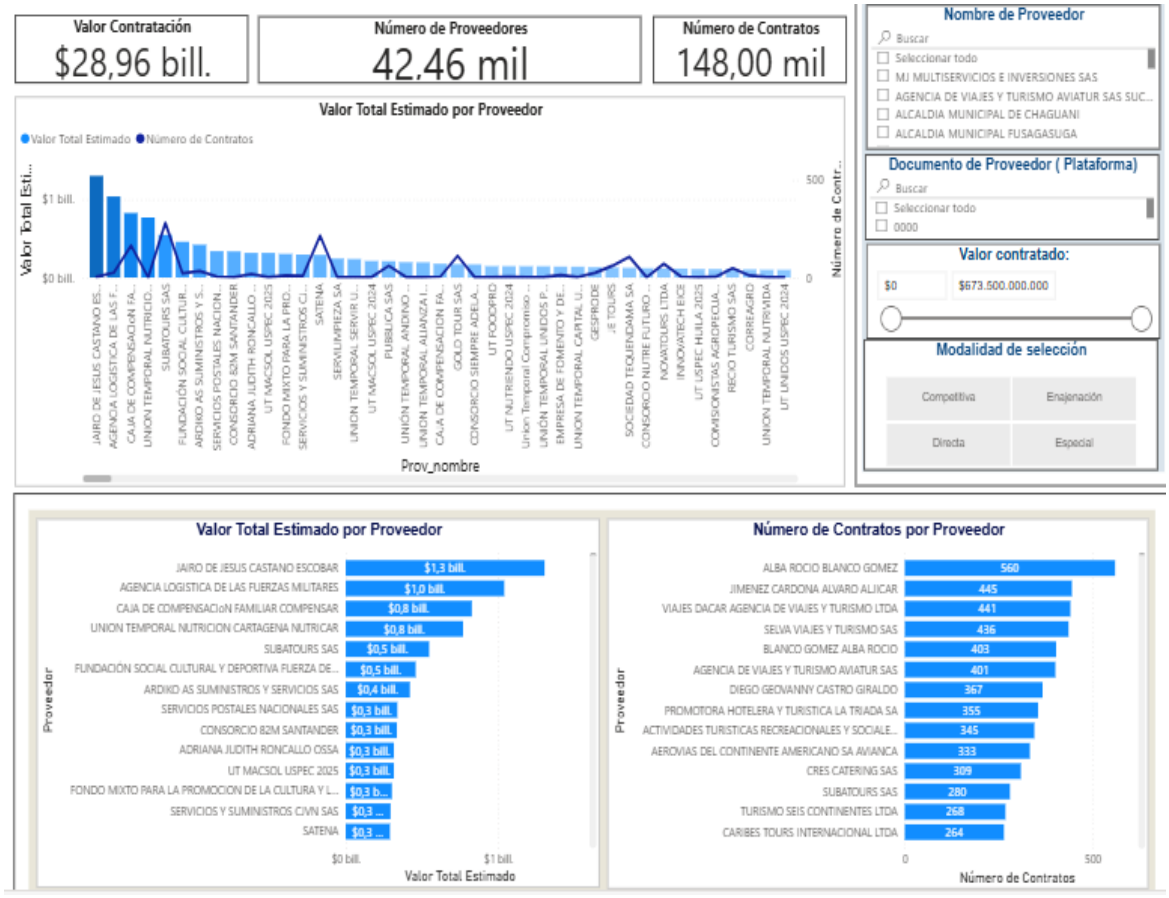
Adjudicatario:

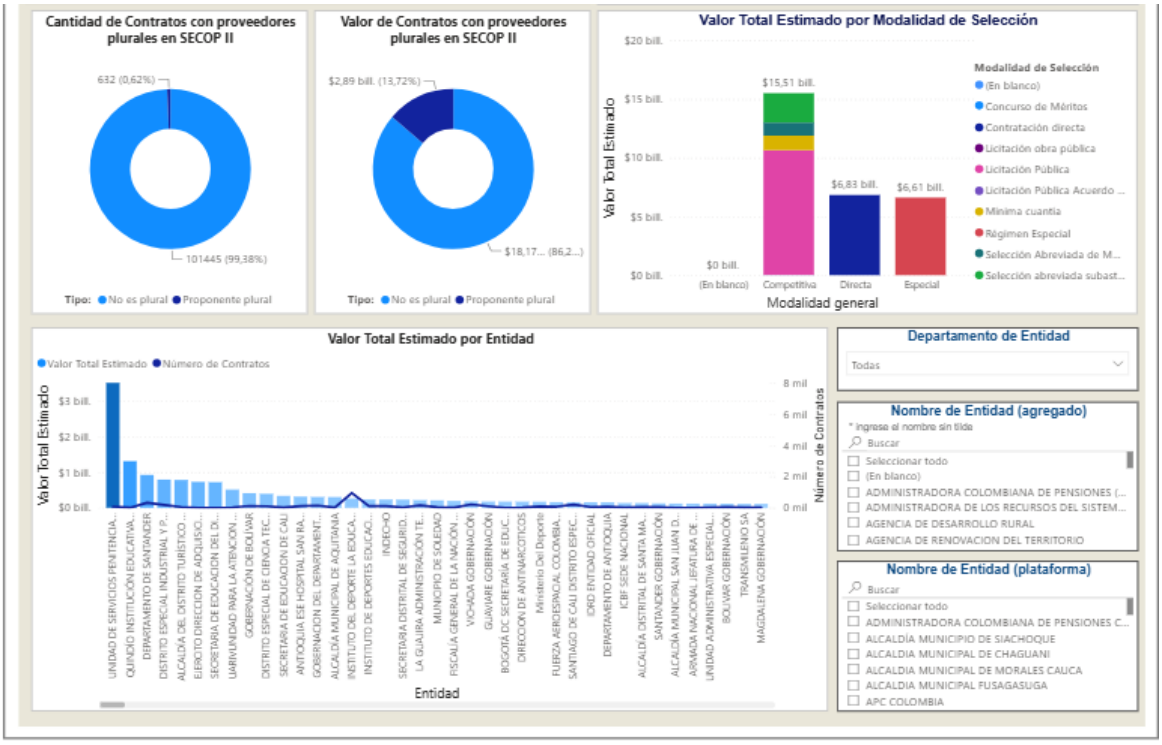
ESTRATEGIA PUNTO APARTE S.A.S.

Este contrato corresponde al resultado del proceso SASI-141-COREC-2026 y constituye un antecedente institucional para el análisis de oferta.

MAE: consulta 28/10/2026 · actualización visible en capturas 13/10/2026.
Los datos agregados no acreditan idoneidad, cuota ni concentración específica.

Fuentes: Colombia Compra Eficiente, MAE; estudio previo y Contrato 149-COREC-2026.





Comportamiento contratación por bienes y servicios de UNSPSC

Año	2018			2019			2020	
Clasificador de Bienes y Servicios - Familia	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor
9010 - Restaurantes y catering (servicios de comidas y bebidas)	10116	$955.283.345.829	3,30%	11658	$1.309.269.452.540	4,52%	4984	$1.170.664.360.02
9014 - Deportes comerciales	4794	$161.293.459.368	0,56%	4279	$194.111.127.429	0,67%	2602	$103.594.606.74
9011 - Instalaciones hoteleras, alojamientos y centros de encuentros	2638	$148.217.869.991	0,51%	2990	$1.530.855.200.397	5,29%	1036	$116.540.888.67
7811 - Transporte de pasajeros	1229	$196.020.325.795	0,68%	1550	$127.354.984.027	0,44%	452	$81.514.476.56
9015 - Servicios de entretenimiento	3093	$160.618.390.320	0,55%	2179	$126.724.501.418	0,44%	699	$36.582.595.53
9012 - Facilitación de viajes	969	$118.282.092.705	0,41%	923	$83.120.972.502	0,29%	284	$16.032.645.53
9013 - Artes interpretativas	552	$24.683.432.267	0,09%	833	$49.837.403.811	0,17%	288	$20.161.587.12
Total	23391	$1.764.398.916.275	6,09%	24412	$3.421.273.642.124	11,81%	10345	$1.545.091.160.20

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014, sobre el principio de calidad de la información, las Entidades Estatales son responsables de la oportunidad, objetividad y veracidad de la información que publican.

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente no es responsable por la información publicada en el SECOP. Si requiere información o Documentos del Proceso debe solicitarlos a la Entidad Estatal que adelantó el Proceso de Contratación respectivo.

AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE -
Subdirección de Estudios de Mercado y Abastecimiento Estratégico (EMAE)
https://www.colombiacompra.gov.co/ informacion.emae@colombiacompra.gov.co
Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente

4.7.1. Identificación del mercado proveedor

El mercado de oferta está integrado por empresas que desarrollan actividades de comercialización, intermediación y administración de servicios de transporte aéreo, mediante diferentes modelos empresariales y canales de distribución.

Para la caracterización del suministro se identifican principalmente agencias de viajes con capacidad de atención corporativa e institucional, operadores especializados en emisión y gestión de tiquetes, y empresas que utilizan plataformas tecnológicas para administrar solicitudes y operaciones.

También participan en la cadena comercial las aerolíneas que disponen de canales de venta directa. Sin embargo, su participación como transportadores no significa que todas ofrezcan, bajo iguales condiciones, servicios integrales de intermediación entre múltiples operadores.

Por tanto, la oferta pertinente se define a partir de la capacidad para desarrollar las actividades comprendidas en el objeto contractual y no exclusivamente por la denominación comercial, clasificación económica o presencia de un proveedor en las bases de contratación pública.

La evaluación del mercado debe diferenciar entre la posibilidad de vender un tiquete y la capacidad de administrar un suministro institucional que exige atención sucesiva, gestión de novedades y seguimiento documental de operaciones.

4.7.2. Segmentación de las agencias de viajes y operadores especializados

La segmentación permite reconocer diferencias entre los modelos comerciales que participan en la distribución de tiquetes aéreos y establecer su relación con el servicio requerido.

Tabla 7. Segmentación funcional del mercado proveedor

Perfil de proveedor	Características del servicio	Incidencia en la contratación
Agencias de viajes con atención corporativa	Gestión centralizada de solicitudes, reservas, emisiones, modificaciones y reportes	Relación directa con la administración institucional del suministro
Agencias con operación especializada de emisión	Acceso comercial a sistemas de reserva y expedición, directamente o mediante mecanismos habilitados	Capacidad para procesar operaciones y atender diferentes itinerarios
Operadores con plataformas digitales de gestión	Automatización de consultas, registros y determinados procedimientos comerciales	Apoyo a la oportunidad de atención y trazabilidad
Aerolíneas mediante canales de comercialización directa	Venta de servicios de transporte correspondientes a su oferta comercial	Alternativa de adquisición cuya equivalencia depende del alcance efectivo del servicio requerido

Fuente: Elaboración del componente económico, con fundamento en la caracterización del mercado y la metodología de segmentación de la oferta prevista por Colombia Compra Eficiente.

La clasificación evidencia que la diferencia principal entre proveedores no radica únicamente en la herramienta tecnológica utilizada, sino en las prestaciones que efectivamente pueden desarrollar, su alcance comercial y su capacidad para administrar las operaciones institucionales.

La utilización de sistemas de distribución, plataformas de autogestión o mecanismos de emisión no garantiza por sí sola igualdad de cobertura ni identidad en las condiciones comerciales ofrecidas.

Por tanto, la segmentación permite establecer un perfil funcional del proveedor, sin imponer un modelo empresarial único o una plataforma específica como condición general de acceso al mercado.

4.7.3. Empresas con participación contractual comprobada

La revisión de antecedentes permite identificar proveedores con participación efectiva en contrataciones relacionadas con la gestión de tiquetes aéreos.

En el ámbito institucional, el procedimiento SASI-141-COREC-2026 constituye un antecedente directamente relacionado con el objeto. La documentación aportada identifica la participación de seis oferentes y registra como contratista adjudicatario a **ESTRATEGIA PUNTO APARTE S.A.S.**, mediante el Contrato No. 149-COREC-2026.

La presentación de seis ofertas en un procedimiento anterior constituye evidencia de concurrencia en esa convocatoria específica. No obstante, este resultado no equivale a la identificación de seis proveedores actualmente habilitados, ni determina el número de empresas que participarán en la nueva selección.

En la contratación estatal de 2026 también se identifican operaciones relacionadas con agencias de viajes. Como referencia externa, el registro oficial SECOP II del proceso UNAL-LET-2026-458793, correspondiente al suministro de tiquetes nacionales e internacionales para actividades de la Universidad Nacional de Colombia, identifica a la AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO AVIATUR S.A.S. dentro de la información contractual publicada.

La presencia de estos operadores en antecedentes específicos acredita participación empresarial en actividades relacionadas con el sector, pero no sustituye la verificación de capacidad jurídica, técnica, financiera y comercial exigible en el procedimiento correspondiente.

En consecuencia, el análisis identifica antecedentes de participación sin convertir una relación histórica de empresas en una lista de proveedores habilitados para el nuevo proceso.

4.7.4. Número y distribución de proveedores

La determinación del número de posibles oferentes requiere delimitar previamente el mercado relevante, entendido como el conjunto de empresas que desarrollan actividades efectivamente relacionadas con la gestión integral del suministro requerido.

El Registro Nacional de Turismo constituye una fuente oficial para identificar prestadores turísticos inscritos, entre ellos las agencias de viajes. Sin embargo, el número de registros turísticos no equivale al número de proveedores que pueden atender las condiciones particulares de esta contratación.

La identificación de empresas potencialmente participantes exige considerar la actividad desarrollada, la habilitación comercial correspondiente, los antecedentes de servicios comparables y las condiciones técnicas y financieras necesarias para ejecutar el contrato.

Las visualizaciones generales del MAE tampoco permiten establecer un número consolidado de agencias con capacidad demostrada para prestar el servicio, debido a que el universo consultado comprende categorías económicas adicionales.

Por tanto, con los soportes disponibles no se determina un número nacional definitivo de proveedores habilitados para este objeto. La información permite reconocer diferentes modalidades empresariales y antecedentes de participación, sin atribuir una magnitud no verificada al mercado específico.

4.7.5. Competencia, concentración y barreras de acceso al mercado

La competencia entre proveedores puede manifestarse en las condiciones de atención, capacidad tecnológica, oportunidad de gestión, cobertura comercial, administración de novedades y organización de los servicios asociados al suministro.

Sin embargo, la presencia de varias empresas no permite concluir automáticamente que el mercado se encuentre desconcentrado.

La medición estadística de concentración requiere disponer de información comparable sobre participación económica de los proveedores dentro de un mercado previamente delimitado. Para ello sería necesario identificar operaciones homogéneas y cuantificar los valores atribuibles a cada empresa durante períodos equivalentes.

Los datos agregados del MAE no permiten efectuar dicho cálculo para el suministro específico de tiquetes aéreos nacionales. En consecuencia, no se determina un índice de concentración empresarial ni se atribuyen cuotas de mercado sin bases verificables.

Desde la perspectiva de acceso al mercado, se identifican factores relevantes relacionados con la habilitación comercial, los mecanismos disponibles para comercialización y emisión, la capacidad de respuesta, la gestión administrativa y las necesidades de financiación del servicio.

Estos factores no constituyen necesariamente barreras jurídicas de entrada. Su incidencia depende de las obligaciones efectivamente exigidas y de la posibilidad de acreditarlas mediante distintos mecanismos comercialmente válidos.

Por ello, las exigencias relacionadas con plataformas tecnológicas, infraestructura propia, experiencia o condiciones financieras deben guardar correspondencia con las necesidades y riesgos del suministro, sin restringir injustificadamente la concurrencia.

4.7.6. Capacidad técnica y operativa del mercado proveedor

La prestación del suministro requiere capacidades operativas relacionadas con la administración de solicitudes sucesivas, comparación de alternativas, expedición de tiquetes, atención de novedades y presentación de soportes de ejecución.

Estas capacidades se relacionan con la organización del proveedor, sus canales de atención, los procedimientos de gestión y los mecanismos utilizados para acceder a las alternativas comerciales disponibles.

La capacidad técnica no se determina exclusivamente por el número de oficinas físicas, empleados o herramientas tecnológicas declaradas, sino por la posibilidad de cumplir las prestaciones exigidas en condiciones de oportunidad, confiabilidad y trazabilidad.

Asimismo, la cobertura nacional se relaciona con la capacidad de gestionar desplazamientos en rutas comerciales disponibles, sin que implique operación propia de aeronaves ni presencia física del contratista en todos los aeropuertos.

Desde la perspectiva de oferta, las funcionalidades pertinentes comprenden la gestión verificable de las operaciones autorizadas, la atención de contingencias comerciales y la administración de la información necesaria para la supervisión contractual.

El estudio identifica estas capacidades como características del mercado proveedor, mientras que su acreditación y verificación deben corresponder a los requisitos y procedimientos establecidos en los documentos de selección.

4.7.7. Capacidad financiera y organizacional del mercado

Las condiciones financieras de las agencias de viajes presentan particularidades derivadas de sus modelos de intermediación, formas de remuneración, mecanismos de emisión y ciclos de recaudo y pago.

Según el modelo empresarial, pueden existir obligaciones de pago frente a aerolíneas, consolidadores, proveedores tecnológicos o sistemas de liquidación, mientras que los ingresos procedentes de clientes institucionales se reciben conforme a las condiciones contractuales.

Esta diferencia temporal entre obligaciones y recaudos puede generar necesidades de liquidez y capital de trabajo, cuya magnitud depende del volumen de operaciones, los acuerdos comerciales y la estructura financiera de cada empresa.

Por tanto, el análisis de capacidad financiera debe considerar no solamente la cuantía máxima del contrato, sino también el comportamiento esperado del suministro, los mecanismos de facturación, los plazos de pago y la exposición económica que efectivamente asume el proveedor.

Desde el punto de vista organizacional, resultan relevantes la continuidad operativa, la existencia de procedimientos administrativos y la capacidad para atender operaciones sucesivas sin comprometer la calidad del servicio.

La información estadística general del sector permite caracterizar su actividad económica, pero no determina individualmente la solvencia de los posibles proponentes.

En consecuencia, los indicadores habilitantes requieren una evaluación diferenciada de información financiera empresarial y no pueden deducirse del comportamiento agregado de los ingresos de las agencias de viajes.

4.7.8. Conclusión del estudio de oferta

La oferta relacionada con el suministro de tiquetes aéreos nacionales comprende empresas con diferentes estructuras comerciales, tecnológicas y administrativas, entre las cuales existen antecedentes verificables de participación en contratación pública.

El análisis identifica como capacidades relevantes la gestión integral de operaciones, el acceso a mecanismos de comercialización y emisión, la atención de solicitudes institucionales y la administración documental y financiera del suministro.

Los antecedentes permiten acreditar concurrencia en una contratación anterior, pero no cuantificar la concentración del mercado ni establecer indicadores financieros representativos sin una muestra empresarial comparable.

En consecuencia, el estudio de oferta proporciona elementos para caracterizar al proveedor requerido y fundamentar condiciones de participación objetivas y proporcionales, diferenciando las capacidades necesarias del servicio de aquellas exigencias que carecen de soporte en el mercado examinado.

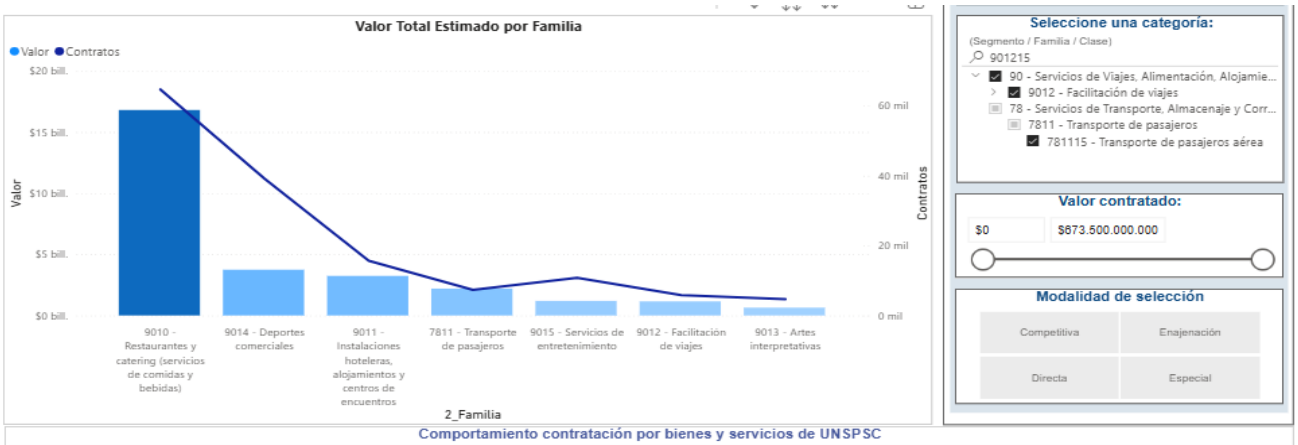
4.8. ESTUDIO DE DEMANDA

El estudio de demanda tiene como finalidad determinar las características de las necesidades de adquisición del servicio, a partir de los antecedentes contractuales de otras entidades estatales y de los requerimientos institucionales identificados para las vigencias objeto de contratación.

Su desarrollo se fundamenta en la metodología del numeral 5.2.3 de la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector de Colombia Compra Eficiente, con especial atención a la correspondencia entre necesidades, modalidades de adquisición, cuantías, períodos de ejecución y condiciones de suministro.

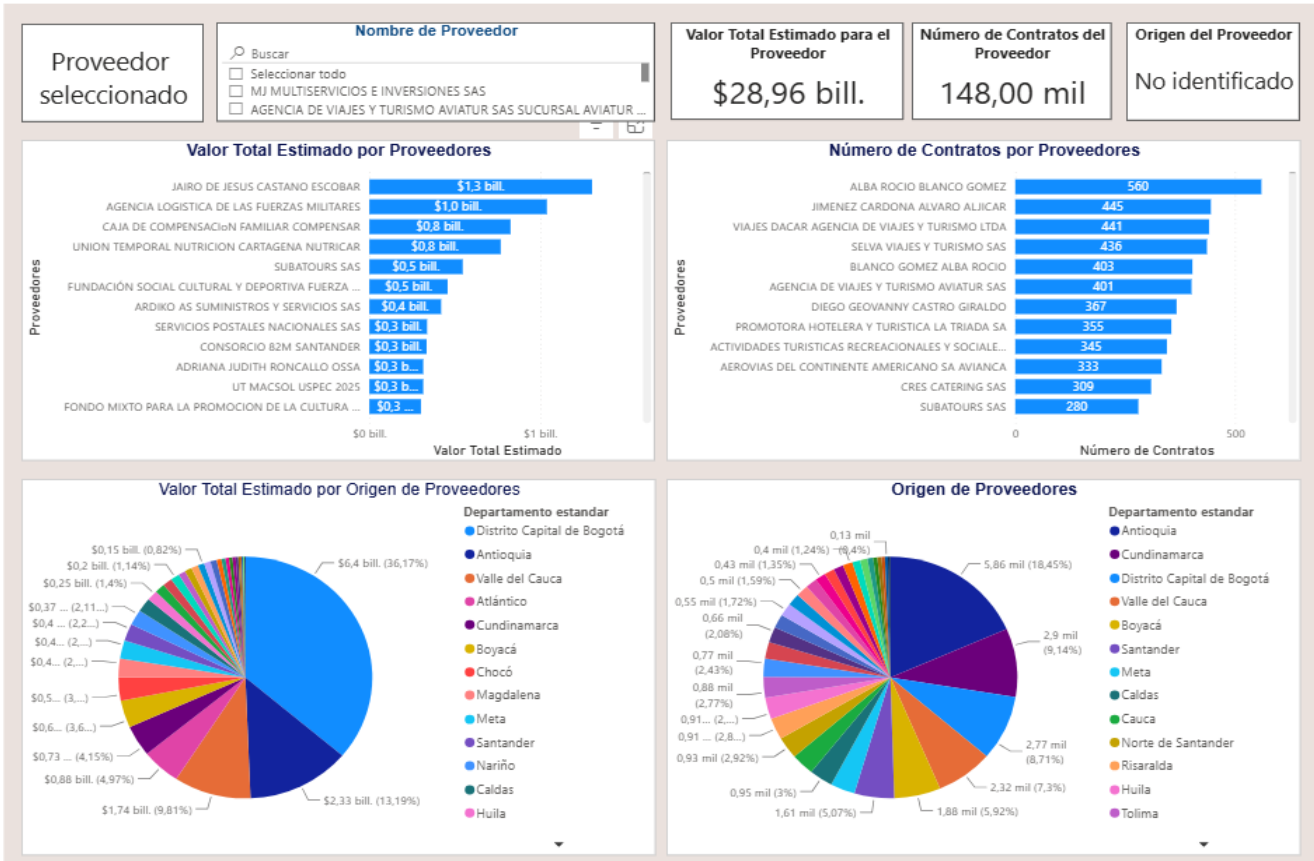
A diferencia del análisis histórico del gasto público, esta sección examina **la naturaleza y características de la necesidad que debe atenderse**, sin interpretar los presupuestos de contratación como cantidades de tiquetes emitidos o valores efectivamente pagados.

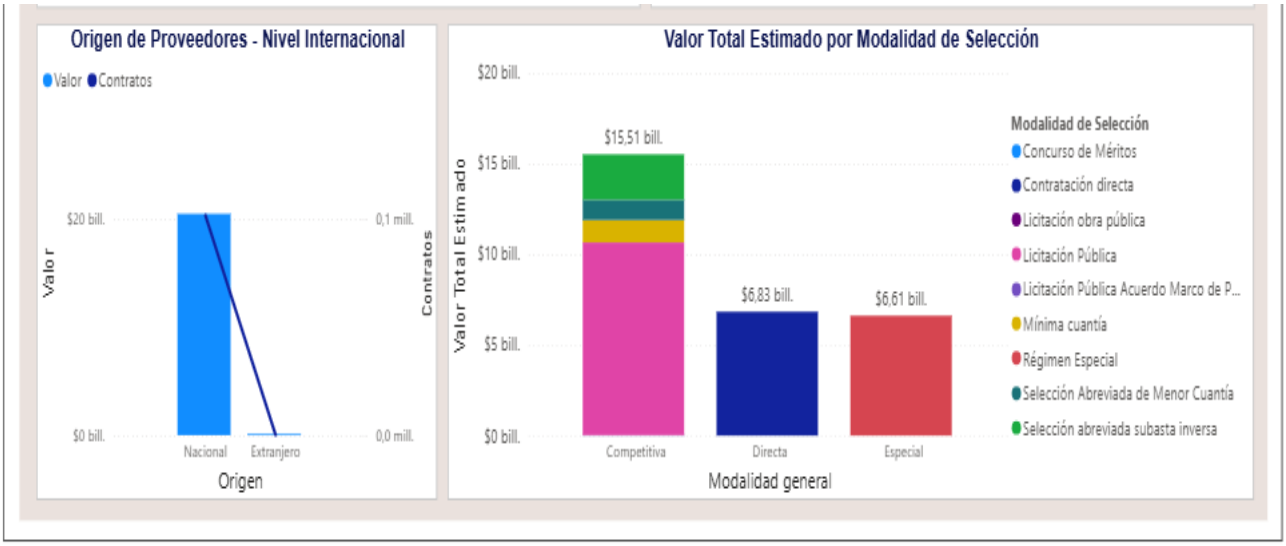

Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente
ANÁLISIS DE LA DEMANDA
Atrás
Reiniciar
Valor Total
$ 28.958.460.712.371
Gasto Mensual
$2 bill.
$1 bill.
$0 bill.
enero
febrero
marzo
abril
mayo
junio
julio
agosto
septiembre
octubre
noviembre
diciembre
2023
2021
2022
2024
2020
Año 2020 2021 2022 2023 2024 2025 2026
Gasto Anual
$6 bill.
$4 bill.
$2 bill.
$0 bill.
Valor Total
2020
2021
2022
2023
2024
2025
2026
Año
Fuente SECOP_I SECOP_II
Contratos Total
147.999
Cantidad de contratos - Mensual
3 mil
2 mil
1 mil
0 mil
Año 2020 2021 2022 2023 2024 2025 2026
Cantidad de contratos - Anual
20 mil
15 mil
10 mil
5 mil
0 mil
Cantidad de contratos
Año
Fuente SECOP_I SECOP_II
FILTROS:
Seleccione el año:
2020
2021
2022
2023
2024
2025
Seleccione la Fecha
Fecha_firma
01/01/2020
09/08/2026
Departamento de Entidad
Todas
Nombre de Entidad (agregado)
* ingrese el nombre sin tilde
Buscar
Seleccionar todo
(En blanco)
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES ...
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTE...
AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
AGENCIA DE RENOVACION DEL TERRITORIO
Plataforma:
SECOP_I
SECOP_II
Nombre de Entidad (plataforma)
* ingrese el nombre sin tilde
Buscar
Seleccionar todo
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES ...
ALCALDÍA MUNICIPIO DE SIACHOQUE
ALCALDIA MUNICIPAL DE CHAGUANI
ALCALDIA MUNICIPAL DE MORALES CAUCA
ALCALDIA MUNICIPAL FUSAGASUGA



Comportamiento contratación por bienes y servicios de UNSPSC

Año	2020			2021			2022	
Clasificador de Bienes y Servicios - Familia	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor
9010 - Restaurantes y catering (servicios de comidas y bebidas)	4984	$1.170.664.360.020	4,92%	6162	$1.861.323.790.588	7,83%	7587	$1.168.394.89
9014 - Deportes comerciales	2602	$103.594.606.740	0,44%	4051	$197.420.413.732	0,83%	4910	$337.725.82
7811 - Transporte de pasajeros	452	$81.514.476.566	0,34%	538	$139.784.175.502	0,59%	748	$238.726.98
9011 - Instalaciones hoteleras, alojamientos y centros de encuentros	1036	$116.540.888.675	0,49%	1377	$212.154.615.658	0,89%	1649	$128.020.46
9012 - Facilitación de viajes	284	$16.032.645.539	0,07%	419	$53.566.157.256	0,23%	713	$141.299.06
9015 - Servicios de entretenimiento	699	$36.582.595.535	0,15%	918	$86.988.801.046	0,37%	958	$88.012.24
9013 - Artes interpretativas	288	$20.161.587.128	0,08%	365	$25.188.522.194	0,11%	450	$69.066.73
Total	10345	$1.545.091.160.203	6,50%	13830	$2.576.426.475.976	10,84%	17015	$2.171.246.21





De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014, sobre el principio de calidad de la información, las Entidades Estatales son responsables de la oportunidad, objetividad y veracidad de la información que publican.

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente no es responsable por la información publicada en el SECOP. Si requiere información o Documentos del Proceso debe solicitarlos a la Entidad Estatal que adelantó el Proceso de Contratación respectivo.

AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE -
Subdirección de Estudios de Mercado y Abastecimiento Estratégico (EMAE)
https://www.colombiacompra.gov.co/ informacion.emae@colombiacompra.gov.co
Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente

4.8.1. Caracterización de los compradores públicos

La demanda estatal de tiquetes aéreos se origina en necesidades de movilidad vinculadas al desarrollo de funciones públicas, programas institucionales y actividades que requieren el desplazamiento de personas entre diferentes territorios.

Entre los compradores se identifican entidades del sector defensa y seguridad, instituciones de educación superior, autoridades territoriales y organismos administrativos que requieren servicios de transporte para el cumplimiento de sus funciones.

Aunque estas entidades adquieren prestaciones relacionadas con el transporte aéreo, sus condiciones de contratación difieren en cuantía, periodicidad, destinos, número de usuarios, cobertura, oportunidad de atención y procedimientos internos de autorización.

Esta heterogeneidad exige diferenciar las contrataciones de tiquetes ocasionales de los suministros institucionales continuos, especialmente aquellos estructurados a monto agotable.

Por tanto, la comparabilidad de los antecedentes depende de la correspondencia material del servicio y no solamente de la coincidencia de su denominación contractual.

4.8.2. Demanda estatal de tiquetes y servicios de agencias de viajes

La consulta de procesos publicados en 2026 permite identificar contrataciones de transporte aéreo destinadas a diferentes finalidades institucionales.

Como referencias externas se identifican los siguientes procedimientos:

Tabla 8. Referencias de demanda estatal publicadas durante 2026

Entidad	Identificación del proceso	Valor publicado	Alcance y comparabilidad
Policía Nacional – Regional de Aseguramiento en Salud No. 5	PN RASES No. 5 SA SI 006 2026	$210.000.000	Suministro de tiquetes nacionales para usuarios y beneficiarios del subsistema de salud. Referencia de adquisición institucional mediante subasta inversa.
Universidad Nacional de Colombia	UNAL-LET-2026-458793	$59.999.040	Suministro de tiquetes nacionales e internacionales para actividades de un proyecto universitario. Referencia de menor cuantía y alcance distinto, publicada bajo régimen especial.

Fuente: Registros de contratación publicados en SECOP II durante octubre de 2026. La primera referencia corresponde a un proceso publicado el 20 de octubre; la segunda, a una contratación identificada mediante el registro oficial de publicidad contractual de la Universidad Nacional.

Estos antecedentes muestran diferencias importantes en las finalidades institucionales, cuantías y procedimientos utilizados.

La demanda relacionada con beneficiarios del subsistema de salud responde a desplazamientos de una población específica, mientras que la contratación universitaria comprende actividades asociadas a un proyecto y puede incluir rutas internacionales.

En consecuencia, estos procesos constituyen referencias para examinar formas de adquisición, sin que sus valores globales permitan establecer precios unitarios de tiquetes o tarifas administrativas directamente comparables.

La existencia de compradores estatales de diferente naturaleza evidencia que el servicio forma parte de las necesidades de movilidad institucional, aunque cada entidad determina su demanda de acuerdo con sus propias funciones y programación.

4.8.3. Antecedentes contractuales del COREC 2024–2026

El comportamiento de la demanda institucional se examina mediante los procedimientos de contratación relacionados con el suministro de tiquetes aéreos identificados en la matriz de antecedentes del expediente.

Tabla 9. Antecedentes contractuales institucionales y alcance de comparación

Proceso	Vigencia o período presupuestal	Valor máximo referenciado
SAMC-259-COREC-2024	2024 y vigencia futura 2025	$600.000.000
LP-005-COREC-2025	2025	$1.740.900.000
LP-305-COREC-2025	2025 y vigencia futura 2026	$1.730.000.000
SASI-141-COREC-2026	2026	$1.600.000.000

Fuente: Matriz de antecedentes contractuales incorporada al estudio previo; registros de los procesos LP-005-COREC-2025 y LP-305-COREC-2025 publicados en SECOP II; Contrato No. 149-COREC-2026.

Nota metodológica: Los importes corresponden a cuantías máximas o valores de referencia de los respectivos procedimientos. No constituyen pagos efectivamente realizados, valores ejecutados por año ni consumos acumulables de forma directa.



La información permite identificar una necesidad de adquisición que se ha presentado durante varias vigencias contractuales y bajo diferentes procedimientos de selección.

Los antecedentes también evidencian que la programación de estos servicios puede comprender recursos de una anualidad y compromisos autorizados para la siguiente.

Sin embargo, los cuatro importes corresponden a procedimientos diferentes y no deben sumarse como si representaran una serie homogénea de gasto anual.

Tampoco es posible establecer con estos valores el número de pasajeros movilizados, la cantidad de tiquetes emitidos o el costo promedio del transporte.

Su principal utilidad consiste en acreditar antecedentes de contratación de servicios relacionados con el objeto y reconocer la necesidad de disponer de mecanismos de suministro durante distintos períodos presupuestales.

4.8.4. Alcance del antecedente contractual No. 149-COREC-2026

El Contrato No. 149-COREC-2026 constituye el antecedente institucional más próximo a la necesidad analizada, por corresponder a un suministro de tiquetes aéreos nacionales mediante un mecanismo de contratación a monto agotable.

Su estructura permite identificar que la demanda se atiende a través de operaciones sucesivas, cuya realización depende de las solicitudes institucionales y de los recursos disponibles.

El contrato contempla precios administrativos diferenciados por modalidad de emisión, aspecto cuyo análisis económico y regulatorio se desarrolla en los numerales 4.2.7 y 4.4.

Para efectos del estudio de demanda, el aspecto relevante consiste en la relación entre las solicitudes autorizadas, los servicios efectivamente suministrados y la utilización de recursos durante el período contractual.

No se dispone en los soportes examinados de un informe consolidado de ejecución que permita establecer el número de tiquetes emitidos, su distribución mensual, el consumo por ruta, los valores reembolsados o el porcentaje de agotamiento presupuestal.

Por tanto, el valor contractual máximo no se interpreta como gasto realizado ni como consumo histórico efectivo de pasajes.

Esta diferenciación permite conservar el antecedente como referencia de modalidad operativa sin atribuirle resultados de ejecución no acreditados.

4.8.5. Demanda institucional proyectada para 2027

La necesidad proyectada se relaciona con los desplazamientos oficiales requeridos para el desarrollo de las actividades de reclutamiento, incorporación, evaluación, seguimiento y coordinación territorial.

El servicio comprende la atención del personal autorizado y de los pasajeros cuya movilización se encuentre directamente relacionada con el cumplimiento de las funciones institucionales.

La demanda depende de la programación efectiva de dichas actividades, de las fechas de realización, de los destinos y de las autorizaciones correspondientes.

Los documentos de planeación identifican las modalidades de expedición One Way y Round Trip, pero no establecen una cantidad definitiva de emisiones que permita determinar anticipadamente el volumen total de tiquetes a adquirir durante 2027.

Por consiguiente, la proyección de recursos responde a una necesidad de cobertura financiera del servicio, sin constituir una obligación de consumo total ni acreditar un número determinado de viajes.

La demanda efectiva se materializará mediante requerimientos individualizados durante la ejecución contractual, dentro de los límites económicos y temporales autorizados.

4.8.6. Relación entre la demanda y los planes de incorporación

Los procesos de incorporación y las demás actividades institucionales que requieren desplazamientos presentan una programación asociada a decisiones operativas, cronogramas y necesidades territoriales.

Estas condiciones pueden producir concentraciones de solicitudes durante determinados períodos, así como requerimientos no uniformes entre dependencias y destinos.

La programación administrativa permite identificar necesidades previstas, pero no garantiza que todas las operaciones se realicen en las fechas inicialmente estimadas.

En consecuencia, el contrato debe corresponder a un modelo de suministro que permita atender solicitudes conforme a la necesidad efectivamente aprobada, sin convertir los itinerarios históricos o las proyecciones institucionales en obligaciones mínimas de adquisición.

La relación entre la demanda y los planes operativos constituye, por tanto, un fundamento de la flexibilidad del suministro, manteniendo el control de las autorizaciones y la disponibilidad presupuestal.

4.8.7. Naturaleza variable de la demanda

El suministro presenta una demanda variable respecto del número de pasajeros, rutas, fechas, itinerarios y modalidades de expedición.

La necesidad de cada operación se determina cuando la dependencia competente identifica y autoriza un desplazamiento concreto.

Esta característica impide establecer, con suficiente certeza, un precio unitario uniforme para todos los tiquetes que se adquirirán durante la ejecución.

La variabilidad también comprende las condiciones de las tarifas comerciales, las alternativas disponibles y las posibles modificaciones de itinerarios.

En consecuencia, la demanda se caracteriza como sucesiva y condicionada a requerimientos reales, sin cantidades mínimas garantizadas.

Esta condición diferencia la adquisición de tiquetes aéreos de los contratos en los cuales se dispone de unidades físicas fijas y precios comerciales estables durante todo el plazo.

4.8.8. Relación entre la demanda y la financiación por vigencias

La distribución presupuestal del suministro se encuentra desarrollada en el numeral 4.2.8, que identifica los recursos correspondientes a 2026 y la asignación de vigencia futura para 2027.

Desde la perspectiva de demanda, el presupuesto proyectado constituye un límite de financiación para atender requerimientos institucionales y no una estimación definitiva del número de tiquetes que serán emitidos.

La proporción de recursos prevista para 2027 evidencia que la cobertura financiera de la necesidad se concentra en dicha anualidad, sin que ello permita anticipar la distribución mensual o territorial de los viajes.

La ejecución requiere conservar la correspondencia entre cada servicio, la anualidad presupuestal aplicable y los compromisos registrados.

En consecuencia, la disponibilidad de recursos y la demanda efectivamente autorizada son condiciones concurrentes para la realización de cada suministro.

4.8.9. Justificación del esquema de suministro a monto agotable

La contratación a monto agotable se encuentra relacionada con la imposibilidad de establecer cantidades definitivas de tiquetes y precios comerciales uniformes para todas las operaciones futuras.

Este mecanismo permite que los servicios se suministren sucesivamente, conforme a las necesidades institucionales autorizadas y hasta el límite de los recursos contractuales disponibles.

Su utilización no implica que el contratista adquiera derecho a recibir el valor total del contrato independientemente de los servicios ejecutados.

Tampoco constituye autorización para superar el presupuesto disponible, realizar emisiones sin aprobación o reconocer valores que no correspondan a operaciones efectivamente prestadas.

Desde el análisis de demanda, el monto agotable permite relacionar la contratación con la naturaleza variable de los desplazamientos y con la necesidad de controlar individualmente los valores comprometidos y ejecutados.

4.8.10. Seguimiento de la demanda y control del consumo

El control de la demanda requiere identificar el origen de cada solicitud, la dependencia responsable, el pasajero autorizado, el itinerario y el valor económico correspondiente.

La información de ejecución debe permitir establecer la cantidad de tiquetes suministrados, su distribución temporal, las modalidades de expedición utilizadas y el consumo presupuestal acumulado.

También debe permitir identificar operaciones modificadas, canceladas o reembolsadas, de manera que las devoluciones y ajustes se reflejen correctamente en los registros contractuales.

El seguimiento periódico de estas variables facilita comparar la utilización efectiva del servicio con las necesidades proyectadas y determinar el saldo disponible en cada vigencia.

Para evitar duplicidad con la cadena operativa descrita en el numeral 4.1.5, este apartado se concentra en el resultado del control: **conocer el volumen real de demanda atendida, su costo reconocido y el presupuesto pendiente de ejecución**.

La información resultante constituye, además, un insumo para posteriores ejercicios de planeación y análisis histórico del gasto institucional.

4.8.11. Conclusión del estudio de demanda

El análisis identifica antecedentes de adquisición de tiquetes aéreos en diferentes entidades estatales y evidencia la recurrencia de esta necesidad dentro de las actividades institucionales del COREC.

Los procedimientos examinados presentan cuantías, vigencias y finalidades distintas, por lo que sus valores máximos no constituyen datos homogéneos de consumo ni permiten determinar por sí solos cantidades o precios unitarios futuros.

La demanda institucional se caracteriza por su ejecución sucesiva, variabilidad de itinerarios y dependencia de las necesidades efectivamente autorizadas.

En consecuencia, la información analizada sustenta un modelo de suministro a monto agotable, con reconocimiento de operaciones efectivamente ejecutadas y control del consumo por vigencia fiscal, sin establecer cantidades mínimas garantizadas ni confundir la programación financiera con el gasto realizado.

4.9. ESTUDIO DE MERCADO, DETERMINACIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA Y ANÁLISIS ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El estudio de mercado tiene como finalidad establecer los referentes económicos que sustentan la contratación del suministro de tiquetes aéreos nacionales, mediante el examen de las condiciones de comercialización, el régimen tarifario aplicable, los antecedentes contractuales comparables y el comportamiento de las variables económicas que pueden incidir durante las vigencias fiscales 2026 y 2027.

El análisis se desarrolla conforme al deber de planeación y de estimación justificada del valor contractual previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y a la metodología de la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector de Colombia Compra Eficiente, actualizada el 25 de septiembre de 2025.

Para efectos económicos se diferencian tres conceptos: el precio comercial del transporte aéreo, determinado por las condiciones tarifarias de las aerolíneas; la remuneración administrativa por la gestión y expedición de tiquetes; y el presupuesto asignado para financiar las operaciones que sean autorizadas durante la ejecución.

La identificación de estos componentes permite establecer referencias económicas comparables sin confundir los valores unitarios de administración con el valor integral de los desplazamientos ni con el límite presupuestal del contrato.

La metodología y los precios unitarios determinados en esta sección se articulan con el numeral 7 del estudio previo, Presupuesto asignado al proceso de contratación y análisis económico que soporta el valor estimado del contrato, particularmente con el numeral 7.3, correspondiente a la determinación de los precios de referencia.

4.9.1. Metodología de investigación y determinación de precios

Para la determinación de los referentes económicos se utiliza un procedimiento de análisis documental y comparabilidad tarifaria, integrado por la revisión de los siguientes elementos:

a) Régimen aeronáutico aplicable a las tarifas administrativas nacionales, particularmente las Resoluciones 3596 y 4561 de 2006 y sus modificaciones.

b) Referencias sectoriales correspondientes a 2026, incorporadas en el estudio previo y atribuidas a las comunicaciones de actualización de tarifas administrativas de ANATO.

c) Antecedentes de contratación institucional, particularmente el procedimiento SASI-141-COREC-2026 y el Contrato No. 149-COREC-2026.

d) Referencias comerciales y contractuales externas publicadas durante 2026 que permitan contrastar los valores identificados.

e) Información oficial del DANE sobre inflación, utilizada para examinar la actualización regulatoria de las tarifas administrativas y la sensibilidad económica de 2027.

f) Planes de Necesidades y soportes presupuestales correspondientes al apalancamiento de 2026 y la vigencia futura de 2027.

La metodología se basa en la diferenciación entre fuentes normativas, referencias comerciales, precios adjudicados y recursos presupuestales.

Para el componente administrativo no se utiliza el promedio de cotizaciones de tiquetes aéreos de rutas y fechas diferentes, debido a que estas operaciones presentan precios comerciales variables y no constituyen observaciones homogéneas de remuneración por intermediación.

Asimismo, los presupuestos oficiales de otras entidades no se incorporan como precios unitarios de administración, puesto que comprenden necesidades, períodos y condiciones de ejecución diferentes.

En consecuencia, la determinación de precios se fundamenta en los valores administrativos establecidos en el estudio previo para 2026 y en el contraste con antecedentes verificables, conservando las limitaciones de comparabilidad que resultan de la regulación y de las modalidades comerciales examinadas.

4.9.2. Fuentes económicas y referencias de mercado

Las fuentes identificadas permiten distinguir los siguientes referentes:

Tabla 10. Fuentes utilizadas para el análisis de precios

Fuente	Información económica	Alcance dentro del estudio
Resolución 3596 de 2006 y modificaciones	Régimen de tarifas administrativas nacionales	Fundamento jurídico de la remuneración por expedición
Referencia ANATO 2026 consignada en el numeral 7.3	Tarifas administrativas One Way y Round Trip	Base de los precios máximos identificados por la Entidad
Referencias comerciales publicadas en 2026	Valores de expedición y conceptos adicionales	Contraste externo de los precios sectoriales
Contrato 149-COREC-2026	Tarifas administrativas adjudicadas	Antecedente histórico de competencia
DANE, IPC diciembre de 2025 y septiembre de 2026	Inflación observada	Análisis de actualización regulatoria y sensibilidad
Planes de Necesidades y soportes presupuestales	Recursos programados para 2026–2027	Determinación del límite financiero del suministro

Fuente: Elaboración del componente económico a partir de la documentación contractual, disposiciones aeronáuticas y estadísticas oficiales consultadas.

La documentación del expediente establece como referencia para 2026 los valores de $45.700 y $83.000 antes de IVA.

Estos importes encuentran correspondencia con una referencia comercial publicada durante 2026, en la cual se identifican los mismos valores netos para One Way y Round Trip.

No obstante, otro estudio contractual público de 2026 registra valores de $46.100 y $83.700 antes de IVA. Por tanto, las referencias externas no son completamente coincidentes.

Esta diferencia evidencia la importancia de distinguir los precios adoptados por la Entidad de las publicaciones utilizadas como contraste. En particular, la comunicación CP 002-26 atribuida a ANATO constituye la fuente identificada por el numeral 7.3, cuyo contenido original debe respaldar la acreditación de la referencia regulatoria utilizada.

Los valores incorporados en el estudio previo se conservan como referencias determinadas por la Entidad, sin sustituirlos automáticamente por importes identificados en otras contrataciones.

4.9.3. Precios unitarios máximos de referencia establecidos para 2026

Para la estructuración económica del suministro se toman las tarifas administrativas nacionales correspondientes a las dos modalidades identificadas en el Plan de Necesidades: One Way, para un trayecto, y Round Trip, para ida y regreso.

Los valores se encuentran establecidos en el numeral 7.3 del estudio previo y corresponden a las referencias administrativas de 2026, con discriminación del IVA.

Tabla 11. Precios unitarios máximos de referencia para la estructuración económica

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad referencial	Valor unitario antes de IVA	IVA 19 %	Valor unitario incluido IVA
1	Tarifa administrativa nacional One Way	Unidad	1	$45.700	$8.683	$54.383
2	Tarifa administrativa nacional Round Trip	Unidad	1	$83.000	$15.770	$98.770
	Total instrumental de comparación			$128.700	$24.453	$153.153

Fuente: Numeral 7.3 del estudio previo, con referencia a las tarifas administrativas para ventas nacionales de 2026 atribuidas a ANATO, comunicación CP 002-26.

El valor de $153.153 corresponde únicamente a la suma de una unidad de cada concepto administrativo, para efectos de comparación económica uniforme.

La cantidad de una (1) unidad por ítem tiene carácter referencial y no constituye una cantidad máxima o mínima de tiquetes que deban suministrarse.

La cantidad efectiva de operaciones One Way y Round Trip será determinada por las necesidades institucionales que se autoricen durante la ejecución contractual.

Por tanto, los valores unitarios establecidos se diferencian del presupuesto oficial a monto agotable y no pueden utilizarse para deducir automáticamente el número de desplazamientos que podrán financiarse.

Los precios administrativos incluyen el IVA identificado en la tabla. En consecuencia, su utilización como valores totales de referencia no permite adicionar nuevamente el mismo impuesto.

La aplicación económica de estas referencias se encuentra sometida al régimen aeronáutico correspondiente a la modalidad efectiva de comercialización y a las reglas legalmente admisibles para la selección del contratista.

4.9.4. Análisis del antecedente contractual y tarifas históricas adjudicadas

El Contrato No. 149-COREC-2026, derivado del procedimiento SASI-141-COREC-2026 y adjudicado a ESTRATEGIA PUNTO APARTE S.A.S., constituye el antecedente institucional más próximo a las actividades objeto del suministro.

El contrato registra un valor máximo de $1.600.000.000, bajo modalidad de monto agotable, y establece las siguientes tarifas administrativas adjudicadas:

Tabla 12. Comparación entre precios de referencia y valores históricos adjudicados

Concepto	Referencia 2026 incluido IVA	Tarifa adjudicada en Contrato 149	Diferencia absoluta	Diferencia relativa
One Way	$54.383	$11.000	$43.383	79,77 %
Round Trip	$98.770	$20.000	$78.770	79,75 %
Suma instrumental	$153.153	$31.000	$122.153	—

Fuente: Numeral 7.3 del estudio previo y cláusula segunda del Contrato No. 149-COREC-2026. Diferencias calculadas sobre los valores unitarios documentados.

La comparación permite identificar la diferencia entre los máximos de referencia incorporados para la nueva contratación y las tarifas resultantes de un procedimiento de subasta anterior.

No obstante, los valores de $11.000 y $20.000 son precios adjudicados bajo condiciones particulares de competencia, y no representan tarifas generales del mercado ni sustituyen el régimen regulatorio correspondiente a la expedición de tiquetes.

Las diferencias identificadas tampoco equivalen a un ahorro efectivamente obtenido en el nuevo proceso, puesto que este aún no cuenta con resultado de adjudicación.

El antecedente permite conocer la respuesta económica registrada en una contratación anterior. Sin embargo, la procedencia de su utilización para comparar tarifas actuales depende de la equivalencia en las prestaciones, condiciones de comercialización y reglas aeronáuticas aplicables.

En consecuencia, los valores históricos constituyen información de contraste, pero no la base de determinación de los nuevos precios unitarios máximos.

4.9.5. Justificación de la no actualización por IPC de los valores históricos adjudicados

La Guía para la Elaboración de Estudios del Sector de Colombia Compra Eficiente contempla el análisis de precios históricos como una fuente de información para comprender el comportamiento económico de bienes y servicios.

La actualización de valores históricos mediante indicadores de inflación puede resultar metodológicamente útil cuando existe correspondencia entre los bienes o servicios comparados y se dispone de información suficiente sobre sus condiciones originales.

Sin embargo, este procedimiento no resulta determinante para la fijación de las tarifas administrativas del presente proceso, debido a la naturaleza específica de los valores históricos examinados.

En efecto, las tarifas de $11.000 y $20.000 proceden del resultado de una subasta inversa y reflejan condiciones particulares de oferta, competencia y adjudicación, distintas de la actualización anual de las tarifas administrativas reguladas.

La aplicación de un porcentaje de IPC sobre estos valores produciría una reexpresión aritmética del precio adjudicado, pero no acreditaría la tarifa regulada ni el precio comercial de referencia del servicio durante 2027.

Adicionalmente, el antecedente corresponde a una contratación de 2026, anualidad para la cual ya se dispone de referencias sectoriales identificadas en el estudio previo.

En consecuencia, para la determinación de los precios unitarios máximos de referencia no se adopta la metodología de actualización por IPC de las tarifas históricas adjudicadas en el Contrato 149-COREC-2026.

Los valores de dicho contrato permanecen como antecedentes nominales de adjudicación y no se incorporan al cálculo de los máximos administrativos establecidos.

Esta decisión metodológica evita confundir el precio resultante de una negociación competitiva con el mecanismo regulatorio de actualización anual de la tarifa administrativa.

4.9.6. Análisis del IPC y sensibilidad económica de los precios para 2027

La regulación aeronáutica contempla un mecanismo de reajuste anual de las tarifas administrativas nacionales, tomando como referencia la variación del IPC del año inmediatamente anterior.

Para 2026, el DANE certificó una variación anual del IPC de 5,10 % al cierre de diciembre de 2025, que constituye la referencia de actualización correspondiente a esa anualidad.

El último resultado observado disponible al corte del presente estudio corresponde a septiembre de 2026, cuando el DANE informó una variación mensual de 0,37 %, acumulada del año de 5,74 % y anual de 6,29 %.

Estos datos permiten analizar las condiciones de inflación vigentes, pero no representan todavía la variación definitiva del IPC correspondiente al año calendario 2026.

Por otra parte, las expectativas de los analistas económicos recopiladas en octubre de 2026 por el Banco de la República situaron la mediana esperada de inflación para diciembre de 2026 en aproximadamente 6,85 %.

Este último porcentaje constituye una expectativa de mercado y no una cifra certificada por el DANE.

Para examinar la sensibilidad de las referencias administrativas ante una eventual actualización en 2027, se desarrolla el siguiente ejercicio indicativo:

Tarifa administrativa estimada = Tarifa administrativa de referencia 2026 × (1 + variación de inflación supuesta).

Aplicando exclusivamente como hipótesis la expectativa de 6,85 %, se obtiene:

Tabla 13. Sensibilidad ilustrativa de las tarifas administrativas para 2027

Concepto	Referencia 2026 antes de IVA	Estimación neta con 6,85 %	IVA ilustrativo 19 %	Total ilustrativo 2027
One Way	$45.700	$48.830	$9.278	**$58.108**
Round Trip	$83.000	$88.686	$16.850	**$105.536**
Suma de referencia	**$128.700**	**$137.516**	**$26.128**	**$163.644**

Fuente: Cálculos del componente económico sobre las tarifas incorporadas al numeral 7.3. Supuesto de sensibilidad: expectativa de inflación de cierre de 2026 de 6,85 %, reportada en la Encuesta Mensual de Expectativas de Analistas Económicos del Banco de la República, octubre de 2026. Valores redondeados al peso para fines exclusivamente ilustrativos.

Nota: Los resultados no constituyen tarifas oficiales para 2027, precios máximos aprobados, valores adjudicados ni una regla contractual de reajuste.

La simulación permite identificar que, bajo el supuesto considerado, los valores administrativos podrían presentar una variación nominal asociada al reajuste inflacionario. No obstante, la cifra efectiva dependerá del IPC certificado al cierre de 2026 y de las reglas de determinación y redondeo aplicables al régimen tarifario vigente.

En consecuencia, el ejercicio se incorpora únicamente como análisis de sensibilidad económica.

Para la estructuración del proceso se mantienen los precios unitarios de referencia establecidos para 2026: $54.383 para One Way y $98.770 para Round Trip, IVA incluido.

La eventual actualización regulatoria correspondiente a 2027 deberá diferenciarse de las condiciones económicas adjudicadas y no constituye por sí misma una autorización de modificación automática del contrato.

De igual manera, la inflación no se utiliza para proyectar un incremento uniforme del valor comercial de los tiquetes aéreos, debido a que estos presentan variaciones asociadas a disponibilidad, rutas y condiciones comerciales propias del transporte.

4.9.7. Determinación y sustentación de los precios máximos aplicables a la estructuración

Los precios unitarios máximos incorporados en el estudio previo corresponden a referencias administrativas identificadas para la anualidad 2026 y discriminadas según las modalidades de emisión One Way y Round Trip.

La utilización de estos valores responde a la existencia de una referencia sectorial y evita establecer precios máximos derivados exclusivamente de las tarifas reducidas adjudicadas en una subasta anterior.

La comparación documental muestra que los valores adoptados por la Entidad son superiores a las tarifas históricas del Contrato 149-COREC-2026 y coinciden con una referencia comercial publicada durante 2026.

Esta circunstancia permite acreditar que los máximos no se determinaron mediante la simple reproducción de los valores reducidos del contrato anterior.

Sin embargo, el contraste económico no demuestra por sí solo que los precios resulten suficientes para todos los operadores ni que cualquier valor inferior sea jurídicamente admisible.

La Resolución 3596 de 2006 establece un régimen obligatorio de tarifa administrativa, mientras que su artículo 4, modificado por la Resolución 4561 de 2006, contempla un tratamiento diferenciado para las ventas realizadas íntegramente por internet, incluido el pago.

Por tanto, la determinación de los máximos de referencia debe distinguirse de la posibilidad de competir mediante reducciones de estos importes.

Para las operaciones de comercialización no íntegramente electrónicas, la aplicación de tarifas inferiores a las reguladas requiere un fundamento jurídico compatible con el régimen aeronáutico correspondiente.

La suficiencia de un precio máximo y la legalidad de los lances descendentes constituyen cuestiones diferentes: la primera se refiere al sustento económico del importe y la segunda a la procedencia de utilizarlo como variable de competencia.

En consecuencia, los valores de $54.383 y $98.770 se mantienen como referencias económicas documentadas del proceso, sin que el análisis del sector constituya una autorización independiente para desconocer las disposiciones tarifarias obligatorias.

4.9.8. Análisis de sostenibilidad de las ofertas económicas

La evaluación de las ofertas administrativas debe distinguir entre una reducción comercial justificable y un valor incompatible con las obligaciones contractuales o el régimen regulatorio aplicable.

Una tarifa inferior al precio máximo de referencia no demuestra, por sí sola, que exista una oferta artificialmente baja.

La valoración requiere examinar la naturaleza del componente ofertado, las actividades comprendidas dentro de su remuneración, las condiciones de prestación, el modelo de operación del proponente y las disposiciones jurídicas que regulan su cobro.

Cuando las reglas del procedimiento permitan competencia sobre un componente susceptible de descuento, la identificación de posibles precios artificialmente bajos deberá realizarse conforme al procedimiento legal correspondiente, otorgando al oferente la oportunidad de sustentar su propuesta.

La existencia de un precio histórico reducido no constituye prueba suficiente de sostenibilidad para futuras contrataciones.

Asimismo, la evaluación económica no puede aceptar prestaciones de imposible ejecución, remuneraciones que dependan de cobros adicionales no previstos o mecanismos de recuperación de costos incompatibles con los documentos contractuales.

En consecuencia, el análisis de sostenibilidad complementa la valoración económica y permite diferenciar las reducciones comerciales efectivamente justificables de aquellas que carezcan de soporte o contradigan el régimen aplicable.

4.9.9. Estructura de facturación y determinación del valor de cada operación

El valor económico de cada emisión corresponde a la suma de los conceptos comercial, tributaria y contractualmente procedentes para el desplazamiento autorizado.

Su determinación comprende el valor del transporte informado por la aerolínea, los impuestos y tasas aplicables que no estén previamente incluidos, la remuneración administrativa correspondiente y los servicios adicionales o diferencias tarifarias que hayan sido autorizados.

El reconocimiento deberá considerar los descuentos, reembolsos, devoluciones o notas crédito que resulten procedentes.

Para fines metodológicos:

Valor integral reconocido = Precio del transporte efectivamente autorizado + conceptos legales y comerciales procedentes no incluidos previamente + tarifa administrativa contractual aplicable − descuentos y devoluciones correspondientes.

La expresión no constituye una fórmula automática de reajuste ni reemplaza la liquidación tributaria de cada operación.

El valor reconocido por concepto administrativo deberá corresponder a la modalidad de expedición efectivamente utilizada, sin acumulación improcedente de tarifas One Way y Round Trip sobre una misma operación.

Los precios administrativos del formulario se encuentran expresados con IVA incluido; en consecuencia, dicho impuesto no se adicionará nuevamente cuando ya forme parte del valor ofertado o adjudicado.

La facturación y los soportes de emisión deberán permitir verificar la correspondencia entre los conceptos reconocidos y los documentos comerciales de la operación, preservando la trazabilidad financiera del suministro.

4.9.10. Presupuesto asignado al proceso y análisis económico que soporta el valor estimado del contrato

La programación económica identifica un presupuesto total de **TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($3.783.953.044)**, distribuido entre el apalancamiento de 2026 y la vigencia futura correspondiente a 2027.

Tabla 14. Distribución del presupuesto por vigencias fiscales

Vigencia	Concepto	Valor programado	Participación
2026	Apalancamiento de la vigencia en curso	$353.044	0,0093 %
2027	Vigencia futura asignada al suministro	$3.783.600.000	99,9907 %
Total	**Presupuesto global proyectado**	**$3.783.953.044**	**100 %**

Fuente: Planes de Necesidades Nos. 023757 y 023862 de octubre de 2026; información presupuestal incorporada al expediente y distribución de vigencia futura correspondiente al componente aéreo.

El valor programado se encuentra destinado a financiar los servicios efectivamente requeridos y autorizados, dentro de los límites presupuestales de cada anualidad.

La diferencia entre los recursos asignados a 2026 y 2027 evidencia que la necesidad proyectada se concentra financieramente en la vigencia futura.

El presupuesto global no corresponde al resultado de multiplicar la suma de las tarifas administrativas de referencia por una cantidad fija de tiquetes, debido a que el contrato comprende operaciones variables y costos comerciales de transporte que no pueden determinarse anticipadamente con exactitud.

Por tanto, los precios administrativos unitarios cumplen una función de referencia y comparación económica, mientras que el presupuesto oficial constituye el límite de reconocimiento contractual.

No se aplica un incremento adicional por IPC al presupuesto proyectado para 2027, toda vez que los $3.783.600.000 corresponden al monto nominal identificado en la programación de vigencia futura y no a un valor histórico que deba reexpresarse para establecer la cuantía contractual.

La eventual variación de los precios de mercado puede incidir en la cantidad de operaciones que será posible atender con los recursos disponibles, sin modificar automáticamente el límite presupuestal autorizado.

La ejecución se encuentra sometida a la disponibilidad presupuestal específica, al registro de los compromisos y a las condiciones de las autorizaciones de vigencias futuras.

El CDP No. 19926 comprende necesidades de transporte terrestre y aéreo, por lo que su valor global no acredita, por sí solo, el saldo libre específicamente disponible para la adquisición aérea.

De igual manera, el cupo general de vigencias futuras del COREC comprende diferentes necesidades institucionales; el componente correspondiente a tiquetes aéreos debe mantenerse identificado y separado de las demás asignaciones.

En consecuencia, la programación financiera constituye el fundamento de cuantía del suministro, mientras que su ejecución queda limitada por los recursos efectivamente disponibles y autorizados en cada vigencia.

4.9.11. Articulación entre el estudio de mercado, el numeral 7 y el formulario económico

La determinación del presupuesto oficial y de los precios unitarios de referencia se desarrolla de manera específica en el numeral 7 del estudio previo, particularmente en el numeral 7.3.

El presente apartado constituye su soporte analítico sectorial y permite explicar la procedencia, naturaleza y comparabilidad de los valores utilizados.

Para efectos de estructuración económica, el formulario identifica dos conceptos administrativos:

Ítem 1. Tarifa administrativa nacional One Way.

Ítem 2. Tarifa administrativa nacional Round Trip.

La cantidad referencial de cada ítem corresponde a una (1) unidad para efectos de comparación de ofertas, sin constituir volumen obligatorio de contratación.

En caso de utilizarse la suma de estos ítems como variable de evaluación, la expresión instrumental será:

Valor de comparación = (Precio unitario One Way × 1) + (Precio unitario Round Trip × 1).

Los precios unitarios deberán comprender la totalidad de los conceptos que legal y contractualmente integren la remuneración administrativa correspondiente, incluidos los impuestos aplicables.

La suma de los dos ítems permite obtener una magnitud común para comparar propuestas, pero no representa el costo de un desplazamiento ni el valor del contrato.

La aplicación del precio adjudicado se efectuará por la modalidad administrativa que corresponda a cada operación, mientras que el transporte se reconocerá según su costo real autorizado.

El suministro se ejecutará bajo el esquema de **monto agotable**, hasta concurrencia de los recursos disponibles de cada vigencia, sin cantidades mínimas garantizadas y sin obligación de agotar la totalidad del presupuesto.

La utilización de una variable unitaria de comparación debe contar con sustento jurídico frente al régimen de tarifas administrativas y conservar correspondencia con el mecanismo de subasta previsto.

La configuración de SECOP II y sus actualizaciones permiten adelantar eventos de subasta electrónica con listas de precios para adquisiciones de monto agotable, siempre que la lista transaccional sea consistente con la canasta de evaluación y el formato económico que discrimina sus precios unitarios. La Entidad hará coincidir los dos valores unitarios administrativos ofertados con el total de la canasta, manteniendo separado el presupuesto de ejecución a monto agotable.

En consecuencia, el mecanismo de realización de la subasta debe corresponder a las herramientas y procedimientos legal y técnicamente aplicables a esta modalidad de contratación, sin alterar la cuantía del suministro ni convertir la cantidad referencial del formulario en una cantidad contractual determinada.

4.9.12. Conclusión del estudio de mercado y determinación económica

El análisis permite identificar y diferenciar los precios unitarios máximos de referencia correspondientes a las modalidades administrativas nacionales One Way y Round Trip, los valores históricos efectivamente adjudicados en una contratación anterior y el presupuesto destinado a financiar la necesidad institucional durante las vigencias 2026 y 2027.

Para la estructuración económica se conservan como referencias los valores administrativos incorporados en el numeral 7.3 del estudio previo, equivalentes a $54.383 para One Way y $98.770 para Round Trip, IVA incluido.

Estos valores no se determinan mediante actualización por IPC de las tarifas históricas del Contrato 149-COREC-2026, dado que estas últimas corresponden a precios adjudicados mediante un procedimiento competitivo y no constituyen la tarifa administrativa regulada general.

El análisis inflacionario permite identificar la incidencia de la variación de precios y construir escenarios de sensibilidad para 2027, sin establecer anticipadamente tarifas oficiales ni modificar el presupuesto nominal asignado.

La programación financiera identifica un valor global de $3.783.953.044, sujeto a las condiciones presupuestales aplicables, que será ejecutado mediante operaciones sucesivas y autorizadas, hasta el límite de recursos disponible por anualidad.

En consecuencia, el estudio establece una distinción objetiva entre precios unitarios administrativos, tarifas comerciales variables y presupuesto contractual a monto agotable, proporcionando el fundamento económico para la estructuración del suministro.

4.10. VERIFICACIÓN DE ACUERDOS MARCO DE PRECIOS E INSTRUMENTOS DE AGREGACIÓN DE DEMANDA

En cumplimiento del deber de planeación contractual y de las disposiciones que regulan los mecanismos de agregación de demanda en el Sistema de Compra Pública, se desarrolla la verificación de los Acuerdos Marco de Precios (AMP) e Instrumentos de Agregación de Demanda (IAD) que pudieran satisfacer la necesidad institucional del Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional – Comando de Reclutamiento y Control Reservas (COREC), correspondiente al suministro y gestión integral de tiquetes aéreos nacionales, con recursos de la vigencia fiscal 2026 y ejecución proyectada principalmente durante la vigencia 2027.

El presente análisis tiene como finalidad establecer la existencia, vigencia y correspondencia de los instrumentos disponibles con el objeto contractual, determinar las condiciones de obligatoriedad aplicables a la Entidad y sustentar la procedencia del mecanismo de selección, diferenciando los antecedentes de contratación mediante acuerdos marco de los instrumentos efectivamente disponibles para nuevas adquisiciones.

La verificación se fundamenta en los artículos 2.2.1.2.1.2.7, 2.2.1.2.1.2.8 y 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015, modificados en lo pertinente por el Decreto 142 de 2023, así como en los principios de planeación, economía, transparencia y selección objetiva establecidos en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007.

4.10.1. Consulta de instrumentos y fuentes oficiales

Para identificar los mecanismos de adquisición relacionados con el objeto del proceso SASI No. 192-COREC-2026, se examinaron las fuentes públicas disponibles de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, particularmente el catálogo de Acuerdos Marco de Precios, la información publicada en la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC), la relación de mecanismos en estructuración y funcionamiento para 2026 y los antecedentes documentales sobre suministro de tiquetes aéreos.

La revisión se orientó a establecer si existen instrumentos que permitan adquirir tiquetes aéreos nacionales, directamente o mediante agencias de viajes y operadores especializados, incluyendo los servicios de consulta tarifaria, reserva, emisión, administración de solicitudes, gestión de novedades, reembolsos, facturación y seguimiento contractual.

La identificación de un instrumento no depende únicamente de la coincidencia de su denominación con el objeto contractual. También requiere analizar su cobertura material, los servicios incluidos, el régimen de operación secundaria, las condiciones de participación de la entidad compradora, los plazos habilitados para colocar órdenes de compra y la posibilidad de atender los requerimientos institucionales durante 2027.

En consecuencia, la verificación distingue expresamente entre la existencia histórica de un acuerdo marco, su vigencia contractual, la habilitación para emitir nuevas órdenes de compra y la correspondencia efectiva de su catálogo con la necesidad del COREC.

4.10.2. Antecedentes de acuerdos marco para el suministro de tiquetes aéreos

La documentación oficial de Colombia Compra Eficiente permite identificar dos antecedentes específicos relacionados con el suministro de tiquetes aéreos nacionales e internacionales.

El primero corresponde al Acuerdo Marco de Precios CCE-283-1-AMP-2015, con vigencia comprendida entre el 17 de septiembre de 2015 y el 17 de septiembre de 2018. Este instrumento establecía condiciones para adquirir tiquetes aéreos mediante proveedores vinculados al catálogo de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

Posteriormente, se implementó el Acuerdo Marco denominado **Tiquetes Aéreos II**, identificado con el proceso CCENEG-008-1-2018 y el número contractual CCE-853-1-AMP-2019, cuya vigencia se extendió desde el 20 de marzo de 2019 hasta el 20 de marzo de 2021.

De acuerdo con el comunicado oficial expedido por Colombia Compra Eficiente el 10 de marzo de 2021, las entidades compradoras podían colocar órdenes de compra bajo este último instrumento hasta el 20 de marzo de 2021, sin que su plazo de ejecución pudiera superar el 20 de marzo de 2022.

Por lo anterior, los instrumentos señalados no constituyen mecanismos vigentes para la expedición de nuevas órdenes de compra durante la estructuración del Proceso SASI No. 192-COREC-2026.

Su importancia dentro del análisis sectorial radica en que permiten identificar antecedentes de agregación de demanda para el suministro de tiquetes aéreos, modelos de operación mediante plataformas, mecanismos de control del precio, servicios de gestión y condiciones históricas de supervisión, sin que tales antecedentes generen obligaciones contractuales vigentes para la Entidad.

4.10.3. Verificación de mecanismos aplicables durante 2026 y 2027

Como parte de la revisión, se examinó la publicación institucional denominada *Mecanismos en Estructuración y Funcionamiento 2026*, mediante la cual Colombia Compra Eficiente presenta información pública sobre acuerdos marco e instrumentos de agregación de demanda correspondientes a diferentes sectores económicos.

En las relaciones públicas examinadas no se identificó un instrumento específicamente denominado para el suministro de tiquetes aéreos nacionales ni otro cuya descripción evidenciara, de manera expresa, cobertura integral del servicio de intermediación y gestión de viajes requerido por el COREC.

No obstante, esta constatación debe interpretarse dentro del alcance de la información consultada. Los listados institucionales publicados pueden tener fechas de actualización distintas de la consulta y no sustituyen necesariamente la verificación funcional del catálogo disponible en la TVEC.

Por consiguiente, para acreditar documentalmente la ausencia de un instrumento vigente y aplicable, el expediente contractual deberá incorporar el registro de la consulta efectuada por la Entidad, identificando la fecha, los criterios de búsqueda, los instrumentos examinados y el resultado de la comprobación de su vigencia y cobertura.

La ejecución proyectada para 2027 exige, adicionalmente, diferenciar la fecha máxima para colocar órdenes de compra de los plazos permitidos para ejecutar órdenes previamente emitidas. La sola posibilidad de que un acuerdo histórico haya permitido ejecutar órdenes hasta una fecha posterior a su vencimiento no habilita a la Entidad para colocar nuevas órdenes fuera de su vigencia.

4.10.4. Correspondencia del mecanismo con la necesidad institucional y obligatoriedad para el COREC

El Comando de Reclutamiento y Control Reservas forma parte de la estructura del Ejército Nacional, perteneciente al Ministerio de Defensa Nacional, entidad del orden nacional sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

En consecuencia, cuando exista un Acuerdo Marco de Precios vigente, de uso obligatorio y cuyo catálogo permita satisfacer la necesidad identificada, corresponde acudir al instrumento en las condiciones establecidas por Colombia Compra Eficiente.

Esta obligación exige verificar no solamente la denominación general del servicio, sino su correspondencia sustancial con las prestaciones requeridas.

Para el presente proceso, la necesidad comprende el suministro de tiquetes comerciales nacionales para desplazamientos oficiales autorizados, acompañado de servicios de gestión administrativa, consulta tarifaria, emisión, modificaciones, cancelaciones, reembolsos, atención de contingencias, reportes, facturación discriminada y trazabilidad documental.

La verificación de aplicabilidad deberá determinar si el instrumento permite atender estas prestaciones, la cobertura nacional requerida, las condiciones de servicio, el régimen tarifario aplicable y la programación institucional durante la vigencia 2027.

No sería técnicamente suficiente descartar un instrumento por diferencias meramente formales cuando su catálogo permita satisfacer la necesidad; tampoco resultaría procedente utilizar un instrumento cuyo objeto o condiciones no comprendan sustancialmente las prestaciones requeridas.

En ese sentido, la obligatoriedad de la compra por catálogo se determina mediante la concurrencia de tres elementos: existencia de un instrumento vigente, aplicabilidad jurídica a la Entidad y correspondencia efectiva entre el catálogo y el objeto contractual.

4.10.5. Incidencia de la verificación en la modalidad de selección y la evaluación económica

La ausencia debidamente verificada de un Acuerdo Marco de Precios vigente y obligatorio que satisfaga la necesidad institucional permite examinar la procedencia de una modalidad de selección independiente, conforme a las características del objeto y las disposiciones del Estatuto General de Contratación.

Para el Proceso SASI No. 192-COREC-2026, la selección abreviada mediante subasta inversa electrónica debe sustentarse en la acreditación de que las prestaciones contratadas corresponden a servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, con especificaciones mínimas, patrones de calidad y desempeño objetivamente definidos.

De acuerdo con el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.2.1 y 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la utilización de la subasta inversa exige estructurar una ficha técnica que permita comparar prestaciones homogéneas y establecer una variable económica compatible con las características del mercado.

En particular, cuando existan precios o componentes sujetos a regulación, deberá identificarse expresamente la variable sobre la cual se realizará la evaluación económica, conforme al numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

Para el suministro de tiquetes aéreos, esta precisión resulta fundamental, considerando que el valor comercial del transporte depende de condiciones definidas por las aerolíneas y de otros conceptos cuya causación no corresponde a decisiones autónomas del proveedor de intermediación.

Por consiguiente, la estructuración de la subasta deberá examinar la posibilidad de comparar valores de gestión, remuneraciones administrativas o descuentos contractualmente procedentes, siempre que su aplicación sea jurídicamente admisible, esté respaldada por información de mercado y permita una competencia económica real, objetiva y verificable.

Los requisitos relacionados con oportunidad de atención, canales operativos, gestión de novedades, facturación y trazabilidad deberán establecerse como prestaciones técnicas mínimas exigibles, sin sustituir la variable de precio propia de la subasta inversa.

La elección definitiva del factor económico deberá atender el régimen aeronáutico aplicable a la comercialización de tiquetes, las modalidades de emisión, las condiciones tributarias y la comparabilidad efectiva de las ofertas. No podrá presumirse que toda tarifa administrativa esté sometida a libre reducción ni establecer descuentos mínimos sin justificación derivada del estudio de mercado.

4.10.6. Resultado de la verificación y conclusión aplicable al proceso

La revisión de las fuentes oficiales permite establecer que los acuerdos marco específicos de suministro de tiquetes aéreos identificados como antecedentes finalizaron sus vigencias y no habilitan la colocación de nuevas órdenes de compra para atender las necesidades del COREC durante 2026 y 2027.

Adicionalmente, en los listados públicos de mecanismos de agregación de demanda correspondientes a 2026 examinados para el presente análisis, no se identificó un instrumento cuya denominación y descripción acreditaran cobertura expresa del suministro y gestión integral de tiquetes aéreos nacionales objeto del Proceso SASI No. 192-COREC-2026.

Este resultado constituye evidencia pública de carácter documental, cuyo alcance deberá complementarse con la constancia de consulta específica del catálogo de la Tienda Virtual del Estado Colombiano que incorpore la Entidad al expediente contractual.

Tabla 9. Resultado de la verificación documental de instrumentos de agregación de demanda

Instrumento o fuente	Estado identificado	Incidencia para el COREC
Acuerdo Marco CCE-283-1-AMP-2015	Vigencia finalizada el 17/09/2018	Antecedente histórico no disponible para nuevas órdenes.
Tiquetes Aéreos II – CCENEG-008-1-2018 / CCE-853-1-AMP-2019	Vigencia finalizada el 20/03/2021; plazo máximo histórico de ejecución de órdenes hasta el 20/03/2022	No habilita nuevas órdenes para 2026–2027.
Listados públicos de mecanismos en estructuración y funcionamiento 2026	No se identificó instrumento específicamente aplicable al suministro de tiquetes aéreos en los registros examinados	Resultado documental indicativo; no sustituye verificación funcional del catálogo.
Consulta específica del catálogo TVEC para SASI-192-COREC-2026	Constancia institucional de consulta no acreditada en los soportes revisados	Debe incorporarse para cerrar la verificación de aplicabilidad y vigencia.

Fuente: Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. Catálogo de Acuerdos Marco de Precios, fichas históricas de suministro de tiquetes aéreos, comunicado del 10 de marzo de 2021, listado de mecanismos en estructuración y funcionamiento 2026 y artículo 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015. Corte de revisión: 29 de octubre de 2026.

En consecuencia, **los antecedentes y listados oficiales examinados no evidencian un Acuerdo Marco de Precios vigente y específicamente aplicable al suministro de tiquetes aéreos nacionales requerido por el COREC**. Sin embargo, para sustentar de manera concluyente la decisión de no utilizar la TVEC, deberá quedar acreditada en el expediente la verificación específica y actualizada del catálogo correspondiente.

Una vez documentada la inexistencia de un instrumento vigente, obligatorio y apto para satisfacer la necesidad, la Entidad podrá continuar con la estructuración de la modalidad de selección que jurídicamente corresponda. En el caso de la subasta inversa electrónica, su procedencia exigirá demostrar la uniformidad de las prestaciones, la posibilidad de comparación objetiva y la legalidad de la variable económica objeto de puja.

De esta manera, la decisión contractual estará sustentada tanto en el resultado de la verificación de los mecanismos de agregación de demanda como en las condiciones reales del mercado, preservando los principios de planeación, selección objetiva, economía, transparencia, responsabilidad y eficiencia en la utilización de los recursos públicos destinados al suministro de tiquetes aéreos nacionales durante 2026 y 2027.

4.11. CONCLUSIONES INTEGRADAS DEL ESTUDIO DEL SECTOR

El análisis del sector desarrollado para el Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica SASI No. 192-COREC-2026 permite establecer las condiciones económicas, comerciales, financieras, organizacionales, técnicas, jurídicas y de riesgos relacionadas con el suministro y gestión integral de tiquetes aéreos nacionales, requerido por el Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional – Comando de Reclutamiento y Control Reservas (COREC), con financiación prevista para las vigencias fiscales 2026 y 2027.

El estudio se fundamenta en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y en los lineamientos metodológicos de la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, actualizada el 25 de septiembre de 2025.

La investigación permitió caracterizar la estructura del mercado, identificar los agentes que intervienen en la prestación del servicio, examinar el comportamiento de la oferta y la demanda, analizar variables económicas de incidencia en los precios y establecer las implicaciones de dichas condiciones para la planeación, selección y ejecución contractual.

Las conclusiones se formulan diferenciando los resultados respaldados en fuentes estadísticas, normativas y contractuales de aquellos aspectos cuya acreditación definitiva depende de documentos adicionales del expediente. Esta distinción permite establecer una relación objetiva entre los hallazgos sectoriales y las decisiones institucionales, sin atribuir a las fuentes consultadas alcances que excedan la información efectivamente verificada.

4.11.1. Condiciones generales del mercado identificadas

El mercado colombiano de suministro de tiquetes aéreos nacionales comprende una cadena de prestación especializada en la que intervienen aerolíneas, agencias de viajes, operadores corporativos, sistemas tecnológicos de distribución y plataformas de consulta, reserva y emisión.

Las aerolíneas determinan sus condiciones comerciales y operacionales conforme a rutas, frecuencias, disponibilidad, clases tarifarias y políticas de comercialización. Por su parte, las agencias de viajes y operadores especializados participan en la intermediación, administración de solicitudes, expedición de tiquetes, atención de novedades y gestión documental.

Esta diferenciación permite establecer que el objeto requerido por el COREC no corresponde a la operación directa de transporte aéreo por parte del contratista, sino al suministro y gestión de tiquetes comerciales nacionales mediante un proveedor con capacidad operativa, tecnológica y administrativa para atender las necesidades institucionales autorizadas.

La cobertura nacional del servicio se encuentra condicionada a la oferta real de rutas y conexiones disponibles. En consecuencia, la identificación de trayectos históricos no constituye garantía de vuelos directos, disponibilidad permanente de sillas o frecuencias determinadas, circunstancias que deberán verificarse al momento de cada solicitud.

El estudio permite, por tanto, delimitar un mercado de prestación especializada en el que la idoneidad del proveedor depende de su capacidad efectiva de comercialización, gestión, soporte, continuidad operativa y trazabilidad de las operaciones.

4.11.2. Resultados económicos y comerciales relevantes

La información oficial examinada permite identificar un entorno económico caracterizado por variaciones en los precios del transporte aéreo, cambios en la actividad de las agencias de viajes y diferencias entre los factores de costo que afectan a los distintos participantes del sector.

De acuerdo con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), el Producto Interno Bruto nacional registró una variación anual preliminar del 3,5 % durante el segundo trimestre de 2026, mientras que la inflación anual alcanzó el 6,29 % en septiembre del mismo año.

Por su parte, la Encuesta Mensual de Agencias de Viaje (EMAV), correspondiente a agosto de 2026, registró una disminución anual del 7,8 % en los ingresos nominales y del 2,4 % en el personal ocupado, acompañada de un incremento del 6,1 % en el salario nominal promedio.

Estos resultados permiten reconocer comportamientos diferenciados de la actividad empresarial y posibles presiones sobre determinadas estructuras operativas, pero no constituyen evidencia de rentabilidad, liquidez, endeudamiento o suficiencia financiera de proveedores individuales.

Asimismo, las variaciones de precios del transporte aéreo y de factores como combustible, tasa de cambio, costos laborales y tasas aeroportuarias permiten identificar condiciones de volatilidad, sin que sus resultados puedan convertirse automáticamente en porcentajes de incremento contractual.

En consecuencia, la información estadística constituye un referente para comprender el comportamiento del mercado y valorar riesgos previsibles, pero no sustituye la investigación de precios específicos, las cotizaciones comerciales comparables ni la determinación de la remuneración administrativa legalmente procedente.

4.11.3. Capacidad y condiciones de la oferta

El análisis de la oferta identifica diferentes agentes económicos que participan en la comercialización y gestión de tiquetes aéreos nacionales, con modelos empresariales que pueden combinar atención especializada, canales electrónicos, sistemas globales de distribución y mecanismos de gestión corporativa.

Los antecedentes contractuales del COREC constituyen una fuente relevante para examinar las condiciones históricas de participación y contratación. Particularmente, el proceso SASI-141-COREC-2026 registró seis oferentes, lo que permite evidenciar concurrencia efectiva en ese procedimiento.

Sin embargo, dicha participación histórica no acredita, por sí sola, el número de proveedores actualmente habilitados, su capacidad financiera individual ni la existencia de condiciones idénticas de competencia para la nueva contratación.

De igual manera, la información agregada del Modelo de Abastecimiento Estratégico (MAE) de Colombia Compra Eficiente permite contextualizar el comportamiento general de la contratación pública, pero las cifras obtenidas sin filtros suficientemente delimitados no pueden atribuirse de manera exclusiva al mercado de suministro de tiquetes aéreos nacionales.

Por consiguiente, las condiciones de participación deberán sustentarse en información específica, comparable y verificable sobre las características de los proveedores, su experiencia, capacidad financiera y organizacional, habilitación comercial cuando corresponda y aptitud técnica para ejecutar el objeto contractual.

Este análisis permite orientar requisitos habilitantes proporcionales a la cuantía, complejidad, plazo, forma de pago y riesgos del proceso, sin establecer barreras injustificadas para la participación de oferentes.

4.11.4. Comportamiento de la demanda y necesidad institucional

El estudio de la demanda permite establecer que las entidades públicas requieren servicios de transporte aéreo para el desarrollo de actividades misionales, administrativas, operativas y de coordinación institucional, conforme a necesidades de desplazamiento que pueden variar durante la ejecución contractual.

Para el COREC, la necesidad se encuentra asociada principalmente al desarrollo de los procesos de reclutamiento, incorporación, evaluación de aptitud psicofísica, movilización de personal autorizado, actividades de comités, seguimiento, coordinación territorial y demás funciones institucionales comprendidas en el objeto contractual.

Los Planes de Necesidades No. 023757 y 023862 de octubre de 2026, junto con los antecedentes contractuales, permiten identificar la programación institucional del suministro y su relación con la continuidad de las actividades misionales durante 2027.

No obstante, la información histórica y presupuestal no permite determinar de manera exacta el número de tiquetes que serán expedidos, las rutas específicas que finalmente se utilizarán ni las tarifas comerciales disponibles en fechas futuras.

En consecuencia, la modalidad de ejecución por monto agotable resulta congruente con la naturaleza variable de la demanda, en la medida en que permite atender solicitudes sucesivas sin establecer cantidades mínimas garantizadas ni compromisos de consumo total del presupuesto.

La demanda efectiva estará determinada por las necesidades institucionales debidamente justificadas, la autorización de los desplazamientos, las condiciones comerciales disponibles y los límites presupuestales aplicables.

4.11.5. Fundamento de la estrategia de adquisición y comparación económica

La estrategia contractual deberá reconocer que el precio final del tiquete aéreo comprende conceptos de distinta naturaleza, entre ellos la tarifa comercial del transportador, los impuestos y tasas legalmente aplicables, los servicios adicionales autorizados y la remuneración administrativa que corresponda al proveedor de intermediación.

La diferenciación de estos componentes resulta indispensable para estructurar una comparación económica objetiva, evitando que la competencia recaiga sobre valores cuya determinación depende de aerolíneas, autoridades o terceros y no de decisiones autónomas de los proponentes.

Los antecedentes del Contrato No. 149-COREC-2026 registran tarifas administrativas adjudicadas de $11.000 para One Way y $20.000 para Round Trip. Estos valores constituyen referencias históricas específicas, pero no pueden trasladarse automáticamente como precios máximos, mínimos o tarifas de mercado vigentes para el nuevo procedimiento.

La definición del factor económico deberá fundamentarse en referencias actuales, verificables y homogéneas, considerando las modalidades de emisión, las prestaciones comprendidas, el tratamiento tributario aplicable y el régimen aeronáutico vigente sobre comercialización y remuneración administrativa.

En relación con la modalidad de selección abreviada por subasta inversa electrónica, su procedencia depende de la acreditación de características técnicas uniformes y de común utilización, así como de la posibilidad jurídica y económica de establecer una variable de comparación objetiva y susceptible de mejora competitiva.

De manera complementaria, la revisión de Acuerdos Marco de Precios permitió identificar que el instrumento histórico Tiquetes Aéreos II, identificado mediante el proceso CCENEG-008-1-2018, finalizó su vigencia en marzo de 2021 y no permite la emisión de nuevas órdenes de compra en la fecha de estructuración del presente proceso.

La decisión de utilizar una modalidad independiente deberá contar, además, con la constancia de verificación específica y actualizada de los instrumentos vigentes y aplicables disponibles en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

4.11.6. Implicaciones para los requisitos habilitantes, riesgos y condiciones contractuales

Los resultados del estudio permiten establecer que la capacidad del contratista debe examinarse atendiendo las características reales de la gestión de tiquetes aéreos y las obligaciones que asumirá durante la ejecución.

Los requisitos habilitantes financieros y organizacionales deberán fundamentarse en información empresarial verificable, evitando utilizar indicadores macroeconómicos agregados como sustitutos de estados financieros, información del Registro Único de Proponentes o referencias de empresas comparables.

En el componente técnico, las condiciones exigibles deberán permitir verificar la capacidad de consulta, cotización, emisión, soporte, atención de novedades, presentación de informes y conciliación de operaciones, sin imponer herramientas propietarias o modelos tecnológicos determinados cuando existan alternativas funcionalmente equivalentes.

La identificación de riesgos debe distinguir aquellos asociados a condiciones externas del mercado, como variaciones comerciales de las aerolíneas, disponibilidad de rutas o contingencias operacionales, de los riesgos derivados de errores, omisiones o incumplimientos atribuibles al proveedor.

Estas condiciones deben reflejarse de manera consistente en la ficha técnica, la matriz de riesgos, las obligaciones contractuales, las condiciones de facturación y los mecanismos de supervisión.

El control de ejecución deberá garantizar que cada operación pueda relacionarse con una necesidad institucional autorizada, el tiquete efectivamente expedido, los conceptos económicos aplicables y los soportes correspondientes, incluyendo el seguimiento de modificaciones, cancelaciones, notas crédito, reembolsos y saldos a favor.

En consecuencia, los requisitos y controles derivados del estudio deberán ser objetivos, proporcionales y verificables, garantizando la protección del recurso público sin establecer exigencias que restrinjan injustificadamente la concurrencia.

4.11.7. Continuidad del servicio y financiación prevista para las vigencias 2026–2027

La contratación proyectada responde a la necesidad de garantizar la continuidad del suministro y gestión de tiquetes aéreos nacionales, particularmente durante la vigencia fiscal 2027, conforme a la programación institucional del Comando de Reclutamiento y Control Reservas.

De acuerdo con los Planes de Necesidades y los documentos de programación presupuestal identificados, el valor total proyectado para el Proceso SASI No. 192-COREC-2026 asciende a **TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($3.783.953.044)**, incluidos los impuestos legalmente aplicables.

Su distribución comprende **TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS ($353.044)** correspondientes al apalancamiento de la vigencia 2026 y **TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($3.783.600.000)** correspondientes a la vigencia futura 2027.

El respaldo presupuestal identificado comprende el CDP No. 19926 del 1 de julio de 2026, relacionado con el rubro A-02-02-02-006-004 – Servicios de Transporte de Pasajeros, recurso 10, así como la Autorización de Vigencias Futuras No. 13626 del 16 de octubre de 2026 y la Asignación No. 15626 del 23 de octubre de 2026.

La documentación presupuestal aportada identifica la distribución específica destinada al suministro de tiquetes aéreos; sin embargo, la acreditación definitiva deberá considerar el saldo disponible y no comprometido correspondiente al proceso, las condiciones y modalidad de autorización de vigencias futuras y su correspondencia con los requisitos presupuestales legalmente aplicables.

En particular, deberá verificarse la consistencia entre el apalancamiento previsto para 2026, el régimen jurídico de vigencias futuras autorizado y los soportes presupuestales que integran el expediente, sin presumir que el valor identificado en el Plan de Necesidades acredita por sí mismo la totalidad de los requisitos exigibles.

La ejecución por monto agotable estará sujeta a los límites de financiación correspondientes a cada anualidad, sin que el presupuesto total proyectado constituya autorización para efectuar pagos anticipados, reconocer prestaciones no ejecutadas o comprometer recursos por fuera de las condiciones aprobadas.

En consecuencia, la continuidad del servicio durante 2027 exige articular la programación institucional, la autorización presupuestal, el seguimiento del consumo contractual y la verificación de las operaciones efectivamente realizadas, garantizando correspondencia entre las necesidades oficiales y los recursos utilizados.

4.11.8. Conclusión final del análisis económico, técnico y sectorial

El estudio del sector permite concluir que el suministro y gestión integral de tiquetes aéreos nacionales constituye una necesidad institucional identificada, vinculada al cumplimiento de las funciones misionales del Comando de Reclutamiento y Control Reservas y respaldada en instrumentos de planeación y antecedentes de contratación pública.

La información estadística, económica y comercial examinada caracteriza un mercado especializado, con agentes diferenciados, precios comerciales variables y mecanismos tecnológicos que permiten estructurar prestaciones de consulta, reserva, emisión, gestión de novedades y seguimiento documental.

Los antecedentes contractuales aportan referencias sobre la participación de proveedores y las condiciones históricas de suministro, mientras que los documentos institucionales permiten establecer la demanda proyectada y el esquema presupuestal previsto para atenderla.

Estos elementos proporcionan fundamento para la estructuración técnica y económica del Proceso SASI No. 192-COREC-2026, sin sustituir la necesidad de acreditar la disponibilidad presupuestal específica, la consistencia jurídica de las vigencias futuras, la suficiencia y comparabilidad del sondeo económico, la proporcionalidad de los requisitos habilitantes y la procedencia de la modalidad de selección.

Asimismo, la decisión contractual deberá conservar coherencia entre la uniformidad técnica del servicio, el régimen tarifario aeronáutico, el factor económico de evaluación, la verificación de instrumentos de agregación de demanda y los mecanismos de supervisión que permitirán controlar la ejecución por monto agotable.

En consecuencia, **el análisis del sector sustenta la necesidad y proporciona elementos objetivos para continuar la estructuración contractual, condicionada a la acreditación de los requisitos jurídicos, presupuestales, técnicos y económicos que correspondan antes de adoptar las decisiones definitivas del procedimiento de selección**.

5. OBJETO, ALCANCE Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

5.1. Objeto contractual

El objeto del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica SASI No. 192-COREC-2026 consiste en el: **“SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS EN RUTAS NACIONALES PARA OFICIALES, SUBOFICIALES, PERSONAL CIVIL, PRESTADORES DE SERVICIOS, INTEGRANTES DE LOS COMITÉS DE APTITUD PSICOFÍSICA Y DE INCORPORACIÓN, PERSONAL ADSCRITO AL COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS Y DEMÁS PERSONAL AUTORIZADO QUE INTERVENGA EN EL PROCESO DE INCORPORACIÓN DE LOS CONSCRIPTOS APTOS PARA PRESTAR EL SERVICIO MILITAR, CON APALANCAMIENTO EN LA VIGENCIA FISCAL 2026 Y VIGENCIA FUTURA 2027”.**

La contratación comprende el suministro sucesivo y la gestión integral de tiquetes aéreos comerciales nacionales, mediante la prestación de actividades de consulta tarifaria, cotización, reserva, emisión, entrega electrónica, modificaciones, cancelaciones, reexpediciones, gestión de reembolsos, atención de requerimientos, soporte operativo, facturación discriminada, conciliación de saldos, presentación de informes y trazabilidad documental.

El servicio estará destinado exclusivamente al cumplimiento de desplazamientos oficiales previamente justificados y autorizados por el Comando de Reclutamiento y Control Reservas, conforme a las funciones misionales, administrativas y operativas comprendidas en la necesidad institucional.

La ejecución se realizará durante el plazo contractual aprobado, con financiación prevista mediante recursos de la vigencia fiscal 2026 y vigencia futura 2027, de conformidad con la programación presupuestal y las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

5.2. Identificación del contrato a celebrar

El negocio jurídico resultante del presente procedimiento de selección corresponde a un **CONTRATO DE SUMINISTRO**, de naturaleza estatal, mediante el cual el contratista se obliga a proporcionar sucesivamente los tiquetes aéreos nacionales requeridos por la Entidad y a realizar las actividades de gestión integral asociadas a su expedición y administración.

Su identificación se fundamenta en el artículo 968 del Código de Comercio, que regula el suministro como contrato de prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios, a cambio de una contraprestación, sin perjuicio de la aplicación preferente del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y de las demás disposiciones correspondientes.

La ejecución contractual se desarrollará bajo la modalidad de **monto agotable y suministro por demanda**, sin cantidades mínimas garantizadas y dentro del presupuesto y plazo aprobados. La Entidad determinará sus requerimientos según las necesidades institucionales y la disponibilidad de recursos, sin exceder el límite económico contractual.

La ejecución del suministro no implica que el contratista opere aeronaves o asuma directamente la calidad de transportador aéreo, salvo que ostente adicionalmente esa condición y cuente con las autorizaciones correspondientes. Sus obligaciones específicas se relacionan con la gestión, comercialización, suministro, soporte y administración de tiquetes comerciales, sin perjuicio de las responsabilidades que le correspondan por la prestación efectiva de los servicios contratados.

El reconocimiento económico de las operaciones estará sujeto a su autorización, emisión efectiva, correspondencia con las condiciones aprobadas, soportes documentales, facturación válida y verificación contractual. Los cambios, cancelaciones, tiquetes no utilizados y reembolsos tendrán el tratamiento establecido en las condiciones tarifarias y contractuales aplicables.

El plazo contractual, las condiciones de inicio, la ejecución con cargo a cada vigencia y las reglas de pago deberán corresponder a los documentos definitivos del proceso y a las autorizaciones presupuestales que los respaldan.

5.3. Alcance del servicio

El alcance comprende la atención integral de las solicitudes de tiquetes aéreos nacionales realizadas por las dependencias autorizadas del Comando de Reclutamiento y Control Reservas, durante el plazo de ejecución contractual.

El contratista deberá disponer de capacidad operativa, administrativa y tecnológica para consultar la oferta comercial disponible, presentar alternativas comparables, gestionar reservas, emitir los tiquetes previamente autorizados, entregar sus soportes y atender las novedades asociadas a cada desplazamiento.

La presentación de alternativas deberá permitir conocer el itinerario, aerolínea, horarios, ruta, conexiones, disponibilidad, clase tarifaria, equipaje incluido, restricciones, condiciones de cambios y reembolsos, tarifa comercial, impuestos, tasas, cargos aplicables y remuneración administrativa, cuando corresponda.

La selección de la alternativa y la autorización de emisión serán competencia de la Entidad, de acuerdo con sus procedimientos internos y las condiciones establecidas para la supervisión contractual.

La gestión de novedades comprenderá modificaciones, cancelaciones, reprogramaciones, reexpediciones, solicitudes de reembolso y administración de notas crédito o saldos a favor, cuando resulten procedentes. Estas actuaciones deberán encontrarse respaldadas por los documentos y condiciones emitidos por la aerolínea o canal de comercialización correspondiente.

El suministro se limitará a rutas nacionales servidas mediante transporte aéreo comercial disponible, sin comprender automáticamente vuelos chárter, alquiler de aeronaves, transporte terrestre u otras prestaciones diferentes del objeto contractual.

La contratación se ejecutará de forma sucesiva, de acuerdo con las necesidades institucionales efectivas. En consecuencia, el valor contratado constituye un límite máximo de ejecución y no una obligación de consumir la totalidad de los recursos previstos.

5.4. Especificaciones técnicas mínimas de obligatorio cumplimiento

Las especificaciones técnicas deberán corresponder a prestaciones objetivamente identificables y verificables, conforme a la naturaleza del servicio y a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

Para el presente proceso se identifican los siguientes componentes:

Ítem	Descripción del bien y/o servicio	Unidad de medida	Necesidad	Necesidad total	UNSPSC CCE
1	Suministro integral de tiquetes aéreos nacionales en rutas donde exista operación aérea comercial disponible, para oficiales, suboficiales, personal civil, prestadores de servicios, integrantes del Comité de Aptitud Psicofísica, comités de incorporación, personal adscrito al COREC y personal de conscriptos aptos para prestar el servicio militar.	Tiquete aéreo nacional autorizado, emitido y soportado	1	Monto agotable	78111500

Ficha técnica y componentes del servicio

N.º	Descripción y alcance	Unidad de medida / necesidad	Código UNSPSC	CUMPLE/ NO CUMPLE
1	Suministro de tiquetes aéreos nacionales en rutas con operación aérea comercial	Tiquete aéreo nacional emitido y	78111502	

N.º	Descripción y alcance	Unidad de medida / necesidad	Código UNSPSC	CUMPLE/ NO CUMPLE
	disponible, exclusivamente para personal autorizado por el COREC, conforme a cada solicitud aprobada.	soportado. Cantidad variable; monto agotable.		
2	Servicio de gestión de consulta, cotización, reserva, expedición, soporte, facturación y trazabilidad de tiquete nacional de un solo trayecto.	Tarifa administrativa por una expedición de tiquete de un solo trayecto, cuando proceda.	90121502	
3	Servicio de gestión de consulta, cotización, reserva, expedición, soporte, facturación y trazabilidad de tiquete nacional de ida y regreso.	Tarifa administrativa por una expedición de tiquete de ida y regreso, cuando proceda.	90121502	

Matriz de cumplimiento de condiciones técnicas

Para cada condición, marque una X en la opción correspondiente. En la última columna indique el soporte específico y su ubicación; si basta una declaración de compromiso, señale « CUMPLE/ NO CUMPLE ».

N.º	REQUISITO TÉCNICO MÍNIMO	CUMPLE/ NO CUMPLE
01	Cobertura. Tramitar tiquetes en rutas nacionales donde exista operación comercial y disponibilidad real en la fecha solicitada. Informar de manera verificable cuando no exista oferta disponible.	[] CUMPLE [] NO CUMPLE
02	Beneficiarios. Atender únicamente las solicitudes destinadas a oficiales, suboficiales, personal civil, prestadores de servicios, miembros de comités de incorporación o aptitud psicofísica, personal adscrito al COREC y conscriptos, siempre que estén autorizadas por la Entidad.	[] CUMPLE [] NO CUMPLE
03	Autorización previa. Efectuar la emisión únicamente después de recibir la autorización de la dependencia o persona designada en el contrato. Conservar solicitud, cotización y aprobación asociadas a cada tiquete.	[] CUMPLE [] NO CUMPLE
04	Cotización transparente. Informar, según la oferta aérea disponible, ruta, fechas, horarios, aerolínea, tarifa base, impuestos y demás cargos, condiciones de equipaje, cambios, cancelación y reembolso, y vigencia de la cotización.	[] CUMPLE [] NO CUMPLE
05	Opciones comparables. Presentar alternativas de itinerario y tarifa compatibles con la necesidad autorizada cuando existan opciones comerciales disponibles; identificar las condiciones que hagan comparables o diferentes las ofertas.	[] CUMPLE [] NO CUMPLE
06	Reserva verificable. Cuando se realice una reserva previa a la emisión, identificar el localizador o código de reserva y las condiciones o plazo de vigencia informados por el transportador.	[] CUMPLE [] NO CUMPLE
07	Emisión y entrega. Remitir el tiquete electrónico emitido con identificación del pasajero, ruta, fechas, vuelos, localizador o número de tiquete y detalle económico de la operación.	[] CUMPLE [] NO CUMPLE
08	Modalidades de viaje. Gestionar solicitudes de un solo trayecto y de ida y regreso. Identificar el tipo de expedición para aplicar la tarifa administrativa correspondiente sin acumular dos conceptos sobre una misma emisión.	[] CUMPLE [] NO CUMPLE
09	Cambios y reembolsos. Tramitar las modificaciones, cancelaciones, reprogramaciones y solicitudes de devolución autorizadas, según condiciones de la aerolínea, conservando soporte de los valores y estados de cada trámite.	[] CUMPLE [] NO CUMPLE
10	Canales de atención. Informar al supervisor, al inicio de la ejecución, un correo electrónico y un número telefónico habilitados para recepción, atención y seguimiento de solicitudes, y mantenerlos actualizados.	[] CUMPLE [] NO CUMPLE
11	Trazabilidad y reporte. Entregar con cada cuenta de cobro/factura la relación de tiquetes emitidos y actuaciones asociadas, con número, pasajero, ruta, fecha, valor, cargos administrativos, estado y referencia de autorización.	[] CUMPLE [] NO CUMPLE
12	Facturación detallada. Discriminar en el soporte de cobro el valor del transporte aéreo, tributos y demás cargos aplicables, tarifa administrativa cuando se cause y total facturado, aportando los tiquetes y soportes de autorización.	[] CUMPLE [] NO CUMPLE
13	Control de cobros. Abstenerse de facturar tiquetes no emitidos, operaciones no autorizadas o servicios adicionales no aprobados. Evitar el doble cobro de la misma gestión de expedición.	[] CUMPLE [] NO CUMPLE
14	Protección de datos. Utilizar los datos personales de los viajeros únicamente para las finalidades autorizadas de reserva, emisión, atención y soporte del servicio, de conformidad con las normas aplicables.	[] CUMPLE [] NO CUMPLE

5.5. Cobertura de rutas nacionales, salidas y destinos

El suministro deberá permitir atender las necesidades de desplazamiento oficial del personal autorizado por el Comando de Reclutamiento y Control Reservas, sus unidades orgánicas y los Comités de Incorporación, dentro del territorio nacional y conforme a la disponibilidad efectiva de vuelos comerciales.

Las rutas incluidas en el cuadro denominado **"Salidas y destinos para tiquetes aéreos"** constituirán una referencia de planeación de las necesidades territoriales previstas para las vigencias 2026 y 2027.

Dicha relación no representa garantía de operación aérea directa, frecuencia permanente, disponibilidad de sillas ni obligación de emisión sobre todos los trayectos identificados.

Cuando la necesidad institucional requiera desplazamientos por rutas adicionales no individualizadas en el cuadro, estos podrán gestionarse siempre que correspondan al objeto contractual, se encuentren dentro de la cobertura nacional prevista, exista operación comercial disponible y cuenten con justificación y autorización de la Entidad.

Cuando no exista vuelo directo, el contratista deberá informar las alternativas de conexión comercial disponibles, con indicación de itinerarios, restricciones, condiciones tarifarias y costos, para que la Entidad determine su procedencia.

La ausencia de servicio comercial disponible para determinado trayecto deberá ser informada y documentada oportunamente, sin generar obligación automática de contratar modalidades de transporte diferentes de las previstas en el objeto.

El cuadro de rutas hará parte del anexo técnico del proceso y deberá mantenerse concordante con la necesidad institucional, sin constituir una matriz de cantidades garantizadas ni sustituir la comprobación comercial de cada desplazamiento.

No.	Salida	Destino	CUMPLE/ NO CUMPLE
1	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)	IBAGUÉ (AEROPUERTO NACIONAL PERALES)	
2	IBAGUÉ (AEROPUERTO NACIONAL PERALES)	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)	
3	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)	CARTAGENA (AEROPUERTO INTERNACIONAL RAFAEL NÚÑEZ)	
4	CARTAGENA (AEROPUERTO INTERNACIONAL RAFAEL NÚÑEZ)	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)	
5	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)	BARRANQUILLA (AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ)	
6	BARRANQUILLA (AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ)	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)	
7	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)	CALI (AEROPUERTO INTERNACIONAL ALFONSO BONILLA ARAGÓN)	
8	CALI (AEROPUERTO INTERNACIONAL ALFONSO BONILLA ARAGÓN)	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)	
9	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)	MEDELLÍN (AEROPUERTO OLAYA HERRERA)	
10	MEDELLÍN (AEROPUERTO OLAYA HERRERA)	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)	
11	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)	CÚCUTA (AEROPUERTO INTERNACIONAL CAMILO DAZA)	
12	CÚCUTA (AEROPUERTO INTERNACIONAL CAMILO DAZA)	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)	
13	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)	BUCARAMANGA (AEROPUERTO INTERNACIONAL PALONEGRO)	
14	BUCARAMANGA (AEROPUERTO INTERNACIONAL PALONEGRO)	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)	
15	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)	ARMENIA (AEROPUERTO INTERNACIONAL EL EDEN)	
16	ARMENIA (AEROPUERTO INTERNACIONAL EL EDEN)	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)	
17	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)	SANTA MARTA (AEROPUERTO INTERNACIONAL SIMÓN BOLIVAR)	

No.	Salida	Destino	CUMPLE/ NO CUMPLE
18	SANTA MARTA (AEROPUERTO INTERNACIONAL SIMÓN BOLIVAR)	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)	
19	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)	FLORENCIA (AEROPUERTO GUSTAVO ARTUNDUAGA PAREDES)	
20	FLORENCIA (AEROPUERTO GUSTAVO ARTUNDUAGA PAREDES)	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)	
21	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)	ARAUCA (AEROPUERTO SANTIAGO PÉREZ QUIROZ)	
22	ARAUCA (AEROPUERTO SANTIAGO PÉREZ QUIROZ)	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)	
23	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)	NEIVA (AEROPUERTO BENITO SALAS)	
24	NEIVA (AEROPUERTO BENITO SALAS)	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)	
25	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)	POPAYÁN (AEROPUERTO GUILLERMO LEÓN VALENCIA)	
26	POPAYÁN (AEROPUERTO GUILLERMO LEÓN VALENCIA)	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)	
27	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)	VILLAGARZÓN (AEROPUERTO VILLAGARZÓN)	
28	VILLAGARZÓN (AEROPUERTO VILLAGARZÓN)	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)	
29	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)	MANIZALES (AEROPUERTO LA NUBIA)	
30	MANIZALES (AEROPUERTO LA NUBIA)	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)	
31	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)	YOPAL (AEROPUERTO INTERNACIONAL ALCARAVÁN)	
32	YOPAL (AEROPUERTO INTERNACIONAL ALCARAVÁN)	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)	
33	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)	VALLEDUPAR (AEROPUERTO INTERNACIONAL ALFONSO LOPEZ PUMAREJO)	
34	VALLEDUPAR (AEROPUERTO INTERNACIONAL ALFONSO LOPEZ PUMAREJO)	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)	
35	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)	MONTERÍA (AEROPUERTO LOS GARZONES)	
36	MONTERÍA (AEROPUERTO LOS GARZONES)	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)	
37	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)	PASTO (AEROPUERTO ANTONIO NARIÑO)	
38	PASTO (AEROPUERTO ANTONIO NARIÑO)	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)	
39	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)	QUIBDÓ (AEROPUERTO EL CARAÑO)	
40	QUIBDÓ (AEROPUERTO EL CARAÑO)	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)	
41	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)	RIOHACHA (AEROPUERTO INTERNACIONAL ALMIRANTE PADILLA)	
42	RIOHACHA (AEROPUERTO INTERNACIONAL ALMIRANTE PADILLA)	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)	
43	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)	SAN ANDRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL GUSTAVO ROJAS PINILLA)	
44	SAN ANDRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL GUSTAVO ROJAS PINILLA)	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)	
45	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)	COROZAL (AEROPUERTO LAS BRUJAS)	
46	COROZAL (AEROPUERTO LAS BRUJAS)	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)	
47	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)	IPIALES (AEROPUERTO SAN LUIS)	
48	IPIALES (AEROPUERTO SAN LUIS)	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)	
49	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)	PEREIRA (AEROPUERTO INTERNACIONAL MATECAÑA)	
50	PEREIRA (AEROPUERTO INTERNACIONAL MATECAÑA)	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)	

No.	Salida	Destino	CUMPLE/ NO CUMPLE
51	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)	BUENAVENTURA (AEROPUERTO GERARDO TOVAR LOPEZ)	
52	BUENAVENTURA (AEROPUERTO GERARDO TOVAR LOPEZ)	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)	
53	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)	LETICIA (AEROPUERTO INTERNACIONAL ALFREDO VASQUEZ COBO)	
54	LETICIA (AEROPUERTO INTERNACIONAL ALFREDO VASQUEZ COBO)	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)	
55	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)	PUERTO CARREÑO (AEROPUERTO GERMAN OLANO)	
56	PUERTO CARREÑO (AEROPUERTO GERMAN OLANO)	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)	
57	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE (AEROPUERTO JORGE ENRIQUE GONZALEZ TORRES)	
58	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE (AEROPUERTO JORGE ENRIQUE GONZALEZ TORRES)	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)	
59	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)	SARAVENA (AEROPUERTO LOS COLONIZADORES)	
60	SARAVENA (AEROPUERTO LOS COLONIZADORES)	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)	
61	BUCARAMANGA (AEROPUERTO INTERNACIONAL PALONEGRO)	SARAVENA (AEROPUERTO LOS COLONIZADORES)	
62	SARAVENA (AEROPUERTO LOS COLONIZADORES)	BUCARAMANGA (AEROPUERTO INTERNACIONAL PALONEGRO)	
63	MONTERÍA (AEROPUERTO LOS GARZONES)	SARAVENA (AEROPUERTO LOS COLONIZADORES)	
64	SARAVENA (AEROPUERTO LOS COLONIZADORES)	MONTERÍA (AEROPUERTO LOS GARZONES)	
65	VALLEDUPAR (AEROPUERTO INTERNACIONAL ALFONSO LOPEZ PUMAREJO)	PUERTO CARREÑO (AEROPUERTO GERMAN OLANO)	
66	PUERTO CARREÑO (AEROPUERTO GERMAN OLANO)	VALLEDUPAR (AEROPUERTO INTERNACIONAL ALFONSO LOPEZ PUMAREJO)	
67	VALLEDUPAR (AEROPUERTO INTERNACIONAL ALFONSO LOPEZ PUMAREJO)	CARIMAGUA META	
68	CARIMAGUA META	VALLEDUPAR (AEROPUERTO INTERNACIONAL ALFONSO LOPEZ PUMAREJO)	
69	MONTERÍA (AEROPUERTO LOS GARZONES)	ARAUCA (AEROPUERTO SANTIAGO PÉREZ QUIROZ)	
70	ARAUCA (AEROPUERTO SANTIAGO PÉREZ QUIROZ)	MONTERÍA (AEROPUERTO LOS GARZONES)	
71	POPAYÁN (AEROPUERTO GUILLERMO LEÓN VALENCIA)	PASTO (AEROPUERTO ANTONIO NARIÑO)	
72	PASTO (AEROPUERTO ANTONIO NARIÑO)	POPAYÁN (AEROPUERTO GUILLERMO LEÓN VALENCIA)	
73	TUMACO (AEROPUERTO LA FLORIDA)	PASTO (AEROPUERTO ANTONIO NARIÑO)	
74	PASTO (AEROPUERTO ANTONIO NARIÑO)	TUMACO (AEROPUERTO LA FLORIDA)	
75	CALI (AEROPUERTO INTERNACIONAL ALFONSO BONILLA ARAGÓN)	TUMACO (AEROPUERTO LA FLORIDA)	
76	TUMACO (AEROPUERTO LA FLORIDA)	CALI (AEROPUERTO INTERNACIONAL ALFONSO BONILLA ARAGÓN)	
77	MEDELLÍN (AEROPUERTO OLAYA HERRERA)	QUIBDÓ (AEROPUERTO EL CARAÑO)	
78	QUIBDÓ (AEROPUERTO EL CARAÑO)	MEDELLÍN (AEROPUERTO OLAYA HERRERA)	
79	MONTERÍA (AEROPUERTO LOS GARZONES)	PUERTO CARREÑO (AEROPUERTO GERMAN OLANO)	
80	PUERTO CARREÑO (AEROPUERTO GERMAN OLANO)	MONTERÍA (AEROPUERTO LOS GARZONES)	
81	IBAGUÉ (AEROPUERTO NACIONAL PERALES)	SARAVENA (AEROPUERTO LOS COLONIZADORES)	

No.	Salida	Destino	CUMPLE/ NO CUMPLE
82	SARAVENA (AEROPUERTO LOS COLONIZADORES)	IBAGUÉ (AEROPUERTO NACIONAL PERALES)	
83	COROZAL (AEROPUERTO LAS BRUJAS)	FLORENCIA (AEROPUERTO GUSTAVO ARTUNDUAGA PAREDES)	
84	FLORENCIA (AEROPUERTO GUSTAVO ARTUNDUAGA PAREDES)	COROZAL (AEROPUERTO LAS BRUJAS)	
85	PUERTO LEGUIZAMON (AEROPUERTO CAUCAYA)	COROZAL (AEROPUERTO LAS BRUJAS)	
86	COROZAL (AEROPUERTO LAS BRUJAS)	PUERTO LEGUIZAMON (AEROPUERTO CAUCAYA)	
87	PUERTO ASIS (AEROPUERTO NACIONAL TRES DE MAYO)	COROZAL (AEROPUERTO LAS BRUJAS)	
88	COROZAL (AEROPUERTO LAS BRUJAS)	PUERTO ASIS (AEROPUERTO NACIONAL TRES DE MAYO)	
89	PASTO (AEROPUERTO ANTONIO NARIÑO)	PUERTO ASIS (AEROPUERTO NACIONAL TRES DE MAYO)	
90	PUERTO ASIS (AEROPUERTO NACIONAL TRES DE MAYO)	PASTO (AEROPUERTO ANTONIO NARIÑO)	
91	CARTAGENA (AEROPUERTO INTERNACIONAL RAFAEL NÚÑEZ)	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE (AEROPUERTO JORGE ENRIQUE GONZALEZ TORRES)	
92	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE (AEROPUERTO JORGE ENRIQUE GONZALEZ TORRES)	CARTAGENA (AEROPUERTO INTERNACIONAL RAFAEL NÚÑEZ)	
93	SANTA MARTA (AEROPUERTO INTERNACIONAL SIMÓN BOLIVAR)	PUERTO INIRIDA (AEROPUERTO CESAR GAVIRIA TRUJILLO)	
94	PUERTO INIRIDA (AEROPUERTO CESAR GAVIRIA TRUJILLO)	SANTA MARTA (AEROPUERTO INTERNACIONAL SIMÓN BOLIVAR)	
95	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)	TAME ARAUCA (AEROPUERTO GUSTAVO VARGAS)	
96	TAME ARAUCA (AEROPUERTO GUSTAVO VARGAS)	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)	
97	QUIBDÓ (AEROPUERTO EL CARAÑO)	MONTERÍA (AEROPUERTO LOS GARZONES)	
98	MONTERÍA (AEROPUERTO LOS GARZONES)	QUIBDÓ (AEROPUERTO EL CARAÑO)	
99	CARTAGENA (AEROPUERTO INTERNACIONAL RAFAEL NÚÑEZ)	SARAVENA (AEROPUERTO LOS COLONIZADORES)	
100	SARAVENA (AEROPUERTO LOS COLONIZADORES)	CARTAGENA (AEROPUERTO INTERNACIONAL RAFAEL NÚÑEZ)	
101	VILLAVICENCIO (AEROPUERTO VANGUARDIA)	SAN ANDRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL GUSTAVO ROJAS PINILLA)	
102	SAN ANDRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL GUSTAVO ROJAS PINILLA)	VILLAVICENCIO (AEROPUERTO VANGUARDIA)	
103	SANTA MARTA (AEROPUERTO INTERNACIONAL SIMÓN BOLIVAR)	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE (AEROPUERTO JORGE ENRIQUE GONZALEZ TORRES)	
104	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE (AEROPUERTO JORGE ENRIQUE GONZALEZ TORRES)	SANTA MARTA (AEROPUERTO INTERNACIONAL SIMÓN BOLIVAR)	
105	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)	LATAGUA PUTUMAYO	
106	LATAGUA PUTUMAYO	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)	
107	LATAGUA PUTUMAYO	NEIVA (AEROPUERTO BENITO SALAS)	
108	NEIVA (AEROPUERTO BENITO SALAS)	LATAGUA PUTUMAYO	
109	MONTERÍA (AEROPUERTO LOS GARZONES)	PASTO (AEROPUERTO ANTONIO NARIÑO)	
110	PASTO (AEROPUERTO ANTONIO NARIÑO)	MONTERÍA (AEROPUERTO LOS GARZONES)	
111	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)	SAN VICENTE DEL CAGUÁN (AEROPUERTO EDUARDO FALLA SOLANO)	
112	SAN VICENTE DEL CAGUÁN (AEROPUERTO EDUARDO FALLA SOLANO)	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)	

No.	Salida	Destino	CUMPLE/ NO CUMPLE
113	MONTERÍA (AEROPUERTO LOS GARZONES)	SAN VICENTE DEL CAGUÁN (AEROPUERTO EDUARDO FALLA SOLANO)	
114	SAN VICENTE DEL CAGUÁN (AEROPUERTO EDUARDO FALLA SOLANO)	MONTERÍA (AEROPUERTO LOS GARZONES)	
115	SANTA MARTA (AEROPUERTO INTERNACIONAL SIMÓN BOLIVAR)	SAN VICENTE DEL CAGUÁN (AEROPUERTO EDUARDO FALLA SOLANO)	
116	SAN VICENTE DEL CAGUÁN (AEROPUERTO EDUARDO FALLA SOLANO)	SANTA MARTA (AEROPUERTO INTERNACIONAL SIMÓN BOLIVAR)	
117	COROZAL (AEROPUERTO LAS BRUJAS)	SARAVENA (AEROPUERTO LOS COLONIZADORES)	
118	SARAVENA (AEROPUERTO LOS COLONIZADORES)	COROZAL (AEROPUERTO LAS BRUJAS)	
119	MONTERÍA (AEROPUERTO LOS GARZONES)	TUMACO (AEROPUERTO LA FLORIDA)	
120	TUMACO (AEROPUERTO LA FLORIDA)	MONTERÍA (AEROPUERTO LOS GARZONES)	
121	BUCARAMANGA (AEROPUERTO INTERNACIONAL PALONEGRO)	SAN VICENTE DEL CAGUÁN (AEROPUERTO EDUARDO FALLA SOLANO)	
122	SAN VICENTE DEL CAGUÁN (AEROPUERTO EDUARDO FALLA SOLANO)	BUCARAMANGA (AEROPUERTO INTERNACIONAL PALONEGRO)	
123	MEDELLÍN (AEROPUERTO OLAYA HERRERA)	SAN VICENTE DEL CAGUÁN (AEROPUERTO EDUARDO FALLA SOLANO)	
124	SAN VICENTE DEL CAGUÁN (AEROPUERTO EDUARDO FALLA SOLANO)	MEDELLÍN (AEROPUERTO OLAYA HERRERA)	
125	PEREIRA (AEROPUERTO INTERNACIONAL MATECAÑA)	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE (AEROPUERTO JORGE ENRIQUE GONZALEZ TORRES)	
126	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE (AEROPUERTO JORGE ENRIQUE GONZALEZ TORRES)	PEREIRA (AEROPUERTO INTERNACIONAL MATECAÑA)	
127	MONTERÍA (AEROPUERTO LOS GARZONES)	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE (AEROPUERTO JORGE ENRIQUE GONZALEZ TORRES)	
128	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE (AEROPUERTO JORGE ENRIQUE GONZALEZ TORRES)	MONTERÍA (AEROPUERTO LOS GARZONES)	
129	POPAYÁN (AEROPUERTO GUILLERMO LEÓN VALENCIA)	TUMACO (AEROPUERTO LA FLORIDA)	
130	TUMACO (AEROPUERTO LA FLORIDA)	POPAYÁN (AEROPUERTO GUILLERMO LEÓN VALENCIA)	
131	VALLEDUPAR (AEROPUERTO INTERNACIONAL ALFONSO LOPEZ PUMAREJO)	SARAVENA (AEROPUERTO LOS COLONIZADORES)	
132	SARAVENA (AEROPUERTO LOS COLONIZADORES)	VALLEDUPAR (AEROPUERTO INTERNACIONAL ALFONSO LOPEZ PUMAREJO)	
133	RIONEGRO ANTIOQUIA (AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSÉ MARIA CORDOBA)	QUIBDÓ (AEROPUERTO EL CARAÑO)	
134	QUIBDÓ (AEROPUERTO EL CARAÑO)	RIONEGRO ANTIOQUIA (AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSÉ MARIA CORDOBA)	
135	RIONEGRO ANTIOQUIA (AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSÉ MARIA CORDOBA)	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)	
136	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)	RIONEGRO ANTIOQUIA (AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSÉ MARIA CORDOBA)	
137	MONTERÍA (AEROPUERTO LOS GARZONES)	RIONEGRO ANTIOQUIA (AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSÉ MARIA CORDOBA)	
138	RIONEGRO ANTIOQUIA (AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSÉ MARIA CORDOBA)	MONTERÍA (AEROPUERTO LOS GARZONES)	

No.	Salida	Destino	CUMPLE/ NO CUMPLE
139	RIONEGRO ANTIOQUIA (AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSÉ MARIA CORDOBA)	SARAVENA (AEROPUERTO LOS COLONIZADORES)	
140	SARAVENA (AEROPUERTO LOS COLONIZADORES)	RIONEGRO ANTIOQUIA (AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSÉ MARIA CORDOBA)	
141	RIONEGRO ANTIOQUIA (AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSÉ MARIA CORDOBA)	PASTO (AEROPUERTO ANTONIO NARIÑO)	
142	PASTO (AEROPUERTO ANTONIO NARIÑO)	RIONEGRO ANTIOQUIA (AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSÉ MARIA CORDOBA)	
143	RIONEGRO ANTIOQUIA (AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSÉ MARIA CORDOBA)	BARRANQUILLA (AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ)	
144	BARRANQUILLA (AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ)	RIONEGRO ANTIOQUIA (AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSÉ MARIA CORDOBA)	
145	SANTA MARTA (AEROPUERTO INTERNACIONAL SIMÓN BOLIVAR)	RIONEGRO ANTIOQUIA (AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSÉ MARIA CORDOBA)	
146	RIONEGRO ANTIOQUIA (AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSÉ MARIA CORDOBA)	SANTA MARTA (AEROPUERTO INTERNACIONAL SIMÓN BOLIVAR)	
147	RIONEGRO ANTIOQUIA (AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSÉ MARIA CORDOBA)	LETICIA (AEROPUERTO INTERNACIONAL ALFREDO VASQUEZ COBO)	
148	LETICIA (AEROPUERTO INTERNACIONAL ALFREDO VASQUEZ COBO)	RIONEGRO ANTIOQUIA (AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSÉ MARIA CORDOBA)	
149	IBAGUÉ (AEROPUERTO NACIONAL PERALES)	RIONEGRO ANTIOQUIA (AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSÉ MARIA CORDOBA)	
150	RIONEGRO ANTIOQUIA (AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSÉ MARIA CORDOBA)	IBAGUÉ (AEROPUERTO NACIONAL PERALES)	
151	NEIVA (AEROPUERTO BENITO SALAS)	RIONEGRO ANTIOQUIA (AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSÉ MARIA CORDOBA)	
152	RIONEGRO ANTIOQUIA (AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSÉ MARIA CORDOBA)	NEIVA (AEROPUERTO BENITO SALAS)	
153	RIONEGRO ANTIOQUIA (AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSÉ MARIA CORDOBA)	FLORENCIA (AEROPUERTO GUSTAVO ARTUNDUAGA PAREDES)	
154	FLORENCIA (AEROPUERTO GUSTAVO ARTUNDUAGA PAREDES)	RIONEGRO ANTIOQUIA (AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSÉ MARIA CORDOBA)	
155	CALI (AEROPUERTO INTERNACIONAL ALFONSO BONILLA ARAGÓN)	RIONEGRO ANTIOQUIA (AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSÉ MARIA CORDOBA)	
156	RIONEGRO ANTIOQUIA (AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSÉ MARIA CORDOBA)	CALI (AEROPUERTO INTERNACIONAL ALFONSO BONILLA ARAGÓN)	
157	VILLAGARZÓN (AEROPUERTO VILLAGARZÓN)	LATAGUA PUTUMAYO	
158	LATAGUA PUTUMAYO	VILLAGARZÓN (AEROPUERTO VILLAGARZÓN)	
159	BUCARAMANGA (AEROPUERTO INTERNACIONAL PALONEGRO)	ARAUCA (AEROPUERTO SANTIAGO PÉREZ QUIROZ)	
160	ARAUCA (AEROPUERTO SANTIAGO PÉREZ QUIROZ)	BUCARAMANGA (AEROPUERTO INTERNACIONAL PALONEGRO)	
161	APARTADÓ (AEROPUERTO ANTONIO ROLDÁN BETANCUR)	MEDELLÍN (AEROPUERTO OLAYA HERRERA)	
162	MEDELLÍN (AEROPUERTO OLAYA HERRERA)	APARTADÓ (AEROPUERTO ANTONIO ROLDÁN BETANCUR)	
163	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)	BARRANCABERMEJA (AEROPUERTO YARIGÜÍES)	
164	BARRANCABERMEJA (AEROPUERTO YARIGÜÍES)	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)	
165	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)	VILLAVICENCIO (AEROPUERTO VANGUARDIA)	

No.	Salida	Destino	CUMPLE/ NO CUMPLE
166	VILLAVICENCIO (AEROPUERTO VANGUARDIA)	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)	
167	VILLAVICENCIO (AEROPUERTO VANGUARDIA)	PUERTO INIRIDA (AEROPUERTO CESAR GAVIRIA TRUJILLO)	
168	PUERTO INIRIDA (AEROPUERTO CESAR GAVIRIA TRUJILLO)	VILLAVICENCIO (AEROPUERTO VANGUARDIA)	
169	MEDELLÍN (AEROPUERTO OLAYA HERRERA)	MONTERÍA (AEROPUERTO LOS GARZONES)	
170	MONTERÍA (AEROPUERTO LOS GARZONES)	MEDELLÍN (AEROPUERTO OLAYA HERRERA)	
171	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)	PUERTO INIRIDA (AEROPUERTO CESAR GAVIRIA TRUJILLO)	
172	PUERTO INIRIDA (AEROPUERTO CESAR GAVIRIA TRUJILLO)	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)	
173	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)	TAURAMENA CASANARE (AEROPUERTO LA CONCORDIA)	
174	TAURAMENA CASANARE (AEROPUERTO LA CONCORDIA)	BOGOTÁ (AEROPUERTO EL DORADO)	
175	CALI (AEROPUERTO INTERNACIONAL ALFONSO BONILLA ARAGÓN)	PASTO (AEROPUERTO ANTONIO NARIÑO)	
176	PASTO (AEROPUERTO ANTONIO NARIÑO)	CALI (AEROPUERTO INTERNACIONAL ALFONSO BONILLA ARAGÓN)	
177	MONTERÍA (AEROPUERTO LOS GARZONES)	CALI (AEROPUERTO INTERNACIONAL ALFONSO BONILLA ARAGÓN)	
178	CALI (AEROPUERTO INTERNACIONAL ALFONSO BONILLA ARAGÓN)	MONTERÍA (AEROPUERTO LOS GARZONES)	
179	SANTA MARTA (AEROPUERTO INTERNACIONAL SIMÓN BOLIVAR)	SARAVENA (AEROPUERTO LOS COLONIZADORES)	
180	SARAVENA (AEROPUERTO LOS COLONIZADORES)	SANTA MARTA (AEROPUERTO INTERNACIONAL SIMÓN BOLIVAR)	
181	MONTERÍA (AEROPUERTO LOS GARZONES)	PUERTO LEGUIZAMON (AEROPUERTO CAUCAYA)	
182	PUERTO ASIS (AEROPUERTO NACIONAL TRES DE MAYO)	MONTERÍA (AEROPUERTO LOS GARZONES)	
183	VILLAVICENCIO (AEROPUERTO VANGUARDIA)	MITÚ VAUPÉS (AEROPUERTO FABIO ALBERTO LEÓN BENTLEY)	
184	MITÚ VAUPÉS (AEROPUERTO FABIO ALBERTO LEÓN BENTLEY)	VILLAVICENCIO (AEROPUERTO VANGUARDIA)	
185	VILLAVICENCIO (AEROPUERTO VANGUARDIA)	CUMARIBO VICHADA (AEROPUERTO CUMARIBO)	
186	CUMARIBO VICHADA (AEROPUERTO CUMARIBO)	VILLAVICENCIO (AEROPUERTO VANGUARDIA)	
187	SARAVENA (AEROPUERTO LOS COLONIZADORES)	YOPAL (AEROPUERTO INTERNACIONAL ALCARAVÁN)	
188	YOPAL (AEROPUERTO INTERNACIONAL ALCARAVÁN)	SARAVENA (AEROPUERTO LOS COLONIZADORES)	
189	MONTERÍA (AEROPUERTO LOS GARZONES)	YOPAL (AEROPUERTO INTERNACIONAL ALCARAVÁN)	
190	YOPAL (AEROPUERTO INTERNACIONAL ALCARAVÁN)	MONTERÍA (AEROPUERTO LOS GARZONES)	
191	VILLAVICENCIO (AEROPUERTO VANGUARDIA)	YOPAL (AEROPUERTO INTERNACIONAL ALCARAVÁN)	
192	YOPAL (AEROPUERTO INTERNACIONAL ALCARAVÁN)	VILLAVICENCIO (AEROPUERTO VANGUARDIA)	
193	VILLAVICENCIO (AEROPUERTO VANGUARDIA)	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE (AEROPUERTO JORGE ENRIQUE GONZALEZ TORRES)	
194	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE (AEROPUERTO JORGE ENRIQUE GONZALEZ TORRES)	VILLAVICENCIO (AEROPUERTO VANGUARDIA)	
195	CÚCUTA (AEROPUERTO INTERNACIONAL CAMILO DAZA)	BUCARAMANGA (AEROPUERTO INTERNACIONAL PALONEGRO)	
196	BUCARAMANGA (AEROPUERTO INTERNACIONAL PALONEGRO)	CÚCUTA (AEROPUERTO INTERNACIONAL CAMILO DAZA)	

5.6. CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

Además de las especificaciones técnicas mínimas señaladas en el presente estudio previo y en los documentos del proceso, el proponente deberá certificar en documento independiente el cumplimiento de la totalidad de las condiciones técnicas exigidas por la Entidad.

Las condiciones exigidas al oferente serán verificadas durante la etapa de evaluación bajo el criterio **cumple / no cumple**. Las condiciones exigidas al contratista serán obligatorias durante la ejecución contractual y deberán ser verificadas por el supervisor mediante los soportes documentales correspondientes.

El contratista deberá garantizar que el servicio de suministro de tiquetes aéreos nacionales se preste bajo condiciones de oportunidad, disponibilidad, trazabilidad, soporte documental, facturación discriminada, control presupuestal, atención de novedades, gestión de cambios, cancelaciones, reexpediciones y reembolsos, conforme a las solicitudes autorizadas por el Comando de Reclutamiento y Control Reservas.

No	DESCRIPCION	CUMPLE	NO CUMPLE
1	La expedición de los tiquetes aéreos se realizará de acuerdo con la solicitud escrita enviada por el supervisor del contrato asignado por el Comando de Reclutamiento y Control Reservas; desde y a cualquier destino nacional donde exista operación aérea comercial. La única persona o sección autorizada para la expedición de tiquetes aéreos es el supervisor del contrato asignado por el COREC		
2	El contratista atenderá en forma inmediata esto sin superar 04 horas contadas desde que el supervisor realice la solciitud de cualquier cambio que se presente en los tiquetes previamente expedidos, por lo cual el contratista realizará las gestiones necesarias para efectuar dichos cambios, los cuales son específicamente de fecha, rutas, tiquetes, por reembolsos, por devolución total o parcial de tiquetes facturados o cancelación de último momento, dentro de los plazos requeridos por el Comando de Reclutamiento y Control Reservas. Nota: El contratista no deberá cobrar penalidad en caso de presentarse errores al momento de generar tiquete por parte de la empresa.		
4	El contratista gestionará las reservas y conexiones a que haya lugar, a los destinos nacionales, donde exista operación comercial en los vuelos solicitados por el Comando de Reclutamiento y Control Reservas del Ejército Nacional. Para el efecto debe contar con sistemas de información de reservas con las aerolíneas y debe enviar vía correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación el valor en pesos colombianos, condiciones de expedición y venta (restricciones de la tarifa), clase de pasaje reservado y/o posteriores cambios, manteniendo las condiciones económicas establecidas en el mismo, sujeto a disponibilidad que presente los sistemas al momento de la solicitud. El contratista debe realizar el procedimiento de situado de pasajes nacionales en máximo 2 horas después de realizada la solicitud.		
6	El contratista tendrá disponibilidad para atender en forma inmediata las veinticuatro (24) horas del día y los siete (7) días a la semana durante el tiempo de ejecución del contrato, la elaboración de reservas, expedición y entrega de tiquetes o pasajes aéreos nacionales; igualmente para atender cualquier cambio que se presente en los tiquetes o pasajes aéreos previamente expedidos, emitiendo los nuevos tiquetes o pasajes aéreos dentro de los plazos requeridos por el Comando de Reclutamiento y Control Reservas.		
8	Envío de archivos con informes detallados de todos los conceptos facturados de la siguiente manera: Nombre del pasajero, tarifa, impuestos y rutas.		
9	El proponente informará por escrito los números de las líneas telefónicas, fax, correo electrónico, celular de la Oficina de pasajes que atenderá al Comando de Reclutamiento y Control Reservas – Dirección de Reclutamiento de lunes a viernes, sábados, domingos y Festivos		
10	El contratista deberá garantizar la reserva de tiquetes. La agencia debe comprometerse a informar mensualmente la existencia de tiquetes por revisión (TIQUETES NO UTILIZADOS). **Nota:** El contratista debe posponer en las mismas rutas o ceder los tiquetes no utilizados por este Comando, así mismo deberá garantizar la no penalización de tiquetes antes de efectuar el check-in de los tiquetes.		
12	El contratista garantizará que el personal de conscriptos del comando de reclutamiento arribe al destino propuesto desde el lugar de salida propuesto por este Comando, dando prioridad a vuelos directos o con máximo una escala, con periodo de viaje no mayor a 6 horas.		
13	El contratista garantizara que el personal militar, personal civil del comando de reclutamiento arribe al destino propuesto por el Comando de Reclutamiento desde el lugar de salida por este Comando dando prioridad a vuelos directos.		
14	En caso de que el personal usuario no logre llegar a su destino por causas o inconvenientes generados por la empresa y/o aerolínea, correrán con los gastos de hospedaje, alimentación y transporte terrestre, necesarios hasta que logre dar cumplimento con el itinerario aéreo contratado.		
15	En caso de que la demora sea causada por factores meteorológicos no aplica el termino de 6 horas.		

No	DESCRIPCION	CUMPLE	NO CUMPLE
16	El contratista suministrará los tiquetes y/o pasajes aéreos y las tarifas más económicas disponibles en el momento de la solicitud. El proponente dejará constancia u observación al momento de la expedición de los tiquetes que dicha tarifa es la más económica de los diferentes operadores. sin que lo anterior genere costos extras para el Comando de Reclutamiento y Control Reservas.		
18	Durante la solicitud de la reserva, el transportador o la agencia de viajes deben informar: a. Los vuelos disponibles, precisando claramente si se trata de vuelos directos y sin escala (non stop), de vuelos con escala o con conexión, debiendo quedar señalado el lugar y hora previstas para las mismas, según el itinerario programado y si se trata de un vuelo en código compartido entre aerolíneas. b. Los tipos de tarifas disponibles en la aerolínea en que solicita el servicio. En caso de tratarse de una agencia de viajes, los tipos de tarifas de las distintas compañías aéreas para el vuelo solicitado y su vigencia, todo con indicación clara de las restricciones aplicables en caso de existir y de las condiciones de reembolso. c. El valor del tiquete conforme a la tarifa aplicada discriminando cualquier suma adicional (IVA, tasa aeroportuaria, impuesto de salida o cualquier otro sobrecosto autorizado) que deba ser pagado por el pasajero. d. Los aeropuertos y terminales aéreos de origen y destino del vuelo ofrecido. e. El tipo o capacidad de la aeronave prevista para el vuelo, si lo solicita. f. Las condiciones del transporte respecto a: reservas y cancelaciones, adquisición de tiquetes, tarifas y sus condiciones, limitaciones de equipaje, elementos que no se pueden transportar y en general los deberes, restricciones y requisitos que debe cumplir el pasajero para que le presten un adecuado servicio de transporte aéreo. Cuando no se le informe directamente al pasajero sobre las condiciones generales del contrato de transporte aéreo, el transportador o la agencia de viajes deberán tener disponibles los medios necesarios para que el pasajero consulte dicha información o indicarle el lugar o medio en donde pueda encontrarlas. La anterior información deberá estar contenida entre otras, en el contrato de transporte que se incorpore en el tiquete o en el manual de pasajes.		
19	El contratista debe anexar el certificado de inscripción Vigente en el Registro Nacional de Turismo expedido por la Dirección General de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, como agencia de viajes, en caso de los oferentes plurales cada uno de los integrantes deberá anexar el certificado		
21	Garantizar la disponibilidad de los tiquetes aéreos en el mercado, incluyendo tarifas económicas ofrecidas por las Aerolíneas en sus páginas web.		
23	Garantizar diferentes medios de coordinación para la emisión de los tiquetes aéreos vía telefónica, correo electrónico y/o plataformas, con autorización del supervisor. La Tarifa Administrativa facturada para la emisión de tiquetes aéreos debe corresponder a la ofertada.		
24	Garantizar la gestión ante las Aerolíneas, por cancelación y cambio de Tiquetes Aéreos de acuerdo con las políticas y condiciones en las cuales fueron adquirido los tiquetes. **NOTA:** En caso de cambios del itinerario, el contratista deberá garantizar que la Entidad solo asumirá el excedente del valor del tiquete aéreo o en el evento en que el valor sea menor, el excedente deberá ser reembolsado por el contratista a la Entidad.		
	Garantizar que se informaran los documentos requeridos para viajes al supervisor del contrato que se llegue a suscribir.		
	Garantizar que algunos de los tiquetes solicitados por el COREC incluyan como mínimo, una maleta de bodega de hasta 23 kg, una maleta de mano hasta de 10 kg máximo o según las disposiciones de las aerolíneas, de acuerdo con la solictud del supervisor.		
	Garantizar que se generará de manera semanal, reportes del suministro de Tiquetes Aéreos, y de los Tiquetes Adquiridos. Los reportes deben contener como mínimo la siguiente información de los Tiquetes Aéreos: (i) Número, (ii) Precio, (iii) Ruta, (iv) Nombre del Pasajero, (v) Penalidades en caso de tenerlas, (vi) Fecha, (vii) Estado (Reservado, volado o no volado); entre otra información que requiera la Entidad para la toma de decisiones.		
	El contratista deberá entregar con cada factura el printer BSP Link, ARC del tiquete emitido. (TIQUETE DIGITAL O IMPRESO NO EDITABLE)		
25	El contratista debe garantizar que el valor de los tiquetes será de acuerdo al arrojado a traves de la plataforma GDS, más tarifa administrativa e impuestos de Ley que aplica.		
26	Aplicar el descuento para el Personal militar, el cual tiene derecho a la exención de la tasa aeroportuaria, previo cumplimiento de lo reglamentado según Resolución No. 6251 del 19 de diciembre de 2008, el cual debe aplicarse, previo cumplimiento de dichas condiciones y verse reflejado en la facturación correspondiente		
27	El oferente debe adjuntar certificación emitida por un GLOBAL DISTRIBUTION SYSTEM (GDS) de al menos UN GDS operativo, el cual será utilizado para el suministro de tiquetes aéreos durante la vigencia del Contrato. La Plataforma deberá estar disponible para el suministro de tiquetes aéreos, durante la ejecución del contrato las 24 horas de los siete 7 días de a semana. El Proveedor debe asegurar que la Plataforma cuente con el plan de contingencia necesario para cumplir con dicha obligación. Los costos de la Plataforma deben ser incluidos dentro del precio de la Tarifa Administrativa. La Plataforma debe cumplir con las siguientes características y requisitos:		

CONDICIONES ADICIONALES EXIGIBLES AL CONTRATISTA DURANTE LA EJECUCIÓN

No.	Condición técnica adicional exigible al contratista	Cumple	No cumple	Forma de acreditación / soporte de ejecución
1	Antes de emitir cada tiquete, el contratista deberá validar que nombres, apellidos, número de identificación, ruta, fecha, horario, tipo de trayecto, equipaje y demás condiciones autorizadas coincidan con la solicitud aprobada por el supervisor.	☐	☐	Confirmación previa, correo de aprobación, formato de validación, registro de sistema o soporte equivalente.
2	El contratista deberá informar en cada cotización la vigencia de la tarifa, hora de consulta y hora límite de emisión, cuando dicha información esté disponible en el sistema, aerolínea o canal de reserva utilizado.	☐	☐	Cotización con hora de consulta, vigencia de tarifa, hora límite de emisión u observación sobre disponibilidad dinámica.
3	Cuando no existan varias alternativas comparables para una ruta, fecha u horario solicitado, el contratista deberá dejar constancia expresa de la causa objetiva que impide la comparación.	☐	☐	Soporte de búsqueda, captura, reporte de sistema, comunicación de aerolínea o nota explicativa incluida en la cotización.
4	El contratista deberá alertar al supervisor sobre el vencimiento próximo de reservas, tarifas bloqueadas o condiciones temporales que puedan afectar el valor cotizado o la disponibilidad del cupo.	☐	☐	Correo electrónico, mensaje, ticket, registro de plataforma o comunicación trazable enviada al supervisor.
5	El contratista deberá advertir expresamente cuando una tarifa no incluya equipaje, permita cambios con penalidad, no admita reembolso, tenga restricciones especiales o pueda afectar la necesidad institucional informada.	☐	☐	Cotización con restricciones, condiciones tarifarias y aceptación expresa del supervisor cuando aplique.
6	El contratista no podrá emitir tiquetes con restricciones incompatibles con la necesidad del servicio, salvo autorización previa, expresa y verificable del supervisor.	☐	☐	Autorización del supervisor, cotización con restricciones y soporte de aceptación de la tarifa seleccionada.
7	El contratista deberá informar oportunamente cualquier cambio posterior a la emisión del tiquete que sea comunicado por la aerolínea, incluyendo modificación de horario, cambio de terminal, cancelación del vuelo, reprogramación, cambio de aeronave, cambio de aerolínea operadora o afectación operacional.	☐	☐	Comunicación de aerolínea, correo de alerta al supervisor, reporte de cambio o registro de notificación.
8	Cuando la aerolínea reprograme, cancele o afecte un vuelo, el contratista deberá presentar al supervisor las alternativas disponibles de protección, reubicación, cambio, reembolso, nota crédito o aplicación de saldo.	☐	☐	Alternativas remitidas al supervisor, soporte de aerolínea, nuevo itinerario, nota crédito, reembolso o justificación de improcedencia.
9	El contratista deberá registrar los eventos críticos que ocurran durante la ejecución, tales como errores de emisión, cambios no programados, cancelaciones, pérdida de conexión, no presentación del pasajero, reembolsos pendientes, saldos no aplicados o reclamaciones ante aerolíneas.	☐	☐	Registro de eventos críticos, informe al supervisor y soporte de la gestión realizada.
10	Cuando se presenten fallas reiteradas en atención, emisión, soporte, facturación, aplicación de saldos, reembolsos o trazabilidad, el contratista deberá presentar acción correctiva documentada dentro del término requerido por el supervisor.	☐	☐	Plan de acción, comunicación al supervisor y evidencia de implementación de la corrección.
11	El contratista deberá asociar cada solicitud, cotización, autorización, emisión, cambio, cancelación, reembolso, factura y cierre documental a un mismo consecutivo, código o identificador de trámite.	☐	☐	Matriz de trazabilidad, expediente digital, registro de plataforma o archivo de seguimiento por solicitud.
12	El contratista deberá conservar evidencia primaria no editable o verificable de cada operación, incluyendo tiquete electrónico, soporte de emisión, soporte de tarifa, autorización, factura, cambios, reembolsos y comunicaciones relevantes.	☐	☐	Archivos PDF no editables, reportes de sistema, soportes de aerolínea, correos electrónicos y expediente digital por tiquete.
13	El contratista deberá informar de forma separada los valores recuperables por tiquetes no utilizados, saldos a favor, notas crédito, reembolsos parciales, compensaciones o beneficios aplicables, sin compensarlos unilateralmente contra nuevas emisiones sin autorización del supervisor.	☐	☐	Informe de saldos, soporte de aerolínea, nota crédito, autorización de aplicación, comprobante de reembolso o ajuste de factura.
14	Antes de radicar factura, el contratista deberá verificar que cada tiquete facturado cuente con solicitud, autorización, soporte de emisión, valor discriminado, tarifa administrativa aplicable y soporte de servicios adicionales o penalidades, cuando existan.	☐	☐	Lista de chequeo de facturación, informe de conciliación, factura discriminada y soportes por tiquete.
15	El contratista deberá abstenerse de incluir en la factura conceptos globales, genéricos, no discriminados, no autorizados o que no permitan identificar el tiquete, pasajero, ruta, valor, impuesto, tasa, cargo o tarifa administrativa correspondiente.	☐	☐	Factura discriminada, cuadro de conciliación y soportes individualizados por tiquete.
16	El contratista deberá informar al supervisor cualquier indisponibilidad de sistema, plataforma, canal, aerolínea o herramienta de emisión que pueda afectar la prestación del servicio, indicando el mecanismo alterno de atención.	☐	☐	Reporte de contingencia, comunicación al supervisor y evidencia del canal alterno utilizado.
17	El contratista deberá entregar al inicio de la ejecución un instructivo operativo breve para la coordinación del servicio con la Entidad, incluyendo canales, responsables, tiempos internos de atención, procedimiento de escalamiento y documentos mínimos requeridos para cada solicitud.	☐	☐	Instructivo operativo radicado o remitido al supervisor.

No.	Condición técnica adicional exigible al contratista	Cumple	No cumple	Forma de acreditación / soporte de ejecución
18	Al finalizar el contrato, el contratista deberá entregar un informe de cierre que consolide tiquetes emitidos, tiquetes no utilizados, saldos a favor, reembolsos pendientes, notas crédito, beneficios aplicados, facturas radicadas, facturas pendientes y estado final de cada operación.	☐	☐	Informe final de cierre, matriz consolidada, soportes de saldos, reembolsos, notas crédito y facturación.

REGLA DE EXIGIBILIDAD CONTRACTUAL

Las condiciones previstas en este documento serán de obligatorio cumplimiento para el oferente y el contratista, según la etapa correspondiente. Las condiciones marcadas como **cumple** por el oferente se entenderán aceptadas y, en caso de adjudicación, se incorporarán como obligaciones contractuales exigibles durante la ejecución.

El incumplimiento de estas condiciones podrá dar lugar a requerimientos del supervisor, solicitud de corrección, devolución o glosa de facturas, no reconocimiento de valores no autorizados o no soportados, exigencia de acciones correctivas, aplicación de multas, declaratoria de incumplimiento, afectación de garantías o demás consecuencias previstas en el contrato y en la normativa aplicable.

Requisitos no funcionales de la plataforma tecnológica

Los requisitos no funcionales de la plataforma tecnológica deberán verificarse conforme a la tabla incluida en el documento técnico, especialmente en lo relacionado con seguridad, confidencialidad, integridad, disponibilidad, autenticación, autorización, auditoría, comunicación segura, trazabilidad de transacciones, sincronización horaria, usabilidad y visibilidad de la información.

La verificación de estos requisitos se realizará bajo el criterio de **CUMPLE / NO CUMPLE**, con fundamento en la certificación, soporte técnico, documento del proveedor, manifestación técnica del oferente o mecanismo equivalente que permita acreditar su cumplimiento.

El proponente declarará cumplimiento por mecanismo tecnológico utilizado y citará certificación, ficha, documentación técnica o control equivalente. La seguridad y el acceso se aplicarán al ámbito que administre efectivamente el proveedor o su plataforma; la validación de los ajustes de redacción se encuentra documentada en la matriz de trazabilidad.

No.	Tipo	Requisito	CUMPLE/NO CUMPLE
1	Seguridad-General	La Plataforma debe incluir mecanismos y herramientas de protección frente a ataques informáticos a nivel de Hardware, de Software y de Comunicaciones	
2	Seguridad-Confidencialidad, integridad y disponibilidad	La Plataforma debe incluir mecanismos para garantizar la integridad y disponibilidad de la información y realizar la recuperación en caso de presentarse algún incidente.	
3	Seguridad-Autenticación	La Plataforma debe permitir el almacenamiento de las contraseñas utilizando algoritmos de inscripción estándar de la industria como DES, 3DES, entre otros.	
4	Seguridad-Autenticación	La Plataforma debe llevar un registro histórico de la hora de todas las acciones ejecutadas por el usuario (Acceso, consulta, creación, modificación, actualización, eliminación y salida, entre otras).	
5	Seguridad-Autorización	La Plataforma debe garantizar que solamente el personal autorizado puede obtener acceso a las herramientas, datos o información.	
6	Seguridad-Auditoría	La Plataforma debe permitir el acceso a los datos dentro del repositorio de auditoría solamente a los usuarios autorizados.	
7	Seguridad-Auditoría	La Plataforma debe notificar al usuario la ejecución exitosa o fallida de todas las transacciones que realice.	
8	Seguridad-Comunicación	Utilizar el protocolo de comunicación https	
9	Seguridad-Auditoría	La Plataforma debe permitir la identificación de la dirección IP y la ubicación geográfica (Geolocalización) del dispositivo desde el cual se realicen las transacciones	
10	Requerimientos generales de la Plataforma-Administración	Sincronizar la hora de la Plataforma con la hora oficial de Colombia (GMT-5) con horas, minutos y segundos y mostrarla en formato hh:mm:ss.	
11	Usabilidad - Navegación	Los enlaces de la Plataforma deben ser consistentes.	
12	Usabilidad - Visibilidad	La Plataforma debe informar al usuario claramente en donde se encuentra dentro de la Plataforma.	

5.7. ORIGEN DEL BIEN Y/O SERVICIO

El objeto del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. 192-COREC-2026 corresponde al suministro y gestión integral de tiquetes aéreos comerciales en rutas nacionales para atender los desplazamientos oficiales del personal autorizado por el Comando de Reclutamiento y Control Reservas (COREC), con apalancamiento presupuestal de la vigencia 2026 y vigencia futura 2027.

El servicio comprende las actividades de consulta, cotización, reserva, expedición, modificación, cancelación, reexpedición, gestión de reembolsos, soporte operativo, facturación discriminada, presentación de informes y trazabilidad documental, conforme a las especificaciones técnicas y condiciones de obligatorio cumplimiento establecidas en los documentos del proceso.

De acuerdo con la naturaleza del objeto contractual y el análisis del sector realizado, se identifica que el servicio se encuentra disponible en el mercado colombiano mediante agencias de viajes, operadores comerciales habilitados, aerolíneas, plataformas tecnológicas y sistemas de distribución que permiten gestionar el suministro de tiquetes aéreos nacionales.

Para el presente proceso se permitirá la participación de personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras, individualmente o mediante estructuras plurales, siempre que acrediten los requisitos habilitantes jurídicos, financieros, organizacionales y técnicos establecidos en los documentos del proceso, así como las condiciones legales y comerciales exigibles para la prestación del servicio.

La identificación del origen nacional o extranjero del servicio se efectuará de conformidad con el artículo 21 de la Ley 80 de 1993, la Ley 816 de 2003 y la definición de servicios nacionales contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 680 de 2021, con observancia de las disposiciones sobre trato nacional, reciprocidad y acuerdos comerciales aplicables.

En atención a que el objeto contractual corresponde a la comercialización y gestión de tiquetes aéreos y no comprende la adquisición de bienes materiales destinados a incorporarse a un producto final, **no se identifican bienes colombianos relevantes cuya utilización constituya un componente autónomo del suministro contratado**. Por consiguiente, para la acreditación del origen nacional del servicio a efectos de desempate se establece como criterio de vinculación de personal colombiano un porcentaje mínimo del cuarenta por ciento (40 %) del total de empleados y contratistas por prestación de servicios asociados directamente al cumplimiento del contrato, conforme a las reglas de origen previstas en el Decreto 680 de 2021.

Los proponentes que pretendan acreditar la condición de servicio nacional para efectos de desempate deberán aportar la documentación que permita verificar su calidad de persona natural colombiana o residente en Colombia, persona jurídica constituida conforme a la legislación colombiana o proponente plural cuya composición satisfaga las condiciones normativas de origen nacional. Adicionalmente, deberán presentar compromiso suscrito de vinculación del porcentaje mínimo de personal colombiano establecido en el presente numeral, durante la ejecución contractual.

Los proponentes extranjeros con derecho a trato nacional podrán acreditar dicha condición conforme a los acuerdos comerciales, la normativa comunitaria o las reglas de reciprocidad aplicables. En los casos previstos por el Decreto 680 de 2021, podrán acogerse a la regla de origen correspondiente al instrumento internacional aplicable o a la prevista en la regulación nacional, conforme a la declaración efectuada en su oferta.

El origen nacional del servicio y la vinculación de personal colombiano **no constituyen requisitos habilitantes generales ni factores adicionales de calificación económica**. Su acreditación producirá exclusivamente los efectos jurídicos establecidos para la aplicación de los criterios de desempate, cuando estos resulten procedentes.

La modalidad de selección prevista para el presente proceso corresponde a la selección abreviada por subasta inversa electrónica para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, de conformidad con el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y las disposiciones reglamentarias del Decreto 1082 de 2015.

En aplicación del numeral 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, **el menor precio será el único factor de evaluación para determinar la oferta más favorable**, una vez acreditados los requisitos habilitantes y el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas. La evaluación económica se realizará sobre los conceptos definidos en el formulario económico oficial, observando las disposiciones vigentes que regulan las tarifas administrativas y la comercialización de tiquetes aéreos nacionales.

En consecuencia, para el presente proceso **no se asignarán puntajes adicionales por apoyo a la industria nacional previstos en el artículo 2 de la Ley 816 de 2003**, por cuanto la selección se adelantará mediante subasta inversa electrónica, procedimiento en el cual no procede la ponderación de factores distintos del precio.

Si al cierre del evento existe empate en la mejor oferta económica válida, la Entidad aplicará los factores legales de desempate del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, en el orden legal y con la acreditación prevista en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, sin introducir reglas adicionales de preferencia no previstas legalmente.

Respecto de la Ley 1089 de 2006, que regula la adquisición de bienes y servicios destinados a la defensa y seguridad nacional, el presente procedimiento se estructura para el suministro y gestión de tiquetes aéreos comerciales nacionales, mediante condiciones de mercado y especificaciones técnicas uniformes. **No se establece una restricción de participación exclusiva para productores nacionales con fundamento en dicha ley**, dado que el presente objeto no incorpora una adquisición específica de bienes o servicios de producción nacional cuya exclusividad se encuentre sustentada en certificación expedida en los términos de la normativa especial correspondiente.

La identificación institucional del Ejército Nacional como entidad perteneciente al sector defensa no constituye, por sí misma, un requisito de origen nacional exigible a los oferentes ni determina automáticamente la aplicación de restricciones de participación. La contratación se desarrolla conforme a la modalidad de selección definida, el objeto comercial requerido y las reglas de concurrencia, trato nacional y selección objetiva que rigen el procedimiento.

En consecuencia, **los interesados podrán participar en igualdad de condiciones**, acreditando los requisitos habilitantes y las especificaciones técnicas exigidas en los documentos del proceso, sin que el origen nacional o extranjero de su organización constituya una condición de exclusión por sí misma.

La selección del contratista se efectuará sobre la base del cumplimiento de las condiciones jurídicas, técnicas, financieras y organizacionales exigidas y de la evaluación económica prevista en el pliego de condiciones, garantizando los principios de transparencia, economía, igualdad, libre concurrencia, responsabilidad y selección objetiva, con el propósito de satisfacer la necesidad institucional de suministro de tiquetes aéreos nacionales del Comando de Reclutamiento y Control Reservas durante las vigencias fiscales 2026 y 2027.

6. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

6.1. Determinación de la modalidad de selección

Para la escogencia del contratista que ejecutará el objeto del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. 192-COREC-2026, consistente en el suministro y gestión integral de tiquetes aéreos en rutas nacionales para el personal autorizado del Comando de Reclutamiento y Control Reservas (COREC), con apalancamiento presupuestal de la vigencia fiscal 2026 y vigencia futura 2027, se establece como modalidad de selección la **SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN, MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA – SECOP II**.

La escogencia de esta modalidad encuentra fundamento en el artículo 2, numeral 2, literal a), de la Ley 1150 de 2007, que establece la selección abreviada para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, entendidos como aquellos que poseen especificaciones técnicas equivalentes y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos, con independencia de su diseño o características descriptivas.

Esta disposición constituye una causal especial frente a la regla general de licitación pública y permite adelantar un procedimiento de selección simplificado, competitivo y objetivo, atendiendo la naturaleza de las prestaciones requeridas y la posibilidad de establecer condiciones homogéneas de comparación.

La modalidad se desarrolla conforme al Decreto 1082 de 2015, particularmente los artículos 2.2.1.2.1.2.1 a 2.2.1.2.1.2.6, y las modificaciones introducidas mediante el artículo 6 del Decreto 1860 de 2021, en concordancia con los principios de transparencia, economía, responsabilidad, igualdad, publicidad, planeación y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

6.2. Justificación técnica y jurídica de la modalidad de selección

El objeto contractual comprende el suministro sucesivo de tiquetes aéreos comerciales nacionales y la prestación de servicios asociados de consulta tarifaria, cotización, reserva, emisión, modificaciones, cancelaciones, reexpediciones, gestión de reembolsos, atención de requerimientos, soporte operativo y tecnológico, facturación discriminada, informes de ejecución y trazabilidad documental.

Estas prestaciones corresponden a actividades de intermediación y gestión que pueden definirse mediante condiciones técnicas mínimas, procedimientos de atención, resultados verificables y patrones de desempeño comunes, independientemente del modelo organizacional o tecnológico utilizado por el proveedor.

La uniformidad técnica del servicio se fundamenta en la estandarización de las prestaciones contractuales exigidas al intermediario, particularmente la capacidad para consultar alternativas comerciales, gestionar solicitudes autorizadas, emitir tiquetes electrónicos válidos, entregar soportes, administrar novedades y suministrar información confiable para la supervisión.

La variabilidad de rutas, horarios, disponibilidad de sillas y tarifas comerciales de las aerolíneas no modifica la naturaleza de las prestaciones administrativas y operativas objeto de contratación, siempre que estas se encuentren delimitadas mediante requisitos funcionales uniformes y verificables.

En consecuencia, la comparación entre proponentes se estructura sobre el cumplimiento de las condiciones mínimas de prestación del servicio y la variable económica de gestión definida en los documentos del proceso, diferenciando las obligaciones controlables por el contratista de las condiciones comerciales determinadas por las aerolíneas y demás terceros vinculados a la operación.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015, la ficha técnica establece la clasificación del servicio conforme al Clasificador de Bienes y Servicios, su identificación adicional, unidad de medida, calidad mínima y patrones mínimos de desempeño. Asimismo, identifica la variable económica objeto de evaluación cuando existan componentes sujetos a regulación de precios.

Las especificaciones técnicas contenidas en el estudio previo, la ficha técnica y los anexos contractuales constituyen las condiciones mínimas de prestación exigidas a los proponentes, cuya verificación se realiza conforme a las reglas establecidas en el pliego de condiciones.

6.3. Verificación de Acuerdos Marco de Precios e Instrumentos de Agregación de Demanda

La determinación de la modalidad de selección incorpora el análisis de los mecanismos de agregación de demanda administrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, de conformidad con las disposiciones del Decreto 1082 de 2015.

El artículo 2.2.1.2.1.2.9 del referido decreto establece el deber de las entidades estatales de verificar, durante la planeación contractual, la existencia de Acuerdos Marco de Precios vigentes que permitan satisfacer la necesidad identificada, considerando las condiciones de obligatoriedad, cobertura y aplicación correspondientes.

El análisis de instrumentos de agregación de demanda desarrollado en el numeral 4.10 del presente estudio identifica los antecedentes de contratación mediante acuerdos marco para el suministro de tiquetes aéreos y su relación con la necesidad institucional del Comando de Reclutamiento y Control Reservas.

Entre dichos antecedentes se encuentra el Acuerdo Marco de Precios denominado **Tiquetes Aéreos II**, identificado con el proceso CCENEG-008-1-2018 y el contrato CCE-853-1-AMP-2019, cuya vigencia se extendió desde el 20 de marzo de 2019 hasta el 20 de marzo de 2021.

Este instrumento finalizó su vigencia contractual y no habilita la colocación de nuevas órdenes de compra para el suministro requerido durante las vigencias fiscales 2026 y 2027.

La selección abreviada mediante subasta inversa electrónica se establece en concordancia con el análisis de aplicabilidad de los mecanismos de agregación de demanda desarrollado en el estudio del sector y con las reglas especiales de adquisición de servicios de características técnicas uniformes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

6.4. Factores de selección y evaluación de las ofertas

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la selección del contratista deberá fundamentarse en criterios objetivos previamente definidos en los documentos del proceso, sin consideración de factores subjetivos o ajenos a las condiciones de participación establecidas.

En particular, el numeral 3 del mencionado artículo dispone que, para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, el único factor de evaluación será el **menor precio ofrecido**.

En consecuencia, el procedimiento de selección diferencia dos componentes:

Verificación de requisitos habilitantes y condiciones técnicas. Comprende el cumplimiento de las condiciones de capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera y organizacional, así como la conformidad de los servicios ofrecidos con las especificaciones y patrones mínimos de desempeño establecidos en la ficha técnica. Estos requisitos se verifican conforme a las reglas de habilitación y no constituyen factores de asignación de puntaje económico.

Evaluación económica. Corresponde a la comparación objetiva de los precios iniciales y de los lances presentados por los oferentes habilitados, conforme a la variable económica y la metodología establecidas en el formulario económico y el pliego de condiciones.

Para el Proceso SASI No. 192-COREC-2026, la estructura económica identifica los conceptos de tarifa administrativa nacional One Way, correspondiente a un trayecto, y Round Trip, correspondiente a ida y regreso, previstos en los Planes de Necesidades institucionales.

La evaluación económica se desarrolla mediante los conceptos y reglas de comparación determinados en el formulario económico del proceso, garantizando homogeneidad de las prestaciones, identificación de los impuestos aplicables y correspondencia entre los precios ofertados y las obligaciones contractuales.

El precio comercial de los tiquetes aéreos se diferencia de la remuneración administrativa del proveedor. En consecuencia, la comparación económica no atribuye al intermediario la determinación autónoma de tarifas comerciales, tasas aeroportuarias, impuestos, disponibilidad de sillas, rutas, frecuencias o políticas tarifarias establecidas por las aerolíneas.

La metodología de evaluación observa las disposiciones aeronáuticas aplicables a la comercialización de tiquetes y a la tarifa administrativa, particularmente las Resoluciones 3596 y 4561 de 2006 de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y las demás normas vigentes que regulen la materia.

El presupuesto contractual bajo la modalidad de monto agotable constituye el límite máximo de ejecución, mientras que el resultado de la evaluación económica determina las condiciones de remuneración correspondientes a los conceptos objeto de comparación, sin confundir la cuantía total del contrato con el precio unitario de las operaciones.

6.5. Procedimiento de selección abreviada por subasta inversa

El procedimiento se desarrollará conforme al artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 6 del Decreto 1860 de 2021, en concordancia con las disposiciones generales que regulan la selección objetiva y la contratación pública.

Los pliegos de condiciones establecerán la fecha y hora de inicio de la subasta, la periodicidad de los lances, el margen mínimo para mejorar las ofertas y las condiciones de participación en el procedimiento electrónico.

Las propuestas estarán integradas por dos componentes: el primero, destinado a acreditar los requisitos habilitantes y el cumplimiento de la ficha técnica; y el segundo, correspondiente a la oferta económica inicial.

La Entidad adelantará la verificación de los requisitos exigidos y publicará el informe de habilitación, identificando los proponentes habilitados y el cumplimiento de las especificaciones técnicas, con observancia de las disposiciones sobre subsanabilidad y los términos del procedimiento.

La realización de la subasta inversa exige la participación de, como mínimo, dos oferentes habilitados cuyas ofertas cumplan las condiciones de la ficha técnica.

Cuando exista un único oferente habilitado que cumpla las especificaciones técnicas, podrá efectuarse la adjudicación sin realizar la subasta inversa, en los términos previstos en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, siempre que el valor de su oferta sea igual o inferior a la disponibilidad presupuestal del contrato y se satisfagan las demás condiciones legales del procedimiento.

La subasta iniciará con el menor precio contenido en las ofertas económicas iniciales. Durante su desarrollo únicamente serán válidos los lances que mejoren el precio conforme al margen mínimo establecido en el pliego de condiciones.

El margen mínimo constituye la diferencia exigida entre ofertas sucesivas durante la puja y no equivale a un descuento obligatorio de participación ni a una disminución anticipada de los precios de referencia.

Cuando los oferentes no formulen lances durante la subasta, se aplicará la regla de adjudicación al proponente que haya presentado el menor precio inicial, conforme a las condiciones de habilitación y a las disposiciones legales aplicables.

Durante el procedimiento, la Entidad informará el valor del lance más bajo, garantizando la reserva de identidad de los participantes en los términos del artículo 2.2.1.2.1.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

La subasta concluirá cuando no se presenten lances adicionales dentro del período establecido, aplicándose las reglas de terminación y adjudicación previstas en el artículo 2.2.1.2.1.2.4 del mismo decreto.

En caso de empate, se aplicarán los criterios establecidos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y los medios de acreditación previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, conforme al régimen específico de subasta inversa.

De conformidad con el parágrafo 2, numeral 3, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, a la selección regulada por el literal a) del numeral 2 del mismo artículo no le resultan aplicables los artículos 2 y 3 de la Ley 816 de 2003.

6.6. Desarrollo de la subasta inversa electrónica mediante SECOP II

Con fundamento en el artículo 2.2.1.2.1.2.5 del Decreto 1082 de 2015, el Comando de Reclutamiento y Control Reservas adelantará el procedimiento mediante **subasta inversa electrónica a través de SECOP II**, utilizando las funcionalidades transaccionales dispuestas por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

La plataforma permitirá la publicación de los documentos del proceso, presentación de ofertas, verificación de los componentes habilitantes y técnicos, publicación del informe correspondiente, apertura de las ofertas económicas y desarrollo del evento electrónico de subasta inversa.

El procedimiento electrónico se sujetará a las condiciones establecidas en el pliego, al cronograma publicado y a las funcionalidades de seguridad, registro, publicidad y trazabilidad de SECOP II.

Durante el desarrollo de la subasta, los lances se realizarán conforme a las reglas previamente establecidas, garantizando el tratamiento reservado de la identidad de los participantes hasta la etapa correspondiente.

Las fallas técnicas que se presenten durante el evento serán atendidas conforme al artículo 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015, que distingue entre las situaciones atribuibles al sistema que impiden la presentación de lances y aquellas imputables a las condiciones de conectividad o medios tecnológicos utilizados por los proponentes.

La utilización de SECOP II asegura la trazabilidad electrónica de las actuaciones, la publicidad de las decisiones contractuales y la aplicación uniforme de las reglas de competencia establecidas para el procedimiento.

6.7. Régimen normativo aplicable a la publicación del proceso en octubre de 2026

El Proceso SASI No. 192-COREC-2026 se rige por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la fecha de publicación del procedimiento, de conformidad con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y los regímenes de entrada en vigencia expresamente establecidos.

Además de las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y 2069 de 2020, y del Decreto 1082 de 2015 con sus modificaciones, resulta aplicable el **Decreto 997 del 4 de agosto de 2026**, en los términos previstos en su artículo 14.

De conformidad con dicha disposición, los artículos 2, 3, 8 y 11 del Decreto 997 de 2026 entraron en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial, mientras que los artículos sujetos a implementación progresiva se rigen por los períodos y condiciones establecidos para su aplicación.

En particular, el artículo 8 del Decreto 997 de 2026 modificó el artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, relacionado con el contenido mínimo de los pliegos de condiciones, incorporando disposiciones sobre cláusulas anticorrupción y declaraciones, pactos o compromisos anticorrupción de los proponentes.

Por su parte, el artículo 11 adicionó el artículo 2.2.1.1.2.2.10 al Decreto 1082 de 2015, relativo a la consulta de listas internacionales vinculantes, restrictivas, de inhabilitación o sanción de organismos multilaterales de los cuales Colombia sea miembro, cuando resulten aplicables para verificar la inhabilidad prevista en el literal j) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993.

La aplicación de estas disposiciones forma parte de las reglas de integridad, transparencia y verificación jurídica del procedimiento de selección.

Las disposiciones del Decreto 997 de 2026 sometidas a implementación progresiva se aplican conforme a los plazos, destinatarios y condiciones previstos expresamente en su artículo 14, atendiendo la fecha de publicación del proceso y las reglas de transición correspondientes.

6.8. Modalidad de selección establecida para el proceso

Con fundamento en el artículo 2, numeral 2, literal a), y el artículo 5, numeral 3, de la Ley 1150 de 2007, así como en los artículos 2.2.1.2.1.2.1 a 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección establecida para el Proceso SASI No. 192-COREC-2026 es la **SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y**

SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN, MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE SECOP II.

Esta modalidad responde a la identificación de prestaciones de gestión y suministro susceptibles de especificación técnica uniforme, a la utilización de condiciones mínimas de calidad y desempeño verificables y a la aplicación del menor precio como único factor de evaluación de las ofertas habilitadas, conforme al régimen económico y tarifario aplicable al objeto contractual.

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	APLICA
LICITACIÓN PUBLICA	
SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA SECOP II	**X**
CONCURSO DE MERITOS	
CONTRATACIÓN DIRECTA	
MINIMA CUANTIA	

En consecuencia, el procedimiento de selección se desarrolla bajo los principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad, igualdad, publicidad, libre concurrencia y selección objetiva, garantizando la correspondencia entre la necesidad institucional, las condiciones técnicas requeridas, la evaluación económica y las reglas aplicables a la adjudicación.

La escogencia del contratista se fundamenta en el cumplimiento de las especificaciones técnicas y requisitos habilitantes y en la determinación de la oferta económica más favorable conforme al procedimiento de subasta inversa electrónica, con observancia de los principios y finalidades de la contratación estatal.

Fundamento normativo: Constitución Política de Colombia, artículos 209 y 267; Ley 80 de 1993, artículos 23, 24, 25 y 26; Ley 1150 de 2007, artículos 2 y 5; Ley 1474 de 2011; Ley 2069 de 2020, artículo 35; Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.1.2.1 a 2.2.1.2.1.2.6, 2.2.1.2.1.2.9, 2.2.1.2.4.2.17 y 2.2.1.1.2.1.3; Decreto 1860 de 2021, artículo 6; Decreto 997 de 2026, artículos 8, 11 y 14; y disposiciones aeronáuticas vigentes aplicables a la comercialización de tiquetes aéreos.

6.9. PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO Y PROHIBICIÓN DE CESIÓN A TERCEROS DEL DERECHO A PARTICIPAR

La participación en el Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica SASI No. 192-COREC-2026 se desarrollará conforme a las disposiciones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y sus modificaciones, los documentos del proceso, el cronograma publicado y las funcionalidades de la plataforma SECOP II.

De conformidad con el procedimiento previsto para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, **no se exigirá manifestación de interés como requisito para participar en el presente proceso**, por cuanto dicha actuación corresponde al procedimiento de selección abreviada de menor cuantía, regulado por el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, y no constituye una etapa de la subasta inversa.

En consecuencia, los interesados podrán presentar sus ofertas dentro del plazo establecido en el cronograma, mediante los mecanismos habilitados en SECOP II, acreditando el cumplimiento de los requisitos jurídicos, técnicos,

financieros y organizacionales exigibles, de acuerdo con su naturaleza jurídica y las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

Podrán participar personas naturales, personas jurídicas y proponentes plurales constituidos mediante consorcios o uniones temporales, nacionales o extranjeros, cuando acrediten los requisitos legales y las condiciones de participación que correspondan.

En el caso de consorcios y uniones temporales, se observarán las disposiciones del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, particularmente las relacionadas con su conformación, representación, participación de sus integrantes y régimen de responsabilidad.

La presentación de la oferta constituye una manifestación formal de participación en el procedimiento y supone el conocimiento y aceptación de las condiciones establecidas en los documentos del proceso, sin perjuicio de los derechos que asisten a los proponentes conforme al ordenamiento jurídico.

La condición de proponente corresponde al sujeto individual o plural que presenta la oferta y no podrá ser transferida unilateralmente a terceros durante el procedimiento de selección. En consecuencia, no se admitirá la cesión de la oferta ni la sustitución del oferente después del cierre del plazo para su presentación, salvo los supuestos expresamente permitidos por el ordenamiento jurídico y las decisiones que legalmente procedan.

La anterior disposición se diferencia de la cesión del contrato estatal una vez celebrado, cuya procedencia se encuentra sometida a las condiciones del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y a la autorización previa y escrita de la Entidad contratante.

La participación de los oferentes se sujetará a los principios de igualdad, transparencia, libre concurrencia, responsabilidad y selección objetiva, garantizando condiciones de acceso y evaluación conforme a las reglas previamente establecidas.

6.10. CONVOCATORIA A MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES)

La participación de las micro, pequeñas y medianas empresas en los procesos de contratación estatal se encuentra regulada por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y por los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.

Estas disposiciones establecen las condiciones para limitar determinadas convocatorias a MiPymes colombianas, de acuerdo con el valor del proceso, las solicitudes presentadas por los interesados y los requisitos legales de acreditación.

Para el Proceso SASI No. 192-COREC-2026, la procedencia de la limitación se determina considerando el presupuesto total estimado de la contratación y el umbral económico oficialmente establecido para la vigencia 2026.

6.10.1. Requisitos legales para la limitación de convocatorias a MiPymes

El artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, establece que las entidades estatales deben limitar las convocatorias de los procesos de contratación con pluralidad de oferentes a MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran las siguientes condiciones:

1. Que el valor del proceso de contratación sea inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 125.000), liquidados con la tasa de cambio determinada para tal efecto por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Que la Entidad reciba solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas para limitar la convocatoria.
3. Que dichas solicitudes se presenten por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura del procedimiento o del acto que haga sus veces, conforme a la modalidad de selección.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes deberán provenir de MiPymes cuyo objeto social permita ejecutar el contrato correspondiente.

De igual manera, las cooperativas y demás entidades de economía solidaria que acrediten la condición de MiPyme podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas, conforme a los requisitos previstos en la regulación aplicable.

La limitación territorial prevista en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 constituye una posibilidad adicional que depende del cumplimiento previo de las condiciones generales para limitar la convocatoria a MiPymes y de las disposiciones correspondientes a su aplicación territorial.

6.10.2. Aplicación del umbral de MiPymes al Proceso SASI No. 192-COREC-2026

Para la vigencia 2026, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente publicó el umbral correspondiente a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 125.000), determinado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, por valor de **QUINIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($511.708.497)**.

Por su parte, el presupuesto total proyectado para el Proceso SASI No. 192-COREC-2026 asciende a **TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($3.783.953.044)**, incluidos los impuestos legalmente aplicables, con apalancamiento presupuestal de la vigencia fiscal 2026 y vigencia futura 2027.

La comparación entre el presupuesto oficial proyectado y el umbral aplicable permite establecer que el valor del proceso supera el límite económico previsto en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

En consecuencia, **el Proceso SASI No. 192-COREC-2026 no es susceptible de limitación a MiPymes colombianas**, por no configurarse el requisito objetivo de cuantía exigido para la procedencia de esta medida.

La superación del umbral impide la limitación de la convocatoria con independencia de que se presenten solicitudes de MiPymes interesadas, toda vez que los requisitos establecidos por la disposición reglamentaria deben concurrir para que proceda la restricción de participación.

Por consiguiente, el presente procedimiento se desarrollará mediante convocatoria abierta a los interesados que acrediten las condiciones habilitantes y técnicas exigidas, sin perjuicio de la participación de micro, pequeñas y medianas empresas que se encuentren en capacidad de ejecutar el objeto contractual.

La decisión de no limitar el procedimiento a MiPymes no excluye la aplicación de las disposiciones legales sobre tratamiento diferencial, requisitos habilitantes, criterios de desempate y demás medidas de promoción de la participación empresarial que resulten procedentes según la modalidad de selección.

6.10.3. Acreditación de la condición de MiPyme y participación empresarial

La acreditación de la condición de MiPyme se encuentra regulada por el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, en concordancia con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, particularmente las disposiciones de clasificación empresarial incorporadas mediante el Decreto 957 de 2019.

Para los procedimientos en los cuales resulte legalmente procedente limitar la convocatoria a MiPymes, la acreditación de esta condición se realizará mediante los documentos previstos en la regulación aplicable:

1. **Personas naturales:** certificación expedida por la persona natural y un contador público, acompañada de copia del registro mercantil.
2. **Personas jurídicas:** certificación expedida por el representante legal y el contador público o revisor fiscal, cuando exista obligación legal de tenerlo, acompañada del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente.
3. **Registro Único de Proponentes:** alternativamente, podrá acreditarse la condición de MiPyme mediante copia del certificado del RUP, vigente y en firme al momento de su presentación.

Para efectos de una convocatoria limitada, los certificados registrales utilizados deberán observar la antigüedad máxima de sesenta (60) días calendario anteriores a la fecha prevista para el inicio del plazo de solicitud de limitación, conforme al parágrafo 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

En el presente procedimiento, al no resultar procedente la limitación por razón de cuantía, la condición de MiPyme no constituye un requisito general de acceso ni restringe la participación de empresas de mayor tamaño.

Las MiPymes podrán concurrir individualmente o mediante las formas asociativas permitidas por la ley, cumpliendo las condiciones habilitantes establecidas en los documentos del proceso.

La acreditación de su condición empresarial se exigirá únicamente cuando resulte pertinente para la aplicación de alguna medida diferencial, regla de desempate u otra disposición legal que expresamente lo requiera, sin establecer requisitos documentales adicionales carentes de fundamento normativo.

6.11. NORMATIVIDAD SOBRE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

La elaboración de los estudios y documentos previos constituye una actuación esencial de la etapa de planeación contractual, orientada a sustentar la necesidad institucional, delimitar el objeto de contratación, establecer las condiciones económicas y técnicas del mercado y justificar las decisiones del procedimiento de selección.

De conformidad con el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, antes de la apertura de un proceso de selección deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones, según corresponda a la naturaleza del objeto contractual.

Asimismo, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que los estudios y documentos previos constituyen el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato, y deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del procedimiento.

En cumplimiento de esta disposición, los estudios previos del Proceso SASI No. 192-COREC-2026 desarrollan los elementos relacionados con la necesidad institucional, la identificación del objeto y sus especificaciones técnicas, la modalidad de selección y sus fundamentos jurídicos, el presupuesto estimado y su justificación, los criterios para

determinar la oferta más favorable, la identificación de riesgos, las garantías contractuales y el análisis de cobertura de acuerdos comerciales.

Adicionalmente, el estudio comprende el examen de las condiciones del sector económico correspondiente al suministro y gestión de tiquetes aéreos nacionales, considerando las características de la oferta, el comportamiento de la demanda, los antecedentes de contratación pública, las condiciones tecnológicas y operativas de los proveedores, los componentes económicos del servicio y las disposiciones regulatorias que inciden en la prestación.

La estructuración se desarrolla conforme al artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, que establece el deber de efectuar el análisis del sector desde las perspectivas legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgos, y al artículo 2.2.1.1.1.6.2 del mismo decreto, relacionado con la determinación de requisitos habilitantes adecuados y proporcionales.

Para el presente proceso, el análisis comprende igualmente la programación presupuestal correspondiente a la vigencia fiscal 2026 y la vigencia futura autorizada para 2027, así como la modalidad de ejecución por demanda y monto agotable, de conformidad con los documentos presupuestales y contractuales que sustentan la adquisición.

Los estudios y documentos previos, junto con los anexos, formularios, ficha técnica, análisis económico, matriz de riesgos y demás documentos del procedimiento, integran el soporte de la planeación contractual y se publican conforme a las reglas de publicidad aplicables a SECOP II.

En consecuencia, su contenido fundamenta la determinación de las condiciones de participación, las obligaciones del contratista, los mecanismos de control y las reglas de selección, garantizando correspondencia entre la necesidad identificada, la naturaleza del servicio y las finalidades de la contratación estatal.

6.12. NORMAS APLICABLES AL PROCESO DE SELECCIÓN Y A LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

El Proceso SASI No. 192-COREC-2026 se regirá por las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes que resulten aplicables a la contratación estatal, al suministro y comercialización de tiquetes aéreos nacionales y a las obligaciones derivadas de la ejecución contractual.

La interpretación y aplicación de estas disposiciones se realizará de acuerdo con su jerarquía normativa, ámbito material y temporal de vigencia, en concordancia con los principios de legalidad, planeación, transparencia, economía, responsabilidad, igualdad, publicidad, selección objetiva y eficiencia en la utilización de los recursos públicos.

6.12.1. Régimen constitucional y general de contratación estatal

Constituyen el fundamento principal del procedimiento:

- Constitución Política de Colombia, particularmente los artículos 209 y 267, relacionados con los principios de la función administrativa y el control fiscal.
- Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- Ley 1150 de 2007, que introduce medidas para la eficiencia y transparencia en la contratación con recursos públicos.
- Ley 1474 de 2011, relacionada con la prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y el fortalecimiento del control de la gestión pública.

- Ley 1882 de 2018, que incorpora disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública, en cuanto resulten aplicables.
- Ley 2069 de 2020, particularmente sus disposiciones sobre participación de MiPymes, medidas diferenciales y criterios de desempate.
- Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.
- Decreto 1860 de 2021, que modifica y adiciona disposiciones del Decreto 1082 de 2015 relacionadas con los procedimientos de selección y las medidas de participación empresarial.
- Decreto 142 de 2023, que modifica y adiciona disposiciones relacionadas con el acceso de las MiPymes, cooperativas y otras entidades al Sistema de Compra Pública, así como medidas sociales y ambientales.
- Decreto 997 del 4 de agosto de 2026, conforme a las disposiciones y al régimen de entrada en vigencia establecido en su artículo 14.

6.12.2. Normativa presupuestal y de ejecución de recursos públicos

En materia presupuestal, la contratación se sujetará a:

- Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto.
- Ley 819 de 2003, particularmente sus disposiciones sobre responsabilidad y transparencia fiscal y autorización de vigencias futuras.
- Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en cuanto resulte aplicable a la programación, ejecución y administración presupuestal.
- Disposiciones presupuestales vigentes relacionadas con certificados de disponibilidad presupuestal, registros presupuestales, programación anual de caja y ejecución de compromisos con cargo a vigencias futuras.
- Actos de autorización y asignación presupuestal expedidos por las autoridades competentes, dentro de sus respectivos límites y condiciones.

La ejecución de los recursos se realizará con sujeción a la distribución presupuestal correspondiente a las vigencias fiscales 2026 y 2027, al principio de anualidad y a las condiciones establecidas para la ejecución del contrato bajo la modalidad de monto agotable.

6.12.3. Régimen comercial, aeronáutico y tributario

En atención a la naturaleza del suministro y gestión de tiquetes aéreos nacionales, resultan aplicables las disposiciones relacionadas con la comercialización de servicios de transporte, la intermediación especializada y la protección de los usuarios, particularmente:

- Código de Comercio colombiano, especialmente las disposiciones relativas al contrato de suministro y las normas comerciales pertinentes.
- Ley 300 de 1996, Ley General de Turismo, y sus modificaciones, incluida la Ley 2068 de 2020, en cuanto correspondan a las actividades del contratista.
- Normativa aplicable al Registro Nacional de Turismo para los prestadores obligados a su inscripción y renovación.
- Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC) expedidos por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en las disposiciones relacionadas con la comercialización y prestación del transporte aéreo de pasajeros.
- Resoluciones 3596 y 4561 de 2006 de la Aeronáutica Civil y demás disposiciones vigentes sobre tarifas administrativas y comercialización de tiquetes aéreos, conforme a su ámbito de aplicación.

- Estatuto Tributario Nacional y disposiciones reglamentarias vigentes en materia de impuesto sobre las ventas, facturación electrónica, documentos equivalentes y demás obligaciones tributarias aplicables a las operaciones.
- Normas comerciales y de protección al usuario que resulten pertinentes según la naturaleza del servicio y la distribución legal de responsabilidades entre el intermediario y el transportador aéreo.

6.12.4. Régimen administrativo, transparencia y protección de la información

El procedimiento de selección y la ejecución contractual observarán, en lo pertinente:

- Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Ley 1712 de 2014, de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional.
- Ley 1581 de 2012, sobre protección de datos personales, y sus disposiciones reglamentarias.
- Decreto Ley 019 de 2012, en cuanto a la simplificación de trámites y disposiciones administrativas aplicables.
- Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, cuando resulte procedente su aplicación supletoria.
- Disposiciones vigentes sobre gestión documental, utilización de medios electrónicos, conservación de soportes y seguridad de la información institucional.

El tratamiento de los datos personales suministrados para la gestión de los desplazamientos autorizados se realizará bajo criterios de finalidad, confidencialidad, seguridad, acceso restringido y cumplimiento de las obligaciones legales aplicables.

6.12.5. Instrumentos orientadores y lineamientos institucionales

En la estructuración y ejecución del procedimiento se tendrán en cuenta, de acuerdo con su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, los siguientes documentos orientadores e instrumentos administrativos:

- Guía para la Elaboración de Estudios del Sector de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, actualizada el 25 de septiembre de 2025.
- Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación, versión M-DVRHPC-05, de Colombia Compra Eficiente.
- Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación, de Colombia Compra Eficiente.
- Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente y demás circulares aplicables al procedimiento.
- Guías, manuales y documentos de orientación sobre utilización de SECOP II, subasta inversa electrónica, estudios del sector y gestión contractual.
- Manuales de contratación, directivas, instructivos, formatos y lineamientos vigentes del Ministerio de Defensa Nacional y del Ejército Nacional, en cuanto resulten aplicables al objeto y a las actuaciones contractuales del COREC.

Los manuales, guías y documentos orientadores se aplicarán conforme a su naturaleza y fuerza jurídica, sin sustituir las disposiciones legales y reglamentarias obligatorias.

Igualmente, se observarán las demás normas que modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten las disposiciones señaladas, conforme a sus reglas de vigencia y aplicación temporal.

En consecuencia, el Proceso SASI No. 192-COREC-2026 se desarrollará bajo el régimen jurídico de la selección abreviada por subasta inversa electrónica, con observancia de los requisitos de participación, las

disposiciones de contratación pública aplicables a la fecha de su publicación, las condiciones técnicas y comerciales del suministro de tiquetes aéreos nacionales y las normas que regulan la ejecución de recursos públicos correspondientes a las vigencias fiscales 2026 y 2027.

El presupuesto y la estructuración económica del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica SASI No. 192-COREC-2026 se fundamentan en la necesidad institucional de garantizar el suministro y gestión integral de tiquetes aéreos en rutas nacionales para el personal autorizado por el Comando de Reclutamiento y Control Reservas (COREC), con financiación correspondiente a la vigencia fiscal 2026 y vigencia futura 2027.

7. PRESUPUESTO OFICIAL, ESTUDIO ECONÓMICO Y VIGENCIAS FUTURAS

La contratación se encuentra asociada al rubro presupuestal **A-02-02-02-006-004 – Servicios de Transporte de Pasajeros**, recurso 10, situación de fondos CSF, conforme a la programación institucional del Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional y a los Planes de Necesidades correspondientes al Comando de Reclutamiento y Control Reservas.

La determinación del valor estimado se realiza de conformidad con el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, atendiendo la naturaleza variable del transporte aéreo, la estructura de remuneración administrativa, los antecedentes contractuales, los referentes sectoriales, el régimen tarifario aeronáutico y las condiciones presupuestales previstas para la ejecución durante 2026 y 2027.

El análisis económico distingue tres magnitudes: el presupuesto oficial destinado al suministro por monto agotable, la tarifa administrativa de referencia correspondiente a las operaciones nacionales One Way y Round Trip y el valor comercial de los tiquetes aéreos, determinado por las condiciones efectivas del mercado al momento de cada emisión.

Estas magnitudes cumplen funciones diferentes y no son equivalentes para efectos presupuestales, de comparación de ofertas o de reconocimiento contractual.

7.1. PRESUPUESTO ASIGNADO AL PROCESO

El presupuesto oficial estimado para el Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica **SASI No. 192-COREC-2026**, cuyo objeto corresponde al suministro de tiquetes aéreos en rutas nacionales para el personal autorizado del Comando de Reclutamiento y Control Reservas (COREC), con apalancamiento presupuestal de la vigencia fiscal 2026 y vigencia futura 2027, asciende a la suma de **TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($3.783.953.044,00)**, incluidos el IVA, los impuestos, tasas y demás conceptos legalmente aplicables.

Tabla 7.1. Distribución presupuestal del Proceso SASI No. 192-COREC-2026

Vigencia fiscal	Artículo presupuestal SIIF Nación	Recurso	Fuente de financiación	Valor
2026	A-02-02-02-006-004	10 CSF	Apalancamiento presupuestal de la vigencia en curso 2026	$353.044,00
2027	A-02-02-02-006-004	10 CSF	Vigencia futura autorizada y asignada, conforme a la distribución institucional 2027	$3.783.600.000,00
TOTAL	**Presupuesto oficial estimado**			**$3.783.953.044,00**

La distribución evidencia que la financiación del suministro se encuentra concentrada principalmente en la vigencia fiscal 2027, de acuerdo con la programación de desplazamientos institucionales y la continuidad de las actividades misionales del COREC.

La determinación de este presupuesto se fundamenta en los Planes de Necesidades No. 023757 y 023862 de octubre de 2026, la programación institucional de recursos, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 19926 del 1 de julio de 2026 y los documentos de autorización y asignación de vigencias futuras expedidos para el Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional y el Comando de Reclutamiento y Control Reservas.

El presupuesto se encuentra asociado a la posición presupuestal **A-02-02-02-006-004 – Servicios de Transporte de Pasajeros**, fuente Nación, recurso 10, situación de fondos CSF, correspondiente a la unidad o subunidad ejecutora **15-01-03-079 – Dirección de Reclutamiento y Control Reservas del Ejército Nacional**.

La contratación se estructura con fundamento en la Ley 2559 del 22 de diciembre de 2025, por la cual se decretó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2026; el Decreto 1477 del 30 de diciembre de 2025, mediante el cual se liquidó dicho presupuesto; el Estatuto Orgánico del Presupuesto, compilado en el Decreto 111 de 1996; la Ley 819 de 2003 y las disposiciones reglamentarias del Decreto 1068 de 2015.

En concordancia con la naturaleza del objeto contractual, el presupuesto oficial corresponde al límite económico estimado para atender las necesidades institucionales de suministro de tiquetes aéreos nacionales bajo la modalidad de **monto agotable**, con sujeción a las apropiaciones presupuestales, las autorizaciones de vigencias futuras, los registros correspondientes y los requisitos de ejecución establecidos en el ordenamiento jurídico.

Unidad beneficiaria: Comando de Reclutamiento y Control Reservas (COREC), Dirección de Reclutamiento, Dirección de Incorporación, unidades orgánicas, zonas de reclutamiento, distritos militares y demás dependencias comprendidas en el objeto contractual.

7.1.1. Certificado de Disponibilidad Presupuestal y apalancamiento de la vigencia fiscal 2026

Reporte Certificado de Disponibilidad Presupuestal
Comprobante

Usuario Solicitante:	MHcerodrig	Claudia Esperanza Rodriguez Linares
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	15-01-03-079	DIRECCION DE RECLUTAMIENTO Y CONTRC RESERVAS DEL EJERCITO
Fecha y Hora Sistema:	2026-07-01-3:53 p. m.	

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "Ítems de afectación de gastos"

Numero:	19926	**Fecha Registro:**	2026-07-01	**Unidad / Subunidad ejecutora:**	15-01-03-079 DIRECCION DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS DEL EJERCITO				
Vigencia Presupuestal	Actual	**Estado:**	Generado		**Tipo:**	Gasto		**Uso Caja Menor**	Ninguno
Valor Inicial:	706.088,60	**Valor Total Operaciones:**	0,00		**Valor Actual.:**	706.088,60	**Saldo x Comprometer:**	706.088,60	**Vr. Bloqueado** 0,00

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL				**AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS**					
Número:	19926	**Fecha Registro:**	2026-07-01	**Número:**		**Modalidad de contratación:**		**Tipo de contrato:**	

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
079 DIRECCION DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS DEL EJERCITO	A-02-02-02-006-004 SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS	Nación	10	CSF						
					Total:	706.088,60	0,00	706.088,60	706.088,60	0,00

Objeto:	REPALDO DE LOS PROCESOS DE APALANCAMIENTO TRANSPORTE TERRESTRE Y TIQUETES AEREOS

ST. ERIKA LORENA GARZÓN QUINTERO

Jefe de Presupuesto

NOTA: El documento original del Certificado de Disponibilidad Presupuestal reposa en la carpeta maestra del proceso contractual y constituye soporte presupuestal suficiente para adelantar el proceso de selección y asumir los compromisos que se deriven de la ejecución contractual, sin que ello implique obligación de ejecución total del presupuesto, por tratarse de un contrato estructurado bajo la modalidad de monto agotable.

El objeto registrado en el CDP corresponde al respaldo de los procesos de apalancamiento de **transporte terrestre y tiquetes aéreos**, circunstancia que permite establecer que la disponibilidad certificada comprende dos necesidades institucionales diferenciadas dentro del mismo rubro presupuestal.

Por consiguiente, **el valor global de $706.088,60 no corresponde exclusivamente al Proceso SASI No. 192-COREC-2026**, puesto que su objeto presupuestal comprende conjuntamente el transporte terrestre y el suministro de tiquetes aéreos.

De acuerdo con la distribución contenida en los Planes de Necesidades No. 023757 y 023862 de octubre de 2026, el componente identificado para el suministro de tiquetes aéreos nacionales corresponde a **TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($353.044,00)**.

En consecuencia, para la estructuración presupuestal del presente proceso se incorpora exclusivamente dicho valor como apalancamiento de la vigencia fiscal 2026, sin atribuir al suministro de tiquetes aéreos la totalidad de la disponibilidad certificada.

La diferenciación se presenta así:

Tabla. Alcance del CDP No. 19926 respecto del presente proceso

Concepto presupuestal	Valor	Alcance
Valor global del CDP No. 19926	$706.088,60	Respaldo conjunto de transporte terrestre y tiquetes aéreos
Componente destinado al suministro de tiquetes aéreos nacionales	**$353.044,00**	Apalancamiento identificado en los Planes de Necesidades para el SASI-192-COREC-2026
Diferencia entre el CDP global y el componente aéreo	$353.044,60	Valor no atribuido al presupuesto de tiquetes aéreos del presente proceso corresponde a pasajes terrestres

7.1.2. Autorización de vigencias futuras para el año 2027

La financiación proyectada para la vigencia fiscal 2027 se encuentra relacionada con la autorización de cupos de vigencias futuras otorgada al Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Mediante **Oficio No. 2-2026-072277 del 16 de octubre de 2026**, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional comunicó la autorización de cupos de vigencias futuras para gastos de funcionamiento, con fundamento en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, el artículo 2.8.1.7.1.1 del Decreto 1068 de 2015 y las disposiciones aplicables.

La autorización comprende la adquisición de bienes y servicios asociados al sostenimiento de las capacidades operacionales, logísticas, administrativas y tecnológicas del Ejército Nacional, incluyendo expresamente necesidades institucionales relacionadas con servicios de transporte.

La autorización se encuentra registrada en SIIF Nación mediante la **Autorización de Vigencias Futuras No. 13626**, con fecha de registro del 16 de octubre de 2026, bajo la modalidad de vigencias futuras ordinarias.

Para 2027, el registro general del Ejército Nacional identifica, entre otros, recursos de la fuente Nación, recurso 10, situación de fondos CSF, por valor de $407.223.774.000, correspondientes a la posición A-02 – Adquisición de Bienes y Servicios.

Este valor representa un cupo general de autorización presupuestal del Ejército Nacional y no corresponde exclusivamente al Comando de Reclutamiento y Control Reservas ni al suministro de tiquetes aéreos objeto del presente proceso.

La autorización determina los límites y finalidades dentro de los cuales podrán asumirse compromisos con cargo a las vigencias autorizadas, de conformidad con los documentos que sustentaron la solicitud presupuestal.

SIIF Nación

Autorizacion de Vigencias Futuras

	MHInballen	LAURA NATHALIA BALLEN ARIZA
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	15-01-03	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO
Usuario Solicitante:		
Fecha y Hora Sistema:	2026-10-19-8:43 a. m.	

AUTORIZACION DE VIGENCIAS FUTURAS

Número:	13626	Fecha Registro:	2026-10-16	Unidad / Subunidad ejecutora:	15-01-03 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO		
Estado:	Generada	Tipo Moneda.:	Pesos .	Nro Solicitud:	726	Fecha Solicitud:	2026-08-08
Tipo de Vigencia Futura:		Ordinaria		Aval Fiscal:	NO		
Valor Inicial:	418.628.752.000,00	Valor Operaciones:		Valor Total:	418.628.752.000,00	Saldo No Utilizado:	418.628.752.000,00

DETALLE AUTORIZACION POR AÑO

Posicion Catálogo de Gasto	Fuente	Recurso	Situac.	Fecha Operacion	Valor Inicial	Valor Operación	Valor Actual	Saldo No Utilizado
A-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	Nación	10	CSF		407.223.774.000,00		407.223.774.000,00	407.223.774.000,00
A-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	Nación	16	SSF		2.639.558.000,00		2.639.558.000,00	2.639.558.000,00
Año Fiscal 2027				Totales por año:	409.863.332.000,00		409.863.332.000,00	409.863.332.000,00
A-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	Nación	10	CSF		3.491.679.000,00		3.491.679.000,00	3.491.679.000,00
Año Fiscal 2028				Totales por año:	3.491.679.000,00		3.491.679.000,00	3.491.679.000,00
A-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	Nación	10	CSF		3.510.339.000,00		3.510.339.000,00	3.510.339.000,00
Año Fiscal 2029				Totales por año:	3.510.339.000,00		3.510.339.000,00	3.510.339.000,00
A-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	Nación	10	CSF		1.763.402.000,00		1.763.402.000,00	1.763.402.000,00
Año Fiscal 2030				Totales por año:	1.763.402.000,00		1.763.402.000,00	1.763.402.000,00

DATOS ADMINISTRATIVOS

Número Doc Soporte:	2-2026-072277	Fecha Doc. Soporte:	2026-10-16	Tipo Doc. Soporte:	OTROS
Notas Doc. Soporte:	servicios de alimentación, dotación e intendencia, combustibles, materiales y suministros, maquinaria y repuestos,comunicaciones y telecomunicaciones, transporte, seguros, arrendamientos, servicios profesionales y técnicos, mantenimiento, educación y servicios funerarios, orientados al sostenimiento de las capacidades operacionales, logísticas, administrativas y tecnológicas delEjército Nacional				

TC CAMILO ALEJANDRO HERNÁNDEZ QUINTERO
DIRECTOR DE PRESUPUESTO EJÉRCITO NACIONAL

7.1.3. Asignación de vigencia futura al Comando de Reclutamiento y Control Reservas

Posteriormente, mediante la **Asignación de Autorización de Vigencias Futuras No. 15626 del 23 de octubre de 2026**, registrada en SIIF Nación, se asignaron recursos a la unidad o subunidad ejecutora **15-01-03-079 – Dirección de Reclutamiento y Control Reservas del Ejército**, con cargo a la autorización general No. 13626.

La asignación presenta las siguientes características:

Tabla 7.4. Identificación de la asignación de vigencia futura No. 15626

Concepto	Información
Número de asignación	15626
Fecha de registro	23 de octubre de 2026
Autorización de origen	13626
Fecha de autorización de origen	16 de octubre de 2026
Unidad / subunidad ejecutora	15-01-03-079
Vigencia fiscal	2027
Tipo de vigencia futura	Ordinaria

Concepto	Información
Posición presupuestal	A-02 – Adquisición de Bienes y Servicios
Fuente	Nación
Recurso	10
Situación de fondos	CSF
Valor global asignado al COREC	**$11.564.796.312,00**
Documento administrativo de soporte	2-2026-072277

SIIF Nación

Autorizacion de Vigencias Futuras

MHInballen — LAURA NATHALIA BALLEN ARIZA

Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 15-01-03 — MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -

Usuario Solicitante:

Fecha y Hora Sistema: 2026-10-23-6:37 p. m.

ASIGNACION DE AUTORIZACION DE VIGENCIAS FUTURAS

Número:	15626	Fecha Registro:	2026-10-23	Unidad / Subunidad ejecutora:	15-01-03-079 DIRECCION DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS DEL EJERCITO		
Estado:	Generada	Tipo Moneda.:	Pesos	Nro Autorizacion DGPPN	13626	Fecha Autorizacion	2026-10-16
Tipo de Vigencia Futura:			Ordinaria	Aval Fiscal:	NO		
Valor Inicial:	11.564.796.312,00	Valor Operaciones:		Valor Total:	11.564.796.312,00	Saldo No Utilizado:	11.564.796.312,00

DETALLE ASIGNACION POR AÑO

Posicion Catálogo de Gasto	Fuente	Recurso	Situac.	Fecha Operacion	Valor Inicial	Valor Operación	Valor Actual	Saldo No Utilizado
A-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	Nación	10	CSF		11.564.796.312,00		11.564.796.312,00	11.564.796.312,00
Año Fiscal 2027				Totales por año:	11.564.796.312,00		11.564.796.312,00	11.564.796.312,00

DATOS ADMINISTRATIVOS

Número Doc Soporte:	2-2026-072277	Fecha Doc. Soporte:	2026-10-23	Tipo Doc. Soporte:	ACTO ADMINISTRATIVO
Notas Doc. Soporte:	ASIGNACIÓN CUPO VIGENCIAS FUTURAS BIENES Y SERVICIOS 2027				

TC CAMILO ALEJANDRO HERNÁNDEZ QUINTERO
DIRECTOR DE PRESUPUESTO EJÉRCITO NACIONAL

El valor de **$11.564.796.312,00** constituye la asignación global de recursos de vigencia futura 2027 para diferentes necesidades de adquisición de bienes y servicios del Comando de Reclutamiento y Control Reservas.

En consecuencia, este cupo no corresponde exclusivamente a la contratación de tiquetes aéreos nacionales.

UNIDAD DE PLANEACIÓ	ASIGNACIÓN INTERNA	SUBUNIDAD EJECUTORA	VIGENC	R	RUBRO	CONCEPTO	BIEN O SERVICIO	TOTAL
CEDE10	15-01-03-079	COREC	2027	10	A-02-02-02-007-002	SERVICIO INMOBILIARIOS	ARRIENDOS	$ 27.596.312,00
CEDE1	15-01-03-079	COREC	2027	10	A-02-02-02-006-004	SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS	Transporte terrestre para los contingentes 1,2,3,4 de la vigencia 2027	$ 3.783.600.000,00
CEDE1	15-01-03-079	COREC	2027	10	A-02-02-02-006-004	SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS	Transporte aéreo para los contingentes 1,2,3,4 de la vigencia 2027	$ 3.783.600.000,00
CEDE1	15-01-03-079	COREC	2027	10	A-02-02-02-008-003	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACION, URBANISMO, JURÍDICOS Y DE CONTABILIDAD)	Datacenter (plataforma RECOR)	$ 3.900.000.000,00
CEDE1	15-01-03-079	COREC	2027	10	A-02-02-02-007-001	SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS	Botón PSE banco para la definición de la situación militar	$ 70.000.000,00
								$ 11.564.796.312,00

Página 1

Conforme a los Planes de Necesidades No. 023757 y 023862 y la distribución presupuestal institucional correspondiente, el componente proyectado para el suministro de tiquetes aéreos nacionales durante 2027 asciende a **TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.783.600.000,00)**.

Dicho valor constituye la asignación específica identificada en la planeación del presente proceso y se incorpora como fuente de financiación de la vigencia futura 2027 dentro del presupuesto oficial estimado.

La autorización general y su asignación al COREC se diferencian, por tanto, del valor destinado particularmente a la contratación de tiquetes aéreos nacionales, sin que el presente proceso comprenda la totalidad de los recursos asignados a la subunidad ejecutora.

7.1.4. Consolidación y trazabilidad de las fuentes de financiación

El presupuesto del proceso se consolida a partir de la identificación del apalancamiento 2026 y de los recursos destinados al suministro de tiquetes aéreos para 2027, conforme a los instrumentos institucionales de planeación y a los documentos presupuestales expedidos.

Tabla 7.5. Conciliación de documentos presupuestales y recursos destinados al proceso

Documento	Valor registrado	Alcance frente al SASI-192-COREC-2026
CDP No. 19926 del 01/07/2026	$706.088,60	Disponibilidad global registrada para transporte terrestre y aéreo
Planes de Necesidades No. 023757 y 023862	$353.044,00	Componente de apalancamiento identificado para tiquetes aéreos en 2026
Autorización VF No. 13626 del 16/10/2026	$407.223.774.000,00	Cupo general del Ejército para 2027, recurso 10 CSF, dentro de la autorización de adquisición de bienes y servicios
Asignación VF No. 15626 del 23/10/2026	$11.564.796.312,00	Cupo global de 2027 asignado al COREC
Planes de Necesidades y distribución institucional para tiquetes aéreos	$3.783.600.000,00	Componente de 2027 destinado al presente proceso
Presupuesto oficial estimado SASI-192-COREC-2026	**$3.783.953.044,00**	**Suma del componente identificado para 2026 y la vigencia futura destinada a tiquetes aéreos en 2027**

La conciliación permite diferenciar los valores generales autorizados y certificados de las asignaciones específicas destinadas al presente procedimiento contractual.

El presupuesto oficial estimado no corresponde a la suma de los valores de los documentos generales de disponibilidad, autorización y asignación, puesto que estos representan niveles distintos de respaldo presupuestal.

Para efectos de la contratación, se consideran exclusivamente los componentes de financiación establecidos en la programación institucional para el suministro de tiquetes aéreos nacionales.

7.1.5. Alcance económico del presupuesto oficial y ejecución por anualidades

El presupuesto oficial estimado de **$3.783.953.044,00** constituye el límite máximo previsto para atender el suministro y gestión integral de tiquetes aéreos nacionales, incluidos los impuestos y demás conceptos legalmente aplicables.

El contrato se ejecutará por demanda y monto agotable, de conformidad con las solicitudes institucionales autorizadas durante el plazo contractual.

El presupuesto cubrirá los valores comerciales de los tiquetes, las tarifas administrativas reconocibles conforme al contrato y al régimen aeronáutico, los impuestos, tasas y demás componentes económicos que resulten efectivamente procedentes.

El valor comercial de cada tiquete estará determinado por la oferta disponible al momento de la operación, mientras que la remuneración administrativa corresponderá a los conceptos económicos establecidos en el proceso, conforme a las condiciones adjudicadas y a las disposiciones regulatorias aplicables.

La existencia del presupuesto oficial no implica la adquisición de cantidades mínimas garantizadas de tiquetes, la obligación de ejecutar la totalidad de los recursos ni la autorización para reconocer operaciones que no correspondan a necesidades institucionales debidamente aprobadas.

La ejecución presupuestal deberá respetar la distribución por vigencias fiscales y las condiciones de las autorizaciones otorgadas.

Los compromisos con cargo a 2026 estarán sujetos a la apropiación y disponibilidad de dicha anualidad. Los compromisos correspondientes a la vigencia futura 2027 se sujetarán a los límites, finalidades y condiciones de la autorización presupuestal, a los registros procedentes y a la legislación aplicable.

El soporte de vigencias futuras 2027 corresponde a una autorización ordinaria de carácter general emitida y asignada en SIIF Nación. El requisito de apropiación mínima del quince por ciento (15 %) establecido en el artículo 10 de la Ley 819 de 2003 se verifica respecto de la autorización y su expediente presupuestal; el apalancamiento específico del proceso ($353.044) y la asignación general del COREC no se presumen, aisladamente, prueba de ese cumplimiento. La financiación se sujeta al alcance y finalidad de los actos presupuestales expedidos.

La facturación y el reconocimiento de las prestaciones se realizarán exclusivamente sobre las operaciones efectivamente autorizadas, ejecutadas y soportadas, con sujeción a los procedimientos de supervisión contractual, registro presupuestal, reconocimiento de obligaciones y pago establecidos en la normativa vigente.

El contratista deberá suministrar la información necesaria para mantener el seguimiento de las solicitudes, tiquetes emitidos, valores facturados, modificaciones, cancelaciones, reembolsos, notas crédito y saldos a favor, de manera que pueda establecerse la correspondencia entre la prestación del servicio y los recursos ejecutados.

La programación y utilización de los recursos se desarrollará dentro del objeto contractual y del presupuesto aprobado, sin que la modalidad de monto agotable permita comprometer recursos superiores al valor contractual ni trasladar obligaciones entre anualidades por fuera de las autorizaciones legalmente procedentes.

En consecuencia, el presupuesto del Proceso SASI No. 192-COREC-2026 se encuentra estructurado sobre una financiación estimada de **$353.044,00 para la vigencia 2026 y $3.783.600.000,00 para la vigencia futura 2027**, para un total de **$3.783.953.044,00**, con destino al suministro y gestión integral de tiquetes aéreos nacionales requeridos para el cumplimiento de las funciones misionales del Comando de Reclutamiento y Control Reservas.

Esta estructura presupuestal permite diferenciar la disponibilidad global del CDP No. 19926, los cupos generales de vigencias futuras autorizados al Ejército Nacional y asignados al COREC, y los recursos específicamente identificados para el presente proceso, garantizando una adecuada trazabilidad de las fuentes de financiación y el control de su ejecución por anualidades.

7.2. ANÁLISIS ECONÓMICO DE PROYECCIÓN DE PRECIOS Y CANTIDADES

El análisis económico del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica SASI No. 192-COREC-2026 se desarrolla considerando la naturaleza del objeto contractual, correspondiente al **suministro y gestión integral de tiquetes aéreos comerciales en rutas nacionales**, destinados a atender los desplazamientos oficiales

del personal autorizado por el Comando de Reclutamiento y Control Reservas (COREC), con financiación prevista para la vigencia fiscal 2026 y vigencia futura 2027.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y los lineamientos de la *Guía para la Elaboración de Estudios del Sector*, versión 3, de Colombia Compra Eficiente, la determinación del valor estimado de la contratación se fundamenta en el análisis de las características del mercado, los antecedentes contractuales, las condiciones de oferta y demanda, los componentes del precio y los factores económicos que inciden en el suministro requerido.

El transporte aéreo comercial presenta una estructura de precios dinámica, debido a que el valor de cada tiquete depende de la ruta, fecha, horario, aerolínea, disponibilidad de sillas, clase tarifaria, estacionalidad, anticipación de compra, condiciones de equipaje, restricciones comerciales e impuestos y tasas aplicables.

En consecuencia, el análisis diferencia el precio comercial del transporte aéreo de la remuneración administrativa correspondiente a las actividades de intermediación y expedición de tiquetes.

Para la estructuración económica del presente proceso se consideran los antecedentes contractuales del COREC, los resultados del análisis del sector, la regulación de tarifas administrativas expedida por la Aeronáutica Civil, el comportamiento del Índice de Precios al Consumidor (IPC) y las referencias sectoriales de 2026, entre ellas la comunicación CP 002-26 de la Asociación Colombiana de Agencias de Viajes y Turismo (ANATO), identificada en los documentos de planeación.

El presupuesto oficial estimado corresponde a **TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($3.783.953.044,00)**, distribuidos entre el apalancamiento de 2026 por $353.044,00 y la vigencia futura 2027 por $3.783.600.000,00, conforme a los recursos identificados en los documentos presupuestales del proceso.

Dicho presupuesto constituye el límite máximo estimado de ejecución bajo la modalidad de monto agotable y no representa un precio unitario, una cantidad garantizada de tiquetes ni una obligación de consumo total de los recursos asignados.

7.2.1. ANÁLISIS DE PRECIOS HISTÓRICOS

El estudio histórico permite examinar las condiciones económicas de contrataciones anteriores relacionadas con el suministro de tiquetes aéreos nacionales, identificando referentes de ejecución, participación de proveedores, modalidades de contratación y remuneración administrativa.

Para el Comando de Reclutamiento y Control Reservas, el antecedente institucional más próximo corresponde al **Proceso SASI No. 141-COREC-2026**, del cual se derivó el Contrato No. 149-COREC-2026, con un presupuesto de hasta $1.600.000.000,00, bajo la modalidad de monto agotable.

En dicho proceso se registraron seis oferentes y los siguientes valores administrativos adjudicados:

Tabla 7.6. Antecedente de tarifas administrativas adjudicadas – Contrato No. 149-COREC-2026

Concepto	Valor histórico adjudicado
Tarifa administrativa nacional One Way	$11.000
Tarifa administrativa nacional Round Trip	$20.000
Total instrumental de los dos conceptos	$31.000

Fuente: Antecedentes contractuales del Proceso SASI-141-COREC-2026 y Contrato No. 149-COREC-2026.

Estos valores permiten identificar el resultado económico de un procedimiento de selección específico, pero no corresponden al precio comercial de los tiquetes aéreos ni constituyen, por sí mismos, una referencia de tarifa administrativa regulada vigente para todas las modalidades de expedición.

La comparación entre las tarifas administrativas históricamente adjudicadas y las referencias sectoriales exige distinguir las características de la operación, particularmente la existencia de intervención humana, la utilización de herramientas tecnológicas, la forma de pago y las condiciones de comercialización que determinaron la remuneración.

Asimismo, los antecedentes contractuales permiten identificar la recurrencia de la demanda institucional y las características del suministro, sin establecer una relación proporcional directa entre el presupuesto de los contratos anteriores y las cantidades que podrán adquirirse durante 2027.

La variación de las tarifas comerciales de las aerolíneas impide utilizar los precios históricos de vuelos específicos como valores permanentes de ejecución.

Por consiguiente, los antecedentes del COREC se incorporan como referentes de contratación y comportamiento comercial, mientras que la determinación de los precios administrativos del presente proceso se fundamenta en la referencia sectorial expresamente adoptada para la estructuración económica de 2026.

7.2.2. ANÁLISIS DE PRECIOS DE MERCADO

El análisis de precios de mercado se efectúa considerando que el suministro de tiquetes aéreos nacionales comprende prestaciones de naturaleza económica diferenciada.

El primer componente corresponde al servicio de transporte aéreo comercial, cuyo valor es definido por la aerolínea según las condiciones efectivas de disponibilidad y comercialización.

El segundo corresponde a las actividades administrativas y comerciales asociadas a la intermediación, reserva, expedición, atención y seguimiento de tiquetes, cuya remuneración se encuentra sujeta al régimen de tarifas administrativas aplicable.

Para efectos de la investigación de mercado se examinaron las siguientes fuentes:

a. Antecedentes contractuales del Comando de Reclutamiento y Control Reservas.

b. Procedimientos de contratación pública de objeto similar publicados en SECOP.

c. Información sectorial de agencias de viajes y operadores de transporte aéreo.

d. Disposiciones de la Aeronáutica Civil sobre comercialización y expedición de tiquetes.

e. Referencias administrativas comunicadas por ANATO para 2026.

f. Comportamiento del IPC y factores económicos relacionados con los costos operativos de intermediación.

g. Condiciones comerciales de rutas, frecuencias, disponibilidad, tarifas, impuestos y cargos aeroportuarios.

h. Características técnicas y administrativas del servicio requerido por el COREC.

El análisis permite establecer que las cotizaciones comerciales de tiquetes responden a condiciones temporales de disponibilidad y precio, por lo que no constituyen tarifas fijas durante toda la ejecución contractual.

La variación en la oferta de sillas, los horarios, las rutas y las condiciones tarifarias impide determinar un precio unitario uniforme para los desplazamientos institucionales que serán requeridos durante 2027.

Por esta razón, el componente comercial de cada operación se determinará con fundamento en las alternativas efectivamente disponibles al momento de la solicitud, previa autorización de la Entidad.

En contraste, la tarifa administrativa constituye un concepto individualizable, cuya regulación y estructura permiten establecer referencias diferenciadas para operaciones nacionales One Way y Round Trip.

La investigación económica no confunde los valores adjudicados en contratos anteriores con las tarifas reguladas, ni los presupuestos de procesos publicados con precios unitarios efectivamente comprobados.

En consecuencia, la estimación presupuestal se sustenta en la naturaleza sucesiva y variable de la demanda, mientras que los conceptos de remuneración administrativa se identifican separadamente para la estructuración del formulario económico y la ejecución contractual.

7.2.3. TARIFA ADMINISTRATIVA NACIONAL

La tarifa administrativa corresponde al cobro asociado a la comercialización y expedición de tiquetes aéreos de pasajeros, conforme al régimen establecido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

La **Resolución 03596 del 1 de septiembre de 2006**, modificada, entre otras disposiciones, por las Resoluciones 04561 de 2006 y 01507 de 2012, regula aspectos relacionados con las tarifas y comisiones aplicables a la venta de tiquetes aéreos.

El artículo 3 de la Resolución 03596 de 2006 establece el cobro obligatorio de una tarifa administrativa por expedición de tiquetes, aplicable a las operaciones sujetas al régimen ordinario de comercialización, y distingue entre ventas nacionales e internacionales.

Para los trayectos nacionales se identifican dos modalidades de expedición:

One Way: corresponde a la operación de un solo trayecto.

Round Trip: corresponde a la operación de ida y regreso.

El parágrafo segundo del artículo 3 de la citada resolución dispone que los valores de la tarifa administrativa por ventas nacionales se reajusten anualmente conforme a la variación del IPC del año inmediatamente anterior.

Esta disposición constituye el fundamento regulatorio para examinar el comportamiento de actualización de la tarifa administrativa nacional, sin que los valores divulgados por asociaciones gremiales adquieran por sí mismos naturaleza de acto administrativo regulatorio.

Análisis de actualización tarifaria por IPC

De acuerdo con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), la variación anual del Índice de Precios al Consumidor correspondiente a diciembre de 2025 fue del **5,10 %**, publicada mediante boletín técnico del 8 de enero de 2026.

El análisis económico consideró dicho indicador para identificar el comportamiento de actualización monetaria de las tarifas administrativas y su relación con los costos de operación de las agencias de viajes.

Asimismo, se examinó la información sectorial divulgada durante 2026 y la comunicación CP 002-26 de ANATO identificada en los documentos de planeación del proceso.

Para efectos de la estructuración económica del SASI No. 192-COREC-2026, se conservan los valores de referencia adoptados en el expediente, correspondientes a **$45.700,00 antes de IVA para One Way y $83.000,00 antes de IVA para Round Trip**.

La adopción de dichos valores no implica la aplicación de un incremento adicional por IPC ni su calificación como tarifas de libre negociación en operaciones sometidas a regulación obligatoria.

Tabla 7.7. Valores de referencia administrativos nacionales adoptados para la estructuración económica

Ítem	Concepto	Unidad de medida	Cantidad referencial	Valor antes de IVA	IVA 19 %	Total incluido IVA
1	Tarifa administrativa nacional One Way	Unidad	1	$45.700	$8.683	**$54.383**
2	Tarifa administrativa nacional Round Trip	Unidad	1	$83.000	$15.770	**$98.770**
Total	**Canasta referencial de los dos conceptos**		**2**	**$128.700**	**$24.453**	**$153.153**

Fuente: Valores atribuidos a la comunicación ANATO CP 002-26 en el estudio previo del proceso; cálculos de IVA conforme a la tarifa general del artículo 468 del Estatuto Tributario.

La canasta de $153.153 corresponde únicamente a la suma instrumental de una unidad de cada concepto administrativo y no representa el costo de un desplazamiento, el presupuesto contractual ni una cantidad comprometida de operaciones.

Durante 2026 también se publicaron referencias contractuales de otras entidades estatales con valores administrativos de $46.100 para One Way y $83.700 para Round Trip, antes de IVA. Tales registros corresponden a referencias sectoriales documentadas y se distinguen de los valores adoptados en el presente expediente, sin presumir identidad de condiciones de expedición ni equivalencia normativa entre las fuentes.

Para el SASI No. 192-COREC-2026, los valores seleccionados constituyen el parámetro económico documental de planeación del componente administrativo. Su utilización en la evaluación y ejecución contractual observará las disposiciones imperativas del régimen aeronáutico aplicable a la modalidad real de comercialización.

Alcance de la remuneración administrativa

La tarifa administrativa se relaciona con la expedición del tiquete y las actividades ordinarias de comercialización y gestión comprendidas en el contrato, incluidas las actuaciones de consulta, cotización, reserva, soporte, entrega documental y seguimiento.

El contratista deberá cumplir la totalidad de las obligaciones administrativas y operativas establecidas en la ficha técnica y en el contrato, sin generar cobros adicionales por prestaciones que ya se encuentren comprendidas en la remuneración contractual reconocible.

En las rutas nacionales que incluyan trayectos en tránsito o conexión con una misma aerolínea, la tarifa administrativa se cobrará una sola vez, conforme al parágrafo primero del artículo 3 de la Resolución 03596 de 2006.

Las modificaciones o reexpediciones de un tiquete previamente emitido no darán lugar automáticamente a una segunda tarifa administrativa por la misma operación, sin perjuicio de las diferencias tarifarias o penalidades efectivamente impuestas por el transportador que resulten legal y contractualmente reconocibles.

El carácter no reembolsable de la tarifa administrativa ordinaria se aplicará conforme al régimen aeronáutico vigente, sin que ello excluya la corrección de cobros duplicados, erróneos o improcedentes.

7.2.4. VENTAS EFECTUADAS EN SU TOTALIDAD POR INTERNET Y MODALIDAD DE COMERCIALIZACIÓN DEL PROCESO

La Resolución 04561 de 2006 modificó el artículo 4 de la Resolución 03596 de 2006, estableciendo condiciones particulares para las ventas efectuadas en su totalidad por internet.

Conforme a esta regulación, se consideran ventas realizadas íntegramente por internet aquellas en las cuales todo el proceso de comercialización se desarrolla virtualmente, incluido el pago.

En dichas operaciones, las aerolíneas y agencias de viajes pueden aplicar una tarifa administrativa diferente de la establecida para la comercialización ordinaria, observando las condiciones de información a la autoridad aeronáutica y demás disposiciones aplicables.

El suministro requerido por el Comando de Reclutamiento y Control Reservas comprende un procedimiento institucional de gestión de tiquetes mediante solicitudes autorizadas, consulta y presentación de alternativas, intervención del proveedor, expedición, facturación posterior, supervisión y pago conforme a los procedimientos contractuales y presupuestales de la Entidad.

La existencia de plataformas de reserva, sistemas electrónicos de distribución, comunicaciones virtuales o emisión de tiquetes electrónicos no transforma automáticamente la operación en una venta efectuada en su totalidad por internet.

La calificación de la modalidad comercial depende del procedimiento real de adquisición y pago, y no exclusivamente de la herramienta tecnológica utilizada.

Para el presente modelo de suministro intermediado, la estructuración económica se desarrolla con referencia al régimen ordinario de comercialización, diferenciándolo de las operaciones que cumplan materialmente las condiciones previstas para ventas enteramente virtuales.

En consecuencia, las tarifas administrativas y los demás conceptos económicos reconocibles deberán corresponder a la modalidad de comercialización efectivamente aplicada y al marco normativo vigente.

Las ofertas y las condiciones de ejecución no podrán sustentarse en una modalidad de autogestión electrónica que no corresponda al procedimiento real utilizado para atender las solicitudes institucionales del COREC.

7.2.5. COMPONENTES ECONÓMICOS DEL VALOR DEL TIQUETE AÉREO NACIONAL

El valor económico de cada operación comprenderá únicamente los conceptos efectivamente aplicables, de acuerdo con las condiciones comerciales vigentes al momento de la expedición del tiquete.

Para el presente proceso se distinguen los siguientes componentes:

Tabla 7.8. Estructura económica y condiciones de reconocimiento por operación

Componente	Criterio de determinación	Condición de reconocimiento
Tarifa aérea comercial	Precio informado por la aerolínea para el itinerario y clase tarifaria seleccionados.	Opción autorizada y tiquete efectivamente emitido.
IVA sobre transporte	Causación conforme al Estatuto Tributario y las características de la ruta.	Únicamente cuando resulte legalmente aplicable.
Tasas aeroportuarias	Valores aplicables a la operación, según su liquidación comercial.	Sin duplicar conceptos incluidos en el precio del tiquete.
Tarifa administrativa	Concepto correspondiente a la modalidad de expedición y régimen tarifario aplicable.	Cobro procedente, identificado y soportado.
IVA sobre tarifa administrativa	Tratamiento tributario de la remuneración administrativa.	Liquidación conforme a la normativa vigente.
Servicios adicionales	Equipaje, selección de silla u otros servicios necesarios.	Solicitud y autorización expresa.
Cambios y diferencias tarifarias	Condiciones comerciales de la aerolínea.	Novedad autorizada y debidamente soportada.
Penalidades	Valores exigibles según la regla tarifaria.	Causación efectiva y responsabilidad no imputable al contratista.
Descuentos y reembolsos	Valores reconocidos por aerolínea o proveedor.	Aplicación y conciliación documentadas.

El valor total reconocible se determinará tomando como base el precio comercial completo del tiquete, los conceptos administrativos e impuestos que correspondan y las novedades autorizadas, descontando los valores acreditados a favor de la Entidad.

Cuando el precio comercial informado incluya impuestos o tasas, tales conceptos no se incorporarán nuevamente como cargos independientes.

La estructura económica deberá permitir identificar claramente la tarifa aérea base, los conceptos tributarios, los cargos aplicables, la remuneración administrativa y el valor total de la operación.

El contratista no podrá facturar por separado conceptos de intermediación, gestión de reservas, soporte tecnológico, comunicaciones, reportes o administración que se encuentren incluidos dentro de las obligaciones y la remuneración contractual reconocida.

Las penalidades y diferencias tarifarias deberán corresponder a valores realmente exigidos por la aerolínea y no podrán derivarse de errores, duplicidades, demoras injustificadas u omisiones imputables al contratista.

La facturación deberá permitir relacionar la solicitud institucional, la autorización, el localizador, el tiquete emitido, la liquidación comercial, los impuestos, la tarifa administrativa y las novedades que afecten el valor reconocido.



7.2.6. TRATAMIENTO TRIBUTARIO DEL TRANSPORTE AÉREO NACIONAL Y DE LA TARIFA ADMINISTRATIVA

La determinación del IVA y de los demás conceptos tributarios se realizará conforme al Estatuto Tributario y a las disposiciones vigentes para cada operación.

El artículo 468 del Estatuto Tributario establece la tarifa general del impuesto sobre las ventas del diecinueve por ciento (19 %), sin perjuicio de los tratamientos especiales y exclusiones legalmente aplicables.

El numeral 10 del artículo 476 del Estatuto Tributario contempla la exclusión del IVA para determinadas operaciones de transporte aéreo nacional de pasajeros, especialmente aquellas comprendidas en las condiciones legales relacionadas con rutas donde no exista transporte terrestre organizado y los demás destinos previstos expresamente.

En consecuencia, el suministro de tiquetes aéreos nacionales no se encuentra sometido a un tratamiento uniforme de IVA para todas las rutas.

La aplicación de exclusiones deberá corresponder a las condiciones efectivas del desplazamiento, conforme al artículo 476 del Estatuto Tributario, al artículo 1.3.1.13.16 del Decreto 1625 de 2016 y a la normativa aplicable.

La tarifa administrativa constituye un concepto económico diferenciado del servicio de transporte aéreo y su tratamiento tributario se determinará conforme a la naturaleza de la prestación.

Para la estructuración de los valores administrativos de referencia del presente proceso se utiliza el IVA del 19 %, cuando resulte legalmente aplicable.

La tarifa reducida del 5 % establecida temporalmente por la Ley 2068 de 2020 para determinados servicios de transporte aéreo y su comercialización no se aplica como referencia tributaria para las operaciones de 2026 y 2027, dado que dicha medida tuvo vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.

Las contribuciones sectoriales a cargo de determinados prestadores no se trasladarán automáticamente como cargos adicionales por pasajero en operaciones nacionales, salvo que exista un fundamento legal y una causación específica que permita su reconocimiento.

El contratista deberá discriminar los conceptos tributarios efectivamente causados, reflejar los tratamientos especiales aplicables y abstenerse de adicionar valores no exigibles o incorporados previamente en la tarifa comercial.

7.2.7. PROYECCIÓN DE CANTIDADES Y DETERMINACIÓN DEL CONSUMO PRESUPUESTAL

La demanda institucional de tiquetes aéreos nacionales corresponde a necesidades sucesivas y variables relacionadas con las actividades de reclutamiento, incorporación, evaluación, desplazamientos oficiales, coordinación territorial, seguimiento y demás funciones del Comando de Reclutamiento y Control Reservas.

Por la naturaleza del servicio, no es posible establecer desde la etapa de planeación una cantidad exacta e inmodificable de tiquetes que serán adquiridos durante el plazo contractual.

Las rutas, fechas, itinerarios, pasajeros y características del desplazamiento se determinarán mediante solicitudes institucionales debidamente justificadas y autorizadas.

Los Planes de Necesidades identifican los conceptos de tarifa administrativa One Way y Round Trip mediante una unidad referencial para cada uno, sin que tales cantidades constituyan compromisos mínimos de expedición.

La proyección económica se sustenta en la disponibilidad presupuestal, la programación de las actividades misionales, los antecedentes institucionales y el comportamiento variable de las tarifas comerciales.

El contrato se ejecutará mediante la modalidad de **monto agotable**, hasta concurrencia de los recursos contractuales disponibles y dentro del plazo autorizado.

En consecuencia, el número de operaciones financiables dependerá del costo real de los tiquetes emitidos, los conceptos administrativos procedentes, los impuestos, las tasas y los servicios adicionales autorizados.

El presupuesto estimado de **$3.783.953.044,00** no constituye una cantidad predeterminada de tiquetes ni garantiza su utilización total.

La ejecución se desarrollará con cargo a los recursos presupuestales correspondientes a cada vigencia, de conformidad con las condiciones de la autorización, asignación y registros presupuestales aplicables.

El contratista deberá presentar información individualizada de cada operación, de manera que la supervisión pueda establecer los valores autorizados, causados, facturados, pagados, pendientes de reconocimiento y disponibles.

La conciliación de notas crédito, reembolsos y saldos a favor formará parte del control económico del suministro, evitando que los valores recuperables se confundan con recursos efectivamente reintegrados o disponibles sin el registro correspondiente.

CONCLUSIÓN DEL ANÁLISIS ECONÓMICO DE PRECIOS Y CANTIDADES

El análisis realizado permite establecer que la contratación del suministro y gestión integral de tiquetes aéreos nacionales requiere diferenciar el valor comercial variable del transporte aéreo de los conceptos administrativos asociados a su comercialización y expedición.

Los antecedentes del COREC constituyen referencias históricas de contratación, mientras que el régimen aeronáutico y las fuentes sectoriales permiten identificar los componentes de remuneración administrativa aplicables a las modalidades One Way y Round Trip.

Para el presente proceso se conservan los valores administrativos de referencia identificados en el expediente y atribuidos a la comunicación ANATO CP 002-26, correspondientes a **$45.700 antes de IVA para One Way y $83.000 antes de IVA para Round Trip**, sin incorporar una segunda actualización por IPC ni anticipar un índice definitivo para 2027.

La utilización de estos valores se encuentra subordinada a las disposiciones imperativas del régimen tarifario aeronáutico aplicable a las operaciones efectivamente realizadas, particularmente respecto de la actualización anual y la diferenciación entre comercialización ordinaria y ventas efectuadas totalmente por internet.

El presupuesto del contrato se ejecutará por demanda y monto agotable, conforme a las necesidades institucionales autorizadas y a los recursos previstos para 2026 y 2027.

En consecuencia, la estructuración económica del Proceso SASI No. 192-COREC-2026 se fundamenta en la identificación de precios referenciales documentados, la diferenciación de los componentes económicos del suministro, la aplicación del régimen tributario correspondiente y el reconocimiento exclusivo de operaciones efectivamente autorizadas, ejecutadas y soportadas.

7.3. DETERMINACIÓN DEL PRECIO DE REFERENCIA

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad establece los precios de referencia del componente administrativo asociado al suministro y gestión de tiquetes aéreos nacionales, diferenciándolos del valor comercial del transporte aéreo.

Para su determinación se analizaron los antecedentes contractuales del COREC, el comportamiento del Índice de Precios al Consumidor (IPC), la Resolución 03596 de 2006 de la Aeronáutica Civil y sus modificaciones, así como la **Carta de Presidencia CP 002-26 de ANATO, publicada el 14 de enero de 2026**, mediante la cual se comunicaron los valores ajustados de la tarifa administrativa nacional para 2026.

Como resultado del análisis económico, se adoptan los valores informados en dicha comunicación, sin aplicar incrementos adicionales por IPC ni proyecciones tarifarias para 2027.

Tabla 7.9. Precios de referencia de la tarifa administrativa nacional

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad referencial	Valor antes de IVA	IVA (19 %)	Valor incluido IVA
1	Tarifa administrativa nacional One Way	Unidad	1	$45.700	$8.683	**$54.383**
2	Tarifa administrativa nacional Round Trip	Unidad	1	$83.000	$15.770	**$98.770**
Total	**Canasta referencial**		**2**	**$128.700**	**$24.453**	**$153.153**

Fuente: ANATO, Carta de Presidencia CP 002-26 del 14 de enero de 2026; Resolución Aerocivil 03596 de 2006 y sus modificaciones.

Los valores establecidos corresponden exclusivamente a la tarifa administrativa de expedición y no incluyen el precio comercial del tiquete, los impuestos del transporte, tasas aeroportuarias, equipaje ni demás cargos aplicables.

La cantidad unitaria de cada concepto se utiliza únicamente para estructurar la comparación económica; no constituye una cantidad mínima de tiquetes por adquirir.

ESPACIO EN BLANCO

Carta de **Presidencia**

anato
Asociación Colombiana de Agencias de Viajes y Turismo

REF: Alcance TARIFA ADMINISTRATIVA 2026

CP 002-26

Fecha de publicación: Miércoles, 14 de Enero de 2026

Estimados Señores Asociados,

Damos alcance a la CP:001/26, enviada el día de ayer, para informarles los valores de la **Tarifa Administrativa 2026, con los ajustes recibidos el día de hoy, por la Aeronáutica Civil.**

Los nuevos valores de **la Tarifa Administrativa para VENTAS NACIONALES, que regirá a partir del 10 de enero de 2026,** quedan de la siguiente manera:

2026	NETO	IVA	TOTAL
One Way	$ 45.700	$ 8.683	$ 54.383
Round Trip	$ 83.000	$ 15.770	$ 98.770

La Tarifa Administrativa en los trayectos internacionales establecidos en el literal e) del artículo 3° de la Resolución 3596 y la resolución 1507 que modifica sus rangos, continúa con los valores actuales:

RANGO TARIFARIO	TARIFA ADMINISTRATIVA
Menores o iguales a USD 354	USD 15
Mayores de USD 354 hasta USD 590	USD 28
Mayores de USD 590 hasta 944	USD 46
Mayores de USD 944	USD 95

Los valores para el cuadro de la tarifa administrativa en trayectos internacionales son antes de IVA.

Con mi cordial saludo,

PAULA CORTÉS CALLE

7.3.1. Oferta económica y alcance de la subasta inversa

Los interesados deberán presentar oferta para los conceptos nacionales One Way y Round Trip, mediante el formulario económico oficial, discriminando los valores antes de IVA, el impuesto aplicable y el valor total.

La canasta económica de comparación es la suma, incluido IVA aplicable, de una unidad de tarifa administrativa nacional One Way y una unidad Round Trip. El valor del tiquete, fijado por las aerolíneas según disponibilidad y condiciones comerciales, no integra la puja. La reducción de la remuneración administrativa ofertada solo se admite en cuanto resulte compatible con las disposiciones imperativas de la Aeronáutica Civil y la modalidad efectiva de comercialización, sin configurar reembolsos prohibidos de la tarifa regulada.

Cuando exista intervención humana en la expedición, se observará la tarifa administrativa obligatoria establecida por la regulación aeronáutica. Las tarifas correspondientes a ventas realizadas íntegramente por internet se sujetarán a las condiciones especiales previstas en la Resolución 04561 de 2006.

En consecuencia, **no se admitirán reducciones sobre tarifas de cobro obligatorio cuando la regulación aplicable no permita modificarlas**. El precio comercial de las aerolíneas, los impuestos y las tasas aeroportuarias no serán objeto de lances.

Los valores económicos legalmente ofertables comprenderán las prestaciones de gestión exigidas en el contrato y se mantendrán conforme a las condiciones adjudicadas, sin reajustes automáticos por IPC, sin perjuicio de las disposiciones tarifarias imperativas aplicables.

7.3.2. Condiciones de facturación y reconocimiento económico

El contratista deberá discriminar en la factura o documento equivalente el valor del tiquete aéreo, la tarifa administrativa, el IVA y los demás impuestos, tasas o cargos efectivamente causados.

El IVA se aplicará únicamente sobre los conceptos legalmente gravados, observando las exclusiones establecidas en el artículo 476 del Estatuto Tributario para las operaciones de transporte aéreo nacional que cumplan sus condiciones.

La Entidad reconocerá exclusivamente operaciones previamente autorizadas, efectivamente emitidas y debidamente soportadas. No procederán cobros duplicados ni valores adicionales por actividades de gestión comprendidas en las obligaciones contractuales.

Las diferencias tarifarias, penalidades y servicios complementarios serán reconocibles únicamente cuando correspondan a conceptos legal y contractualmente procedentes, debidamente justificados y autorizados.

7.4. PROYECCIÓN DE CANTIDADES, CUBRIMIENTO DE LA NECESIDAD Y PRESUPUESTO OFICIAL

El suministro se ejecutará conforme a las necesidades reales y sucesivas del Comando de Reclutamiento y Control Reservas, bajo la modalidad de **monto agotable**, sin cantidades mínimas garantizadas de tiquetes, pasajeros, rutas o trayectos.

Las cantidades efectivas dependerán de las solicitudes institucionales autorizadas, la disponibilidad comercial de vuelos y los recursos contractuales disponibles.

7.4.1. Presupuesto oficial

El presupuesto oficial estimado del Proceso SASI No. 192-COREC-2026 asciende a **TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($3.783.953.044,00)**, incluidos los impuestos legalmente aplicables.

Tabla 7.10. Distribución presupuestal

Vigencia	Rubro presupuestal	Recurso	Valor
2026	A-02-02-02-006-004	10 CSF	$353.044
2027 – Vigencia futura	A-02-02-02-006-004	10 CSF	$3.783.600.000
Total			**$3.783.953.044**

El apalancamiento de 2026 se encuentra identificado en los Planes de Necesidades No. 023757 y 023862, con respaldo en el CDP No. 19926 del 1 de julio de 2026, cuyo valor global de $706.088,60 comprende conjuntamente transporte terrestre y tiquetes aéreos.

La financiación de 2027 se relaciona con el Oficio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público No. 2-2026-072277 del 16 de octubre de 2026, la Autorización de Vigencias Futuras No. 13626 y la Asignación No. 15626 del 23 de octubre de 2026, conforme a la distribución institucional destinada al presente proceso.

7.4.2. Alcance del presupuesto oficial

El presupuesto cubrirá los valores comerciales de los tiquetes aéreos nacionales, impuestos, tasas aeroportuarias, tarifa administrativa procedente y servicios adicionales expresamente autorizados.

También comprenderá las diferencias tarifarias y penalidades debidamente causadas y justificadas, cuando su reconocimiento corresponda a las condiciones contractuales y no derive de errores imputables al contratista.

El presupuesto constituye el límite máximo de ejecución y **no implica obligación de consumir la totalidad de los recursos ni garantiza una cantidad determinada de tiquetes**.

7.4.3. Relación entre presupuesto y precios de referencia

El presupuesto oficial corresponde al monto máximo de ejecución contractual; los precios de referencia identifican los valores administrativos adoptados para la estructuración económica, y el valor de cada tiquete corresponde al precio comercial disponible al momento de su emisión.

La canasta referencial de $153.153, incluido IVA, no constituye el presupuesto del contrato ni representa el costo de un desplazamiento aéreo.

La comparación de ofertas se sujetará a los conceptos jurídicamente susceptibles de mejora económica, conforme al numeral 7.3.1 y al régimen tarifario aplicable.

7.4.4. Control del monto agotable

La supervisión contractual verificará las solicitudes autorizadas, los tiquetes emitidos, los valores facturados, los pagos efectuados, las novedades, los reembolsos y el saldo disponible por vigencia.

El contratista deberá aportar los documentos que permitan conciliar cada operación y su afectación económica.

No se reconocerán servicios no autorizados, valores sin soporte, cobros duplicados ni obligaciones superiores a los recursos presupuestales disponibles.

7.5. EJECUCIÓN A MONTO AGOTABLE Y CONTROL OPERATIVO DEL SERVICIO

El contrato se ejecutará mediante solicitudes sucesivas de tiquetes aéreos nacionales, de acuerdo con las necesidades institucionales, el plazo contractual y la disponibilidad presupuestal correspondiente a cada vigencia.

7.5.1. Solicitud, cotización y emisión

Cada solicitud deberá identificar el pasajero autorizado, ruta, fecha, horario y demás condiciones necesarias para el desplazamiento.

El contratista presentará las alternativas comerciales disponibles, indicando aerolínea, itinerario, precio total, equipaje, restricciones y condiciones de cambio o reembolso.

La emisión se realizará únicamente respecto de la alternativa previamente autorizada por la Entidad.

7.5.2. Cobertura y atención de novedades

El servicio comprenderá rutas nacionales donde exista operación aérea comercial disponible, sin limitarse a una aerolínea o plataforma específica.

El contratista gestionará las modificaciones, cancelaciones, reexpediciones y reembolsos conforme a las autorizaciones impartidas y las condiciones comerciales aplicables.

Cuando no exista disponibilidad aérea para una ruta solicitada, deberá informar las alternativas existentes o acreditar la ausencia de oferta comercial.

7.5.3. Facturación, trazabilidad y supervisión

Cada operación deberá permitir verificar la correspondencia entre la solicitud, autorización, cotización, localizador, tiquete emitido, valor facturado y documentos soporte.

El contratista presentará información actualizada sobre los tiquetes emitidos, utilizados, modificados, cancelados y no utilizados, así como los pagos, notas crédito, reembolsos y saldos pendientes.

Los costos derivados de errores, duplicidades o actuaciones imputables al contratista serán asumidos por este y no podrán trasladarse a la Entidad.

7.5.4. Cierre económico del contrato

Al finalizar la ejecución, el contratista entregará un informe consolidado de las operaciones realizadas, valores facturados, pagos, tiquetes no utilizados, reembolsos, notas crédito y saldos a favor.

La supervisión verificará la correspondencia entre los servicios efectivamente prestados, los recursos ejecutados y las obligaciones pendientes, para efectos del cierre y liquidación contractual.

8. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN Y OFERTA MÁS FAVORABLE

La selección del contratista para el Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica SASI No. 192-COREC-2026 se realizará conforme a los principios de transparencia, igualdad, economía, libre concurrencia, responsabilidad y selección objetiva establecidos en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus disposiciones reglamentarias.

Podrán participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, individualmente o mediante consorcios o uniones temporales, siempre que acrediten capacidad jurídica para contratar, cumplan los requisitos habilitantes y las especificaciones técnicas exigidas y no se encuentren incursas en causales legales que impidan su participación.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, tratándose de la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, **el menor precio constituye el único factor de evaluación para identificar la oferta más favorable**, previa verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes y técnicos.

Para el presente proceso, el factor económico objeto de comparación y de lances corresponde exclusivamente a los **valores ofertados por concepto de tarifa administrativa nacional**, diferenciados entre tiquetes de un solo trayecto (One Way) y tiquetes de ida y regreso (Round Trip).

El precio comercial del tiquete aéreo no será objeto de subasta, considerando que constituye un valor variable determinado por las aerolíneas según las condiciones de disponibilidad, ruta, fecha, horario, clase tarifaria, impuestos, tasas y demás componentes aplicables al momento de la emisión.

8.1. REQUISITOS HABILITANTES

La habilitación de los proponentes comprenderá la verificación de las condiciones jurídicas, financieras, organizacionales, de experiencia y técnicas establecidas en el pliego de condiciones y sus anexos.

Estos requisitos se verificarán bajo el criterio **CUMPLE / NO CUMPLE**, sin asignación de puntajes, de conformidad con el régimen de selección abreviada por subasta inversa.

La evaluación de los requisitos habilitantes se efectuará atendiendo las condiciones y documentos exigidos por la Entidad, con observancia de las disposiciones legales sobre acreditación y subsanabilidad.

Únicamente participarán en la etapa económica los proponentes habilitados cuyas ofertas cumplan las especificaciones técnicas mínimas exigidas.

8.2. DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE ECONÓMICA OBJETO DE EVALUACIÓN

La variable económica del presente proceso corresponde al **valor de la tarifa administrativa nacional ofrecida por el proponente para cada uno de los dos ítems establecidos en el formulario económico oficial**.

Para establecer los precios máximos de referencia se consideraron la Resolución 03596 de 2006 de la Aeronáutica Civil y sus modificaciones, el comportamiento del IPC y los valores informados mediante la Carta de Presidencia **CP 002-26 de ANATO del 14 de enero de 2026**.

Los valores de referencia adoptados son los siguientes:

Tabla 8.1. Valores máximos de referencia para la oferta económica

Ítem	Concepto	Precio antes de IVA	IVA 19 %	Precio máximo incluido IVA
1	Tarifa administrativa nacional One Way	$45.700	$8.683	**$54.383**
2	Tarifa administrativa nacional Round Trip	$83.000	$15.770	**$98.770**
Total	**Canasta de comparación**	**$128.700**	**$24.453**	**$153.153**

Fuente: ANATO, Carta de Presidencia CP 002-26, publicada el 14 de enero de 2026; análisis económico del numeral 7.3 del estudio previo.

Los precios establecidos constituyen **valores máximos de referencia para la presentación de ofertas**, de manera que los proponentes podrán ofrecer valores inferiores, conforme a su estructura de costos, capacidad operativa y condiciones comerciales.

No se establece un porcentaje mínimo de descuento respecto de los valores de ANATO como condición de participación. En consecuencia, los interesados podrán presentar su oferta inicial hasta por el valor máximo de referencia de cada ítem, sin perjuicio de las reducciones económicas que efectúen durante la subasta.

La reducción de las tarifas administrativas constituye la variable competitiva del proceso. Su aplicación deberá ser compatible con las disposiciones aeronáuticas vigentes y la modalidad de comercialización efectivamente utilizada.

La tarifa administrativa ofrecida comprenderá los costos directos e indirectos asociados a la gestión integral del suministro, de conformidad con las obligaciones establecidas en la ficha técnica y los documentos contractuales.

Los precios unitarios adjudicados serán obligatorios para el contratista durante el plazo de ejecución, sin reajustes automáticos por IPC, sin perjuicio de las disposiciones imperativas que resulten aplicables.

8.3. PRESENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA INICIAL

Los proponentes deberán presentar su oferta económica a través del Sobre No. 2 Económico del SECOP II, diligenciando los dos ítems establecidos en el formulario económico oficial.

La propuesta deberá indicar el valor unitario ofrecido para cada tarifa administrativa, con discriminación de su base antes de IVA, impuesto aplicable y valor total.

La totalidad de los ítems será de obligatorio ofrecimiento. Ninguna oferta podrá superar los precios máximos de referencia establecidos por la Entidad.

Para efectos de comparación económica, la oferta inicial estará determinada por la siguiente expresión:

Valor total de comparación = Tarifa administrativa One Way ofertada, incluido IVA + Tarifa administrativa Round Trip ofertada, incluido IVA.

Cada ítem tendrá una cantidad referencial de una (1) unidad, exclusivamente para efectos de comparación, sin que ello constituya una cantidad contractual garantizada.

El menor valor total válido de la canasta económica determinará la oferta inicial de referencia para el desarrollo de la subasta.

No se asignarán puntajes a los componentes de la oferta económica ni se utilizarán fórmulas de ponderación distintas de la comparación de precios prevista en los documentos del proceso.

Las propuestas que omitan ítems obligatorios, superen los valores máximos establecidos o incumplan las condiciones esenciales de comparación estarán sujetas a las causales de rechazo previstas en el pliego de condiciones, con observancia del régimen legal aplicable.

8.4. DESARROLLO DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

La subasta inversa se adelantará conforme al artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, al cronograma y a las reglas establecidas en el pliego de condiciones definitivo.

El procedimiento se desarrollará de manera electrónica mediante el mecanismo previsto para el certamen, garantizando el registro de los lances, la identificación del menor precio válido y la trazabilidad del resultado en el expediente SECOP II.

La subasta se realizará cuando existan por lo menos dos proponentes habilitados cuyas ofertas cumplan las especificaciones técnicas exigidas.

Margen mínimo de mejora

Para el presente proceso se establece un margen mínimo de mejora del **TRES POR CIENTO (3 %)** entre lances económicos.

Cada lance deberá representar una reducción igual o superior al 3 % respecto del menor valor total válido vigente de la canasta económica, conforme a las reglas de la subasta.

El porcentaje se aplicará sobre el valor agregado de los dos conceptos administrativos, incluidos los impuestos contemplados en la oferta de comparación, y no individualmente sobre cada ítem.

Los valores unitarios deberán permanecer dentro de los límites máximos de referencia y reflejar la reducción económica presentada por el proponente.

El margen del 3 % corresponde exclusivamente a la mejora mínima exigida para los lances durante la subasta. **No constituye un descuento inicial obligatorio del 3 % sobre las tarifas de referencia de ANATO.**

Tabla 8.2. Ejemplo ilustrativo de aplicación del margen mínimo entre lances

Concepto	Valor
Mejor oferta válida vigente — supuesto ilustrativo	$153.153

Concepto	Valor
Margen mínimo de mejora	3 %
Reducción mínima, redondeada al peso superior	$4.595
Valor máximo del siguiente lance válido	**$148.558**

El cálculo anterior es exclusivamente ilustrativo. La subasta se iniciará con el menor valor económico inicial presentado por los proponentes habilitados, y no necesariamente con la suma de los precios máximos de referencia.

Los lances que no cumplan el margen mínimo establecido serán considerados no válidos y no modificarán el menor precio registrado para la continuidad del certamen.

La reducción de la canasta económica no podrá efectuarse mediante incrementos de valores unitarios o alteraciones de las condiciones técnicas que desvirtúen la oferta presentada.

Al finalizar la subasta, el proponente que haya presentado el menor lance válido deberá mantener la correspondencia entre el valor total ofrecido y los precios unitarios definitivos correspondientes a One Way y Round Trip.

8.5. CRITERIO DE ADJUDICACIÓN Y CONDICIONES ECONÓMICAS

La adjudicación se efectuará al proponente habilitado que, cumpliendo la totalidad de los requisitos jurídicos, técnicos, financieros y organizacionales exigidos, presente el **menor precio válido como resultado de la subasta inversa**.

Si únicamente resulta habilitado un proponente que cumpla las especificaciones técnicas, la Entidad podrá adjudicarle el contrato sin realizar subasta, siempre que su oferta económica cumpla las condiciones y precios máximos establecidos y los demás requisitos legales aplicables.

Cuando existan varios oferentes habilitados y no se presenten lances durante el certamen, la adjudicación se efectuará a quien haya presentado la menor oferta económica inicial válida.

En caso de empate, se aplicarán las reglas especiales de la subasta inversa y, cuando corresponda, los criterios legales de desempate previstos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y sus disposiciones reglamentarias.

El contrato se adjudicará bajo la modalidad de **monto agotable**, por el presupuesto oficial estimado de **$3.783.953.044,00**, con distribución presupuestal entre las vigencias 2026 y 2027, conforme al numeral 7.1 del estudio previo y a los soportes correspondientes.

El resultado de la subasta determinará exclusivamente los valores unitarios definitivos de las tarifas administrativas nacionales que serán aplicables a las operaciones efectivamente autorizadas, emitidas y soportadas durante la ejecución contractual.

En consecuencia, la reducción del valor de la canasta económica no disminuirá automáticamente el presupuesto oficial adjudicado, dado que el contrato se ejecutará mediante solicitudes sucesivas y reconocimiento de los tiquetes efectivamente suministrados, hasta concurrencia de los recursos disponibles.

La tarifa comercial de los tiquetes aéreos será reconocida independientemente, conforme a las condiciones del mercado, los valores efectivamente facturados por las aerolíneas y las autorizaciones correspondientes.

Los valores administrativos adjudicados comprenderán las actividades de intermediación y gestión integral previstas contractualmente. No se reconocerán cobros adicionales por actividades comprendidas en la remuneración ofertada, ni duplicidades en la expedición, modificación o reexpedición de tiquetes.

8.6. VERIFICACIÓN DE OFERTAS CON VALORES ARTIFICIALMENTE BAJOS

La Entidad verificará la razonabilidad económica de las ofertas conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente para el tratamiento de precios artificialmente bajos.

El hecho de que una tarifa administrativa ofertada sea inferior al valor máximo de referencia no constituye, por sí mismo, causal de rechazo ni demuestra que se trate de un precio artificialmente bajo.

Cuando el valor económico ofrecido genere dudas objetivas sobre su sostenibilidad o sobre la capacidad del proponente para cumplir las obligaciones contractuales, la Entidad solicitará las explicaciones correspondientes y evaluará sus fundamentos económicos, financieros y operativos.

El análisis considerará, entre otros aspectos, la estructura de costos, el modelo comercial del oferente, sus capacidades tecnológicas, condiciones de operación, economías de escala y demás circunstancias que permitan sustentar la viabilidad del ofrecimiento.

La verificación se efectuará sobre la oferta económica resultante de la subasta, conforme a la normativa vigente.

La Entidad rechazará la oferta cuando las explicaciones no permitan justificar razonablemente el precio o se establezca que su ejecución compromete el cumplimiento contractual, mediante decisión motivada. Cuando el valor se encuentre sustentado en circunstancias objetivas y resulte compatible con las obligaciones exigidas, continuará su evaluación.

La identificación de una oferta artificialmente baja no determinará automáticamente el rechazo de los demás proponentes ni la declaratoria de desierta del proceso, salvo que se configuren las causales legalmente previstas.

Para el Proceso SASI No. 192-COREC-2026, la oferta más favorable será aquella que, cumpliendo los requisitos habilitantes y las especificaciones técnicas, presente el menor valor económico válido por concepto de tarifas administrativas nacionales One Way y Round Trip, como resultado del procedimiento de subasta inversa.

La evaluación recaerá exclusivamente sobre los valores administrativos susceptibles de competencia, tomando como referencia máxima los valores comunicados por ANATO para 2026, sin exigir descuentos mínimos iniciales y aplicando un margen del 3 % exclusivamente entre lances.

El valor comercial del transporte aéreo no formará parte de la puja económica, por tratarse de una variable determinada por las condiciones reales de disponibilidad y comercialización de las aerolíneas.

La adjudicación se realizará por el presupuesto oficial a monto agotable, mientras que los valores unitarios de las tarifas administrativas resultantes de la subasta constituirán las condiciones económicas aplicables durante la ejecución contractual.



La adjudicación se realizará al proponente habilitado que, cumpliendo la totalidad de los requisitos exigidos en los documentos del proceso y las especificaciones técnicas aplicables, presente el menor precio válido como resultado de la subasta inversa electrónica.

La tarifa administrativa adjudicada será fija y obligatoria durante la ejecución contractual y constituirá el valor máximo que podrá reconocer la Entidad por la gestión administrativa del contratista respecto de cada tiquete efectivamente solicitado, autorizado, emitido y soportado, según corresponda al tipo de trayecto.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la verificación posterior que realice la Entidad sobre la legalidad, consistencia, validez, firmeza, ausencia de precios artificialmente bajos y cumplimiento integral de las condiciones previstas en los documentos del proceso.

8.7. SÍNTESIS OPERATIVA DEL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA

La subasta inversa es un procedimiento de selección objetiva en el cual los oferentes que cumplen los requisitos habilitantes y las especificaciones técnicas compiten mediante la presentación sucesiva de precios inferiores, hasta determinar la oferta económica más favorable.

Su fundamento jurídico principal es el artículo 2, numeral 2, literal a), y el artículo 5, numeral 3, de la Ley 1150 de 2007, junto con los artículos 2.2.1.2.1.2.1 a 2.2.1.2.1.2.5 del Decreto 1082 de 2015. El artículo 2.2.1.2.1.2.2 fue modificado por el Decreto 1860 de 2021.

1. **Un lance es válido si mejora en por lo menos el margen mínimo establecido y configurado por la Entidad Estatal:**

SECOP II controlará el margen mínimo configurado por la Entidad Estatal desde el primer lance que realice cada uno de los Proveedores así:

a. Cuando el Proveedor haga clic en *"Presentar lance"* la plataforma validará que cumple con el margen mínimo establecido en la configuración por parte de la Entidad Estatal; ya sea por valor o porcentaje.
b. Si el Proveedor cumple con el margen mínimo, SECOP II le indicará el valor ofertado para cada artículo (bien o servicio a contratar), el valor total del lance y la posición en la que queda (primer lugar). Una vez confirme este lance, será visible para la Entidad Estatal.
c. Si el Proveedor no cumple con el margen mínimo, SECOP II no lo dejará presentar el lance hasta que este sea válido.



Para el Proceso SASI-192-COREC-2026, la Entidad compara las tarifas administrativas nacionales One Way y Round Trip, sin someter a puja el precio comercial del tiquete, que varía según las condiciones efectivas del mercado.

Etapas de publicación, presentación de ofertas, verificación de requisitos, apertura económica, subasta y adjudicación.



9. DOCUMENTOS JURÍDICOS OBJETO DE VERIFICACIÓN

Para la selección de los proponentes se efectuará una verificación jurídica, financiera y de condiciones de experiencia de los proponentes, así como la evaluación técnica y económica, de conformidad con los documentos y criterios establecidos así

9.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

La carta de presentación de la propuesta se diligenciará y suscribirá conforme al Formulario No. 1, por el proponente, representante legal o apoderado debidamente facultado, bajo las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

9.2. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

9.2.1. Personas jurídicas nacionales privadas y personas naturales con establecimiento de comercio

Se consideran personas jurídicas nacionales de naturaleza privada y/o personas naturales con establecimientos de comercio, aquellas entidades y/o establecimientos de comercio, constituidas con anterioridad a la fecha en la que venza el plazo para la presentación de propuestas dentro del presente proceso de selección conforme a la legislación colombiana y con domicilio en Colombia, con aportes de origen privado, las que deberán cumplir al momento de presentación de la propuesta con los siguientes requisitos:

✓ Acreditar su existencia y representación legal, mediante la presentación del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio social y/o matrícula mercantil, debidamente **RENOVADA** (Artículo 33 del Código de Comercio), con fecha de expedición igual o inferior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de la propuesta.

✓ Acreditar un término mínimo de duración remanente de la sociedad y/o establecimiento de comercio, de dos (2) años, contado a partir del vencimiento del plazo máximo para entrega de los bienes o de la vigencia del contrato. En el caso de las personas naturales con establecimientos de comercio, el término mínimo de duración deberán

acreditarlo mediante certificación suscrita por el propietario del establecimiento de comercio, bajo la gravedad de juramento, la cual deberá allegarse junto con la propuesta.

✓ Acreditar la suficiencia de la capacidad del representante legal y/o suplente para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato ofrecido. Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente copia del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al representante legal para la presentación de la propuesta, la suscripción del contrato, y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario.

✓ Acreditar que el objeto social de la sociedad y/o la actividad comercial, para el caso de las personas naturales, se encuentra directamente relacionado con el objeto del contrato, según el tipo de sociedad comercial que se acredite, de manera que le permita a la persona jurídica y/o natural la celebración y ejecución del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

✓ Cuando la representación legal del proponente sea asumida por un renglón suplente, por ausencia temporal o definitiva del representante legal, este deberá aportar con la propuesta un documento que acredite o autorice su actuación dentro del proceso, si así lo exige sus estatutos.

9.2.1.1. Personas naturales con establecimiento de comercio

Certificado Registro De Matricula De Persona Natural. Tratándose de persona natural nacional, deberá acreditar su inscripción vigente en el Registro Mercantil, para lo cual, deberá allegar el Certificado De Registro Mercantil Expedido Por La Cámara De Comercio con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de entrega de la documentación, en el que conste que la actividad económica que ejerce le permita celebrar y ejecutar la negociación.

9.2.2. Personas jurídicas nacionales de naturaleza pública

Se considerarán personas jurídicas Nacionales de Naturaleza Pública, aquellas entidades conformadas bajo las leyes de la República de Colombia, que por virtud de la Ley o del acto que autorice su constitución y según la participación estatal que se registre en ellas, deban someterse al régimen de derecho público, trátese de entidades territoriales o descentralizadas funcionalmente de cualquier orden, las que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

✓ Acreditar su existencia y representación legal, salvo que dicha existencia y representación se derive de la Constitución o la ley. Para el efecto, deberán mencionarse los documentos y actos administrativos que conforme a la Ley, sean expedidos en cada caso por la autoridad competente, con las formalidades y requisitos exigidos por la ley para su eficacia y oportunidad ante terceros. En todo caso, deberá mencionarse el documento mediante el cual se dio la autorización para la suscripción del contrato, impartida por el competente, sin perjuicio de lo cual, será responsabilidad de la persona jurídica correspondiente, asegurarse de haber cumplido con todos los requisitos presupuestales y administrativos necesarios para obligarse y para poder ejecutar adecuada y oportunamente las obligaciones que contrae mediante la presentación de la propuesta.

✓ Acreditar que el ente público contratante tiene capacidad legal para la celebración y ejecución del contrato.

✓ Acreditar la suficiencia de la capacidad legal del representante legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

✓ Cuando el oferente actué a través de un representante o apoderado deberá acreditar, mediante documento legalmente expedido (poder) que su representante o apoderado estén expresamente facultados para presentar oferta y firmar el contrato respectivo.

✓ Acreditar que el objeto social y/o la actividad comercial, se encuentra directamente relacionado con el objeto del contrato, según el tipo de sociedad comercial que se acredite, de manera que le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

9.2.3. Personas jurídicas públicas o privadas de origen extranjero

Para los efectos previstos en este numeral se consideran personas jurídicas públicas o privadas de origen extranjero las sociedades que no hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación nacional, sea que tengan o no domicilio en Colombia a través de sucursales.

Las propuestas de personas jurídicas de origen extranjero se someterán en todo caso a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual, para su participación deberán cumplir con las siguientes condiciones:

✓ Acreditar su existencia y representación legal, a efectos de lo cual deberán presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, con fecha de expedición igual o inferior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de la presentación de la propuesta, en el que conste su existencia, objeto y vigencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, y en el cual se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para presentar la oferta, suscribir el contrato y comprometer a la entidad a través de su oferta..
✓ Acreditar un término mínimo de duración remanente de la sociedad, de dos (2) años, contados a partir del vencimiento del plazo máximo para entrega de los bienes o de la vigencia del contrato.
✓ Acreditar la suficiencia de la capacidad del representante legal para la suscripción del contrato ofrecido.
✓ Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente copia del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al representante legal para la presentación de la propuesta, la suscripción del contrato y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario.
✓ Acreditar que su objeto social principal se encuentra directamente relacionado con el objeto del contrato y/o le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del contrato ofrecido, teniendo en cuenta a estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

9.2.3.1 Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia

deberán acreditar en el país un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del presente proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran así como el contrato ofrecido, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el presente pliego de condiciones, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

En todo caso, los poderes deberán cumplir con lo prescrito en los artículos 2156 del Código Civil Colombiano y Artículo 1262 del Código de Comercio.

En todo caso la persona extranjera debe hacerse representar por un apoderado constituido en Colombia, para todos los efectos de la contratación.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en consorcio o unión temporal, y en tal caso bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes del consorcio o unión temporal.

En el evento que el Apoderado en Colombia de que trata este numeral, sea persona natural, deberá acreditar su condición de Abogado ó Comerciante, con el documento respectivo vigente, expedido en Colombia.

9.2.3.1.1 Apoderado de persona jurídica extranjera

Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia deberán acreditar en el país un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del presente proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran así como el contrato ofrecido, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con la presente invitación pública, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

En el caso, los poderes deberán cumplir con lo prescrito en los artículos 2156 del Código Civil Colombiano y Artículo 1262 del Código de Comercio.

En todo caso la persona extranjera debe hacerse representar por un apoderado constituido en Colombia, para todos los efectos de la contratación.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en consorcio o unión temporal, y en tal caso bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes del consorcio o unión temporal.

En el evento que el Apoderado en Colombia de que trata este numeral, sea persona natural, deberá acreditar su condición de Abogado o Comerciante, con el respectivo documento vigente, expedido en Colombia.

9.2.3.2. Documento expedido en el exterior

En todos los casos, deberán cumplirse todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior con el propósito de que puedan obrar como prueba conforme a lo dispuesto en el artículo 251 del código general del proceso y demás normas vigentes sobre abolición de la legalización para documentos públicos extranjeros (apostille). se precisa que todos los documentos deben llenar este requisito. En tratándose de los documentos, la oportunidad para allegarlos auténticos se hará exigible para el oferente adjudicatario.

En caso de que al documento expedido en el exterior ó en idioma extranjero, le sea aplicable un convenio o tratado internacional que verse sobre la supresión del requisito de legalización (convención 12 de la haya del 05 de octubre de 1961 o similares), el oferente adjudicatario deberá presentar los documentos idóneos y plenos de formalidades en original. si se trata de documentos expedidos en el exterior o en idioma extranjero que requieren de actos notariales o que se consideren documentos públicos siéndoles aplicables la ley 455 de 1998, deberá el oferente adjudicatario presentar el original del documento donde se distingan los sellos y firmas necesarios, requeridos y

certificados, así como el apostille original del aludido documento, de tal manera que lo certificado en el formato del apostille corresponda y sea atribuible al documento en el expedido en el exterior ó en idioma extranjero.

En caso de ausencia o falta de alguna de las formalidades exigidas por el ordenamiento jurídico, los actos que sustancian los documentos aportados en la propuesta, serán tenidos como inexistentes conforme al artículo 898 del código de comercio.

Para documentos públicos extranjeros (apostille). se precisa que todos los documentos deben llenar este requisito. en tratándose de los documentos de índole legal, la oportunidad para allegarlos en original se hará exigible hasta el día hábil anterior a la adjudicación, de manera que para efectos de presentar la propuesta el MDN - EJÉRCITO NACIONAL – COREC, aceptará documentos en fotocopias simples; para el caso de los documentos de carácter técnico deberán allegarse en original y con las formalidades establecidas en este numeral, al momento de la firma del contrato.

9.2.4. Propuestas conjuntas — oferentes plurales

Se entenderá por propuesta conjunta, una propuesta presentada en consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura.

Teniendo en cuenta lo dictado por La Agencia Nacional de Compras Públicas, Colombia Compra Eficiente en su "Guía rápida para la creación de proponentes plurales en el SECOP II" "Para participar en Procesos de Contratación como proponente plural (ya sea para manifestar interés, enviar observaciones, ofertas o firmar contratos), debe actuar exclusivamente desde su cuenta de proponente plural. Cualquier acción realizada desde la cuenta de cualquiera de los integrantes no es válida para el proponente plural y quedará a nombre del proponente singular."

En tal caso se tendrá como proponente, para todos los efectos, el grupo conformado por la pluralidad de personas, y no las personas que lo conforman individualmente consideradas, Podrán participar consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad futura para lo cual se deberán cumplir los siguientes requisitos:

Acreditar la existencia, representación legal y capacidad jurídica de las personas consorciadas, asociadas en unión temporal, y la capacidad de sus representantes para la constitución del consorcio, la unión temporal y la sociedad futura, así como de la propuesta para la presentación, celebración y ejecución del contrato, Esto para significar que todos los miembros que conforman el Consorcio, la Unión Temporal y la Promesa de sociedad futura deben desarrollar una actividad industrial o comercial directamente relacionada con el objeto del proceso.

Acreditar que cada una de las personas jurídicas integrantes del consorcio, de la unión temporal, tienen un término mínimo de duración del consorcio, de la unión temporal y de la promesa de sociedad futura de un año, contados a partir del vencimiento del plazo máximo para ejecutar el objeto contractual o de la vigencia del contrato.

La designación de un representante que deberá estar facultado para actuar en nombre y representación del Consorcio, de la Unión, Igualmente deberá designar un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva.

Los requisitos relacionados con la existencia, representación y duración de los consorcios o uniones temporales, deberán acreditarse mediante la presentación del documento consorcial o de constitución de la unión temporal en el que se consignen los acuerdos y la información requerida.

Los requisitos relacionados con la existencia, representación y capacidad jurídica de cada uno de los integrantes del consorcio, unión temporal, respecto de las personas jurídicas o naturales que se asocien en consorcio o en unión temporal para la presentación de la propuesta, deberán acreditarse conforme se indica en los numerales respectivos del presente pliego de condiciones,

En todos los casos de propuestas presentadas por dos o más personas naturales y/o jurídicas, en las que no se exprese de manera clara y explícita la clase de asociación que se constituye (consorcio, unión temporal), se presumirá la intención de concurrir al proceso de selección en consorcio, con los efectos y consecuencias que dicha forma de asociación conlleve para los proponentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, En cualquier caso, se verificará que todos los miembros del Consorcio o Unión Temporal desarrollen la actividad industrial o comercial directamente relacionada con el objeto del proceso.

9.2.4.1. Responsabilidad de las uniones temporales y consorcios

Según lo preceptuado en la Ley 80 de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública” en el artículo 7 se entiende por Consorcio y Unión Temporal lo siguiente:

“Consorcio: Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.”

“Unión Temporal: cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.”

Igualmente, en el mismo artículo de la citada ley, se señala que los proponentes deberán indicar su participación dentro del consorcio o Unión Temporal, así:

“Parágrafo 1º.- Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad estatal contratante. Los miembros del consorcio y de la unión temporal deberán designar la persona que, para todos los efectos, representará al consorcio o unión temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.”

En cualquier caso, se verificará que todos los miembros del Consorcio o la Unión Temporal desarrollen la actividad industrial o comercial relacionada con el objeto del proceso, y se deberá diligenciar el Formulario N° 10, para acreditar su calidad de proponente plural.

En todos los casos de propuestas presentadas por dos o más personas naturales y/o jurídicas, en las que no se exprese de manera clara y explícita la clase de asociación que se constituye (consorcio o unión temporal), se presumirá la intención de concurrir al proceso de selección en consorcio, con los efectos y consecuencias que dicha forma de asociación conlleve para los proponentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. En cualquier caso, se verificará que todos los miembros del Consorcio o la Unión Temporal desarrollen la actividad industrial o comercial relacionada con el objeto del proceso.

9.3. VERIFICACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO SOCIAL Y EMPRESARIAL — RUES

Se verificará en el Registro Único Social y Empresarial (RUES) de la Cámara de Comercio lo concerniente estado actual del registro mercantil teniendo en cuenta que este es una fuente para la consulta de multas y sanciones de proponentes e inhabilidades, impedimentos y prohibiciones del registro mercantil

9.4. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES — RUP

El proponente (Personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras naturales con domicilio en Colombia o extranjeras jurídicas con sucursal en Colombia) deberá presentar con su oferta el Certificado de Inscripción y Clasificación en el Registro Único de Proponentes expedido por la respectiva Cámara de Comercio este certificado debe ser expedido con su respectiva renovación en firme del presente año, a la fecha de la presentación de las propuestas; cumpliendo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Decreto Ley 0019 de 2012 y demás normas concordantes.

El Registro Único de Proponentes tiene vigencia de un año, contado a partir de la fecha del acto de su inscripción como proponente, y se renovará anualmente a más tardar el Quinto día hábil del mes de abril de cada año, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.1.5.2, De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento.

El proponente o todos los miembros del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, que vayan a proveer los bienes y/o servicios objeto del presente proceso de selección, trátese de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras (con domicilio o sucursal en Colombia), deberán encontrarse inscritos en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio, de acuerdo al artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

Tratándose de personas jurídicas extranjeras de naturaleza pública o estatal, no se requerirá su inscripción en el RUP. De no existir claridad en la documentación e información o que ésta no repose en el documento RUP, la Administración podrá requerirla en cualquier momento para efectos de analizar la capacidad e idoneidad del proponente como requisitos habilitantes en el proceso de selección.

El certificado constituye plena prueba respecto de la información verificada documentalmente y cuyo registro se encuentre EN FIRME, firmeza que se produce diez (10) días HÁBILES después de su publicación en el Registro Único Empresarial (RUE).

9.5. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente documento, el proponente debe constituir y entregar junto con la propuesta, una garantía de seriedad de la misma, a favor del COREC, previamente a la presentación de la oferta, con el fin de afianzar la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual, en caso que le sea adjudicado el contrato. Como lo consagra el Artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015.

Cuando la propuesta sea presentada por un consorcio o unión temporal, en la póliza de garantía de seriedad de la oferta deberá estipularse que el tomador es el consorcio o unión temporal, según sea el caso, con la indicación de cada uno de sus integrantes (no a nombre de sus representantes legales), y deberá expresar claramente que su valor total será exigible ante el incumplimiento de las obligaciones amparadas en que incurran cualquiera de los integrantes del proponente, en todo o en parte, de manera directa o indirecta.

Tipo de Garantía	Garantías Exigibles
Seriedad de la oferta Vigencia 90 días calendario	DEBE ESTAR VIGENTE DESDE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA Y HASTA LA APROBACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y SU VALOR DEBE SER DE POR LO MENOS DEL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR DE LA OFERTA

Artículo 2.2.1.2.3.1.9. Suficiencia de la Garantía de Seriedad de la Oferta. - Decreto 1082 de 2015 Cuando la propuesta se presente en Consorcio o Unión Temporal o sociedad futura, la póliza deberá tomarse a nombre del consorcio o de la unión temporal o sociedad futura, según sea el caso, con la indicación de cada uno de sus integrantes (no a nombre de sus representantes legales), y deberá expresar claramente que será exigible por su valor total ante el incumplimiento en que incurran cualquiera de los integrantes del grupo proponente, en todo o en parte. De igual manera deberá establecer el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes conforme al acta de constitución.

El proponente acepta que EL MDN – EJÉRCITO NACIONAL- COMANDO DE RECLUTAMIENTO CONTROL RESERVAS solicite ampliar el término de vigencia de la garantía de seriedad de la oferta.

El pago de la garantía de seriedad de la oferta, cuando ésta se haga exigible, tiene el carácter de indemnización, excepto cuando haya renuencia para la firma del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado, evento en el cual la póliza se hará exigible como sanción de conformidad con el numeral 12 del artículo 30 la Ley 80 de 1993, y se entiende sin perjuicio del derecho que le asiste al MDN –EJERCITO NACIONAL – COREC de exigir por los medios reconocidos en Colombia la indemnización de los perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan causado o se le llegaren a causar.

En caso de presentarse garantía bancaria, esta deberá tener la siguiente leyenda: “La presente garantía será pagada por el garante dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha del acto administrativo que declare el incumplimiento del oferente”.

Al Revisar la póliza de seriedad de su propuesta verifique que:

- ✓ Se trate de una Póliza de cumplimiento y no una fianza.
- ✓ Sea otorgada a favor del MDN-JERCITO NACIONAL- COREC
- ✓ Como tomador figure su razón social completa. En el evento de presentarse en Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura, la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural

- ✓ El valor asegurado y la vigencia corresponda al fijado en este documento
- ✓ El objeto y el número de la misma, coincida con el de la propuesta que presenta
- ✓ Esté suscrita por el TOMADOR- AFIANZADO.
- ✓ Se encuentre anexo a la póliza el recibo de pago de la prima o certificado de no expiración por falta de pago de la misma.
- ✓ Se encuentre anexo a la misma el clausulado correspondiente.

NOTA 1: La Entidad verificara la existencia, contenido y validez de la póliza de seriedad con la Compañía Aseguradora directamente. De no establecerse la veracidad en el documento no solo será CAUSAL DE RECHAZO, sino que la Entidad adelantará las denuncias correspondientes.

De conformidad al artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, el proponente podrá otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo y garantía bancaría.

9.6. CONFORMACIÓN DE CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES SI APLICA

Cuando la propuesta se presente en cualquiera de estas modalidades de asociación, el proponente deberá presentar el documento idóneo, ajustado a las exigencias del artículo 7° de la Ley 80 de 93 y creación en la plataforma SECOP II como oferente plural.

9.7. VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES JURÍDICOS DEL OFERENTE.

De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Decreto-Ley 0019 de 2012, y con el fin de verificar los antecedentes judiciales del oferente (persona natural o representante legal de persona jurídica o consorcio o unión temporal), el M.D.N. –EJÉRCITO NACIONAL- COREC, realizará e imprimirá la consulta de los antecedentes judiciales a través del mecanismo en línea que cree el Gobierno Nacional para el efecto. La consulta deberá ser realizada por el Comité Jurídico Evaluador y en caso de que el proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, según el caso, registre antecedentes judiciales consistentes en sentencia judicial condenatoria con pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, el proponente será rechazado.

9.8. CERTIFICACIÓN DE RESPONSABILIDADES FISCALES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Al tenor del 60 de la Ley 610 de 2000, la resolución No. 5149 de 2000 y la circular 0117 de 2002, y con el fin de verificar que el oferente no se encuentra reportado en el Boletín de responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República del respectivo trimestre, el M.D.N. –EJERCITO NACIONAL - COREC, se realizará la consulta a través del mecanismo en línea de la página de la Contraloría General de la Republica. La consulta deberá ser realizada por el Comité Jurídico Evaluador.

9.9. CERTIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

Los antecedentes disciplinarios del representante legal, expedido por la Procuraduría General de la Nación, el M.D.N. –EJERCITO NACIONAL - COREC, se realizará la consulta a través del mecanismo en línea de la página de la Procuraduría General de la Nación. La consulta deberá ser realizada por el Comité Jurídico Evaluador.

9.10. VERIFICACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA — LEY 1801 DE 2016

El M.D.N. –EJERCITO NACIONAL - COREC, realizara la consulta a través del mecanismo en línea de la página de la línea de la página de la Policía Nacional. La consulta deberá ser realizada por el Comité Jurídico Evaluador.

Artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 “Consecuencias por el no pago de multas. Si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá:

1. Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas.
2. Ser nombrado o ascendido en cargo público.
3. Ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública.
4. Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado.
5. Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio”.

9.11. DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL PROPONENTE O REPRESENTANTE Y VERIFICACIONES APLICABLES

9.12. CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y APORTES PARAFISCALES PARA OFERENTES NACIONALES

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el proponente deberá allegar una certificación expedida por el revisor fiscal, si es del caso, o del representante legal del proponente, y/o de contador público certificado, según resulte aplicable, en la cual se verifique el pago de los aportes parafiscales, y deberá adjuntar copia de la planilla debidamente pagada de los últimos seis (06) meses anteriores a la fecha del cierre.

a) Las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según corresponda, en el que se acredite el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social integral y aportes parafiscales, y deberá adjuntar copia de la planilla debidamente pagada de los últimos seis (06) meses anteriores a la fecha del cierre.

b) Las personas naturales empleadoras lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o en su defecto por el oferente y deberá adjuntar copia de la planilla debidamente pagada de los últimos seis (06) meses anteriores a la fecha del cierre.

c) Cuando se trate de persona jurídica no empleadora deberá acreditar el pago de salud y pensión por la empresa con la cual tiene convenio de trabajadores y deberá adjuntar copia de la planilla debidamente pagada de los últimos seis (06) meses anteriores a la fecha del cierre.

d) Cuando se trate de persona natural no empleadora deberá acreditar el pago de su aporte a salud y pensión, anexando copia del pago de planilla integral, correspondiente a los últimos seis (06) meses anteriores a la fecha del cierre.

e) Cuando se trate de persona natural pensionada, debe presentar constancia de pensión expedida por la entidad respectiva y copia del pago correspondiente a los últimos seis (06) meses anteriores a la fecha del cierre.

f) Para el caso de que la oferta sea presentada por un Consorcio, Unión Temporal o en promesa de sociedad futura cada uno de sus miembros deberá presentar la certificación correspondiente y deberá adjuntar copia de la planilla debidamente pagada de los últimos seis (06) meses anteriores a la fecha del cierre.

9.13. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

El oferente deberá diligenciar debidamente el documento contenido en el formulario "COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN" (Formulario que deberá ser publicado junto con la oferta en la Plataforma Transaccional del SECOP II).

9.14. PACTO DE INTEGRIDAD

En cumplimiento de las disposiciones de la Directiva Permanente No 012 del 21 de septiembre de 2020, LINEAMIENTOS DE CONTRATACIÓN PARA EL SECTOR DEFENSA" cuya la finalidad es emitir lineamientos que promuevan las buenas prácticas de transparencia e integridad en materia de contratación en el Sector Defensa, deroga la Directiva Permanente No. 15 de 2015 "Políticas de Contratación Sector Defensa" y a su vez las Directivas emitidas con anterioridad, así como la Resolución No. 6346 de 2012 "Manual de Buenas Prácticas de la Contratación Pública" y demás disposiciones contrarias, para lo cual deberá presentarse el FORMULARIO Pacto de Integridad

9.15. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

En cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en la Constitución Política de Colombia, Arts. 6, 74 y 217; Ley 599 de 2000, Código Penal, Arts. 194, 196, 197, 269A, 269B, 269C. 269D, 269F, 269H, 418, 419, 420, 431 y 463; Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único, Art. 53; Ley 1712 de 2014, de Transparencia y del Derecho de acceso a la información pública nacional, Arts. 2, 4, 6 (c, d), 18 y 19; Ley 1621 de 2013, de Inteligencia y Contrainteligencia, Arts. 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 40; Ley 1266 de 2008 Habeas Data. Arts. 2 y 4(f, g); Ley 1581 de 2012, de Protección de Datos Personales Arts. 2 (b, c) y 4 (g, h); Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo, Arts. 3(8) y 5(2,3); Ley 594 de 2000, Ley General de Archivos, Arts. 4, 14, 16, 27, 28 y 30; Ley 1219 de 2008, Régimen de Contratación con cargo a Gastos Reservados, Art. 4. (3); Decreto 857 de 2014 Reglamentario Ley de Inteligencia, Arts. 5, 6, 10, 11, 12, 13 y 14, el oferente deberá presentar junto con su oferta un documento bajo la gravedad de juramento que incorpore el compromiso de confidencialidad, teniendo en cuenta que por el objeto del contrato se tiene acceso a la información de la fuerza. Dicho documento estará anexo en la Invitación pública para ser diligenciado.

9.16. DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El oferente deberá certificar que no está incurso en inhabilidades e incompatibilidades. No podrán participar en el presente proceso, ni suscribir el respectivo contrato las personas que se encuentren incursas en cualquiera de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política de Colombia, en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.2.2.5 del Decreto 1082 de 2015 y en las demás normas que las aclaren, modifiquen o deroguen, así como las demás normas concordantes

y vigentes sobre la materia. Con la presentación de la propuesta, el proponente manifiesta, tomándolo como prestado bajo la gravedad de juramento, esta circunstancia deberá ser entregado por cada uno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal.

9.17. CERTIFICADO DE ORIGEN LÍCITO DE LOS RECURSOS

Se debe dejar constancia expresa, por parte del Representante legal de la sociedad, unión temporal, consorcio, o persona natural, en la cual declare bajo gravedad de juramento, que los activos y recursos que conforman el patrimonio del proponente y de cada uno de sus integrantes, cuando sea el caso, que empleará para el desarrollo del contrato, provienen de actividades lícitas y que no están incluidos en listas nacionales o internacionales de lavado de activos. Cuando se trate de consorcios y/o uniones temporales cada uno de sus integrantes deberá presentar el documento respectivo.

9.18. COMPROMISO ANTISOBORNO

El Ministerio de Defensa Nacional, ha declarado el compromiso institucional de cero tolerancias con el soborno y la corrupción, adoptando prácticas e impulsando campañas y mecanismos que permitan prevenir y detectar potenciales situaciones de soborno o conductas irregulares en el accionar de los contratistas de la entidad, mediante el desarrollo de actividades, planes y programas en el marco de los valores y la integridad aplicadas en el Código de Integridad de la entidad, por lo tanto se deberá diligenciar el formulario establecido en el pliego de condiciones.

9.19. ACREDITACIÓN DE NO ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS — REDAM

El Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, es un mecanismo de control creado por el Gobierno Nacional a través de la Ley 2097 de 2021, que busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios.

El artículo 6 de la Ley 2097 de 2021 dispone: “La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generara las siguientes consecuencias: 1. El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.”

En este sentido, el proponente deberá allegar con su propuesta un certificado que indique que no se encuentra inscrito en el REDAM, lo que equivale a que no posee deudas alimentarias en Colombia. El certificado deberá ser expedido para la proponente persona natural, o para el representante legal del proponente persona Jurídica. Dicho certificado se puede expedir a través de la carpeta ciudadana Digital en el link: https://redam.gov.co/

NOTA 1: En todos los casos de propuestas presentadas por dos o más personas naturales y/o jurídicas, en las que se exprese de manera clara y explícita la clase de asociación que se constituye (consorcio o unión temporal), deberá anexar de forma independiente la certificación.

10. REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES

Los requisitos técnicos habilitantes corresponden a las características, condiciones, especificaciones y obligaciones técnicas mínimas exigidas por el MDN – EJÉRCITO NACIONAL – COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS (COREC) para garantizar la adecuada prestación del servicio objeto del proceso de selección.

Estos requisitos son de obligatorio cumplimiento y serán verificados por el Comité Técnico Evaluador bajo el criterio **CUMPLE / NO CUMPLE**, conforme al estudio previo, el pliego de condiciones y sus anexos.

10.1. NORMAS Y/O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las especificaciones, características, condiciones y requisitos técnicos de obligatorio cumplimiento para la prestación del servicio se encuentran establecidos y desarrollados en el Estudio Previo, en el apartado denominado **«Especificaciones y condiciones técnicas de obligatorio cumplimiento»**, y en el **Anexo No. 2 — Especificaciones Técnicas de Obligatorio Cumplimiento**, documentos que forman parte integral del presente proceso de selección.

En consecuencia, con el fin de evitar la duplicidad de información, dichos requisitos no se transcriben nuevamente en este numeral, sin que ello implique su modificación, exclusión o disminución de exigibilidad.

El proponente deberá diligenciar en su totalidad el Anexo No. 2 — Especificaciones Técnicas de Obligatorio Cumplimiento, manifestando expresamente el cumplimiento de cada una de las condiciones y especificaciones exigidas por la Entidad, y adjuntando los soportes correspondientes cuando así se requiera.

La verificación estará a cargo del Comité Técnico Evaluador y se realizará bajo el criterio de **CUMPLE / NO CUMPLE**, de conformidad con las condiciones previstas en los documentos del proceso.

El diligenciamiento del anexo no exime al proponente de acreditar los demás requisitos técnicos habilitantes ni de presentar los documentos o certificaciones adicionales expresamente exigidos en el pliego de condiciones.

10.1.1. Salidas y destinos para tiquetes aéreos

Las rutas nacionales, lugares de origen y destino y demás condiciones relacionadas con el suministro de tiquetes aéreos se encuentran establecidos en las especificaciones técnicas del estudio previo y en el Anexo No. 2.

Estas condiciones constituyen parte integral de las exigencias técnicas del proceso y deberán ser atendidas por el contratista de acuerdo con las necesidades autorizadas por la Entidad y la disponibilidad de operación aérea comercial.

El cumplimiento de este requisito se acreditará mediante el diligenciamiento del Anexo No. 2, sin necesidad de reproducir nuevamente la relación de rutas en este numeral.

10.2. Especificaciones técnicas adicionales de obligatorio cumplimiento

Las especificaciones técnicas adicionales de obligatorio cumplimiento, incluidas las relacionadas con la plataforma tecnológica, los mecanismos de consulta, reserva y expedición de tiquetes, la seguridad de la información, la disponibilidad, la trazabilidad, los canales de atención y los demás requerimientos funcionales y no funcionales, se encuentran desarrolladas en el estudio previo y en el Anexo No. 2.

El proponente deberá acreditar su aceptación y compromiso de cumplimiento mediante el diligenciamiento integral del Anexo No. 2, identificando expresamente el cumplimiento de cada requisito y aportando los documentos de soporte cuando sean exigidos.

No será necesario presentar una certificación independiente que reproduzca literalmente los requisitos ya declarados en el Anexo No. 2, siempre que este incorpore la manifestación expresa de cumplimiento y esté debidamente suscrito por el proponente o su representante facultado.

La verificación estará a cargo del Comité Técnico Evaluador, bajo el criterio **CUMPLE / NO CUMPLE**.

10.2.1. Plataforma tecnológica

Las condiciones y especificaciones de la plataforma tecnológica o mecanismo equivalente para la gestión de tiquetes aéreos se encuentran establecidas en el estudio previo y en el Anexo No. 2.

El oferente deberá acreditar el cumplimiento de las funcionalidades y condiciones allí previstas mediante el diligenciamiento del anexo y los soportes técnicos exigibles.

10.2.1.1. Requisitos no funcionales de la plataforma tecnológica

Los requisitos no funcionales relacionados con seguridad, confidencialidad, integridad, disponibilidad, autenticación, autorización, auditoría, comunicaciones seguras, trazabilidad, sincronización horaria, usabilidad y visibilidad de la información se encuentran establecidos en la correspondiente matriz de especificaciones técnicas.

Su acreditación se realizará mediante el Anexo No. 2 y los soportes que resulten exigibles, sin necesidad de reproducir nuevamente la matriz en este numeral.

10.3. Garantía técnica

El proponente deberá presentar una garantía técnica mediante la cual manifieste expresamente su compromiso de cumplir las condiciones, especificaciones y obligaciones técnicas establecidas en el estudio previo, el pliego de condiciones y el Anexo No. 2.

El oferente deberá presentar garantía técnica mínima mediante la cual se obligue a cumplir las condiciones técnicas y adicionales de obligatorio cumplimiento del proceso, así como a garantizar la adecuada prestación del servicio de suministro y gestión de tiquetes aéreos nacionales.

La garantía técnica deberá cubrir, como mínimo:

a. Cumplimiento integral de las especificaciones técnicas. Garantizar el cumplimiento de la totalidad de las especificaciones técnicas mínimas y condiciones adicionales exigidas por la Entidad, relacionadas con la consulta, cotización, reserva, expedición, modificación, cancelación, reprogramación, soporte, facturación y trazabilidad de los tiquetes aéreos nacionales debidamente autorizados.

b. Atención y solución de reclamaciones. Atender y gestionar oportunamente, dentro de los términos establecidos en los documentos contractuales, las reclamaciones, novedades, errores, inconsistencias o fallas que se presenten durante la prestación del servicio y que sean imputables al contratista, adoptando las medidas correctivas necesarias para restablecer las condiciones del suministro autorizado.

c. Correcta asignación, reserva y emisión de tiquetes. Garantizar que la gestión, asignación, reserva, expedición y entrega de los tiquetes aéreos se realice conforme a las solicitudes y autorizaciones emitidas por el supervisor del

contrato, verificando previamente la identificación del pasajero, origen, destino, fechas, horarios, condiciones tarifarias, equipaje y demás características autorizadas.

d. Corrección, reexpedición o reposición del servicio. Corregir, ajustar, modificar o gestionar la reexpedición o reposición de los tiquetes, reservas, documentos o soportes que presenten errores, inconsistencias o deficiencias atribuibles al contratista, garantizando una solución compatible con las necesidades autorizadas por la Entidad y la disponibilidad comercial del transporte aéreo.

e. Asunción de costos derivados de errores imputables. Asumir de manera exclusiva, sin trasladar costos adicionales al Comando de Reclutamiento y Control Reservas, todos los gastos, penalidades, diferencias tarifarias, cargos administrativos y demás erogaciones que se generen como consecuencia directa de errores de emisión, reservas incorrectas, omisiones, actuaciones indebidas o incumplimientos atribuibles al contratista.

f. Atención de novedades operativas. Disponer y mantener los canales de atención y soporte exigidos contractualmente para recibir, tramitar y efectuar seguimiento a las solicitudes, modificaciones, cancelaciones y demás novedades relacionadas con los tiquetes suministrados, observando los tiempos de respuesta establecidos por la Entidad. La gestión exigible al contratista deberá diferenciarse de las decisiones operativas que correspondan exclusivamente a las aerolíneas.

g. Gestión de reembolsos y valores recuperables. Tramitar, documentar y efectuar seguimiento a las solicitudes de devolución, reembolso, notas crédito y demás valores recuperables derivados de los tiquetes gestionados, de acuerdo con las condiciones tarifarias aplicables y las instrucciones de la supervisión contractual, garantizando su adecuada trazabilidad y aplicación a favor de la Entidad cuando corresponda.

h. Protección de la información y trazabilidad documental. Garantizar la confidencialidad y protección de los datos personales de los pasajeros, así como la conservación y entrega de los soportes de solicitud, autorización, cotización, reserva, expedición, modificación, cancelación, facturación y demás documentos requeridos para la verificación y supervisión contractual.

Los costos y gastos que se generen con ocasión del cumplimiento de la garantía técnica estarán a cargo exclusivo del contratista y no podrán trasladarse a la Entidad.

Este documento deberá ser anexado junto con la oferta y publicado en la plataforma transaccional SECOP II.

(DOCUMENTO QUE DEBERA SER ANEXADO JUNTO CON LA OFERTA Y PUBLICADO EN LA PLATAFORMA TRANSACCIONAL DEL SECOP II).

10.3.1. Término de respuesta a la garantía técnica

El proponente deberá comprometerse a corregir, ajustar, reponer, reexpedir o gestionar la solución correspondiente en un término máximo de **dos (2) horas**, contado desde la recepción del requerimiento formulado por el supervisor del contrato, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.3.1.4 del pliego de condiciones.

Cuando la solución dependa exclusivamente de una aerolínea, el contratista deberá acreditar dentro del término señalado las gestiones realizadas, informar al supervisor y efectuar el seguimiento correspondiente, sin asumir obligaciones sobre decisiones que se encuentren fuera de su control.

Los costos derivados de errores u omisiones imputables al contratista serán asumidos exclusivamente por este, sin trasladarlos a la Entidad.

La garantía técnica será exigible durante la ejecución contractual y no sustituirá las garantías contractuales ni los demás amparos establecidos en el proceso.

(DOCUMENTO QUE DEBERA SER ANEXADO JUNTO CON LA OFERTA Y PUBLICADO EN LA PLATAFORMA TRANSACCIONAL DEL SECOP II).

10.4. EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE — FORMULARIO No. 2

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y reglamentado por el artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, el oferente debe acreditar su experiencia habilitante de acuerdo con los siguientes parámetros:

Información vigente y en firme contenida en el Registro Único de Proponentes "RUP", en las condiciones señaladas en el presente proceso contractual y con los siguientes requisitos:

a. La experiencia del proponente debe estar contenida en el REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES, vigente y en firme, conforme a los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones del presente proceso. cuya cuantía sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial, expresada en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (S.M.M.L.V.) Para el efecto esta documentación deberá cumplir con los protocolos y formalidades para los documentos expedidos en el exterior (cuando aplique).

b. Los contratos con los cuales pretenda acreditar la experiencia deberán encontrarse relacionados en el Registro Único de Proponentes – RUP, en uno de los códigos UNSPSC, descrito en la siguiente clasificación hasta el tercer nivel según el Clasificador de Bienes y Servicios, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2.2.1.1.1.5.3.-1 del Decreto 1082 de 2015, así:

Código - Segmento	Código - Familia	Código - Clase	Nombre - Producto
78000000	78110000	78111500	Transporte de Pasajeros Aérea
90000000	90120000	90121500	Agente de viajes

c. El proponente deberá diligenciar el formulario ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, en el que identifique los contratos del Registro Único de Proponentes a tenerse en cuenta para el presente proceso de contratación, firmado por el representante legal del proponente y/o suplente debidamente facultado para ello.

NOTA: En virtud de lo dispuesto en el artículo 6, numeral 6.1 párrafo 3 de la Ley 1150 de 2007 la entidad solicita que el oferente aporte contratos, así como las certificaciones de contratos y/o actas de liquidación de contratos ejecutados y recibidos a entera satisfacción a fin de verificar requisitos adicionales a los contenidos en el registro único de proponentes como es el objeto de la experiencia acreditada para lo cual se deberá tener en cuenta el contenido de las constancias solicitado y las notas para cada caso relacionado a continuación.

Este aspecto será verificado por el comité técnico evaluador quien tendrá la responsabilidad de verificar que los contratos aportados se encuentren registrados en el registro único de proponentes (RUP) bajo el código solicitado.

10.4.1. Experiencia de consorcios, uniones temporales y otras estructuras plurales

Cuando se trate de consorcio, unión temporal requiere que la sumatoria de la experiencia entre todos sus integrantes sea igual o superior al cien por ciento (100%) de la experiencia requerida para el presente proceso.

La experiencia para acreditar debe ser igual al objeto o guardar relación directa con el objeto del presente proceso**.** En los casos en que hayan sido ejecutadas por el proponente o por uno de sus miembros bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, sólo se tendrá en cuenta como experiencia del proponente o de uno de sus miembros, aquella referida al porcentaje de participación que el proponente hubiera tenido en el grupo o asociación que ejecutó la actividad.

El objeto social de todos los integrantes del consorcio o unión temporal debe tener el mismo o similar objeto del presente proceso de contratación.

En todo caso el **OFERENTE** deberá declarar bajo la gravedad de juramento que la experiencia que acredita corresponde a actividades con igual o similar objeto del proceso, desarrolladas por él de manera directa, o que se han desarrollado mediante subcontratos pero asumiendo directamente la responsabilidad por los mismos.

El M.D.N. EJÉRCITO NACIONAL - COREC, se reserva el derecho de verificar la información aportada, y no será tenida en cuenta aquella que se pueda establecer que no es cierta.

10.4.2. Verificación de la experiencia habilitante para oferentes extranjeros sin domicilio en Colombia, empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta

El proponente extranjero y las empresas industriales y comerciales del estado y las sociedades de economía mixta, acreditarán la experiencia requerida en el presente pliego de condiciones, mediante el diligenciamiento del **FORMULARIO N° 2 "EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE",** en su parte de **"ACREDITACION EXPERIENCIA PARA OFERENTES EXTRANJEROS SIN DOMICILIO EN COLOMBIA".**

Para el caso de personas naturales y jurídicas extranjeras y para las empresas industriales y comerciales del estado y las sociedades de economía mixta, la experiencia deberá acreditarse mediante certificaciones de contratos que den cuenta de esta por el 50% del presupuesto oficial, por la ejecución de contratos Para el efecto esta documentación deberá cumplir con los protocolos y formalidades para los documentos expedidos en el exterior (cuando aplique). La entidad evaluará la información suministrada y de acuerdo con ella determinará si resulta suficiente para acreditar la experiencia.

La información se entiende bajo la gravedad de juramento.

NOTA 1: En cumplimiento al numeral 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 de Decreto 1082 de 2015, se hará exigible la clasificación hasta el TERCER NIVEL, ES DECIR HASTA EL NIVEL DE "CLASE".

NOTA 2: No existe un límite en el número de bienes, obras o servicios que los proponentes pueden Inscribir en el RUP.

NOTA 3. La clasificación del proponente no es un requisito habilitante sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compras y Contratación Pública. En consecuencia, las Entidades Estatales no pueden excluir a un proponente que ha acreditado los requisitos habilitantes exigidos en un Proceso de Contratación por no estar inscrito en el RUP con el código de los bienes, obras o servicios del objeto de tal Proceso de Contratación

NOTA 4: En caso de Consorcios o Uniones Temporales, todos los integrantes deberán deben inscribir en el RUP su experiencia usando los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios.

NOTA 5: Si cumple con las condiciones anteriores obtendrá una calificación CUMPLE, en caso contrario se calificará NO CUMPLE.

10.4.3. Reglas de verificación de la experiencia

Para la verificación de la experiencia habilitante se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a. La experiencia deberá estar relacionada con el objeto del presente proceso.
b. Los contratos acreditados deberán encontrarse registrados en el RUP, cuando el proponente esté obligado a contar con dicho registro.
c. La clasificación UNSPSC se verificará conforme al nivel exigido en los documentos del proceso.
d. La clasificación del proponente no constituye por sí sola un requisito habilitante, sino un mecanismo de identificación y lenguaje común dentro del Sistema de Compra Pública.
e. En caso de consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, la experiencia se verificará conforme a la participación y reglas establecidas para oferentes plurales.
f. La Entidad podrá verificar la autenticidad, consistencia y suficiencia de la información aportada.
g. Si el proponente cumple las condiciones exigidas, obtendrá calificación **CUMPLE**; en caso contrario, será calificado como **NO CUMPLE**.

11. REQUISITOS FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES

El MDN – EJÉRCITO NACIONAL – COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS (COREC) verificará la capacidad financiera y organizacional de los proponentes de conformidad con los artículos 2.2.1.1.1.5.3 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, sus modificaciones y demás disposiciones aplicables.

Los requisitos financieros y organizacionales tienen carácter habilitante y serán evaluados bajo el criterio **CUMPLE / NO CUMPLE**, sin asignación de puntaje.

Su estructuración deberá atender las características del objeto contractual, la naturaleza del servicio de suministro y gestión de tiquetes aéreos nacionales, el presupuesto oficial, el plazo de ejecución, la modalidad de contratación, la forma de pago y los riesgos financieros identificados en el análisis del sector.

La verificación se efectuará sobre la información contenida en el Registro Único de Proponentes —RUP— vigente y en firme, cuando legalmente resulte exigible, o sobre los documentos equivalentes admitidos por la normativa aplicable para los proponentes exceptuados de dicho registro.

La evaluación económica y el desarrollo de la subasta inversa electrónica se sujetarán a las reglas previstas en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y a las condiciones específicas establecidas en el pliego de condiciones.

11.1. DOCUMENTOS DE CONTENIDO FINANCIERO, TRIBUTARIO Y ADMINISTRATIVO

Los proponentes deberán aportar los documentos financieros, tributarios y administrativos requeridos en los documentos del proceso, de acuerdo con su naturaleza jurídica, condición tributaria, forma de participación y obligación de inscripción en el RUP.

Los documentos de carácter financiero y organizacional se clasificarán así:

a. Documentos administrativos, tributarios y bancarios de verificación.
b. Documentos habilitantes de capacidad financiera y organizacional.
c. Documentos soporte de la oferta económica.
d. Documentos requeridos para la subasta inversa electrónica.

De conformidad con la Circular única externa de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, los documentos de orden económico no son considerados requisitos habilitantes dentro del proceso de selección, tales como:

> *(…) "Entidades Estatales no podrán rechazar la oferta cuando soliciten documentos que no son esenciales o necesarios para la comparación de las mismas y que no tienen el carácter de habilitantes, sino que son requeridos para la celebración del contrato o para su registro presupuestal, tales como la certificación bancaria, el RUT, el RIT, el formato SIIF, entre otros." (…)*

11.1.1. CERTIFICACIÓN BANCARIA

El proponente deberá presentar certificación bancaria expedida por la respectiva entidad financiera, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección, en la cual se identifique, como mínimo, la siguiente información:

a. Nombre completo o razón social del titular de la cuenta.
b. Número de identificación del titular (cédula de ciudadanía, NIT o documento equivalente, según corresponda).
c. Nombre de la entidad financiera.
d. Tipo de cuenta bancaria.
e. Número de la cuenta bancaria.
f. Estado de la cuenta, cuando dicha información conste en la certificación expedida por la entidad financiera.

La información contenida en la certificación bancaria deberá ser consistente con los datos de identificación del proponente y, cuando corresponda, con la información registrada en el **Formulario No. 5 — Datos Básicos Beneficiario Cuenta SIIF**, o en el documento equivalente establecido por la Entidad para efectos de registro del beneficiario, gestión presupuestal, contable y trámite de pagos.

Proponentes plurales. Cuando la oferta sea presentada mediante consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, la certificación bancaria correspondiente a la estructura plural podrá ser aportada por el proponente que

resulte adjudicatario, en la oportunidad establecida por la Entidad y de conformidad con los requisitos aplicables para su identificación tributaria, registro bancario y vinculación como beneficiario de pagos en el Sistema Integrado de Información Financiera —SIIF Nación—.

En estos casos, la información bancaria deberá corresponder al titular que legal y administrativamente resulte procedente registrar como beneficiario, de acuerdo con la naturaleza de la estructura plural y las disposiciones aplicables.

Finalidad y verificación. La certificación bancaria constituye un documento de carácter administrativo y financiero, destinado a verificar la identificación de la cuenta, la titularidad bancaria y la consistencia de la información necesaria para el registro del beneficiario y la gestión de pagos derivados del contrato.

Este documento **no otorga puntaje, no constituye un indicador de capacidad financiera u organizacional y no será utilizado para determinar la solvencia económica del proponente**, cuya verificación se realizará mediante los requisitos habilitantes establecidos en los numerales correspondientes del presente pliego de condiciones.

NOTA 1. La Entidad podrá verificar la autenticidad, vigencia, consistencia y correspondencia de la certificación bancaria con los documentos de identificación del titular y solicitar las aclaraciones o actualizaciones que resulten necesarias, conforme a las reglas aplicables.

NOTA 2. Cuando la certificación bancaria haya sido aportada con la oferta y, con posterioridad, pierda actualidad para efectos del registro de beneficiario o la gestión de pagos, el adjudicatario deberá presentar una certificación actualizada cuando la Entidad así lo requiera.

NOTA 3. La certificación bancaria de la estructura plural adjudicataria y el Formulario No. 5 deberán aportarse oportunamente para adelantar los procedimientos administrativos y financieros correspondientes, sin perjuicio de los demás requisitos exigidos para la ejecución contractual y el pago.

11.1.2. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)

El proponente deberá aportar copia del **Registro Único Tributario (RUT)**, expedido por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), cuando se encuentre legalmente obligado a su inscripción, en el cual conste la información correspondiente a su identificación tributaria, actividad económica, ubicación, responsabilidades fiscales y demás condiciones aplicables de conformidad con la normativa tributaria vigente.

El documento deberá permitir verificar, como mínimo, la siguiente información:

a. Nombre completo o razón social del proponente.
b. Número de Identificación Tributaria (NIT), cuando corresponda.
c. Actividad económica registrada y su correspondiente clasificación CIIU.
d. Responsabilidades tributarias y condición frente al impuesto sobre las ventas (IVA).
e. Información de identificación y ubicación tributaria registrada ante la DIAN.
f. Demás responsabilidades fiscales, aduaneras o cambiarias que resulten aplicables según la naturaleza jurídica y las actividades desarrolladas por el proponente.

Proponentes plurales. Cuando la propuesta sea presentada mediante consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, cada integrante deberá aportar su RUT individual, siempre que se encuentre obligado a contar con dicho registro.

En caso de adjudicación, el consorcio o unión temporal deberá acreditar su inscripción en el RUT y la asignación del NIT correspondiente, conforme a las obligaciones tributarias aplicables, para efectos de identificación fiscal, facturación electrónica cuando proceda, registro de terceros, cumplimiento de obligaciones tributarias, ejecución contractual y trámite de pagos.

Tratándose de promesas de sociedad futura, se observará la naturaleza jurídica de la estructura que resulte constituida y las obligaciones de inscripción e identificación tributaria que legalmente correspondan.

Vigencia y actualización. De conformidad con el artículo 1.6.1.2.7 del Decreto 1625 de 2016, la inscripción en el Registro Único Tributario tiene vigencia indefinida y no requiere renovación periódica, sin perjuicio de la obligación de actualizar la información cuando se presenten modificaciones en los datos registrados.

En consecuencia, la Entidad no exigirá que el RUT tenga una fecha determinada de expedición o actualización, siempre que la información contenida en el documento corresponda a la situación tributaria vigente del proponente.

Finalidad de la verificación. El RUT permitirá identificar y verificar la situación tributaria registrada del proponente, sus actividades económicas, responsabilidades fiscales y condición frente al IVA, para efectos de establecer la consistencia de la información tributaria declarada y su correspondencia con la oferta económica presentada.

En particular, tratándose del suministro y gestión de tiquetes aéreos nacionales, la Entidad verificará la información tributaria que resulte pertinente para determinar el tratamiento fiscal aplicable a la tarifa administrativa, los servicios adicionales y los demás conceptos facturables, de conformidad con la naturaleza de cada operación y las disposiciones tributarias vigentes.

NOTA 1. La información registrada en el RUT deberá corresponder con la identificación del proponente y ser consistente con los demás documentos aportados en el proceso de selección.

NOTA 2. La Entidad podrá verificar la autenticidad y consistencia del RUT a través de los mecanismos oficiales dispuestos por la DIAN y solicitar las aclaraciones o documentos que resulten procedentes, conforme a las reglas de subsanabilidad aplicables al proceso contractual.

NOTA 3. El RUT constituye un documento de identificación y verificación tributaria. No otorga puntaje ni constituye, por sí mismo, un indicador habilitante de capacidad financiera u organizacional. La verificación de estos indicadores se efectuará de conformidad con los numerales correspondientes del presente pliego de condiciones.

NOTA 4. La información tributaria consignada en el RUT no sustituye la obligación del proponente de presentar correctamente su oferta económica, discriminar los impuestos aplicables cuando así se exija y cumplir las obligaciones tributarias derivadas de la ejecución contractual.

11.1.3. DATOS DEL BENEFICIARIO DE CUENTA SIIF — FORMULARIO No. 5 (ADJUDICATARIO)

El proponente que resulte adjudicatario deberá diligenciar y presentar el **Formulario No. 5 — Datos Básicos Beneficiario Cuenta SIIF**, establecido por la Entidad, o el documento equivalente que resulte aplicable, con el propósito de adelantar los procedimientos de identificación, creación o actualización del tercero beneficiario, registro

de cuenta bancaria y gestión administrativa, presupuestal, contable y financiera en el Sistema Integrado de Información Financiera —SIIF Nación—.

La información consignada en dicho formulario deberá corresponder con los documentos de identificación del adjudicatario, el Registro Único Tributario (RUT), cuando resulte aplicable, y la certificación bancaria aportada, garantizando la consistencia de los datos requeridos para su registro y la realización de los pagos contractuales.

Para tal efecto, el formulario deberá contener la información exigida por la Entidad y el sistema financiero, incluyendo, según corresponda, los siguientes datos:

a. Nombre completo o razón social del beneficiario.

b. Número de identificación tributaria (NIT), cédula de ciudadanía o documento equivalente.

c. Identificación y datos de la entidad financiera.

d. Tipo y número de cuenta bancaria.

e. Información relativa a la apertura, registro, actualización o cancelación de la cuenta, cuando corresponda.

f. Los demás datos, certificaciones y soportes requeridos para la creación, validación o actualización del tercero beneficiario y su cuenta bancaria en SIIF Nación.

Proponentes plurales. Cuando la oferta sea presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, el requisito deberá acreditarse por la estructura que resulte adjudicataria, de conformidad con su naturaleza jurídica, identificación tributaria y las disposiciones aplicables al registro de beneficiarios y cuentas bancarias en SIIF Nación.

En estos eventos, la información consignada deberá guardar correspondencia con la identificación tributaria de la estructura plural, su certificación bancaria y los demás documentos requeridos por la Entidad para la gestión de los pagos.

Oportunidad de presentación. El Formulario No. 5 y sus soportes deberán ser aportados por el adjudicatario dentro del plazo que establezca la Entidad, con la antelación necesaria para efectuar el registro y la validación bancaria y permitir el trámite oportuno de los pagos.

Este documento tiene naturaleza administrativa, presupuestal, contable y financiera. No constituye un indicador habilitante de capacidad financiera u organizacional, no otorga puntaje y no será utilizado como factor de evaluación económica de las ofertas.

NOTA 1. La Entidad podrá verificar la autenticidad, integridad y consistencia de los datos suministrados y requerir las aclaraciones o actualizaciones necesarias para el registro del beneficiario y su cuenta bancaria.

NOTA 2. Cuando se presenten modificaciones en la información de identificación o en los datos bancarios del adjudicatario, este deberá informar y aportar los documentos actualizados que resulten necesarios para adelantar los procedimientos de modificación y validación correspondientes.

NOTA 3. La presentación del Formulario No. 5 no sustituye la obligación de aportar la certificación bancaria, el RUT y los demás documentos administrativos o tributarios exigidos en los numerales correspondientes del presente pliego de condiciones.

REQUISITOS HABILITANTES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

11.2. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES — RUP

El proponente que, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 y las disposiciones reglamentarias aplicables, se encuentre obligado a inscribirse en el Registro Único de Proponentes —RUP— deberá acreditar su inscripción vigente mediante el certificado expedido por la Cámara de Comercio correspondiente.

La verificación de la capacidad financiera y organizacional se efectuará con fundamento en la información financiera contenida en el RUP, debidamente certificada y en firme, conforme a los artículos 2.2.1.1.1.5.2, 2.2.1.1.1.5.3 y demás disposiciones aplicables del Decreto 1082 de 2015.

Para el presente proceso de selección, la información financiera y organizacional objeto de evaluación corresponderá, como regla general, a los estados financieros con corte al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), reportados en la renovación del RUP correspondiente a la vigencia 2026 y cuya información se encuentre en firme.

Cuando el proponente tenga un período fiscal diferente al año calendario, se verificará la información correspondiente al último cierre fiscal legalmente aplicable, de conformidad con la normativa vigente.

No será procedente aplicar la metodología de selección del mejor año fiscal entre los últimos tres (3) años, por cuanto dicha medida tuvo carácter transitorio y su aplicación no fue prorrogada para la vigencia 2026, conforme a lo previsto en los Decretos 399 y 579 de 2021 y 1041 de 2022.

Vigencia, renovación y firmeza del RUP. El Registro Único de Proponentes deberá encontrarse vigente de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Cuando la renovación haya sido solicitada oportunamente, pero la información renovada no haya adquirido firmeza, la Entidad verificará la información anteriormente registrada que conserve efectos jurídicos, conforme a las reglas establecidas para el RUP.

La Entidad evaluará los indicadores de capacidad financiera y organizacional aplicando las fórmulas y los umbrales previstos en el pliego de condiciones, con fundamento en la información financiera jurídicamente válida para su verificación.

Proponentes plurales. En el caso de consorcios y uniones temporales, cada integrante obligado a estar inscrito en el RUP deberá acreditar su registro vigente. Los indicadores financieros y organizacionales se verificarán de acuerdo con las reglas y fórmulas de agregación establecidas en el presente pliego de condiciones.

Proponentes no obligados a inscribirse en el RUP. Los oferentes legalmente exceptuados de este registro acreditarán su capacidad financiera y organizacional mediante los documentos equivalentes establecidos en el pliego de condiciones, conforme a las disposiciones aplicables.

Resultado de la evaluación. La capacidad financiera y organizacional tendrá carácter habilitante y será evaluada bajo el criterio CUMPLE / NO CUMPLE, observando las disposiciones legales sobre acreditación, firmeza y subsanabilidad de los requisitos habilitantes.

11.3. REQUISITOS HABILITANTES DE CAPACIDAD FINANCIERA

La capacidad financiera busca establecer las condiciones mínimas de solidez y respaldo económico de los proponentes, con el propósito de verificar su aptitud para atender oportuna y adecuadamente las obligaciones derivadas del contrato, de conformidad con la naturaleza, alcance y condiciones de ejecución del objeto contractual.

Para el presente proceso de selección, el MDN – EJÉRCITO NACIONAL – COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS (COREC) verificará la capacidad financiera de los proponentes mediante los indicadores establecidos en el Decreto 1082 de 2015 y aquellos requisitos adicionales que se encuentren expresamente definidos y debidamente justificados en los documentos del proceso.

La determinación de dichos indicadores atenderá la naturaleza del servicio de suministro y gestión de tiquetes aéreos nacionales, el presupuesto oficial, las vigencias presupuestales comprometidas, el plazo contractual, la modalidad de ejecución a monto agotable, la forma de pago, las condiciones del mercado, los riesgos económicos y financieros identificados y la necesidad de garantizar respaldo financiero suficiente para la ejecución contractual.

Los indicadores exigidos deberán guardar relación objetiva y proporcional con los riesgos y obligaciones que asumirá el contratista, de conformidad con el análisis del sector y los principios de selección objetiva, igualdad, proporcionalidad y libre concurrencia.

La verificación de la capacidad financiera y organizacional tendrá carácter habilitante y se realizará bajo el criterio **CUMPLE / NO CUMPLE**. En consecuencia, estos indicadores no otorgarán puntaje ni constituirán factores de ponderación económica; sin embargo, su cumplimiento será condición necesaria para que el proponente continúe en el procedimiento de selección, conforme a las reglas establecidas en el presente pliego de condiciones.

A). PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA, CUANDO ESTÉN OBLIGADAS A INSCRIBIRSE EN EL RUP

La verificación de los indicadores de capacidad financiera y organizacional se realizará con fundamento en la información registrada y jurídicamente eficaz en el **Registro Único de Proponentes (RUP)**, expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.1.5.1, 2.2.1.1.1.5.2 y 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones aplicables.

Para el presente proceso de selección, cuya estructuración corresponde a la vigencia 2026, la información financiera y organizacional objeto de verificación corresponderá, como regla general, al **último cierre fiscal reportado en el RUP, esto es, al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025)**, para aquellos proponentes cuyo ejercicio contable coincida con el año calendario y cuya renovación correspondiente a 2026 se encuentre en firme.

Dicha información deberá permitir la verificación de las partidas contables y los indicadores exigidos en el pliego de condiciones, entre ellas las correspondientes al estado de situación financiera y al estado de resultados, de acuerdo con la información certificada por la respectiva Cámara de Comercio.

Cuando el proponente tenga un período fiscal que finalice en una fecha diferente al 31 de diciembre, se verificará la información correspondiente al último cierre fiscal legalmente aplicable y debidamente registrada, conforme a las disposiciones vigentes.

Vigencia, renovación y firmeza del RUP

El proponente obligado a inscribirse en el RUP deberá acreditar su inscripción vigente y cumplir las condiciones de renovación y firmeza exigidas por el ordenamiento jurídico.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, la solicitud de renovación del RUP deberá presentarse, a más tardar, el quinto (5.º) día hábil del mes de abril de cada año.

Cuando el proponente no presente oportunamente la renovación, cesarán los efectos del registro, debiendo efectuar una nueva inscripción para recuperar dicha condición.

En los casos en que la renovación haya sido solicitada oportunamente y la nueva información todavía no haya adquirido firmeza, la Entidad verificará la información anteriormente registrada y en firme que conserve eficacia jurídica, conforme a las reglas aplicables.

La información financiera y organizacional será objeto de verificación según la situación jurídica del registro y la oportunidad legalmente exigida para su acreditación.

En ningún caso se aplicará para este proceso la metodología extraordinaria de selección del mejor año fiscal de los últimos tres (3) años, cuya aplicación transitoria finalizó en 2023, de conformidad con los Decretos 399 y 579 de 2021 y 1041 de 2022, y la interpretación de Colombia Compra Eficiente.

NOTA 1. Cumplimiento integral de los indicadores. El proponente deberá acreditar el cumplimiento de la totalidad de los indicadores de capacidad financiera y organizacional exigidos en el presente pliego de condiciones, utilizando la información de una misma vigencia fiscal jurídicamente procedente, sin combinar partidas o indicadores correspondientes a diferentes ejercicios contables.

NOTA 2. Firmeza de la información. De conformidad con el numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, la información inscrita en el RUP adquiere firmeza una vez transcurrido el término legal para interponer el recurso de reposición, siempre que no se interponga recurso. Cuando este se presente, se aplicarán las reglas de firmeza que correspondan a su resolución.

NOTA 3. Subsanabilidad. La Entidad podrá solicitar las aclaraciones y subsanaciones legalmente procedentes, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, sin que mediante estas se puedan acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

NOTA 4. Resultado de la evaluación. Cuando el proponente no cumpla los indicadores financieros u organizacionales exigidos, o no acredite válidamente los requisitos habilitantes dentro de las oportunidades legalmente establecidas, será calificado **NO CUMPLE**, con las consecuencias previstas en la normativa aplicable y en el pliego de condiciones.

B). PERSONAS NATURALES EXTRANJERAS SIN DOMICILIO EN COLOMBIA O PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS QUE NO TENGAN ESTABLECIDA SUCURSAL EN COLOMBIA

Las personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia y las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en el territorio nacional, que no se encuentren obligadas a inscribirse en el Registro Único de Proponentes (RUP), deberán acreditar su capacidad financiera y organizacional mediante la presentación de estados financieros y demás documentos equivalentes que permitan verificar objetivamente los indicadores exigidos en el presente proceso de selección.

Los estados financieros deberán estar preparados conforme al marco de información financiera legalmente aplicable en el país de origen, incluidas las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF/IFRS) cuando estas resulten aplicables, o los principios y normas contables reconocidos legalmente en la jurisdicción del proponente.

Cuando la información se encuentre preparada bajo un marco contable diferente al utilizado en Colombia, se deberá suministrar la identificación, explicación y homologación de las partidas necesarias para verificar los indicadores financieros y organizacionales establecidos en el presente pliego, sin que ello implique modificar los estados financieros originales.

Los oferentes extranjeros deberán presentar los siguientes documentos:

1. ESTADOS FINANCIEROS Y NOTAS.

Los estados financieros correspondientes al último período fiscal cerrado, preparados de conformidad con el marco contable legalmente aplicable en el país de origen, debidamente aprobados y suscritos por las personas u órganos competentes, y auditados cuando así lo exija la legislación correspondiente.

La información deberá comprender, como mínimo, el estado de situación financiera, el estado de resultados o estado de resultado integral, las notas explicativas y las políticas contables materiales o significativas necesarias para comprender y verificar las partidas utilizadas en el cálculo de los indicadores.

El proponente deberá aportar los demás estados financieros que resulten necesarios para establecer la consistencia de la información, cuando formen parte del conjunto de estados financieros aplicable conforme a su marco contable.

2. PERÍODO FISCAL DE REFERENCIA.

Los proponentes deberán aportar los estados financieros del último período fiscal cerrado que resulte legalmente aplicable en el país de su domicilio o constitución.

Cuando el período contable finalice en fecha diferente al 31 de diciembre, el proponente deberá identificar expresamente la fecha de cierre fiscal y aportar el soporte normativo, certificación o documentación equivalente que permita verificar que dicho período corresponde al ejercicio fiscal aplicable en su jurisdicción.

Cuando se trate de filiales o subsidiarias, deberá aportarse información financiera que permita determinar y evaluar la capacidad financiera propia de la persona jurídica que presenta la oferta.

No se admitirá la sustitución de la capacidad financiera del proponente por la capacidad de su sociedad matriz mediante la sola presentación de estados financieros consolidados, sin perjuicio de los mecanismos de acreditación expresamente admitidos por la normativa y los documentos del proceso.

3. ESTRUCTURA Y DESAGREGACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.

Los estados financieros y sus notas deberán permitir identificar, directamente o mediante certificación o documento de conciliación complementario, las siguientes partidas:

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

ACTIVOS:

- Activo corriente.
- Activo no corriente, incluidos propiedad, planta y equipo y otros activos, según corresponda.
- Activo total.

PASIVOS:

- Pasivo corriente.
- Pasivo no corriente.
- Pasivo total.

PATRIMONIO:

- Patrimonio total y partidas que lo conforman, de acuerdo con el marco contable aplicable.

ESTADO DE RESULTADOS O ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL

- Ingresos de actividades ordinarias o ingresos operacionales.

- Resultado o utilidad operacional, cuando la partida se encuentre definida o pueda determinarse de manera verificable.
- Gastos financieros.
- Gastos por intereses, debidamente identificados o discriminados respecto de los demás gastos financieros.

Cuando alguno de los conceptos requeridos no se encuentre presentado expresamente en los estados financieros originales, el proponente deberá aportar una conciliación técnica que permita identificarlo y calcularlo con fundamento en las partidas contables y notas correspondientes.

La información deberá ser suficiente para verificar, cuando resulten exigidos, los indicadores de liquidez, endeudamiento, cobertura de intereses, rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo, así como los indicadores adicionales expresamente establecidos en el pliego de condiciones.

4. DOCUMENTOS EXPEDIDOS EN EL EXTERIOR, TRADUCCIÓN, APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN.

Los estados financieros, certificaciones y demás documentos expedidos en el exterior deberán cumplir las formalidades necesarias para su utilización y valoración en Colombia, de conformidad con su naturaleza jurídica, país de origen, legislación aplicable y los tratados internacionales vigentes.

Cuando se trate de documentos públicos provenientes de países parte del Convenio de La Haya del 5 de octubre de 1961, se observará el procedimiento de apostilla cuando resulte legalmente exigible.

Cuando proceda la legalización consular por no ser aplicable dicho convenio, se atenderán los trámites correspondientes conforme a la legislación colombiana y los instrumentos internacionales pertinentes.

Los documentos privados, incluidos los estados financieros, estarán sujetos a las formalidades de autenticación o certificación que legalmente correspondan según su naturaleza. No se exigirá indiscriminadamente apostilla sobre documentos que no se encuentren comprendidos en dicho régimen.

Los documentos redactados en idioma diferente al español deberán acompañarse de la traducción correspondiente, en los términos legalmente exigibles y observando las reglas de oportunidad y subsanabilidad aplicables.

5. PRESENTACIÓN Y CONVERSIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS A PESOS COLOMBIANOS.

Los oferentes deberán presentar sus estados financieros en la moneda en la cual fueron originalmente emitidos y acompañar un documento de conversión a pesos colombianos (COP), cuando resulte necesario para verificar los indicadores y valores financieros exigidos.

Para efectos de comparación y evaluación, se deberá aplicar una metodología uniforme de conversión cambiaria, utilizando fuentes oficiales y verificables.

Cuando la moneda original sea el dólar de los Estados Unidos de América, se utilizará la tasa representativa del mercado certificada por la autoridad competente en Colombia, correspondiente a la fecha de referencia definida en el pliego de condiciones.

Cuando los estados financieros se encuentren expresados en una moneda diferente al dólar estadounidense, deberá documentarse el procedimiento de conversión a pesos colombianos, identificando las tasas, las fuentes y las fechas utilizadas.

La conversión será exclusivamente para efectos de acreditación y verificación de los requisitos habilitantes y no modificará las cifras contenidas en los estados financieros originales ni su moneda de presentación.

6. CERTIFICACIÓN DE HOMOLOGACIÓN Y CONVERSIÓN FINANCIERA.

Cuando se requiera homologar partidas contables o efectuar conversiones monetarias para verificar los indicadores, el proponente deberá aportar un documento técnico suscrito por su representante legal o apoderado debidamente facultado y por el profesional contable responsable de la homologación o conversión.

El documento deberá identificar el marco contable utilizado, las partidas homologadas, los procedimientos aplicados, las tasas de conversión y las fuentes empleadas, así como los resultados obtenidos.

Cuando dicha certificación sea suscrita por contador público habilitado en Colombia, este deberá acreditar su calidad profesional mediante los documentos correspondientes.

La certificación de homologación y conversión tendrá como finalidad respaldar la trazabilidad de los cálculos, sin sustituir la autenticidad, aprobación o auditoría de los estados financieros originales cuando estas sean legalmente exigibles.

7. ACREDITACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO COLOMBIANO.

Cuando el documento de homologación o conversión sea suscrito por un contador público colombiano, deberá anexarse copia de su tarjeta profesional y certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores, vigente para la oportunidad de presentación o acreditación correspondiente.

El profesional deberá identificar y respaldar técnicamente las operaciones de conversión, clasificación y conciliación contable efectuadas, dentro del alcance de su intervención profesional.

8. ACLARACIONES Y DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS.

El MDN – EJÉRCITO NACIONAL – COREC podrá solicitar las aclaraciones y documentos complementarios que resulten necesarios y proporcionados para establecer la autenticidad, consistencia, suficiencia y verificabilidad de la información financiera aportada.

Entre estos podrán encontrarse notas explicativas, desagregaciones de cuentas, conciliaciones contables, certificaciones de cierre fiscal, información de períodos anteriores para fines de corroboración y demás documentos directamente relacionados con la verificación de los indicadores exigidos.

Los requerimientos deberán respetar los principios de igualdad, transparencia, selección objetiva y las reglas de subsanabilidad aplicables.

Las aclaraciones no podrán utilizarse para acreditar circunstancias constituidas con posterioridad al cierre del proceso, ni para modificar los elementos de la oferta que no sean susceptibles de subsanación conforme a la ley.

9. REQUISITOS NO APLICABLES EN EL PAÍS DE ORIGEN.

Cuando alguno de los documentos, formalidades o requisitos contables exigidos no exista o no resulte legalmente aplicable en el país de domicilio o constitución del proponente extranjero, este deberá informarlo mediante manifestación suscrita por su representante legal o apoderado debidamente facultado.

La manifestación deberá estar acompañada del soporte normativo, certificación de autoridad competente, dictamen profesional o informe de auditoría externa que resulte idóneo para verificar la situación declarada, de acuerdo con la legislación del país correspondiente.

La Entidad evaluará la suficiencia de dicha documentación y la equivalencia funcional de los soportes presentados, sin eximir al proponente del cumplimiento de los indicadores financieros y organizacionales exigidos.

10. APLICACIÓN DE TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES.

Las disposiciones del presente pliego relacionadas con oferentes extranjeros se aplicarán sin perjuicio de los tratados internacionales ratificados por Colombia que se encuentren vigentes y resulten aplicables al proceso de contratación.

La Entidad garantizará la igualdad de trato, la selección objetiva y la aplicación uniforme de los requisitos habilitantes, conforme al marco normativo pertinente.

11. APOSTILLA DE DOCUMENTOS PÚBLICOS EXTRANJEROS.

Cuando los documentos públicos expedidos en el exterior provengan de un país que sea parte del Convenio de La Haya del 5 de octubre de 1961, y se encuentren comprendidos en su ámbito de aplicación, la apostilla expedida por la autoridad competente del Estado de origen sustituirá el requisito de legalización diplomática o consular.

Para documentos provenientes de países respecto de los cuales no resulte aplicable dicho convenio, se observará el procedimiento de legalización que corresponda.

Las formalidades exigibles dependerán de la naturaleza del documento, su origen y las disposiciones legales aplicables.

NOTA 1. FORMULARIO No. 3. El Formulario No. 3 — Acreditación de la Capacidad Financiera y de Organización del Oferente deberá ser diligenciado por las personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia y las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia que se encuentren exceptuadas de la obligación de inscripción en el RUP.

El formulario se diligenciará con fundamento en la información financiera del último período fiscal cerrado legalmente aplicable en el país correspondiente y deberá contener las partidas contables y los indicadores financieros y organizacionales exigidos en el presente proceso de selección.

NOTA 2. CRITERIO DE EVALUACIÓN. Los proponentes extranjeros deberán acreditar el cumplimiento de los mismos indicadores y umbrales financieros y organizacionales exigidos a los demás proponentes, utilizando los documentos equivalentes legalmente admisibles y las reglas de homologación definidas en este pliego.

La evaluación se efectuará bajo el criterio **CUMPLE / NO CUMPLE**.

NOTA 3. VERIFICACIÓN DOCUMENTAL. La Entidad podrá comprobar la información aportada mediante los mecanismos oficiales, institucionales o técnicos que resulten procedentes, sin perjuicio de las facultades de requerir aclaraciones y de las consecuencias derivadas de la presentación de información falsa o inconsistente.

11.4 JUSTIFICACIÓN Y CÁLCULO DE INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

La Entidad, en cumplimiento de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, igualdad, libre concurrencia y planeación contractual, establece los indicadores financieros y organizacionales exigibles para el presente proceso, con el fin de verificar que los proponentes cuenten con condiciones mínimas de solvencia, liquidez, respaldo operativo, capacidad organizacional y sostenibilidad financiera para ejecutar el objeto contractual en condiciones de oportunidad, continuidad, calidad y cumplimiento.

Los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional no constituyen factores de ponderación ni otorgan puntaje. Su finalidad es verificar la aptitud mínima del proponente para participar en el proceso de contratación y ejecutar adecuadamente el contrato, de conformidad con la naturaleza del objeto, el valor estimado, el plazo, la modalidad de ejecución, los riesgos previsibles y las condiciones propias del mercado.

Para el presente proceso, el objeto contractual corresponde al suministro y gestión integral de tiquetes aéreos nacionales, bajo la modalidad de monto agotable, con atención sucesiva de solicitudes, gestión de reservas, expedición de tiquetes, modificaciones, cancelaciones, reembolsos, facturación, trazabilidad documental y soporte permanente a la Entidad. Por tanto, el futuro contratista debe contar con capacidad financiera suficiente para soportar

la operación, atender requerimientos durante la vigencia contractual, asumir obligaciones corrientes, responder por contingencias imputables a su gestión y garantizar la continuidad del servicio sin afectar la necesidad institucional.

La exigencia de indicadores financieros y organizacionales resulta proporcional y necesaria, toda vez que permite mitigar riesgos asociados a iliquidez, sobreendeudamiento, debilidad patrimonial, insuficiencia de capital de trabajo, baja rentabilidad operativa o incapacidad de sostener la estructura administrativa, tecnológica, documental y operativa requerida para la ejecución contractual.

La Entidad Estatal debe determinar cada requisito habilitante teniendo en cuenta lo que mide el indicador. Si el indicador representa una mayor probabilidad de Riesgo a medida que su valor es mayor, la Entidad Estatal debe fijar como requisito un valor máximo y si el indicador representa una menor probabilidad de Riesgo a medida que su valor sea mayor, la Entidad Estatal debe fijar un mínimo. Por ejemplo, a mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad de que el contratista incumpla sus obligaciones, por lo que la Entidad Estatal debe fijar un valor máximo para este índice, el cual debe ser adecuado y proporcional para el Proceso de Contratación.

La interpretación y el sentido de exigencia de cada indicador se desarrollan en los apartados siguientes.

La siguiente tabla muestra la interpretación de cada uno de los indicadores de capacidad financiera que debe contener el RUP y su relación con la probabilidad de Riesgo:

Indicador	Si el indicador es mayor, la probabilidad de Riesgo es	Límite[12]
Índice de liquidez	Menor	Mínimo
Índice de endeudamiento	Mayor	Máximo
Razón de cobertura de intereses	Menor	Mínimo

.

Indicador	Si el indicador es mayor, la probabilidad de Riesgo es	Límite[13]
Rentabilidad del patrimonio	Menor	Mínimo
Rentabilidad del activo	Menor	Mínimo

ANTECEDENTE CONTRACTUAL, VIGENCIA DE LOS DATOS Y PROPORCIONALIDAD DE LOS UMBRALES

El estudio estadístico toma una muestra de sesenta y cinco (65) sociedades obtenida de información financiera con corte a 31 de diciembre de 2024. Esta es la fecha del insumo sectorial utilizado para calcular las métricas; no corresponde al período fiscal que deberán acreditar los oferentes en el RUP del proceso de 2026. Para los inscritos obligados en el RUP, la verificación se rige por la información jurídicamente eficaz del último cierre fiscal aplicable, ordinariamente el 31 de diciembre de 2025, y las reglas de vigencia, renovación y firmeza del registro.

En el proceso anterior de objeto comparable, según el antecedente de evaluación informado por el Comité Económico, todos los oferentes evaluados cumplieron los indicadores exigidos. Este resultado constituye evidencia histórica de aplicabilidad, sin sustituir la comprobación de pertinencia para el nuevo proceso. Se conservan los umbrales relativos estadísticamente referenciados —liquidez 1,34; endeudamiento 0,65; cobertura 2,17; rentabilidad del patrimonio 0,13; rentabilidad del activo 0,06— porque la naturaleza del servicio permanece comparable y el

incremento del valor presupuestal, por sí solo, no demuestra una intensificación proporcional de los riesgos financieros.

La prestación se desarrolla a monto agotable y por requerimientos sucesivos. Los pagos se tramitan respecto de tiquetes y servicios efectivamente prestados, previa supervisión, facturación y cumplimiento de los trámites administrativos pertinentes. Este esquema distribuye la demanda y no supone financiar a la vez el valor total del contrato; no obstante, subsiste el riesgo de desfases entre expedición, obligaciones de pago a operadores aéreos, facturación y recaudo, que exige respaldo de liquidez y capital de trabajo.

En este estudio se mantiene el capital de trabajo del 50 % del VTPA, equivalente a $1.891.976.522 sobre el presupuesto de $3.783.953.044 reportado para el presente proceso, como requisito absoluto de respaldo financiero. Su motivación se vincula a la continuidad en la expedición de tiquetes, la gestión de obligaciones de corto plazo y los tiempos administrativos de pago; no debe interpretarse como anticipo, disponibilidad permanente de efectivo ni financiación anticipada de la totalidad del presupuesto. La cifra debe guardar correspondencia literal con el presupuesto oficial definitivo reflejado en los demás documentos contractuales.

El uso de la información sectorial de 2024 se identifica expresamente como antecedente histórico sin atribuirle actualización a 2025 o 2026. Los criterios de habilitación se someten a verificación CUMPLE / NO CUMPLE y no otorgan puntaje. Los indicadores de rentabilidad se calculan sobre la utilidad operacional, no sobre la utilidad neta. La cobertura indeterminada requiere verificación de ausencia de gastos por intereses en los documentos pertinentes.

11.4.1 Tamaño de la Muestra

Dentro de los lineamientos generales contenidos para la selección de contratistas, está la de velar por la salud financiera del proceso, favoreciendo el recurso público ejecutado por la administración, pero al mismo tiempo exigiendo indicadores que se encuentren enmarcados dentro de las tendencias financieras del sector tanto a nivel nacional, como regional. Por lo anterior, se realiza el análisis de los INDICADORES FINANCIEROS por el comité económico estructurador.

En el antecedente sectorial utilizado para la estructuración se identificaron los oferentes cuyas características y/o perfil se ajusta para el cumplimiento de los servicios requeridos en la ficha técnica acorde al plan de necesidades. Para dar aplicación a las variables estadísticas se toma un muestreo del sector o segmento del mercado de empresas a nivel nacional que cumplen con la actividad económica relacionada asociada al tránsito comercial requerido, es decir, con empresas cuya actividad económica según la clasificación CIIU.

Para la definición de los indicadores se utilizó como antecedente histórico el análisis del sector económico relacionado con el objeto del proceso, a partir de una muestra de sesenta y cinco (65) empresas a nivel nacional con actividad económica asociada al servicio requerido, con información económica y financiera de la base completa de estados financieros con corte a treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), consultada en el Sistema Integrado de Información Societaria de la Superintendencia de Sociedades.link: https://siis.ia.supersociedades.gov.co/#/massivereports

La muestra permitió identificar el comportamiento financiero de potenciales proveedores del sector y establecer parámetros razonables, verificables y proporcionales, sin imponer barreras injustificadas de participación ni debilitar la protección de la correcta ejecución contractual. Para el análisis se aplicaron medidas estadísticas de tendencia central, dispersión y posición, tales como mediana, primer cuartil, promedio, desviación estándar, media armónica, media geométrica y depuración de datos atípicos mediante rango intercuartílico.

La utilización de medidas como la mediana y el primer cuartil permite reducir la distorsión que pueden generar valores extremos y establecer indicadores acordes con el comportamiento real del sector. Esta metodología aporta criterios objetivos y verificables para fundamentar los requisitos habilitantes, cuya proporcionalidad también se valora frente a la modalidad de ejecución y al flujo de pagos.

11.4.2 Indicadores financieros y organizacionales de referencia del proceso

Tipo de indicador	Indicador	Indicador de referencia	Métrica empleada
Financiero	Índice de liquidez	≥ 1,34 veces	Mediana
Financiero	Índice de endeudamiento	≤ 0,65 o 65%	Primer cuartil — Q1
Financiero	Índice de cobertura de intereses	≥ 2,17 veces o indeterminado	Mediana
Organizacional	Rendimiento sobre patrimonio	≥ 0,13 o 13%	Primer cuartil — Q1
Organizacional	Rendimiento sobre activo	≥ 0,06 o 6%	Mediana
Financiero adicional	Capital de trabajo	≥ 50% del VTPA, equivalente a $1.891.976.522	Indicador absoluto proporcional al presupuesto asignado

Para efectos del presente proceso se entiende por VTPA el presupuesto oficial estimado de $3.783.953.044. El capital de trabajo mínimo, equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del VTPA, corresponde a $1.891.976.522. La fórmula exigible es activo corriente menos pasivo corriente; el resultado se evalúa bajo el criterio CUMPLE/NO CUMPLE, conforme a los demás requisitos del presente numeral.

ACTIVO

NIT	RAZÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD	ACTIVOS CORRIENTES TOTALES	TOTAL DE ACTIVOS NO CORRIENTES	TOTAL DE ACTIVOS
800059765	DISCOVER AMERICA MARKETING SAS	2.037.410,00	1.865.706,00	3.903.116,00
800063454	Impulsadora Hotelera y]Turistica Ltda. Hoturiis Ltda	4.293.571,00	853.141,00	5.146.712,00
800075003	SUBATOURS SAS	24.660.688,00	8.354.445,00	33.015.133,00
800082671	LALIANXA TRAVEL NETWORK COLOMBIA SAS	2.116.100,00	4.886.790,00	7.002.890,00
800177456	COMERCIALIZADORA JE TOURS SAS	7.066.681,00	3.336.775,00	10.403.456,00
800206979	EXPRESO VIAJES Y TURISMO EXPRESO S A S	28.181.347,00	10.503.737,00	38.685.084,00
800212545	Agencia de Viajes y Turismo GoldTour SAS	11.614.370,00	2.087.353,00	13.701.723,00
800226324	BESTRAVEL SERVICE LTDA	10.279.076,00	756.221,00	11.035.297,00
800236839	VIAJES CIRCULAR SAS	15.608.966,00	190.213,00	15.799.179,00
800240794	SIATO LTDA	5.877.921,00	2.784.700,00	8.662.621,00
800248920	AGENCIA DE VIAJES DE TURISMO RECEPTIVO DESTINO COLOMBIA SAS	3.849.534,00	1.716.161,00	5.565.695,00
802006617	DORYS LOPEZ CIA S EN C	6.101.202,00	3.954.206,00	10.055.408,00
805030615	ALIADOS TRAVEL SAS	5.089.218,00	6.253.825,00	11.343.043,00
811027059	GRUPO TURISTICO COLOMBIANO OVER S.A.	11.827.995,00	5.527.415,00	17.355.410,00
811027825	MAYORPLUS S.A.S	4.599.114,00	240.268,00	4.839.382,00
822002558	KARIBE CHARTERS LTDA	159.028,00	2.889.105,00	3.048.133,00
824000089	ALESTUR LTDA	814.869,00	2.975.200,00	3.790.069,00
827000307	MUNDO MARINO VELILLA SAS	282.623,00	515.083,00	797.706,00
830000800	ALL REPS SAS	14.485.599,00	1.898.342,00	16.383.941,00

NIT	RAZÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD	ACTIVOS CORRIENTES TOTALES	TOTAL DE ACTIVOS NO CORRIENTES	TOTAL DE ACTIVOS
830033571	TRAVEL DEPOT SAS	2.761.732,00	595.193,00	3.356.925,00
830099911	OSSA Y ASOCIADOS SA VIAJES Y TURISMO GRUPO NOBEL	8.888.619,00	32.707,00	8.921.326,00
830125581	AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO GLOBAL BLUE REPRESENTACIONES S.A.	8.945.158,00	582.540,00	9.527.698,00
860000230	Colombian Tourist SAS	4.042.146,00	3.471.988,00	7.514.134,00
860027862	VCH TRAVEL VIAJES CHAPINERO SAS	3.547.119,00	1.484.456,00	5.031.575,00
860031954	ANDES TOURS SAS	3.405.669,00	794.615,00	4.200.284,00
860054227	VIAJES ZEPPELIN S.A.	6.710.814,00	2.512.740,00	9.223.554,00
860059038	AEROVIAJES PACIFICO DE BOGOTA SAS	10.243.511,00	498.240,00	10.741.751,00
860501921	TURISMO EL GLOBO SAS	1.598.978,00	6.995.023,00	8.594.001,00
860510431	Alvaro Velez y cia SAS	3.097.506,00	6.085.735,00	9.183.241,00
860512147	JAVETURISMO VIAJES S.A	1.512.467,00	7.252,00	1.519.719,00
860514764	AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO J N FLAMINGO LTDA	4.827.343,00	4.923.064,00	9.750.407,00
890100705	VIAJAR LIMITADA L ALIANXA	3.672.947,00	1.289.530,00	4.962.477,00
890104068	RECIO TURISMO SA	6.245.516,00	1.126.408,00	7.371.924,00
890203129	SANTANDEREANA DE TURISMO LALIANXA S.A.S.	12.149.160,00	405.590,00	12.554.750,00
890311940	TURISMO MARVAM SA	7.469.999,00	1.566.436,00	9.036.435,00
890316281	Promotora de Turismo Belisario Marin SAS	2.042.765,00	4.970.650,00	7.013.415,00
890324706	OPTIMA SA	1.826.439,00	466.592,00	2.293.031,00
890402264	CONTACTOS SA	3.207.093,00	3.083.000,00	6.290.093,00
890904222	VIAJES PALOMARES SAS	1.441.129,00	982.492,00	2.423.621,00
890917215	VIAJES MOLITUR SAS	184.730,00	4.758.798,00	4.943.528,00
900041392	INVERSIONES VIAJES & VIAJES SAS	6.286.338,00	493.356,00	6.779.694,00
900123958	COLOMBIAN JOURNEYS SAS	3.567.241,00	179.178,00	3.746.419,00
900161681	CIC COLOMBIA TRAVEL SAS	16.755.247,00	869.733,00	17.624.980,00
900199014	PROMOTORA GEO DE SERVICIOS SAS	16.650.901,00	956.881,00	17.607.782,00
900261968	COLOMBIA57 TOURS, TRAVEL & LOGISTICS S.A.S.	5.220.819,00	99.843,00	5.320.662,00
900269036	COLOMBIA TRAVEL SYSTEMS SAS	49.250.294,00	28.114,00	49.278.408,00
900335827	TRAVELPORT ANDINA SAS	5.388.974,00	1.816.096,00	7.205.070,00
900341813	VIAJES EL CORTE INGLÉS COLOMBIA SAS	10.385.855,00	2.210.348,00	12.596.203,00
900400453	900400453	338.490,00	46.887,00	385.377,00
900413142	LATINOAMERICAN TRAVEL INCENTIVES SAS	309.865,00	2.594.444,00	2.904.309,00
900413476	ATRAPALO COLOMBIA SAS	7.281.656,00	734.059,00	8.015.715,00
900445113	aventure colombia sas	9.659.946,00	497.262,00	10.157.208,00
900540792	tucaya colombia sas	5.409.177,00	1.523.109,00	6.932.286,00
900543138	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CONEXION AJ GLOBAL SAS	1.568,00	709.495,00	711.063,00
900550356	URBANISMO SOSTENIBLE SAS	6.030.895,00	9.249.992,00	15.280.887,00
900571484	STRATEGIC PONITS SAS	20.172.521,00	5.144.217,00	25.316.738,00
900605513	COLOMBIA EN COLORES S.A.S.	3.198.087,00	32.295,00	3.230.382,00

NIT	RAZÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD	ACTIVOS CORRIENTES TOTALES	TOTAL DE ACTIVOS NO CORRIENTES	TOTAL DE ACTIVOS
900610518	DESPEGAR COLOMBIA SAS	100.799.618,00	14.611.374,00	115.410.992,00
900622506	900622506	2.600.024,00	389.485,00	2.989.509,00
900630951	VIAJES TOUR COLOMBIA SAS	31.403.148,00	2.787.043,00	34.190.191,00
900754812	GALAVANTA SAS	877.029,00	5.394.938,00	6.271.967,00
900963038	GALAVANTA TRAVEL SAS	12.128.956,00	7.708.562,00	19.837.518,00
901047982	HOPPER COLOMBIA SAS	2.627.476,00	1.500.617,00	4.128.093,00
901088947	GRUPO ALIANZA COLOMBIA SAS	29.158.484,00	2.395.386,00	31.553.870,00
901134176	CWT ECENTER COLOMBIA	21.396.788,00	1.367.786,00	22.764.574,00

PASIVO Y PATRIMONIO

NIT	RAZÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD	PASIVOS CORRIENTES TOTALES	TOTAL DE PASIVOS NO CORRIENTES	TOTAL PASIVOS	PATRIMONIO TOTAL
800059765	DISCOVER AMERICA MARKETING SAS	721.896,00	265.897,00	987.793,00	2.915.323,00
800063454	Impulsadora Hotelera y]Turistica Ltda. Hoturiis Ltda	2.348.794,00	SIN INFORMACIÓN	2.348.794,00	2.797.918,00
800075003	SUBATOURS SAS	7.253.399,00	7.041.261,00	14.294.660,00	18.720.473,00
800082671	LALIANXA TRAVEL NETWORK COLOMBIA SAS	3.011.569,00	3.131.748,00	6.143.317,00	859.573,00
800177456	COMERCIALIZADORA JE TOURS SAS	6.155.781,00	SIN INFORMACIÓN	6.155.781,00	4.247.675,00
800206979	EXPRESO VIAJES Y TURISMO EXPRESO S A S	25.137.071,00	2.525.507,00	27.662.578,00	11.022.506,00
800212545	Agencia de Viajes y Turismo GoldTour SAS	2.982.835,00	4.930.891,00	7.913.726,00	5.787.997,00
800226324	BESTRAVEL SERVICE LTDA	5.823.306,00	1.133.683,00	6.956.989,00	4.078.308,00
800236839	VIAJES CIRCULAR SAS	14.162.577,00	SIN INFORMACIÓN	14.162.577,00	1.636.602,00
800240794	SIATO LTDA	2.282.121,00	48.094,00	2.330.215,00	6.332.406,00
800248920	AGENCIA DE VIAJES DE TURISMO RECEPTIVO DESTINO COLOMBIA SAS	917.263,00	1.263.529,00	2.180.792,00	3.384.903,00
802006617	DORYS LOPEZ CIA S EN C	1.746.518,00	1.501.754,00	3.248.272,00	6.807.136,00
805030615	ALIADOS TRAVEL SAS	1.127.641,00	6.235.482,00	7.363.123,00	3.979.920,00
811027059	GRUPO TURISTICO COLOMBIANO OVER S.A.	3.766.733,00	1.475.924,00	5.242.657,00	12.112.753,00
811027825	MAYORPLUS S.A.S	3.579.390,00	516.919,00	4.096.309,00	743.073,00
822002558	KARIBE CHARTERS LTDA	503.452,00	380.143,00	883.595,00	2.164.538,00
824000089	ALESTUR LTDA	71.782,00	2.187.877,00	2.259.659,00	1.530.410,00
827000307	MUNDO MARINO VELILLA SAS	572.901,00	SIN INFORMACIÓN	572.901,00	224.805,00
830000800	ALL REPS SAS	7.608.205,00	3.282.179,00	10.890.384,00	5.493.557,00
830033571	TRAVEL DEPOT SAS	3.069.234,00	SIN INFORMACIÓN	3.069.234,00	287.691,00
830099911	OSSA Y ASOCIADOS SA VIAJES Y TURISMO GRUPO NOBEL	4.540.345,00	SIN INFORMACIÓN	4.540.345,00	4.380.981,00
830125581	AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO GLOBAL BLUE REPRESENTACIONES S.A.	6.023.122,00	1.051.946,00	7.075.068,00	2.452.630,00
860000230	Colombian Tourist SAS	2.573.584,00	90.296,00	2.663.880,00	4.850.254,00
860027862	VCH TRAVEL VIAJES CHAPINERO SAS	3.027.090,00	640.102,00	3.667.192,00	1.364.383,00

NIT	RAZÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD	PASIVOS CORRIENTES TOTALES	TOTAL DE PASIVOS NO CORRIENTES	TOTAL PASIVOS	PATRIMONIO TOTAL
860031954	ANDES TOURS SAS	2.200.810,00	720.786,00	2.921.596,00	1.278.688,00
860054227	VIAJES ZEPPELIN S.A.	1.832.350,00	3.153.562,00	4.985.912,00	4.237.642,00
860059038	AEROVIAJES PACIFICO DE BOGOTA SAS	7.304.332,00	SIN INFORMACIÓN	7.304.332,00	3.437.419,00
860501921	TURISMO EL GLOBO SAS	75.975,00	SIN INFORMACIÓN	75.975,00	8.518.026,00
860510431	Alvaro Velez y cia SAS	496.419,00	651.658,00	1.148.077,00	8.035.164,00
860512147	JAVETURISMO VIAJES S.A	673.306,00	416.844,00	1.090.150,00	429.569,00
860514764	AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO J N FLAMINGO LTDA	1.049.200,00	3.004.480,00	4.053.680,00	5.696.727,00
890100705	VIAJAR LIMITADA L ALIANXA	2.831.968,00	1.681.996,00	4.513.964,00	448.513,00
890104068	RECIO TURISMO SA	1.789.645,00	170.451,00	1.960.096,00	5.411.828,00
890203129	SANTANDEREANA DE TURISMO LALIANXA S.A.S.	10.642.736,00	488.267,00	11.131.003,00	1.423.747,00
890311940	TURISMO MARVAM SA	7.318.762,00	1.394.326,00	8.713.088,00	323.347,00
890316281	Promotora de Turismo Belisario Marin SAS	1.363.731,00	4.481.737,00	5.845.468,00	1.167.947,00
890324706	OPTIMA SA	362.909,00	1.600.562,00	1.963.471,00	329.560,00
890402264	CONTACTOS SA	1.326.975,00	3.041.646,00	4.368.621,00	1.921.472,00
890904222	VIAJES PALOMARES SAS	779.618,00	SIN INFORMACIÓN	779.618,00	1.644.003,00
890917215	VIAJES MOLITUR SAS	135.536,00	53.644,00	189.180,00	4.754.348,00
900041392	INVERSIONES VIAJES & VIAJES SAS	3.127.936,00	2.521.448,00	5.649.384,00	1.130.310,00
900123958	COLOMBIAN JOURNEYS SAS	2.550.450,00	SIN INFORMACIÓN	2.550.450,00	1.195.969,00
900161681	CIC COLOMBIA TRAVEL SAS	15.722.364,00	2.581.047,00	18.303.411,00	- 678.431,00
900199014	PROMOTORA GEO DE SERVICIOS SAS	14.269.727,00	SIN INFORMACIÓN	14.269.727,00	3.338.055,00
900261968	COLOMBIA57 TOURS, TRAVEL & LOGISTICS S.A.S.	3.972.970,00	336.279,00	4.309.249,00	1.011.413,00
900269036	COLOMBIA TRAVEL SYSTEMS SAS	48.342.619,00	SIN INFORMACIÓN	48.342.619,00	935.789,00
900335827	TRAVELPORT ANDINA SAS	6.467.595,00	SIN INFORMACIÓN	6.467.595,00	737.475,00
900341813	VIAJES EL CORTE INGLÉS COLOMBIA SAS	11.831.450,00	SIN INFORMACIÓN	11.831.450,00	764.753,00
900400453	900400453	236.856,00	1.183.221,00	1.420.077,00	- 1.034.700,00
900413142	LATINOAMERICAN TRAVEL INCENTIVES SAS	577.903,00	1.499.844,00	2.077.747,00	826.562,00
900413476	ATRAPALO COLOMBIA SAS	6.648.967,00	200.513,00	6.849.480,00	1.166.235,00
900445113	aventure colombia sas	8.968.752,00	SIN INFORMACIÓN	8.968.752,00	1.188.456,00
900540792	tucaya colombia sas	6.187.904,00	SIN INFORMACIÓN	6.187.904,00	744.382,00
900543138	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CONEXION AJ GLOBAL SAS	113,00	636.952,00	637.065,00	73.998,00
900550356	URBANISMO SOSTENIBLE SAS	4.708.411,00	8.618.679,00	13.327.090,00	1.953.797,00
900571484	STRATEGIC PONITS SAS	20.074.720,00	2.785.230,00	22.859.950,00	2.456.788,00
900605513	COLOMBIA EN COLORES S.A.S.	2.784.320,00	SIN INFORMACIÓN	2.784.320,00	446.062,00
900610518	DESPEGAR COLOMBIA SAS	186.275.936,00	SIN INFORMACIÓN	186.275.936,00	-70.864.944,00
900622506	900622506	738.665,00	SIN INFORMACIÓN	738.665,00	2.250.844,00

NIT	RAZÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD	PASIVOS CORRIENTES TOTALES	TOTAL DE PASIVOS NO CORRIENTES	TOTAL PASIVOS	PATRIMONIO TOTAL
900630951	VIAJES TOUR COLOMBIA SAS	16.462.457,00	5.597.072,00	22.059.529,00	12.130.662,00
900754812	GALAVANTA SAS	4.801.967,00	SIN INFORMACIÓN	4.801.967,00	1.470.000,00
900963038	GALAVANTA TRAVEL SAS	11.482.990,00	SIN INFORMACIÓN	11.482.990,00	8.354.528,00
901047982	HOPPER COLOMBIA SAS	3.661.624,00	SIN INFORMACIÓN	3.661.624,00	466.469,00
901088947	GRUPO ALIANZA COLOMBIA SAS	22.293.171,00	7.769.052,00	30.062.223,00	1.491.647,00
901134176	CWT ECENTER COLOMBIA	10.996.526,00	10.532.235,00	21.528.761,00	1.235.813,00

OPERACIÓN E INDICADORES

NIT	RAZÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD	GANANCIA POR ACTIVIDADES DE OPERACIÓN	COSTOS FINANCIEROS	LIQUIDEZ	ENDEUDA MIENTO	COBERTURA DE INTERESES
800059765	DISCOVER AMERICA MARKETING SAS	102.694,00	SIN INFORMACIÓN	2,82	0,25	INDETERMINADO
800063454	Impulsadora Hotelera y]Turistica Ltda. Hoturiis Ltda	148.952,00	SIN INFORMACIÓN	1,83	0,46	INDETERMINADO
800075003	SUBATOURS SAS	1.682.528,00	SIN INFORMACIÓN	3,40	0,43	INDETERMINADO
800082671	LALIANXA TRAVEL NETWORK COLOMBIA SAS	26.226,00	SIN INFORMACIÓN	0,70	0,88	INDETERMINADO
800177456	COMERCIALIZADORA JE TOURS SAS	1.435.923,00	940.363,00	1,15	0,59	1,53
800206979	EXPRESO VIAJES Y TURISMO EXPRESO S A S	4.472.760,00	3.435.103,00	1,12	0,72	1,30
800212545	Agencia de Viajes y Turismo GoldTour SAS	2.115.123,00	1.766.706,00	3,89	0,58	1,20
800226324	BESTRAVEL SERVICE LTDA	677.762,00	315.152,00	1,77	0,63	2,15
800236839	VIAJES CIRCULAR SAS	1.151.618,00	SIN INFORMACIÓN	1,10	0,90	INDETERMINADO
800240794	SIATO LTDA	3.411.489,00	27.299,00	2,58	0,27	124,97
800248920	AGENCIA DE VIAJES DE TURISMO RECEPTIVO DESTINO COLOMBIA SAS	1.127.268,00	717.846,00	4,20	0,39	1,57
802006617	DORYS LOPEZ CIA S EN C	1.344.313,00	278.840,00	3,49	0,32	4,82
805030615	ALIADOS TRAVEL SAS	645.611,00	343.076,00	4,51	0,65	1,88
811027059	GRUPO TURISTICO COLOMBIANO OVER S.A.	955.904,00	63.016,00	3,14	0,30	15,17
811027825	MAYORPLUS S.A.S	298.663,00	154.910,00	1,28	0,85	1,93
822002558	KARIBE CHARTERS LTDA	27.071,00	SIN INFORMACIÓN	0,32	0,29	INDETERMINADO
824000089	ALESTUR LTDA	89.363,00	16.903,00	11,35	0,60	5,29
827000307	MUNDO MARINO VELILLA SAS	29.707,00	12.148,00	0,49	0,72	2,45
830000800	ALL REPS SAS	2.562.227,00	25.560,00	1,90	0,66	100,24
830033571	TRAVEL DEPOT SAS	1.872.558,00	73.352,00	0,90	0,91	25,53
830099911	OSSA Y ASOCIADOS SA VIAJES Y TURISMO GRUPO NOBEL	1.540.689,00	SIN INFORMACIÓN	1,96	0,51	INDETERMINADO
830125581	AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO GLOBAL BLUE REPRESENTACIONES S.A.	2.019.282,00	1.521.897,00	1,49	0,74	1,33

NIT	RAZÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD	GANANCIA POR ACTIVIDADES DE OPERACIÓN	COSTOS FINANCIEROS	LIQUIDEZ	ENDEUDA MIENTO	COBERTURA DE INTERESES
860000230	Colombian Tourist SAS	234.852,00	SIN INFORMACIÓN	1,57	0,35	INDETERMINADO
860027862	VCH TRAVEL VIAJES CHAPINERO SAS	663.371,00	385.954,00	1,17	0,73	1,72
860031954	ANDES TOURS SAS	403.422,00	234.713,00	1,55	0,70	1,72
860054227	VIAJES ZEPPELIN S.A.	2.206.510,00	1.625.948,00	3,66	0,54	1,36
860059038	AEROVIAJES PACIFICO DE BOGOTA SAS	2.493.888,00	478.161,00	1,40	0,68	5,22
860501921	TURISMO EL GLOBO SAS	- 145.364,00	17.804,00	21,05	0,01	- 8,16
860510431	Alvaro Velez y cia SAS	- 146.758,00	SIN INFORMACIÓN	6,24	0,13	INDETERMINADO
860512147	JAVETURISMO VIAJES S.A	363.865,00	454,00	2,25	0,72	801,46
860514764	AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO J N FLAMINGO LTDA	354.970,00	30.431,00	4,60	0,42	11,66
890100705	VIAJAR LIMITADA L ALIANXA	- 642.428,00	601,00	1,30	0,91	- 1.068,93
890104068	RECIO TURISMO SA	829.522,00	192.103,00	3,49	0,27	4,32
890203129	SANTANDEREANA DE TURISMO LALIANXA S.A.S.	2.399.393,00	2.663.428,00	1,14	0,89	0,90
890311940	TURISMO MARVAM SA	306.608,00	260.210,00	1,02	0,96	1,18
890316281	Promotora de Turismo Belisario Marin SAS	622.172,00	835.028,00	1,50	0,83	0,75
890324706	OPTIMA SA	- 134.553,00	SIN INFORMACIÓN	5,03	0,86	INDETERMINADO
890402264	CONTACTOS SA	258.621,00	SIN INFORMACIÓN	2,42	0,69	INDETERMINADO
890904222	VIAJES PALOMARES SAS	181.669,00	82.779,00	1,85	0,32	2,19
890917215	VIAJES MOLITUR SAS	9.391,00	SIN INFORMACIÓN	1,36	0,04	INDETERMINADO
900041392	INVERSIONES VIAJES & VIAJES SAS	- 94.358,00	1.337.139,00	2,01	0,83	- 0,07
900123958	COLOMBIAN JOURNEYS SAS	1.185.099,00	25.525,00	1,40	0,68	46,43
900161681	CIC COLOMBIA TRAVEL SAS	- 878.553,00	1.154.798,00	1,07	1,04	- 0,76
900199014	PROMOTORA GEO DE SERVICIOS SAS	963.954,00	408.700,00	1,17	0,81	2,36
900261968	COLOMBIA57 TOURS, TRAVEL & LOGISTICS S.A.S.	901.499,00	62.975,00	1,31	0,81	14,32
900269036	COLOMBIA TRAVEL SYSTEMS SAS	159.121,00	738.334,00	1,02	0,98	0,22
900335827	TRAVELPORT ANDINA SAS	276.576,00	35.807,00	0,83	0,90	7,72
900341813	VIAJES EL CORTE INGLÉS COLOMBIA SAS	628.765,00	1.005.694,00	0,88	0,94	0,63
900400453	900400453	11.817,00	SIN INFORMACIÓN	1,43	3,68	INDETERMINADO
900413142	LATINOAMERICAN TRAVEL INCENTIVES SAS	- 18.948,00	SIN INFORMACIÓN	0,54	0,72	INDETERMINADO
900413476	ATRAPALO COLOMBIA SAS	- 1.416.496,00	3.936,00	1,10	0,85	- 359,88
900445113	aventure colombia sas	778.819,00	108.425,00	1,08	0,88	7,18
900540792	tucaya colombia sas	416.762,00	96.617,00	0,87	0,89	4,31

NIT	RAZÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD	GANANCIA POR ACTIVIDADES DE OPERACIÓN	COSTOS FINANCIEROS	LIQUIDEZ	ENDEUDA MIENTO	COBERTURA DE INTERESES
900543138	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CONEXION AJ GLOBAL SAS	2.548,00	SIN INFORMACIÓN	13,88	0,90	INDETERMINADO
900550356	URBANISMO SOSTENIBLE SAS	1.257.270,00	139.078,00	1,28	0,87	9,04
900571484	STRATEGIC PONITS SAS	2.261.357,00	2.898.316,00	1,00	0,90	0,78
900605513	COLOMBIA EN COLORES S.A.S.	945.712,00	109.564,00	1,15	0,86	8,63
900610518	DESPEGAR COLOMBIA SAS	-20.197.659,00	11.655.407,00	0,54	1,61	- 1,73
900622506	900622506	- 299.673,00	421.230,00	3,52	0,25	- 0,71
900630951	VIAJES TOUR COLOMBIA SAS	4.605.620,00	1.391.691,00	1,91	0,65	3,31
900754812	GALAVANTA SAS	206.893,00	15.680,00	0,18	0,77	13,19
900963038	GALAVANTA TRAVEL SAS	2.097.309,00	2.256.906,00	1,06	0,58	0,93
901047982	HOPPER COLOMBIA SAS	- 336.387,00	24.201,00	0,72	0,89	- 13,90
901088947	GRUPO ALIANZA COLOMBIA SAS	2.780.621,00	1.776.080,00	1,31	0,95	1,57
901134176	CWT ECENTER COLOMBIA	1.860.137,00	654.404,00	1,95	0,95	2,84

RENTABILIDAD Y CAPITAL DE TRABAJO

NIT	RAZÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD	RENTABILIDAD SOBRE PATRIMONIO	RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS	CAPITAL DE TRABAJO
800059765	DISCOVER AMERICA MARKETING SAS	0,04	0,03	1.315.514,00
800063454	Impulsadora Hotelera y]Turistica Ltda. Hoturiis Ltda	0,05	0,03	1.944.777,00
800075003	SUBATOURS SAS	0,09	0,05	17.407.289,00
800082671	LALIANXA TRAVEL NETWORK COLOMBIA SAS	0,03	0,00	- 895.469,00
800177456	COMERCIALIZADORA JE TOURS SAS	0,34	0,14	910.900,00
800206979	EXPRESO VIAJES Y TURISMO EXPRESO S A S	0,41	0,12	3.044.276,00
800212545	Agencia de Viajes y Turismo GoldTour SAS	0,37	0,15	8.631.535,00
800226324	BESTRAVEL SERVICE LTDA	0,17	0,06	4.455.770,00
800236839	VIAJES CIRCULAR SAS	0,70	0,07	1.446.389,00
800240794	SIATO LTDA	0,54	0,39	3.595.800,00
800248920	AGENCIA DE VIAJES DE TURISMO RECEPTIVO DESTINO COLOMBIA SAS	0,33	0,20	2.932.271,00
802006617	DORYS LOPEZ CIA S EN C	0,20	0,13	4.354.684,00
805030615	ALIADOS TRAVEL SAS	0,16	0,06	3.961.577,00
811027059	GRUPO TURISTICO COLOMBIANO OVER S.A.	0,08	0,06	8.061.262,00
811027825	MAYORPLUS S.A.S	0,40	0,06	1.019.724,00
822002558	KARIBE CHARTERS LTDA	0,01	0,01	- 344.424,00
824000089	ALESTUR LTDA	0,06	0,02	743.087,00
827000307	MUNDO MARINO VELILLA SAS	0,13	0,04	- 290.278,00
830000800	ALL REPS SAS	0,47	0,16	6.877.394,00
830033571	TRAVEL DEPOT SAS	6,51	0,56	- 307.502,00
830099911	OSSA Y ASOCIADOS SA VIAJES Y TURISMO GRUPO NOBEL	0,35	0,17	4.348.274,00
830125581	AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO GLOBAL BLUE REPRESENTACIONES S.A.	0,82	0,21	2.922.036,00

NIT	RAZÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD	RENTABILIDAD SOBRE PATRIMONIO	RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS	CAPITAL DE TRABAJO
860000230	Colombian Tourist SAS	0,05	0,03	1.468.562,00
860027862	VCH TRAVEL VIAJES CHAPINERO SAS	0,49	0,13	520.029,00
860031954	ANDES TOURS SAS	0,32	0,10	1.204.859,00
860054227	VIAJES ZEPPELIN S.A.	0,52	0,24	4.878.464,00
860059038	AEROVIAJES PACIFICO DE BOGOTA SAS	0,73	0,23	2.939.179,00
860501921	TURISMO EL GLOBO SAS	- 0,02	- 0,02	1.523.003,00
860510431	Alvaro Velez y cia SAS	- 0,02	- 0,02	2.601.087,00
860512147	JAVETURISMO VIAJES S.A	0,85	0,24	839.161,00
860514764	AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO J N FLAMINGO LTDA	0,06	0,04	3.778.143,00
890100705	VIAJAR LIMITADA L ALIANXA	- 1,43	- 0,13	840.979,00
890104068	RECIO TURISMO SA	0,15	0,11	4.455.871,00
890203129	SANTANDEREANA DE TURISMO LALIANXA S.A.S.	1,69	0,19	1.506.424,00
890311940	TURISMO MARVAM SA	0,95	0,03	151.237,00
890316281	Promotora de Turismo Belisario Marin SAS	0,53	0,09	679.034,00
890324706	OPTIMA SA	- 0,41	- 0,06	1.463.530,00
890402264	CONTACTOS SA	0,13	0,04	1.880.118,00
890904222	VIAJES PALOMARES SAS	0,11	0,07	661.511,00
890917215	VIAJES MOLITUR SAS	0,00	0,00	49.194,00
900041392	INVERSIONES VIAJES & VIAJES SAS	- 0,08	- 0,01	3.158.402,00
900123958	COLOMBIAN JOURNEYS SAS	0,99	0,32	1.016.791,00
900161681	CIC COLOMBIA TRAVEL SAS	1,29	- 0,05	1.032.883,00
900199014	PROMOTORA GEO DE SERVICIOS SAS	0,29	0,05	2.381.174,00
900261968	COLOMBIA57 TOURS, TRAVEL & LOGISTICS S.A.S.	0,89	0,17	1.247.849,00
900269036	COLOMBIA TRAVEL SYSTEMS SAS	0,17	0,00	907.675,00
900335827	TRAVELPORT ANDINA SAS	0,38	0,04	- 1.078.621,00
900341813	VIAJES EL CORTE INGLÉS COLOMBIA SAS	0,82	0,05	- 1.445.595,00
900400453	900400453	- 0,01	0,03	101.634,00
900413142	LATINOAMERICAN TRAVEL INCENTIVES SAS	- 0,02	- 0,01	- 268.038,00
900413476	ATRAPALO COLOMBIA SAS	- 1,21	- 0,18	632.689,00
900445113	aventure colombia sas	0,66	0,08	691.194,00
900540792	tucaya colombia sas	0,56	0,06	- 778.727,00
900543138	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CONEXION AJ GLOBAL SAS	0,03	0,00	1.455,00
900550356	URBANISMO SOSTENIBLE SAS	0,64	0,08	1.322.484,00
900571484	STRATEGIC PONITS SAS	0,92	0,09	97.801,00
900605513	COLOMBIA EN COLORES S.A.S.	2,12	0,29	413.767,00
900610518	DESPEGAR COLOMBIA SAS	0,29	- 0,18	- 85.476.318,00
900622506	900622506	- 0,13	- 0,10	1.861.359,00
900630951	VIAJES TOUR COLOMBIA SAS	0,38	0,13	14.940.691,00
900754812	GALAVANTA SAS	0,14	0,03	- 3.924.938,00

NIT	RAZÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD	RENTABILIDAD SOBRE PATRIMONIO	RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS	CAPITAL DE TRABAJO
900963038	GALAVANTA TRAVEL SAS	0,25	0,11	645.966,00
901047982	HOPPER COLOMBIA SAS	- 0,72	- 0,08	- 1.034.148,00
901088947	GRUPO ALIANZA COLOMBIA SAS	1,86	0,09	6.865.313,00
901134176	CWT ECENTER COLOMBIA	1,51	0,08	10.400.262,00

INDETER: INDETERMINADO

11.4.3 Análisis de la muestra

Para comprender el comportamiento de la muestra de datos utilizada en el presente estudio, se aplicaron medidas estadísticas de tendencia central, dispersión y posición, con el fin de describir de manera objetiva la distribución de los indicadores financieros y organizacionales del sector analizado.

Las medidas de tendencia central permiten identificar el comportamiento de los datos alrededor de un valor representativo, tales como el promedio y la mediana. Las medidas de dispersión permiten establecer qué tanto se alejan los datos respecto de ese valor central. Por su parte, las medidas de posición permiten identificar la concentración de los datos en determinados rangos y facilitan la detección de valores atípicos que puedan distorsionar el análisis.

En este contexto, la mediana y el rango intercuartílico constituyen herramientas adecuadas para el análisis de muestras con dispersión o asimetría, dado que no se ven afectadas de manera significativa por observaciones extremas. Por ello, estas medidas permiten establecer parámetros de referencia más razonables, proporcionales y acordes con el comportamiento real del sector.

11.4.3.1. Medidas de posición utilizadas

Para el análisis de la muestra se utilizaron cuartiles, entendidos como valores que dividen el conjunto de datos ordenados en cuatro partes iguales. Su aplicación permite observar la distribución de los datos, identificar su concentración y determinar rangos útiles para establecer requisitos financieros y organizacionales proporcionales.

Cuartil	Descripción
Primer cuartil — Q1	Corresponde al valor respecto del cual el veinticinco por ciento (25%) de los datos es menor o igual.
Segundo cuartil — Q2	Corresponde a la mediana. El cincuenta por ciento (50%) de los datos es menor o igual a este valor.
Tercer cuartil — Q3	Corresponde al valor respecto del cual el setenta y cinco por ciento (75%) de los datos es menor o igual.
Rango intercuartílico — RIC	Corresponde a la distancia entre el tercer cuartil y el primer cuartil —Q3 menos Q1—, y abarca el cincuenta por ciento (50%) central de los datos.

11.4.3.2. Tratamiento de datos atípicos

Para identificar datos atípicos se aplicó el criterio de rango intercuartílico —RIC—. Bajo este criterio, se consideran atípicos los valores ubicados por debajo del límite inferior o por encima del límite superior definidos para cada indicador.

Los límites para identificar datos atípicos se determinaron así:

Límite inferior = Q1 - 1,5 × RIC
Límite superior = Q3 + 1,5 × RIC

La depuración de datos atípicos permite evitar que valores extremos, positivos o negativos, afecten indebidamente la definición de los indicadores financieros y organizacionales exigidos en el proceso. Con ello se garantiza que los parámetros establecidos respondan al comportamiento real del sector, sin imponer requisitos desproporcionados ni debilitar la protección de la ejecución contractual.

11.4.3.3. Criterio técnico para la selección de métricas

La selección de la métrica utilizada para cada indicador se realizó atendiendo la naturaleza del indicador, su relación con el riesgo financiero, el comportamiento de la muestra y la necesidad de equilibrar la pluralidad de oferentes con la protección de la correcta ejecución contractual.

Cuando el indicador representa una menor probabilidad de riesgo en la medida en que su valor aumenta, se estableció un valor mínimo de cumplimiento. Este es el caso del índice de liquidez, la razón de cobertura de intereses, la rentabilidad sobre patrimonio y la rentabilidad sobre activo.

Cuando el indicador representa una mayor probabilidad de riesgo en la medida en que su valor aumenta, se estableció un valor máximo de cumplimiento. Este es el caso del índice de endeudamiento.

En consecuencia, la mediana y el primer cuartil fueron utilizados como métricas de referencia, según el comportamiento de cada indicador y el nivel de exigencia razonable para el proceso.

11.4.3.4. Aplicación de la metodología a los indicadores del proceso

Con fundamento en el análisis de la muestra, la depuración de datos atípicos y la aplicación de medidas estadísticas de posición, se establecieron los siguientes indicadores financieros y organizacionales de referencia:

Tipo de indicador	Indicador	Indicador de referencia	Métrica utilizada
Financiero	Índice de liquidez	≥ 1,34 veces	Mediana
Financiero	Índice de endeudamiento	≤ 0,65 o 65%	Primer cuartil — Q1
Financiero	Razón de cobertura de intereses	≥ 2,17 veces o indeterminado	Mediana
Organizacional	Rentabilidad sobre patrimonio	≥ 0,13 o 13%	Primer cuartil — Q1
Organizacional	Rentabilidad sobre activo	≥ 0,06 o 6%	Mediana
Financiero adicional	Capital de trabajo	≥ 50% del VTPA	Indicador absoluto proporcional al presupuesto asignado

Los anteriores indicadores se consideran adecuados, proporcionales y coherentes con el análisis del sector, toda vez que permiten verificar condiciones mínimas de solvencia, liquidez, sostenibilidad financiera y capacidad organizacional, sin restringir injustificadamente la concurrencia de oferentes.

11.4.4. Requisitos habilitantes de capacidad financiera

La capacidad financiera busca establecer condiciones mínimas respecto de la salud financiera de los proponentes, con el fin de verificar su aptitud para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato. Para tal efecto, la Entidad

analizará la liquidez, el endeudamiento, la razón de cobertura de intereses y el capital de trabajo, conforme a los indicadores definidos en el presente documento.

La capacidad financiera exigida en el presente proceso es adecuada y proporcional a la naturaleza del servicio, la modalidad de ejecución a monto agotable, el presupuesto oficial, el plazo, la complejidad operativa, los riesgos identificados y el valor del contrato.

11.4.4.1. Indicadores de capacidad financiera

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad verificará los siguientes indicadores de capacidad financiera:

INDICADOR	FÓRMULA	DESCRIPCIÓN
Índice de Liquidez	$\frac{\text{Activo corriente}}{\text{Pasivo corriente}}$	Este índice representa la capacidad que tiene el proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo.
Índice de endeudamiento	$\frac{\text{Pasivo total}}{\text{Activo total}}$	Este índice determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación del proponente.
Razón de Cobertura de Intereses	$\frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Gastos de intereses}}$	Refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras.

Tabla 1 – Indicadores de capacidad financiera

INDICADOR	SI EL INDICADOR ES MAYOR, LA PROBABILIDAD DE RIESGO ES	LÍMITE[28]
Índice de liquidez	Menor	Mínimo
Índice de endeudamiento	Mayor	Máximo
Razón de cobertura de intereses	Menor	Mínimo

Tabla 2 – Indicadores de capacidad financiera – Probabilidad de Riesgo

Adicionalmente, la Entidad verificará el capital de trabajo como indicador financiero complementario, atendiendo la naturaleza, valor y modalidad de ejecución del contrato.

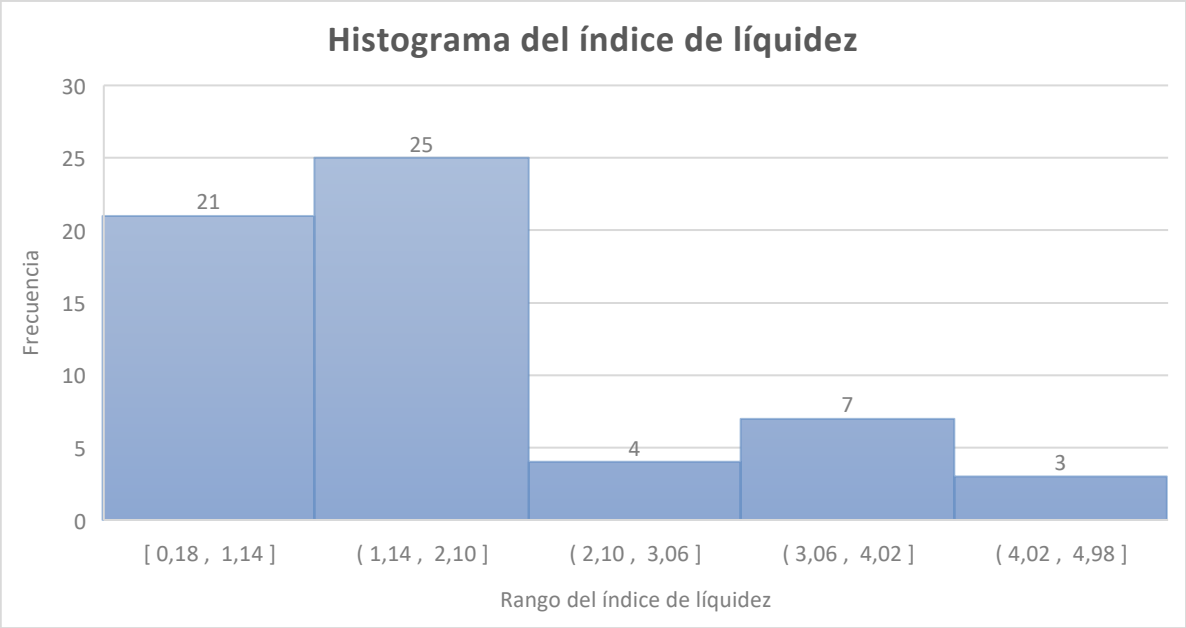
11.4.4.1.1. Índice de liquidez

Determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo. Con el indicador solicitado para el presente proceso busca ofrecer la pluralidad de oferentes como también garantizar a la entidad que el futuro contratista cumpla con la ejecución del contrato en un corto plazo no mayor a un año.

Para identificar los datos atípicos, se utilizará el criterio de rango intercuartílico RIC, bajo este criterio, todo valor ubicado por debajo del límite inferior y todo mayor valor ubicado por encima del límite superior será considerado atípico.

datos atípicos	
$Límite\ inferior\ (Li) = Q1 - RIC * RIC$	-1,16865291
$Límite\ superior\ (Ls) = Q3 + RIC * RIC$	4,821359324

Así las cosas, se producía a depurar de la muestra 05 valores atípicos y se continuó hallando las dispersiones y medidas de posición central sobre los demás valores de la muestra para este indicador así:



LÍMITE INFERIOR	0,18	RANGO INTERCUARTÍLICO	0,91
Q1	1,06	PROMEDIO	1,73
MEDIANA Q2	1,34	MEDIA ARMÓNICA	1,14
Q3	1,97	DESVIACIÓN ESTANDAR	1,08
LÍMITE SUPERIOR	4,60	MEDIA GEOMÉTRICA	1,43

De acuerdo con el anterior análisis, se evidencia que los datos presentan un sesgo o dispersión hacía la izquierda, donde el 75% de los datos analizados son inferiores de 1,97. Por lo que generando un análisis de esta muestra con métodos estadísticos de tendencia central y con el ánimo de permitir la pluralidad de oferentes, se establece como valor de RAZON CORRIENTE para este indicador el valor registrado en **LA MEDIANA** el cual debe ser **mayor o igual a 1,34 veces.**

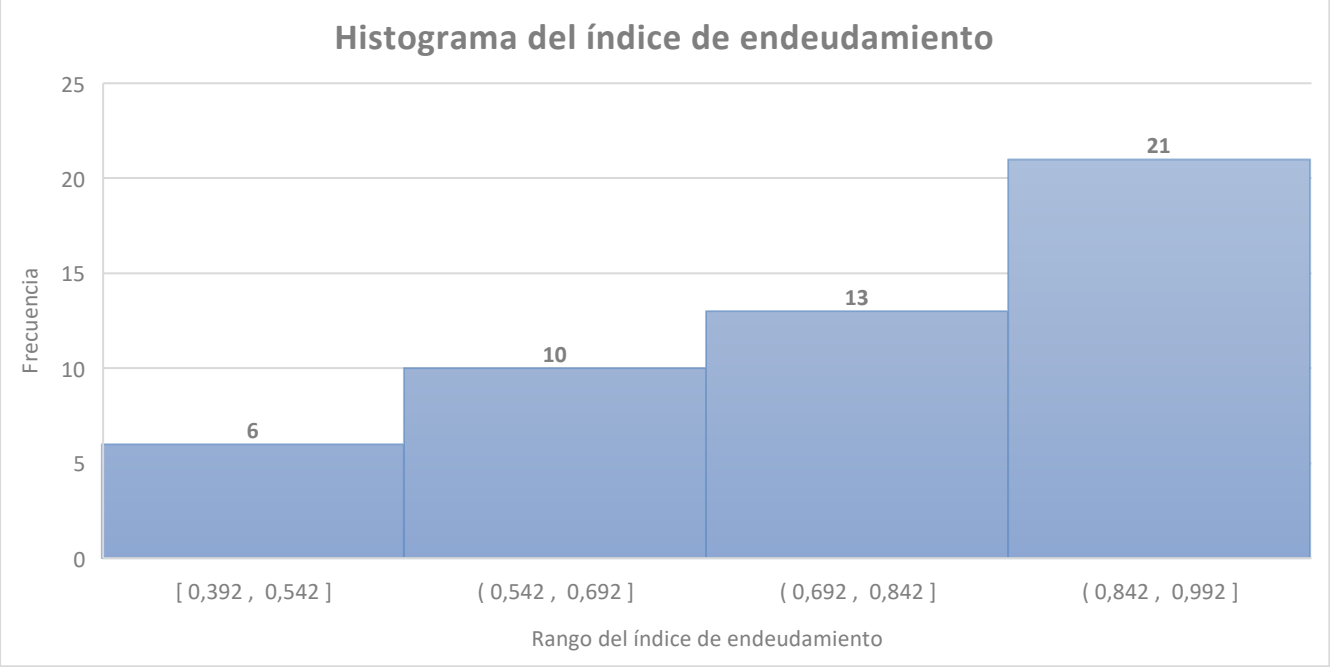
11.4.4.1.2. Índice de endeudamiento

Permite a la entidad verificar la solidez del oferente, midiendo desde su pasivo con respecto a su activo, determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir son sus pasivos. Con este indicador la entidad ofrece pluralidad de oferentes garantizando el cumplimiento del futuro contrato.

Para identificar los datos atípicos, se utilizará el criterio de rango intercuartílico RIC, bajo este criterio, todo valor ubicado por debajo del límite inferior y todo mayor valor ubicado por encima del límite superior será considerado atípico.

datos atípicos	
$Límite\ inferior\ (Li) = Q1 - RIC * RIC$	0,366300543
$Límite\ superior\ (Ls) = Q3 + RIC * RIC$	1,029228034

Así las cosas, se procedió a depurar de la muestra 15 valores atípicos y se continuo hallando las dispersiones y medidas de posición central sobre los demás valores de la muestra para este indicador así:



LÍMITE INFERIOR	0,39	RANGO INTERCUARTÍLICO	0,23
Q1	0,65	PROMEDIO	0,75
MEDIANA Q2	0,79	MEDIA ARMÓNICA	0,72
Q3	0,89	DESVIACIÓN ESTANDAR	0,16
LÍMITE SUPERIOR	0,98	MEDIA GEOMÉTRICA	0,74

De acuerdo al anterior análisis, se evidencia que los datos presentan un sesgo o dispersión hacía la izquierda, donde el valor que divide en dos grupos el conjunto de datos se ubica en el 79%; por lo que generando un análisis de esta muestra con métodos estadísticos de tendencia central y con el ánimo de permitir la pluralidad de oferentes pero sin poner en riesgo la ejecución del futuro contrato, se considera para el **INDICE DE ENDEUDAMIENTO** el valor registrado en el **primer cuartil (*Q*1)** como un valor estadístico que separa proporcionalmente el 25% de los datos de menor valor de la muestra, el cual debe ser **menor o igual al 0,65 ó 65%**

11.4.4.1.3. Razón de cobertura de intereses

Refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras. Es decir, este indicador está diseñado para relacionar los cargos financieros de una empresa con su capacidad para pagarlos o cubrirlos. Sirve como parámetro con respecto a la capacidad de la empresa para pagar sus intereses, cuanto más elevada sea la

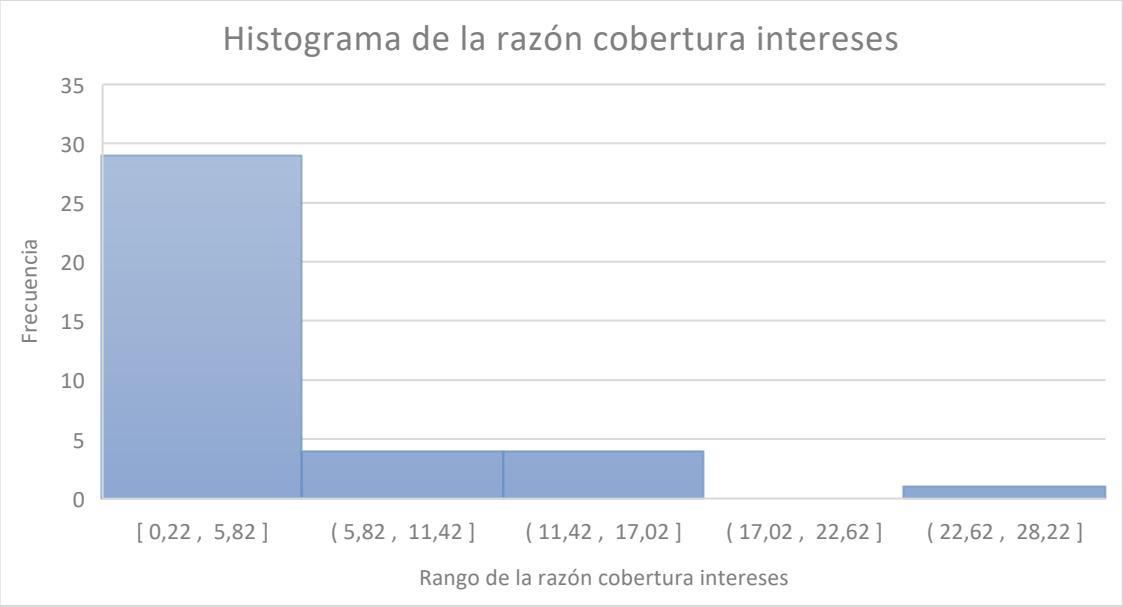
razón de cobertura mayores serán las probabilidades de que la empresa pueda cubrir el pago de los intereses sin ningún problema.

Esta ratio permite conocer cómo la utilidad operativa cubre los intereses generados por los pasivos, es decir, la cantidad de veces que la empresa cubre los intereses con la utilidad operacional, este indicador es un dato útil para conocer el grado de apalancamiento financiero de una empresa.

Para identificar los datos atípicos, se utilizará el criterio de rango intercuartílico RIC, bajo este criterio, todo valor ubicado por debajo del límite inferior y todo mayor valor ubicado por encima del límite superior será considerado atípico.

DATOS ATÍPICOS	
$Límite\ inferior\ (Li) = Q1 - RIC * RIC$	-32,74360109
$Límite\ superior\ (Ls) = Q3 + RIC * RIC$	40,36054085

Así las cosas, se procedió a depurar de la muestra 12 valores atípicos y se hallaron sobre los demás datos las dispersiones y medidas de posición central, así:



LÍMITE INFERIOR	0,22	RANGO INTERCUARTÍLICO	3,93
Q1	1,33	PROMEDIO	4,58
MEDIANA Q2	2,17	MEDIA ARMÓNICA	1,62
Q3	5,27	DESVIACIÓN ESTANDAR	5,34
LÍMITE SUPERIOR	25,53	MEDIA GEOMÉTRICA	2,69

De acuerdo al anterior análisis, se evidencia que los datos presentan un sesgo o dispersión hacía la izquierda, evidenciando que el 75% de los datos son menores o iguales al 5,27; por lo que generando un análisis de esta muestra con métodos estadísticos de tendencia central y con el ánimo de permitir la pluralidad de oferentes, se considera que el valor registrado en **LA MEDIANA** de la **RAZON DE COBERTURA DE INTERESES** debe ser **mayor**

o igual a 2,17 veces o **Indeterminado** si no se cuenta con obligaciones financieras, por tanto el proponente que no tiene obligaciones financieras resulta habilitado.

11.4.5. Requisito habilitante de capacidad organizacional

La capacidad organizacional corresponde a la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto contractual, en función de su estructura interna, eficiencia operativa, rentabilidad y capacidad de gestión empresarial.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, la capacidad organizacional se verifica mediante indicadores de rentabilidad, los cuales permiten establecer si el proponente cuenta con una estructura económica y administrativa suficiente para soportar la ejecución del contrato.

Para el presente proceso, la verificación de la capacidad organizacional tendrá carácter habilitante y se realizará bajo el criterio de **CUMPLE / NO CUMPLE**. En consecuencia, estos indicadores no otorgan puntaje, pero su cumplimiento será requisito necesario para continuar en el proceso de evaluación correspondiente.

11.4.5.1. Indicadores de capacidad organizacional

La Entidad verificará los siguientes indicadores de capacidad organizacional:

a. Rentabilidad sobre patrimonio.

b. Rentabilidad sobre activo.

Estos indicadores permiten medir la capacidad del proponente para generar utilidad operacional en relación con su patrimonio y sus activos, respectivamente. Su exigencia resulta proporcional a la naturaleza del objeto contractual, la modalidad de ejecución a monto agotable, el presupuesto oficial, los riesgos operativos y la necesidad de contar con un contratista que disponga de una estructura empresarial estable y sostenible.

INDICADOR	FÓRMULA	DESCRIPCIÓN
Rentabilidad sobre el patrimonio	$\frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Patrimonio}}$	Determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.
Rentabilidad sobre los activos	$\frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Activo Total}}$	Determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

Tabla 4 – Indicadores de capacidad organizacional

INDICADOR	SI EL INDICADOR ES MAYOR, LA PROBABILIDAD DE RIESGO ES	LÍMITE[30]
Rentabilidad del patrimonio	Menor	Mínimo
Rentabilidad del activo	Menor	Mínimo

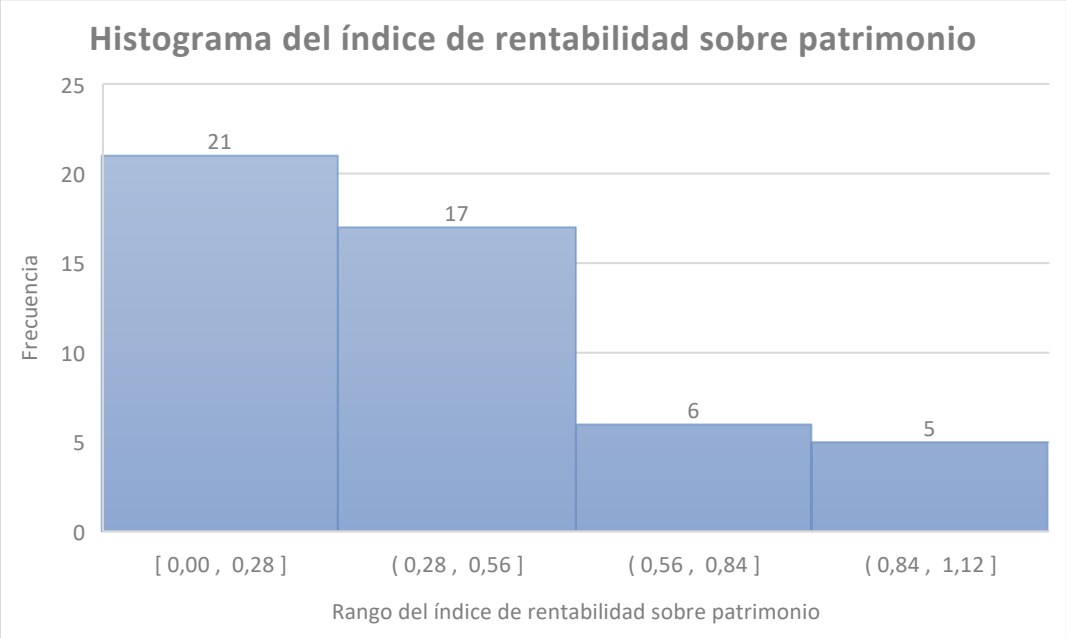
11.4.5.1.1. Rentabilidad sobre patrimonio

Se verifica la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso de patrimonio. A una mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Es decir, este Indicador expresa que porciento representa la utilidad neta del valor del financiamiento de capital, o, cuantos pesos de utilidad neta genera la empresa por cada peso de financiamiento, esta razón' mide el rendimiento sobre la inversión. Por lo tanto, muestra que tan eficientemente usa su Patrimonio para generar ganancias.

Para identificar los datos atípicos, se utilizará el criterio de rango intercuartílico RIC, bajo este criterio, todo valor ubicado por debajo del límite inferior y todo mayor valor ubicado por encima del límite superior será considerado atípico.

DATOS ATÍPICOS	
$Límite\ inferior\ (Li) = Q1 - RIC * RIC$	-0,295175
$Límite\ superior\ (Ls) = Q3 + RIC * RIC$	0,99191255

Así las cosas, se procedía a depurar de la muestra 16 valores atípicos y se hallaron sobre los demás datos las dispersiones y medidas de posición central, así:



LÍMITE INFERIOR	0,00	RANGO INTERCUARTÍLICO	0,41
Q1	0,13	PROMEDIO	0,37
MEDIANA Q2	0,33	MEDIA ARMÓNICA	0,05
Q3	0,54	DESVIACIÓN ESTANDAR	0,29
LÍMITE SUPERIOR	0,99	MEDIA GEOMÉTRICA	0,22

De acuerdo al anterior análisis, se evidencia que los datos presentan un sesgo o dispersión hacía la izquierda, evidenciando que el 75% de los datos son menores o iguales al 0,54; por lo que generando un análisis de esta muestra con métodos estadísticos de tendencia central y con el ánimo de permitir la puralidad de oferentes, se considera que el valor registrado en el **primer cuartil ($Q1$)** como un valor estadístico que separa proporcionalmente el 25% de los datos de menor valor de la muestra, el cual debe ser **mayor o igual al 0,13 ó 13%.**

En consecuencia, el proponente que acredite una rentabilidad sobre patrimonio mayor o igual al trece por ciento (13%) será calificado como CUMPLE respecto de este indicador. El proponente que no alcance dicho valor será calificado como NO CUMPLE.

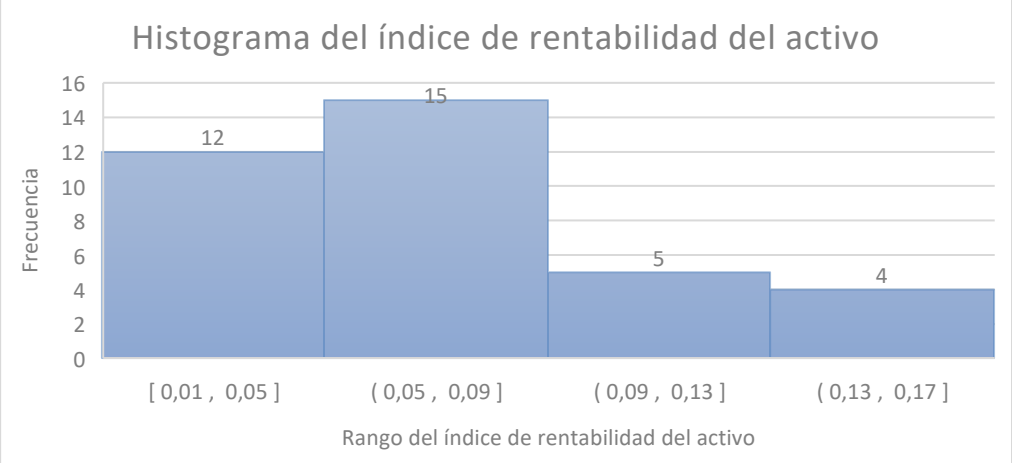
11.4.5.1.2. Rentabilidad sobre activo

Determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A una mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Es decir, este indicador mide la eficiencia en el use de los Activos de una empresa para establecer la efectividad total de la administración y producir utilidades sobre los Activos Totales disponibles.

Para identificar los datos atípicos, se utilizará el criterio de rango intercuartílico RIC, bajo este criterio, todo valor ubicado por debajo del límite inferior y todo mayor valor ubicado por encima del límite superior será considerado atípico.

DATOS ATÍPICOS	
$Límite\ inferior\ (Li) = Q1 - RIC * RIC$	0,011453469
$Límite\ superior\ (Ls) = Q3 + RIC * RIC$	0,145815277

Así las cosas, se procedía a depurar de la muestra 29 valores atípicos y se hallaron sobre los demás datos las dispersiones y medidas de posición central, así:



LÍMITE INFERIOR	0,01	RANGO INTERCUARTÍLICO	0,05
Q1	0,04	PROMEDIO	0,07
MEDIANA Q2	0,06	MEDIA ARMÓNICA	0,05
Q3	0,09	DESVIACIÓN ESTANDAR	0,04
LÍMITE SUPERIOR	0,14	MEDIA GEOMÉTRICA	0,06

De acuerdo con el anterior análisis, se evidencia que los datos presentan una dispersión uniforme entre la muestra analizada espaciados entre sí de manera más o menos regular; por lo que generando un análisis de esta muestra

con métodos estadísticos de tendencia central y con el ánimo de permitir la pluralidad de oferentes, se establece como valor para este indicador el valor registrado en **LA MEDIANA**, el cual debe ser **mayor o igual al 0,06 ó 6%**

11.4.5.2 Indicadores adicionales de capacidad financiera

Las Entidades Estatales también pueden optar por utilizar indicadores distintos de los señalados en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 para evaluar la capacidad financiera, cuando en virtud del análisis correspondiente se determine necesario.

Dicho análisis a su vez puede estudiar la necesidad de aplicar los indicadores señalados en la norma en conjunto con otros indicadores complementarios, relevantes en relación con las características del objeto a contratar, la naturaleza, valor, complejidad y Riesgo del Proceso de Contratación. Es importante tener en cuenta que los indicadores pueden ser índices como el de liquidez (activo corriente dividido por el pasivo corriente) o valores absolutos como el capital de trabajo y el patrimonio.

INDICADOR	FÓRMULA	OBSERVACIONES
Capital de Trabajo	Activo corriente – Pasivo corriente	Este indicador representa la liquidez operativa del proponente, es decir el remanente del oferente luego de liquidar sus activos corrientes (convertirlos en efectivo) y pagar el pasivo de corto plazo. Un capital de trabajo positivo contribuye con el desarrollo eficiente de la actividad económica. Es recomendable su uso cuando la Entidad Estatal requiere analizar el nivel de liquidez en términos absolutos.

11.4.5.3 capital de trabajo

Es un indicador que en el corto plazo nos muestra la liquidez en términos absolutos con la que cuenta el contratista para cumplir y garantizar la ejecución del contrato. Este indicador representa la liquidez operativa del proponente, es decir el remanente del proponente luego de liquidar sus activos corrientes (convertirlos en efectivo) y pagar el pasivo de corto plazo. Es decir, que el capital de trabajo es el dinero con que cuenta la empresa para hacer funcionar el negocio en el día a día, lo que implica el dinero suficiente para efectuar la compra de mercancías, pago de salarios, de servicios públicos, arrendamientos, etc.

Este indicador está dimensionando el tamaño del futuro contrato ya que, para aspirar a un contrato con un presupuesto significativamente alto, el proponente tendrá que mostrar un nivel igualmente importante de capital de trabajo.

El capital de trabajo requerido para la oferta se calculará teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

CT = ACTIVO CORRIENTE – PASIVO CORRIENTE

Capital de trabajo ≥ 50% del (VTPA)

CT: Capital de trabajo

VTPA: valor total del presupuesto ASIGNADO al proceso

El capital de trabajo acreditado por el oferente debe ser **mayor o igual al 50%** del valor total del presupuesto asignado al proceso.

De acuerdo al MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN expedido por Colombia Compra Eficiente, el comité económico estructurador determinó los indicadores de capacidad financiera y organizacional con el objetivo de mitigar un posible riesgo financiero e incertidumbre, que conlleve a la afectación del desarrollo de la ejecución del futuro contrato, la entidad establece indicadores dentro del margen positivo, que permitan hacer exigible una condición financiera razonablemente fuerte, prevaleciendo el cumplimiento del contrato y cada una de las condiciones, establecidas en el presente proceso.

Consolidada la información anterior se establecieron los indicadores para el presente proceso, bajo criterios que garantizan la pluralidad de oferentes y la escogencia de un futuro contratista que tenga la capacidad financiera y organizacional para soportar la correcta ejecución del objeto contractual y por lo tanto conducen a una selección objetiva y transparente.

Adicionalmente, debido a que existe una estrecha relación entre el indicador de liquidez y el capital de trabajo se solicitará que este último indicador sea igual o mayor al 50% del valor total del presupuesto asignado, con el objetivo de mitigar las dificultades o riesgo de iliquidez que puedan generar incumplimiento de las obligaciones a corto plazo de los proponentes.

Una vez calculados los Indicadores de capacidad financiera y organizacional; estos quedan establecidos de la siguiente manera para el presente proceso de Contratación:

11.4.5.4. Reglas de verificación de la capacidad organizacional

Para la verificación de la capacidad organizacional se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a. La información base de verificación será la registrada en el Registro Único de Proponentes —RUP— vigente y en firme, cuando el proponente esté obligado a estar inscrito en dicho registro.

b. Para oferentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia, la verificación se realizará con base en los estados financieros y documentos equivalentes exigidos en los documentos del proceso.

c. Los indicadores deberán acreditarse con información correspondiente a una misma vigencia fiscal.

d. El proponente deberá cumplir la totalidad de los indicadores organizacionales exigidos.

e. El incumplimiento de cualquiera de los indicadores organizacionales dará lugar a la calificación de **NO CUMPLE**.

f. Cuando el patrimonio sea igual a cero, negativo o no permita calcular razonablemente la rentabilidad sobre patrimonio, el proponente será calificado como **NO CUMPLE**, salvo que exista regla expresa y aplicable que permita una verificación equivalente.

g. Cuando el activo total sea igual a cero o la información financiera no permita calcular razonablemente la rentabilidad sobre activo, el proponente será calificado como **NO CUMPLE**.

h. La Entidad podrá solicitar aclaraciones cuando existan inconsistencias o dudas sobre la información aportada, siempre que la aclaración no implique modificar, mejorar, sustituir o complementar la información financiera base de verificación en aspectos no subsanables.

11.4.5.5 Fórmula y condición habilitante

El M.D.N.- (COREC) efectuará el análisis a los indicadores de capacidad financiera teniendo en cuenta la información financiera vigente y en firme contenida en el RUP a corte 31 de diciembre de 2025, esta información corresponde al Estado de situación financiera y Estado de Resultados.

El proponente deberá allegar **RUP vigente y en firme**, la información sobre la cual se verificarán los indicadores financieros será la información financiera reportada a corte 31 de diciembre de 2025**,** contenida en el Registro Único de Proponentes "RUP" expedido por la respectiva Cámara de Comercio. Lo anterior teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, la renovación de este Registro debe realizarse entre el 1.º de enero y a más tardar el quinto (5) día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario, cesarán los efectos, no podrán solicitar certificado y deberán realizar una nueva inscripción.

De acuerdo con lo previsto en el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, los indicadores verificables de capacidad financiera son índice de liquidez, índice de endeudamiento y razón de cobertura de intereses.

ESPACIO EN BLANCO

CONDICIONES HABILITANTES

SASI-192-COREC-2026 | SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS

1. INDICADORES FINANCIEROS

Indicador	Condición habilitante	Métrica sectorial
Índice de liquidez	Mayor o igual a 1,34 veces	Mediana (Q2)
Índice de endeudamiento	Menor o igual a 0,65 (65 %)	Primer cuartil (Q1)
Cobertura de intereses	Mayor o igual a 2,17 veces o indeterminado*	Mediana (Q2)

2. INDICADORES ORGANIZACIONALES

Indicador	Condición habilitante	Métrica sectorial
Rentabilidad del patrimonio (ROE)	Mayor o igual a 0,13 (13 %)	Primer cuartil (Q1)
Rentabilidad del activo (ROA)	Mayor o igual a 0,06 (6 %)	Mediana (Q2)

3. CAPITAL DE TRABAJO

CONDICIÓN: ≥ 50 % DEL VTPA

Presupuesto base (VTPA): $3.783.953.044

$1.891.976.522

FECHAS DE REFERENCIA

31 DE DICIEMBRE DE 2024 | MUESTRA SECTORIAL DE 65 EMPRESAS

31 DE DICIEMBRE DE 2025 | RUP 2026: último cierre fiscal ordinario

Los cortes no son equivalentes: la muestra histórica sustenta los umbrales.

* Indeterminado: verificar ausencia de gastos por intereses.

Capital de trabajo = activo corriente - pasivo corriente.

Los indicadores son habilitantes: CUMPLE / NO CUMPLE.

Una vez revisado el análisis de los indicadores, con el fin de brindar pluralidad de oferentes en el presente proceso, el comité económico estructurador establece los siguientes indicadores financieros así:

A. INDICADOR DE LIQUIDEZ:

El indicador de liquidez requerido para la oferta se calculará teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

$$LIQUIDEZ = \frac{ACTIVO\ CORRIENTE}{PASIVO\ CORRIENTE}$$

El Proponente cuyo pasivo corriente sea igual a cero (0) queda habilitado respecto del indicador de índice de liquidez.

B. NIVEL DE ENDEUDAMIENTO:

El nivel de endeudamiento requerido para la oferta se calculará teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

Endeudamiento Total = $\frac{\textit{PASIVO TOTAL}}{\textit{ACTIVO TOTAL}}$

C. RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES

La razón de cobertura de intereses requeridos para la oferta se calculará teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

Razón De Cobertura De Intereses = $\frac{\textit{UTILIDAD OPERACIONAL}}{\textit{GASTOS DE INTERESES}}$

Nota: Si al realizar la verificación de la razón de cobertura de interés, el oferente no presenta obligaciones financieras, registrando el saldo de su cuenta de Gastos por Interés en cero ($0); es decir, INDETERMINADO, se establecerá como CUMPLE para el caso del indicador en mención.

11.5 METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE INDICADORES DE PROPONENTES PLURALES

En el caso de oferentes en unión Temporal o consorcio, la liquidez, nivel de endeudamiento y cobertura de intereses acreditada será igual a la aplicación de la siguiente formula:

1. Ponderación de los componentes de los indicadores

En esta opción cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total del componente del indicador proporcionalmente con su participación en la figura, esto es, unión temporal o consorcio.

$$Indicador = \frac{Numerador_1 * Participación_1 + \cdots + Numerador_n * Participación_n}{Denominador_1 * Participación_1 + \cdots + Denominador_n * Participación_n} = \frac{\sum_{i=1}^{n} Numerador_i * Participación_i}{\sum_{i=1}^{n} Denominador_i * Participación_i}$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

INDICADORES FINANCIEROS ADICIONALES:

CAPITAL DE TRABAJO:

El capital de trabajo requerido para la oferta se calculará teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

CT = ACTIVO CORRIENTE – PASIVO CORRIENTE

Capital de trabajo ≥ 50% del (VTPA)

Dónde:

CT: Capital de trabajo
VTPA: valor total del presupuesto ASIGNADO del proceso

El capital de trabajo acreditado por el oferente debe ser **mayor o igual al 50%** del valor total del presupuesto asignado al proceso.

11.6. Reglas de cálculo y verificación complementarias de los proponentes plurales

En el caso de oferentes en unión Temporal o consorcio, el capital de trabajo acreditado será igual a la aplicación de la siguiente formula:

1. Sumatoria Ponderada

$$\begin{aligned} &Indicador\ en\ valor\ monetario \\ &= Indicador_1 * Participación_1 + \cdots + Indicador_i * Participación_i + \cdots \\ &+ Indicador_n * Participación_n \end{aligned}$$

$$= \sum_{i=1}^{n} Indicador_i * Participación_i$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

11.7 INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL (Artículo 2.2.1.1.1.5.3 DECRETO 1082 DE 2015)

El M.D.N.- (COREC) efectuará el análisis a los indicadores de capacidad organizacional teniendo en cuenta la información financiera vigente y en firme contenida en el RUP a a corte 31 de diciembre de 2025, esta información corresponde al Estado de situación financiera y Estado de Resultados.

El proponente deberá allegar **RUP vigente y en firme**, la información sobre la cual se verificarán los indicadores financieros será la información financiera reportada a corte 31 de diciembre de 2025**,** contenida en el Registro Único de Proponentes "RUP" expedido por la respectiva Cámara de Comercio. Lo anterior teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, la renovación de este Registro debe realizarse entre el 1.º de enero y a más tardar el quinto (5) día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario, cesarán los efectos, no podrán solicitar certificado y deberán realizar una nueva inscripción.

De acuerdo a lo previsto en el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, los indicadores verificables de capacidad organizacional son rentabilidad del patrimonio y rentabilidad el activo.

Una vez revisado el análisis de los indicadores, con el fin de brindar pluralidad de oferentes en el presente proceso, el comité económico estructurador establece los siguientes indicadores financieros así:

A. RENTABILIDAD SOBRE EL PATRIMONIO

UTILIDAD OPERACIONAL / PATRIMONIO

B. RENTABILIDAD SOBRE EL ACTIVO

METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE INDICADORES DE PROPONENTES PLURALES

En el caso de oferentes en unión Temporal o consorcio, la rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo acreditada será igual a la aplicación de la siguiente formula:

1. Ponderación de los componentes de los indicadores

En esta opción cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total del componente del indicador proporcionalmente con su participación en la figura, esto es, unión temporal o consorcio.

$$Indicador = \frac{Numerador_1 * Participación_1 + \cdots + Numerador_n * Participación_n}{Denominador_1 * Participación_1 + \cdots + Denominador_n * Participación_n} = \frac{\sum_{i=1}^{n} Numerador_i * Participación_i}{\sum_{i=1}^{n} Denominador_i * Participación_i}$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

NOTAS A LOS ASPECTOS FINANCIEROS OBJETO DE VERIFICACIÓN:

Nota 1: En el evento en que el proponente sea un consorcio o unión temporal, su acreditación de la **capacidad Financiera y de Organización** será igual a la Ponderación de los componentes de los indicadores descritos en los numerales anteriores.

$$Indicador = \frac{Numerador_1 * Participación_1 + \cdots + Numerador_n * Participación_n}{Denominador_1 * Participación_1 + \cdots + Denominador_n * Participación_n} = \frac{\sum_{i=1}^{n} Numerador_i * Participación_i}{\sum_{i=1}^{n} Denominador_i * Participación_i}$$

Capital de trabajo

$$Indicador\ en\ valor\ monetario = Indicador_1 * Participación_1 + \cdots + Indicador_i * Participación_i + \cdots + Indicador_n * Participación_n$$

$$= \sum_{i=1}^{n} Indicador_i * Participación_i$$

12. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE ORDEN ECONÓMICO

El presente numeral establece las reglas aplicables a la presentación, verificación, comparación y evaluación de las ofertas económicas dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. SASI-192-COREC-2026.

La evaluación económica se efectuará respecto de los proponentes habilitados en los componentes jurídico, técnico, de experiencia, financiero y organizacional, conforme a las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

Por tratarse de un procedimiento de selección abreviada mediante subasta inversa electrónica para bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, no se asignarán puntajes a las ofertas económicas. La oferta más favorable corresponderá al menor valor económico válido obtenido conforme a las reglas del proceso y al resultado de la subasta.

Para el presente proceso, la variable económica objeto de comparación y subasta corresponde exclusivamente a la **tarifa administrativa nacional**, diferenciada en los dos ítems establecidos por la Entidad.

El valor de los tiquetes aéreos y los demás conceptos variables asociados al transporte aéreo no serán objeto de lances, debido a que dependen de las condiciones tarifarias aplicables, la ruta, fecha, horario, disponibilidad y demás circunstancias comerciales existentes al momento de cada solicitud.

12.1. PRESENTACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA — FORMULARIO No. 4

La oferta económica deberá presentarse a través del **Sobre No. 2 Económico del SECOP II**, mediante el cuestionario, lista de precios o mecanismo habilitado por la Entidad en la plataforma transaccional.

El proponente deberá diligenciar la totalidad de los ítems exigidos, registrando para cada uno el valor unitario ofertado, expresado en pesos colombianos e incluido el IVA cuando resulte legalmente aplicable.

El Formulario No. 4 — Oferta Económica, cuando se encuentre publicado como documento complementario obligatorio, deberá ser diligenciado de manera consistente con la información registrada en SECOP II.

Para efectos de la comparación económica y de la subasta, prevalecerán los valores registrados en la lista de precios del Sobre No. 2 Económico del SECOP II, de conformidad con la configuración oficial del proceso.

Las diferencias entre la información registrada en la plataforma y los documentos complementarios serán verificadas por la Entidad. No se permitirá que, mediante aclaraciones o documentos posteriores, el proponente modifique los precios unitarios inicialmente ofertados o mejore su posición económica por fuera del mecanismo de subasta.

No se aceptarán ofertas económicas presentadas exclusivamente mediante correo electrónico, documentos físicos u otros canales diferentes a los establecidos oficialmente en SECOP II, salvo los eventos de indisponibilidad de la plataforma gestionados conforme al protocolo aplicable.

12.2. ÍTEMS OBJETO DE OFERTA ECONÓMICA

Los proponentes deberán ofertar la totalidad de los ítems establecidos por la Entidad, correspondientes a la tarifa administrativa nacional:

Ítem	Descripción	Unidad de medida	Precio máximo de referencia incluido IVA cuando aplique
1	Tarifa administrativa nacional por tiquete de un solo trayecto	Unidad	$54.383
2	Tarifa administrativa nacional por tiquete de ida y regreso	Unidad	$98.770

Los valores ofertados deberán incluir todos los costos directos e indirectos, gastos administrativos, operativos, tecnológicos, de gestión, soporte, conectividad, facturación, trazabilidad documental y demás erogaciones atribuibles a la prestación ordinaria del servicio remunerado mediante la tarifa administrativa.

Los precios máximos establecidos constituyen límites individuales de oferta. En consecuencia, ningún proponente podrá presentar un precio unitario superior al máximo definido para el respectivo ítem.

La oferta que supere cualquiera de estos valores máximos incurrirá en la causal de rechazo económico establecida en el presente pliego de condiciones.

La comparación económica se efectuará sobre los valores totales ofertados, incluido el IVA cuando corresponda, de acuerdo con la situación tributaria legalmente aplicable al proponente.

En el evento de llegarse a presentar un oferente perteneciente a la categoría de no responsable de IVA (antes denominado Régimen simplificado) se dará aplicación del Concepto CU — 182 de 2020 emitido por Colombia Compra Eficiente, el cual señala que " (…)La posición que ahora adopta la Subdirección de Gestión Contractual es que el IVA hace parte del precio que ofrece cada proponente, y así debe ser ponderado al momento de la evaluación de las ofertas. Si un proponente está en capacidad de ofrecer un precio menor porque, según su régimen tributario, no es responsable de IVA, entonces eso hace parte de las condiciones de su oferta, y evidentemente podría estar en ventaja, en lo que respecta al precio, frente a otro proponente que sea responsable del pago del impuesto, pero ello no representa un trato desigual que imponga la entidad, pues es el precio que puede ofrecer cada proponente (…) "

NOTA 1. Los precios máximos de referencia se mantendrán como límites individuales durante la subasta y en la determinación de los precios unitarios adjudicados.

NOTA 2. Los oferentes deberán mantener una estructura de precios clara, verificable y consistente con las responsabilidades tributarias que les correspondan.

12.3. ALCANCE ECONÓMICO DE LA TARIFA ADMINISTRATIVA

La tarifa administrativa remunera las actividades ordinarias de intermediación, consulta, cotización, reserva, expedición, modificación, cancelación, gestión de reembolsos, seguimiento, soporte, facturación y trazabilidad documental de los tiquetes aéreos nacionales, de conformidad con el alcance técnico y las obligaciones contractuales.

La tarifa ofertada deberá comprender todos los costos necesarios para cumplir las obligaciones ordinarias atribuidas al contratista, sin trasladar a la Entidad cobros adicionales por plataforma tecnológica, licencias, conectividad, operación, administración, gestión documental o servicios de soporte incluidos en el objeto contractual.

La tarifa administrativa adjudicada será fija y vinculante durante la ejecución contractual y se reconocerá únicamente en las condiciones de causación y pago establecidas en el contrato.

El reconocimiento de dicha tarifa deberá corresponder a servicios efectivamente autorizados, ejecutados y soportados, sin perjuicio de las condiciones contractuales aplicables a modificaciones, anulaciones, reemisiones, cancelaciones o reembolsos.

Los errores, omisiones o actuaciones imputables al contratista no darán lugar al reconocimiento de tarifas administrativas adicionales ni al traslado de costos que contractualmente le corresponda asumir.

12.4. CONCEPTOS EXCLUIDOS DE LA OFERTA ECONÓMICA COMPARABLE Y DE LA SUBASTA

No harán parte de la variable económica sometida a lances los valores variables asociados directamente al transporte aéreo, entre ellos:

a. Tarifa aérea base definida por la aerolínea.
b. Tasas aeroportuarias.
c. Impuestos y contribuciones legalmente aplicables al transporte aéreo.
d. Cargos regulatorios, aeroportuarios o propios de la aerolínea.
e. Equipaje y servicios complementarios expresamente autorizados.
f. Penalidades comerciales legítimamente aplicables conforme a las condiciones tarifarias.
g. Diferencias tarifarias originadas en modificaciones autorizadas.
h. Valores asociados a cambios, cancelaciones, reemisiones y reembolsos, cuando sean legal y contractualmente reconocibles.
i. Demás conceptos variables determinados por la ruta, fecha, horario, disponibilidad, clase tarifaria y condiciones comerciales aplicables.

La exclusión de estos conceptos de la subasta no implica su reconocimiento automático durante la ejecución contractual.

Para su pago, cuando corresponda, deberán existir autorización previa, soporte verificable, relación directa con el servicio autorizado y cumplimiento de las reglas previstas en el contrato.

Los costos, penalidades, diferencias tarifarias o cargos originados en errores u omisiones imputables al contratista serán asumidos por este, de conformidad con las obligaciones contractuales y la garantía técnica exigida.

12.5. REGLAS SOBRE IVA Y CONDICIÓN TRIBUTARIA DEL PROPONENTE

Los valores ofertados por concepto de tarifa administrativa deberán corresponder al precio total que efectivamente cobraría el proponente, incluido el IVA cuando resulte legalmente aplicable.

La condición tributaria deberá encontrarse sustentada en la normativa vigente y en la naturaleza de la operación económica ofertada.

Cuando un proponente se encuentre legalmente excluido de la obligación de cobrar IVA sobre el concepto correspondiente, dicha condición se reflejará en el precio total ofertado.

La Entidad efectuará la comparación económica sobre los precios totales registrados en SECOP II, sin adicionar artificialmente impuestos que no resulten exigibles ni descontar aquellos que legalmente deban integrar el precio.

Esta regla se aplicará de manera uniforme a todos los oferentes, conforme al principio de selección objetiva.

Durante la ejecución contractual, el adjudicatario deberá facturar los servicios y discriminar los conceptos tributarios conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

12.6. OFERTAS PARCIALES, ALTERNATIVAS O CONDICIONADAS

La adjudicación será total y comprenderá la totalidad de los ítems exigidos por la Entidad.

Los proponentes deberán presentar oferta para ambos ítems, sin limitar su participación a determinadas rutas, aerolíneas, trayectos, destinos o segmentos de prestación del servicio.

No se admitirán ofertas parciales, alternativas o condicionadas que modifiquen las características técnicas, económicas o contractuales definidas en los documentos del proceso.

La oferta deberá ser completa, clara, verificable y susceptible de comparación objetiva bajo las mismas reglas aplicables a todos los participantes.

12.7. VARIABLE ECONÓMICA DE COMPARACIÓN

La variable económica de comparación será la sumatoria de los valores unitarios ofertados por concepto de tarifa administrativa nacional para los dos ítems establecidos por la Entidad.

La fórmula aplicable será:

$$\mathbf{VEC = TA_1 + TA_2}$$

Donde:

- **VEC:** Valor económico de comparación.
- **TA_1:** Tarifa administrativa nacional ofertada por tiquete de un solo trayecto, incluido IVA cuando aplique.
- **TA_2:** Tarifa administrativa nacional ofertada por tiquete de ida y regreso, incluido IVA cuando aplique.

La sumatoria asigna igual participación a cada uno de los dos ítems para efectos de comparación económica, independientemente de la cantidad real de servicios que lleguen a solicitarse durante la ejecución.

Este valor se utilizará exclusivamente para determinar la oferta económica inicial de menor valor, establecer el valor base de la subasta y comparar los lances válidos de los proponentes habilitados.

La tarifa administrativa de cada ítem conservará su independencia como precio unitario contractual.

El presupuesto oficial del proceso corresponde al monto máximo autorizado para la ejecución a monto agotable y no constituye la variable económica sometida a subasta.

12.8. VERIFICACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA INICIAL

La Entidad verificará que la oferta económica cumpla las siguientes condiciones:

a. Haber sido presentada mediante el Sobre No. 2 Económico del SECOP II.
b. Incluir la totalidad de los ítems exigidos.
c. Registrar los valores unitarios en pesos colombianos.
d. Incluir los impuestos legalmente aplicables.
e. No superar los precios máximos individuales de referencia.
f. Corresponder exclusivamente a la tarifa administrativa objeto de comparación.
g. No incorporar condiciones, salvedades o descuentos sujetos a circunstancias no autorizadas.
h. Permitir establecer de forma clara y objetiva el valor económico de comparación.
i. Mantener consistencia con el Formulario No. 4 y los demás documentos económicos exigidos, sin perjuicio de la regla de prevalencia establecida en el numeral 12.1.

Las ofertas que incumplan condiciones sustanciales de carácter económico serán objeto de las consecuencias establecidas en el pliego de condiciones.

Las inconsistencias meramente formales se analizarán conforme a las reglas legales de aclaración y subsanabilidad, sin permitir modificación, sustitución o mejoramiento de los precios ofertados.

12.9. REVISIÓN Y CORRECCIÓN ARITMÉTICA

La Entidad verificará la correspondencia entre los precios unitarios registrados en la lista de precios del Sobre No. 2 Económico del SECOP II y el valor total calculado mediante la fórmula de comparación establecida en el numeral 12.7.

Cuando la plataforma calcule automáticamente la sumatoria de los ítems, dicho resultado será utilizado para la comparación económica, conforme a la configuración oficial del proceso.

Las diferencias que puedan identificarse en documentos económicos complementarios serán objeto de verificación, sin que proceda modificar los precios unitarios registrados en SECOP II por fuera de las oportunidades y mecanismos establecidos para la presentación de ofertas y los lances de la subasta.

Cuando resulte procedente efectuar una corrección puramente aritmética, esta deberá fundamentarse exclusivamente en los valores unitarios válidamente ofertados, sin alterar su contenido económico sustancial ni mejorar la propuesta.

La Entidad dejará constancia de cualquier verificación o corrección efectuada, garantizando transparencia, trazabilidad e igualdad de trato.

La configuración de los decimales, los valores unitarios y la validación de lances deberán corresponder a las reglas económicas publicadas y a los parámetros habilitados en SECOP II.

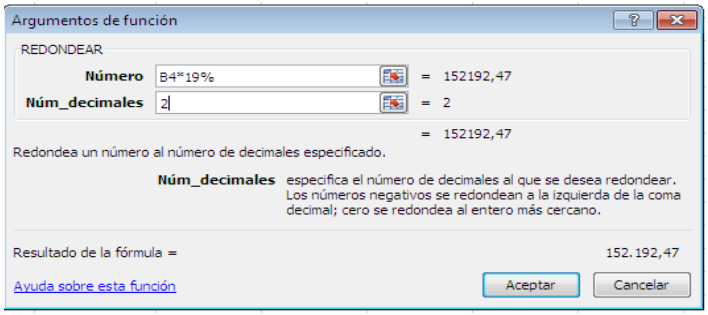
NOTA. La revisión aritmética no constituye una oportunidad para modificar las tarifas unitarias ofertadas ni para presentar descuentos adicionales por fuera del procedimiento de subasta inversa electrónica.

IMPORTANTE: ESTA REVISIÓN Y CORRECCIÓN ARITMÉTICA NO APLICA CUANDO LA OFERTA ECONÓMICA ES DILIGENCIADA EN EL CUESTIONARIO Y/O LISTA DE PRECIOS DEL SOBRE ECONÓMICO DEL SECOP II, DADO QUE ESTOS PRECIOS INCLUYEN IVA Y DEMÁS EROGACIONES ATRIBUIBLES.

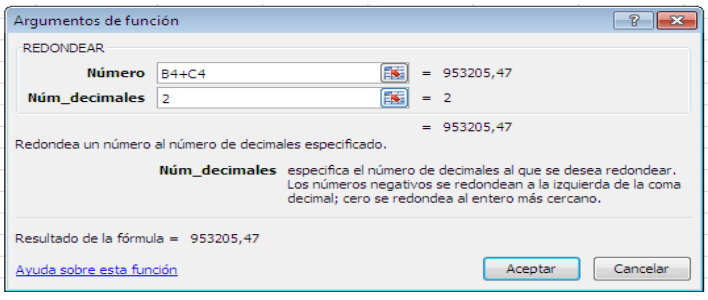
PROCEDIMIENTO PARA EL CÁLCULO DE LA CORRECCION ARITMETICA O REDONDEO

Sobre el valor unitario base, presentado en la propuesta económica presentada por cada oferente se aplicará siguiente fórmula:

(=REDONDEAR ((casilla*0,19);2), el resultado obtenido por esta operación será el valor del IVA unitario ofrecido.
Ejemplo:



Posteriormente, se realizará la sumatoria del valor unitario base más el valor resultante del IVA aplicándola siguiente fórmula:
(=REDONDEAR (casilla valor unitario base +casilla del IVA;2)).



En caso de presentarse cualquier discrepancia entre los diferentes valores presentados, el MDN – Ejercito Nacional podrá hacer correcciones y para ello tomará como valores inmodificables el valor unitario base del bien incluido en la PROPUESTA ECONÓMICA –SECOP II.

Lo anterior sin perjuicio de los efectos contemplados para la oferta que sobrepase el presupuesto oficial de cada ítem o grupo establecido en el Anexo N° 01 “Datos del proceso”.

12.10. EVALUACIÓN DEL OFRECIMIENTO MÁS FAVORABLE

El ofrecimiento más favorable será el presentado por el proponente que, habiendo acreditado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones, obtenga el menor valor económico válido, conforme a las reglas previstas para la subasta inversa electrónica y al resultado definitivo del procedimiento de selección.

El MDN – EJÉRCITO NACIONAL – COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS (COREC), a través de los respectivos comités evaluadores, verificará las ofertas presentadas, con el propósito de determinar cuáles cumplen los requisitos de orden jurídico, técnico, de experiencia, financiero y organizacional establecidos en los documentos del proceso.

La verificación de los requisitos habilitantes se realizará bajo el criterio **CUMPLE / NO CUMPLE**, sin asignación de puntajes, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VERIFICACIÒN
VERIFICACIÓN ASPECTOS JURÍDICOS	CUMPLE / NO CUMPLE
VERIFICACIÓN ASPECTOS TÉCNICOS	CUMPLE / NO CUMPLE
VERIFICACIÓN DE ASPECTOS FINANCIEROS Y DE ORGANIZACIÓN	CUMPLE / NO CUMPLE

Únicamente los proponentes habilitados en la totalidad de los componentes exigidos podrán participar en la Subasta inversa electrónica, de conformidad con las reglas legalmente aplicables.

ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y FACTOR ECONÓMICO

De conformidad con el numeral 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y las disposiciones reglamentarias de la subasta inversa, el único factor de evaluación de las ofertas será el menor precio.

En consecuencia, no se asignarán puntajes por factores técnicos, financieros, organizacionales o económicos, y el orden económico de las ofertas se establecerá según los valores válidamente registrados en el Sobre No. 2 Económico del SECOP II y el resultado del procedimiento de subasta.

Para el presente proceso, la variable económica corresponde exclusivamente a la **tarifa administrativa nacional**, de conformidad con los ítems y la fórmula de comparación establecidos en los numerales 12.2 y 12.7 del pliego de condiciones.

El valor económico de comparación corresponderá a la sumatoria de las tarifas administrativas ofertadas para el tiquete de un solo trayecto y el tiquete de ida y regreso, incluidos los impuestos legalmente aplicables.

La evaluación y adjudicación observarán las siguientes reglas:

a. La subasta inversa electrónica se desarrollará cuando existan, como mínimo, dos (2) proponentes habilitados, en los términos establecidos por la normativa aplicable.
b. El procedimiento iniciará con el menor valor económico válido de las ofertas iniciales presentadas por los proponentes habilitados.
c. Durante la subasta únicamente serán válidos los lances que cumplan el margen mínimo de mejora y las demás condiciones establecidas en el pliego de condiciones y configuradas en SECOP II.
d. Cuando no se presenten lances durante la subasta, se aplicarán las reglas de adjudicación correspondientes a las ofertas económicas iniciales.
e. Cuando exista un único proponente habilitado, la Entidad podrá adjudicar el contrato sin realizar subasta, siempre que se cumplan los presupuestos legales y las condiciones económicas establecidas en el proceso.
f. En caso de empate, se aplicarán las reglas especiales previstas para la subasta inversa electrónica y las demás disposiciones legalmente procedentes.
g. La determinación de la oferta más favorable estará sujeta a la verificación de la validez de la oferta económica final y al procedimiento aplicable cuando se identifiquen precios aparentemente artificialmente bajos.

NOTA 1. El presupuesto oficial constituye el límite máximo de ejecución contractual bajo la modalidad de monto agotable y no será objeto de reducción mediante lances.

NOTA 2. Los lances y la comparación económica se efectuarán únicamente sobre la variable económica definida para el proceso, sin incluir el valor de los tiquetes aéreos ni los conceptos variables asociados al transporte aéreo.

NOTA 3. Los precios unitarios definitivos de la tarifa administrativa deberán quedar identificados y ser consistentes con el resultado económico de la subasta, la oferta adjudicada y las condiciones contractuales.

12.11. OFERTAS CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO

Se entenderá que una oferta presenta indicios de valor artificialmente bajo cuando, de acuerdo con el análisis del sector, las condiciones del mercado, la estructura de costos del servicio, los precios de referencia y las demás circunstancias objetivas del proceso, su valor aparente no resulte suficiente para garantizar la adecuada ejecución de las obligaciones contractuales.

La identificación de una oferta aparentemente artificialmente baja no constituye, por sí misma, causal automática de rechazo. La Entidad deberá adelantar el procedimiento de verificación y análisis establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

Para el presente proceso, la verificación se efectuará teniendo en cuenta que la variable económica sometida a subasta corresponde exclusivamente a las tarifas administrativas nacionales, las cuales deben remunerar los costos y obligaciones de gestión, intermediación, operación tecnológica, soporte, facturación, trazabilidad y demás actividades ordinarias que correspondan al contratista.

PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN

Cuando, una vez finalizado el procedimiento de subasta inversa electrónica, se identifiquen ofertas cuyo valor económico final presente indicios objetivos de ser artificialmente bajo, el Comité Económico Evaluador adelantará las siguientes actuaciones:

1. Identificación de la oferta.

La Entidad examinará el valor final obtenido en la subasta, los precios unitarios resultantes, los valores máximos de referencia, las condiciones de mercado y los antecedentes económicos disponibles.

Para identificar posibles precios artificialmente bajos podrá aplicar las metodologías y herramientas orientadoras establecidas por Colombia Compra Eficiente, atendiendo las características del presente proceso.

La aplicación de referencias estadísticas o diferencias porcentuales no constituirá una causal automática de rechazo.

2. Solicitud de explicaciones.

Cuando existan indicios objetivos de que el precio final ofertado puede resultar insuficiente para atender las obligaciones contractuales, la Entidad requerirá al proponente para que explique, por escrito y de manera detallada, las razones económicas, técnicas, comerciales y operativas que sustentan su ofrecimiento.

El requerimiento deberá identificar los aspectos que generan dudas sobre la sostenibilidad de la tarifa administrativa ofertada y establecer la oportunidad para presentar las explicaciones correspondientes.

3. Contenido de la justificación económica.

El proponente deberá suministrar información suficiente y verificable que permita establecer la viabilidad económica de su ofrecimiento.

Para tal efecto, la Entidad podrá requerir, según corresponda:

a. Desagregación de los costos directos e indirectos de la gestión del servicio.

b. Costos administrativos, operativos, tecnológicos, de conectividad y soporte.

c. Condiciones comerciales y operativas que permitan justificar economías de escala o eficiencias en la prestación del servicio.

d. Acuerdos comerciales, descuentos, incentivos o condiciones legítimas de operación que incidan en los costos soportados por el contratista.

e. Capacidad instalada, infraestructura tecnológica, herramientas y recursos propios disponibles para ejecutar las obligaciones.

f. Estructura de financiación y sostenibilidad de la operación durante la vigencia contractual.

g. Tratamiento de impuestos y demás obligaciones fiscales aplicables a la tarifa administrativa.

h. Los demás elementos técnicos, económicos y documentales directamente relacionados con la viabilidad del ofrecimiento.

Las explicaciones deberán referirse a circunstancias reales, objetivas y verificables del proponente y no podrán utilizarse para modificar las tarifas ofertadas ni las obligaciones contractuales.

4. Análisis y concepto del Comité Económico Evaluador.

Recibidas las explicaciones, el Comité Económico Evaluador analizará su suficiencia, consistencia y relación con las obligaciones contractuales.

La evaluación deberá determinar si las condiciones económicas y operativas expuestas permiten ejecutar adecuadamente el contrato con las tarifas administrativas resultantes de la subasta.

En particular, se verificará que el ofrecimiento permita asumir los costos y riesgos que contractualmente correspondan al contratista, sin trasladar a la Entidad cargos adicionales no autorizados.

El Comité Económico Evaluador emitirá el concepto correspondiente y recomendará la aceptación de la oferta o su rechazo, conforme a los resultados de la verificación.

5. Decisión sobre la oferta.

Cuando las explicaciones presentadas demuestren que el precio corresponde a circunstancias objetivas del oferente y no compromete el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la Entidad continuará con el procedimiento de evaluación y adjudicación.

Cuando las explicaciones no justifiquen razonablemente el valor ofertado o evidencien que su ejecución compromete el cumplimiento del contrato, el Comité Evaluador recomendará el rechazo de la oferta, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

La decisión deberá encontrarse debidamente motivada y documentada en el expediente contractual.

6. Continuación del procedimiento.

Cuando una oferta sea rechazada por presentar un valor artificialmente bajo que no fue debidamente justificado, la Entidad continuará el procedimiento con las ofertas válidas, conforme a las reglas de subasta inversa, el orden económico resultante y las disposiciones aplicables.

En ningún caso el rechazo de una oferta implicará automáticamente el rechazo de las demás ofertas o la declaratoria de desierta del proceso.

METODOLOGÍA DE REFERENCIA

Para la identificación y evaluación de ofertas aparentemente artificialmente bajas, la Entidad tendrá como instrumento técnico orientador la **Guía para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas en Procesos de Contratación, código CCE-EICP-GI-27, versión 01, del 16 de diciembre de 2024**, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente, o el documento oficial que legalmente resulte aplicable.

La metodología se aplicará teniendo en cuenta las particularidades económicas del suministro y gestión de tiquetes aéreos nacionales y la naturaleza de la tarifa administrativa como variable sometida a subasta.

NOTA 1. La verificación de ofertas artificialmente bajas en la subasta inversa se realizará sobre el precio obtenido al finalizar el procedimiento, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

NOTA 2. El precio considerablemente inferior a los valores de referencia no constituye por sí mismo prueba de inviabilidad económica y deberá evaluarse a partir de las circunstancias objetivas del oferente.

NOTA 3. Las aclaraciones y documentos suministrados deberán limitarse a justificar el valor ofertado y no podrán modificarlo ni alterar las condiciones sustanciales de la propuesta.

NOTA 4. Las actuaciones de verificación, requerimiento, análisis y decisión deberán quedar documentadas y publicadas cuando corresponda, conforme a las reglas de publicidad y transparencia aplicables.

12.12. EFECTO ECONÓMICO DE LA ADJUDICACIÓN

Las tarifas administrativas nacionales definitivas, resultantes del procedimiento de subasta inversa electrónica y aceptadas por la Entidad, serán fijas, obligatorias y vinculantes para el contratista durante toda la ejecución contractual, conforme a la oferta adjudicada y las condiciones establecidas en el contrato.

El contratista no podrá incrementar las tarifas administrativas adjudicadas ni exigir pagos adicionales por actividades de gestión ordinaria, intermediación, consulta, cotización, reserva, expedición, soporte, operación tecnológica, facturación, administración, seguimiento o trazabilidad documental que se encuentren comprendidas dentro de las obligaciones contractuales.

Precios unitarios adjudicados. Los valores definitivos de las tarifas administrativas correspondientes a cada ítem deberán quedar expresamente identificados en la oferta económica final, el resultado de la subasta y los documentos contractuales, garantizando su consistencia con el valor económico adjudicado.

Cuando la subasta se efectúe sobre el valor agregado de los ítems, la determinación y registro de los precios unitarios definitivos deberán observar el mecanismo establecido en los documentos del proceso y las funcionalidades habilitadas en SECOP II, sin alterar el resultado válido de la subasta.

Reconocimiento del valor de los tiquetes. El valor de los tiquetes aéreos se reconocerá durante la ejecución contractual de manera independiente de la tarifa administrativa, conforme a las solicitudes autorizadas, las tarifas comerciales aplicables, la disponibilidad efectiva del mercado y los soportes de expedición.

Los impuestos, tasas aeroportuarias, cargos de aerolínea, equipaje y demás conceptos variables únicamente serán reconocidos cuando resulten legal y contractualmente procedentes, se encuentren debidamente autorizados y estén soportados.

Ejecución a monto agotable. El presupuesto oficial constituirá el límite máximo de recursos disponibles para la ejecución contractual, sin que su totalidad represente una obligación de consumo o pago a favor del contratista.

Los pagos se efectuarán conforme a los servicios efectivamente prestados y debidamente soportados, previa verificación del supervisor y cumplimiento de los procedimientos administrativos, presupuestales, contables y financieros establecidos en el contrato.

Costos imputables al contratista. Las penalidades, cargos, diferencias tarifarias o erogaciones que se originen directamente en errores, omisiones o incumplimientos atribuibles al contratista serán asumidos por este, de conformidad con las obligaciones contractuales y la garantía técnica.

NOTA 1. La adjudicación no modifica la naturaleza variable de las tarifas aéreas ni autoriza el cobro de valores distintos de los legal y contractualmente reconocibles.

NOTA 2. Las tarifas administrativas adjudicadas se mantendrán durante la ejecución del contrato, sin perjuicio de las modificaciones contractuales que excepcionalmente resulten legalmente procedentes y se encuentren debidamente justificadas, autorizadas y formalizadas.

NOTA 3. En ningún caso el contratista podrá trasladar a la Entidad costos adicionales derivados de su propia estructura administrativa, tecnológica u operativa que debieron estar comprendidos dentro de las tarifas administrativas ofertadas.

13. PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

El MDN – EJÉRCITO NACIONAL – COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS (COREC) adelantará el presente proceso mediante la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa, conforme al

literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, especialmente sus artículos 2.2.1.2.1.2.2 al 2.2.1.2.1.2.6, y las demás disposiciones aplicables.

La recepción de ofertas, la verificación de requisitos habilitantes, las comunicaciones oficiales, la publicación de actuaciones y la adjudicación del proceso se gestionarán a través de SECOP II, conforme al cronograma y los documentos del proceso.

La subasta tendrá como finalidad obtener el menor valor económico válido de la canasta de tarifas administrativas nacionales ofertadas para los dos ítems establecidos por la Entidad.

Mecanismo de realización de la subasta. Teniendo en cuenta que el contrato se adjudicará por el presupuesto oficial bajo la modalidad de monto agotable y que la competencia económica recae sobre tarifas administrativas unitarias, el desarrollo de los lances se sujetará al procedimiento de subasta electrónica externo a SECOP II que se identifique oficialmente en los documentos del proceso, de conformidad con las orientaciones operativas de Colombia Compra Eficiente para este tipo de contratación.

El mecanismo electrónico seleccionado deberá garantizar la autenticidad e integridad de los mensajes de datos, la identificación de los participantes, la confidencialidad de la identidad de los oferentes durante el evento, la seguridad de las comunicaciones, el registro cronológico de los lances y la conservación de la trazabilidad documental.

La utilización de medios electrónicos observará lo establecido en la Ley 527 de 1999, el artículo 6 de la Ley 962 de 2005 y las demás disposiciones legales aplicables, sin que ello implique exigir indiscriminadamente certificados de firma digital cuando el mecanismo utilizado permita acreditar válidamente la autenticidad e integridad de las actuaciones.

La Entidad establecerá en el pliego definitivo y en el cronograma la fecha, hora de inicio, duración, periodicidad de los lances, margen mínimo de mejora, sistema electrónico utilizado y procedimientos de contingencia.

Las actuaciones y resultados derivados de la subasta se incorporarán al expediente contractual y serán publicados en SECOP II, conforme a las reglas de publicidad aplicables.

13.1. PROPONENTES HABILITADOS PARA PARTICIPAR EN LA SUBASTA

Únicamente podrán participar en la subasta inversa electrónica los proponentes que resulten habilitados en la verificación de los requisitos jurídicos, técnicos, de experiencia, financieros y organizacionales establecidos en el pliego de condiciones, y cuyas ofertas económicas iniciales cumplan las condiciones exigidas.

La Entidad publicará el correspondiente informe de evaluación y habilitación, indicando los resultados de la verificación efectuada y el cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas.

Para adelantar el procedimiento de subasta inversa será necesaria la existencia de **mínimo dos (2) proponentes habilitados**, cuyos ofrecimientos cumplan las condiciones previstas en el proceso.

Cuando únicamente resulte habilitado un proponente, no se realizará subasta inversa. En tal evento, la Entidad podrá adjudicar el contrato al único oferente habilitado, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, particularmente que el valor de su oferta sea igual o inferior a la disponibilidad presupuestal y que se satisfagan los demás requisitos aplicables.

13.2. APERTURA Y VERIFICACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

Una vez cumplidas las etapas de evaluación y habilitación correspondientes, el MDN – EJÉRCITO NACIONAL – COREC procederá a la apertura del Sobre No. 2 Económico en SECOP II, conforme al procedimiento y la oportunidad establecidos en el proceso.

El Comité Económico Evaluador verificará que las ofertas económicas:

a. Hayan sido presentadas mediante el mecanismo habilitado en SECOP II.

b. Incluyan la totalidad de los ítems exigidos.

c. Registren los precios unitarios en pesos colombianos.

d. Incluyan los impuestos legalmente aplicables.

e. No superen los precios máximos de referencia establecidos para cada ítem.

f. Correspondan exclusivamente a las tarifas administrativas nacionales objeto de comparación.

g. No incorporen condicionamientos económicos no autorizados.

h. Permitan establecer objetivamente el valor económico de comparación.

La variable de comparación corresponderá a la sumatoria de las tarifas administrativas ofertadas para los dos ítems definidos por la Entidad, conforme al numeral 12.7 del pliego.

Precio de arranque. El valor base de la subasta será el menor valor económico válido de comparación presentado inicialmente por los proponentes habilitados.

El presupuesto oficial del contrato no constituirá el precio de arranque ni será objeto de reducción mediante lances.

13.3. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PARA PARTICIPAR EN EL DESARROLLO DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

Los proponentes habilitados deberán disponer de los recursos tecnológicos necesarios para participar en el mecanismo electrónico oficialmente establecido por la Entidad.

Para tal efecto, deberán contar como mínimo con:

a. Conexión estable a internet.

b. Equipos y navegadores compatibles con el mecanismo electrónico utilizado.

c. Credenciales de acceso y mecanismos de autenticación habilitados para el evento.

d. Correo electrónico y canales de comunicación activos para recibir las comunicaciones oficiales.

e. Personal autorizado y debidamente facultado para presentar lances en representación del proponente.

f. Los demás medios técnicos exigidos por el sistema electrónico de subasta, siempre que hayan sido informados previamente.

La participación deberá efectuarse mediante los mecanismos de autenticación, acceso y registro establecidos para el evento.

13.3.1. DESARROLLO DEL EVENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

a. Alcance de la subasta.

Los proponentes deberán ofertar la totalidad de los ítems establecidos en los documentos del proceso.

La subasta se desarrollará sobre el valor económico agregado de las dos tarifas administrativas nacionales, sin admitir ofertas parciales ni adjudicaciones independientes por ítem.

b. Adjudicación total.

La adjudicación comprenderá la totalidad de las obligaciones contractuales y se efectuará por el presupuesto oficial autorizado, bajo la modalidad de monto agotable.

La competencia económica determinará exclusivamente las tarifas administrativas unitarias que resulten adjudicadas.

c. Participantes.

Podrán participar únicamente los proponentes habilitados que cumplan los requisitos establecidos para el evento.

d. Mecanismo electrónico.

Los lances deberán presentarse exclusivamente mediante el mecanismo electrónico de subasta oficialmente definido e informado por la Entidad.

El evento se desarrollará bajo condiciones de autenticidad, integridad, transparencia, confidencialidad y trazabilidad.

e. Inicio, duración y periodicidad.

La subasta se iniciará en la fecha y hora establecidas en el cronograma del proceso.

La Entidad establece una duración inicial de treinta (30) minutos, conforme a las condiciones y posibilidades operativas del mecanismo electrónico seleccionado.

La periodicidad de los lances, los períodos de recepción, el cierre del evento y las condiciones de cualquier extensión deberán estar previamente establecidos y publicados.

Cuando no se presenten lances válidos, se aplicará la regla de adjudicación al proponente que haya presentado la menor oferta económica inicial válida, conforme al artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

f. Acceso al evento.

Los proponentes habilitados accederán mediante las credenciales y el procedimiento de ingreso establecidos por el operador del mecanismo electrónico de subasta.

La Entidad comunicará oportunamente las condiciones de acceso y participación.

g. Presentación y publicidad de los lances.

Durante el evento, los proponentes podrán presentar lances orientados a mejorar el menor valor económico válido.

La información comunicada a los participantes deberá permitir conocer el valor económico de referencia para mejorar la oferta, sin revelar la identidad del oferente que haya presentado el lance, conforme a las reglas del mecanismo seleccionado.

Únicamente se tendrán en cuenta los lances que cumplan las condiciones económicas y operativas previamente establecidas.

h. Retiro de la participación.

El proponente que decida no continuar presentando lances deberá observar el procedimiento aplicable al mecanismo electrónico utilizado.

La ausencia de nuevos lances o el retiro de la participación durante el evento no constituirán, por sí solos, retiro de la oferta inicial presentada ni desconocimiento de los compromisos jurídicos derivados de esta.

La Entidad conservará los registros del evento y aplicará las consecuencias legalmente procedentes.

i. Recursos tecnológicos del proponente.

Cada participante será responsable de disponer de los medios de conexión y recursos tecnológicos necesarios para intervenir en el evento.

La Entidad no estará obligada a suministrar equipos o conexiones desde sus instalaciones, sin perjuicio de los deberes de información y gestión de contingencias establecidos para el procedimiento.

j. Margen mínimo de mejora.

Para el presente proceso se establece un margen mínimo de mejora del **tres por ciento (3 %)** sobre el menor valor económico válido vigente de la canasta de tarifas administrativas.

Para determinar el valor máximo admisible del siguiente lance se aplicará la fórmula:

Lance máximo admisible = Menor valor económico válido vigente × 0,97.

En consecuencia, el nuevo lance deberá ser igual o inferior al noventa y siete por ciento (97 %) del menor valor económico válido que corresponda mejorar.

El margen de mejora se aplicará sobre el valor agregado de la canasta, incluido el IVA cuando resulte legalmente aplicable.

No se exigirá un descuento inicial mínimo del tres por ciento (3 %) respecto de los precios máximos de referencia o de las tarifas publicadas por ANATO, dado que el margen corresponde a la mejora entre ofertas durante el procedimiento de subasta.

k. Precio inicial de la subasta.

La subasta iniciará con el menor valor total válido de la canasta de tarifas administrativas ofertada inicialmente por los proponentes habilitados.

Este valor constituirá el precio base de comparación para la presentación de los lances.

l. Confirmación y trazabilidad de las posturas.

El mecanismo electrónico deberá permitir registrar la recepción, fecha, hora, valor y estado de cada lance presentado.

La Entidad conservará los soportes y registros necesarios para comprobar la secuencia, validez y resultado de las posturas efectuadas durante el procedimiento.

m. Fallas técnicas durante la subasta.

Cuando se presenten fallas técnicas del mecanismo electrónico que impidan a los oferentes presentar sus lances, la Entidad deberá suspender la subasta y, una vez superada la falla, reiniciar el procedimiento conforme a las disposiciones aplicables y al protocolo de contingencia previamente establecido.

La Entidad informará a los proponentes habilitados las condiciones de reanudación y garantizará la trazabilidad de las actuaciones.

n. Fallas atribuibles al proponente.

Cuando la pérdida de conexión corresponda a causas imputables al oferente o a su proveedor de soluciones tecnológicas, se aplicarán las consecuencias previstas en el artículo 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015.

La Entidad deberá distinguir las fallas generales del mecanismo de subasta de los problemas individuales de conexión o de los recursos tecnológicos de los participantes.

o. Precios artificialmente bajos.

La identificación de precios aparentemente artificialmente bajos corresponderá a la Entidad y no al mecanismo tecnológico de subasta.

Finalizado el evento, se aplicará el procedimiento establecido en el numeral 12.11 del presente pliego de condiciones y en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

La existencia de un precio aparentemente artificialmente bajo no constituirá causal automática de rechazo.

p. Finalización del evento.

Una vez cumplidas las condiciones de terminación establecidas, el mecanismo electrónico cerrará la recepción de lances y permitirá generar el correspondiente informe de resultados.

La Entidad verificará las ofertas finales y adelantará las actuaciones necesarias para determinar el ofrecimiento más favorable.

q. Oferta económica definitiva y ejecución contractual.

La última oferta económica válida presentada por cada proponente prevalecerá sobre sus posturas anteriores para determinar el resultado del procedimiento.

El contrato se adjudicará por el presupuesto oficial bajo la modalidad de monto agotable y las tarifas administrativas definitivas corresponderán a los valores resultantes de la subasta, conforme al procedimiento de distribución previsto en el pliego.

La adjudicación no garantizará cantidades mínimas de tiquetes ni implicará modificación de los cupos presupuestales establecidos para las vigencias 2026 y 2027.

r. Distribución proporcional de los precios unitarios.

Cuando la oferta adjudicada corresponda al valor agregado de los dos ítems, las tarifas administrativas unitarias definitivas se determinarán aplicando a ambos ítems la misma proporción de reducción respecto de la oferta inicial del proponente adjudicatario.

Para tal efecto:

Factor de ajuste = Valor final adjudicado de la canasta / Valor inicial válido de la canasta del adjudicatario.

Tarifa definitiva del ítem = Tarifa inicial válida del ítem × Factor de ajuste.

El resultado será ajustado mediante las reglas de redondeo a pesos enteros establecidas en los documentos del proceso, garantizando que:

- La suma de los precios unitarios definitivos coincida con el valor económico ganador.
- Ninguna tarifa individual supere el valor inicialmente ofertado para el respectivo ítem.
- Se respeten los máximos unitarios establecidos por la Entidad.
- No se modifique la proporción económica de los ítems, salvo los ajustes estrictamente necesarios por redondeo.

s. Publicidad del resultado.

La Entidad incorporará al expediente contractual el informe y los soportes del evento, el resultado económico, la identificación de los participantes y las actuaciones necesarias para sustentar la adjudicación.

La publicación se efectuará mediante SECOP II, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

NOTA 1. Se entiende por lance el ofrecimiento económico presentado por un proponente durante el procedimiento de subasta para mejorar el valor económico válido de comparación.

NOTA 2. La aplicación proporcional del resultado económico final sobre las tarifas unitarias no podrá utilizarse para modificar el valor agregado ganador ni para introducir conceptos económicos no previstos en la oferta inicial.

NOTA 3. Las reglas de redondeo deberán aplicarse de manera uniforme y permitir la reproducción aritmética del resultado.

13.3.2. NORMATIVIDAD APLICABLE A LA SUBASTA INVERSA

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 6 del Decreto 1860 de 2021, el presente procedimiento observará las siguientes reglas:

a. El pliego de condiciones establecerá la fecha y hora de inicio de la subasta, la periodicidad de los lances y el margen mínimo de mejora.

b. La oferta comprenderá una parte destinada a acreditar la capacidad del proponente y el cumplimiento de la ficha técnica, y otra que contendrá el ofrecimiento económico inicial.

c. La Entidad publicará el correspondiente informe de habilitación.

d. La subasta se realizará cuando existan mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplan las especificaciones técnicas.

e. Cuando exista un único oferente habilitado, la Entidad podrá adjudicar sin realizar subasta, en los términos previstos por la normativa aplicable.

f. La subasta iniciará con el precio más bajo de las ofertas económicas iniciales válidas.

g. Solamente serán válidos los lances que cumplan el margen mínimo de mejora establecido.

h. Si durante la subasta no se presentan lances, la Entidad adjudicará al proponente que haya presentado el menor precio inicial válido, conforme a las condiciones normativas aplicables.

i. Cuando se presente empate, se aplicarán los criterios de desempate legalmente procedentes, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y sus disposiciones reglamentarias.

j. La finalización de la subasta, adjudicación y publicidad de sus resultados observarán los artículos 2.2.1.2.1.2.4, 2.2.1.2.1.2.5 y demás disposiciones aplicables del Decreto 1082 de 2015.

13.3.3. NOTAS GENERALES DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

La subasta se sujetará a las siguientes condiciones:

a. La primera postura y los lances posteriores deberán cumplir las reglas de arranque y validación previstas para el mecanismo electrónico seleccionado.

b. El margen mínimo de mejora será del tres por ciento (3 %) respecto del menor valor económico válido que corresponda mejorar, conforme a lo establecido en el numeral 13.3.1.

c. La variable sometida a subasta será la sumatoria de las dos tarifas administrativas nacionales, y no el presupuesto oficial del contrato.

d. Los lances deberán presentarse exclusivamente mediante el mecanismo de subasta oficialmente establecido.

e. Cuando no existan nuevos lances válidos, se aplicarán las reglas legales de terminación del evento y adjudicación.

f. Si no se presentan lances durante la subasta, se tendrá en cuenta la menor oferta económica inicial válida, conforme al Decreto 1082 de 2015.

g. Las ofertas aparentemente artificialmente bajas serán objeto del procedimiento de verificación previsto en el numeral 12.11 del presente pliego.

h. El contratista asumirá los costos y riesgos económicos imputables a su estructura de precios y a sus decisiones comerciales, sin perjuicio de los derechos, obligaciones y mecanismos de restablecimiento económico que resulten legalmente procedentes.

i. Las tarifas administrativas definitivas se determinarán a partir del último lance ganador, aplicando el procedimiento de distribución proporcional establecido en el presente capítulo.

j. La adjudicación se efectuará mediante acto administrativo expedido por el ordenador del gasto o funcionario competente, previa evaluación y recomendación de los comités correspondientes.

k. Para realizar la subasta deberán existir mínimo dos proponentes habilitados. En caso de un solo proponente habilitado, se aplicará el procedimiento de adjudicación sin subasta legalmente procedente.

l. Cuando se presente empate se aplicarán las disposiciones legales vigentes sobre desempate, sin presumir que el mecanismo electrónico elimina todas las hipótesis jurídicas de empate.

13.4. SOPORTE TÉCNICO

Los proponentes habilitados deberán garantizar las condiciones técnicas necesarias para participar en el evento de subasta, utilizando sus propios equipos, conexiones y medios tecnológicos.

La Entidad informará los canales oficiales de soporte técnico del mecanismo electrónico utilizado, las condiciones de atención de incidentes y el procedimiento de reporte de fallas durante el evento.

Para las actuaciones realizadas en SECOP II, los interesados podrán acudir a la Mesa de Servicio de la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente, mediante los canales oficiales publicados en su portal institucional.

Los inconvenientes presentados durante la subasta deberán reportarse por los medios establecidos para el mecanismo seleccionado, de manera que permitan identificar la naturaleza de la falla, su oportunidad y su eventual incidencia en la presentación de lances.

La solicitud de soporte técnico no implicará por sí misma la suspensión o modificación del procedimiento.

Cuando se presenten fallas técnicas que afecten el desarrollo del evento, la Entidad aplicará el artículo 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015 y el protocolo de contingencia correspondiente, garantizando la transparencia, igualdad y trazabilidad de las actuaciones.

14. PROCEDIMIENTO EN CASO DE INDISPONIBILIDAD DE SECOP II

El MDN – EJÉRCITO NACIONAL – COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS (COREC) aplicará el **Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II, código CCE-SEC-GI-14, versión 01, vigente desde el 25 de enero de 2022**, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente, y las disposiciones que legalmente resulten aplicables al momento de producirse la falla.

El procedimiento tiene como finalidad garantizar la continuidad, transparencia, publicidad, igualdad de trato, selección objetiva y trazabilidad de las actuaciones contractuales cuando se presenten fallas que afecten la disponibilidad de la plataforma SECOP II.

El protocolo será aplicable a las fallas generales o particulares que afecten los hitos y actuaciones contemplados en dicho instrumento, cuando se presenten dentro de las cuatro (4) horas anteriores al momento previsto para su realización o durante el desarrollo de aquellos eventos respecto de los cuales proceda su aplicación.

Entre las actuaciones comprendidas se encuentran la presentación de ofertas, la realización de subastas electrónicas, la presentación de manifestaciones de interés, la publicación de adendas, las observaciones, subsanaciones y demás actuaciones expresamente previstas en el protocolo.

Identificación y acreditación de la indisponibilidad

Para efectos de la aplicación del protocolo se distinguirán las siguientes situaciones:

a. Falla general: Interrupción o incidente que afecta simultáneamente a varios usuarios o una funcionalidad de SECOP II e impide el desarrollo normal de las actuaciones del proceso de contratación. Su ocurrencia se verificará a través de los canales oficiales y del certificado de indisponibilidad expedido por Colombia Compra Eficiente.

b. Falla particular: Interrupción o incidente que afecta de manera individual a un usuario y le impide realizar determinada actuación en SECOP II. Deberá reportarse oportunamente a la Mesa de Servicio y acreditarse mediante la respuesta o constancia emitida por Colombia Compra Eficiente, conforme al protocolo aplicable.

No constituyen automáticamente eventos de indisponibilidad certificable los errores atribuibles a operaciones incorrectas de los usuarios, deficiencias propias de sus equipos o conexiones, ni los mantenimientos programados que se encuentren expresamente excluidos del protocolo.

Los certificados, comunicaciones y reportes oficiales deberán incorporarse al expediente contractual cuando resulten pertinentes.

Canales de reporte y comunicación

Los interesados deberán reportar las fallas mediante los mecanismos dispuestos por Colombia Compra Eficiente, disponibles en su portal institucional:

https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

Para las comunicaciones relacionadas con contingencias, la Entidad dispone en el presente proceso la siguiente dirección:

Correo electrónico: corec@ejercito.mil.co

Las comunicaciones deberán identificar el número del proceso, proponente, NIT o documento de identificación, usuario registrado en SECOP II, descripción de la falla, fecha y hora de ocurrencia y número de radicado del soporte técnico cuando corresponda.

La utilización del correo de contingencia se limitará a las actuaciones expresamente permitidas por el protocolo y por los documentos del proceso. Su habilitación no autoriza la presentación extemporánea de ofertas ni la modificación de propuestas por fuera de las oportunidades legalmente procedentes.

NOTA 1. La Entidad verificará los certificados y comunicaciones oficiales expedidos por Colombia Compra Eficiente y determinará las actuaciones procedentes de conformidad con el protocolo vigente.

NOTA 2. Cuando el evento de indisponibilidad afecte la presentación de ofertas, se observarán las condiciones, plazos, mecanismos de recepción y tratamiento de sobres económicos previstas en el Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II, preservando la confidencialidad de las ofertas hasta su apertura.

NOTA 3. Ninguna disposición de este numeral podrá interpretarse como autorización para desconocer el cronograma, alterar el principio de igualdad o recibir propuestas por canales no habilitados legalmente.

14.1. CONDICIONES EN CASO DE INDISPONIBILIDAD O FALLA DURANTE EL DESARROLLO DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.5 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal podrá adelantar la subasta inversa de manera electrónica o presencial, según las condiciones previstas en los documentos del proceso.

Cuando se utilicen medios electrónicos, el pliego de condiciones deberá identificar el sistema que se empleará para desarrollar la subasta y los mecanismos de seguridad aplicables al intercambio de mensajes de datos.

En el evento de presentarse una falla técnica que impida a los oferentes presentar lances durante una subasta inversa electrónica, se aplicará lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015.

En consecuencia, la Entidad deberá suspender el evento y, una vez superada la falla, adelantar las actuaciones necesarias para su reinicio o reanudación conforme a las disposiciones aplicables.

Procedimiento ante fallas técnicas

La Entidad adelantará las siguientes actuaciones:

a. Identificar y documentar la falla presentada.
b. Verificar si corresponde a una falla general del sistema o a una falla particular del participante.
c. Solicitar o consultar la certificación o constancia expedida por Colombia Compra Eficiente cuando corresponda.
d. Registrar la fecha, hora, estado y demás condiciones en que se presentó la falla.
e. Suspender el evento cuando resulte procedente conforme al artículo 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015.
f. Informar a los proponentes habilitados las actuaciones y decisiones adoptadas.
g. Establecer las condiciones de reanudación o repetición del evento conforme al protocolo aplicable.
h. Garantizar que los participantes cuenten con las mismas oportunidades de intervención.
i. Preservar los registros de las actuaciones realizadas y las ofertas válidamente presentadas.
j. Incorporar al expediente contractual los documentos de soporte y las decisiones correspondientes.

Cambio del mecanismo de realización de la subasta

La existencia de una falla técnica no implicará automáticamente la sustitución de la subasta electrónica por una audiencia presencial o por videoconferencia.

Cuando la Entidad deba adoptar un mecanismo diferente al inicialmente establecido, verificará previamente su procedencia jurídica, las condiciones de publicidad, igualdad y reserva de los lances, así como la necesidad de efectuar los ajustes correspondientes a los documentos del proceso.

La adopción de cualquier mecanismo deberá quedar debidamente motivada, comunicada a los interesados y documentada en el expediente contractual.

NOTA 1. Cuando la subasta utilice el módulo electrónico de SECOP II, se observarán las instrucciones particulares del Protocolo de Indisponibilidad relativas a la suspensión, cancelación, nueva programación y comunicación del evento.

NOTA 2. Cuando se utilice un mecanismo electrónico externo a SECOP II, las fallas propias de dicho mecanismo se atenderán conforme al artículo 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015 y al protocolo de contingencia previamente definido para el sistema utilizado.

14.2. PROCEDIMIENTO ALTERNATIVO DE SUBASTA INVERSA MEDIANTE AUDIENCIA PÚBLICA CON APOYO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

Cuando resulte jurídica y procedimentalmente viable realizar la subasta mediante audiencia pública con apoyo de herramientas electrónicas, la Entidad aplicará las condiciones de participación, recepción, registro y validación de lances previamente establecidas y comunicadas a los proponentes habilitados.

El mecanismo deberá garantizar, como mínimo, la identificación de los participantes, la reserva de las posturas durante las rondas, la igualdad de oportunidades, la autenticidad de las comunicaciones, la integridad de los registros y la trazabilidad de los resultados.

La eventual utilización de una herramienta de videoconferencia, como Zoom, tendrá por finalidad facilitar la comunicación e intervención de los participantes y no sustituirá, por sí sola, el mecanismo jurídicamente válido de presentación reservada de lances.

14.2.1. ORGANIZACIÓN Y ACCESO A LA AUDIENCIA

Paso 1. Convocatoria.

La Entidad comunicará a los proponentes habilitados la fecha, hora, mecanismo de participación y condiciones técnicas de acceso a la audiencia.

Paso 2. Acceso a la videoconferencia.

Cuando se utilice Zoom, la Entidad, como administradora de la reunión, remitirá a los proponentes habilitados el enlace y las instrucciones de ingreso a través de los canales de comunicación establecidos.

Paso 3. Identificación de participantes.

Los representantes de los proponentes deberán identificarse al ingresar y acreditar su condición de representante legal o apoderado facultado para intervenir y presentar lances.

Paso 4. Verificación de facultades.

La Entidad verificará los documentos de representación, las autorizaciones estatutarias y los poderes que resulten necesarios de acuerdo con la naturaleza jurídica del participante.

Paso 5. Verificación de comunicación.

Los asistentes deberán contar con los medios de audio y video necesarios para intervenir en la audiencia, sin perjuicio de los ajustes razonables o mecanismos equivalentes que permitan la participación.

Paso 6. Pruebas de conexión.

La Entidad podrá programar pruebas de acceso y funcionamiento antes del evento, con el propósito de verificar las condiciones de comunicación y los canales establecidos.

Paso 7. Registro de participantes.

Se dejará constancia de los proponentes habilitados, sus representantes, la hora de ingreso y las verificaciones efectuadas.

14.2.2. ACREDITACIÓN DE REPRESENTACIÓN Y CANALES PARA EL ENVÍO DE LANCES

Los proponentes habilitados deberán suministrar los datos de contacto necesarios para el desarrollo de la audiencia y la recepción de comunicaciones oficiales.

Cuando el procedimiento permita la remisión electrónica de formatos de lance, estos deberán ser enviados por los representantes legales o apoderados debidamente facultados, utilizando los canales autorizados.

La Entidad deberá verificar la identidad del remitente, las facultades de representación, la integridad de los archivos y la fecha y hora de recepción.

Cuando se utilicen documentos electrónicos firmados, su validez y eficacia se determinarán conforme a la Ley 527 de 1999 y demás disposiciones aplicables.

No será exigible la autenticación notarial o presentación personal de todos los poderes de manera indiscriminada, salvo en los casos en que resulte legalmente procedente.

Canal de contingencia identificado en el presente proceso:

corec@ejercito.mil.co

El uso de esta dirección para recibir lances solamente procederá cuando el mecanismo haya sido formalmente establecido, permita preservar la reserva de las posturas y garantice el registro verificable de su recepción.

14.2.3. ASIGNACIÓN DE CÓDIGOS E IDENTIFICACIÓN RESERVADA

La Entidad podrá asignar a los proponentes habilitados códigos individuales de identificación para preservar la reserva de su identidad durante el desarrollo de la subasta.

Los códigos deberán asignarse mediante un procedimiento objetivo, documentado y verificable.

La correspondencia entre cada código y el respectivo proponente será administrada por los funcionarios autorizados, bajo condiciones de reserva hasta la oportunidad legalmente procedente para su divulgación.

Los formatos para la presentación de lances deberán contener la información necesaria para identificar la postura, su valor, la ronda correspondiente y el proponente mediante el código asignado.

14.2.4. REGLAS PARA EL DESARROLLO DE LA SUBASTA

1. Habilitación de participantes.

Solamente participarán los proponentes que hayan acreditado los requisitos jurídicos, técnicos, de experiencia, financieros y organizacionales, cuyas ofertas económicas iniciales sean válidas.

2. Apertura y verificación de ofertas económicas.

La apertura del Sobre No. 2 Económico se efectuará conforme a las reglas del pliego de condiciones y del procedimiento de selección.

3. Precio de arranque.

La subasta iniciará con el menor valor económico válido de la canasta de tarifas administrativas presentada por los proponentes habilitados.

4. Variable económica.

La subasta recaerá sobre la sumatoria de los valores unitarios correspondientes a la tarifa administrativa nacional por tiquete de un solo trayecto y por tiquete de ida y regreso, incluido el IVA cuando resulte aplicable.

El presupuesto oficial del contrato, bajo modalidad de monto agotable, no será objeto de reducción mediante lances.

5. Margen mínimo de mejora.

Los lances deberán mejorar el menor valor económico válido en, por lo menos, el tres por ciento (3 %).

Para tal efecto:

Lance máximo admisible = Menor valor económico válido vigente × 0,97.

6. Recepción de lances.

Los lances deberán presentarse mediante los formatos y canales oficialmente establecidos.

La Entidad podrá fijar un período común de cinco (5) minutos para su presentación en cada ronda, siempre que dicha regla haya sido comunicada previamente a todos los participantes.

7. Extemporaneidad.

No se tendrán en cuenta los lances recibidos después del vencimiento del período establecido para cada ronda, conforme a los mecanismos de registro y trazabilidad definidos.

La Entidad deberá conservar evidencia verificable de los tiempos de recepción.

8. Reserva de las posturas.

Durante cada ronda, los valores individuales de los lances deberán mantenerse reservados frente a los demás participantes, conforme a las reglas aplicables a la subasta inversa.

9. Apertura y validación de lances.

Concluido el período de recepción, la Entidad verificará los lances recibidos y determinará cuáles cumplen las condiciones económicas y formales exigidas.

10. Comunicación del resultado de cada ronda.

La Entidad informará el menor valor válido obtenido, sin revelar la identidad del proponente que presentó la postura, mientras resulte exigible la reserva.

11. Continuidad de las rondas.

El procedimiento continuará mediante períodos sucesivos para la presentación de lances, hasta que no se reciban nuevas posturas válidas.

12. Última oferta válida.

La última postura válida presentada por cada proponente constituirá su oferta económica definitiva para efectos del resultado de la subasta.

La presentación de un lance inválido no sustituirá automáticamente la última oferta válida del participante.

13. Empates.

Cuando se presenten ofertas empatadas, la Entidad aplicará las reglas de desempate legalmente procedentes.

La prioridad cronológica de recepción no constituirá por sí sola una regla general de adjudicación, salvo que exista una disposición jurídicamente aplicable que expresamente la autorice.

14. Terminación de la subasta.

La subasta terminará cuando los oferentes no presenten lances adicionales durante el período establecido, conforme al artículo 2.2.1.2.1.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

15. Ausencia de lances.

Cuando no se presenten lances durante la subasta, la Entidad aplicará la regla de adjudicación al proponente que haya presentado la menor oferta económica inicial válida, conforme al artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

16. Precios artificialmente bajos.

Una vez finalizada la subasta, cuando se identifiquen indicios objetivos de una oferta artificialmente baja, la Entidad aplicará el procedimiento establecido en el numeral 12.11 del pliego de condiciones y en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

17. Distribución de los precios unitarios adjudicados.

El resultado económico final se distribuirá proporcionalmente entre los dos ítems de tarifa administrativa, conforme al procedimiento establecido en el numeral 13.3.1 del pliego de condiciones.

La distribución deberá garantizar que la sumatoria de las tarifas definitivas coincida con el valor económico ganador y que ninguno de los precios unitarios adjudicados supere el inicialmente ofertado.

18. Informe del evento.

La Entidad elaborará un informe que contenga las ofertas iniciales, los lances válidos, el desarrollo de las rondas, las incidencias presentadas y el resultado económico final.

19. Acta de audiencia.

Se levantará acta de la audiencia pública, dejando constancia de los participantes, las actuaciones realizadas, las decisiones adoptadas, las suspensiones, los resultados y las demás circunstancias relevantes.

20. Recomendación de adjudicación.

Los comités evaluadores emitirán los conceptos y recomendaciones correspondientes, de acuerdo con sus competencias y los documentos del proceso.

21. Adjudicación.

La adjudicación se realizará mediante acto administrativo motivado expedido por el funcionario competente, conforme a los resultados del procedimiento y a las reglas legalmente aplicables.

22. Publicidad del resultado.

La Entidad publicará el resultado de la subasta, el acto administrativo de adjudicación y los demás documentos cuya publicidad resulte obligatoria.

23. Identificación de oferentes.

En el acto de adjudicación se indicará el nombre de los oferentes y el valor del último lance presentado por cada uno de ellos, conforme al artículo 2.2.1.2.1.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

24. Efectos económicos de la adjudicación.

La adjudicación comprenderá la totalidad del objeto contractual y se efectuará por el presupuesto oficial bajo la modalidad de monto agotable, con sujeción a las tarifas administrativas definitivas resultantes de la subasta.

No se garantizarán cantidades mínimas de tiquetes ni se modificarán los recursos presupuestales autorizados para las vigencias 2026 y 2027 por el solo resultado de la subasta.

25. Irrevocabilidad y excepciones legales.

El acto de adjudicación será obligatorio para la Entidad y el adjudicatario en los términos del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

Su revocatoria únicamente procederá en los eventos legalmente previstos, entre ellos, cuando sobrevenga una inhabilidad o incompatibilidad o se demuestre que el acto se obtuvo por medios ilegales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

26. Fallas técnicas durante el procedimiento.

Cuando se presenten fallas que impidan el desarrollo normal de la subasta o la presentación de lances, la Entidad adoptará las medidas de suspensión, reanudación o reinicio que resulten legalmente procedentes, garantizando la igualdad de oportunidades y la conservación de la trazabilidad del evento.

La actuación se documentará en el acta correspondiente y se informará oportunamente a los participantes.

14.2.5. DOCUMENTACIÓN Y CUSTODIA DE LOS LANCES

La Entidad conservará los soportes electrónicos de los lances, correos, registros de recepción, documentos de identificación, poderes, formatos, actas, grabaciones y demás elementos necesarios para acreditar el desarrollo del procedimiento.

Los registros deberán permitir reconstruir la secuencia de las actuaciones, verificar el cumplimiento de los términos establecidos y comprobar la integridad de la información.

La custodia, conservación y publicación de los documentos observará las disposiciones de gestión documental, transparencia, protección de datos personales y reserva legal que resulten aplicables.

14.3. COORDINACIONES DE ORDEN GENERAL

Suspensión de la audiencia.

El funcionario competente podrá disponer la suspensión de la audiencia cuando existan razones objetivas que afecten su desarrollo, la igualdad de los participantes, la seguridad del procedimiento o la validez de las actuaciones.

La decisión deberá estar motivada y comunicarse a los participantes, indicando las condiciones de continuidad y la fecha y hora de reanudación cuando corresponda.

Intervención de los participantes.

La intervención de los oferentes deberá realizarse conforme al procedimiento establecido para la audiencia, garantizando oportunidades objetivas y uniformes de participación.

La Entidad podrá ordenar las intervenciones y establecer reglas de uso de la palabra, sin desconocer el derecho de petición, el debido proceso y los mecanismos de contradicción legalmente procedentes.

Actuaciones de los comités.

El Comité Económico Evaluador verificará los aspectos económicos, los lances y los resultados de la subasta, dentro del ámbito de sus competencias.

Los demás comités y responsables institucionales intervendrán conforme a las funciones que les correspondan y a los documentos del proceso.

Acta y soportes.

De la audiencia se levantará un acta que contenga las actuaciones y decisiones adoptadas, así como la identificación de las circunstancias relevantes para el procedimiento de selección.

Resultado económico y adjudicación.

La Entidad determinará la oferta más favorable conforme a las reglas previstas en los numerales 12 y 13 del pliego de condiciones.

En el acto de adjudicación se identificarán los oferentes y los valores de sus últimas posturas, de conformidad con la normativa aplicable.

Publicidad y trazabilidad.

El acta, los soportes y el acto administrativo correspondiente se incorporarán al expediente contractual y serán publicados en SECOP II cuando resulte exigible.

NOTA FINAL. La utilización de procedimientos alternativos de recepción de lances o de audiencias apoyadas en herramientas electrónicas estará condicionada a su procedencia legal, a su establecimiento previo en los documentos del proceso y a la preservación efectiva de la confidencialidad, igualdad, transparencia y trazabilidad de las ofertas.

15. ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y ADJUDICACIÓN

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.4 del Decreto 1082 de 2015, la subasta inversa finalizará cuando los oferentes no presenten lances adicionales durante el período establecido. La Entidad adjudicará el contrato al proponente habilitado que haya presentado el menor valor económico válido, correspondiente a la sumatoria de las tarifas administrativas nacionales objeto de subasta, incluidos los impuestos aplicables.

Por tratarse de una subasta inversa, no se asignarán puntajes. Si no se presentan lances, se adjudicará al oferente con la menor oferta económica inicial válida. En caso de empate, se aplicarán los criterios legales de desempate establecidos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y sus disposiciones reglamentarias.

La adjudicación se efectuará mediante acto administrativo motivado, **por el presupuesto oficial bajo la modalidad de monto agotable**, manteniendo como precios contractuales las tarifas administrativas definitivas resultantes de la subasta, sin garantizar cantidades mínimas de tiquetes.

En el acto de adjudicación se identificarán los oferentes y el valor del último lance presentado por cada uno de ellos. El resultado será publicado en SECOP II, previa verificación de las ofertas aparentemente artificialmente bajas, cuando corresponda, conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

16. CRITERIOS DE DESEMPATE Y ACREDITACIÓN

En el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SASI-192-COREC-2026, el menor precio constituye el único factor de evaluación económica, de conformidad con el numeral 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 6 del Decreto 1860 de 2021.

En consecuencia, no se asignarán puntajes por promoción de servicios nacionales, incorporación de componente nacional en servicios extranjeros, emprendimientos y empresas de mujeres, Mipymes o demás circunstancias previstas para modalidades de selección con factores ponderables.

Cuando al finalizar la subasta inversa exista empate entre dos o más ofertas económicas válidas, la Entidad aplicará, en forma sucesiva y excluyente, los factores previstos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y los medios de acreditación establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015.

La aplicación de estos criterios respetará los compromisos internacionales vigentes, particularmente las obligaciones sobre trato nacional derivadas de los acuerdos comerciales aplicables.

16.1. PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

En primer lugar, se preferirá la oferta de servicios nacionales frente a la oferta de servicios extranjeros, de conformidad con el numeral 1 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.

Para determinar el carácter nacional del servicio se aplicarán las definiciones establecidas en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9 del mismo decreto.

El reconocimiento del trato nacional a oferentes extranjeros procederá cuando se configure alguno de los supuestos legalmente establecidos, incluidos los derivados de acuerdos comerciales vigentes, reciprocidad o normativa comunitaria aplicable.

El origen nacional y el trato nacional se verificarán únicamente para la aplicación del criterio de desempate, sin modificar los valores económicos ofertados ni otorgar puntajes adicionales.

16.2. ACREDITACIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

De conformidad con el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, para acreditar el origen nacional del servicio se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

A. Persona natural colombiana. Aportará copia de la cédula de ciudadanía y la información necesaria para identificar su calidad de prestador del servicio.

B. Persona natural extranjera residente en Colombia. Aportará el documento migratorio vigente que acredite su residencia y la autorización legalmente procedente para desarrollar la actividad correspondiente.

C. Persona jurídica constituida en Colombia. Aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente, según su naturaleza jurídica.

D. Oferente extranjero con derecho a trato nacional. Acreditará su condición mediante los documentos pertinentes para establecer el país de origen, su naturaleza jurídica y el supuesto legal que permita reconocer dicho tratamiento.

Para el presente proceso, el **Formulario No. 13A — Acreditación de Servicios Nacionales o con Trato Nacional** servirá como instrumento de identificación y declaración de la condición invocada, acompañado de los soportes legalmente procedentes.

Cuando la propuesta sea presentada por un consorcio, unión temporal u otra estructura plural admitida, se verificarán las condiciones de sus integrantes, observando las reglas legales sobre servicio nacional y trato nacional.

La acreditación de este factor no constituirá requisito habilitante general ni podrá utilizarse para alterar la oferta económica.

16.3. SERVICIOS DE ORIGEN EXTRANJERO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA

La presentación de servicios de origen extranjero no generará asignación de puntaje ni constituirá causal de exclusión, siempre que el proponente cumpla las condiciones legales y los requisitos establecidos en el proceso.

Cuando resulte aplicable, el oferente podrá presentar el **Formulario No. 13B — Declaración de Origen de Servicio Extranjero**, identificando el país de procedencia y las circunstancias relevantes para verificar el origen del servicio.

El Formulario No. 13B tendrá finalidad declarativa y no sustituirá los documentos exigidos para acreditar el derecho a trato nacional.

La Entidad no exigirá requisitos de nacionalidad, titulaciones profesionales, convalidaciones o certificaciones que no guarden relación con el objeto contractual o carezcan de sustento normativo.

La condición de origen nacional o de trato nacional invocada y determinante para obtener una preferencia de desempate deberá corresponder a las condiciones efectivas del servicio ofrecido y ejecutado.

16.3.1. FACTORES LEGALES DE DESEMPATE

Cuando persista un empate entre ofertas válidas de menor precio, el MDN – EJÉRCITO NACIONAL – COREC aplicará los siguientes criterios, en el orden sucesivo y excluyente establecido por el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020:

1. Servicios nacionales.

Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a los extranjeros, de acuerdo con las condiciones de origen nacional y trato nacional previstas en los numerales anteriores.

2. Mujeres cabeza de familia y víctimas de violencia intrafamiliar.

Preferir la oferta presentada por una mujer cabeza de familia, una mujer víctima de violencia intrafamiliar, una persona jurídica en la cual participen mayoritariamente dichas mujeres, o una estructura plural cuyos integrantes cumplan las condiciones legalmente exigidas.

3. Personas con discapacidad.

Preferir la oferta del proponente que acredite que al menos el diez por ciento (10 %) de su nómina corresponde a personas en condición de discapacidad, conforme al artículo 24 de la Ley 361 de 1997.

Cuando se trate de proponentes plurales, el integrante que acredita esta condición deberá tener una participación mínima del veinticinco por ciento (25 %) y aportar, como mínimo, el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada.

4. Vinculación de personas mayores sin pensión.

Preferir la oferta del proponente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas que hayan cumplido la edad legal de pensión y que no sean beneficiarias de pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia.

5. Vinculación de población étnica.

Preferir la propuesta del oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

6. Personas en proceso de reintegración o reincorporación.

Preferir las ofertas presentadas por personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, personas jurídicas con participación mayoritaria de estas personas, o proponentes plurales que cumplan las condiciones reglamentarias correspondientes.

7. Proponentes plurales con participación de sujetos de especial protección.

Preferir la oferta de un proponente plural integrado por lo menos por una madre cabeza de familia, una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual dichas personas participen mayoritariamente, siempre que el integrante beneficiario:

a. Tenga una participación mínima del veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

b. Aporte por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada.

c. Cumpla las restricciones legales relativas a relaciones laborales, societarias o de participación con los demás integrantes.

8. Mipymes, cooperativas y asociaciones mutuales.

Preferir la propuesta presentada por una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que cumpla los requisitos legales.

Cuando se trate de proponentes plurales, se observarán las condiciones de integración, clasificación empresarial y preferencias especiales establecidas en el numeral 8 del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015.

9. Proponentes plurales conformados por micro y pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

Preferir la propuesta presentada por una estructura plural conformada en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales, conforme a las condiciones de clasificación empresarial y acreditación previstas en la normativa vigente.

10. Pagos a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

Preferir la oferta presentada por el proponente que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos por concepto de proveeduría durante dicho año fueron efectuados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

También se aplicará a los proponentes plurales que cumplan las condiciones legales de participación mínima del veinticinco por ciento (25 %), aporte de experiencia en igual proporción y ausencia de las relaciones societarias o laborales prohibidas.

11. Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo — BIC.

Preferir las empresas reconocidas como sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (BIC) pertenecientes al segmento Mipyme.

Cuando se trate de proponentes plurales, cada integrante deberá acreditar las condiciones exigidas por la normativa para la aplicación de este factor.

12. Método aleatorio.

Cuando persista el empate después de aplicar sucesivamente los criterios anteriores, la Entidad utilizará el mecanismo aleatorio previamente establecido en el presente pliego de condiciones.

16.3.2. PROCEDIMIENTO DE SORTEO EN CASO DE PERSISTENCIA DEL EMPATE

Cuando, una vez agotados los criterios legales, subsista el empate entre dos o más proponentes, la Entidad convocará una audiencia pública para realizar un sorteo, garantizando igualdad de oportunidades, transparencia y trazabilidad.

El procedimiento será el siguiente:

a. Se dejará constancia de los proponentes respecto de los cuales persiste el empate.

b. Se introducirán en una bolsa o urna papeletas numeradas, en cantidad igual al número de proponentes empatados.

c. Los participantes extraerán las papeletas para determinar el orden de intervención en el sorteo definitivo.

d. Posteriormente, se introducirán papeletas en cantidad equivalente al número de oferentes empatados. Una de ellas estará marcada con un círculo (O) y las restantes con una equis (X).

e. Cada participante extraerá una papeleta siguiendo el orden previamente establecido.

f. El proponente que obtenga la papeleta marcada con el círculo (O) resultará seleccionado, siempre que se cumplan las demás condiciones legales para la adjudicación.

g. La Entidad levantará acta del procedimiento, identificando los participantes, el mecanismo aplicado y el resultado.

La audiencia podrá desarrollarse mediante medios electrónicos, siempre que se garantice un procedimiento equivalente, objetivo, auditable y previamente comunicado.

16.3.3. REGLAS GENERALES DE APLICACIÓN

NOTA 1. Acuerdos comerciales. Los factores de desempate se aplicarán respetando los compromisos internacionales y las obligaciones de trato nacional vigentes. Cuando una oferta esté amparada por un acuerdo comercial, se aplicarán únicamente los criterios compatibles con dicho instrumento.

NOTA 2. Oferentes extranjeros sin trato nacional. Cuando intervengan proponentes, bienes o servicios extranjeros que no estén amparados por un acuerdo comercial, reciprocidad o normativa comunitaria aplicable, se observarán las reglas previstas en el parágrafo 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015.

NOTA 3. Protección de datos sensibles. La información destinada a acreditar condiciones de víctimas de violencia intrafamiliar, personas en proceso de reincorporación o reintegración y poblaciones étnicas tendrá tratamiento reservado cuando corresponda, de conformidad con la Ley 1581 de 2012, la Ley 1712 de 2014 y las reglas reglamentarias aplicables.

NOTA 4. Cooperativas y asociaciones mutuales. La aplicación de los criterios correspondientes tendrá en cuenta las condiciones de clasificación empresarial previstas en el Decreto 1074 de 2015 y las reglas especiales del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015.

NOTA 5. Antigüedad de vinculación. Para los criterios que exijan vinculación de personal, se observará la antigüedad mínima de un (1) año anterior al cierre del proceso, o la vinculación desde la constitución de la persona jurídica cuando su antigüedad sea inferior, conforme a las reglas particulares del factor correspondiente.

NOTA 6. Alcance económico. La aplicación de los factores de desempate no modificará el resultado de los lances ni permitirá incorporar puntajes o factores de ponderación adicionales a la variable de menor precio prevista para la subasta inversa.

16.4. CRITERIOS PARA ACREDITAR LOS FACTORES DE DESEMPATE

Los interesados deberán aportar la documentación correspondiente al factor que pretendan acreditar, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 y los documentos del proceso.

Para efectos de verificación, se observarán las siguientes condiciones:

1. Origen nacional y trato nacional. Se acreditarán mediante los documentos de identificación, existencia jurídica, domicilio, origen del servicio y demás soportes legalmente exigibles, conforme a los numerales 16.1 y 16.2 del presente pliego.

2. Mujeres cabeza de familia y víctimas de violencia intrafamiliar. La condición de mujer cabeza de familia se acreditará mediante la declaración rendida ante notario, en los términos de la Ley 82 de 1993, modificada por la Ley 1232 de 2008.

La condición de víctima de violencia intrafamiliar se acreditará mediante la medida de protección expedida por autoridad competente, conforme a la Ley 1257 de 2008.

Cuando se trate de personas jurídicas con participación mayoritaria de dichas mujeres, se aportará la certificación del representante legal o revisor fiscal, según corresponda, junto con los soportes individuales exigibles.

3. Personas con discapacidad. Se acreditará mediante la certificación de la autoridad laboral competente que permita verificar el porcentaje mínimo del diez por ciento (10 %) de la nómina, acompañada de los soportes de vinculación laboral y seguridad social exigidos por la regulación.

El proponente deberá acreditar la antigüedad legalmente exigida y manifestar que mantendrá el personal correspondiente durante la ejecución contractual.

4. Personas mayores sin pensión. Se acreditará mediante certificación de nómina expedida bajo gravedad de juramento por quien corresponda, acompañada de las declaraciones individuales de los trabajadores respecto de la ausencia de pensión y el cumplimiento de la edad legal, sus documentos de identificación y los soportes de vinculación y aportes a seguridad social.

La comparación se efectuará sobre la proporción de trabajadores que cumplan las condiciones respecto del total de la nómina, conforme a las reglas aplicables a proponentes individuales y plurales.

5. Población étnica. Se acreditará mediante certificación del oferente sobre la composición de su nómina, soportes de vinculación laboral y certificación de pertenencia étnica expedida por el Ministerio del Interior, conforme a la normativa aplicable.

6. Personas en proceso de reintegración o reincorporación. Se acreditará mediante los documentos expedidos por las autoridades competentes, entre ellas la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, la Oficina del Alto Comisionado para la Paz o la autoridad legalmente habilitada, acompañados de los documentos de identificación.

Cuando se trate de personas jurídicas o estructuras plurales, se aportarán los soportes correspondientes a su composición y participación, conforme a las reglas reglamentarias.

7. Proponentes plurales con participación de sujetos de especial protección. Se aportará el documento de conformación del proponente plural, los soportes de la condición invocada, la acreditación de participación mínima del veinticinco por ciento (25 %), la experiencia correspondiente y las certificaciones exigibles sobre inexistencia de relaciones prohibidas entre sus integrantes.

8. Mipymes, cooperativas y asociaciones mutuales. Se acreditará la condición empresarial mediante los documentos previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, incluyendo las certificaciones y registros legalmente admisibles. Las cooperativas y asociaciones mutuales aportarán los certificados expedidos por la autoridad competente.

9. Proponentes plurales conformados por micro y pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales. Se aportará el documento de conformación y los soportes que acrediten la condición empresarial o jurídica de cada integrante, de acuerdo con las reglas especiales del criterio.

10. Pagos a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales. Se acreditará mediante certificación expedida bajo gravedad de juramento por el proponente y el profesional contable que legalmente corresponda, sustentada en los estados financieros o registros contables del año anterior.

La certificación deberá permitir verificar que al menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de pagos por proveeduría se destinó a los sujetos beneficiarios de este factor.

Para los proponentes plurales se aportarán adicionalmente los soportes de participación, experiencia y ausencia de relaciones prohibidas establecidos por la regulación.

11. Sociedades BIC pertenecientes al segmento Mipyme. Se acreditará mediante certificado de existencia y representación legal en el que conste la condición de Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo, junto con la acreditación del tamaño empresarial correspondiente.

12. Sorteo. No requiere acreditación de una condición especial del oferente. Su aplicación procederá cuando persista el empate después de agotados los criterios legales anteriores y se realizará mediante el mecanismo previsto en el numeral 16.3.2.

REGLAS DE PRESENTACIÓN, VERIFICACIÓN Y RESERVA DOCUMENTAL

Los documentos que permitan acreditar los factores de desempate deberán corresponder a circunstancias existentes dentro de la oportunidad legal aplicable.

La Entidad verificará los soportes de conformidad con los medios de acreditación previstos en la regulación, sin imponer documentos adicionales que carezcan de fundamento legal.

La subsanación y la aclaración de los documentos se sujetarán a las reglas legales aplicables, sin permitir la creación posterior de circunstancias que no existían en la oportunidad exigida.

Cuando los documentos contengan información sensible, el oferente deberá obtener las autorizaciones de tratamiento de datos que resulten legalmente exigibles y suministrarlos mediante un mecanismo que permita a la Entidad verificar la condición sin divulgarla indebidamente.

El Comité Evaluador aplicará los factores de desempate únicamente cuando exista empate entre ofertas económicas válidas, en el orden sucesivo y excluyente previsto en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.

La acreditación de un factor no generará puntaje, no modificará los precios ofertados ni sustituirá los requisitos habilitantes exigidos para participar en el proceso.

17. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES

Con fundamento en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad identifica y administra los riesgos previsibles desde la planeación hasta el cierre y las obligaciones posteriores pertinentes. La metodología sigue el Manual para la identificación y cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación (M-ICR-01) de Colombia Compra Eficiente.

17.0.1. Contexto y alcance del análisis

El valor contractual es un techo de consumo, no una obligación de adquisición inmediata. Las tarifas aéreas dependen de disponibilidad, rutas, fechas y condiciones comerciales; solo la tarifa administrativa es objeto de competencia económica. La solicitud, autorización, reserva, emisión, cambio, cancelación, reembolso, conciliación y pago son hitos diferentes, con riesgos y responsables diferenciados.

El pago se tramita contra servicios efectivamente prestados y soportados; subsiste riesgo de desfase de caja frente a aerolíneas.

Se examinan riesgos en planeación, selección, contratación, ejecución y cierre; se incluyen los eventos jurídicos, regulatorios, tecnológicos, operativos, ambientales, económicos y financieros que guardan relación material con el objeto. No se presupone que el contratista controle decisiones de aerolíneas o autoridades, ni que la supervisión absorba riesgos contractuales.

ESPACIO EN BLANCO

17.0.2. Metodología de estimación y criterio de asignación

La metodología comprende: (i) establecer el contexto; (ii) identificar y clasificar riesgos; (iii) evaluar probabilidad e impacto; (iv) asignar y tratar; y (v) monitorear y revisar. Cada riesgo distingue evento, consecuencia, tratamiento y agente responsable. Se aplica la escala de 1 a 5 para probabilidad e impacto, y la valoración total se obtiene mediante su suma, no multiplicación.

PROBABILIDAD DE RIESGO		
PROBABILIDAD	Categoría	Valoración
	Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1
	Improbablemente (Puede ocurrir ocasionalmente)	2
	Posiblemente (Puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3
	Probable (Probablemente va ocurrir)	4
	Casi cierto (Ocurre en al Mayoría de circunstancias)	5

CATEGORIA DEL RIESGO	
Valoración del Riesgo	Categoría
8,9 y 10	Riesgo extremo
6y7	Riesgo alto
5	Riesgo medio
2,3 y 4	Riesgo bajo

IMPACTO DEL RIESGO							
PROBABILIDAD	Categoría	Valoración	Insignificante 1	Menor 2	Moderado 3	Mayor 4	Catastrófico 5
	Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1	2	3	4	5	6
	Improbablemente (Puede ocurrir ocasionalmente)	2	3	4	5	6	7
	Posiblemente (Puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3	4	5	6	7	8
	Probable (Probablemente va ocurrir)	4	5	6	7	8	9
	Casi cierto (Ocurre en al Mayoría de circunstancias)	5	6	7	8	9	10

Valoración inherente: antes de controles. Riesgo residual: después de controles, sin presumir que el riesgo desaparezca. Las calificaciones son juicios de planeación razonados, no estadísticas históricas inferidas.

La asignación contractual se realiza a quien controla la causa y asume la obligación; las contingencias exógenas se analizan por imputabilidad y régimen legal. El responsable del tratamiento puede ser distinto de quien soporta el riesgo. Las garantías protegen únicamente los eventos cubiertos y no sustituyen prevención ni supervisión.

17.1. RIESGOS JURÍDICOS, REGULATORIOS E INSTITUCIONALES

Código / evento	Causa y materialización	Consecuencia contractual	P+I inicial	Asignación	Tratamiento verificable	P+I residual
J-01 · Cambio regulatorio	Modificación de reglas aeronáuticas, fiscales o de tratamiento de datos. Una disposición nueva exige ajustar procedimientos de emisión o facturación.	Retrabajos, retrasos y posible mayor costo de cumplimiento.	2+3=5 Medio	Por causa y efecto: contratista en cumplimiento ordinario; Entidad en decisiones propias.	Alertas normativas; análisis de aplicabilidad; plan documentado de adaptación.	2+3=5 Medio
J-02 · Inconsistencias entre documentos	Diferencias entre estudios, pliego, formularios y reglas del evento. Oferentes aplican reglas contradictorias para precio o forma de adjudicación.	Observaciones, controversia o suspensión del procedimiento.	2+4=6 Alto	Entidad	Lista de chequeo cruzada: precios, moneda, IVA, lances, monto agotable y anexos.	1+3=4 Bajo
J-03 · Incumplimiento de obligaciones	Falta de organización, incumplimiento de SLA o atención insuficiente. El adjudicatario no presta el servicio conforme a la ficha técnica.	Desplazamientos frustrados, reprocesos y acciones por incumplimiento.	3+4=7 Alto	Contratista por hechos imputables	SLA medibles; escalamiento; plan de continuidad; seguimiento de incidencias.	2+3=5 Medio
J-04 · Autorizaciones incompletas	Solicitudes sin aprobación, información errada o trámite interno tardío. El tiquete no se emite oportunamente por faltas imputables a la Entidad.	Pérdida de disponibilidad y mayor tarifa aérea.	3+3=6 Alto	Entidad por actuaciones propias	Flujo trazable con autorizador, datos mínimos y hora de aceptación.	2+3=5 Medio
J-05 · Restricciones de autoridad	Orden público, decisiones aeronáuticas o de movilidad. Se restringe una ruta o se impide desplazar personal.	Cambio de itinerario o imposibilidad temporal.	3+4=7 Alto	Según imputabilidad; no trasladar fuerza mayor automáticamente	Alertas oficiales; verificación de rutas; cambio/reembolso según condiciones.	3+4=7 Alto

17.2. RIESGOS TÉCNICOS, OPERATIVOS, TECNOLÓGICOS Y AMBIENTALES

Código / evento	Causa y materialización	Consecuencia contractual	P+I inicial	Asignación	Tratamiento verificable	P+I residual
T-01 · Caída de GDS/plataforma	Dependencia de motores de reserva, canales de aerolínea e internet. Falla la consulta, reserva o emisión en horario de necesidad.	Tiquetes no expedidos y afectación de viajes.	3+4=7 Alto	Contratista respecto de infraestructura y contingencia propia	Canal alterno; recuperación documentada; pruebas de continuidad; registro de indisponibilidad.	2+3=5 Medio
T-02 · Emisión fuera del tiempo	Falta de personal, escalamiento o seguimiento de solicitudes. El proveedor excede tiempos contractuales de respuesta y emisión.	Pérdida de tarifa/itinerario; afectación misional.	3+4=7 Alto	Contratista si le es imputable	Reloj de trazabilidad solicitud-autorización-emisión; alertas; turnos.	2+3=5 Medio
T-03 · Error en datos del pasajero	Transcripción incorrecta o verificación deficiente. Se expide tiquete con nombre, documento, fecha o ruta incorrecta.	Cobros por corrección, pérdida de vuelo y reprocesos.	3+3=6 Alto	Responsable de la información errónea o del procesamiento	Doble validación contra autorización; confirmación antes de pago; control de calidad.	2+2=4 Bajo
T-04 · Cambio o cancelación aérea	Decisión comercial u operacional de aerolínea. Aerolínea modifica o cancela itinerario autorizado.	Reprogramación y retraso de desplazamientos.	4+3=7 Alto	Aerolínea/tercero en su ámbito; contratista por diligencia de gestión	Aviso oportuno; alternativas comparables; gestión de derechos y reembolso.	4+2=6 Alto
T-05 · Reembolso no gestionado	Falta de conciliación y seguimiento con aerolínea. Se omite solicitar o reclamar valor a favor de la Entidad.	Pérdida de recursos, saldos sin recuperar.	3+3=6 Alto	Contratista por omisiones propias	Registro de casos; cronograma y conciliación hasta desembolso o nota crédito.	2+2=4 Bajo

Código / evento	Causa y materialización	Consecuencia contractual	P+I inicial	Asignación	Tratamiento verificable	P+I residual
T-06 · Interrupción de rutas	Clima severo, cierres aeroportuarios y restricciones operativas. No hay disponibilidad para ruta o fecha requerida.	Reprogramación o imposibilidad transitoria.	3+4=7 Alto	Externo; efectos conforme causa y obligaciones	Consulta de alertas; alternativas; autorización de nueva solución.	3+4=7 Alto
C-01 · Exposición de datos de viajeros	Accesos excesivos o transferencia insegura de identificaciones e itinerarios. Divulgación no autorizada de datos personales e itinerarios institucionales.	Afectación de privacidad, seguridad y cumplimiento legal.	3+4=7 Alto	Cada parte por bases, sistemas y personal bajo su responsabilidad	Mínimo privilegio; cifrado en tránsito; registro de accesos; incidentes.	2+4=6 Alto
C-02 · Suplantación y fraude	Phishing, credenciales comprometidas y órdenes falsas. Se procesa una reserva o modificación no autorizada.	Pérdida financiera o emisión indebida.	3+4=7 Alto	Parte cuya seguridad o actuación resulte imputable	Verificación de solicitantes; doble aprobación; MFA; alertas de anomalías.	2+3=5 Medio
C-03 · Pérdida de trazabilidad	Gestión de soportes dispersos o respaldo insuficiente. No se pueden reconstruir las solicitudes, facturas y expediciones.	Pagos no verificables, reprocesos y hallazgos de control.	3+3=6 Alto	Contratista por registros a su cargo; Entidad por archivo propio	ID único de operación; conciliación documental; respaldo y retención.	2+3=5 Medio
A-01 · Meteorología adversa	Tormentas, niebla y condiciones aeronáuticas. Aerolínea suspende vuelo o aeropuerto cierra.	Retraso del viaje y necesidad de reprogramar.	4+3=7 Alto	Externo; no se presume incumplimiento de intermediario	Alertas meteorológicas y gestión de alternativa autorizada.	4+2=6 Alto
A-02 · Desastre natural	Afectación de aeropuerto o infraestructura de movilidad. Se impide temporalmente operar una ruta o terminal.	Suspensión de desplazamiento y costos de reorganización.	2+4=6 Alto	Conforme fuerza mayor, obligaciones y causa	Plan de contingencia y coordinación de rutas disponibles.	2+4=6 Alto
A-03 · Emergencia sanitaria	Medidas extraordinarias de autoridad sanitaria. Cambian restricciones para desplazamientos.	Cancelaciones, ajustes de itinerario o imposibilidad.	2+4=6 Alto	Externo; análisis legal concreto	Monitoreo oficial; información anticipada al pasajero; alternativas.	2+4=6 Alto
A-04 · Sostenibilidad documental	Emisión de soportes innecesarios o gestión ineficiente de archivo. Se incumplen obligaciones ambientales/documentales aplicables al servicio.	Reprocesos y consumos evitables.	2+2=4 Bajo	Cada parte por operaciones a su cargo	Soportes digitales trazables y eliminación de impresiones innecesarias.	1+2=3 Bajo

17.3. RIESGOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

Código / evento	Causa y materialización	Consecuencia contractual	P+I inicial	Asignación	Tratamiento verificable	P+I residual
E-01 · Tarifa aérea dinámica	Revenue management y disponibilidad cambiante. El valor del tiquete varía entre cotización y autorización.	Mayor consumo del presupuesto o pérdida de tarifa.	4+3=7 Alto	Entidad por tiquete autorizado; contratista por errores propios	Vigencia de cotización visible; autorización inmediata; soporte del precio final.	4+2=6 Alto
E-02 · Tarifa administrativa inviable	Puja por debajo del costo sostenible. El adjudicatario no cubre atención, tecnología y soporte.	Deterioro de SLA e incumplimiento.	3+4=7 Alto	Contratista por precio ordinario asumido	Justificación de valor aparentemente bajo tras subasta; seguimiento SLA.	2+3=5 Medio
E-03 · Costos plurianuales subestimados	Planificación insuficiente de operación 2026-2027. Gastos de estructura exceden lo proyectado por el contratista.	Desfinanciación de la operación y solicitud de revisión improcedente.	3+3=6 Alto	Contratista por riesgos ordinarios de su negocio	Proyección de costos por vigencia; reserva operativa; seguimiento a costos.	2+3=5 Medio
E-04 · Inflación de costos ordinarios	Aumento salarios, licencias o servicios durante contrato. Suben costos de administrar la operación con tarifa fija.	Caída del margen de operación.	4+3=7 Alto	Contratista en variaciones ordinarias previsibles	Presupuesto plurianual y productividad; sin indexación automática.	4+3=7 Alto
E-05 · Insolvencia operativa	Gestión de tesorería deficiente y concentración de obligaciones. Contratista no puede sostener emisión y pagos a proveedores.	Interrupción del servicio.	3+4=7 Alto	Contratista	Habilitantes proporcionales; alertas comerciales; plan de continuidad.	2+4=6 Alto
E-06 · Pérdida de cupos de emisión	Reducción de crédito con aerolíneas o consolidadores. Cupo insuficiente para nuevas reservas.	Negación de emisión y viajes no atendidos.	3+3=6 Alto	Contratista por gestión comercial ordinaria	Diversificación canales y cupos; alertas de disponibilidad; contingencia.	2+3=5 Medio
E-07 · Desfase entre emisión y pago	Obligaciones con proveedores vencen antes de recaudo estatal. Se restringe la capacidad de emisión por insuficiencia temporal de caja.	Demora e interrupción de solicitudes.	4+3=7 Alto	Contratista por financiamiento ordinario; Entidad por mora propia	Proyección de caja; conciliación periódica; facturación oportuna.	3+3=6 Alto
E-08 · Mora imputable a la Entidad	Demoras en aprobación o trámite de obligaciones exigibles. Pago no se efectúa dentro de término pactado pese a requisitos completos.	Presión de caja y controversias contractuales.	3+4=7 Alto	Entidad en mora imputable	Ruta de radicación; registro de causación; alertas al vencimiento.	2+3=5 Medio
E-09 · Cobro indebido o duplicado	Falta de conciliación tarifa aérea, tasa y tarifa administrativa. Se factura dos veces un servicio o cargo no autorizado.	Pago improcedente o glosa.	3+3=6 Alto	Contratista por error de factura; Entidad por aprobación negligente	Conciliación 1:1 solicitud-emisión-factura; verificación de impuestos.	2+2=4 Bajo
E-10 · Desviación de demanda	Consumo real difiere de proyección inicial. Se solicitan menos o más tiquetes de lo previsto por periodo.	Subejecución o aceleración del agotamiento del presupuesto.	4+2=6 Alto	Entidad define necesidad; contratista asume ausencia de mínimo garantizado	Proyección móvil de consumo; alertas por saldo; priorización autorizada.	4+2=6 Alto

17.4. PLAN DE RESPUESTA, MONITOREO Y TRAZABILIDAD

La asignación del riesgo no se confunde con la responsabilidad de adelantar el control. La supervisión documenta, verifica y recomienda actuaciones, pero no es deudora económica de eventos ajenos a sus competencias. Los eventos extraordinarios se analizarán por causalidad, imputabilidad y reglas contractuales, sin aplicar distribuciones porcentuales automáticas.

ID	Responsable de la gestión / seguimiento	Frecuencia de control	Evidencia mínima exigible
J-01	Jurídica / contratista / supervisor	Ante cambio / revisión mensual	Concepto jurídico y plan de ajuste
J-02	Comités estructuradores / contractual	Antes de publicar y ante adendas	Matriz de coherencia y acta de revisión
J-03	Contratista / supervisor	Por solicitud / mensual	Reporte de SLA, requerimientos y cierres
J-04	Área solicitante / supervisor	Por solicitud	Registro de solicitudes y autorizaciones
J-05	Supervisor / contratista / dependencia solicitante	Ante cada evento	Alerta y expediente de contingencia
T-01	Contratista / supervisor	Permanente / reporte inmediato	Bitácora de incidencias y prueba de recuperación
T-02	Contratista / supervisor	Por solicitud	Indicador de oportunidad y tiquetes emitidos
T-03	Área solicitante / contratista	Previo a emisión	Confirmación y registro de correcciones
T-04	Contratista / supervisor	Aviso inmediato	Avisos, alternativas y cierre de caso
T-05	Contratista / supervisor / financiera	Quincenal / por caso	Relación de reembolsos y soportes
T-06	Supervisor / contratista	Ante evento	Soporte de cierre y opciones informadas
C-01	Seguridad/TI / contratista	Permanente	Log de accesos e informe de incidentes
C-02	TI / contratista / supervisor	Por operación	Autorizaciones y bitácora de transacciones
C-03	Contratista / supervisor	Por cuenta	Relación factura-ticket-autorización
A-01	Contratista / área solicitante	Ante evento	Aviso y gestión de cambio
A-02	Supervisor / contratista	Ante evento	Registro de afectación y decisión
A-03	Área solicitante / contratista	Ante evento	Disposición oficial y ajuste
A-04	Contratista / supervisor	Mensual	Registros electrónicos completos
E-01	Área solicitante / contratista / supervisor	Por operación	Cotización, hora y tiquete emitido
E-02	Comité económico / supervisor	Selección / mensual	Análisis del precio y reportes SLA
E-03	Contratista / supervisor	Preoferta / trimestral	Plan de ejecución y soporte mensual
E-04	Contratista	Trimestral	Costeo y seguimiento contractual
E-05	Contratista / supervisor	Mensual / alerta	Alertas de prestación e incidentes

ID	Responsable de la gestión / seguimiento	Frecuencia de control	Evidencia mínima exigible
E-06	Contratista / supervisor	Mensual	Evidencia de canales habilitados
E-07	Contratista / supervisión financiera	Por período de facturación	Antigüedad de cartera y saldos
E-08	Supervisor / financiera / tesorería	Por cuenta	Radicado, conformidad y trazabilidad SIIF
E-09	Contratista / supervisor	Cada factura	Cuadro de conciliación aprobado
E-10	Supervisor / financiera / áreas solicitantes	Mensual	Tablero de consumo y saldo por vigencia

17.5. CRITERIOS DE ALERTA Y ACTUALIZACIÓN

La supervisión actualizará el estado del riesgo si se evidencia: incumplimiento de tiempos de emisión; incidentes tecnológicos o fuga de datos; fallas reiteradas de conciliación; retrasos de facturación/pago; consumos que comprometan el saldo por vigencia; cambios regulatorios; o limitaciones persistentes de rutas. Cada actualización registrará fecha, ID, hecho observado, medida, responsable, plazo y evidencia de cierre.

La garantía de cumplimiento solo cubre los riesgos amparados en sus términos; no reemplaza controles de disponibilidad, validación de reservas ni gestión de pagos. Las medidas de respuesta, incluida eventual actuación sancionatoria o modificación contractual, deberán sujetarse al debido proceso y a las condiciones legales y contractuales aplicables.

17.6. CONCLUSIÓN DE PLANEACIÓN

Se identifican 28 riesgos previsibles: cinco jurídicos, trece técnicos-operativos-tecnológicos-ambientales y diez económicos-financieros. La priorización no descansa en la cifra del presupuesto por sí sola, sino en la exposición real de las operaciones, los tiempos de respuesta y pago, las interdependencias con aerolíneas y la protección de la información de viajeros. Permanecen riesgos residuales altos que no son controlables por una sola parte; su tratamiento exige alertas, alternativas documentadas y coordinación, no asignaciones ficticias o garantías indiscriminadas.

Referencias: Ley 1150 de 2007, art. 4; Decreto 1082 de 2015, art. 2.2.1.1.1.6.3; Colombia Compra Eficiente, Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo, M-ICR-01, https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/manual/manual-para-la-identificacion-y-cobertura-del-riesgo; Matriz de riesgos, https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/manual/matriz-de-riesgos.

18. GARANTÍAS

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y las disposiciones contenidas en el Decreto 1082 de 2015, el MDN – EJÉRCITO NACIONAL – COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS (COREC) exigirá las garantías necesarias para amparar los riesgos derivados del incumplimiento de la oferta y de las obligaciones contractuales, en las cuantías, vigencias y condiciones establecidas en el presente numeral.

La determinación de las garantías considera la naturaleza del objeto contractual, consistente en el suministro y gestión de tiquetes aéreos nacionales bajo la modalidad de monto agotable, con ejecución durante las vigencias 2026 y 2027.

En particular, se consideran los riesgos de incumplimiento en la expedición de tiquetes, deficiencias en la calidad y oportunidad del servicio, errores de reserva y emisión, cobros no autorizados, incumplimiento de obligaciones contractuales y afectaciones derivadas de la gestión administrativa, tecnológica y operativa del contratista.

Las garantías exigidas deberán guardar correspondencia con los riesgos previsibles identificados en el numeral 17 del estudio previo, sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades que legalmente correspondan al contratista.

18.1 PRECONTRACTUALES - GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El proponente deberá constituir y presentar, conjuntamente con su oferta, una garantía de seriedad del ofrecimiento equivalente al **diez por ciento (10 %) del presupuesto oficial estimado del proceso de selección**.

Esta exigencia se fundamenta en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, que establece expresamente dicho porcentaje para los procesos de subasta inversa.

Vigencia. La garantía deberá encontrarse vigente desde la presentación de la oferta y mantenerse hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.
Las ofertas tendrán una validez inicial de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha definitiva de cierre del proceso de selección, sin perjuicio de las prórrogas que legalmente procedan.
Cuando resulte necesario ampliar la vigencia de la garantía de seriedad, la Entidad efectuará el requerimiento correspondiente de conformidad con la normativa aplicable.

Riesgos amparados. La garantía de seriedad cubrirá los siguientes eventos, establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para adjudicar o suscribir el contrato sea prorrogado, siempre que dicha prórroga sea inferior a tres (3) meses.
2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para su presentación.
3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
4. La falta de otorgamiento de la garantía de cumplimiento del contrato por parte del proponente seleccionado.

Proponentes plurales. Cuando la oferta sea presentada por un consorcio, unión temporal u otra estructura plural admitida, la garantía deberá identificar al proponente plural y a sus integrantes, conforme a los requisitos legalmente aplicables.
La identificación deberá corresponder con el documento de conformación, las denominaciones o nombres de los integrantes y su participación, sin expedirse exclusivamente a nombre del representante de la estructura plural.
La garantía deberá respaldar integralmente las obligaciones derivadas de la seriedad del ofrecimiento, conforme al régimen aplicable a los integrantes del proponente plural.

Efectividad de la garantía. La garantía de seriedad tiene carácter sancionatorio y, en caso de ocurrencia de alguno de los eventos amparados, se hará efectiva por el valor asegurado, conforme a las disposiciones legales aplicables. Su efectividad se adelantará mediante los procedimientos correspondientes, con observancia del debido proceso.

Garantía bancaria. Cuando el proponente utilice una garantía bancaria legalmente admisible, esta deberá cumplir las condiciones establecidas en el artículo 2.2.1.2.3.4.1 del Decreto 1082 de 2015, incluida su efectividad a primer requerimiento o primera demanda y la renuncia del garante al beneficio de excusión.
No se impondrá una cláusula de pago en un término específico que resulte incompatible con la naturaleza y regulación del mecanismo de garantía utilizado.

Verificación. La Entidad verificará la existencia, autenticidad, suficiencia, vigencia y condiciones de la garantía presentada mediante los mecanismos oficiales disponibles.

Cuando se detecten inconsistencias, se aplicarán las reglas de verificación, subsanabilidad y rechazo previstas en la legislación y en los documentos del proceso.

La presentación de documentos falsos o adulterados dará lugar a las actuaciones administrativas y denuncias que legalmente correspondan.

18.2 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES

El proponente que resulte adjudicatario deberá constituir la garantía de cumplimiento del contrato dentro del término señalado en el Anexo No. 1 — Datos del Proceso y someterla a aprobación de la Entidad, de conformidad con las condiciones legales y contractuales aplicables.

La garantía deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento total, parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones contractuales imputables al contratista, así como los demás eventos comprendidos en los amparos exigidos.

La garantía de cumplimiento deberá incluir las coberturas que se establecen a continuación:

:

EN LA GARANTÍA DEBE QUEDAR EXPRESAMENTE CONSIGNADO QUE SE AMPARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, EL PAGO DE LAS MULTAS Y DE LA PENAL PECUNIARIA CONVENIDAS. ASÍ MISMO DEBERÁ CONSTAR QUE LA ASEGURADORA RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN.

GARANTIAS	POLIZAS EXIGIBLES
Cumplimiento: Por una cuantía equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución del contrato y cuatro(4) meses más. Cuando el contrato sea modificado en tiempo y/o valor, esta garantía deberá modificarse extendiendo su vigencia y/o su valor según sea el caso.	Garantía Única

GARANTIAS	POLIZAS EXIGIBLES
Calidad del servicio: Por una cuantía equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución del contrato y cuatro(4) meses más. Cuando el contrato sea modificado en tiempo y/o valor, esta garantía deberá modificarse extendiendo su vigencia y/o su valor según sea el caso.	Garantía Única
Pago de Salarios, Prestaciones Sociales Legales e Indemnizaciones Laborales: Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, la cual permanecerá vigente por un tiempo igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. Cuando el contrato sea modificado en tiempo y/o valor, esta garantía deberá modificarse extendiendo su vigencia y/o su valor según sea el caso.	Garantía Única

18.2.1. Amparo de cumplimiento

El amparo de cumplimiento deberá cubrir los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones contractuales imputables al contratista, así como el pago de multas y de la cláusula penal pecuniaria cuando estas se encuentren legalmente pactadas y sean exigibles.

Se establece un valor asegurado equivalente al veinticinco por ciento (25 %) del valor total del contrato.

Esta cuantía responde a la importancia de garantizar la continuidad del suministro de tiquetes aéreos, la oportunidad de los desplazamientos institucionales, la correcta ejecución de las solicitudes autorizadas y el cumplimiento de las obligaciones administrativas y económicas a cargo del contratista.

La vigencia deberá cubrir la ejecución contractual y mantenerse, como mínimo, hasta la liquidación del contrato, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015.

18.2.2. Amparo de calidad del servicio

El amparo de calidad del servicio deberá cubrir los perjuicios derivados de la prestación deficiente de las actividades contratadas, de conformidad con el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 y el artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015.

Se establece un valor asegurado equivalente al veinticinco por ciento (25 %) del valor total del contrato, con vigencia durante su ejecución y cuatro (4) meses adicionales.

Este amparo se relaciona con la calidad de los servicios de consulta, reserva, expedición, modificaciones autorizadas, soporte, gestión de cancelaciones, reembolsos, facturación y trazabilidad documental.

Su cobertura permitirá amparar los perjuicios asociados a deficiencias de calidad imputables al contratista, dentro de las condiciones y límites propios del seguro.

18.2.3. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales

El contratista deberá constituir un amparo equivalente al cinco por ciento (5 %) del valor total del contrato, con vigencia durante el plazo contractual y tres (3) años adicionales.

Esta cobertura tiene por finalidad proteger a la Entidad frente a los perjuicios derivados del incumplimiento de obligaciones laborales del contratista respecto del personal utilizado para ejecutar el contrato en territorio nacional.

La exigencia corresponde al artículo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015.

18.2.4. Justificación, condiciones y restablecimiento de las garantías

Los porcentajes y vigencias establecidos para los amparos de cumplimiento, calidad del servicio y pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales responden a los riesgos identificados en la etapa de planeación y a las condiciones particulares del contrato de suministro y gestión de tiquetes aéreos nacionales, con ejecución a monto agotable durante las vigencias 2026 y 2027.

Los amparos de **cumplimiento y calidad del servicio, equivalentes cada uno al veinticinco por ciento (25 %) del valor del contrato**, buscan proteger a la Entidad frente a los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales y de la prestación deficiente del servicio, considerando la continuidad de la operación, la oportunidad en la expedición de tiquetes, la gestión de reservas, modificaciones, reembolsos, facturación y trazabilidad. El amparo de **salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, equivalente al cinco por ciento (5 %)**, corresponde al mínimo reglamentario aplicable.

Los valores asegurados se calcularán sobre el **valor total del contrato, sin fraccionamiento por vigencias presupuestales**. Los amparos tendrán las vigencias definidas en el presente numeral, considerando el plazo de ejecución, los períodos adicionales exigidos y la obligación de mantener el amparo de cumplimiento, como mínimo, hasta la liquidación contractual.

El contratista deberá constituir, presentar, mantener vigentes y, cuando corresponda, ampliar, modificar o restablecer las garantías exigidas. Serán de su cargo las primas y demás costos asociados a su constitución, mantenimiento y actualización. La aprobación de las garantías no lo exonera de las responsabilidades legales y contractuales derivadas de los riesgos amparados.

La Entidad verificará directamente con la aseguradora o entidad garante la autenticidad, existencia, suficiencia, contenido y vigencia de las garantías. Cuando identifique falsedad o irregularidades, adelantará las actuaciones administrativas y denuncias que legalmente correspondan, observando el debido proceso.

Restablecimiento y ampliación. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, cuando el valor asegurado disminuya como consecuencia de reclamaciones efectuadas por la Entidad, el contratista deberá restablecerlo. Igualmente, cuando el contrato sea adicionado en valor o prorrogado, deberá ampliar la cuantía asegurada o la vigencia de los amparos, según corresponda.

El contratista deberá acreditar el cumplimiento de esta obligación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al requerimiento escrito de la Entidad, término establecido como condición contractual del presente proceso y no como plazo previsto expresamente en el Decreto 1082 de 2015. Ante su incumplimiento, la Entidad aplicará los mecanismos contractuales y legales procedentes, con observancia del debido proceso, sin asumir por ello las obligaciones del contratista frente al garante.

La garantía de cumplimiento deberá amparar los riesgos previstos en el Decreto 1082 de 2015, incluido el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria legalmente pactadas. Cuando se constituya mediante garantía bancaria, se observarán las disposiciones específicas aplicables a dicho instrumento, incluida la renuncia al beneficio de excusión.

Las pólizas de cumplimiento expedidas a favor de entidades estatales deberán sujetarse a las siguientes condiciones:

a) Exclusiones. Conforme al artículo 2.2.1.2.3.2.3 del Decreto 1082 de 2015, únicamente se admitirán:

1. Causa extraña, comprendida por fuerza mayor o caso fortuito, hecho de un tercero o culpa exclusiva de la víctima.
2. Daños causados por el contratista a bienes de la Entidad no destinados al contrato.
3. Uso indebido o inadecuado, o falta de mantenimiento preventivo a cargo de la Entidad.
4. Deterioro normal de los bienes entregados con ocasión del contrato por el transcurso del tiempo.

Cualquier estipulación que introduzca exclusiones distintas de las legalmente autorizadas no producirá efectos.

b) Independencia de los amparos. Los amparos serán independientes respecto de los riesgos cubiertos y sus valores asegurados. No podrán acumularse ni utilizarse para cubrir perjuicios correspondientes a un amparo diferente, conforme al artículo 2.2.1.2.3.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

c) Inaplicabilidad de la cláusula de proporcionalidad. No podrá incorporarse una cláusula que limite automáticamente la indemnización por incumplimiento parcial en proporción al porcentaje de la obligación incumplida. Cualquier estipulación de esta naturaleza carecerá de efectos, conforme al artículo 2.2.1.2.3.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

d) Cesión del contrato. Cuando legalmente proceda la cesión del contrato a favor del garante, previa aceptación de la Entidad y cumplimiento de los requisitos aplicables, este deberá constituir las garantías correspondientes a las obligaciones asumidas, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

e) Terminación y revocatoria. La garantía única de cumplimiento expedida a favor de entidades estatales no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente, conforme al artículo 2.2.1.2.3.2.5 del Decreto 1082 de 2015.

f) Inoponibilidad de excepciones. La aseguradora no podrá oponer a la Entidad excepciones derivadas de la conducta del tomador, incluidas inexactitudes, reticencias u otras defensas que tenga frente al contratista, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Las garantías se harán efectivas mediante los procedimientos legalmente establecidos, particularmente los previstos en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015, garantizando el debido proceso.

La calidad exigida corresponderá a la adecuada prestación de los servicios contratados. En consecuencia, el contratista deberá corregir, gestionar nuevamente o asumir los costos de las reservas, emisiones, modificaciones o actuaciones que resulten defectuosas por causas imputables a su gestión, sin perjuicio de las garantías y demás responsabilidades contractuales.

19. CONDICIONES DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

19.1. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato se desarrollará durante las vigencias fiscales 2026 y 2027, conforme al cronograma contractual, la fecha de suscripción del acta de inicio y la distribución de recursos autorizados para cada vigencia, sin exceder el treinta y uno (31) de diciembre de 2027 o hasta agotar el presupuesto oficial contratado, lo que ocurra primero, salvo modificación contractual legalmente procedente.

El inicio de la ejecución estará condicionado al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, incluida la aprobación de las garantías, el cumplimiento de los requisitos presupuestales y la suscripción del acta de inicio cuando esta se encuentre prevista.

La ejecución se realizará mediante solicitudes sucesivas de tiquetes aéreos, conforme a las necesidades institucionales efectivamente requeridas, autorizadas y soportadas, sin que exista obligación para la Entidad de consumir o agotar la totalidad de los recursos contratados.

Los compromisos y pagos correspondientes a cada vigencia fiscal deberán observar la disponibilidad presupuestal, la autorización de vigencias futuras y las disposiciones aplicables del régimen presupuestal.

19.2. LUGAR DE ENTREGA O PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El servicio comprende el suministro, consulta, cotización, reserva, expedición, modificación, cancelación, reprogramación y gestión integral de tiquetes aéreos nacionales, de acuerdo con las necesidades institucionales y las solicitudes efectuadas por el supervisor del contrato o los funcionarios expresamente autorizados por la Entidad.

Los tiquetes deberán expedirse y remitirse por medios electrónicos al correo institucional indicado por el supervisor o mediante los canales oficialmente autorizados, garantizando oportunidad, seguridad, integridad de la información y trazabilidad de cada operación.

Para efectos administrativos y de coordinación contractual, se establece como sede principal la **Carrera 11B No. 104A-64, Comando de Reclutamiento y Control Reservas — COREC, Bogotá D. C.**

La prestación efectiva del servicio corresponderá a las rutas, trayectos y destinos nacionales autorizados por la Entidad, respecto de los tiquetes efectivamente solicitados, expedidos y recibidos a satisfacción.

19.3. VALOR

El valor del contrato será el establecido en el acto administrativo de adjudicación y corresponderá al presupuesto oficial autorizado, bajo la modalidad de monto agotable, con recursos de la vigencia 2026 y vigencia futura 2027, conforme a la distribución presupuestal aprobada.

El presupuesto constituye el límite máximo de ejecución y no representa una obligación de consumo mínimo ni de adquisición de la totalidad de los servicios previstos.

Los pagos se efectuarán exclusivamente respecto de los tiquetes efectivamente solicitados, autorizados, expedidos, soportados y recibidos a satisfacción, incluyendo las tarifas administrativas adjudicadas y los demás conceptos legal y contractualmente reconocibles.

No podrán autorizarse expediciones ni adquirirse obligaciones que excedan el saldo contractual o los recursos presupuestales disponibles de la vigencia correspondiente.

19.4. FORMA DE PAGO

El MDN – EJÉRCITO NACIONAL – COREC efectuará **pagos parciales mediante giro directo**, contra los tiquetes aéreos efectivamente emitidos, autorizados, soportados y recibidos a satisfacción, previa presentación de la factura o documento legalmente equivalente, la certificación del supervisor y el cumplimiento de los requisitos administrativos, financieros, tributarios y presupuestales aplicables.

Los pagos se tramitarán dentro de los **sesenta (60) días calendario siguientes a la aceptación de la factura**, siempre que se hayan satisfecho los requisitos contractuales y legales correspondientes, sin perjuicio de los términos imperativos de pago que resulten aplicables conforme a la Ley 2024 de 2020.

Cuando se requiera corregir o subsanar información o soportes imputables al contratista, el trámite y cómputo del plazo observarán las reglas legales aplicables, sin que las demoras atribuibles a la Entidad puedan trasladarse injustificadamente al contratista.

Los desembolsos estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones presupuestales, la programación financiera y la disponibilidad de recursos en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), sin que dicha programación exima a la Entidad de cumplir los plazos de pago legalmente exigibles.

19.4.1. Requisitos para el pago

Para efectuar cada pago parcial deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Recibo a satisfacción de los bienes y/o servicios por parte del Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional – COREC. Este requisito debe ser plasmado en un informe debidamente suscrito por el supervisor del Contrato.

b) Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional (Asignación cupo PAC).

c) Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.

d) Verificación por parte del Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional-Comando de Reclutamiento y Control Reservas - COREC del cumplimiento del contratista del pago de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar.

Nota 1. Cuando se presenten retrasos en la ejecución atribuibles al contratista, la Entidad reconocerá únicamente las prestaciones efectivamente ejecutadas y recibidas a satisfacción, sin perjuicio de las consecuencias contractuales aplicables.

Nota 2. La facturación electrónica deberá cumplir el Decreto 1625 de 2016, el Decreto 358 de 2020 en lo pertinente, la Resolución DIAN 000227 de 2025 y sus modificaciones, así como las disposiciones vigentes del sistema de facturación electrónica.

19.4.2. Facturación electrónica

El contratista obligado a facturar electrónicamente deberá expedir las facturas electrónicas de venta, notas débito y notas crédito que correspondan, con validación previa de la DIAN y cumplimiento de los requisitos legales, tributarios y técnicos vigentes.

Para la recepción y gestión de los documentos electrónicos de cobro a través del **Sistema Integrado de Información Financiera — SIIF Nación**, deberán observarse los siguientes requisitos:

1. Identificación del adquirente. La factura deberá registrar correctamente los datos tributarios de la entidad estatal adquirente, conforme a la información suministrada por el MDN – EJÉRCITO NACIONAL – COREC y a las exigencias del sistema de facturación.

2. Correo centralizador de SIIF Nación. En el campo correspondiente al correo electrónico del adquirente deberá registrarse:

siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co

Este buzón se utilizará para la recepción de los documentos electrónicos conforme a los procedimientos del SIIF Nación.

3. Identificación presupuestal. En el campo de notas u observaciones de la factura deberá incluirse la Posición de Catálogo Institucional (PCI) correspondiente a la subunidad presupuestal que registra el compromiso y gestiona el pago.

Para el proceso se identifica la subunidad:

15-01-03-079

4. Identificación del contrato. La factura deberá indicar el número definitivo del contrato adjudicado, permitiendo asociar el documento electrónico con el compromiso presupuestal correspondiente.

5. Correo del supervisor. Deberá registrarse la dirección institucional del supervisor del contrato, previamente informada y habilitada por la Entidad para recibir las notificaciones de los documentos electrónicos.

6. Estructura del campo de notas. La información deberá consignarse entre los caracteres #$ y #$, separada mediante punto y coma, conforme a los lineamientos del Ministerio de Hacienda.

La estructura aplicable será:

#$15-01-03-079;Contrato No. [número definitivo];[correo institucional del supervisor]#$

El número de contrato y el correo electrónico institucional deberán corresponder exactamente a los datos suministrados por la Entidad para la ejecución contractual.

7. Identificación de la vigencia y recurso presupuestal. La facturación y los documentos de cobro deberán permitir establecer la vigencia fiscal y el recurso presupuestal que corresponda afectar, conforme a las instrucciones del área financiera y a las reglas del SIIF Nación.

Cuando se requiera facturación separada por recurso, compromiso o vigencia, el contratista deberá efectuarla conforme a la información presupuestal suministrada oficialmente por la Entidad.

8. Discriminación de conceptos facturados. Los documentos de cobro y sus soportes deberán permitir identificar los valores correspondientes a tarifas aéreas, tasas aeroportuarias, impuestos, cargos autorizados, tarifa administrativa, descuentos, notas crédito, reembolsos y demás conceptos que legalmente correspondan.

9. Validación y aceptación. El supervisor verificará la correspondencia del documento electrónico con los servicios recibidos, las tarifas aprobadas, los soportes de emisión y las condiciones contractuales, para efectuar su aceptación o rechazo mediante los procedimientos habilitados en SIIF Nación.

10. Correcciones. Cuando existan errores en los datos tributarios, presupuestales, contractuales o en los valores facturados, el contratista deberá efectuar las correcciones y expedir las notas débito o crédito que resulten legalmente procedentes, sin generar cobros adicionales a la Entidad por errores imputables a su gestión.

Nota 3. Los datos de identificación de la subunidad, número del contrato y correo del supervisor deberán corresponder a la información vigente registrada por el MDN – EJÉRCITO NACIONAL – COREC en SIIF Nación. La modificación de tales datos deberá comunicarse formalmente al contratista para evitar devoluciones, inconsistencias o retrasos en el trámite de las facturas.

19.5. VIGENCIA DEL CONTRATO O DURACIÓN

La vigencia del contrato se extenderá desde su perfeccionamiento y comprenderá el plazo de ejecución establecido, más cuatro (4) meses adicionales para las actuaciones administrativas y contractuales que correspondan, sin perjuicio de los términos legales de liquidación, las obligaciones posteriores y las vigencias específicas de las garantías.

La duración contractual no implicará autorización para expedir nuevos tiquetes una vez vencido el plazo de ejecución o agotado el presupuesto.

19.6. MONEDA DEL CONTRATO

La oferta económica, las obligaciones contractuales, la facturación, el registro de ejecución y los pagos derivados del contrato se expresarán y efectuarán en **pesos colombianos (COP)**, conforme al régimen tributario y presupuestal aplicable.

19.7. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

1. Cumplimiento integral del objeto contractual. Cumplir el objeto del contrato conforme a los estudios previos, pliego de condiciones, adendas, especificaciones técnicas, anexos y oferta aceptada, documentos que forman parte integral del contrato.

2. Condiciones técnicas. Cumplir las especificaciones, condiciones de calidad, tiempos de respuesta y demás obligaciones técnicas exigidas por la Entidad para el suministro y gestión de tiquetes aéreos nacionales.

3. Infraestructura y capacidad operativa. Disponer durante toda la ejecución contractual de infraestructura administrativa, financiera, técnica, tecnológica, operativa y del personal requerido, con capacidad suficiente para garantizar la continuidad, oportunidad y calidad del servicio.

4. Tiquetes electrónicos. Gestionar y suministrar tiquetes aéreos electrónicos, garantizando su entrega y disponibilidad de consulta y verificación por los medios autorizados, sin generar costos adicionales por la expedición y remisión del documento electrónico. El embarque y la identificación del pasajero estarán sujetos a las disposiciones de la aerolínea y de las autoridades competentes.

5. Continuidad del servicio. Garantizar mecanismos alternativos de atención y emisión cuando la plataforma tecnológica del contratista presente fallas o inconsistencias, mediante los canales de comunicación autorizados por la Entidad.

6. Reservas y expedición. Efectuar las reservas y la expedición de tiquetes nacionales a través de sus plataformas o de los sistemas comerciales legalmente habilitados, según la disponibilidad y las condiciones tarifarias aplicables.

7. Confirmación de vuelos. Gestionar las reservas y confirmaciones de los vuelos solicitados, sujetos a la disponibilidad existente al momento del requerimiento, informando oportunamente la tarifa, clase, restricciones y condiciones de cada opción.

8. Tiempo de respuesta. Gestionar las conexiones, reservas y confirmaciones de cupos cuando las tarifas y condiciones comerciales lo permitan. Dentro de las **dos (2) horas siguientes al requerimiento**, deberá remitir por

correo electrónico la información o confirmación correspondiente, indicando el costo, la clase y las condiciones del tiquete, conforme al alcance y oportunidad de la autorización recibida.

9. Vigencia de las reservas. Gestionar la conservación de las reservas hasta la medianoche del día en que se efectúen, cuando las condiciones de la aerolínea y de la tarifa lo permitan. Para tarifas promocionales, aerolíneas de bajo costo o reservas sometidas a vencimientos distintos, deberá informar expresamente dichas restricciones al momento de la cotización o reserva.

10. Oferta de alternativas de mercado. Presentar a la Entidad las opciones de transporte aéreo nacional disponibles que correspondan a la necesidad autorizada, incluyendo las tarifas económicas ofrecidas por las aerolíneas en sus canales comerciales y páginas oficiales, cuando su acceso, condiciones y disponibilidad permitan gestionar su adquisición.

11. Promociones y reducciones tarifarias. Informar oportunamente las promociones, descuentos y reducciones de tarifas disponibles para los trayectos solicitados y trasladar a la Entidad los beneficios efectivamente aplicables, sujetos a disponibilidad y condiciones comerciales.

12. Modificaciones autorizadas. Abstenerse de realizar cambios, cancelaciones o modificaciones de tiquetes sin autorización del supervisor del contrato o del funcionario expresamente facultado, salvo actuaciones urgentes exigidas por disposiciones de autoridad o condiciones operativas que deban informarse inmediatamente.

13. Reprogramación de vuelos. Atender oportunamente las solicitudes autorizadas de cambio o reprogramación y gestionar nuevas reservas dentro de los plazos requeridos, conforme a la disponibilidad real y a las condiciones comerciales aplicables.

14. Convenios y beneficios corporativos. Gestionar, en beneficio de la Entidad, convenios y acuerdos comerciales con las aerolíneas, procurando obtener condiciones favorables para los desplazamientos institucionales. Al inicio de la ejecución deberá entregar copia o información verificable de los convenios y acuerdos corporativos vigentes que resulten aplicables, respetando las restricciones legales de confidencialidad comercial. Se realizarán reuniones mensuales con el supervisor para revisar los beneficios existentes y las nuevas oportunidades comerciales.

15. Traslado de descuentos y beneficios. Trasladar integralmente a la Entidad los descuentos, condiciones preferenciales y beneficios económicos efectivamente aplicables a las operaciones contractuales, derivados de convenios y acuerdos comerciales vigentes, sin realizar cobros o retenciones no autorizadas.

16. Gestión ante aerolíneas y aeropuertos. Intervenir y efectuar las gestiones razonables ante aerolíneas, operadores y autoridades aeroportuarias para atender inconvenientes que afecten la movilización del personal autorizado, dentro de las competencias propias de la agencia.

17. Aerolíneas autorizadas. Suministrar y gestionar tiquetes para transporte aéreo nacional prestado por aerolíneas legalmente habilitadas para operar los servicios correspondientes.

18. Penalidades y no utilización de tiquetes. Gestionar ante las aerolíneas las alternativas disponibles para evitar o reducir penalidades derivadas de la no utilización de tiquetes, incluidos cambios, conservación del valor, reprogramaciones y demás mecanismos comercialmente permitidos. Las penalidades legalmente procedentes y autorizadas deberán estar soportadas. Los valores recuperados, créditos, descuentos o reembolsos reconocidos deberán aplicarse en beneficio de la Entidad y reflejarse en la facturación o conciliación contractual correspondiente.

19. Reembolsos. Gestionar ante las aerolíneas los reembolsos derivados de cancelaciones, cambios, anulaciones y demás eventos legal y comercialmente procedentes, conforme a las condiciones tarifarias, manteniendo trazabilidad de la solicitud, estado del trámite, respuesta y reconocimiento económico.

20. Equipaje extraviado. Colaborar con los pasajeros en la gestión y seguimiento de reclamaciones por equipaje extraviado, sin cobrar tarifas administrativas adicionales por dicha gestión, sin perjuicio de las obligaciones legales que correspondan directamente a la aerolínea transportadora.

21. Responsabilidad frente a terceros y personal. Asumir las responsabilidades legales y contractuales derivadas de las actuaciones imputables al contratista, sus trabajadores, dependientes y subcontratistas. El personal utilizado para ejecutar el contrato estará bajo su dirección y responsabilidad, sin que se configure vínculo laboral con la Entidad por la sola ejecución contractual. El contratista deberá cumplir oportunamente las obligaciones laborales, de seguridad social y parafiscales, y acreditar dicho cumplimiento como requisito para el pago, cuando resulte exigible.

22. Facturación y aplicación de tarifas. Facturar los tiquetes y servicios efectivamente prestados de acuerdo con los valores, descuentos, beneficios y tarifas administrativas adjudicadas, observando la normativa tributaria, las disposiciones aplicables de la Aeronáutica Civil y los requisitos de facturación y recepción establecidos por SIIF Nación. Los documentos de cobro deberán permitir verificar el valor neto de cada operación y los conceptos legalmente exigibles.

23. Control de la ejecución presupuestal. Llevar un control permanente y actualizado del presupuesto contractual, discriminado por vigencia, recurso y saldo disponible, con el propósito de evitar expediciones que excedan los valores autorizados.

Cuando la ejecución alcance el **ochenta por ciento (80 %) del presupuesto disponible**, deberá activar una alerta de control, informar inmediatamente al supervisor mediante correo electrónico y aplicar los mecanismos de bloqueo o restricción del centro de costos que resulten necesarios para prevenir operaciones no autorizadas.

Cuando se agote el presupuesto disponible o el saldo contractual autorizado, deberá suspender inmediatamente la expedición de nuevos tiquetes con cargo al contrato e informar al supervisor, sin perjuicio de las obligaciones pendientes de soporte, conciliación y cierre.

24. Expediciones sin cobertura presupuestal. El contratista deberá abstenerse de expedir tiquetes que superen el presupuesto disponible, el saldo contractual o las autorizaciones válidamente emitidas.

Los costos derivados de expediciones realizadas sin autorización o por errores presupuestales imputables al contratista serán asumidos por este, sin perjuicio de las responsabilidades y reglas legales aplicables.

La afectación presupuestal corresponderá a los procedimientos y competencias del SIIF Nación y de las dependencias financieras de la Entidad. El contratista deberá proporcionar la identificación correcta de la vigencia, recurso, compromiso y operación, sin que ello implique atribuirle competencias de registro presupuestal reservadas a los funcionarios autorizados.

25. Informes de ejecución. Presentar oportunamente los informes periódicos o especiales requeridos por la Entidad, relacionados con solicitudes, reservas, emisiones, modificaciones, cancelaciones, reembolsos, facturación, ejecución presupuestal, incidencias y demás aspectos relevantes para la supervisión contractual. Los informes deberán remitirse al correo institucional del supervisor o mediante los canales oficiales autorizados.

26. Protección de datos e información. Cumplir la normativa vigente sobre protección de datos personales, confidencialidad, seguridad de la información, conservación de archivos, acceso autorizado, integridad y disponibilidad de registros y tratamiento de bases de datos, conforme a la Ley 1581 de 2012 y las demás disposiciones aplicables. Responder por los daños, pérdidas o incidentes que legal y contractualmente le sean imputables.

27. Continuidad frente a la programación del PAC. El contratista deberá garantizar la continuidad del servicio y no podrá suspender unilateralmente la expedición de tiquetes únicamente por demoras administrativas en la asignación o situación del cupo PAC, mientras existan contrato vigente, saldo presupuestal disponible, autorizaciones válidas y condiciones contractuales que obliguen a la prestación.

Esta disposición no autoriza la expedición de tiquetes sin respaldo presupuestal ni desconoce los derechos y mecanismos legales que correspondan al contratista frente a eventuales incumplimientos de pago de la Entidad.

19.7.2. OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD — MDN – EJÉRCITO NACIONAL – COREC

1. Cumplimiento contractual. Cumplir las disposiciones legales y las condiciones establecidas en los estudios previos, pliego de condiciones, adendas y demás documentos contractuales.

2. Pago del contrato. Efectuar los pagos correspondientes a los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción, conforme a los términos contractuales, requisitos de facturación, procedimientos presupuestales y normativa aplicable.

3. Colaboración para la ejecución. Facilitar la información, autorizaciones, coordinación y demás actuaciones administrativas necesarias para la adecuada ejecución del objeto contractual.

4. Recepción y verificación. Verificar y recibir a satisfacción los servicios contratados, siempre que cumplan las condiciones técnicas, económicas y documentales exigidas.

5. Supervisión. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna de sus obligaciones, efectuar el seguimiento correspondiente y adelantar las actuaciones necesarias frente a incumplimientos, conforme a las competencias y procedimientos legalmente establecidos.

20. SUPERVISIÓN

20.1. Designación de la supervisión

El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS (COREC) ejercerá la supervisión y control del contrato que se derive del proceso SASI-192-COREC-2026 a través del funcionario , nombrado mediante la Resolución No. 173 de noviembre de 2026

Funcionario:	**TC. CASTELLANOS RENNY**
Cargo:	Subdirector DIREC

El supervisor deberá contar con la idoneidad y los conocimientos necesarios para efectuar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato, considerando su objeto, las condiciones de suministro de

tiquetes aéreos, la ejecución a monto agotable y el control de los recursos presupuestales de las vigencias 2026 y 2027.

La supervisión se ejercerá conforme a los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional y las directrices institucionales vigentes que resulten aplicables.

La designación deberá comunicarse formalmente al funcionario y al contratista, garantizando la identificación del responsable del seguimiento contractual.

NOTA. En caso de traslado, retiro, cambio de cargo o sustitución del supervisor, deberá efectuarse la entrega formal de los documentos, informes, estado de ejecución, saldos presupuestales, obligaciones pendientes y demás información necesaria para garantizar la continuidad de la supervisión. La Entidad comunicará oportunamente la nueva designación al contratista y a las dependencias competentes.

20.2. Funciones del supervisor

El supervisor del contrato ejercerá el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de su ejecución, conforme a los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, las disposiciones aplicables del Decreto 1082 de 2015, el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional y las directrices institucionales vigentes.

Para el contrato derivado del proceso SASI-192-COREC-2026, tendrá las siguientes funciones, sin perjuicio de aquellas que legalmente le correspondan:

a. Revisión contractual. Revisar los estudios previos, pliego de condiciones, adendas, contrato, anexos técnicos, oferta adjudicada, garantías y demás antecedentes, verificando las obligaciones de las partes, el presupuesto, los precios unitarios y los mecanismos de reconocimiento económico.

b. Actas contractuales. Suscribir, cuando corresponda y dentro del ámbito de sus competencias, las actas de inicio, seguimiento, recibo parcial y recibo a satisfacción, conjuntamente con el contratista y los funcionarios competentes. Remitirlas a la dependencia contractual dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su suscripción, conforme al procedimiento interno aplicable.

c. Seguimiento integral. Vigilar el cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales, verificando la prestación efectiva de los servicios, sus condiciones de calidad y la correspondencia de los valores facturados con los tiquetes autorizados y expedidos. Expedir los informes y certificaciones necesarios para tramitar los pagos, cuando se cumplan los requisitos exigidos.

d. Verificación técnica. Comprobar que las reservas, expediciones, modificaciones, cancelaciones y reembolsos correspondan a las solicitudes autorizadas, las especificaciones técnicas, las tarifas administrativas adjudicadas y las condiciones contractuales. Las inconsistencias deberán documentarse y comunicarse oportunamente al contratista, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su identificación, cuando resulte aplicable dicho término institucional.

e. Reuniones de seguimiento. Convocar al contratista, a las dependencias competentes y, cuando resulte necesario, a los responsables de la estructuración contractual, para analizar situaciones técnicas, administrativas, financieras o jurídicas que puedan afectar la ejecución.

f. Actas de reunión. Elaborar las actas de las reuniones de seguimiento, identificando los participantes, asuntos tratados, decisiones adoptadas dentro de las competencias correspondientes, compromisos, responsables y plazos de cumplimiento. Remitirlas a la dependencia contractual dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su suscripción, conforme al procedimiento institucional aplicable.

g. Control de calidad. Verificar la calidad, oportunidad y continuidad del servicio, incluyendo los tiempos de respuesta, disponibilidad de atención, confirmación de reservas, expedición de tiquetes, soporte, gestión de novedades y trazabilidad documental. Abstenerse de emitir recibos a satisfacción sobre servicios que no cumplan los requisitos contractuales.

h. Servicios defectuosos o inconsistentes. Cuando se presenten errores en la información del pasajero, itinerarios, reservas, emisión, facturación, modificaciones o reembolsos, requerir al contratista para que efectúe las correcciones procedentes, dentro de los tiempos contractuales o de los términos razonables que exija la necesidad institucional. Deberá identificar la causa del error, verificar su corrección y establecer los costos imputables al contratista, cuando corresponda. En ningún caso se entenderá que el recibo a satisfacción comprende servicios que no hayan sido efectivamente prestados o debidamente soportados.

i. Consultas y controversias. Atender las consultas operativas y contractuales dentro de sus competencias, formular observaciones y requerir las aclaraciones necesarias. Cuando se presenten diferencias que excedan sus facultades, deberá remitirlas al competente contractual, acompañadas de los antecedentes y del concepto correspondiente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su identificación, conforme al procedimiento institucional aplicable.

j. Cumplimiento de plazos y modificaciones. Verificar los tiempos de respuesta y demás plazos contractuales. Cuando se requieran modificaciones, prórrogas, suspensiones o ajustes a las condiciones de ejecución, elaborar y presentar oportunamente la justificación técnica y administrativa correspondiente. El supervisor no podrá modificar unilateralmente el contrato ni autorizar actuaciones reservadas al ordenador del gasto o competente contractual.

k. Informes, PAC y SECOP II. Elaborar y presentar los informes periódicos de supervisión, las certificaciones de recibo a satisfacción y los soportes necesarios para la programación y trámite de pagos, coordinando oportunamente con las dependencias presupuestales y financieras la solicitud y seguimiento de los recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

Para efectos de programación financiera, deberá presentar la información requerida dentro de los cinco (5) primeros días del período establecido por la Entidad para preparar el pago, conforme al calendario institucional y a los procedimientos aplicables.

Asimismo, deberá gestionar o efectuar, según los permisos y competencias asignados, la incorporación y publicación de los documentos contractuales en SECOP II, dentro de las oportunidades legalmente exigidas y sin perjuicio de los procedimientos internos de validación documental.

l. Recibos parciales y conciliación. Elaborar y suscribir, cuando corresponda, las actas o certificaciones de recibo parcial de los servicios efectivamente prestados, verificando la relación de tiquetes expedidos, solicitudes autorizadas, tarifas aéreas, impuestos, tasas, cargos procedentes, tarifas administrativas, descuentos, notas crédito y reembolsos. Los documentos deberán remitirse a las dependencias competentes para su revisión, registro y trámite de pago.

m. Suspensión y reinicio. Cuando existan circunstancias legalmente procedentes que puedan justificar la suspensión contractual, elaborar el informe correspondiente, identificando sus causas, efectos, duración estimada y consecuencias técnicas, financieras y presupuestales, y someterlo a consideración del competente contractual.

La suspensión requerirá la decisión y formalización correspondientes por parte de la autoridad competente. Superadas las causas que la originaron, el supervisor deberá promover oportunamente la reanudación de la ejecución, dejando constancia de los períodos de suspensión, el plazo contractual resultante y los ajustes que legalmente procedan.

Las actas y documentos correspondientes deberán remitirse a la dependencia contractual dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su formalización, conforme al procedimiento institucional aplicable.

n. Liquidación del contrato. Preparar y proyectar, cuando legal y contractualmente corresponda, el acta de liquidación y sus soportes, incluyendo la identificación del contrato, modificaciones, adiciones, prórrogas, suspensiones, garantías, obligaciones ejecutadas, servicios recibidos, pagos efectuados, cuentas pendientes, reembolsos, saldos presupuestales y demás información necesaria para establecer el balance final de la ejecución.

La liquidación deberá reflejar la ejecución por vigencia presupuestal, el consumo efectivo de los recursos, la conciliación de facturación, los valores reconocidos al contratista y las obligaciones pendientes de cumplimiento o cierre.

o. Remisión del proyecto de liquidación. Remitir el proyecto de liquidación y sus soportes a la dependencia contractual dentro del mes siguiente a la terminación del plazo de ejecución, conforme al procedimiento institucional aplicable, para revisión, trámite y suscripción por quienes tengan competencia.

p. Garantías contractuales. Verificar que los amparos exigidos se encuentren aprobados, vigentes y sean suficientes durante los períodos correspondientes. Informar oportunamente a la dependencia contractual sobre la necesidad de ampliación, modificación o restablecimiento de las garantías, especialmente cuando se presenten prórrogas, adiciones, suspensiones, modificaciones o circunstancias que afecten su suficiencia.

q. Control presupuestal y financiero. Verificar la ejecución bajo la modalidad de monto agotable, discriminando los recursos de las vigencias 2026 y 2027, los compromisos presupuestales, el valor ejecutado, las obligaciones causadas, los pagos efectuados y los saldos disponibles.

Deberá efectuar seguimiento a las alertas de consumo presupuestal, especialmente cuando la ejecución alcance el ochenta por ciento (80 %) de los recursos disponibles, e impedir la autorización de servicios que excedan el saldo contractual o presupuestal aplicable.

r. Facturación electrónica y SIIF Nación. Verificar que las facturas correspondan a los servicios efectivamente autorizados y recibidos a satisfacción, y que cumplan los requisitos tributarios, contractuales y de identificación presupuestal establecidos por la Entidad.

Para el trámite de pago deberá comprobar, dentro de sus competencias, que los documentos electrónicos incluyan la identificación de la subunidad presupuestal **15-01-03-079**, el número del contrato, el correo institucional del supervisor y los demás datos exigidos por el procedimiento SIIF Nación. Igualmente, deberá verificar la correspondencia de los valores facturados con los soportes de emisión, descuentos, reembolsos y tarifas administrativas adjudicadas.

s. Seguridad social y obligaciones laborales. Verificar, como condición para tramitar los pagos, la acreditación del cumplimiento de las obligaciones de seguridad social integral y aportes parafiscales del contratista, cuando resulten legalmente exigibles.

t. Alertas de incumplimiento y gestión de riesgos. Identificar, documentar e informar oportunamente los hechos que puedan afectar la continuidad, calidad, oportunidad o legalidad de la ejecución. Requerir al contratista para que adopte los correctivos procedentes y comunicar al competente contractual los posibles incumplimientos, aportando los soportes necesarios para las actuaciones legales correspondientes.

u. Demás funciones. Cumplir las demás funciones previstas en el contrato, en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, en el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional y en los actos administrativos y directrices institucionales vigentes que resulten aplicables, incluida la Resolución 4519 del 27 de mayo de 2016 en aquello que conserve vigencia y pertinencia para el ejercicio de la supervisión contractual.

NOTA. El supervisor ejercerá funciones de vigilancia, verificación, coordinación, requerimiento y recomendación, sin sustituir las competencias del ordenador del gasto, del competente contractual ni de las dependencias presupuestales, financieras o jurídicas. Las actuaciones, decisiones y documentos deberán conservarse en el expediente contractual y registrarse en SECOP II cuando corresponda, garantizando trazabilidad, oportunidad y control de la ejecución.

20.3. Obligaciones generales del supervisor

1. **Requerir información y soportes.** Solicitar al contratista los informes, documentos, registros y demás soportes necesarios para verificar la correcta ejecución del contrato, la trazabilidad de los tiquetes aéreos expedidos y el cumplimiento de las obligaciones técnicas, administrativas, financieras y contractuales.
2. **Verificar el cumplimiento contractual.** Comprobar que el contratista ejecute las obligaciones conforme al contrato, los estudios previos, el pliego de condiciones, las especificaciones técnicas y la oferta adjudicada. Cuando identifique deficiencias o presuntos incumplimientos, deberá formular los requerimientos correspondientes, exigir las correcciones procedentes e informar oportunamente al competente contractual cuando sea necesario.
3. **Verificar y recibir los servicios.** Examinar las solicitudes autorizadas, reservas, tiquetes emitidos, modificaciones, cancelaciones, reembolsos, facturas y demás documentos que permitan establecer la efectiva prestación del servicio. Expedir los recibos a satisfacción únicamente cuando se acredite el cumplimiento de las condiciones contractuales, los valores autorizados y la correcta afectación del presupuesto, sin perjuicio de las competencias de las dependencias financieras y presupuestales.
4. **Ejercer vigilancia y control integral.** Realizar el seguimiento permanente de la ejecución contractual, verificando la calidad, oportunidad y continuidad del servicio, el cumplimiento de los tiempos de respuesta, la correcta aplicación de las tarifas administrativas adjudicadas, el control del presupuesto a monto agotable y la observancia de las obligaciones del contratista. Deberá documentar las novedades y adoptar, dentro de sus competencias, las medidas de seguimiento necesarias para prevenir incumplimientos y proteger los intereses de la Entidad.

21. ACUERDOS COMERCIALES

En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS (COREC) realiza el análisis de los acuerdos comerciales aplicables al proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SASI-192-

COREC-2026, atendiendo la naturaleza de la Entidad, el valor de la contratación, el servicio requerido y las excepciones previstas en los instrumentos internacionales vigentes.

El proceso tiene por objeto el suministro y gestión de tiquetes aéreos nacionales, mediante actividades de cotización, reserva, expedición, modificación, reprogramación, cancelación y gestión de reembolsos, con ejecución a monto agotable y recursos de las vigencias fiscales 2026 y 2027.

El **PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO asciende a TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($3.783.953.044)**, distribuidos así:

Concepto	Valor
Apalancamiento vigencia 2026	$353.044
Vigencia futura 2027	$3.783.600.000
Presupuesto oficial total	**$3.783.953.044**

Para determinar la aplicación de los acuerdos comerciales se considera el valor total del proceso, sin fraccionarlo por vigencias presupuestales ni limitar el análisis a las tarifas administrativas que constituyen la variable económica de la subasta inversa.

El Ministerio de Defensa Nacional pertenece al nivel central de la Rama Ejecutiva y está comprendido en la cobertura institucional de los acuerdos comerciales que incluyen a los ministerios. El presupuesto oficial supera los umbrales monetarios de bienes y servicios publicados para 2026 respecto de los acuerdos señalados en la siguiente matriz, sin perjuicio de las reglas especiales de algunos instrumentos.

Matriz de análisis y cobertura

Acuerdo comercial	Entidad cubierta	Umbral superado	Tratamiento del proceso
Alianza del Pacífico: Chile, México y Perú	Sí	Sí	Se aplica cobertura
Canadá	Sí	Sí	Se aplica cobertura
Chile	Sí	Sí	Se aplica cobertura
Corea	Sí	Sí	Se aplica cobertura
Costa Rica	Sí	Sí	Se aplica cobertura
Estados Unidos	Sí	Sí	Se aplica cobertura
Estados AELC	Sí	Sí	Se aplica cobertura
México	Sí	Sí	Se aplica cobertura
Triángulo Norte: El Salvador y Guatemala	Sí	Régimen particular	Se aplica cobertura
Triángulo Norte: Honduras	No	No aplica	No cubierto por entidad
Unión Europea	Sí	Sí	Se aplica cobertura
Israel	Sí	Umbral expresado en DEG	Se adopta cobertura
Reino Unido e Irlanda del Norte	Sí	Sí	Se aplica cobertura
Comunidad Andina	Régimen comunitario	No aplica	Trato nacional para servicios, según Decisión 439 de 1998

Análisis de las excepciones. La prestación contratada corresponde principalmente a la gestión e intermediación comercial de tiquetes aéreos y no a la operación material del transporte aéreo, actividad que desarrollan las aerolíneas.

Aunque el Manual de Colombia Compra Eficiente contempla excepciones para determinados servicios de transporte, estas no se extienden automáticamente a las actividades de intermediación comercial. Tampoco resulta procedente excluir la contratación de todos los acuerdos por la sola pertenencia del COREC al sector Defensa, pues el objeto corresponde a la gestión comercial de desplazamientos institucionales y no a la adquisición de armamento, equipos militares o bienes estratégicos reservados.

En consecuencia, **para la estructuración del presente proceso se adopta la cobertura de los acuerdos identificados afirmativamente en la matriz**, aplicando las obligaciones de publicidad, trato nacional y no discriminación correspondientes. Esta decisión evita fundamentar la contratación en excepciones generales que no se desprenden de la naturaleza específica del servicio.

La participación de proveedores originarios de los países miembros de la Comunidad Andina se sujetará a la Decisión 439 de 1998 y a las disposiciones comunitarias aplicables, distinguiendo los servicios de intermediación de la prestación directa del transporte aéreo.

El presupuesto oficial supera igualmente el umbral de **$511.708.497**, establecido para convocatorias limitadas a MiPymes en 2026. Por tanto, no procede la limitación de la convocatoria por razón de cuantía, sin perjuicio de la participación de estas empresas en igualdad de condiciones.

Plazo de publicidad y presentación de ofertas. Conforme a la tabla de plazos del Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales, versión V3 de 2026, diversos acuerdos contemplan plazos reducidos de diez (10) días calendario para bienes y servicios de características técnicas uniformes, mientras que Corea contempla trece (13) días. Para México se establece un plazo general de cuarenta (40) días calendario, con reducción a veinticinco (25) días cuando se cumplan las condiciones de publicidad previa correspondientes.

Dado que el proceso se estructura mediante selección abreviada por subasta inversa y se adopta la cobertura del acuerdo con México, **se establece un plazo de cuarenta (40) días calendario entre la publicación del aviso de convocatoria y el cierre para la presentación de ofertas**, sin acogerse a reducciones condicionadas.

La programación en SECOP II deberá observar este plazo y los demás términos exigibles por la normativa colombiana. La realización de la subasta inversa no elimina las obligaciones derivadas de los acuerdos comerciales aplicables.

Conclusión. De acuerdo con el análisis de la entidad contratante, el presupuesto oficial de **$3.783.953.044**, la naturaleza del servicio y las excepciones examinadas, el proceso SASI-192-COREC-2026 se estructurará observando los compromisos de los acuerdos comerciales identificados como aplicables en la matriz.

En consecuencia, la Entidad garantizará las condiciones de participación, publicidad y trato nacional correspondientes y establecerá un término mínimo de cuarenta (40) días calendario para la presentación de ofertas, como criterio de cumplimiento del plazo más exigente considerado en el presente análisis.

La selección se realizará mediante subasta inversa, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 y las reglas del pliego de condiciones, sin incorporar preferencias o factores de evaluación económica incompatibles con dicha modalidad.

22. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD

EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS (COREC) frente a cualquier daño, perjuicio, reclamación o acción de terceros que tenga origen en actuaciones u omisiones imputables al CONTRATISTA, a sus dependientes o subcontratistas, con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Esta obligación comprende las reclamaciones derivadas de errores, incumplimientos o actuaciones atribuibles al CONTRATISTA en la cotización, reserva, expedición, modificación, cancelación, reprogramación, facturación y gestión de reembolsos de tiquetes aéreos, así como en el tratamiento de datos personales y la prestación de los servicios contratados.

EL CONTRATISTA deberá atender oportunamente las reclamaciones que le sean imputables, suministrar los soportes necesarios, colaborar con la defensa de la Entidad y asumir los perjuicios y demás consecuencias económicas que legalmente le correspondan.

La obligación de indemnidad no comprenderá los daños derivados exclusivamente de actuaciones imputables a la Entidad ni aquellos respecto de los cuales el CONTRATISTA no sea legal o contractualmente responsable. Su aplicación se efectuará con observancia del debido proceso, sin perjuicio de las garantías exigidas y de las demás responsabilidades previstas en la ley y en el contrato.

23. RELACIÓN DE ANEXOS Y FORMULARIOS

Los soportes documentales, anexos técnicos y formularios se identifican mediante la relación siguiente. Su exigibilidad se determina por la naturaleza del proponente y la etapa del procedimiento; el contenido del estudio previo, el pliego y los documentos publicados en SECOP II debe mantener la misma identificación.

23.1. DOCUMENTOS Y ANEXOS DE SOPORTE

01 CDP No. 19926 del 1 de julio de 2026. Componente de tiquetes aéreos: $353.044.
02 Planes de Necesidades Nos. 023757 y 023862 de octubre de 2026.
03 Soportes de autorización y asignación de vigencias futuras 2027 por $3.783.600.000.
04 Análisis del sector y soporte de tarifas y precios regulados aplicables.

23.2. ANEXOS Y FORMULARIOS

Los siguientes anexos y formularios integran los documentos del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SASI-192-COREC-2026.

ANEXOS

Identificación	Denominación
Anexo No. 1	Datos generales del proceso y cronograma.
Anexo No. 2	Ficha técnica y especificaciones del servicio de suministro y gestión de tiquetes aéreos nacionales.
Anexo No. 3	Proyecto de minuta contractual.

FORMULARIOS

Identificación	Denominación
Formulario No. 1	Carta de presentación de la propuesta, declaraciones jurídicas, ausencia de inhabilidades e incompatibilidades, compromiso anticorrupción, antisoborno, integridad y libre competencia.
Formulario No. 2	Acreditación de experiencia habilitante del proponente.

Formulario No. 3	Acreditación de capacidad financiera y organizacional de proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia.
Formulario No. 4	Oferta económica inicial — Tarifas administrativas nacionales One Way y Round Trip.
Formulario No. 5	Documento de conformación de consorcio o unión temporal, cuando corresponda.
Formulario No. 6	Compromiso de confidencialidad, reserva y tratamiento de datos personales.
Formulario No. 7	Declaración y acreditación de criterios legales de desempate, incluido el origen del servicio y el trato nacional.
Formulario No. 8	Declaración de cumplimiento de especificaciones técnicas y condiciones del servicio.
Formulario No. 9	Datos básicos del beneficiario de cuenta — SIIF Nación, a cargo del adjudicatario.

En constancia de su participación en la estructuración del presente Estudio Previo, suscriben los siguientes responsables, de acuerdo con sus competencias:

CR. ROBERTO EDILFONSO MOYA CARMON
GERENTE DE PROYECTO

ASJ. MARIA GUTIERREZ
Comité Estructurador Jurídico

ASE. ADRIANA MYLEIDY ACEVEDO
Comité Estructurador Económico

SS. CHARRUPI SANDOVAL JEFFERSON
Comité Estructurador Técnico

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO